



# **DIAGNÓSTICO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

Dirección de Remoción de Consejeros de los OPL y de Violencia Política contra las Mujeres



## ÍNDICE

ACRÓNIMOS.....	4
INTRODUCCIÓN.....	5
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.....	8
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.....	18
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.....	27
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.....	38
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.....	48
INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS.....	58
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.....	71
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.....	82
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.....	90
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.....	97
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.....	104
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	115
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO.....	125
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE JALISCO.....	135
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.....	147
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.....	157
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	169
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT.....	180
COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.....	189
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.....	202
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE PUEBLA.....	212
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO.....	221
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.....	231
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ.....	242
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.....	255
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.....	262
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.....	273
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.....	287
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.....	297
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ.....	305

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATAN.....	317
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.....	325
PANORAMA NACIONAL.....	335

## ACRÓNIMOS

**CIGyND:** Comisión de Igualdad de género y no discriminación

**FXM:** Fuerza por México

**INE o Instituto:** Instituto Nacional Electoral

**MC:** Movimiento Ciudadano

**OPLE:** Organismo Público Local Electoral

**PAN:** Partido Acción Nacional

**PES:** Partido Encuentro Solidario

**PES:** Procedimiento especial sancionador

**POS:** Procedimiento ordinario Sancionador

**PRD:** Partido de la Revolución Democrática

**PRI:** Partido Revolucionario Institucional

**PT:** Partido del Trabajo

**PVEM:** Partido Verde Ecologista de México

**RSP:** Redes Sociales Progresistas

**UTCE:** Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

**VPMRG:** Violencia política contra las mujeres en razón de género

## INTRODUCCIÓN

El 13 de abril del 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones<sup>1</sup> en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG), regulando por primera vez las conductas asociadas a esta modalidad de la violencia contra las mujeres que puede constituir una falta administrativa y/o un delito electoral.

La reforma otorgó competencia a nivel federal al Instituto Nacional Electoral (INE) para conocer, vía Procedimiento Especial Sancionador (PES), las quejas o denuncias que se presenten por VPMRG. A nivel estatal, se ordenó que las legislaciones electorales locales regularan el PES para los casos de VPMRG, por lo que los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) también atenderían esta clase de asuntos a través de dicho procedimiento.

Es por ello, que la elaboración del *Diagnóstico nacional para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género* (Diagnóstico) se planteó en el Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGyND), 2021 – 2022 (Programa), con el fin de identificar los procesos en la instrumentación de acciones en materia de atención de la VPMRG, a nivel federal y local, a partir de la reforma en la materia (13 de abril del 2020) hasta el 31 de diciembre del 2021.

Para la elaboración del *Diagnóstico* se tomó en consideración lo requerido en los oficios INE/CE/CAHJ/060/2021 y INE/CE/DPRC/58/2021, del 21 y 24 de noviembre 2022, signados por las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas, respectivamente, mediante los cuales solicitaron realizar diversas actividades asociadas con el análisis y evaluación de los PES en materia de VPMRG, tanto a nivel federal como local, respecto de su funcionamiento y efectividad para inhibir y sancionar de forma adecuada las conductas referidas durante los procesos electorales, detectar y subsanar las áreas de oportunidad que pudieran existir y así optimizar las garantías que se brindan a las mujeres para la protección de sus derechos humanos, especialmente los político-electorales.

Además, tanto en el oficio del 24 de noviembre, como en la segunda sesión ordinaria de la CIGyND, celebrada el jueves 27 de enero de 2022, la consejera Dania Paola Ravel Cuevas, solicitó tomar en cuenta para la elaboración del *Diagnóstico*, los resultados de la compilación denominada “La Reforma en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género y su Homologación a Nivel Local: Avances y Desafíos”. En la sesión de CIGYND por su parte, la Consejera Carla Astrid Humphrey Jordan pidió incluir los casos de reincidencia a fin de determinar si las sanciones impuestas tienen un efecto inhibitorio en contra de la VPMRG; y la consejera Adriana Margarita Favela Herrera requirió que se incluyeran en el formulario además del nombre, cargo, sexo, relación con la víctima, el

---

<sup>1</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General de Partidos Políticos; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

partido político, la cuestión de la reincidencia, el sentido de la sentencia, la conducta sancionada, el impacto de la conducta, y si se realizó o no pronunciamiento sobre modo honesto de vivir, igualmente sugirió que se incluyera un listado de categorías para las conductas para facilitar su manejo.

Así, para la elaboración del *Diagnóstico*, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE), diseñó dos formularios: en el primero se preguntó por la forma en la que se han atendido los casos de VPMRG; y el segundo brinda información de cada uno de los procedimientos sustanciados por VPMRG. Para el llenado de los formularios, se requirió a los OPLE que nombraran a una persona que serviría como enlace con el fin de atender cualquier duda que se tuviera de la información proporcionada.

El presente documento está organizado en 33 capítulos, uno por cada estado de la República y el último capítulo denominado Panorama Nacional. Los capítulos estatales están divididos en tres secciones:

**I. De la atención**, en el cual se revisa si la legislación a nivel local se encuentra homologada con la reforma del 13 de abril de 2020, cual es el área encargada de la sustanciación de los procedimientos de VPMRG, y cuantas personas laboran en la atención de estos casos y cómo se lleva a cabo la sustanciación de los procedimientos. También reporta información sobre si los OPLE cuentan con el apoyo de un área en materia de género, si el personal que sustancia las quejas ha recibido sensibilización y capacitación en temas de igualdad de género, derechos humanos y/o atención a víctimas, entre otros. Se da cuenta de la atención que se brinda a las víctimas al momento de iniciar un procedimiento por VPMRG y de si se cuenta con alianzas interinstitucionales para el otorgamiento de medidas de protección en los casos en los que se amerita y para la elaboración de los análisis de riesgo. Esta sección integra los hallazgos del libro electrónico “La Reforma en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género y su Homologación a Nivel Local: Avances y Desafíos”, mismo que está pendiente de publicarse, que como se hizo mención anteriormente, fue una solicitud de la Consejera Dania Paola Ravel Cuevas.

**II. De los procedimientos**, se presenta la información sistematizada de cada estado en relación con los procedimientos iniciados en materia de VPMRG. Esta incluye, cuantos procedimientos se iniciaron por VPMRG en cada estado, cuáles son los municipios con una mayor incidencia de procedimientos. Información sobre las personas denunciadas, incluyendo si se trata de una persona física, moral o un partido político, el sexo de las personas físicas denunciadas, la relación con la víctima, su pertenencia a un partido político y si tenían reincidencias al momento de iniciados los procedimientos. Se incluye información sobre las denunciantes de violencia política, su calidad y sus características de interseccionalidad. Igualmente se aporta información sobre el estado procesal de los expedientes al 31 de diciembre de 2021. De los procedimientos concluidos se incluye su resolución y de aquellos en los que se determinó la existencia de la infracción se da cuenta de la sanción impuesta, la conducta sancionada, si esta ocurrió en el ejercicio del cargo en el proceso electoral, los tipos y modalidades de violencia, así como las medidas de

reparación integral que fueron dictadas. Por último, se destaca si se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas (RNPS). Cada capítulo incluye un apartado

**III. Conclusiones** en el que se hace una revisión de los hallazgos relevantes y se resaltan las buenas prácticas y las áreas de oportunidad por estado.

En el último capítulo, Panorama Nacional, se presentan a grandes rasgos algunos de los hallazgos en materia de la atención a los procedimientos por VPMRG, se retoman las categorías más relevantes analizadas en los capítulos estatales y se realiza una comparativa a nivel nacional.

Con este *Diagnóstico* se conocerá la forma en la cual se han atendido los procedimientos administrativos sancionadores en materia de VPMRG en los 32 OPLE, esto es, la forma de atenderlos y las sanciones que se han impuesto, identificar experiencias, buenas prácticas, áreas de oportunidad y necesidades tanto a nivel federal como local, que permitan mejorar la atención a mujeres víctimas de esta modalidad de violencia, la protección de los derechos humanos de las mujeres y avanzar, en la medida de lo posible, en una estandarización de procedimientos.

Desde la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral consideramos que este ejercicio aportará una primera mirada sobre la forma en la que se ha implementado la reforma del 13 de abril en cada uno de los OPLE, aportando información tanto cualitativa como cuantitativa, que nos permita valorar las buenas prácticas, así como las áreas de oportunidad a nivel estatal como nacional.

## INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

### I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

#### ➤ **Normatividad.**

En Aguascalientes la legislación local ya se encuentra armonizada con la reforma federal en materia VPMRG, desde el 29 de junio de 2020. La normatividad que regula estos procedimientos en la entidad es: el Código Electoral del Estado de Aguascalientes y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Al respecto, las consejeras Yolanda Franco Durán y Diana Cristina Cárdenas Ornelas<sup>2</sup>, señalan que, dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, se definió el concepto de VPMRG, así como las distintas conductas que pueden clasificarse como tales.

Las consejeras señalan que, como parte de la difusión de los instrumentos institucionales para combatir y frenar la VPMRG, se desarrollaron los siguientes materiales digitales:

- Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género para el Estado de Aguascalientes.
- Guía para la denuncia de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Denuncia tipo para VPMRG.

#### ➤ **Procedimiento.**

El Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (IEEA) es el encargado de la sustanciación de los PES y el Tribunal Electoral Local es quien resuelve. El trámite es mismo que a nivel federal, esto es, una vez presentada la queja ante el Instituto y a partir de su admisión, se dictan diligencias para mejor proveer, se analizan las medidas cautelares, en caso de que el escrito las contenga, y una vez que se agotaron las investigaciones, se lleva a cabo la audiencia e integrado el expediente se remite al tribunal para su resolución.

Si bien el IEEA es una autoridad sustanciadora y como tal no realiza una valoración de las pruebas, lo cierto es que toman en consideración como criterio la preponderancia el dicho de la víctima.

Con frecuencia se realizan como diligencias de investigación solicitudes de información a los propios candidatos y partidos políticos, así como a las distintas instituciones de gobierno, policía cibernética o a los desarrolladores de las distintas redes sociales como Facebook, Twitter o Instagram.

---

<sup>2</sup> Franco Durán, Yolanda y Cristina Cárdenas, Diana. "Aguascalientes". *La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

➤ **Área encargada.**

De la información proporcionada por el propio IEEA, la sustanciación de las quejas en materia de VPMRG depende de la Secretaría Ejecutiva, a través de su coordinación de lo contencioso electoral, en la que laboran **2 personas**.

➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional.**

El personal responsable de sustanciar los procedimientos **sí** ha recibido sensibilización y/o capacitación en los siguientes temas: atención a víctimas, VPMRG, derechos humanos. Mismos que han tomado en las siguientes instituciones: Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electoral y el INE.

Adicionalmente, las consejeras señalan que a través del Observatorio de Participación Política de las Mujeres (integrado por la Comisión de Igualdad Política y No Discriminación del IEEA, el Instituto Aguascalentense de las Mujeres y el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes), las asociaciones civiles en la materia (AMCEE, 50+1, Capítulo Aguascalientes, entre otras) y la colaboración especial tanto de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales como de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, se crearon lazos de colaboración interinstitucionales para mantener un frente coordinado en la materia.

Estos esfuerzos de difusión se materializaron en capacitaciones, foros y mesas de diálogo transmitidos a través de aplicaciones de videoconferencia, así como en la distribución de material digital para candidatas, servidoras públicas en ejercicio de su cargo, integrantes de las consejerías distritales y municipales, partidos políticos, medios de comunicación, grupos de atención prioritaria, entre otros.

➤ **Atención a víctimas.**

El IEEA refiere que la atención que se le da a las víctimas al momento de presentar una queja o denuncia consiste en brindar orientación, canalización y acompañamiento. Como necesidades en materia de atención a víctimas señalan el buscar colaboraciones para la realización de análisis de riesgo y planes de seguridad.

En el mismo sentido las consejeras Franco y Cárdenas señalan que desde la Comisión de Igualdad Política y No Discriminación se sistematizaron los procesos para acercar el trámite del PES a la ciudadanía en general, a las precandidatas y candidatas.

Así, entre las acciones que se definieron como parte de la labor de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, se encuentra dar información y acompañamiento a las mujeres que manifiesten estar inmersas en una situación de VPMRG.

➤ **Medidas de protección.**

El IEEA refiere que **sí** cuenta con apoyo de un área externa en materia de género, misma que apoya con el otorgamiento de las medidas de protección. Esto es, **sí** cuenta con alianzas

interinstitucionales para la atención a las víctimas de VPMRG que ameritan el otorgamiento de este tipo de medidas, para ello, se firmó un convenio con Fiscalía Especializada en Delitos Electorales la cual apoya en la ejecución de las medidas de protección.

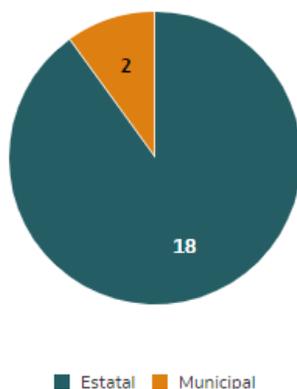
Por otro lado, refiere **no** contar con el apoyo de alguna institución para la elaboración de análisis de riesgo. **No** aporta detalles sobre el procedimiento para otorgar medidas de protección. Como necesidades respecto al otorgamiento de medidas de protección y/o análisis de riesgo menciona el buscar colaboraciones.

Adicionalmente, las consejeras Franco y Cárdenas, refieren que fue necesario vincular a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes para aplicar de manera eficiente las medidas de protección, en particular los análisis de riesgo y planes de seguridad, además de establecer un enlace dentro de dicha dependencia encargado de solventar la solicitud correspondiente.

## II. DE LOS PROCEDIMIENTOS

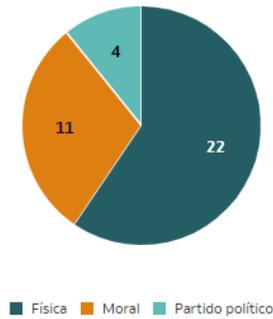
A partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPMRG del mes de abril del 2020, al 31 de diciembre de 2021, en el IEEA se iniciaron **20** PES, de los cuales en 18 el impacto territorial fue estatal y en 2 municipal, estos dos últimos por hechos que ocurrieron en el **municipio de San Francisco de los Romo**.

**Ambito territorial**



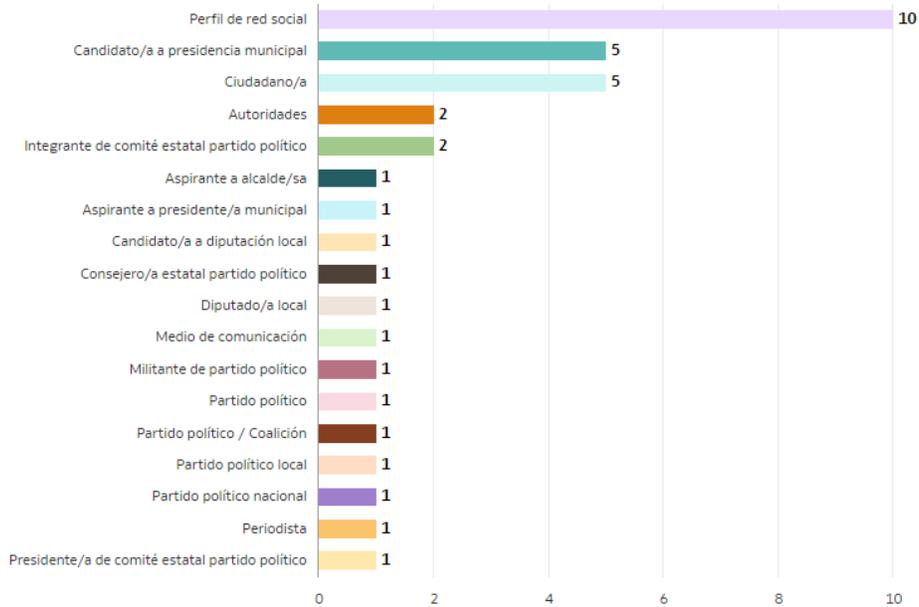
Se denunciaron a **37** personas que de las cuales 22 corresponden a personas físicas, 11 a personas morales y 4 a partidos políticos, tal como se muestra en el gráfico por “clasificación”. De las 22 personas físicas denunciadas **17 son hombres y 5 mujeres**.

### Clasificación

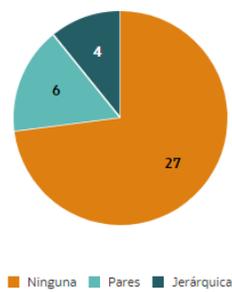


Las personas denunciadas en su mayoría han sido perfiles **de redes sociales**, seguidos de candidatos/as a presidentes municipales y ciudadanos/as, quienes generalmente no guardan ninguna relación con la víctima, tal y como se muestra en las siguientes gráficas.

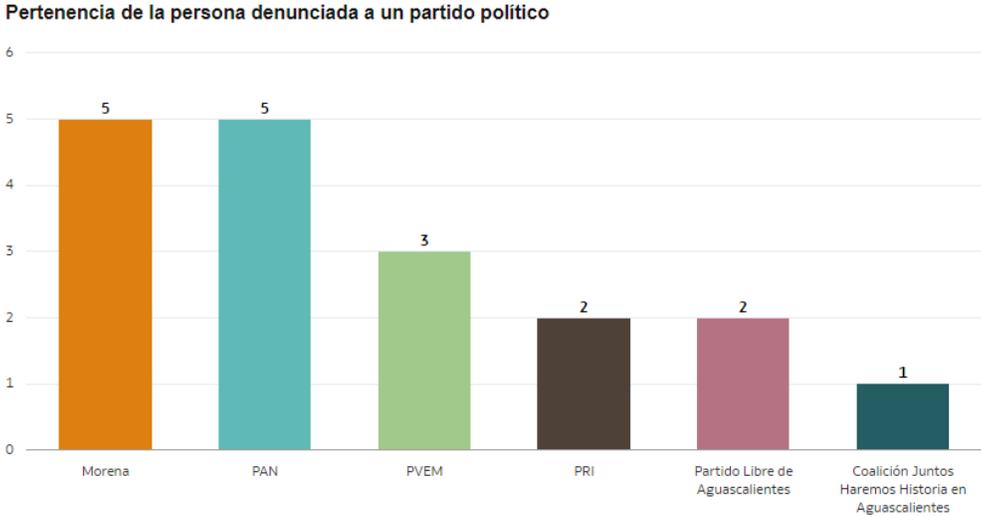
### Cargo de la persona denunciada



### Relación de la persona denunciada con la víctima

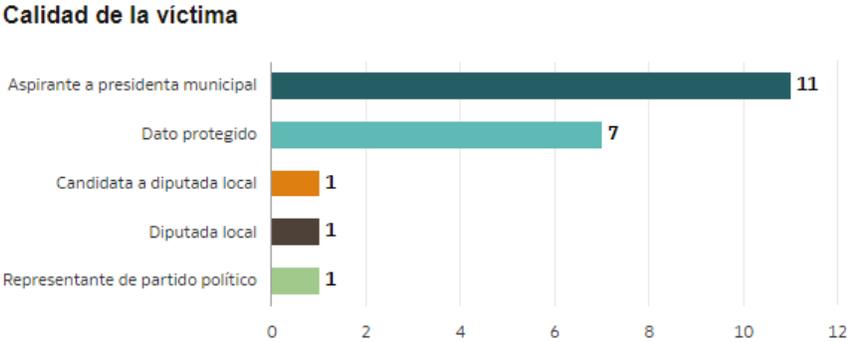


De las 37 personas denunciadas, en 19 no se identifica su pertenencia a un partido político, sin embargo, en 18 sí, de los cuales en su mayoría **pertenecen a Morena y al PAN**. En cuanto a reincidencias una persona que fue denunciada tres veces en su calidad de candidato a la presidencia municipal, al momento de presentarse dos de las denuncias era reincidente en una ocasión.



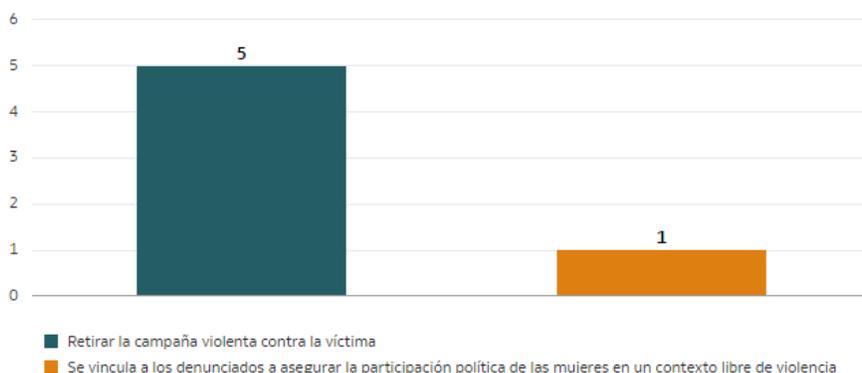
De las 20 denuncias, **19** fueron presentadas por propio derecho y 1 por una tercera persona. identificándose en su totalidad a **21 víctimas**.

De las 21 mujeres, en su mayoría eran aspirantes a presidencias municipales y en siete casos se trata de un dato protegido. En 20 casos no se identificaron características de interseccionalidad y una de las denunciantes se identifica como integrante de la diversidad sexo-genérica.



De los 20 procedimientos, en 4 no se solicitaron medidas cautelares y en 16 sí, de las cuales 10 resultaron improcedentes, **3 procedentes y 3 parcialmente procedentes**. El tipo de medidas que con mayor frecuencia se ordenaron consistieron en retirar la campaña violenta contra la víctima.

**Medidas cautelares otorgadas**



De los 20 procedimientos, en 6 casos fueron solicitadas **medidas de protección** por las denunciantes, mismos en los que el IEEA advirtió la necesidad de otorgarlas. Las medidas que con mayor frecuencia se otorgaron fueron ordenar al denunciado de abstenerse de molestar a la víctima y dar vista a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal para la protección de la víctima. Sin embargo, el IEEA **no da seguimiento a las medidas de protección**.

**Medidas protección otorgadas**

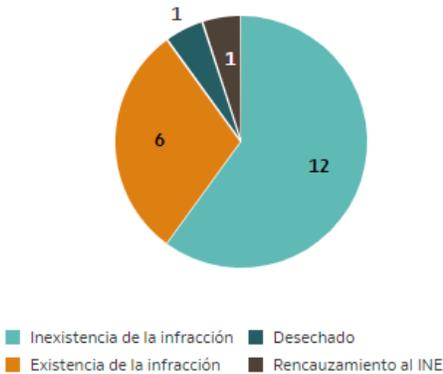


Para determinar las **medidas de protección NO** se realizó análisis de riesgo. Informando el IEEA que sí cuenta con alianzas interinstitucionales para la atención a las víctimas de VPMRG que ameritan el otorgamiento de medidas de protección, pues se firmó un convenio con Fiscalía Especializada en Delitos Electorales la cual apoya en la ejecución de las medidas de protección.

Por otro lado, refiere **no contar con el apoyo de alguna institución para la elaboración de análisis de riesgo**. No aporta detalles sobre el procedimiento para otorgar medidas de protección. Como área de oportunidad respecto al otorgamiento de medidas de protección y/o análisis de riesgo menciona la **necesidad de buscar colaboraciones**.

Al 31 de diciembre del 2021 el IEEA reportó que los **20** procedimientos se encuentran concluidos, de los cuales en **12** se determinó la inexistencia de la infracción y **6** se declaró la **existencia de la infracción**, como se observa en la siguiente gráfica.

**Determinación de los asuntos concluidos**



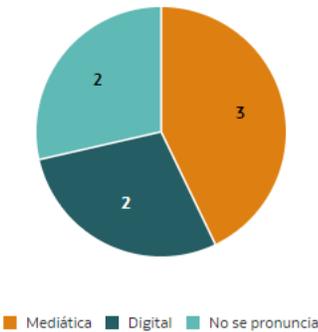
En los 6 procedimientos en los que se declaró la existencia de la infracción, la conducta consistió en expresiones estereotipadas, las cuales ocurrieron durante el proceso electoral, mismas que fueron sancionadas con multa, como se advierte en la siguiente tabla. En ningún caso se analizó el modo honesto de vivir.

**Procedimientos en los que se resolvió la existencia de la infracción**

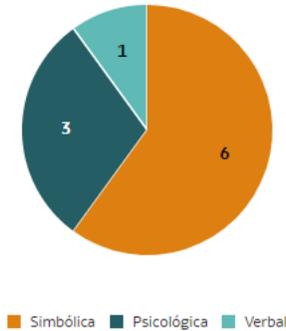
Sanción   Sentencia	Impacto conducta   Sentencia	Conducta sancionada   Sentencia	Número expediente ▲
Multa	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	IEE-PES-005-2021
Multa	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	IEE-PES-056-2021
Multa	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	IEE-PES-080-2021
		Expresiones de intimidación	IEE-PES-080-2021
Multa	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	IEE-PES-097-2021
Multa	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	IEE-PES-101-2021
Multa	Ejercicio del cargo	Expresiones estereotipadas	IEE-PES-103-2021

Las modalidades de la violencia que se identificaron fueron digital y mediática. Respecto de los tipos de violencia sancionados fueron simbólica, psicológica y verbal.

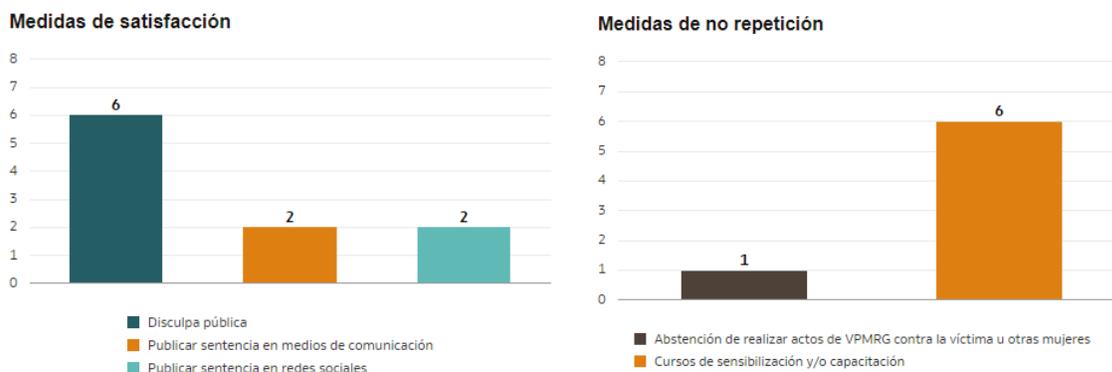
**Modalidades de la violencia**



**Tipos de violencia**



Con respecto a las medidas de reparación integral a las víctimas, se ordenaron medidas de satisfacción y de no repetición como se muestra en las gráficas siguientes.



Finalmente, **en ninguno** de los 6 procedimientos en que se declaró la existencia de la infracción, se ordenó la inscripción de las personas infractoras en el RNPS, esto es, en el caso del estado de Aguascalientes, si bien se ha acreditado VPMRG en diversas sentencias dictadas por el Tribunal Electoral Local, lo cierto es que en ninguna de ellas la autoridad jurisdiccional ha ordenado la inscripción en el RNPS, ya que dicha inscripción la establecieron como una condicionante al cumplimiento de la sentencia.

### III. CONCLUSIONES

#### Identificación de las experiencias.

Aguascalientes armonizó su legislación local en materia de VPMRG, desde el 29 de junio de 2020, lo cual permite contar con el marco adecuado para la atención y sanción de las quejas en la materia.

Con relación a las experiencias que ha tenido el IEEA en los procedimientos de VPMRG, se iniciaron 20 PES, de los cuales en 18 el impacto territorial fue estatal y en 2 municipal; y solo **2 personas** se encargan de la sustanciación de los procedimientos, por lo que debería considerarse el fortalecer el área, dado que con lo observado tanto a nivel estatal como nacional, nos encontramos ante un crecimiento exponencial de quejas en materia de VPMRG por lo que el personal con el que se cuenta actualmente podría verse rebasado.

Se denunciaron a 37 personas, teniendo una mayor incidencia **perfiles de redes sociales**, seguidos de candidatos/as a presidentes municipales y ciudadanos, quienes generalmente no guardan ninguna relación con la víctima. El que la violencia se presente sin importar que no exista una relación directa con las víctimas puede ser un síntoma de la normalización y tolerancia social hacia ese tipo de conductas, en las cuales se reproducen relaciones de poder jerárquicas entre los géneros.

De las 22 personas físicas denunciadas 17 son hombres y 5 mujeres, es decir en su gran mayoría son hombres (77%). Del total de personas denunciadas en 18 casos fue posible identificar su pertenecía a un partido político siendo los más frecuentes Morena y el PAN.

En cuanto a reincidencias una persona que fue denunciada tres veces en su calidad de candidato a la presidencia municipal, al momento de presentarse dos de las denuncias era reincidente en una ocasión. De estos dos procedimientos uno declaró nuevamente la existencia de la infracción. Las reincidencias permiten valorar que las sanciones no están siendo suficientes para desincentivar que las mismas personas vuelvan a incurrir en este tipo de conductas, así como la necesidad de hacer un trabajo amplio de prevención.

El IEEA refiere que la atención que se le da a las víctimas al momento de presentar una queja o denuncia consiste en brindar orientación, canalización y acompañamiento, misma que se realiza a través de su Comisión de Igualdad Política y No Discriminación.

Se identificaron a 21 mujeres que denunciaron VPMRG, en su mayoría aspirantes a presidencias municipales y dato protegido. De las cuales la mayoría no tiene una característica de interseccionalidad, sin embargo, 1 de ellas sí, pues se identifica como integrante de la diversidad sexo-genérica. En este sentido es preciso señalar que la interseccionalidad se debe analizar, ya que contribuye a determinar si la desigualdad puede ser mayor, por ello es fundamental que se pregunte a las víctimas si se identifica con alguno o algunos de los factores que la componen.

En 16 ocasiones se solicitaron medidas cautelares, las cuales fueron procedentes o parcialmente procedentes en 6 ocasiones, siendo las más frecuentes retirar la campaña violenta contra la víctima.

Respecto de las medidas de protección es necesario señalar que la finalidad de éstas son brindar protección inmediata a la mujer cuando su vida o integridad se encuentre en riesgo, y para ello es necesario contar con un análisis de riesgo que permita identificar la medida idónea que se debe ordenar; y en el caso del IEEA, se observa que en 6 casos fueron solicitadas y otorgadas medidas de protección, siendo las más frecuentes ordenar abstenerse de molestar a la víctima y dar vista a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal para la protección de la víctima. Sin embargo, para determinar las medidas de protección **no se realizó análisis de riesgo**. Se identifica que sí se hace una diferenciación entre medidas cautelares y medidas de protección.

En relación con las medidas de protección, el IEEA firmó un convenio con Fiscalía Especializada en Delitos Electorales la cual apoya en la ejecución de las medidas de protección. Adicionalmente, se vinculó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes para que esta contribuya con la elaboración de manera eficiente los análisis de riesgo y planes de seguridad.

Sobre la determinación de los procedimientos, en más de la mitad de los asuntos se decretó la inexistencia de la infracción y en 6 casos la existencia de VPMRG, cuya conducta más recurrente consistió en expresiones estereotipadas, las cuales ocurrieron durante el

proceso electoral, mismas que fueron sancionadas con multa. En ningún caso se analizó el modo honesto de vivir.

**Buenas prácticas:**

- El IEEA lleva a cabo las diligencias correspondientes durante la sustanciación de los procedimientos.
- Brinda orientación, canalización y acompañamiento a las víctimas a través de su Comisión de Igualdad Política y No Discriminación.
- Han recibido sensibilización y capacitación en materia de perspectiva de género y VPMRG.
- Se cuenta con un área interna en materia de igualdad de género.
- El órgano resolutor se pronuncia sobre las medidas de reparación integral.
- Cuenta con convenios para la elaboración de análisis de riesgo y planes de seguridad y para la ejecución de medidas de protección.

**Áreas de oportunidad:**

- Es muy poco el personal encargado de la sustanciación de los PES, por lo que se considera necesario reforzar el área.
- Que el órgano resolutor considere la inscripción en el RNPS a las personas sancionadas por VPMRG, como medida de reparación integral y no como medida de apremio.
- Incorporar una metodología que les permita valorar el riesgo en el que se encuentra la mujer víctima de VPMRG, que le permita determinar las medidas de protección idóneas para salvaguardar su vida o integridad.
- Dar seguimiento a las medidas de protección, lo cual es relevante ya que permite identificar la pertinencia de las medidas ordenadas.
- Continuar con la sensibilización y capacitación en temas de igualdad de género, derechos humanos y/o la atención a víctimas.

# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

## I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

### ➤ **Normatividad**

En Baja California la legislación local se encuentra armonizada con la reforma federal en materia VPMRG, desde el 02 de septiembre de 2020. La normatividad que regula esta clase de procedimientos en la entidad es la siguiente:

- Ley electoral del estado de Baja California
- Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California

Adicionalmente, el IEEBC aprobó los Lineamientos en Materia de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

### ➤ **Área encargada**

De lo informado por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC), se desprende que el área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG, es la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la cual laboran **6 personas**.

### ➤ **Procedimiento**

Al igual que en la legislación federal, las conductas generadoras de VPMRG son investigadas a través del Procedimiento Especial Sancionador (PES), el cual es sustanciado por la autoridad electoral local y resuelto por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. Todo el procedimiento es exactamente el mismo que a nivel federal. Como autoridad sustanciadora no realiza una valoración de las pruebas, pero toma en consideración los criterios presuncional, deductivo, inductivo y sistema libre.

Además, las etapas que se llevan a cabo durante el procedimiento para la tramitación y sustanciación de las quejas o denuncias en materia de VPMRG consisten en que esta se registra, se hace la investigación correspondiente, se admite y se emplaza a la parte denunciada, se lleva a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, finalmente, se remite el expediente al Tribunal Electoral local para su resolución.

Las diligencias de investigación que realizan consisten en solicitar información a partidos políticos, candidatas y candidatos, gobiernos y congresos, al órgano de control interno, así como a las redes sociales Facebook, Twitter, Instagram u otras.

Cabe mencionar que los mecanismos o medios a través de los cuales se realizan las diligencias son actas circunstanciadas de publicaciones en redes sociales. Dichos mecanismos en su mayoría son informados a través de notificación personal, correo electrónico y oficios.

### ➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional**

Respecto al tema de sensibilización, capacitación y apoyo institucional, el IEEBC refiere que no cuenta con apoyo de un área externa o interna en materia de género y que el personal responsable de sustanciar los procedimientos no ha recibido sensibilización y/o capacitación en temas relacionados con la perspectiva de género y/o la atención a víctimas.

➤ **Atención a víctimas**

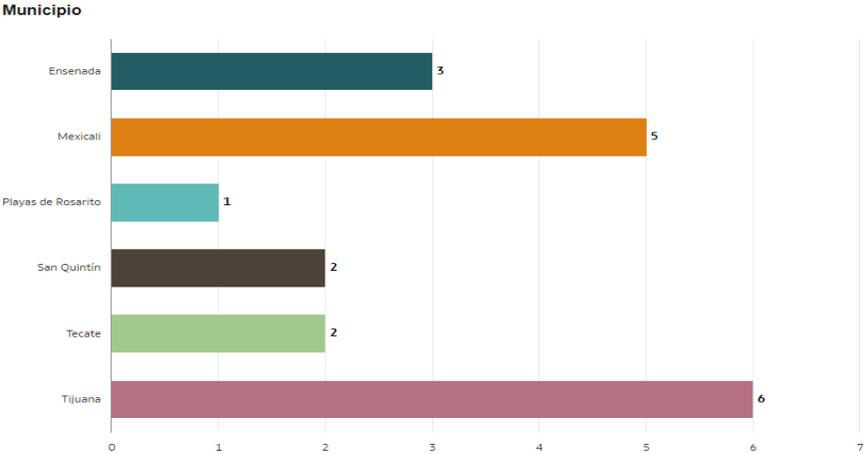
No obstante lo anterior, brindan orientación a las víctimas al momento de presentar una queja o denuncia y, de ser necesario, realizan referencia a otras instituciones y acompañamiento. Por lo que advierten la necesidad de capacitar y sensibilizar al personal responsable de sustanciar los PES en temas de atención a víctimas y perspectiva de género.

➤ **Medidas de protección**

El IEEBC no cuenta con alianzas interinstitucionales para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, tampoco cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo. Por lo que estiman necesario se les brinde capacitación en materia de análisis de riesgo o se les considere en las alianzas que el INE genere con instituciones involucradas en el tema.

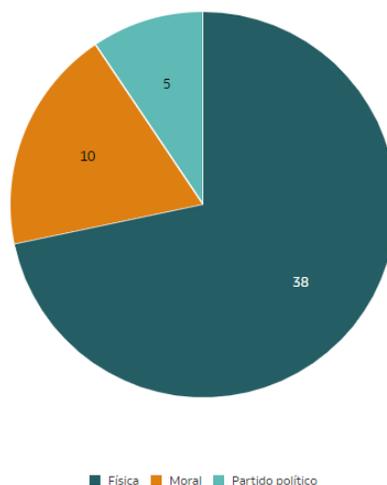
**II. DE LOS PROCEDIMIENTOS**

En el periodo reportado en el IEEBC se iniciaron **31 PES**, los cuales tuvieron impacto a nivel estatal y municipal por hechos que ocurrieron en seis municipios, en su **mayoría en Tijuana**.



Se denunciaron a **53** personas de las cuales 38 corresponden a personas físicas, 10 personas morales y 5 partidos políticos.

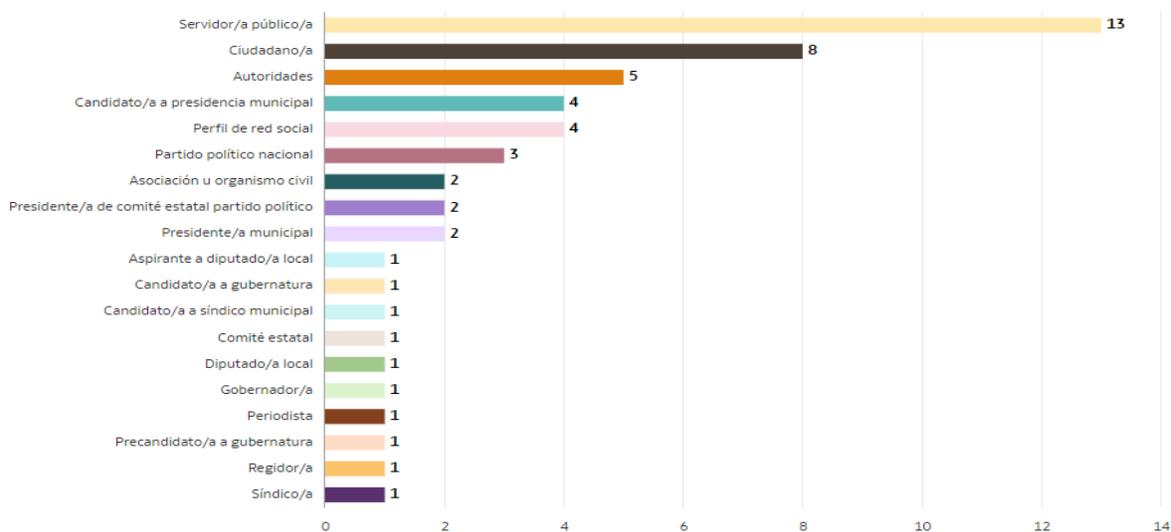
### Clasificación



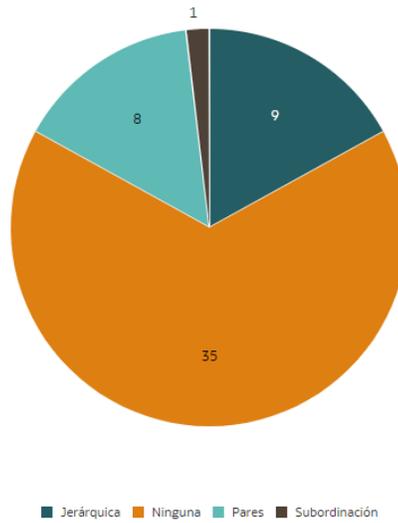
Respecto a la categoría sexo, se tiene el registro de **25 hombres y 13 mujeres**. El resto corresponde a que quien se denuncia no aplica porque se denuncia a un grupo de autoridades gubernamentales o de partidos políticos de quienes no se define el sexo de las o los integrantes, a coaliciones de partidos políticos, a asociaciones u organismos civiles, o a perfiles de redes sociales.

La mayoría de las personas denunciadas son **servidoras públicas**, seguidas de ciudadanos/as, las cuales en su mayoría no guardan relación con las víctimas.

### Cargo de la persona denunciada

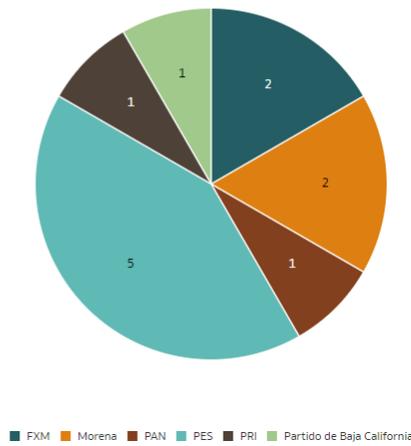


Relación de la persona denunciada con la víctima



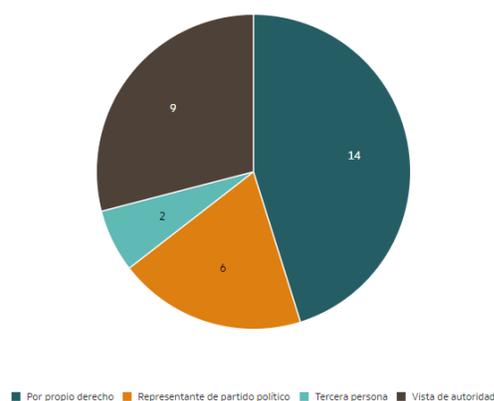
De las 53 partes denunciadas, en 41 no se identifica pertenencia a un partido político, de las 12 que sí, en su mayoría pertenecen al **PES**. Se identificó la **reincidencia en una ocasión**, quien inicialmente fue denunciado en su calidad de precandidato a gobernador por expresiones de violencia sexual, y reincidió en su calidad de candidato a gobernador por expresiones estereotipadas (expedientes IEEBC/UTCE/PES/06/2021 y IEEBC/UTCE/PES/136/2021, respectivamente).

Pertenencia de la persona denunciada a un partido político



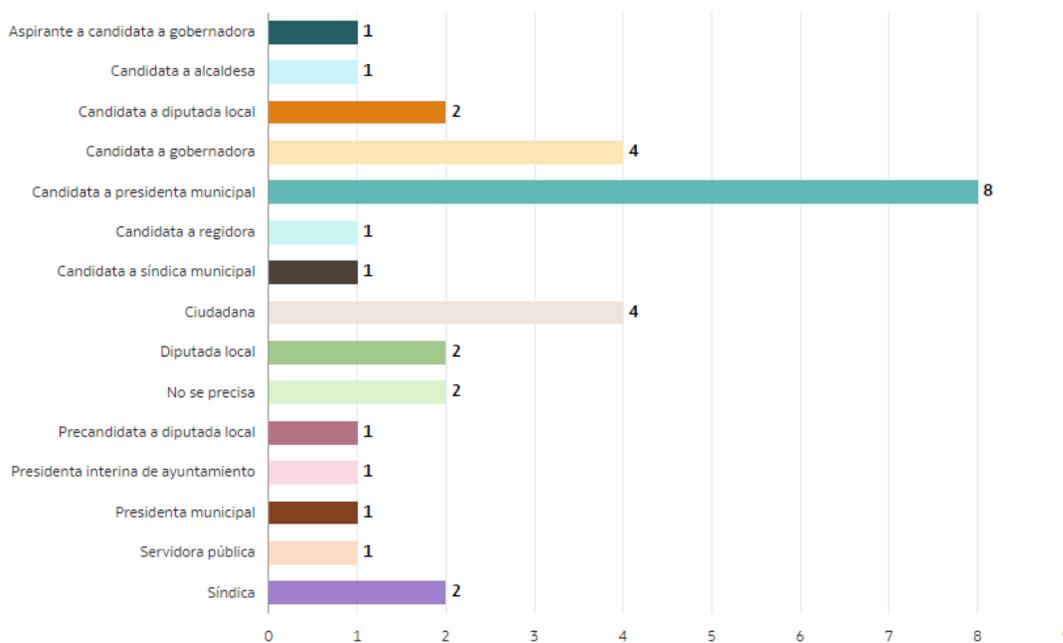
De las 31 denuncias, 14 fueron presentadas por propio derecho; de las 9 iniciadas por vistas de autoridad, estas corresponden a la UTCE del INE, el Tribunal Electoral Local y el TEPFJ; y de las presentadas por representantes de partidos políticos fueron del PAN y Morena.

¿Quién presenta la denuncia?



De las denuncias presentadas, se observa que, en su mayoría ostentaban el **cargo de candidata a presidenta municipal**. En cuanto a características de interseccionalidad **dos mujeres son indígenas**: una precandidata a diputada local y una ciudadana. En total se identificaron a **32 víctimas**.

Calidad de la víctima

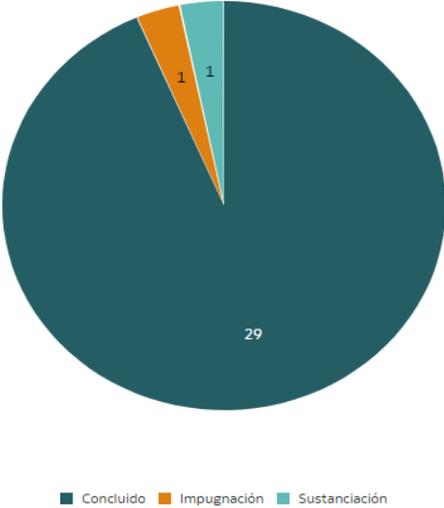


Respecto a las conductas denunciadas, en varios expedientes se registran más de una, siendo las que prevalecen la emisión expresiones estereotipadas y la obstrucción para el ejercicio del cargo.

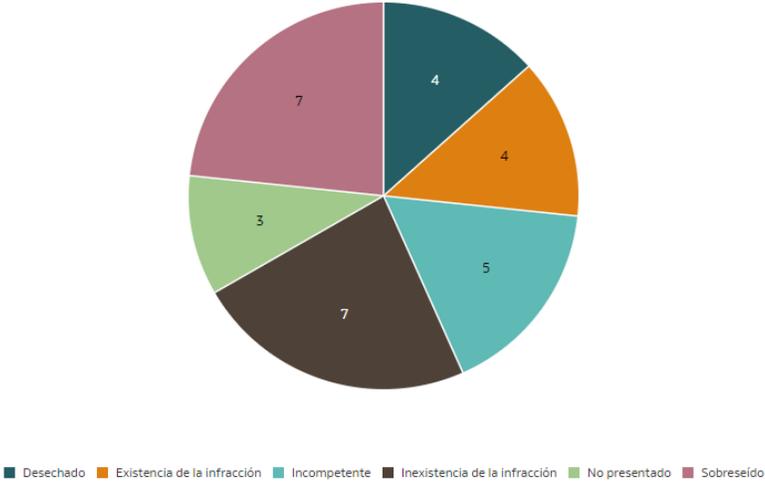
De los 31 procedimientos, en 12 no se solicitaron medidas cautelares y de los 19 en los que sí, en 13 resultaron improcedentes, en **1 parcialmente procedentes** y en **5 procedentes**. Siendo las medidas ordenadas abstenerse de molestar a la víctima, retirar la campaña

violenta contra la víctima, prohibición de acercarse a la víctima y permitir el acceso a su lugar de trabajo. Cabe precisar que si bien, estas últimas dos medidas no son propiamente consideradas cautelares, se rescata la información vertida por el IEEBC respecto a estos procedimientos.

Estado procesal



Determinación de los asuntos concluidos



En cuanto a las medidas de protección, solo se solicitaron en 1 asunto, en el cual el IEEBC sí advirtió la necesidad de su otorgamiento, debido a que el Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California había otorgado las medidas porque primigeniamente la denuncia fue presentada como medio de impugnación, las cuales consistieron en la **asignación de personal para otorgar seguridad y protección a la integridad física de la víctima**. En ningún caso se realizó análisis de riesgo.

El IEEBC reportó que, al 31 de diciembre de 2021, de los 31 procedimientos 1 estaba en proceso de impugnación, 1 en sustanciación y 30 habían sido concluidos. De los concluidos en 7 se declaró la inexistencia de la infracción. En **3** asuntos se declaró la **existencia de la infracción**, siendo las conductas sancionadas las siguientes:

Conducta sancionada	
Expresiones estereotipadas	<b>2</b>
Obstrucción para el ejercicio del cargo	<b>1</b>

En ningún caso se analizó el modo honesto de vivir.

Las sanciones impuestas fueron amonestación pública, y si bien no se trata de una sanción, también se instruyó la inscripción en el RNPS.

#### Procedimientos en los que se resolvió la existencia de la infracción

Sanción   Sentencia	Impacto conducta   Sentencia	Conducta sancionada   Sentencia	Número expediente ▲
Amonestación pública	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	IEEBC/UTCE/PES/06/2021
Amonestación pública	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	IEEBC/UTCE/PES/136/2021
Inscripción en el RNPS			IEEBC/UTCE/PES/136/2021
Amonestación pública	Ejercicio del cargo	Obstrucción para el ejercicio del cargo	IEEBC/UTCE/PES/74/2021
Inscripción en el RNPS			IEEBC/UTCE/PES/74/2021
Amonestación pública	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	IEEBC/UTCE/PES/90/2021
Inscripción en el RNPS			IEEBC/UTCE/PES/90/2021

Número de expediente	Permanencia en el RNPS
IEEBC/UTCE/PES/136/2021	1 año
IEEBC/UTCE/PES/90/2021	1 año
IEEBC/UTCE/PES/74/2021	3 años
IEEBC/UTCE/PES/06/2021	6 meses

En cuanto a las modalidades de la violencia de género contra las mujeres, solo en un asunto se señala que confluye en el ámbito laboral; sobre los tipos de violencia en 4 asuntos se señala la simbólica y verbal<sup>3</sup>.

Respecto a las medidas de reparación, en 1 asunto se ordenó, como medida de **restitución**, la restitución inmediata en el cargo del que fue destituida por motivos de violencia. Como medida de **satisfacción** en 3 asuntos en conjunto se indicó la disculpa pública. Y como medida de **no repetición**, se ordenó en 3 asuntos en su conjunto abstenerse de realizar actos de VPMRG contra la víctima u otras mujeres, y tomar cursos de sensibilización y/o capacitación.

<sup>3</sup> Si bien no se trata de un tipo de violencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en el artículo sexto, se señala toda vez que así se precisó en las sentencias reportadas por el IEEBC.

En ningún procedimiento se emitieron medidas de indemnización y de rehabilitación.

### III. CONCLUSIONES

#### Identificación de experiencias

Baja California armonizó su legislación local en materia de VPMRG desde el 02 de septiembre de 2020, lo cual permite contar con el marco para la atención y sanción de las quejas en la materia.

Con relación a las experiencias que ha tenido el IEEBC en los procedimientos de VPMRG, se iniciaron **31** PES, de los cuales en su mayoría se presentaron por hechos ocurridos en el municipio de Tijuana; **6** personas se encargan de la sustanciación de estos en plazos razonables, considerando la cantidad de personal, ya que del periodo reportado todos los procedimientos iniciados, con excepción de dos, se encontraban concluidos (93%).

Con respecto a las personas denunciadas, se destaca que de las 38 personas físicas denunciadas **25 son hombres** (65%). La mayoría han sido **personas servidoras públicas** y generalmente no tienen relación con la víctima, de lo que se concluye que la violencia de género se perpetra con base en el ejercicio de poder de hombres sobre las mujeres, independientemente de la relación, por la normalización y tolerancia social hacia estas conductas de violencia.

La mayoría de las denuncias se asociaron con actores pertenecientes al Partido Encuentro Solidario. Y la única reincidencia registrada, fue de un hombre que se encontraba en las filas de dicho partido político. Lo que permite analizar que las sanciones impuestas pueden no ser las suficientes para inhibir las conductas de violencia contra las mujeres, así como no favorecen la desnormalización de la violencia de género. De la misma manera, resulta de especial interés los mecanismos intrapartidistas para prevenir y erradicar en sus militantes estas expresiones de violencia.

Respecto a las 32 mujeres que denunciaron VPMRG, la mayoría eran **candidatas a presidentas municipales**, de las cuales, **dos son mujeres indígenas**. Sin embargo, no se advierten elementos que permitan identificar que se haya intervenido con base en un análisis interseccional e intercultural que garantizara su acceso efectivo a procedimientos acordes a sus características particulares.

En cuanto a las medidas de protección, se solicitaron en 1 de todos los procedimientos presentados, en el cual el instituto local advirtió la necesidad de su otorgamiento derivado de que el Tribunal de Justicia Electoral del estado inicialmente las proveyó, pero no debido a que el IEEBC considerara elementos particulares desde su propia valoración del riesgo de la lectura de la queja o que derivara de la elaboración de un análisis de riesgo.

Sobre la determinación de los procedimientos, solo en 4 se acreditó la existencia de VPMRG, lo que representa el 13% de la totalidad de las quejas que se presentaron ante el instituto local, siendo la emisión de expresiones estereotipadas la conducta que en su mayoría se

sancionó. Sin embargo, representa un porcentaje que permite reflexionar sobre las circunstancias y elementos que se valoran en las denuncias para determinar la improcedencia y/o el desechamiento y si los hechos denunciados se analizaron con perspectiva de género.

### **Buenas prácticas**

- El IEEBC elaboró sus propios Lineamientos en Materia de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, lo que permite contar con una herramienta específica como guía para las mujeres.
- El IEEBC lleva a cabo las diligencias correspondientes idóneas durante la sustanciación de los procedimientos en plazos razonables, considerando la cantidad de personal para su trámite, ya que del periodo reportado todos los procedimientos iniciados, con excepción de uno, se encontraban concluidos.
- El IEEBC brinda atención a las víctimas y, de ser necesario, realizan referencia a otras instituciones y acompañamiento.

### **Áreas de oportunidad**

- Se realicen vínculos interinstitucionales a nivel local o nacional para la capacitación y sensibilización en temas de perspectiva de género, derechos humanos y atención a víctimas; para la atención especializada a las mujeres que denuncien VPMRG; así como para la valoración de riesgo.
- Se considera importante que brinden seguimiento a las medidas de protección otorgadas.
- Se desarrolle una metodología para valorar el riesgo en el que se encuentra la mujer denunciante de VPMRG, que permita determinar las medidas de protección idóneas para salvaguardar su vida o integridad.
- En cuanto al estudio de fondo, se analicen en todos los asuntos los tipos y modalidades de la violencia, así como que se emitan, de ser analizada su procedencia, medidas de reparación integral idóneas y proporcionales a la situación específica de cada mujer denunciante.
- También se debe hacer la declaración de pérdida de la presunción de modo honesto de vivir.

## INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

### I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

#### ➤ Normatividad

En Baja California Sur la legislación local aún no se encuentra armonizada con la reforma federal en materia VPMRG. De acuerdo con la consejera María Leticia Ocampo Jiménez<sup>4</sup>, al no contar con una reforma legislativa, para el proceso electoral local 2020-2021 se presentó la oportunidad para el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (IEEBCS) de establecer criterios que armonizaran y permitieran la aplicación de la reforma nacional. Así, se aprobaron una serie de acuerdos y reglamentos que permitieron crear el escenario normativo para hacer frente esta modalidad de violencia.

Así, la normatividad que regula el PES en la entidad es la siguiente:

- Ley electoral del estado de Baja California Sur
- Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
- Protocolo para la prevención, atención y en su caso, sanción de la violencia política contra las mujeres en Baja California Sur

#### ➤ Área encargada

De lo informado por el IEEBCS, se desprende que el área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG es la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, en la cual **laboran 3 personas**.

#### ➤ Procedimiento

Una de las disposiciones que fue implementada es la que señala al Procedimiento Especial Sancionador (PES) como vía para atender los casos de VPMRG, misma que fue trasladada al artículo Segundo Transitorio del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEEBCS, a través del cual se actualizó la reforma y se establecieron las directrices para la atención y el seguimiento de las quejas y denuncias de esta modalidad de violencia, no solo durante el proceso electoral, sino también fuera de este.

Cuando se presentan quejas o denuncias o por actuación de oficio del IEEBCS, por actos de VPMRG, la Dirección de Quejas iniciará el PES adoptando las medidas cautelares y de protección cuando fueren necesarias.

En el mismo sentido que a nivel federal, si la queja o denuncia se presenta en contra de alguna persona servidora pública, la Secretaría Ejecutiva del IEEBCS dará vista de las actuaciones a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas para que, en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos

---

<sup>4</sup> Ocampo Jiménez, María Leticia. “Baja California Sur”. *La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Si la Dirección de Quejas considera necesaria la adopción de medidas cautelares, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento y convocar a la Comisión de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del IEEBCS, para que pueda resolver respecto de estas o, en caso de requerirse, otorgar medidas de protección, ya sea que las mismas sean solicitadas o la propia Dirección las considere necesarias. Esta Dirección tiene la facultad para determinarlas, lo que no sucede con las medidas cautelares que solo podrán ser otorgadas por la Comisión de Quejas, procedimiento que es idéntico al del INE.

En caso de que la víctima acuda directamente ante algún órgano desconcentrado del Instituto y, si adicionalmente solicita o se considere necesaria atención, asistencia y protección inmediata, el órgano desconcentrado procederá de la siguiente manera:

- I. Deberá referir a la víctima de inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Dirección de Quejas y con apoyo de personal especializado, le realicen una primera entrevista, haciendo de su conocimiento los derechos que a su favor establece la normatividad vigente y el modo de ejercerlos.
- II. Realizará el encauzamiento que corresponda con las instancias competentes, en caso de que de la entrevista inicial se determine la necesidad de tratamiento especializado de urgencia.
- III. Hará las gestiones necesarias para solicitar las medidas de protección procedentes, en caso de que la vida, libertad, integridad física o psicológica de la víctima se encuentre en riesgo inminente.

La Comisión de Igualdad y las instituciones públicas realizarán funciones de apoyo, acompañamiento y, en casos determinados, el ejercicio de sus facultades específicas, por ejemplo, cuando se tipifique un delito, para atender oportunamente a las víctimas de VPMRG.

Como se ha descrito, el IEEBCS sustancia los casos presentados y emite las medidas de protección y cautelares necesarias en los expedientes que integre, siendo el Tribunal Estatal el encargado de analizar y, en su caso, emitir las sanciones correspondientes al acreditarse que existen conductas de VPMRG.

Las diligencias de investigación que realizan consisten en solicitar información a partidos políticos, candidatas y candidatos, así como a las redes sociales Facebook, Twitter, Instagram u otras.

Cabe mencionar que los mecanismos o medios a través de los cuales se realizan las diligencias son actas circunstanciadas de publicaciones en redes sociales. Dichos mecanismos en su mayoría son informados a través de notificación personal, correo electrónico y oficios.

➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional.**

Respecto al tema de sensibilización, capacitación y apoyo institucional, el IEEBCS refiere que sí cuenta con apoyo de un área interna en materia de género. Además, ha recibido capacitación en temas de atención a víctimas de VPMRG, participación política de las mujeres y VPMRG en defensa de los derechos políticos y electorales. Los cuales, han sido impartidos por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, la facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Comisión de Venecia y el INE.

Además, la Consejera Ocampo señala que ante la falta de armonización legal en materia de violencia política, una acción fue la impartición de capacitaciones realizadas por el IEEBCS, como un medio de difusión e información del concepto de VPMRG, los tipos de violencia que existen, los efectos que causa en las personas y las instituciones, así como en las autoridades involucradas en su prevención, atención y sanción.

Sin embargo, de la información proporcionada en el formulario, el IEEBCS considera que tienen la necesidad de celebrar convenios con instituciones de diversas áreas para la contención y canalización de las víctimas y, recibir mayor capacitación y actualización al personal, esto dado que brindan orientación y en su caso acompañamiento a las víctimas al momento de presentar una queja o denuncia.

➤ **Atención a víctimas.**

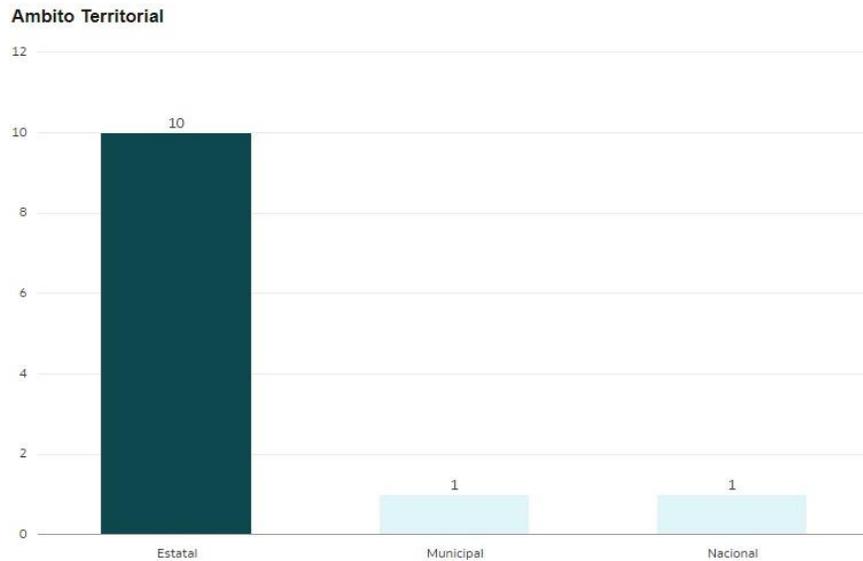
El IEEBCS no cuenta con alianzas interinstitucionales para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, sin embargo, la institución de seguridad pública estatal brinda la atención a las solicitudes realizadas.

➤ **Medidas de protección.**

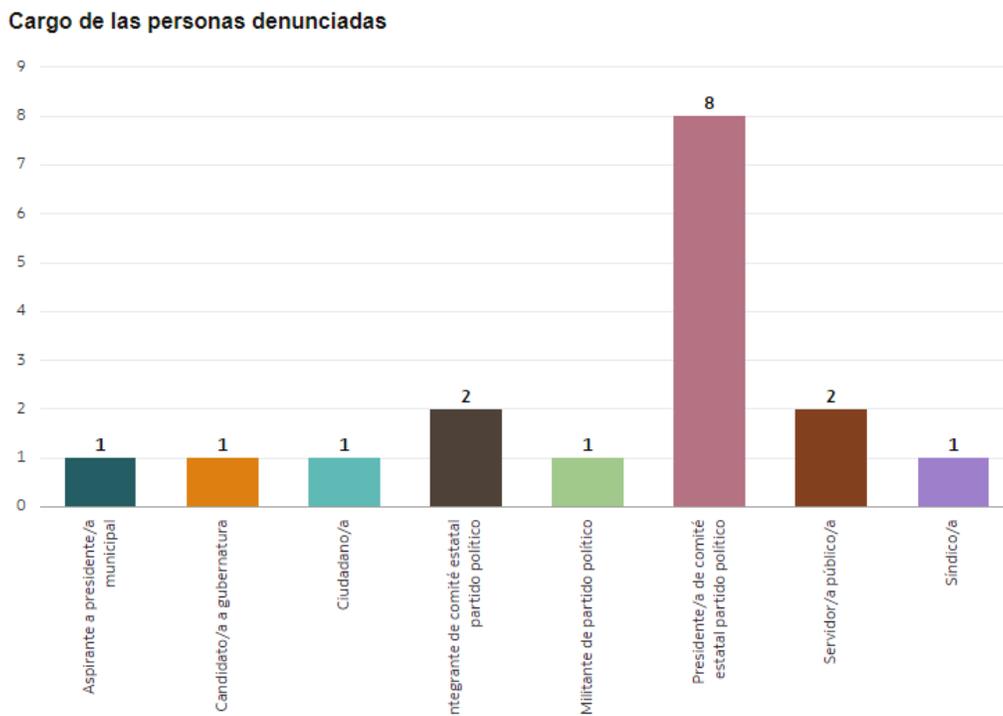
De la información proporcionada por el IEEBCS, se advierte que tampoco cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo.

## **II. DE LOS PROCEDIMIENTOS**

En el periodo reportado en el IEEBCS se iniciaron **12** PES, de los cuales uno tuvo impacto a nivel nacional, uno a nivel municipal y en 10 procedimientos a nivel estatal.

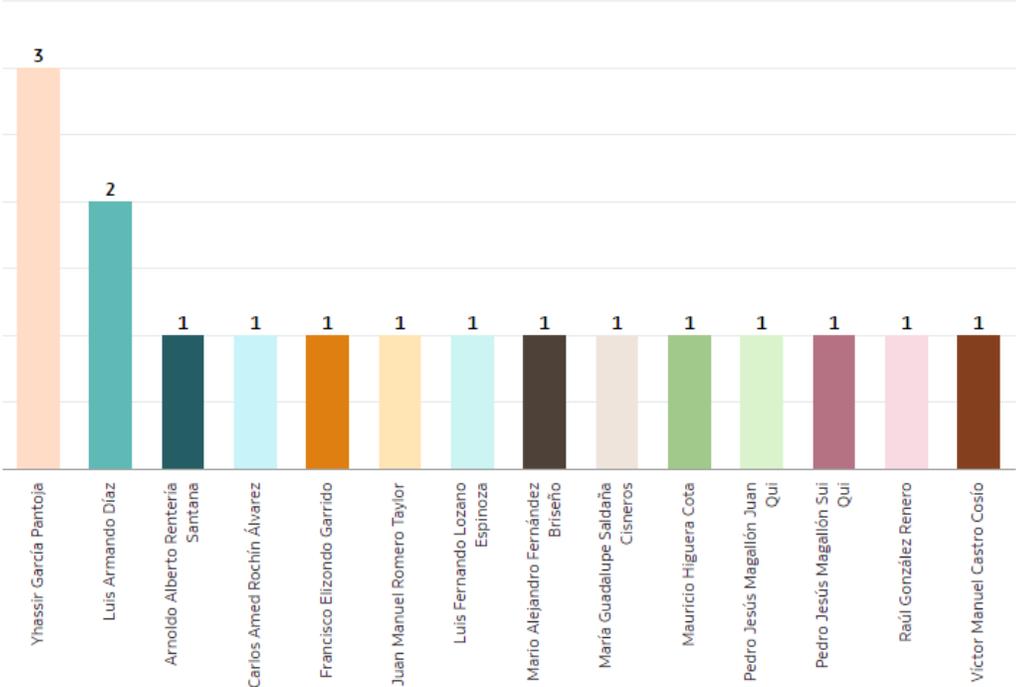


En esos procedimientos se denunciaron a **17** personas, todas ellas físicas, ninguna de las cuales es reincidente. Respecto de la categoría sexo, se trata de **una mujer y 16 hombres**. De las personas denunciadas, 8 fueron presidencias de comité estatal de un partido político, mientras que 2 eran personas integrantes de comité estatal partido político y 2 personas servidoras públicas, respectivamente. En cuanto a las categorías de persona aspirante a la presidencia municipal, candidatura a la gubernatura, ciudadanía, militancia de un partido político y sindicatura, se registró una persona en cada una de las anteriores.



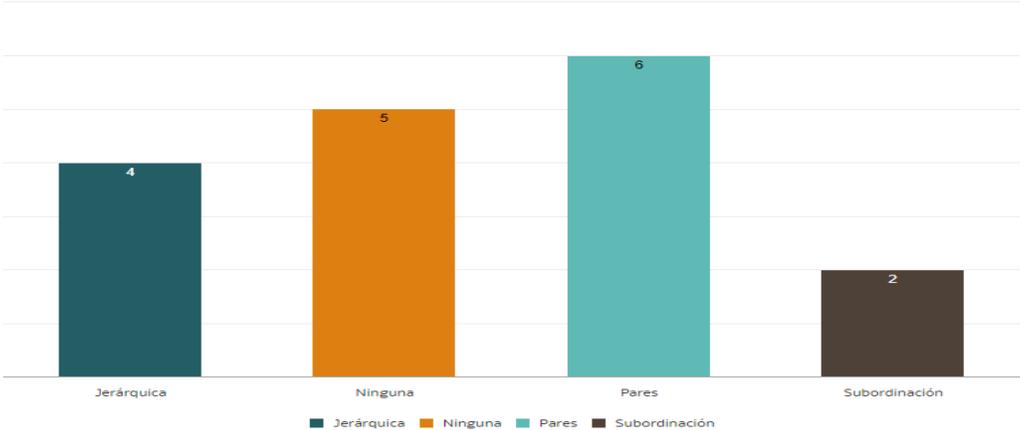
Respecto de las personas denunciadas, cabe señalar que 3 veces ha sido denunciado una persona, lo cual es un alto número en comparación del universo de 17 personas denunciadas.

**Nombre de la persona denunciada**

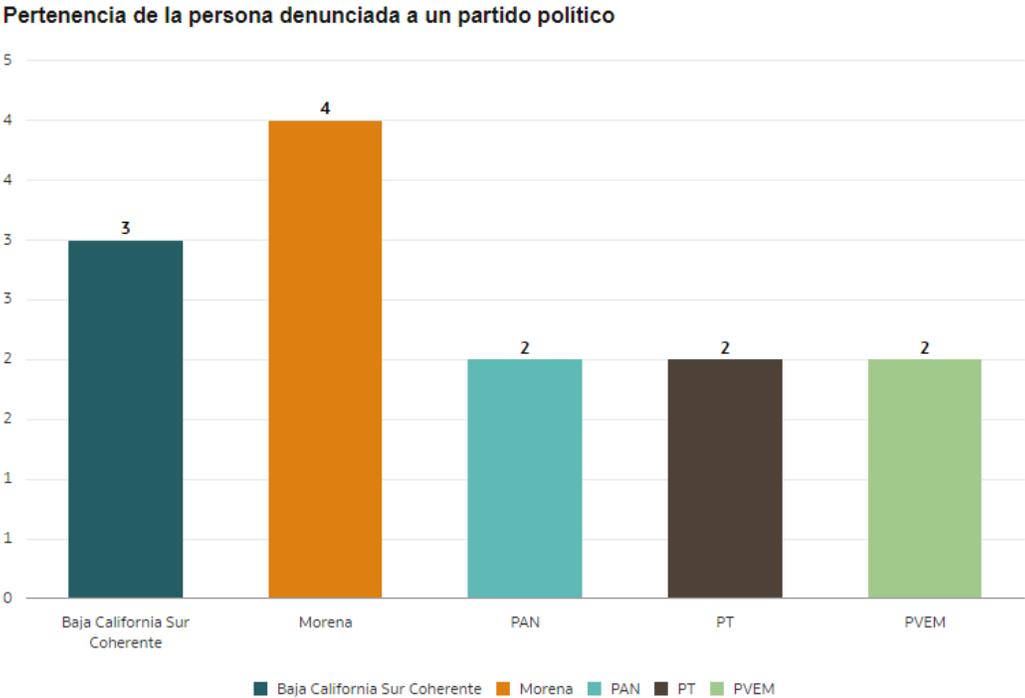


Las personas denunciadas no tienen relación con la víctima en 5 casos, en 4 casos existe una relación jerárquica, en 6 casos hay una relación entre pares, y en 2 casos hay una relación de subordinación.

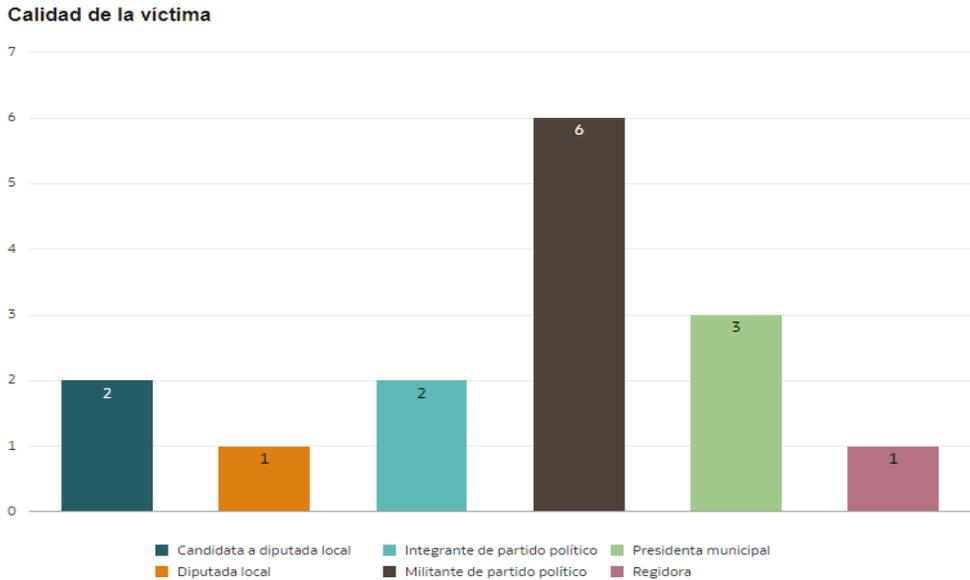
**Relación de la persona denunciada con la víctima**



De las personas denunciadas, **4** de ellas no pertenecen a algún partido político. Por otra parte, de quienes sí pertenecen a un partido político **4** corresponden a Morena, **3** Baja California Sur Coherente, y **2** al PAN, PT y PVEM respectivamente.



Se identifican **15 víctimas**, todas presentaron **por propio derecho** la queja o denuncia. Sobre la calidad de las víctimas **6** son militantes de un partido político, **3** presidentas municipales, **2** candidatas a diputadas locales e integrantes de partido político respectivamente, una diputada local y una regidora.



En cuanto a las intersecciones de las víctimas, se identificó que una denunciante se trata de **una adulta mayor**.

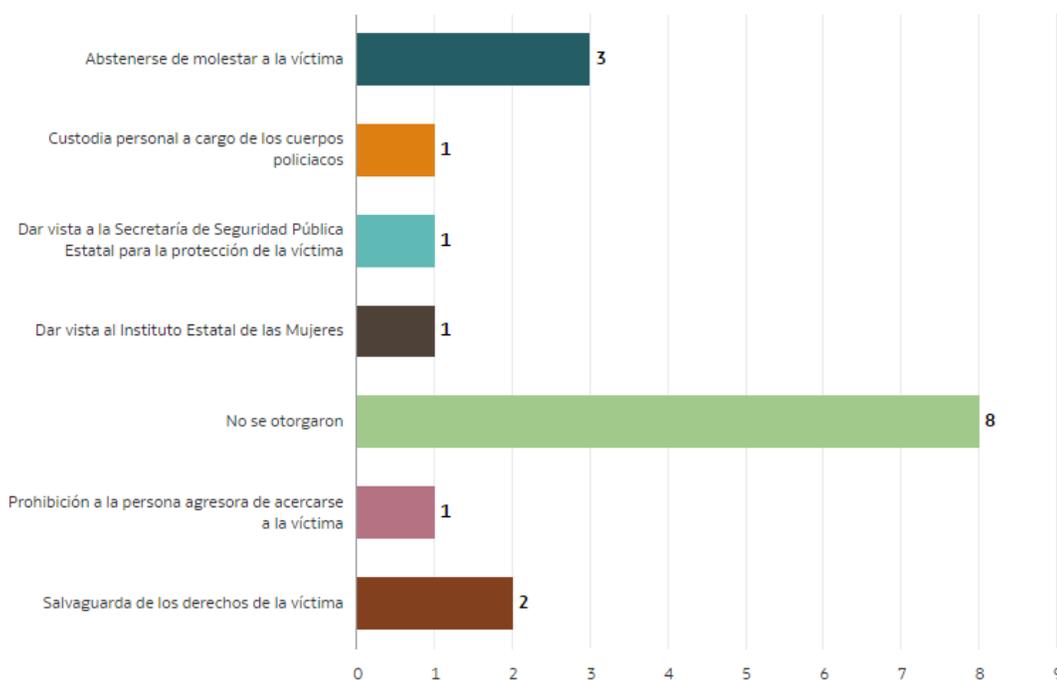
Respecto a las conductas denunciadas, en varios expedientes se registran más de una, siendo las que prevalecen impedir el acceso efectivo a sus candidatas a de ejercer sus derechos políticos y electorales y expresiones estereotipadas.

De las víctimas registradas, 7 solicitaron medidas cautelares, de las cuales **dos resultaron procedentes**, ambas consistentes en retirar la campaña violenta contra la víctima.

Respecto de las medidas de protección, en **4** casos fueron solicitadas por las víctimas, siendo **dos** de ellas procedentes, en los cuales el instituto local consideró como elementos para su emisión que la denunciante indicó que a raíz de esa sesión los medios de comunicación y la ciudadanía la atacaban. En el segundo caso, el instituto indicó que se valoró el “Abstenerse de emitir y publicar expresiones en contra de la denunciante”. Cabe resaltar que, en un tercer caso, en el cual no se solicitaron en el escrito inicial por parte de la denunciante, el IEEBCS advirtió la necesidad de otorgarlas a partir del temor de la víctima ante el seguimiento constante por parte del denunciado y que él ingresó a trabajar en una agencia de seguridad que tiene oficinas frente a la oficina de ella. En este sentido, se otorgaron en **3** procedimientos.

En cuanto a la elaboración del análisis de riesgo, se reportó que **en un caso se realizó**, por parte del propio IEEBCS.

**Medidas protección otorgadas**



Para dar cumplimiento a la medida consistente en dar vista a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal para la protección de la víctima, se dio vista a dicha autoridad. En los demás casos no se dio vista a alguna autoridad. Cabe señalar que en los 3 casos que se otorgaron medidas de protección el IEEBCS dio seguimiento consistente en las siguientes acciones:

- Contacto constante con la víctima y con la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, quienes remitieron informes a la Dirección de Quejas y Denuncias del IEEBCS;
- Monitoreo de publicaciones en medios de comunicación y redes sociales; y
- Revisión de notas periodísticas confirmando el cese de declaraciones ofensivas contra la denunciante, hasta en tanto resolviera el Tribunal local.

Al 31 de diciembre de 2021, se reportó que todos los procedimientos se encontraban concluidos, de los cuales en **4** se determinó la **existencia de la infracción**. De estos, las conductas sancionadas fueron las siguientes:

1	Exigencia de firmar renuncia al cargo
1	Expresiones estereotipadas
1	Negativa de pago de salario, dietas y/u otras prestaciones
1	Obstrucción de la postulación a la candidatura
1	Obstrucción para el ejercicio del cargo
1	Violencia física

En **3** sentencias se analizó el modo honesto de vivir, en las que se determinó que este no se perdió. De los 4 procedimientos en los que se determinó la existencia de la infracción, dos fueron relacionados con la campaña y uno con la precampaña. **En tres casos se cumplió la sentencia y uno se reportó que no se cumplió.**

Asimismo, en los procedimientos en los que se determinó la **existencia** de la infracción se precisó lo siguiente respecto de los tipos de sanción determinados:

#### Procedimientos en los que se resolvió la existencia de la infracción

Sanción   Sentencia	Impacto conducta   Sentencia	Conducta sancionada   Sentencia	Número expediente
Inscripción en el RNPS			IEEBCS-SE-QD-PES-053/2021
Multa	Proceso electoral	Violencia física	IEEBCS-SE-QD-PES-053/2021
Inscripción en el RNPS	Proceso electoral	Exigencia de firmar renuncia al cargo	IEEBCS-SE-QD-PES-033-2021
Multa		Negativa de pago de salario, dietas y/u otras prestaciones	IEEBCS-SE-QD-PES-033-2021
Vista a su superior jerárquico/a para que sancione			IEEBCS-SE-QD-PES-033-2021
Inscripción en el RNPS			IEEBCS-SE-QD-PES-016/2021
Multa	Ejercicio del cargo	Obstrucción para el ejercicio del cargo	IEEBCS-SE-QD-PES-016/2021
Inscripción en el RNPS	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	IEEBCS-SE-QD-PES-008/2021
Multa		Obstrucción de la postulación a la candidatura	IEEBCS-SE-QD-PES-008/2021

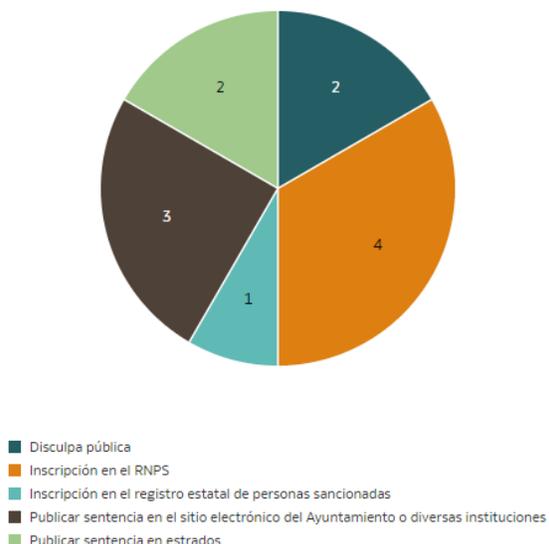
Cabe precisar que, si bien la inscripción en el RNPS no es una sanción, es una acción que se indicó como tal en estos procedimientos.

Además, en **3** casos la autoridad competente no se pronunció respecto la modalidad de violencia ejercida, solo en un caso se indicó que fue violencia digital. Respecto de los tipos de violencia se indica que en **2** casos fue psicológica y en un caso respectivamente se indica violencia física, económica, patrimonial, verbal<sup>5</sup> y simbólica.

En dos procedimientos se dictaron medidas de **restitución** consistentes en otorgar los recursos materiales, humanos y/o financieros que permitan el correcto ejercicio del cargo; y la retractación de las expresiones que constituyen VPMRG.

Con relación a las medidas de **satisfacción**, las reportadas por el instituto local fueron las siguientes:

Medidas de reparación de satisfacción



En 4 procedimientos se ordenó la inscripción de las personas infractoras en el RNPS.

Número de expediente	Permanencia en el RNPS
IEEBCS-SE-QD-PES-053/2021	4 años
IEEBCS-SE-QD-PES-033-2021	2 años
IEEBCS-SE-QD-PES-016/2021	2 años
IEEBCS-SE-QD-PES-008/2021	2 años

<sup>5</sup> Si bien no se trata de un tipo de violencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en el artículo sexto, se señala toda vez que así se precisó en las sentencias reportadas por el IEEBCS.

Cabe señalar que no se indicó que se hayan dictado medidas de reparación de indemnización, no repetición ni rehabilitación.

### III. CONCLUSIONES

#### Identificación de experiencias

Baja California Sur no tiene armonizada su legislación local con la reforma federal en materia VPMRG, lo que no permite contar con el marco adecuado para la atención y sanción de las quejas en la materia.

con relación a las experiencias que ha tenido el IEEBCS, se iniciaron **12 PES**, de los cuales la mayoría tuvieron un impacto a nivel estatal; **3** personas se encargan de la sustanciación de estos en plazos razonables considerando el número de personal para su trámite, ya que del periodo reportado todos los procedimientos iniciados se encontraban concluidos.

De las 17 personas físicas denunciadas, **16 fueron hombres**. Cuyos cargos, en su mayoría fueron **presidencias de comité estatal de un partido político**.

Un hombre ha sido denunciado en tres ocasiones, y uno más en dos ocasiones, lo cual es un alto número considerando el universo de 17 personas denunciadas; sin embargo, en ningún caso se les registró como reincidentes, por lo que, resulta interesante valorar si los hechos denunciados se analizaron con perspectiva de género, en un contexto generalizado que normaliza la violencia contra las mujeres.

En la mayoría existe una relación entre la persona denunciada, ya sea de pares, jerarquía o subordinación, lo que representa que, el ejercicio de la violencia se perpetra con base en el sistema de ejercicio de poder de hombres sobre las mujeres, independientemente de la relación.

Se denunciaron más personas pertenecientes a **Morena**, actual partido político en el poder en el estado, relativo a esto resulta de especial interés reflexionar sobre los mecanismos intrapartidistas para prevenir y erradicar en sus militantes estas expresiones de violencia.

Respecto a las mujeres que denunciaron VPMRG, la mayoría eran **integrantes de partidos político**. Se registra **una mujer adulta mayor**.

En cuanto a las medidas de protección, de los casos 4 casos en que se solicitaron, se determinaron procedentes en 2, en los cuales el instituto local sí advirtió la necesidad de su otorgamiento. Al mismo tiempo sí dio seguimiento a la ejecución de las mismas.

Sobre la determinación de los procedimientos, en 4 se acreditó la existencia de VPMRG, lo que representa la tercera parte de los iniciados, siendo las conductas sancionadas en igual frecuencia la **exigencia de firmar renuncia al cargo, expresiones estereotipadas, negativa de pago de salario, dietas y/u otras prestaciones, obstrucción de la postulación a la candidatura, obstrucción para el ejercicio del cargo y violencia física**.

## **Buenas prácticas**

- Cuentan con el Protocolo para la prevención, atención y en su caso, sanción de la violencia política contra las mujeres en Baja California Sur.
- Si se identifican conductas de personas servidoras públicas se da vista a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas.
- Se contempla la necesidad de la celeridad que se requiere para la emisión de medidas de protección, al facultar a la Dirección de Quejas para su determinación.
- Cuentan con personal especializado para la atención a las mujeres que denuncian VPMRG, realizan entrevista inicial y hacen de su conocimiento los derechos que las asisten.
- El IEEBCS lleva a cabo las diligencias correspondientes durante la sustanciación de los procedimientos en plazos razonables considerando el número de personal para su trámite, ya que del periodo reportado todos los procedimientos iniciados se encontraban concluidos.
- Sin necesidad de que medie convenio de colaboración, la institución de seguridad pública estatal brinda la atención a las solicitudes realizadas en cuanto al otorgamiento de medidas de protección.
- El personal ha recibido capacitación en temas alineados a la materia.
- Da seguimiento a las medidas de protección otorgadas.

## **Áreas de oportunidad**

- Armonizar la legislación local con la normativa federal en materia de VPMRG.
- Se realicen vínculos interinstitucionales a nivel local o nacional para la capacitación y sensibilización en temas de perspectiva de género, derechos humanos y atención a víctimas; para la atención especializada a las mujeres que denuncien VPMRG; así como para la valoración de riesgo.
- Se desarrolle una metodología para valorar el riesgo en el que se encuentra la mujer denunciante de VPMRG, que permita determinar las medidas de protección idóneas para salvaguardar su vida o integridad.
- Capacitación para la valoración del riesgo.
- En cuanto al estudio de fondo, se analicen en todos los asuntos los tipos y modalidades de la violencia, así como que se emitan, de ser analizada su procedencia, medidas de reparación integral idóneas y proporcionales a la situación específica de cada mujer denunciante.
- También se debe hacer la declaración de pérdida de la presunción de modo honesto de vivir en todos los asuntos.

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

### I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

#### ➤ **Normatividad**

En Campeche la legislación local se encuentra armonizada con la reforma federal en materia VPMRG, desde el 29 de mayo de 2020. La normatividad que se aplica es la siguiente:

- Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC)

#### ➤ **Área encargada**

Por otra parte, de lo informado por parte del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), se desprende que no recae en una sola área la sustanciación de los casos de VPMRG, sino que intervienen la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, la Asesoría Jurídica, la Oficialía Electoral y la Unidad de Género, en las cuales en conjunto laboran 10 o más personas.

#### ➤ **Procedimiento**

De acuerdo con la Consejera Fátima Gisselle Meunier Rosas<sup>6</sup>, el IEEC es la autoridad competente para radicar y sustanciar el Procedimiento Especial Sancionador (PES).

El PES, respecto de asuntos de VPMRG, se presenta ante el Instituto Electoral y la Junta General Ejecutiva es la encargada de admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes (artículo 614, LIPEEC).

En el caso de que la queja sea desechada, la Junta General Ejecutiva debe remitir al Tribunal Electoral Local exclusivamente copia de la resolución de desechamiento para su conocimiento. Sin embargo, la determinación de la Junta General Ejecutiva podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral.

En el caso de ser admitida la queja, la Junta General Ejecutiva del IEEC, integrada por la presidencia del IEEC, las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Educación Cívica y Participación Ciudadana y Organización Electoral, con auxilio de la Secretaría Ejecutiva, una vez realizadas las diligencias necesarias, turnará el expediente completo al Tribunal Electoral para que este resuelva el PES adjuntando un informe circunstanciado que deberá contener, por lo menos:

- I. La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja;
- II. Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;
- III. Las pruebas aportadas por las partes;
- IV. Las demás actuaciones realizadas, y

---

<sup>6</sup> Meunier Rosas, Fátima Gisselle. "Campeche". *La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

V. Las conclusiones sobre la queja. (artículo 615, LIPEEC).

Ahora bien, es el Tribunal Electoral local la autoridad competente para resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador y en sus sentencias podrá declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia; revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto o imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en la LIPEEC (artículo 615 quater, LIPEEC).

Adicionalmente, una vez admitida la queja se emplaza a la parte denunciada y se lleva a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, previo a remitir el expediente al Tribunal Electoral local para su resolución.

El IEEC como autoridad sustanciadora no realiza una valoración de las pruebas, pero toma en consideración la preponderancia en el dicho de la víctima.

Las diligencias de investigación que realizan consisten en solicitar información a partidos políticos, candidatas y candidatos, gobiernos y congresos, así como a las redes sociales Facebook, Twitter, Instagram entre otras.

Cabe mencionar que los mecanismos o medios a través de los cuales se realizan las diligencias son actas circunstanciadas de publicaciones en redes sociales. Dichos mecanismos en su mayoría son informados a través de notificación personal, correo electrónico y oficios.

➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional.**

Respecto al tema de sensibilización, capacitación y apoyo institucional, el IEEC refiere que cuenta con apoyo de un área interna en materia de género y que el personal responsable de sustanciar los procedimientos ha tomado los siguientes cursos: *“Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral”* y *“Violencia Política contra las Mujeres”*, impartidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, advierten la necesidad de contar con capacitación respecto de la regulación en páginas de redes sociales que cometan VPMRG.

➤ **Atención a víctimas.**

Adicionalmente no se identifica que cuenten con cursos o talleres de sensibilización en el tema de atención a víctimas, no obstante, brindan orientación a ellas al momento de presentar una queja o denuncia, y de ser necesario realizan la canalización a otras instituciones.

➤ **Medidas de protección.**

El IEEC tiene convenio con la Secretaría de Seguridad Pública del estado (SSPCAM) para la implementación de acciones y medidas de protección por VPMRG en función del interés

superior de la víctima; sin embargo, identifica como una necesidad lo relacionado con el seguimiento a las medidas de protección otorgadas.

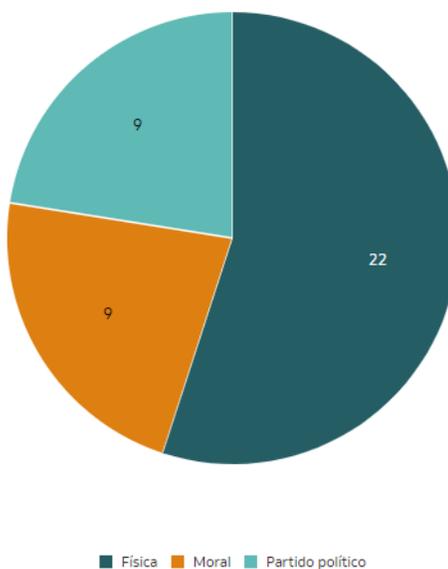
Por otra parte, no cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo. Aunque cabe mencionar que, de acuerdo al reglamento de quejas del IEEC, si se solicita una medida de protección la Unidad de Género en un plazo no mayor a 12 horas debe proceder a la elaboración del análisis de riesgo, debiendo solicitar a la autoridad en materia de seguridad pública elabore el plan de seguridad correspondiente, el cual deberá contemplar todas las medidas de protección necesarias a fin de enfrentar las potenciales amenazas, mediante acciones inmediatas que garanticen la protección y seguridad de la víctima en atención al resultado del análisis de riesgo.

## II. DE LOS PROCEDIMIENTOS

En el periodo reportado en el Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) se iniciaron **23 PES**, todos con impacto a nivel estatal.

En estos procedimientos se registraron a **40** personas denunciadas, de las cuales 22 eran personas físicas, 9 personas morales y 9 partidos políticos.

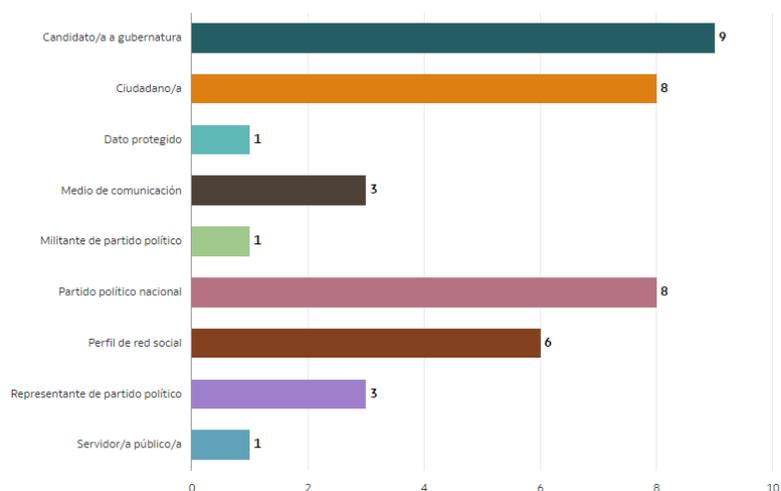
Clasificación



Respecto de la categoría sexo, de las 22 personas físicas denunciadas **19 son hombres y 3 mujeres**.

Con relación al cargo de las personas denunciadas, en **9** casos se trató de **candidaturas a la gubernatura** siendo este el más recurrente, seguido por **ciudadanos/as y partidos políticos nacionales** en **8** casos respectivamente.

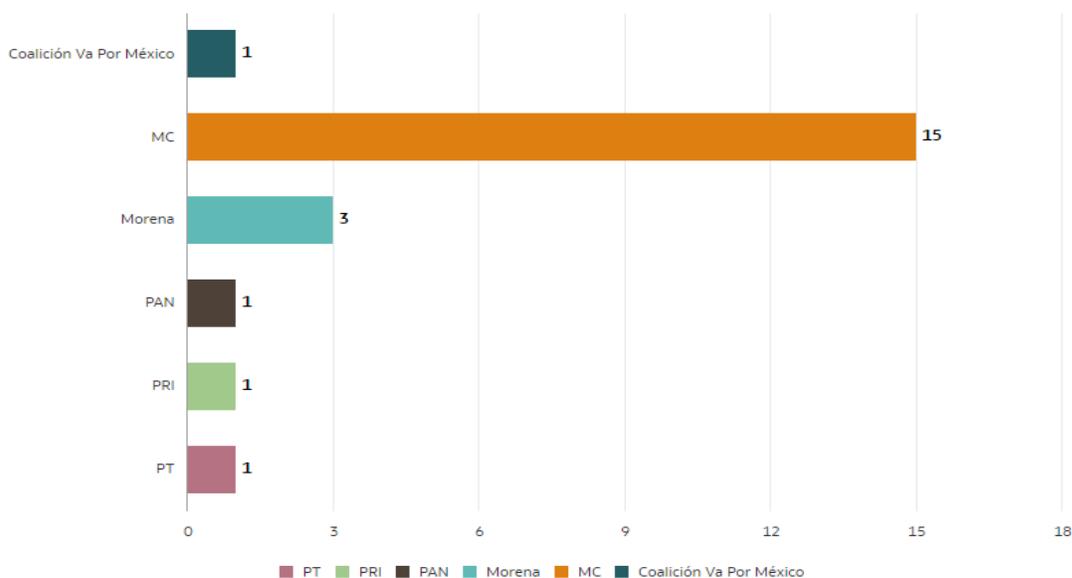
#### Cargo de las personas denunciadas



De las cuales, en 39 se reportó que no existía una relación con la víctima mientras que **1** persona denunciada tenía una **relación de pares** con la víctima.

Además, **22** personas denunciadas tenían alguna **relación o eran un partido político**, siendo aquella con mayor número de registros el partido político **Movimiento Ciudadano** como se muestra a continuación:

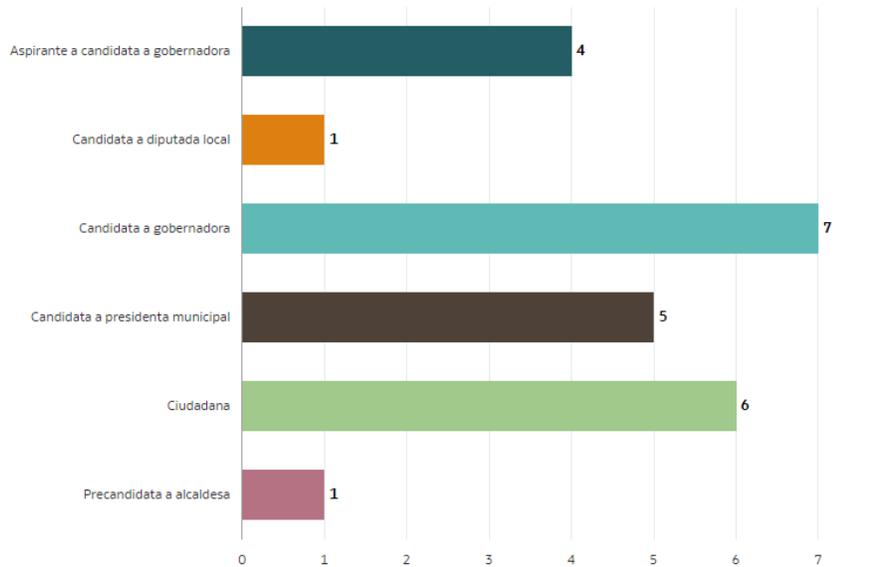
#### Pertenencia de la persona denunciada a un partido político



Se tiene el registro de **4** personas reincidentes, de las que Layda Elena Sansores San Román, Pedro Hernández Macdonald y Jaime Moguel Coyo habían reincidentido en una ocasión cada quien, y Eliseo Fernández Montufar en cuatro ocasiones.

Se identificaron **24** víctimas, de las cuales **todas presentaron por propio derecho** la queja o denuncia; en su mayoría son **candidatas a gobernadora y ciudadanas**. En ninguna se registra alguna característica de interseccionalidad.

#### Calidad de la víctima



De las conductas denunciadas la más recurrente fueron **expresiones estereotipadas**, seguido por **publicaciones en redes sociales**.

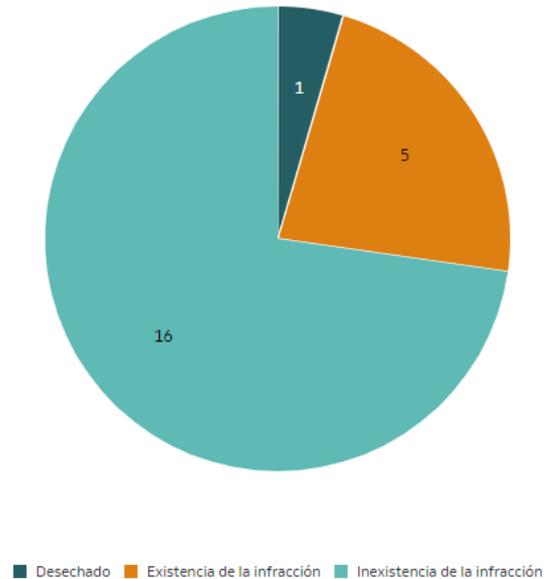
De los 23 procedimientos, en **6** no se solicitaron medidas cautelares y de los **17 en los que sí**, resultaron procedentes en **15** casos, siendo las más ordenadas **retirar la campaña violenta contra la víctima y retirar la publicación denunciada de redes sociales**.

En cuanto a las medidas de protección, en **13** ocasiones se solicitaron, de las cuales se otorgaron en 9 asuntos. Adicionalmente, en dos procedimientos que no se solicitaron, se concedieron derivado del análisis de riesgo que elaboró el IEEC. Por lo que, en 11 casos se otorgaron con mayor frecuencia las siguientes medidas dar vista a la Fiscalía General del Estado, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos y al Instituto Estatal de las Mujeres.

Como elementos para la determinación de su procedencia, el instituto local en todas ellas sí advirtió la necesidad de otorgarlas, arribando a esta conclusión a partir de los **análisis de riesgo que la Unidad de Género elabora en todos los asuntos**, con independencia de que se soliciten o no este tipo de medidas.

Al 31 de diciembre de 2021 el IEEC reportó que de los 23 procedimientos solo **1** seguía en **sustanciación** y **22** se encontraban **concluidos**, de estos en **16** se resolvió la **inexistencia de la infracción**, y en **5** sí se acreditó.

### Determinación de los asuntos concluidos



De los procedimientos en los que se determinó la existencia de la infracción se sancionaron las siguientes conductas:

#### Procedimientos en los que se determinó la existencia de la infracción

Sanción   Sentencia	Impacto conducta   Sentencia	Conducta sancionada   Sentencia	Número expediente ▲
Amonestación pública	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	IEEC/Q/015/2021
Multa			IEEC/Q/015/2021
Abstención de realizar actos de VPMRG	Proceso electoral	Publicaciones en redes sociales	IEEC/Q/031/2021
Amonestación pública		Expresiones estereotipadas	IEEC/Q/031/2021
Multa			IEEC/Q/031/2021
Publicar sentencia en redes sociales			IEEC/Q/031/2021
Abstención de realizar actos de VPMRG			IEEC/Q/040/2021
Amonestación pública			IEEC/Q/040/2021
Disculpa pública	Proceso electoral	Publicaciones en redes sociales	IEEC/Q/040/2021
Inscripción en el RNPS			IEEC/Q/040/2021
Publicar sentencia en redes sociales		Expresiones estereotipadas	IEEC/Q/040/2021
Multa	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	IEEC/Q/058/2021
Inscripción en el RNPS			IEEC/Q/080/2021
Multa	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	IEEC/Q/080/2021

Al respecto, cabe precisar que, si bien no se trata de una sanción, se instruyó la inscripción en el RNPS.

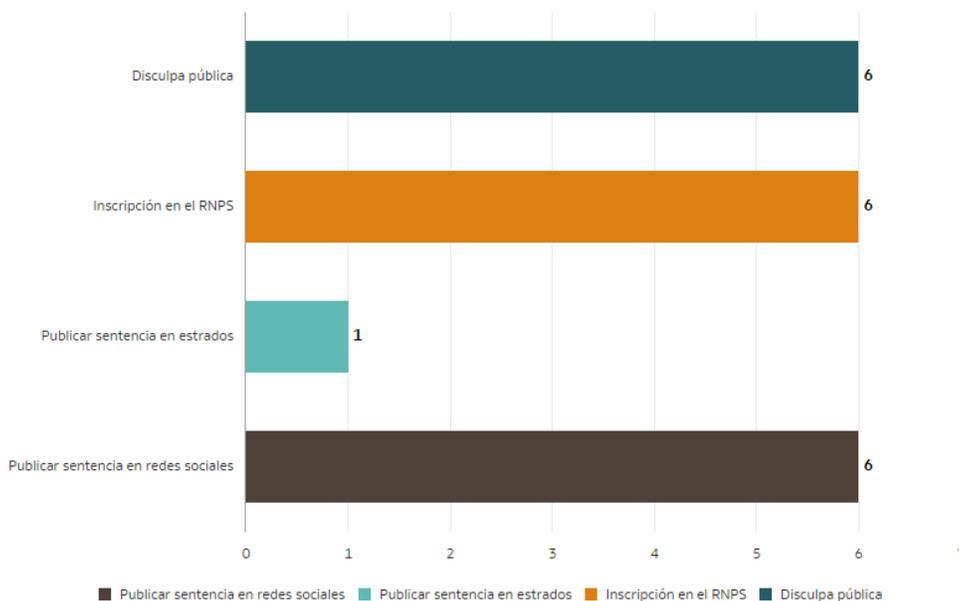
En los expedientes en los que se determinó la existencia de la infracción **no se realizó el análisis sobre si se perdía o no el modo honesto de vivir.**

En la gran mayoría de los casos el IEEC indicó que la autoridad competente no especificó la modalidad de violencia cuando se determinó la existencia de una infracción, sólo en **1** caso se especifica que fue cometida a través de **violencia digital**. De manera similar no se indicó si la autoridad competente se había pronunciado respecto a los tipos de violencia cometidos al existir la infracción.

Respecto de las **medidas de indemnización**, el IEEC indicó que se dictaron en **2** casos siendo consistente en ambos el pago de multas a la víctima. Respecto a **las medidas de restitución** se reportaron en **2** casos consistentes en el retiro de publicaciones que constituyen VPMRG en ambos casos.

Respecto de las medidas de satisfacción dictadas por el órgano competente, el IEEC indicó las siguientes:

**Medidas reparación de satisfacción**



Número de expediente	Permanencia en el RNPS
IEEC/Q/080/2021	4 meses
IEEC/Q/073/2021	6 meses
IEEC/Q/058/2021	4 meses
IEEC/Q/040/2021	6 meses
IEEC/Q/031/2021	3 años
IEEC/Q/22/2021	3 años
IEEC/Q/015/2021	4 meses

Con relación a las **medidas de rehabilitación y no repetición** no se indicó por parte del IEEC que se hayan determinado alguna en las sentencias.

### III. CONCLUSIONES

#### Identificación de experiencias

Campeche armonizó su legislación local sobre VPMRG desde el 29 de mayo de 2020, no obstante, no se identifica algún documento normativo específico en la materia.

Con relación a las experiencias que ha tenido el IEEC en los procedimientos de VPMRG, se iniciaron **23** PES, de los cuales en todos el impacto fue estatal; más de 10 personas se encargan de la sustanciación ya que intervienen diversas áreas del instituto en esta etapa, funciones que se realizan en plazos razonables ya que, considerando la cantidad de personal durante el periodo reportado se habían concluido 22 de los 23 iniciados (95%).

Se denunciaron a **40** personas, teniendo mayor prevalencia la **candidatura a gubernatura**, de las cuales en la mayoría no guardaban relación con la víctima, lo que permite concluir que la violencia de género se perpetra con base en el ejercicio de poder de hombres sobre las mujeres, así como de la normalización y tolerancia social existente hacia estas conductas, independientemente de la relación. De las personas denunciadas **19 son hombres** (47%).

Del total de partes denunciadas en 22 casos fue posible identificar su pertenencia a un partido político, siendo el más frecuente **Movimiento Ciudadano**.

Un hombre ha sido reincidente en cuatro ocasiones, y tres personas más (una mujer y dos hombres) tienen registro de una reincidencia cada quien, lo que permite analizar que las sanciones impuestas no son garantes de la inhibición de las conductas de violencia en contra de las mujeres, por lo que se exhorta a replantear los mecanismos de prevención y erradicación que se tienen contemplados, incluidas las sanciones, medidas de reparación integral y de sensibilización para que las sentencias sean transformadoras.

Se identificaron **24** mujeres que denunciaron VPMRG, en su mayoría **candidatas a gobernadoras** y ciudadanas, de las cuales no se tiene registro de características de interseccionalidad. En este sentido y contemplando la multiculturalidad de la entidad, es preciso señalar que la interseccionalidad se debe analizar ya que contribuye a determinar si la suma de características que las posicionen en situaciones de desigualdad puede representar condiciones específicas de vulnerabilidad por lo que requerirían medidas de atención particulares, por ello es fundamental que se pregunte a las víctimas si se identifican con alguna de las categorías que favorecen este análisis.

En 17 ocasiones se solicitaron medidas cautelares, de las cuales resultaron procedentes en **15** asuntos, siendo las más ordenadas **retirar la campaña violenta contra la víctima y retirar la publicación denunciada de redes sociales**.

Respecto a las medidas de protección es necesario señalar que la finalidad de estas son brindar protección inmediata a la mujer y sus personas cercanas cuando su vida o integridad se encuentren en riesgo, y para ello es necesario contar con un análisis de riesgo que

permita identificar la medida idónea que se debe ordenar. En el caso del IEEC, se tiene que se otorgaron en **11** procedimientos, mismas que consistieron en dar vista a la Fiscalía General del Estado, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos y al Instituto Estatal de las Mujeres; empero no reporta que brinde seguimiento a estas. En todos los asuntos el IEEC elabora análisis de riesgo.

Sobre la determinación de los procedimientos, en 16 se declaró la inexistencia de la infracción, y en **5 sí se acreditó la comisión de VPMRG (21%)**, en estos las conductas sancionadas fueron **expresiones estereotipadas** y publicaciones en redes sociales, mismas que fueron sancionadas con **multa, amonestación pública, publicar sentencia en redes sociales, abstención de realizar actos de VPMRG, inscripción en el RNPS y disculpa pública.**

En **ningún caso se analizó el modo honesto de vivir.**

Solo en un procedimiento el órgano resolutor se pronunció sobre la modalidad de la violencia en donde se ejerció las conductas, que fue digital. En cuanto a los tipos de violencia no hubo alguna mención.

Se hace pronunciamiento sobre medidas de reparación integral en favor de las víctimas.

### **Buenas prácticas**

- El IEEC en todos los asuntos iniciados elabora análisis de riesgo, independientemente de que se soliciten o no medidas de protección.
- El IEEC lleva a cabo las diligencias correspondientes idóneas durante la sustanciación de los procedimientos en plazos razonables, considerando la cantidad de personal para su trámite.
- El instituto local cuenta con apoyo interno de un para en materia de género.
- El personal encargado de sustanciar los procedimientos sí ha recibido capacitación.
- El IEEC brinda orientación a las víctimas y, de ser necesario, realizan canalizaciones a otras instituciones.
- El IEEC cuenta con convenio de colaboración con la institución estatal de seguridad pública para la implementación de las medidas de protección, con la cual adicionalmente y de ser necesario, se vincula para que elabore el plan de seguridad con la víctima.
- El órgano resolutor se pronuncia sobre las medidas de reparación integral en favor de las víctimas.

### **Áreas de oportunidad**

- Que se diseñen mecanismos de atención particulares sobre VPMRG.
- Tener cuidado de que, al involucrarse diversas áreas en la sustanciación de los procedimientos y atención a las mujeres denunciantes, no se recaiga en prácticas revictimizantes.
- Recibir capacitación especializada en atención a víctimas, derechos humanos y regulación en páginas de redes sociales que cometan VPMRG.

- Reforzar los vínculos institucionales para la sensibilización y capacitación del personal que sustancia los procedimientos.
- Adicional a la orientación y canalización, valoren la posibilidad de llevar a cabo acciones de acompañamiento y seguimiento a las víctimas.
- Se dé seguimiento a la implementación de las medidas de protección.
- Existe confusión y se instruye, por parte del órgano resolutor, la inscripción en el RNPS como una sanción.
- En cuanto al estudio de fondo, se analicen los tipos y modalidades de la violencia en todos los asuntos.
- También se debe hacer la declaración de pérdida de la presunción de modo honesto de vivir.

# INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

### ➤ Normatividad.

El 24 de julio de 2020 se aprobaron las reformas en materia de VPMRG al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, que fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 29 de julio del mismo año.

Adicionalmente, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) realizó modificaciones a su Reglamento de Quejas y Denuncias para atender los casos en materia de VPMRG, estableciendo, entre otras cosas, el tipo de medidas cautelares, de protección y tutela preventiva que se pueden dictar para garantizar la integridad de las personas afectadas por tales conductas.

La Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz<sup>7</sup>, nos da cuenta sobre los temas que dejaron sin atenderse en la armonización local, señalando, entre otras cuestiones, que no se incorporó el último párrafo del artículo 20 Ter que señala: “La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas”; lo que se considera que importante, dado que este párrafo es uno de los sustentos legales para determinar la competencia de estas autoridades en la tramitación de esta clase conductas.

Además, la propia consejera resalta que las adecuaciones normativas en la Ciudad de México, no se aprobaron dentro del plazo establecido por el artículo 105, facción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal. Debido a ello, *el IECM aprobó los lineamientos correspondientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en los cuales adoptó las normas aprobadas por el Congreso Local, aun cuando no eran vigentes. De igual manera, el IECM reformó su reglamento, que regula la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador, a fin de hacerlo amigable para la presentación de quejas de VPMRG. Vale la pena señalar que esa acción fue reforzada con una publicación institucional denominada Manual sobre Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género ¿Qué hago si soy víctima?, que, como su nombre lo indica, busca brindar una guía de actuación y para identificar si se está ejerciendo violencia política contra candidatas o precandidatas para algún cargo de elección popular. Asimismo, da cuenta, paso a paso, de cómo hacer para presentar la queja o denuncia respectiva —incluso contiene el formato único de queja—, para facilitar tanto el proceso como el acceso a la justicia.*

### ➤ Área encargada.

De lo informado por el IECM, se desprende que el área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG es la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Dirección de Quejas, en la cual **laboran 10 personas o más**.

---

<sup>7</sup> Del Ángel Cruz, Carolina. “Ciudad de México”. *La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

➤ **Procedimiento.**

El IECM es el encargado de la sustanciación y el Tribunal Electoral Local de la resolución de los procedimientos. Como autoridad sustanciadora toma en consideración los criterios de preponderancia en el dicho de la víctima, indicios, deductivo, inductivo y acumulativo.

Las etapas que se llevan a cabo durante el procedimiento para la tramitación y sustanciación de las quejas y/o denuncias en materia de VPMRG son, en esencia, las mismas que a nivel federal, esto es, una vez que se registra la queja, se hace la investigación correspondiente, se admite y se emplaza al denunciado, remitiendo el expediente al Tribunal Electoral local para su resolución.

Se advierte que, en las diligencias de investigación, solicita información a los distintos actores políticos, a los congresos, empresas de telecomunicaciones, así como a las redes sociales como Facebook, Twitter e Instagram, así también requiere información a distintas instituciones públicas.

Cabe mencionar que los mecanismos o medios a través de los cuales se realizan las diligencias son actas circunstanciadas de publicaciones en redes sociales y correo electrónico. Dichos mecanismos en su mayoría son informados a través de notificación personal y oficios.

Ahora bien, para efectos del presente diagnóstico resulta importante señalar que la Consejera Carolina del Ángel Cruz, hace referencia a algunas causas por las cuales se han desechado los procedimientos, siendo las siguientes:

- No se constató la materia de denuncia, por lo que la autoridad electoral carecía de elementos indiciarios respecto de los hechos.
- Omisión de atender la prevención realizada para aportar elementos que generaran indicios de la existencia de los hechos.
- Omisión de atender la prevención realizada para informar las circunstancias de modo tiempo y lugar.
- No proporcionaron los nombres de las personas denunciadas.
- Presentación de manera extemporánea de la contestación a la prevención formulada por la Comisión<sup>8</sup>.

Si bien se coincide con la mayoría de estos razonamientos, también lo es que, el hecho de que no se proporcione el nombre de las personas denunciadas, tendría que valorarse si es motivo suficiente para desechar una queja por VPMRG.

Esto es, no proporcionar los nombres de las personas denunciadas sin realizar diligencias de investigación previo al desechamiento, sería una carga procesal extrema, tomando en consideración que se han presentado denuncias contra “Quién Resulte Responsable” en

---

<sup>8</sup> Ibid.

redes sociales, considerando que el anonimato suele ser una de las formas más recurrentes en que se ejerce este tipo de violencia, por lo que solicitar nombres y desechar en caso de que no los proporcione, parecería una carga desproporcionada a la víctima.

➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional.**

Respecto al tema de sensibilización, capacitación y apoyo institucional, el IECM cuenta con el apoyo de un área interna en materia de género y, de acuerdo a lo informado, el personal responsable de sustanciar los procedimientos **no ha recibido sensibilización y/o capacitación** en temas relacionados con la perspectiva de género y/o la atención a víctimas.

➤ **Atención a víctimas.**

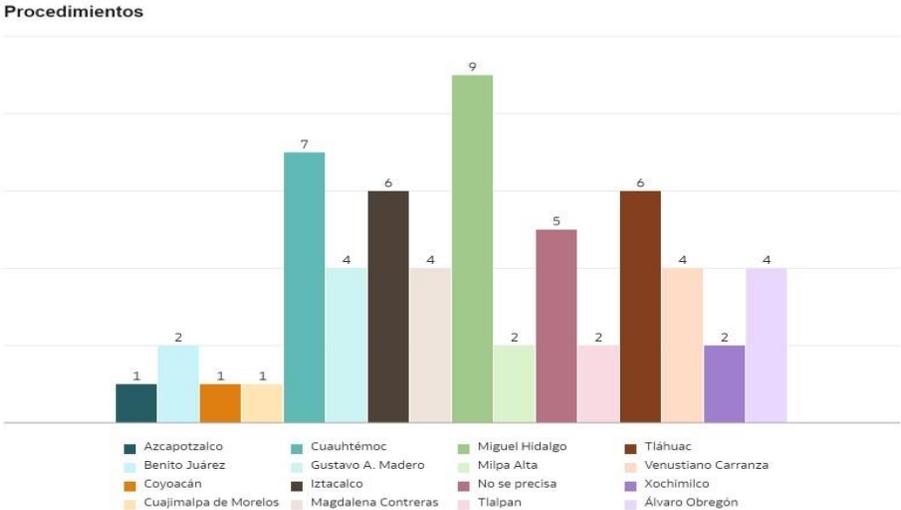
No obstante, brindan orientación a las víctimas al momento de presentar una queja o denuncia. En ese sentido, se **considera necesario contar con cursos o talleres de sensibilización y capacitación en estos temas.**

➤ **Medidas de protección.**

El IECM señala que no cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo. Asimismo, indica que **no tiene alianzas interinstitucionales** o convenios para la atención a las víctimas de VPMRG que ameritan el otorgamiento de medidas de protección.

**II. DE LOS PROCEDIMIENTOS**

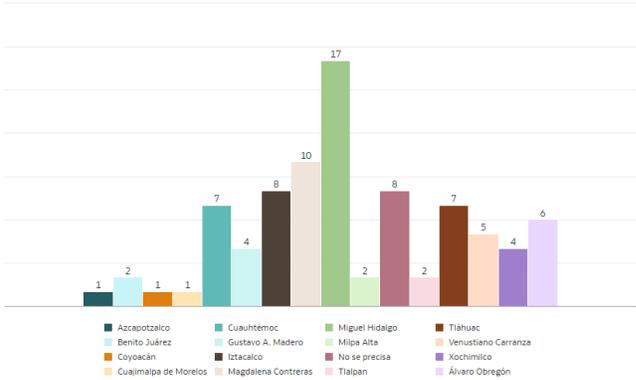
A partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPMRG del mes de abril del 2020 al 31 de diciembre de 2021, en el IECM se iniciaron **60 PES** por hechos que en su **mayoría ocurrieron en la alcaldía Miguel Hidalgo**, seguida de Cuauhtémoc.



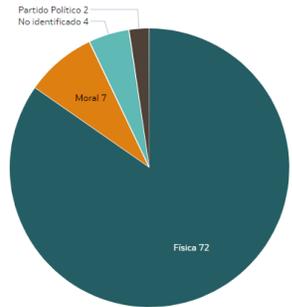
Se denunciaron a **85** personas de las cuales **72 corresponden a personas físicas**, 7 a personas morales, 2 son partidos políticos y 4 no se encuentran identificadas, tal como se muestra en el gráfico por “clasificación”.

De las 72 personas físicas denunciadas **54 son hombres y 18 mujeres** resaltando que la gran mayoría de las personas que se denunciaron pertenecen a la alcaldía Miguel Hidalgo, como se advierte a continuación.

Personas denunciadas

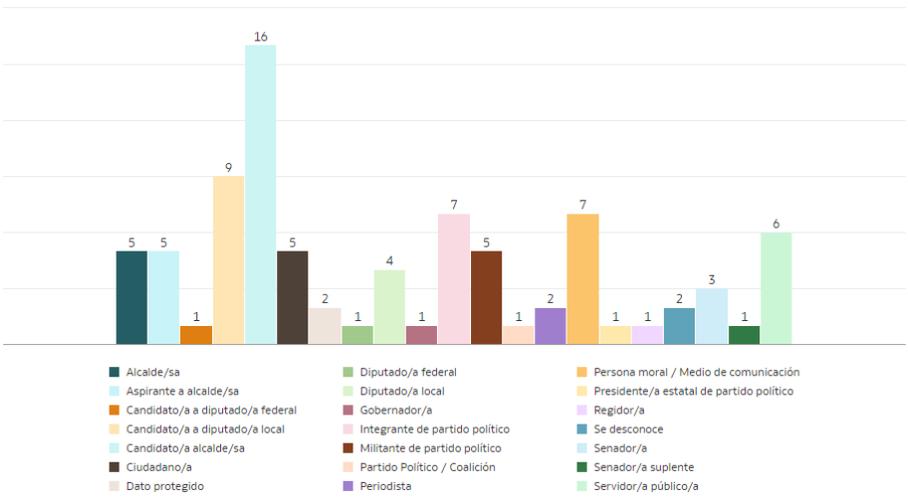


Clasificación

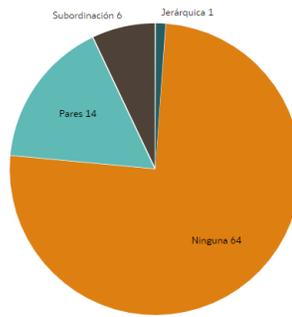


Las personas denunciadas en su mayoría han sido **candidatos/as a alcalde/sa** y, generalmente no guardan ninguna relación con la víctima, tal y como se muestra en las siguientes gráficas.

Cargo de las personas denunciadas

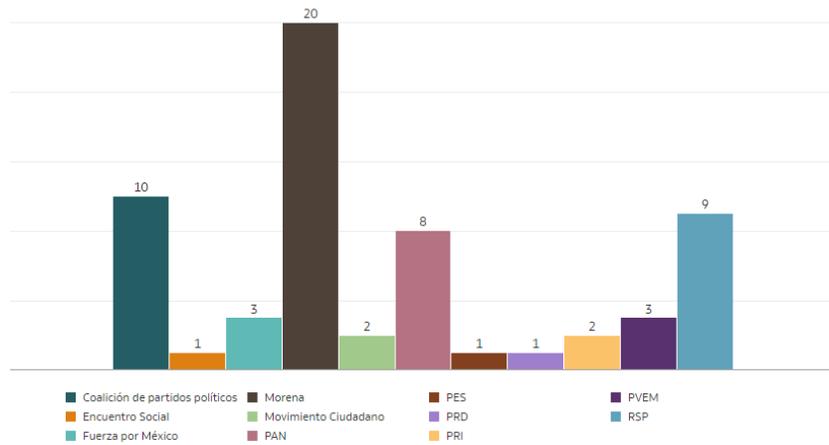


Relación de la persona denunciada con la víctima



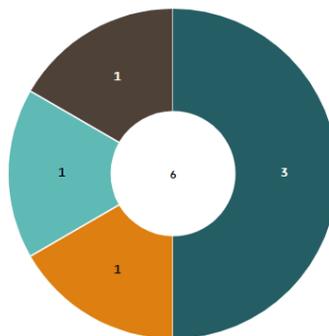
De las 85 personas denunciadas, en 25 no se identifica su pertenencia a un partido político, sin embargo, en **60 sí**, de los cuales en su mayoría pertenecen a **Morena**.

Pertenencia de la persona denunciada a un partido político



En **6** casos se identificó la **reincidencia** de las personas denunciadas. En 3 casos la persona denunciada tiene 1 reincidencia, una persona tiene 2 reincidencias, 1 tiene 3 reincidencias y, finalmente en una persona denunciada tiene 4 reincidencias.

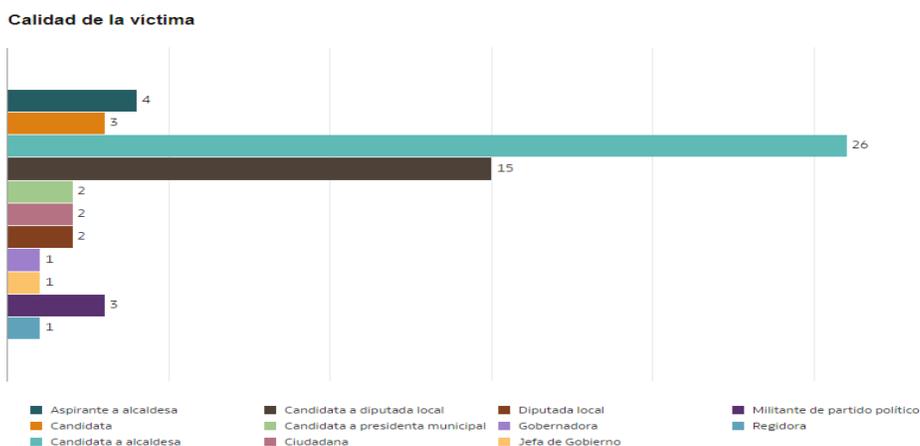
Reincidencias



Número de reincidencias de la persona denunciada

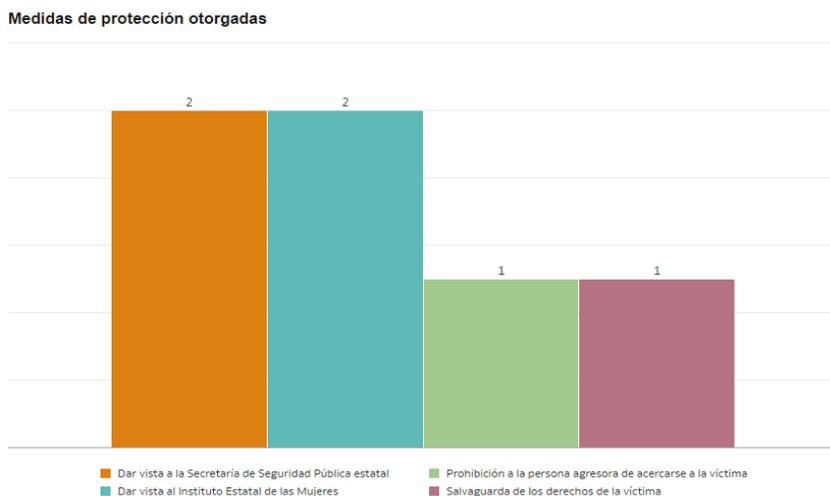
De las 60 denuncias, **43** fueron presentadas por propio derecho, 7 por representantes de partidos políticos, 9 por terceras personas y 1 por vista de autoridad. Identificándose en su totalidad a **60 víctimas**.

De las 60 mujeres, en su mayoría eran **candidatas a alcaldesa**, seguidas de candidatas a diputaciones locales. **Sin que se presentara algún otro componente de interseccionalidad.**



De los 60 procedimientos, en 8 no se solicitaron medidas cautelares y en **52** sí, de las cuales 38 resultaron improcedentes y **14** **procedentes**. Respecto del tipo de medidas que se ordenaron, en 13 casos consistió en **retirar la campaña violenta contra la víctima** y en uno se ordenó a la red social bajar la publicación denunciada.

Respecto de las medidas de protección, en 49 casos no fueron solicitadas por las denunciantes y en **11** sí, de las cuales, en 7 el IECM no las otorgó, toda vez que no se advirtió su necesidad; por lo que únicamente en **4 procedimientos se ordenaron medidas de protección**, mismas que consistieron en: Salvaguardar los derechos de las víctimas, prohibir a la persona agresora acercarse a la víctima, así como dar vista a la Fiscalía General de estado, la Secretaría de Seguridad Pública estatal y al Instituto estatal de las mujeres.



Es necesario señalar que las medidas de protección se deben dictar e implementar con base en diversos principios, entre los cuales se destaca el de oportunidad y eficacia que implica que las órdenes sean oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, por lo que las vistas a las diversas instituciones, no cumplen con el principio señalado, ya que no indica para qué se requiere su intervención, es decir, no ordena una acción específica que atienda a la situación de violencia en que se encuentre la víctima, y por lo tanto, no deben considerarse como medidas de protección.

Para su ejecución se vinculó a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad y al propio IECM, dando seguimiento de éstas.

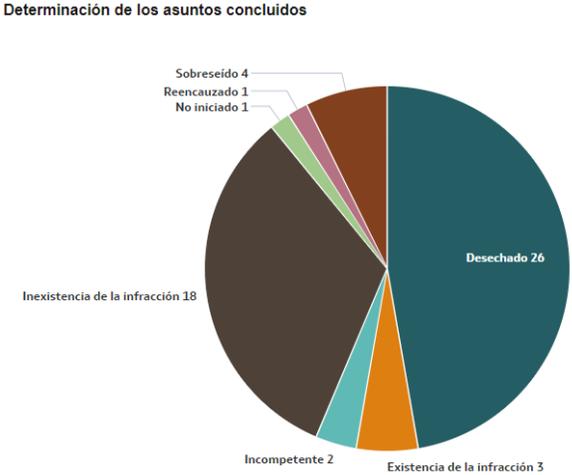
Los elementos que el IECM consideró para otorgarlas fueron:

- El daño psicológico y temor fundado generado en la víctima que le impide realizar las actividades inherentes a su cargo.
- Atender a los principios constitucionales e internacionales en materia de violencia contra la mujer, a efecto de salvaguardar posibles actos futuros de violencia que podría sufrir la denunciante.
- El análisis de las diligencias preliminares.
- El Tribunal Electoral de la Ciudad de México, se pronunció e impuso una medida de protección que consideró necesaria y urgente.

Para determinar las medidas de protección **NO** se realizó análisis de riesgo, informando el **IECM que no cuenta con el apoyo de alguna institución para su elaboración**. Asimismo, indica que **no tiene alianzas interinstitucionales o convenios para la atención a las víctimas** de VPMRG que ameritan el otorgamiento de medidas de protección.

Al 31 de diciembre del 2021, el IECM reportó que de los **60** procedimientos 55 habían sido concluidos y 5 se encontraban en sustanciación.

De los 55 procedimientos concluidos, la mayoría fueron desechados y en solo **3** se declaró la **existencia de la infracción**, como se observa en la siguiente gráfica.



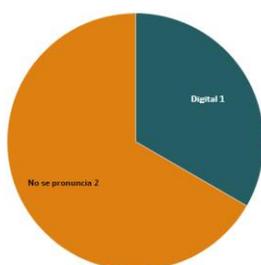
En los 3 procedimientos en los que se declaró la existencia de la infracción, la conducta consistió en **expresiones estereotipadas**, mismas que fueron sancionadas con multa, como se advierte en la siguiente tabla.

**Procedimientos en los que se resolvió la existencia de la infracción**

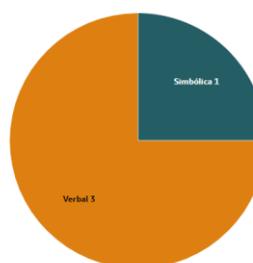
Sanción   Sentencia	Impacto conducta   Sentencia	Conducta sancionada   Sentencia	Número expediente
Multa	No se precisa	Expresiones estereotipadas	IECM-OCG/PE/008/2021
Multa	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	IECM-QCG-PE/086/2021
Multa	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	IECM-OCG/PE/088/2021

Solo en una sentencia se pronunció la modalidad en que se ejerció la violencia identificando la digital. **Respecto de los tipos de violencia sancionados fueron verbal y simbólica.**

Modalidades de violencia

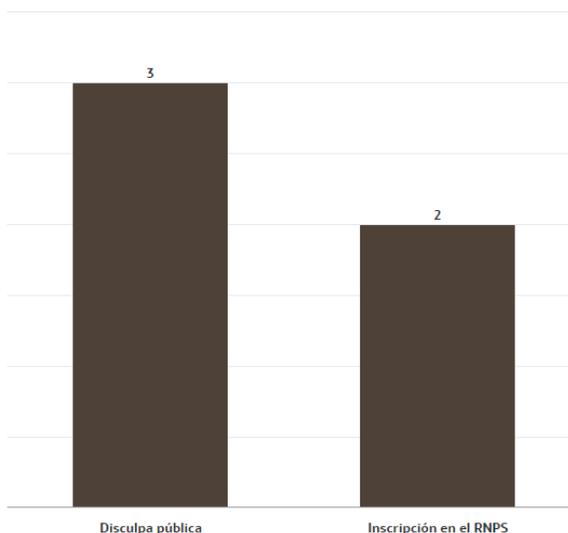


Tipos de violencia

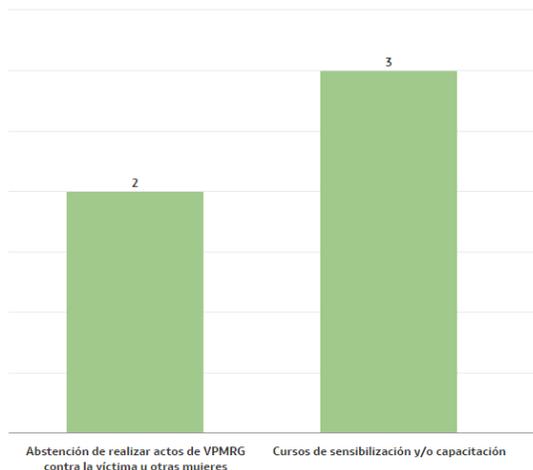


Con respecto a las medidas de reparación integral a las víctimas, se ordenaron medidas de satisfacción y de no repetición como se muestra en las gráficas siguientes.

Medidas de satisfacción



Medidas de no repetición



Finalmente, en los 3 procedimientos en que se declaró la existencia de la infracción, se ordenó la inscripción de las personas infractoras en el RNPS por un plazo de 3 años.

Especifique la permanencia en el Registro   RNPS	Número expediente
3 años	IECM-QCG-PE/086/2021
3 años	IECM-QCG/PE/008/2021
3 años	IECM-QCG/PE/088/2021

### III. CONCLUSIONES

#### Identificación de experiencias:

Con relación a las experiencias que ha tenido el IECM en los procedimientos de VPMRG, se observó que la entidad tiene un número importante de PES, y que la mayor parte de los hechos denunciados han ocurrido en la alcaldía **Miguel Hidalgo**.

Con respecto a las personas denunciadas, se destaca que de las 72 persona físicas denunciadas **54 son hombres**. La mayoría han sido **candidatos/as a alcalde/sa** y generalmente no tienen relación con la víctima. Lo que demuestra estas relaciones desiguales de poder donde prevalece el predominio del hombre en los cargos públicos, que dentro de la cultura patriarcal pretenden excluir a las mujeres que buscan participar en la política.

Otro aspecto importante, es que la mayoría de las personas denunciadas pertenecen al partido político **Morena**.

Se identificaron **6 casos de reincidencia**, destacando que una misma persona puede tener hasta 4 reincidencias, lo que permite visibilizar que las sanciones impuestas no son suficientes para inhibir la VPMRG.

En relación a las mujeres que denunciaron VPMRG, se observa que en su mayoría eran **candidatas a alcaldesas**. Cabe resaltar que, de las 60 víctimas, **ninguna presentó algún otro componente de interseccionalidad**. En este sentido es preciso señalar que la interseccionalidad se debe analizar, ya que contribuye a determinar si la desigualdad puede ser mayor, por ello es fundamental que **se pregunte a las víctimas** si se identifica con alguno o algunos de los factores que la componen.

Respecto de las medidas de protección, es necesario señalar que la finalidad de éstas son brindar protección inmediata a la mujer cuando su vida o integridad se encuentre en riesgo, y para ello es necesario contar con un análisis de riesgo que permita identificar la medida idónea que se debe ordenar; y en el caso del IECM, se observa que únicamente en 4 procedimientos se ordenaron, sin que se realizara el análisis de riesgos correspondiente. Aunado, a que las medidas se otorgaron de manera sistemática, ordenándose *dar vista a otras instituciones*, acciones que no se deben considerar como medidas de protección ya

que no son específicas, sino actos sistemáticos que no atienden a la situación particular de violencia en que se encuentra la víctima.

Respecto de la determinación de los procedimientos, se identifica que la mayoría fueron desechados y **solamente en 3 casos se determinó la existencia de VPMRG**, lo que representa el **5%** de la totalidad de las quejas que se presentaron ante el instituto local.

En este sentido sería importante hacer un análisis de cuáles han sido las circunstancias que han generado que la mayoría de las denuncias hayan sido desechadas y si los hechos denunciados se analizaron con perspectiva de género para poder emitir tal determinación. Esto derivado de que se observó que una de las causas por las cuales el IECM desecha los PES es porque no se proporcionan los nombres de las personas denunciadas, lo cual, resalta dado que gran parte de las conductas de VPMRG que se denuncian ocurren en redes sociales donde el anonimato suele ser la regla, por lo que exigirle a la denunciante proporcione sus nombres puede resultar una carga desproporcionada.

#### **Buenas prácticas:**

- El IECM ha contribuido en la elaboración y difusión de material de apoyo para las mujeres que han sido víctimas de VPMRG, ofreciéndoles una guía que les permita identificarla y saber qué acciones realizar.
- Lleva a cabo las diligencias correspondientes durante la sustanciación de los procedimientos, contando con la cantidad de personal adecuado para su trámite, el cual da trámite a los procedimientos en un tiempo razonable en proporción a la cantidad de denuncias recibidas.
- Da seguimiento a las medidas de protección que se otorgan, lo cual es relevante ya que permite identificar la pertinencia de las medidas ordenadas.

#### **Áreas de oportunidad:**

- Es necesario se cuente con un programa de sensibilización y capacitación en temas relacionados con la perspectiva de género y/o la atención a víctimas, así como en materia de medidas de protección y plan de seguridad, toda vez que, si bien el IECM brinda orientación a las víctimas, debe contar con herramientas suficientes para hacerlo.
- Es importante que el IECM realice un análisis profundo con perspectiva de género de las causales de desechamiento de los PES por VPMRG, a efecto de garantizar el acceso de las mujeres a la justicia y evitar su revictimización.
- Incorporar una metodología que les permita valorar el riesgo en el que se encuentra la mujer víctima de VPMRG, que le permita determinar las medidas de protección idóneas para salvaguardar su vida o integridad.
- Identificar las instancias con las que se pueda realizar convenios para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección.

# INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS

## I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

### ➤ **Normatividad.**

La consejera Sofía Margarita Sánchez Domínguez<sup>9</sup>, refiere que el 29 de junio de 2020 se realizó la armonización local respecto de la reforma nacional en materia de VPMRG; sin embargo, el 3 de diciembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) invalidó la reforma por falta de consulta a las comunidades indígenas y afroamericanas. La decisión de la SCJN determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En este contexto, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC) ejerció su atribución reglamentaria para reformar el Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del IEPC, así como el Protocolo Interno para la Atención de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género elaborado para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

El 30 de diciembre de 2020 el Consejo General del IEPC mediante Acuerdo IEPC/CG-A/087/2020 reformó el Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del IEPC en el que se establece el procedimiento especial sancionador para conocer de conductas que constituyen la VPMRG, así como definir las etapas, los plazos, los alcances y las sanciones que el Instituto puede imponer si se acredita que las personas denunciadas han cometido este tipo de violencia.

Por último, la consejera señala que dada la necesidad de generar entre el personal del IEPC empatía y perspectiva de género para evitar revictimizar a aquellas mujeres víctimas de VPMRG al momento de atenderlas y brindarles asesoría, se crearon las siguientes herramientas:

- *Guía ciudadana para identificar y denunciar la VPMRG.*
- *Manual del Procedimiento Especial Sancionador en materia de VPMRG.*
- *Protocolo Interno para identificar y atender la VPMRG.*

### ➤ **Procedimiento.**

El PES se estableció como el procedimiento para sustanciar y resolver por parte del IEPC las conductas que puedan constituir VPMRG. La consejera describe las etapas que se llevan a cabo durante el procedimiento:

La queja/denuncia, puede recibirse en la oficialía de partes del IEPC o por correo electrónico. Se cuenta con una línea telefónica para asesoría jurídica y si no cuentan con escrito preparado o no saben cómo elaborarlo, pueden acudir directamente a la Dirección

---

<sup>9</sup> Sánchez Domínguez, Sofía Margarita. "Chiapas". *La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso (DEJyC), y comparecer ante el personal especializado que atenderá el caso con perspectiva de género e interculturalidad suficiente.

La DEJyC propone a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias (CPQyD) la admisión de la queja o denuncia y dentro de las 24 horas siguientes se ordena el emplazamiento a la parte denunciada. De ser necesario se decretan las medidas cautelares y de protección en favor de la posible víctima, en el documento de inicio del Procedimiento. Estas medidas las dicta el Secretaría Ejecutiva a través de la DEJyC.

Si la víctima se encuentra amenazada en su integridad personal o en su vida, el Secretario Ejecutivo solicitará a las autoridades correspondientes la intervención inmediata para que ejecuten medidas de protección pertinentes, a fin de evitar que la víctima siga sufriendo alguna lesión o daño:

- Se contacta a la víctima para escucharla, para identificar las medidas de protección que requiere y se le otorga asesoría.
- Se le contacta con las autoridades competentes para su atención inmediata, física y psicológica;
- Se vincula a las autoridades competentes, para la emisión de las medidas correspondientes;
- Se protege la integridad y seguridad física de la víctima;
- Se realiza seguimiento puntual a las autoridades competentes sobre las medidas cautelares emitidas;
- Se establecen medidas de reparación integral o de no repetición.

En toda una queja/denuncia por VPMRG, se solicitará el apoyo de la UTGyND, para que actúe como órgano de consulta, asesoría y acompañamiento para las víctimas. A la denunciante se le hace entrega de la queja/denuncia y las pruebas presentadas en su contra, para que tenga condiciones legales de presentar su defensa respectiva, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del emplazamiento. Una vez contestado el escrito de queja por la persona denunciada, se señalará fecha y hora para la celebración de una audiencia de pruebas y alegatos que se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Dentro de las 48 horas después de contestado el escrito de queja por la persona denunciada, se llevará a cabo la audiencia y pueden o no estar presentes ambas partes.

En dicha audiencia se declara agotada la investigación y la DEJyC, dentro del término de 48 horas siguientes, propondrá a la CPQyD el cierre de la instrucción. Al término de esta etapa, la DEJyC elabora el proyecto de resolución dentro de las 72 horas siguientes para someterlo a aprobación de la CPQyD. Las sanciones pueden ser las siguientes: Amonestación pública; Multa de acuerdo con el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y pérdida del derecho a ser registrados como candidatos o, en caso de ya estar registrados, con la cancelación del registro. La resolución deberá ordenar medidas de reparación integral. También se debe hacer la declaración de pérdida de la presunción de modo honesto de vivir

y, en su momento, determinar la periodicidad en que debe mantenerse en el Registro Nacional del Personas Sancionadas por Violencia Política por Razón de Género.

➤ **Área encargada.**

Por otra parte, de lo informado por parte del IEPC, se desprende que el área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG es la oficina de asesoría legal y jurídica a posibles víctimas de VPMRG y grupos vulnerables, la cual es de reciente creación para atender únicamente estos casos, la cual depende de la DEJyC, en la cual laboran 3 personas.

➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional.**

Respecto al tema de sensibilización, capacitación y apoyo institucional, el IEPC refiere que cuenta con apoyo de un área interna en materia de género y que el personal responsable de sustanciar los procedimientos no ha recibido sensibilización y/o capacitación en temas relacionados con la perspectiva de género y/o la atención a víctimas.

➤ **Atención a víctimas.**

Brindan orientación a las víctimas al momento de presentar una queja o denuncia, así como de ser necesario dan acompañamiento y realizan la canalización a otras instituciones. Por lo que advierten la necesidad de capacitar y sensibilizar al personal responsable de sustanciar los casos de VPMRG en temas de atención a víctimas con la finalidad de evitar su revictimización.

➤ **Medidas de protección.**

El IEPC no cuenta con alianzas interinstitucionales para la atención a las víctimas de VPMRG que ameritan el otorgamiento de medidas de protección, así como tampoco cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo.

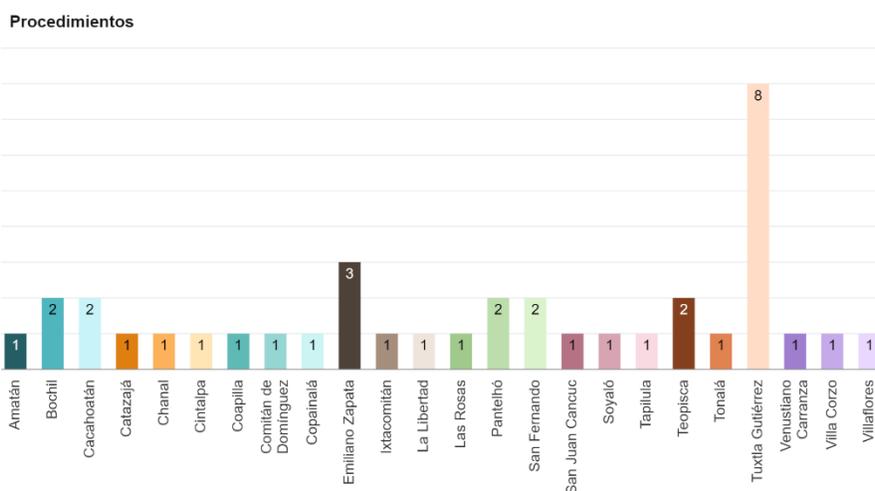
La consejera señala que en virtud de las atribuciones del IEPC para resolver los PES ante los casos de VPMRG que se presentaran, era necesario definir una metodología para evaluar el riesgo en que pudiera encontrarse cualquier mujer que presentara su queja o denuncia.

Para ello se formó un grupo Interdisciplinario de especialistas de diferentes instituciones, en materia de atención a víctimas, género, derechos humanos de las mujeres, interculturalidad y no discriminación, tales como la Secretaría de Seguridad y Participación Ciudadana, la Fiscalía General del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Universidad Autónoma de Chiapas y la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas que definieron una metodología y estándares para dictar medidas cautelares como parte de los procedimientos especiales sancionadores, a efecto de detener el daño que pudieran estar sufriendo las mujeres víctimas de VPMRG. De acuerdo con dicha metodología, la persona responsable de atender a la víctima debe aplicarle un cuestionario para identificar las causas de las posibles amenazas, los probables eventos no deseados y los daños y consecuencias que estas puedan producir. La metodología permite asignar una puntuación a cada pregunta para identificar si el riesgo que enfrenta la víctima es de emergencia,

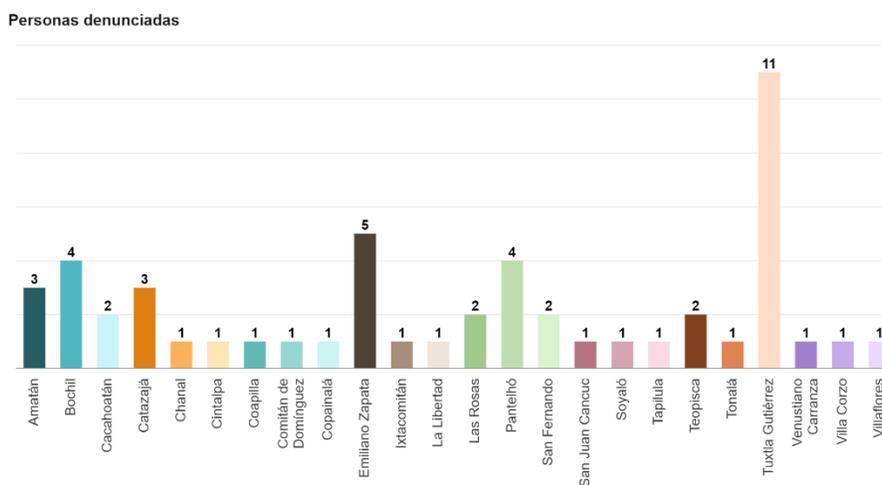
preventiva o no existe riesgo. Con dicha información, el personal de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso puede generar un plan acorde a las necesidades de protección e iniciar las diligencias necesarias.

## II. DE LOS PROCEDIMIENTOS

A partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPMRG del mes de abril del 2020 al 31 de diciembre de 2021, en el IEPC se iniciaron **38** PES por hechos que en su mayoría ocurrieron en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, seguido de Emiliano Zapata.

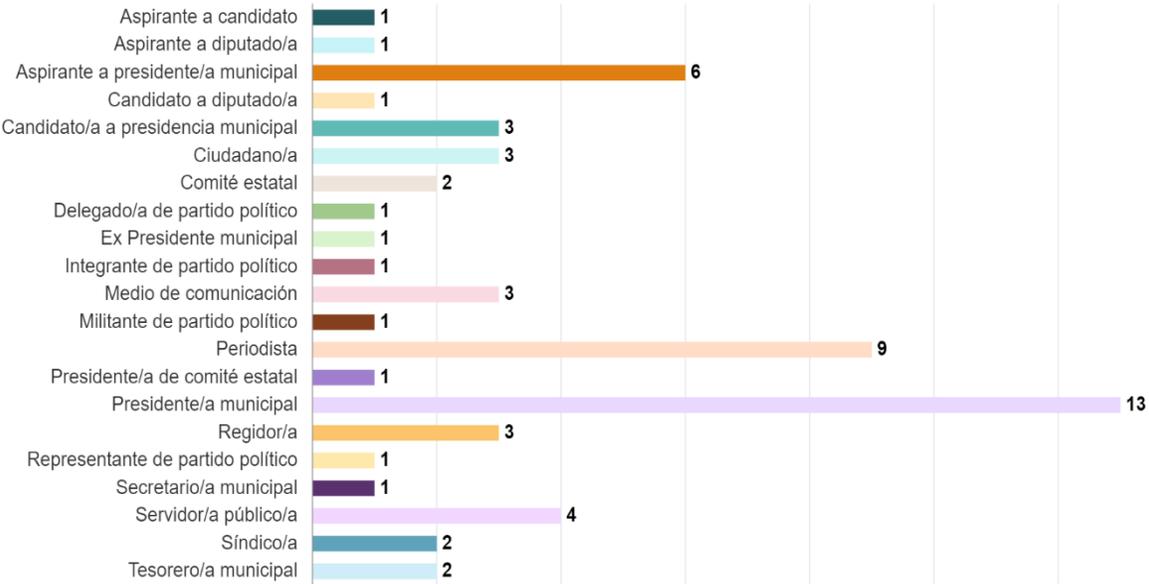


Se denunciaron a **62** personas de las cuales 54 corresponden a personas físicas, 8 a personas morales. De las 54 personas físicas denunciadas **47 son hombres y 7 mujeres** resaltando que la gran mayoría de las personas que se denunciaron pertenecen al **municipio de Tuxtla Gutiérrez** y Emiliano Zapata, como se advierte a continuación.

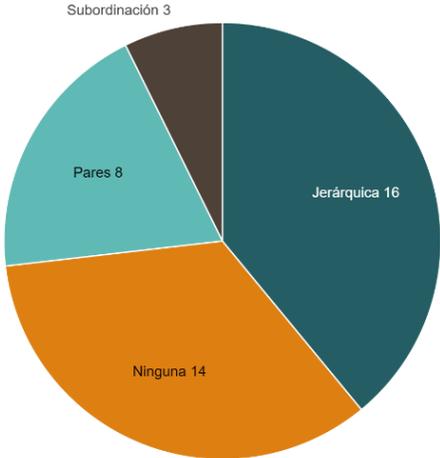


Las personas denunciadas en su mayoría han sido **presidente/a municipal**, seguidas de periodistas y, en 16 casos tenían una relación jerárquica con la víctima, mientras que en 14 casos no tuvieron ninguna relación, tal y como se muestra en las siguientes gráficas.

**Cargo de las personas denunciadas**

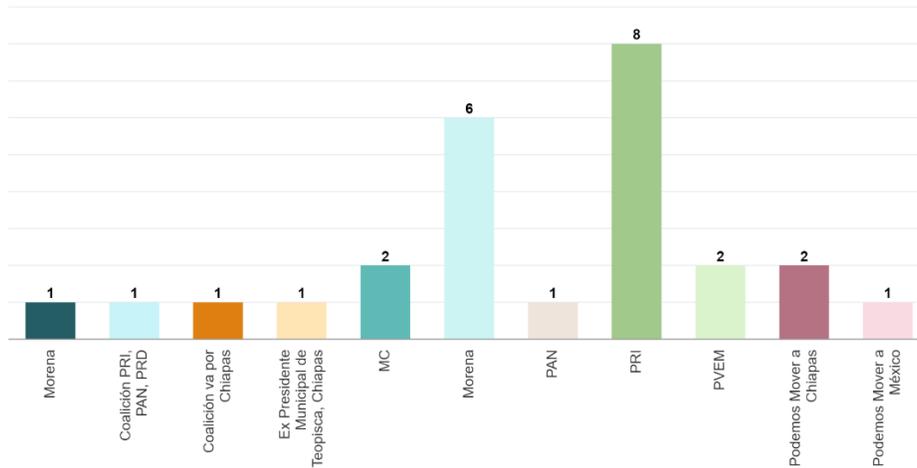


**Relación de la persona denunciada con la víctima**



De las 62 personas denunciadas, en 36 no se identifica su pertenencia a un partido político, sin embargo, en 26 sí, de los cuales en su mayoría pertenecen al PRI y a Morena.

Pertenencia de la persona denunciada a un partido político

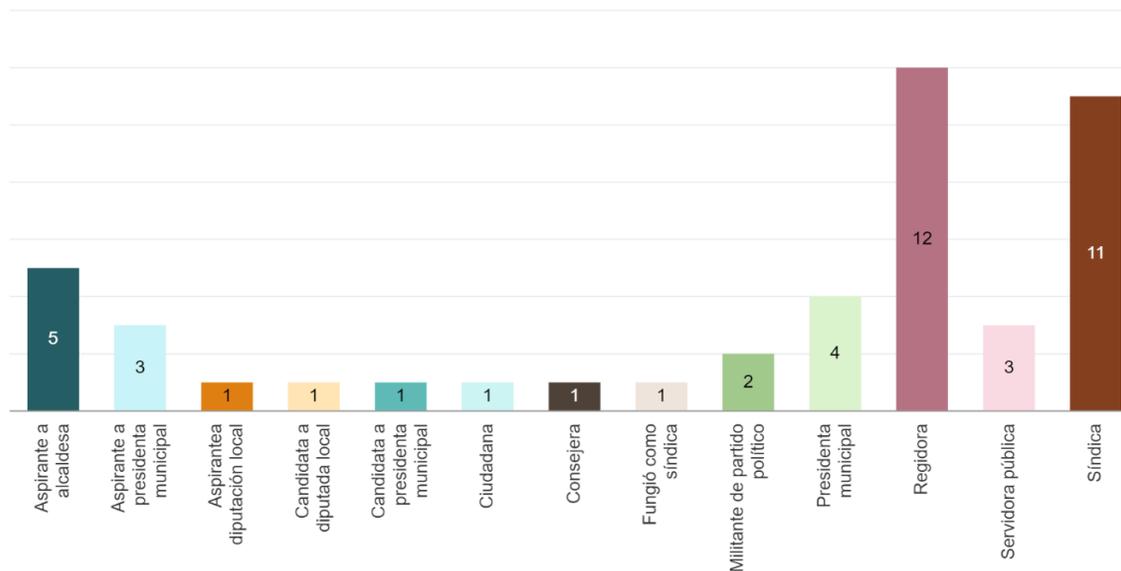


En **2** casos se identificó la reincidencia de las personas denunciadas, con una reincidencia respectivamente. En 1 caso no hubo reincidencia, sin embargo, se denunció a la persona en dos ocasiones.

De las 38 denuncias, **36** fueron presentadas por propio derecho, y 2 por vista de autoridad. Identificándose en su totalidad a **46 víctimas**.

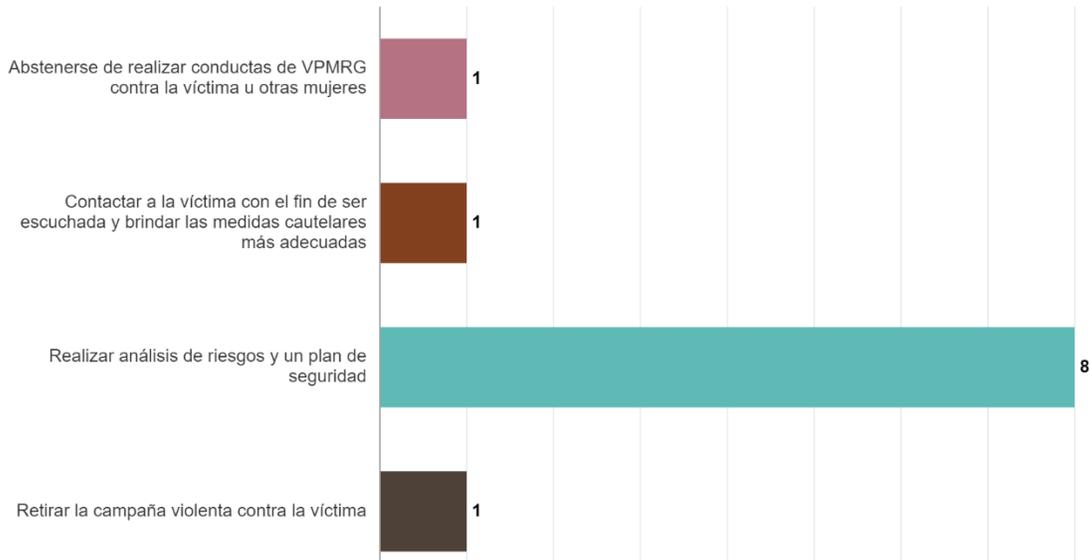
De las 46 mujeres, en su mayoría eran regidoras, seguidas de síndicas. En relación con características de interseccionalidad, 9 eran mujeres indígenas, sin que se presentara algún otro componente de interseccionalidad.

Calidad de la víctima



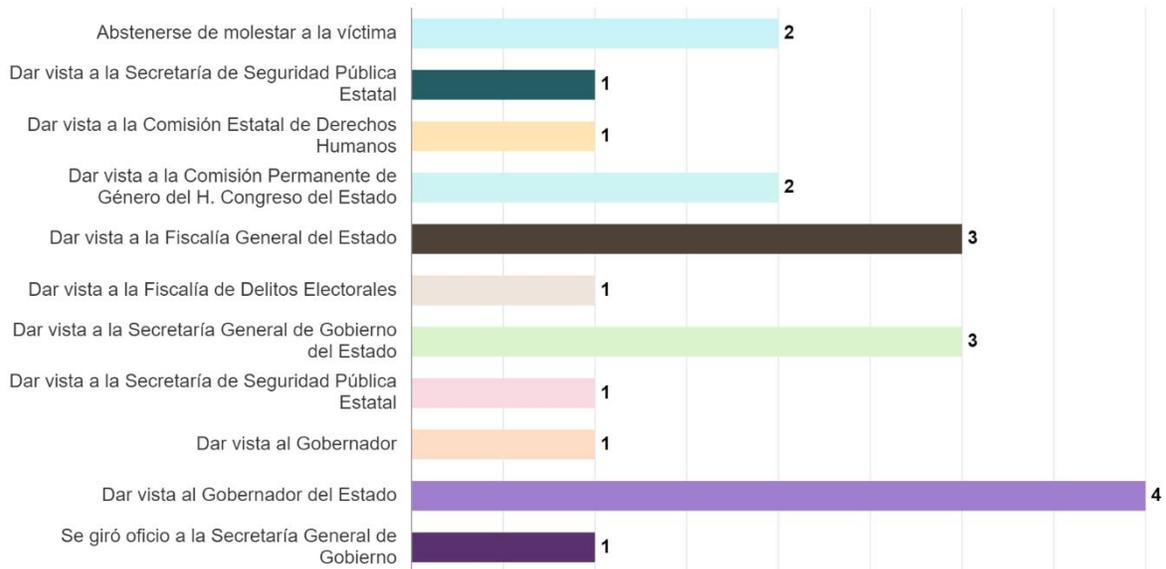
De los 38 procedimientos, en 15 no se solicitaron medidas cautelares y en 23 sí, de las cuales 13 resultaron improcedentes y **10 procedentes**. Se otorgaron como medidas cautelares la realización de análisis de riesgo y un plan de seguridad, lo que no corresponde a medidas cautelares sino a una metodología para identificar el nivel de riesgo en el que se encuentra la persona para poder determinar las medidas de protección.

**Medidas cautelares otorgadas**



Respecto de las medidas de protección, en 12 casos fueron solicitadas por las denunciantes y en 26 casos no. En 10 procedimientos en los que no se solicitaron las medidas de protección el IEPC consideró la necesidad de otorgarlas, mientras que en 3 procedimientos en los que fueron solicitadas no consideró que hubiera necesidad de otorgarlas. Las medidas que se otorgaron consistieron en: Dar vista al Gobernador del Estado, la Secretaría General de Gobierno del Estado y a la Fiscalía General del Estado.

**Medidas de protección otorgadas**



Para su ejecución se vinculó a la Fiscalía General del Estado, Policía Estatal, Centro de Justicia para las Mujeres, Fiscalía de la Mujer, y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el IEPC da seguimiento a las medidas de protección otorgadas, por medio de mantener contacto con la víctima y con la Secretaría de Seguridad Pública y Participación Ciudadana,

se corrobora el cumplimiento de las medidas de protección con los informes remitidos por las autoridades vinculadas.

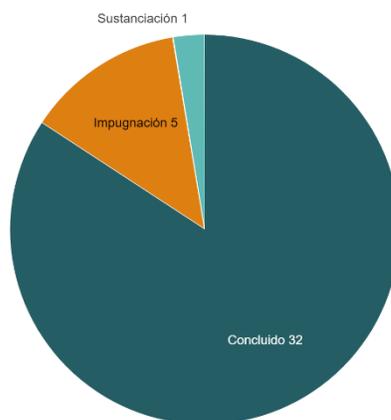
Los elementos que el IEPC consideró para otorgarlas fueron:

- La queja señalaba un inminente peligro a su integridad personal
- Al pertenecer la víctima a un grupo vulnerable.
- Al manifestar la presunta víctima el hostigamiento y acoso, al grado de a su decir llegaban a su casa para pedir su renuncia.
- La queja señala que se encontraba en peligro su integridad física
- Porque a la quejosa pudieron haber ejercido a su persona intimidación, persecución, y existió violencia psicológica y moral.
- Se giraron oficios al gobernador del estado, Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado.
- Para salvaguardar la integridad y seguridad física de la quejosa

En 12 procedimientos el IEPC realizó los análisis de riesgo para determinar las medidas de protección, **informando que cuenta con el apoyo de un grupo Interdisciplinario de especialistas de diferentes instituciones**, no cuentan con alianza o convenio de alguna institución para su elaboración. Asimismo, indica que no tiene alianzas interinstitucionales o convenios para la atención a las víctimas de VPMRG que ameritan el otorgamiento de medidas de protección.

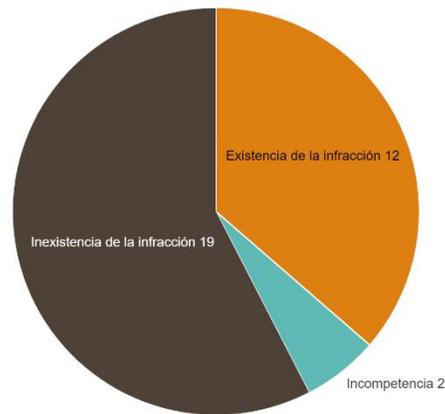
Al 31 de diciembre del 2021 el IEPC, reportó que de los **38** procedimientos 32 habían sido concluidos y 5 se encontraban en impugnación y 1 en sustanciación.

Estado procesal



De los 32 procedimientos concluidos en la mayoría fue inexistente la infracción y en solo **8** se declaró la **existencia de la infracción**, como se observa en la siguiente gráfica.

Determinación de los asuntos concluidos



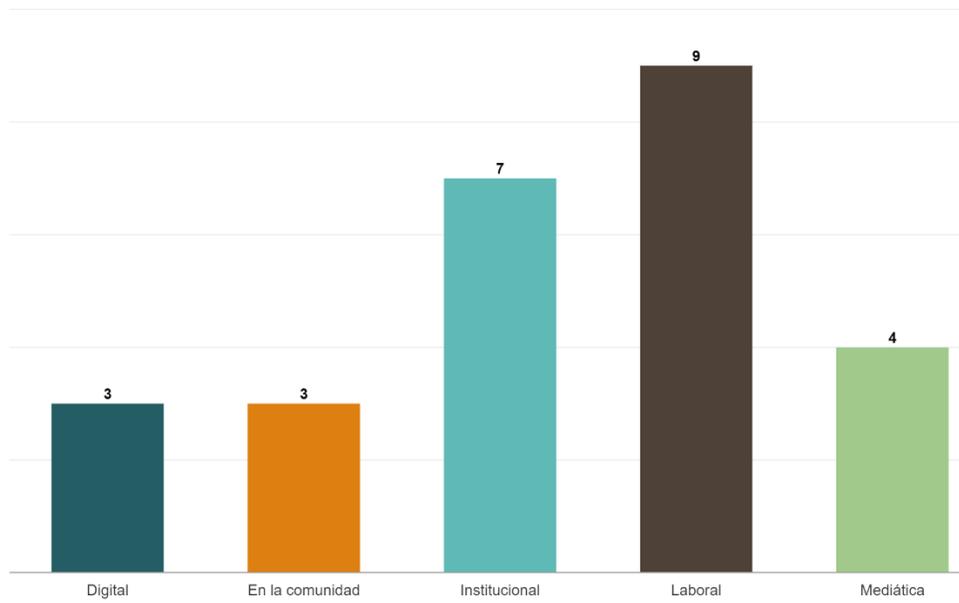
En los 8 procedimientos en los que se declaró la existencia de la infracción, las conductas consistieron en expresiones **estereotipadas**, amenazas, obstrucción para el ejercicio del cargo, negativa de pago de dietas mismas que fueron sancionadas con multa, disculpa pública e inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas, como se advierte en la siguiente tabla.

**Procedimientos en los que se resolvió la existencia de la infracción**

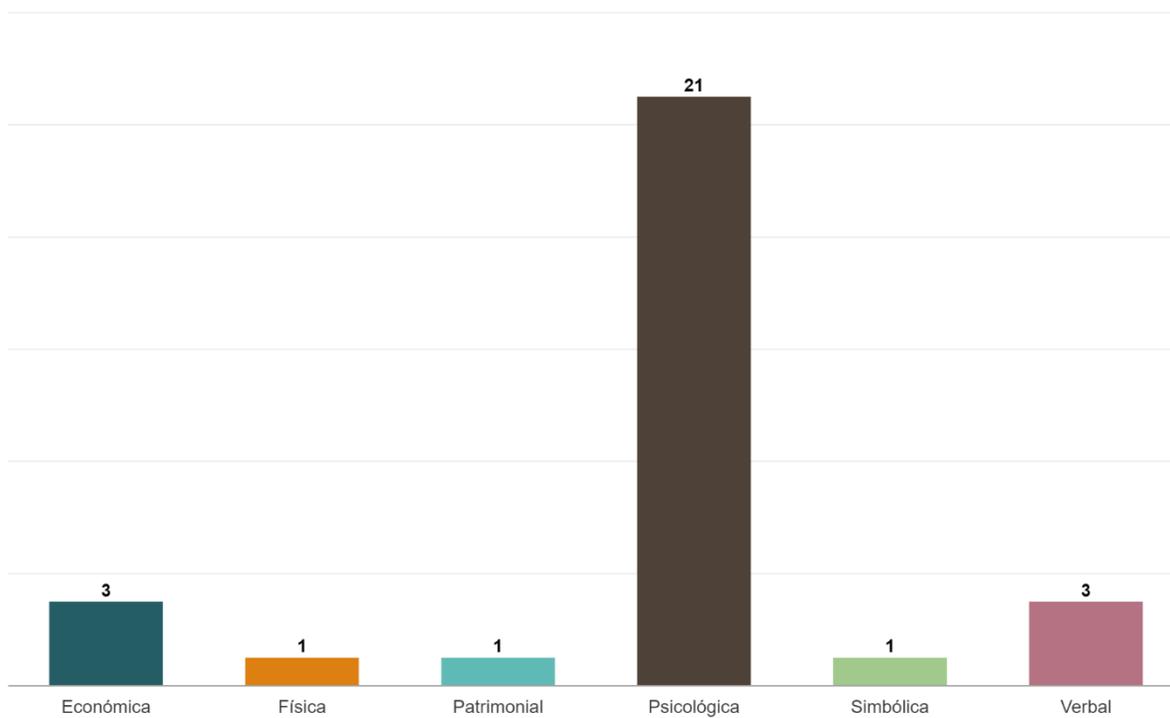
Sanción   Sentencia	Conducta sancionada   Sentencia	Impacto conducta   Sentencia	Número expediente
Apercibimiento	Expresiones de intimidación	Ejercicio del cargo	IEPC/PE/GJMA/41/2021
Disculpa Pública e inscripción al registro de personas sancionadas en Materia de Violencia Política en Razón de Genero por 6 años	Amenazas	Ejercicio del cargo	IEPC/PE/GJMA/081/2021
Inscripción en el RNPS	Obstrucción para el ejercicio del cargo	Ejercicio del cargo	IEPC/PE/Q/AGH/003/2020
Inscripción en el RNPS	Obstrucción para el ejercicio del cargo	Ejercicio del cargo	IEPC/PE/Q/LMPR/006/2021
Multa	Amenazas	Proceso electoral	IEPC/PE/VPRG/MERM/071/2021
Multa	Obstrucción para el ejercicio del cargo	Ejercicio del cargo	IEPC/PE/Q/AEDC/002/2020
Multa	Obstrucción para el ejercicio del cargo	Ejercicio del cargo	IEPC/PES/CG/CQD/Q/WLLG/01/2020
disculpa publica	Negativa de pago de dietas	Ejercicio del cargo	IEPC/PE/Q/EGR/01/2021

Con respecto a si se analizó el modo honesto de vivir de las personas denunciadas en 5 procedimientos sí se realizó, de los cuales 4 no cumplieron y solo 1 cumplió con dicho requisito, lo que coincide con la inscripción al RNPS. Las modalidades de las violencias, en su mayoría fueron la **laboral**, seguida de la institucional. Con relación a los tipos de violencias que se identificaron fueron en mayores medidas la **psicológica, la verbal y la económica**, como se puede observar en las siguientes gráficas.

### Modalidades de violencias

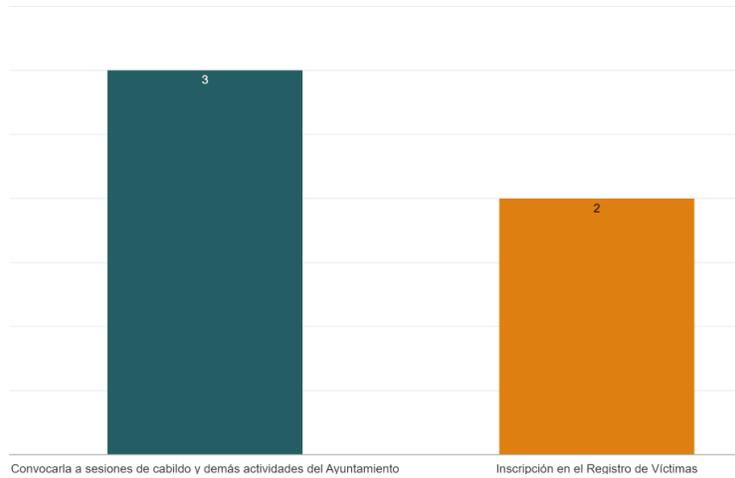


### Tipos de violencias

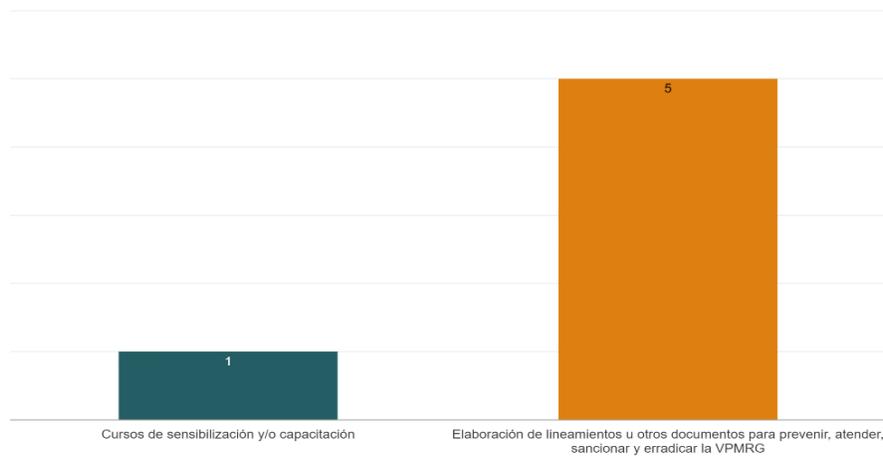


Con respecto a las medidas de reparación integral a las víctimas, se ordenaron medidas de indemnización en un solo procedimiento la cual consistió en multa, mientras que de restitución, satisfacción y de no repetición fueron en más casos, como se muestra en las gráficas siguientes.

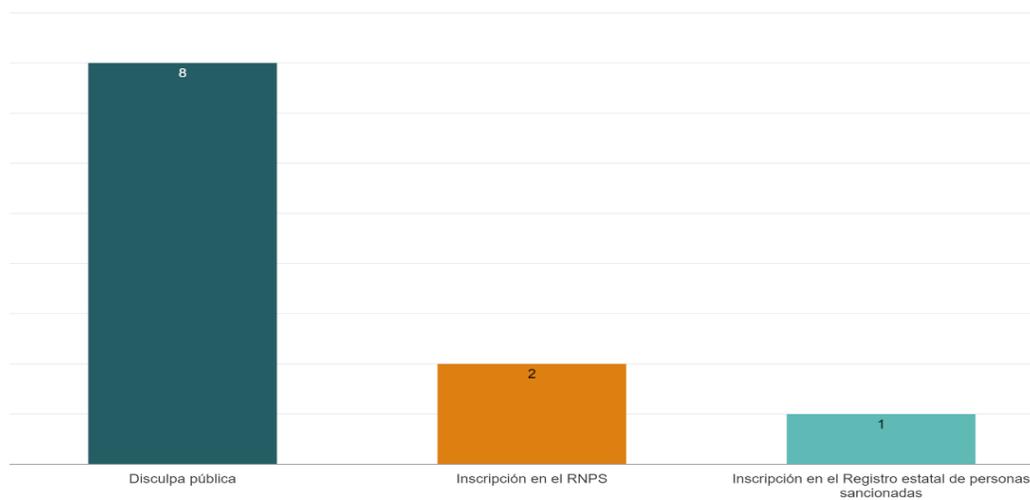
### Medidas de restitución



### Medidas de no repetición



### Medidas de satisfacción



Finalmente, en 11 procedimientos se ordenó la inscripción de las personas infractoras en el RNPS con distinta temporalidad como se observa en la siguiente tabla.

#### Permanencia en el RNPS

Especifique la permanencia en el Registro   RNPS	Número expediente
1 año	IEPC/PE/Q/EGR/01/2021
1 año, 6 meses	IEPC/PE/VPRG/MLS/003/2022
3 meses	IEPC/PE/Q/AGH/003/2020
4 años	IEPC/PE/GJMA/41/2021
4 años	IEPC/PE/Q/AEDC/002/2020
4 años	IEPC/PE/Q/LMPR/006/2021
4 años	IEPC/PE/VPRG/RDL/004/2022
4 años	IEPC/PES/CG/CQD/Q/WLLG/01/2020
6 Años	IEPC/PE/GJMA/081/2021
6 años	IEPC/PE/VPRG/MERM/071/2021
8 meses	IEPC/PE/Q/NNGR//002/2021

### III. CONCLUSIONES

#### La identificación de las experiencias:

Con relación a las experiencias que ha tenido el IEPC en los procedimientos de VPMRG, se identificaron los siguientes hallazgos:

De los 38 procedimientos las personas denunciadas en su mayoría fueron hombres. Hubo casos en los que la relación era jerárquica, lo cual refleja que sigue predominado un abuso del poder basado en la figura de autoridad, ya que en su mayoría eran presidentes municipales y aspirantes al mismo cargo.

De las personas denunciadas se identificó que no es relevante si pertenecen a un partido político, ya que el ejercer violencia sucede con o sin pertenencia a un partido político. Lo que si se advierte es que en esta entidad se denunciaron más personas integrantes de los partidos políticos PRI y Morena.

Las sanciones establecidas tuvieron impacto en el ejercicio del cargo, lo que coincide con que la mayor parte de las personas denunciadas tenían una relación jerárquica con las víctimas y que su cargo era como presidente municipal. El municipio en el que se presentaron más denuncias fue Tuxtla Gutiérrez seguido del municipio Emiliano Zapata.

Con relación a las medidas cautelares, hay una confusión entre éstas con la metodología del análisis de riesgo para determinar las medidas de protección y plan de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de las mujeres

#### Buenas prácticas:

- El IEPC elaboró tres documentos que sirven como herramientas para que las mujeres se encuentren informadas sobre sus derechos políticos y electorales y las vías para defenderlos

- El tiempo en que se tardan en resolver los procedimientos es razonable en proporción a la cantidad de denuncias recibidas.
- De acuerdo con lo informado se advierte una atención adecuada a las quejas presentadas por las víctimas de VPMRG, lo que refleja un avance en el tema de la atención al tema y de la probabilidad de reducir la revictimización institucional.
- Da seguimiento a las medidas de protección, lo que ayuda a salvaguardar la integridad y la vida de las víctimas y los elementos que se consideraron para otorgarlas fueron idóneos, toda vez que consideran, el peligro a la integridad de la víctima, si se señala acoso u hostigamiento, al presentarse en su domicilio para que presente su renuncia, la presencia de violencia psicológica y moral.

#### **Áreas de oportunidad:**

- Se cuenta con poco personal para la sustanciación de los PES
- Contar con un programa de sensibilización y capacitación en temas de perspectiva de género y atención a víctimas
- En relación con el modo honesto de vivir, sigue siendo necesario que se analice en todos los procedimientos en los que se declara existencia en la infracción.
- Contemplar el tema de interseccionalidad y de interculturalidad en los procedimientos, hay que considerarla debido a que es una herramienta que ayuda a entender la combinación de identidades como la suma que produce experiencias diferentes y para abordar las discriminaciones. Es necesario identificar, la brecha que existe entre la normatividad local y la federal en relación a la VPMRG, la diversidad de mujeres, diferenciar entre las diferencias que presentan las mujeres de acuerdo a sus contextos y el impacto que tiene la VPMRG en el acceso que tienen las mujeres para ejercer sus derechos políticos y electorales.
- Aunque existe un grupo interdisciplinario, se advierte que solo se refieren a las medidas cautelares y no a las medidas de protección y al plan de seguridad que son parte de la metodología que se tiene que realizar en un análisis de riesgo.
- Aunque hay procedimientos en los que se señalan las modalidades y tipos de violencia, no es en todos los casos. Esto es de relevancia para visibilizar y atender los casos de VPMRG, así como con la sistematización y la estadística del tema, para poder desarrollar medidas acordes de prevención y atención.

# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

## I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

### ➤ **Normatividad.**

El 1 de julio de 2020, se publicó el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan varios artículos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, vinculados al tema de VPMRG; definiendo las expresiones y supuestos que constituyen dicha violencia; las órdenes de protección de carácter emergente, preventivas y de carácter civil; asimismo, las atribuciones tanto del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEECH) como del Tribunal Estatal Electoral en esta materia, adecuando de la misma manera la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y el Código Penal del Estado.

La consejera Dra. Claudia Arlett Espino<sup>10</sup> destaca de la reforma lo siguiente:

- Se incluye a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas como integrante del Consejo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Se incluye al Tribunal Estatal Electoral y al OPLE como autoridades, jurisdiccional y administrativa, respectivamente, que pueden otorgar medidas de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia.
- Se adiciona el Capítulo relativo a las órdenes de protección.
- Se establece que será el IEECH quien emita protocolos, capacite y determine metodologías de género a partidos políticos.

### ➤ **Área encargada.**

De acuerdo a la información proporcionada por el IEECH, el área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG es la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica y la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en la cual laboran **dos personas**.

### ➤ **Procedimiento.**

Las quejas o denuncias presentadas por hechos de VPMRG son tramitadas por medio del Procedimiento Especial Sancionador (PES), dentro del proceso electoral o fuera de este.

Asimismo, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua contempla un catálogo de medidas cautelares y de reparación, así como las sanciones correspondientes para los casos constitutivos de VPMRG. Además, después de un análisis de riesgos y la seguridad de la denunciante, se podrá emitir las medias de protección pertinentes.

---

<sup>10</sup> Arlett Espino, Claudia. "Chihuahua". *La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

El IEECH es el encargado de la sustanciación y el Tribunal Electoral Estatal de la resolución de los procedimientos. Como parte de la valoración de pruebas, refieren los criterios inductivo y deductivo.

Las etapas que siguen para dar trámite y atención a la queja son, esencialmente las mismas que a nivel federal, es decir, una vez que se registra la queja se realizan las diligencias correspondientes, se admite y, de ser necesario, se emiten las medias cautelares respectivas, se emplaza al denunciado para efectos de que comparezca a la audiencia de ley y, una vez que se desahoga, se remite al Tribunal local para su resolución.

En cuanto a las diligencias de investigación, con frecuencia realizan solicitudes de información a los propios partidos políticos, al Congreso local, a distintas dependencias de gobierno, así como a personas morales y desarrolladores de distintas redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, etcetera. De todo lo anterior, se elaboran actas circunstanciadas de publicaciones en redes sociales y oficios como mecanismos o medios para la obtención de pruebas.

➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional.**

Respecto al tema de sensibilización, capacitación y apoyo institucional cuenta con el apoyo de un área interna en materia de género, quien es responsable de la capacitación, sensibilización y atención a víctimas. El personal encargado de sustanciar los procedimientos **ha recibido sensibilización y/o capacitación** en los siguientes temas: Violencia política por razón de género y Derechos Humanos, la cual fue impartida por la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del propio Instituto.

➤ **Atención a víctimas**

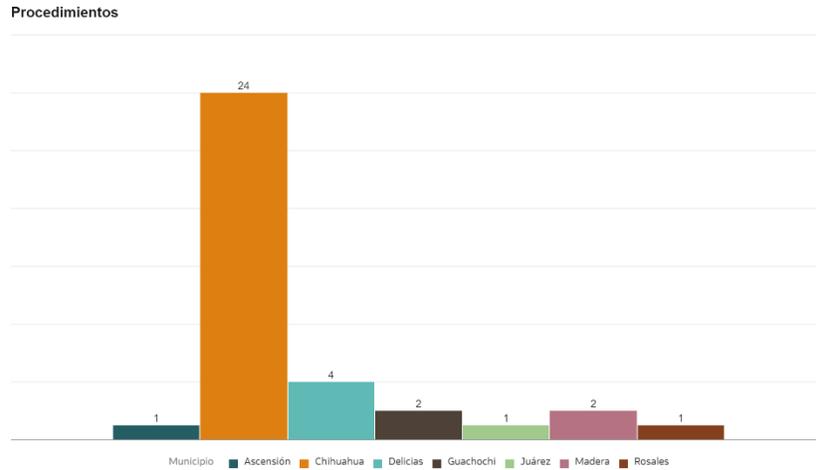
Una de las necesidades identificadas por el propio IEECH en el tema de capacitación, es **recibir cursos de sensibilización en atención a víctimas** debido a que brinda atención de primer contacto a las denunciantes, la cual puede consistir en canalización, orientación y/o acompañamiento.

➤ **Medidas de protección**

Es importante destacar que el IEECH **NO da seguimiento a las medidas de protección. Tampoco cuenta con alianzas interinstitucionales o convenios para la atención a las víctimas de VPMRG que ameritan el otorgamiento de medidas de protección ni para la elaboración de análisis de riesgo.** Respecto de estos últimos, el Instituto refiere que son realizados por otras instancias, sin precisar cuáles, aunque del resto de la información se desprende que es la Fiscalía General de Justicia del estado.

## II. DE LOS PROCEDIMIENTOS

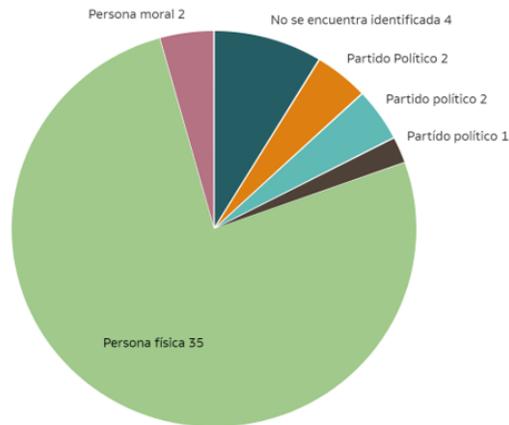
A partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPMRG del mes de abril del 2020 al 31 de diciembre de 2021, en el IEECH se iniciaron **34 PES** y **1 POS**, por hechos que en su mayoría ocurrieron en la propia **capital del Estado**.



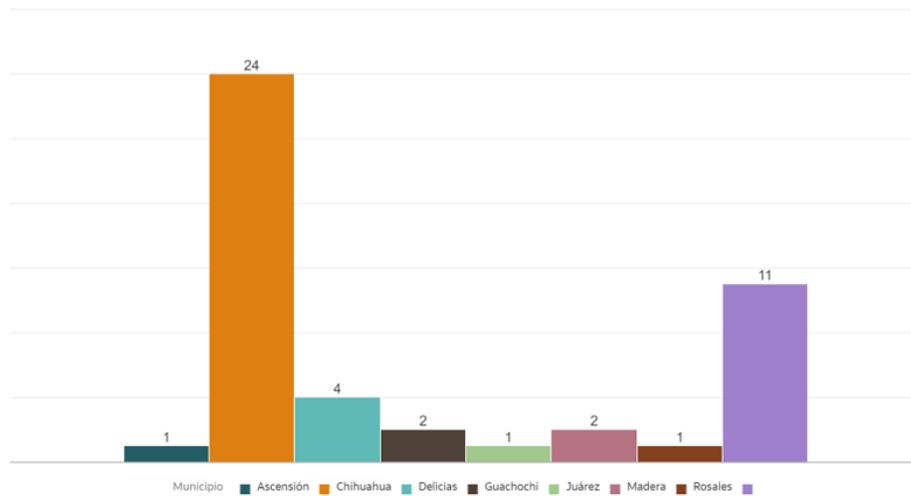
Se denunciaron a **46 personas** de las cuales 35 son personas físicas, 2 personas morales, 5 son partidos políticos y 4 no se encuentran identificadas, tal como se muestra en el gráfico por “clasificación”.

De las 35 personas físicas denunciadas **31 son hombres y 4 mujeres**, resaltando que la gran mayoría de las personas que se denunciaron corresponden a la capital del estado, como se advierte a continuación.

Clasificación

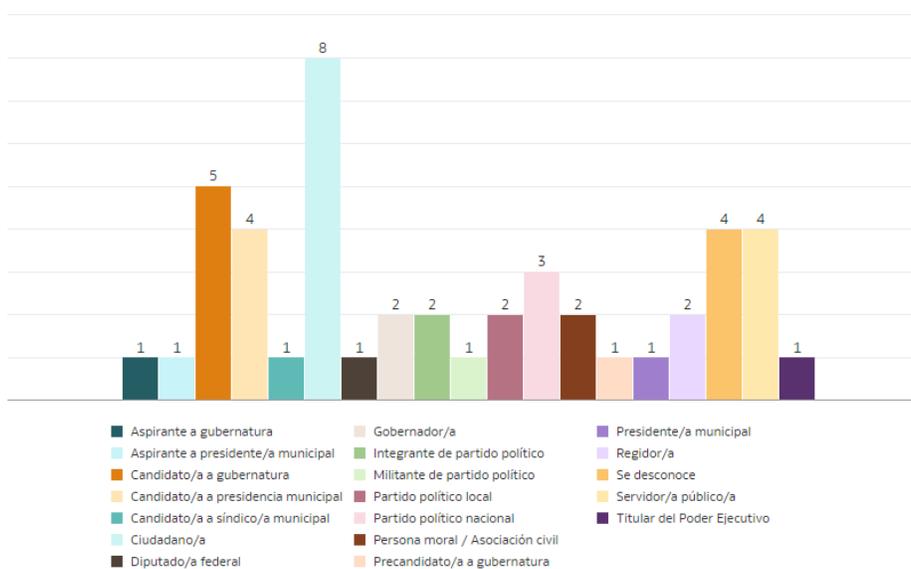


### Personas denunciadas

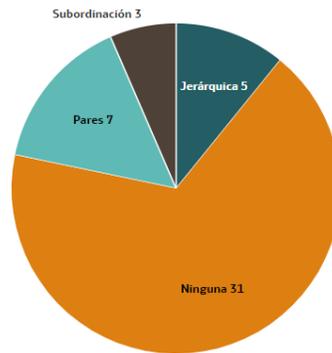


Las **personas denunciadas** en su mayoría han sido **ciudadanos**, seguidos de candidatos/as a la gubernatura y, generalmente no guardan ninguna relación con la víctima, tal y como se muestra en las siguientes gráficas.

### Cargo de las personas denunciadas

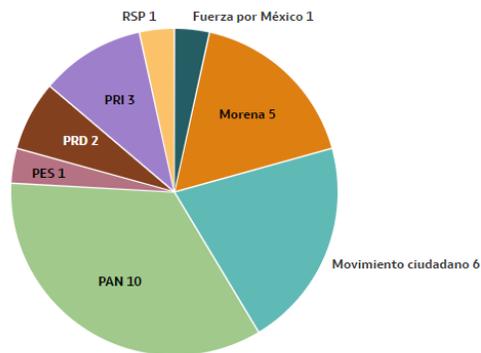


Relación de la persona denunciada con la víctima



De las 46 personas denunciadas, en 17 no se identifica su pertenencia a un partido político, sin embargo, en **29 sí**, de los cuales en su mayoría pertenecen al **PAN**, seguidos de Movimiento Ciudadano.

Pertenencia de la persona denunciada a un partido político

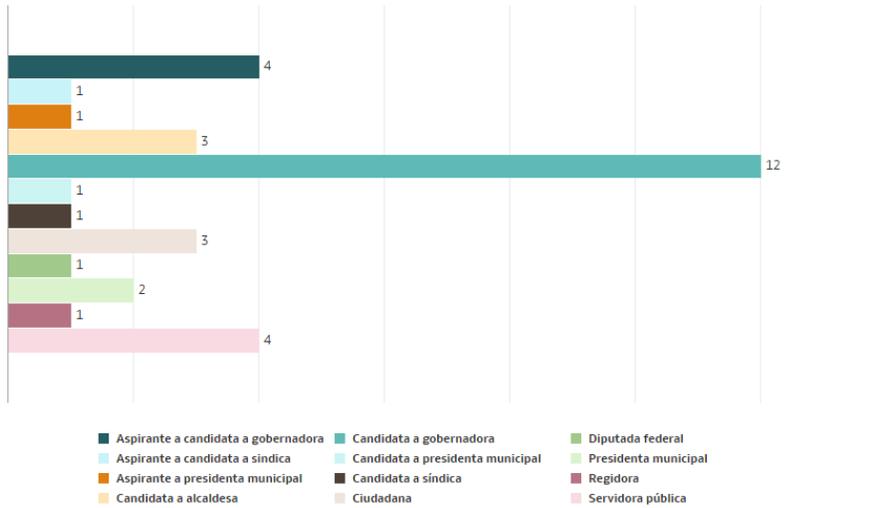


En ningún caso se identificó la reincidencia de las personas denunciadas, sin embargo, en 2 procedimientos se denunció a una misma persona en su calidad de candidato a la presidencia municipal.

De las 35 denuncias, 34 fueron presentadas por propio derecho y 1 por una OSC (Grupo Feminista Ocho de Marzo), identificándose en su totalidad a **34 víctimas** y 1 colectivo.

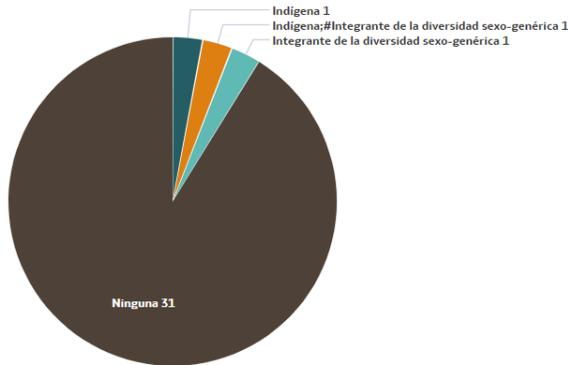
De las 34 mujeres, en su mayoría fueron **candidatas a gobernadoras**, tal como se muestra en la gráfica:

Calidad de la víctima



Respecto de la interseccionalidad, en 31 mujeres no se observó que se encontraran en otras condiciones de desigualdad; **1 mujer se le identificó como indígena e integrante de la diversidad sexo-genérica, otra mujer es integrante de la diversidad sexo-genérica y, finalmente, una tercera mujer es integrante de una comunidad indígena.**

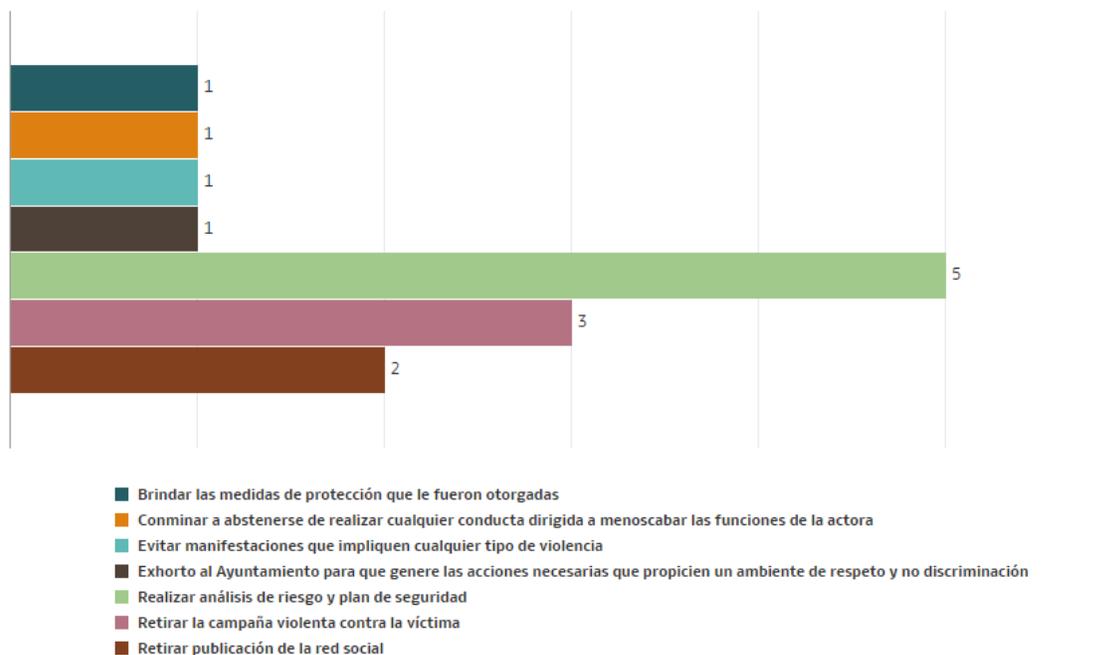
Intersecciones



De los 35 procedimientos, en 12 no se solicitaron medidas cautelares y en **23 sí**, de las cuales 15 resultaron improcedentes, **5 procedentes y 3 parcialmente procedentes**. El tipo de medidas que con mayor frecuencia se ordenaron consistieron en **realizar análisis de riesgo y plan de seguridad**, así como **retirar la campaña violenta** contra la víctima.

Asimismo, como se advierte en la siguiente gráfica, en un caso se ordenó *brindar las medidas de protección que le fueron otorgadas*, la cual **no** es una medida cautelar, sino una obligación para el IEECH de verificar que se dé cumplimiento a las medidas de protección que en su caso ordenó.

### Medidas cautelares



De los 35 procedimientos, en 18 fueron solicitadas **medidas de protección** por las denunciantes. Sin embargo, en 16 de los 17 casos en que no fueron solicitadas el IEECH advirtió la necesidad de otorgarlas; por lo que, en total, en **34** procedimientos se ordenaron medidas de protección. Los elementos que el OPLE consideró para otorgarlas fueron:

- En todos los casos consideraron las Jurisprudencia 48/2016 del TEPJF que refiere que en caso de que la víctima alegue violencia política por razón de género, la autoridad debe de actuar bajo el principio de debida diligencia.
- En un caso consideraron activar el protocolo para atender la VPMRG
- En un caso se consideró que la denunciante es integrante de la comunidad indígena
- En 3 casos señalaron que se consideró la imputación de hechos falsos o delitos con la finalidad de generar un impacto en el proceso electoral en curso.

Para determinar las medidas de protección en solo **2 casos se realizó análisis de riesgo**, el cual se **solicitó a la Fiscalía General Electoral** a quien además se le pidió su intervención para la elaboración del plan de seguridad.

Las medidas que con mayor frecuencia se otorgaron por el IEECH consistieron en vincular a las autoridades correspondientes y dar vista a las siguientes instituciones: a la Fiscalía general del estado, a la Comisión estatal de derechos humanos y al Instituto estatal de las mujeres.

Medidas protección otorgadas

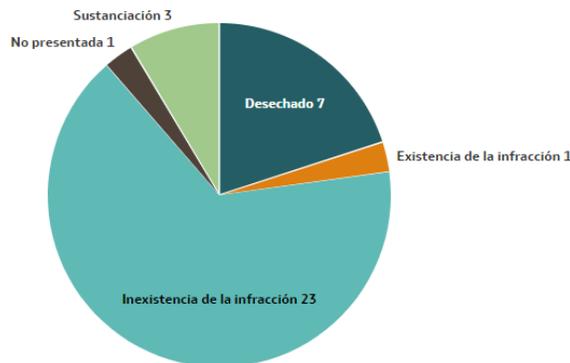


Es necesario señalar que las medidas de protección se deben dictar e implementar con base en diversos principios, entre los cuales se destaca el de oportunidad y eficacia que implica que las órdenes sean oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, por lo que las **vistas a las diversas instituciones o vincular a las autoridades correspondientes**, no cumplen con el principio señalado, ya que no indica para qué se requiere su intervención, es decir, no ordena una acción específica que atienda a la situación de violencia en que se encuentre la víctima, y por lo tanto, no deben considerarse como medidas de protección.

Asimismo, se destaca que el IEECH **NO da seguimiento a las medidas de protección**. Así como **tampoco cuenta con alianzas interinstitucionales o convenios para la atención a las víctimas de VPMRG que ameritan el otorgamiento de medidas de protección ni para la elaboración de análisis de riesgo**. Respecto de estos últimos, el Instituto refiere que son realizados por otras instancias, sin precisar cuáles.

Al 31 de diciembre del 2021, el IEECH reportó que de los 35 procedimientos **32** habían sido concluidos y 3 se encontraban en sustanciación.

Estado procesal



De los 32 procedimientos concluidos solo en **1** se declaró la **existencia de la infracción**.

La conducta sancionada consistió en **expresiones estereotipadas**, la cual impactó en el ejercicio del cargo, cuya sanción consistió en dar vista al superior jerárquico de la persona infractora para que sancione, tal y como se aprecia en la tabla siguiente.

#### Procedimientos en los que se resolvió la existencia de la infracción

Sanción   Sentencia	Impacto conducta   Sentencia	Conducta sancionada   Sentencia	Número expediente
Vista a su superior jerárquico/a para que sancione	Ejercicio del cargo	Expresiones estereotipadas	IEE-PES-001/2020

Asimismo, la modalidad de violencia fue institucional y digital y, el tipo de violencia fue psicológica.

Es preciso advertir, que **no se otorgaron medidas de reparación integral, ni se ordenó la inscripción de la persona sancionada en el RNPS**, ya que los hechos ocurrieron con anterioridad a la implementación de este.

### III. CONCLUSIONES

#### Identificación de experiencias:

Con relación a las experiencias que ha tenido el IEECH en los procedimientos de VPMRG, se observó que la mayor parte de los hechos denunciados ocurren en la **capital del estado**.

Con respecto a las personas denunciadas, se destaca que de las 35 persona físicas denunciadas **31 son hombres** y la mayoría son **ciudadanos**, los cuales no tenían **ninguna relación con la víctima**, lo que demuestra lo normalizado que se tiene la violencia en contra de la mujer en la entidad, y sobre todo cuando ocupa o pretende ocupar un cargo público, ya que esta se ejerce aún y cuando la persona agresora no tenga relación con ésta, y se pretende justificar bajo la premisa de que “si las mujeres quieren incursionar en el ámbito público, tienen que ajustarse a las reglas del juego”; lo que refleja la necesidad de seguir trabajando en la visibilización de la VPMRG, para que puedan ejercer sus derechos políticos y electorales de manera segura.

Otro aspecto importante es que las personas denunciadas que pertenecen a un partido político, fueron del **PAN**.

En relación a las mujeres que denunciaron VPMRG, se observa que en su mayoría eran **candidatas a gobernadoras**. Cabe resaltar que aún y cuando en el estado existen asentamientos de pueblos indígenas (Tarahumaras, Pimas, Tepehuanos del norte y

Guarijón<sup>11</sup>) únicamente **2 mujeres presentaron esta condición de desigualdad**. En este sentido es preciso señalar que la interseccionalidad se debe analizar, ya que contribuye a determinar si la desigualdad puede ser mayor, por ello es fundamental que se pregunte a las víctimas si se identifica con alguno o algunos de los factores que la componen.

Por lo que hace a las medidas cautelares, se advirtió que el IEECH equivocadamente en un caso ordenó como medidas acciones que, en todo caso, el instituto debe realizar como parte de las acciones de seguimiento de las medidas de protección.

Asimismo, respecto de las medidas de protección es necesario señalar que la finalidad de éstas son brindar protección inmediata a la mujer cuando su vida o integridad se encuentre en riesgo, y para ello es necesario contar con un análisis de riesgo que permita identificar la medida idónea que se debe ordenar; y en el caso del IEECH, se observa que cumplen con la obligación de ordenar medidas de protección, sin embargo, de los 34 procedimientos en que se ordenaron, únicamente en 2 se contó con análisis de riesgo realizado a través de la Fiscalía General Electoral. Aunado, a que las medidas se otorgaron de manera sistemática, ordenándose *vincular a las autoridades correspondientes y dar vista a otras instituciones*, acciones que no se deben considerar como medidas de protección ya que no son específicas, sino actos sistemáticos que no atienden a la situación particular de violencia en que se encuentra la víctima.

Respecto de la determinación de los procedimientos, se identifica que en la mayoría se determinó la improcedencia de la infracción y **solamente en 1 caso se determinó la existencia de VPMRG**, lo que representa el 3% de la totalidad de las quejas que se presentaron ante el instituto local.

#### **Buenas prácticas:**

- El IEECH lleva a cabo las diligencias correspondientes durante la sustanciación de los procedimientos, los cuales, tramita en un tiempo razonable atendiendo al poco personal con el que cuenta para ello.
- Brinda orientación a las víctimas, así como canalización y acompañamiento.
- Cuenta con el apoyo de un área interna en materia de género, quien es responsable de la capacitación, sensibilización y atención a víctimas.
- El personal encargado de sustanciar los procedimientos ha recibido capacitación en materia de VPMRG.

#### **Áreas de oportunidad:**

- Es muy poco el personal encargado de la sustanciación de los PES, por lo que se considera necesario reforzar el área.

---

<sup>11</sup> De acuerdo al Sistema de Información Cultural del Gobierno de México. [https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=grupo\\_etnico&estado\\_id=8&municipio\\_id=-1](https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=grupo_etnico&estado_id=8&municipio_id=-1)

- Es necesario se cuente con un programa de sensibilización y capacitación en atención a víctimas, para reforzar los conocimientos de las personas encargadas de brindar orientación a las mujeres para que cuente con más herramientas para hacerlo.
- Es importante que el IEECH realice un análisis profundo de las causas por la que en la mayoría de los casos de VPMRG, se resolvió la inexistencia de la infracción, a fin de, de ser necesario, que tomen las acciones necesarias que garanticen a las mujeres su derecho de acceso a la justicia.
- Se debe identificar con claridad el objetivo de las medidas cautelares y medidas de protección, ya que el tratamiento que se les debe de dar es distinto.
- Incorporar una metodología que les permita valorar el riesgo en el que se encuentra la mujer víctima de VPMRG, a fin de determinar las medidas de protección idóneas que se deban ordenar para salvaguardar su vida o integridad; así como, dar seguimiento a las mismas a efecto de corroborar su efectividad y garantizar la seguridad de las víctimas.
- Identificar las instancias con las que se pueda realizar convenios para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección.

## INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

### I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

#### ➤ **Normatividad.**

En Coahuila la legislación local se encuentra armonizada con la reforma federal en materia VPMRG, desde el 01 de octubre de 2020. La normatividad que se aplica es la siguiente:

- Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza
- Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Electoral de Coahuila

#### ➤ **Área encargada.**

Por otra parte, de lo informado por parte del Instituto Electoral de Coahuila (IEC), se desprende que el área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG es la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en la cual **laboran 7 personas**.

#### ➤ **Procedimiento.**

El IEC es el encargado de la sustanciación y el Tribunal Electoral Local de la resolución de los procedimientos. Como autoridad sustanciadora no realiza una valoración de las pruebas, pero toma en consideración el criterio de preponderancia en el dicho de la víctima.

Las etapas que se llevan a cabo durante el procedimiento para la tramitación y sustanciación de las quejas y/o denuncias en materia de VPMRG consisten en que, una vez que se registra la queja, se hace la investigación correspondiente, se admite y se emplaza al denunciado, se lleva a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y se remite el expediente al Tribunal Electoral local para su resolución.

Al respecto, las consejeras Gabriela María De León Farías y Madeleyne Ivett Figueroa Gámez<sup>12</sup>, explican que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos admite o desecha la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará a la persona denunciante su resolución; tal resolución se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

Cuando la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos admita la denuncia, emplazará a las personas denunciante y denunciada para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos.

La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

---

<sup>12</sup> De León Farías, Gabriela María y Figueroa Gámez, Madeleyne Ivett. "Coahuila". *La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

Celebrada la audiencia, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos turna de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado.

Las diligencias de investigación que realizan consisten en solicitar información a partidos políticos, candidatas y candidatos, gobiernos y congresos, fiscalías, así como a las redes sociales Facebook, Twitter, Instagram u otras.

Cabe mencionar que los mecanismos o medios a través de los cuales se realizan las diligencias son actas circunstanciadas de publicaciones en redes sociales. Dichos mecanismos en su mayoría son informados a través de notificación personal, correo electrónico y oficios.

➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional.**

Respecto al tema de sensibilización, capacitación y apoyo institucional, el IEC refiere que cuenta con el apoyo de un área interna en materia de género; sin embargo, señala que el personal responsable de sustanciar los procedimientos **no ha recibido sensibilización y/o capacitación** en temas relacionados con la perspectiva de género y/o la atención a víctimas.

➤ **Atención a víctimas.**

Las consejeras Gabriela María De León Farías y Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, señalan que en el OPLE se brinda atención de primer contacto a víctimas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- La queja o denuncia se canaliza de inmediato a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- Personal especializado de esta, realiza una primera entrevista a la víctima en la que hace de su conocimiento los derechos que en su favor establece la normativa vigente y el modo de ejercerlos.
- Realiza la canalización que corresponda con las instancias competentes, en caso de que de la entrevista inicial se determine la necesidad de tratamiento especializado de urgencia.
- Hace las gestiones necesarias para solicitar las medidas de protección procedentes, en caso de que la vida, libertad, integridad física o psicológica de la víctima se encuentren en riesgo inminente.

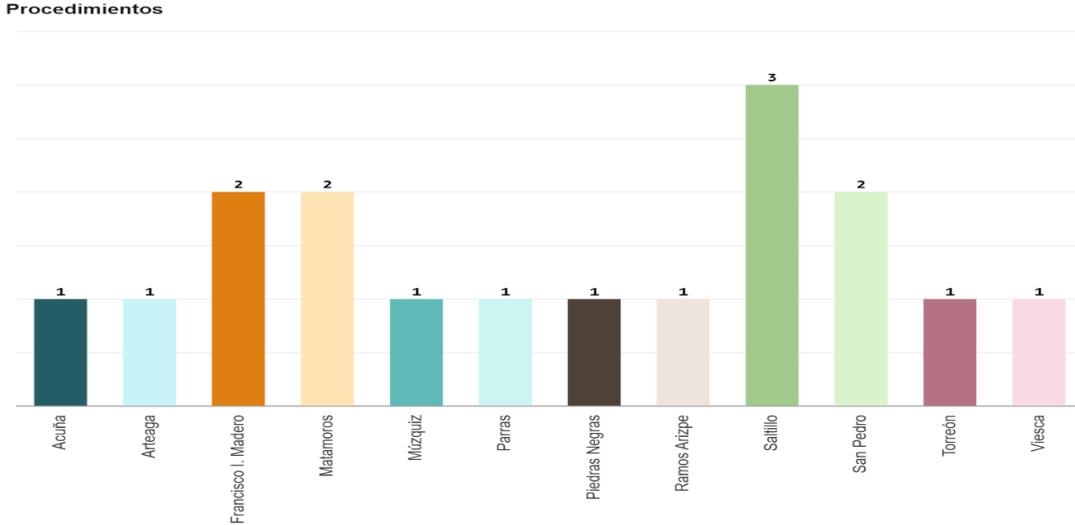
No obstante, de acuerdo con la información proporcionada por el IEC, se advierte la necesidad de recibir capacitación en temas **dirigidos a orientar a víctimas en la elaboración y presentación de las quejas.**

➤ **Medidas de protección.**

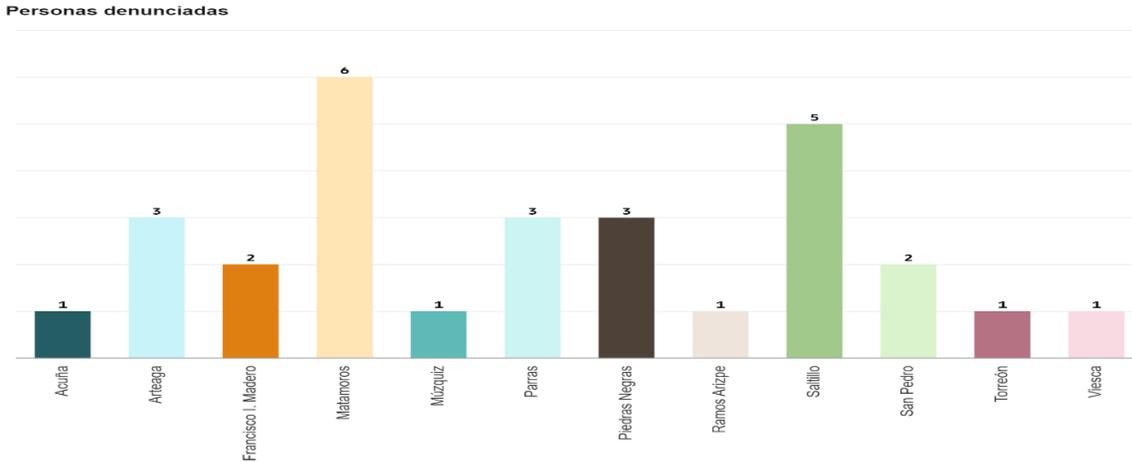
El IEC no cuenta con alianzas interinstitucionales para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, así como tampoco cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo.

**II. DE LOS PROCEDIMIENTOS**

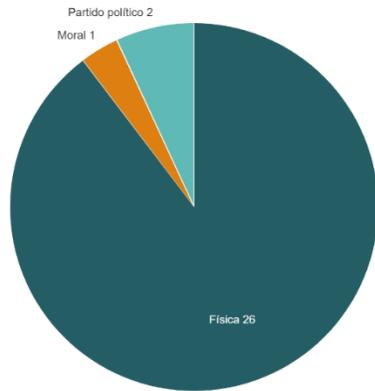
A partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPMRG del mes de abril del 2020 al 31 de diciembre de 2021, en el IEC se iniciaron **17 PES** por hechos que en su mayoría ocurrieron en el municipio de **Saltillo**, seguido de los municipios de Matamoros, Francisco I. Madero y San Pedro.



Se denunciaron a **29** personas de las cuales 26 corresponden a personas físicas, **1** a personas morales, **2** son partidos políticos. De las **26** personas físicas denunciadas **21 son hombres y 5 mujeres** resaltando que la gran mayoría de las personas que se denunciaron pertenecen a los municipios de Matamoros, Saltillo, Arteaga, Parras y Piedras Negras, como se advierte a continuación.

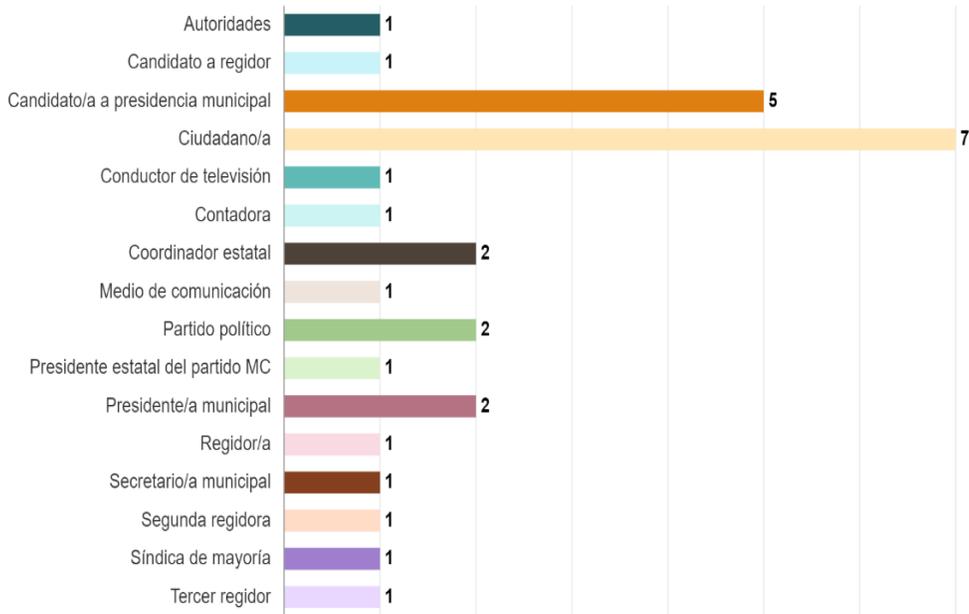


**Clasificación**

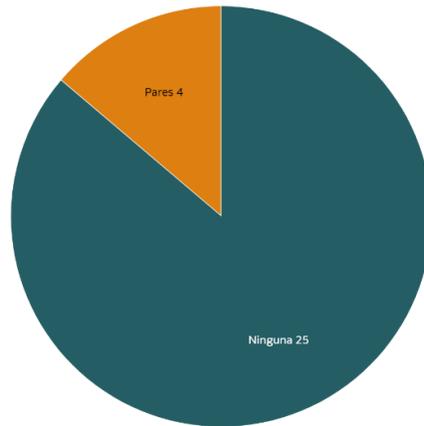


En relación con el cargo que ocupaban las personas denunciadas cuando se realizó la denuncia, en su mayoría fueron ciudadano/a, seguidos de candidato/a presidencia municipal, coordinador estatal, partido político, presidente/a municipal. En 25 casos se observa que no tenían ninguna relación y en 4 tenían una relación de pares.

**Cargo de las personas denunciadas**

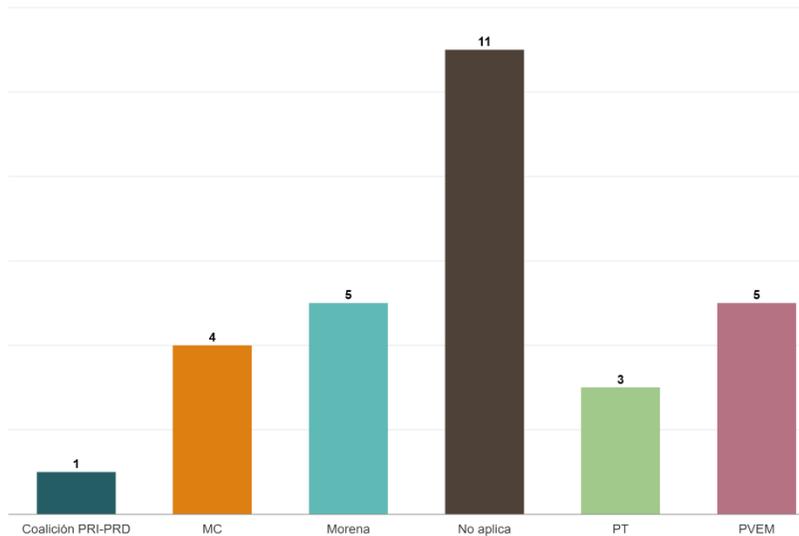


Relación de la persona denunciada con la víctima



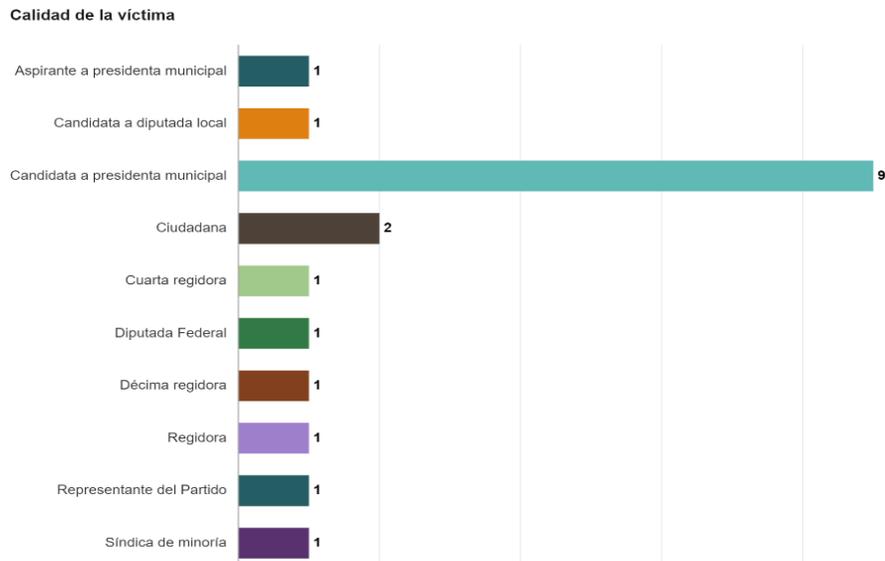
La mayoría de las personas denunciadas, no eran integrantes de ningún partido político, seguidas de integrantes de partidos políticos como Morena, PVEM y MC. En ninguno de los casos hubo reinincidencias.

Pertenencia de la persona denunciada a un partido político



De las **17** denuncias, **15** fueron presentadas por propio derecho, **1** por representante de partido político y **1** por vista de autoridad. Identificándose en su totalidad a **19 víctimas**.

De las **19** mujeres que sufrieron violencia, en su mayoría fueron candidatas a presidentas municipales, seguidas de ciudadanas. No se presentó algún otro componente de interseccionalidad.

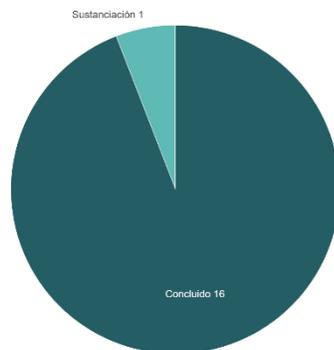


De los **17** procedimientos, en **13** se solicitaron medidas cautelares, las cuales fueron improcedentes, en los 4 restantes no se pidieron. Con respecto a **medidas de protección, no se solicitaron en ningún procedimiento**

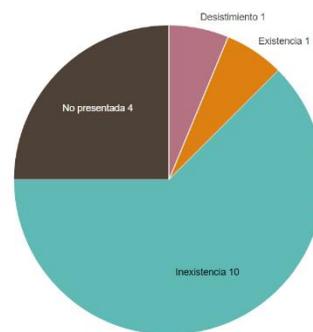
Al 31 de diciembre del 2021 el Instituto Electoral de Coahuila, reportó que de los **17** procedimientos **16 habían sido concluidos**, **1** se encontraba en sustanciación.

De los procedimientos concluidos en la mayoría se determinó la inexistencia de la infracción, **4** fueron no presentados **1** fue desistimiento y en solo **1** se declaró la existencia de la infracción. De lo anterior se observa que el IEC determinó en **1 procedimiento la existencia de la infracción.**

Estado procesal



Determinación de los asuntos concluidos



En el procedimiento DEAJ/PESVPG/010/2021 se declaró la existencia de la infracción, la conducta consistió en expresiones estereotipadas, tuvo impacto en el proceso electoral, fue sancionada con multa y disculpa pública.

De los tipos de violencia que se identificaron fueron violencia verbal y psicológica. Con respecto a las medidas de reparación se ordenaron medidas de satisfacción (Disculpa

pública, Inscripción en el RNPS), de no repetición (Cursos de sensibilización y/o capacitación) y de indemnización (multa).

Se solicitó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas, deberá permanecer hasta el 31 de diciembre de 2023.

### **III. CONCLUSIONES**

#### **La identificación de las experiencias:**

Con relación a las experiencias que ha tenido el IEC en los procedimientos de VPMRG, se identificaron los siguientes hallazgos:

De los 17 procedimientos las personas denunciadas en su mayoría fueron hombres. En la mayoría de los casos no tenían ninguna relación con la víctima, las personas denunciadas unos eran ciudadanos y candidato/a a presidencia municipal, lo cual puede ser un indicador de la normalización que existe de la violencia en contra de las mujeres, los varones ejercen violencia hacia ellas.

En su mayoría no eran integrantes de ningún partido político, lo que hace pensar en las relaciones de poder y la normalización de la violencia en contra de las mujeres, lo que refleja la necesidad de seguir trabajando en la visibilización de la VPMRG, para que puedan ejercer sus derechos políticos y electorales de manera segura.

Un punto relevante es el de la interseccionalidad, ya que, si bien no se identificaron características de esta en las víctimas, es fundamental que se pregunte a las víctimas si se identifica con alguna de las características de interseccionalidad, ya que para realizar el trabajo de atención y de los procedimientos se deben considerar.

Llama la atención es que no se hayan solicitado medidas de protección en ningún procedimiento, lo que hace que exista la hipótesis de si es debido a la normalización que se tiene de la violencia que no permite que se identifiquen los riesgos que existen o bien porque las violencias ejercidas no implicaron un impacto o consecuencias a corto, mediano y largo plazo tanto en la integridad como en la vida de las víctimas, de sus familiares o integrantes del equipo.

Por último, los municipios en los que se presentaron más denuncias fueron Saltillo, Matamoros Francisco I. Madero y San Pedro, sin embargo, la diferencia con los otros municipios no es significativa en cuanto a denuncias presentadas. Habría que conocer más sobre el contexto de la entidad para poder realizar conclusiones más a fondo sobre esta situación.

**Buenas prácticas:**

- El tiempo en que se tardan en resolver los procedimientos es razonable en proporción a la cantidad de denuncias recibidas.
- El órgano resolutor se pronuncia sobre las medidas de reparación integral.
- El órgano resolutor solicita la inscripción de las personas infractoras en el RNPS, así como su temporalidad. Cabe mencionar que, aunque esto es algo obligatorio se considera como buena práctica, ya que no en todas las entidades se realiza.

**Áreas de oportunidad:**

- Aunque cuenta con un área interna en materia de género, el personal que sustancia requiere de sensibilización y capacitación en perspectiva de género y atención a víctimas. Se necesita de la elaboración e impartición de un programa dirigido al personal encargado de sustanciar dichos procedimientos.
- Se requiere de la elaboración de alianzas y convenios con otras instituciones para la atención de víctimas de VPMRG que requieran de medidas de protección
- Realizar alianzas o convenios con alguna institución para la elaboración de los análisis de riesgo
- Investigar sobre los tipos de violencias y las modalidades de estas, ya que en ningún procedimiento se identificaron, tema que es importante cuando hablamos de VPMRG, para determinar el tipo de medidas cautelares y de protección, así como el impacto que estas tienen en las víctimas.
- El seguimiento a las medidas de protección

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

## I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

### ➤ **Normatividad.**

En Colima la legislación local se encuentra armonizada con la reforma federal en materia VPMRG, desde el 13 de julio de 2020. La normatividad aplicable para esta clase de asuntos es la siguiente:

- Código Electoral del estado de Colima.
- Reglamento de Denuncias y Quejas del IEE.
- Lineamientos para la atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres.

Respecto a los lineamientos, la consejera Martha Elba Iza Huerta<sup>13</sup> señala que se trata de una herramienta de información y prevención de la VPMRG, así como una guía sencilla y práctica de actuación ante alguna situación de violencia que atente contra los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Por otro lado, estos lineamientos tienen la finalidad de difundir entre la ciudadanía, a través de un documento accesible, diversos conceptos y elementos que integran VPMRG, y los procedimientos y herramientas legales que existen en la entidad para combatirla y garantizar así el pleno goce de los derechos políticos y electorales de las mujeres colimenses.

### ➤ **Área encargada.**

Además, de lo informado por parte del Instituto Electoral del Estado de Colima (IEE), se desprende que el área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG es la Comisión de Denuncias y Quejas, en la cual laboran **3 personas**.

### ➤ **Procedimiento.**

El IEE es el encargado de la sustanciación y el Tribunal Electoral Local de la resolución de los procedimientos. Como autoridad sustanciadora no realiza una valoración de las pruebas, pero toma en consideración el criterio de preponderancia en el dicho de la víctima.

Las etapas que se llevan a cabo durante el procedimiento para la tramitación y sustanciación de las quejas y/o denuncias en materia de VPMRG, consisten en que, una vez que se registra la queja, se hace la investigación correspondiente, se admite y se emplaza al denunciado, se lleva a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y se remite el expediente al Tribunal Electoral local para su resolución.

---

<sup>13</sup> Elba Iza Huerta, Martha. "Colima". *La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

Las diligencias de investigación que realizan consisten en solicitar información a partidos políticos, gobiernos y congresos, así como medios de comunicación impresos y digitales.

Cabe mencionar que los mecanismos o medios a través de los cuales se realizan las diligencias son actas circunstanciadas de publicaciones en redes sociales. Dichos mecanismos en su mayoría son informados a través de notificación personal y oficios.

➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional.**

Respecto al tema de sensibilización, capacitación y apoyo institucional, el IEE refiere que cuenta con el apoyo de un área interna en materia de género; y que el personal responsable de sustanciar los procedimientos **ha recibido cursos o talleres de sensibilización sobre violencia y perspectiva de género**, a través del Instituto Colimense de las Mujeres, así como de las Asociaciones civiles LOVELIA y ESPORA.

➤ **Atención a víctimas.**

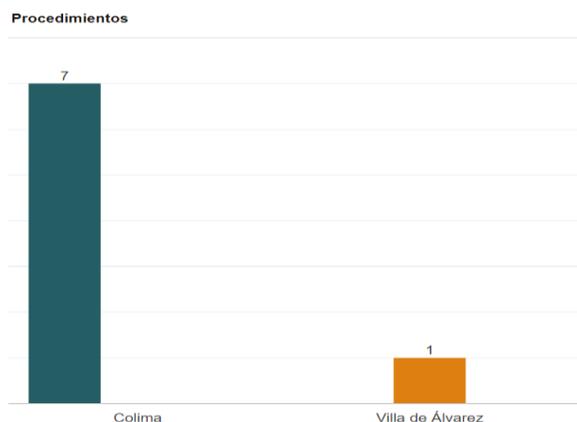
El IEE detecta la **necesidad de contar con un área específica especializada para la atención a las víctimas**, dado que brindan orientación al momento de presentar una queja o denuncia por VPMRG, y en caso de ser necesario el acompañamiento.

➤ **Medidas de protección.**

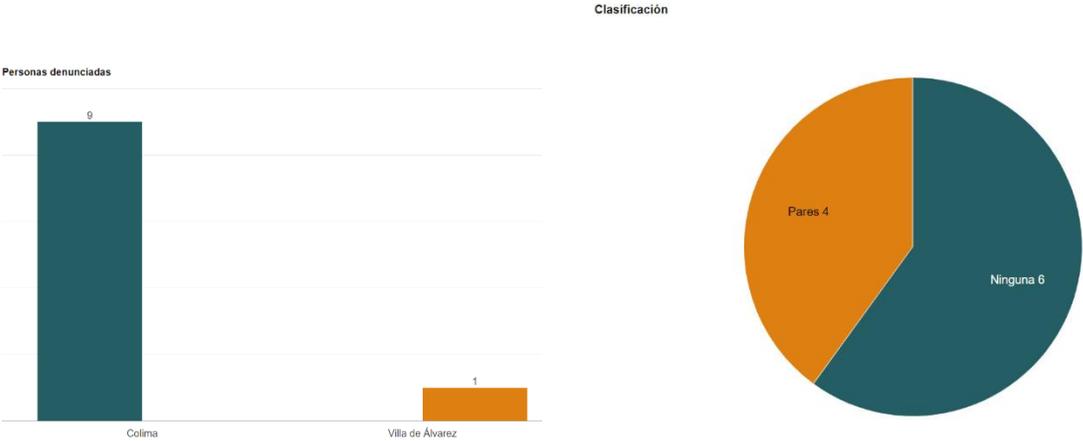
El IEE no cuenta con alianzas interinstitucionales para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, así como tampoco cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo. Por lo que advierte la necesidad de generar alianzas con las autoridades especializadas en la materia, para la atención de víctimas que requieran medidas de protección y el análisis de riesgo.

## II. DE LOS PROCEDIMIENTOS

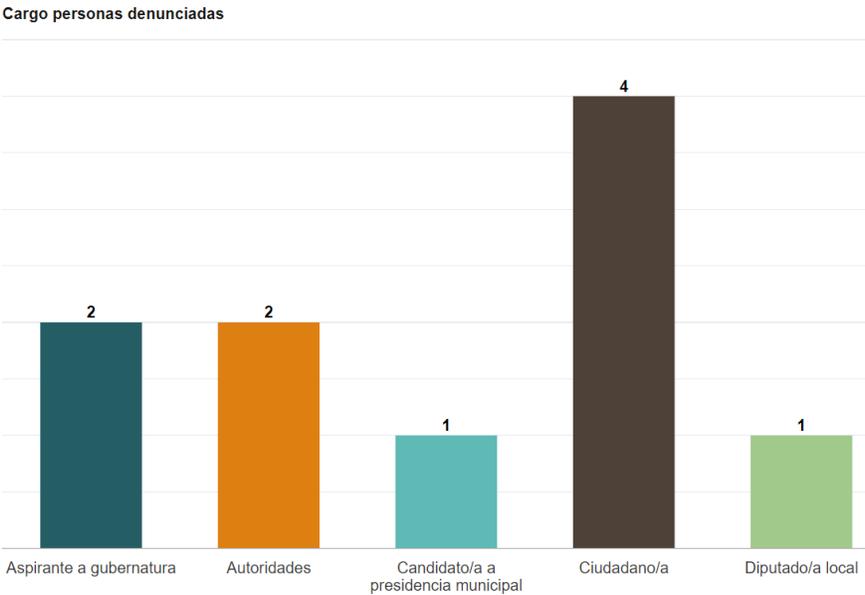
A partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPMRG del mes de abril del 2020 al 31 de diciembre de 2021, en el IEE se iniciaron **8 PES** por hechos que en su mayoría ocurrieron en el **municipio de Colima**.



Se denunciaron a **10 personas**, de las cuales 9 fueron en el municipio de Colima y una en el de Villa de Álvarez, en relación con el sexo de las personas denunciadas 9 fueron hombres y 1 mujer, todas personas físicas, y la relación que tenían con la víctima en 6 casos fue ninguna y en 4 fue jerárquica, como se muestra en las siguientes gráficas.

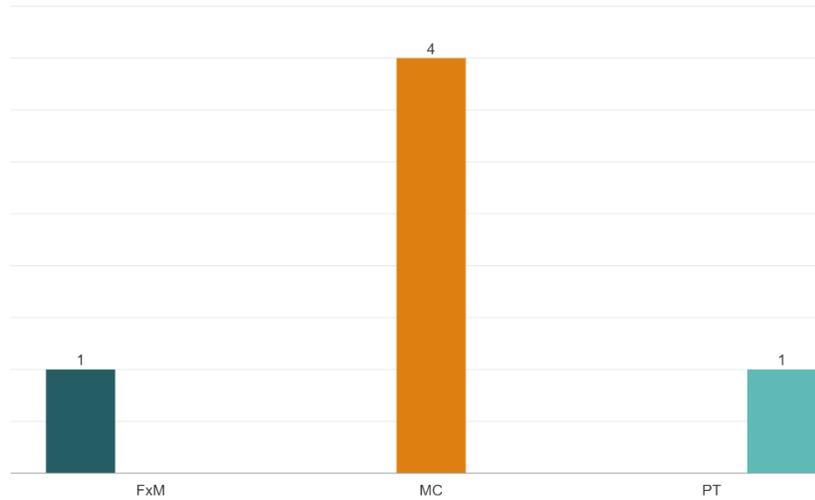


Las personas denunciadas en su mayoría fueron de la ciudadanía, seguidos de aspirantes a gubernatura y de autoridades.



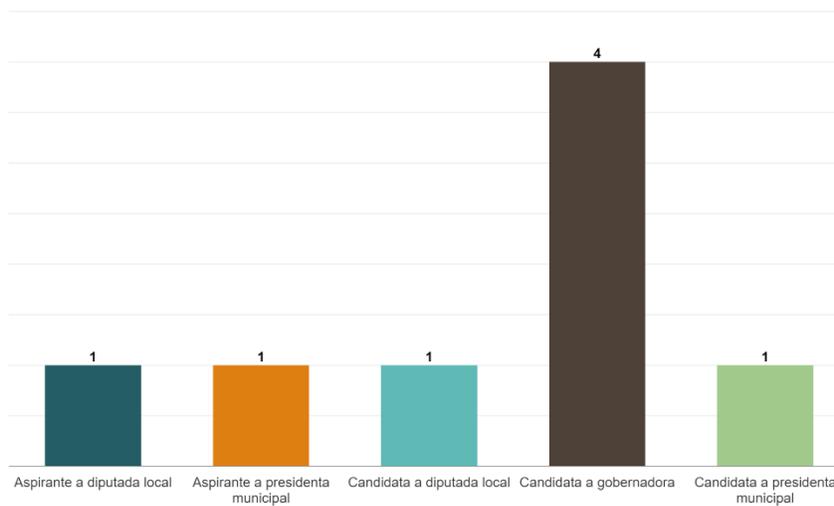
**4 de las personas denunciadas son integrantes del partido político MC, 1 del PT y 1 de FxM, 4 personas no fueron integrantes de ningún partido político. Ninguno tuvo reincidencia.**

Pertenencia de la persona denunciada a un partido político



Todas las denuncias fueron realizadas por propio derecho, teniendo identificadas a **8 víctimas** de las cuales 4 fueron candidatas a gobernadoras. No presentaron ninguna interseccionalidad

Calidad de la víctima

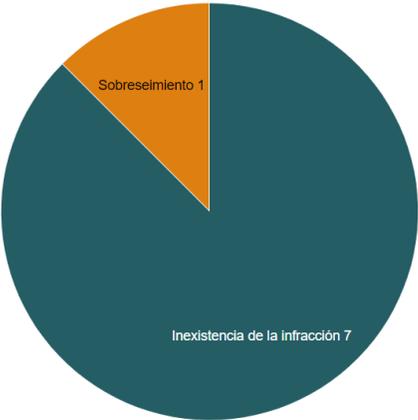


En 7 procedimientos se solicitaron medidas cautelares, solo en 1 fueron procedentes, la cual consistió en retirar la campaña de violencia.

Respecto a las medidas de protección, en 2 denuncias se solicitaron, en ninguna se advirtió la necesidad de otorgarlas, sin embargo, en **dos denuncias se realizaron análisis de riesgo**, en **1 caso fue la Fiscalía General del Estado quien lo realizó y en otro se solicitó el apoyo de una institución gubernamental sin especificar a cual**. La medida de protección consistió en dar vista y vincular a la Fiscalía General del Estado.

Al 31 de diciembre del 2021 el IEE, reportó que los 8 procedimientos habían sido concluidos: En 7 se declaró la inexistencia de la infracción y 1 fue sobreseimiento. En dos denuncias en las que se declaró la inexistencia de la infracción fueron impugnadas, una confirmó la inexistencia de la infracción y la otra revocó la determinación.

Determinación de los asuntos concluidos



En el procedimiento en el que se declaró la existencia de la infracción, la conducta fue propaganda electoral insidiosa. Con respecto a las medidas de reparación integral, se ordenaron medidas de satisfacción las cuales consistieron en: disculpa pública e inscripción en el Registro estatal de personas sancionadas.

**Procedimiento en el que se declaró existencia de la infracción**

Sanción   Sentencia	Impacto conducta   Sentencia	Conducta sancionada   Sentencia	Número expediente
Amonestación	Proceso electoral	Propaganda electoral insidiosa	CDQ-CG/PES-25/2021

**III. CONCLUSIONES**

**La identificación de las experiencias:**

Con relación a las experiencias que ha tenido el IEE en los procedimientos de VPMRG, se identificaron los siguientes hallazgos:

De los 8 procedimientos las personas denunciadas en su mayoría fueron hombres. En la mayoría de los casos no tenían ninguna relación con la víctima, las personas denunciadas: unos eran ciudadanos, aspirantes a gubernatura y autoridades, lo cual puede ser un indicador de la normalización que existe de la violencia en contra de las mujeres.

En su mayoría fueron integrantes de partidos políticos, principalmente de MC, seguidos de PT Y fxM, éste último es un partido local, esto permite visibilizar la necesidad de trabajar al interior de los partidos con respecto a la prevención, atención, sanción y erradicación en VPMRG.

Un punto relevante es el de la interseccionalidad, ya que, si bien no se identificaron características de esta en las víctimas, es fundamental que se pregunte a las víctimas si se identifica con alguna de las características de interseccionalidad, ya que para realizar el trabajo de atención y de los procedimientos se deben considerar.

La mitad de las víctimas eran candidatas a gobernadoras, la otra mitad eran candidatas para ocupar algún otro cargo de elección popular. La hipótesis que surge a partir de esta información es que puede estar relacionado a cuestiones de estereotipos y roles de género, al considerar que las mujeres no deben ocupar cargos de elección popular.

Es importante resaltar que el municipio en el que hubo más denuncias fue el de Colima.

Por último, en dos procedimientos se realizó el análisis de riesgo para otorgar las medidas de protección, fueron otras dependencias las que lo realizaron, ya que el IEE no los realiza, ninguno de los dos se identificó la necesidad de otorgarlas. Habría que identificar si se realizó bajo la perspectiva de género y los factores de riesgo que consideraron.

#### **Buenas prácticas:**

- Lineamientos que el objetivo es difundir entre la ciudadanía información sobre el tema de VPMRG.
- Existe un área interna en materia de género.
- El personal responsable de sustanciar los procedimientos han recibido sensibilización y capacitación.
- El tiempo en que se tardan en resolver los procedimientos es razonable en proporción a la cantidad de denuncias recibidas.
- El órgano resolutor se pronuncia sobre las medidas de reparación integral.
- En la resolución contemplan ordenar medidas de reparación integral, declarar la pérdida de la presunción de modo honesto de vivir. Cabe mencionar que es un tema de obligatoriedad, sin embargo, se identifica que hay otras entidades en las que no se lleva a cabo.

#### **Áreas de oportunidad:**

- Se cuenta con poco personal para la sustanciación de los PES, por lo que se considera necesario reforzar el área.

- El IEE menciona requerir de un área específica especializada para la atención a las víctimas.
- El IEE refiere necesitar de la elaboración de alianzas y convenios con otras instituciones para la atención de víctimas de VPMRG que requieran de medidas de protección y la elaboración del análisis de riesgo.
- El seguimiento a las medidas de protección, por la importancia que estas tienen en salvaguardar la integridad y la vida de las víctimas.
- Que tanto el órgano resolutor como el IEE, indaguen sobre los tipos de violencias y las modalidades de estas, ya que en el procedimiento en el que fue existente la infracción no se identificaron, tema que es importante cuando hablamos de VPMRG, para determinar el tipo de medidas cautelares y de protección, así como el impacto que estas tienen en las víctimas.
- Preguntar sobre la interseccionalidad ya que en ningún procedimiento se identificaron factores de la misma, hay que considerarla debido a que es una herramienta para abordar discriminación, es necesario identificar, la brecha que existe entre la normatividad local y la federal en relación a la VPMRG, la diversidad de mujeres, diferenciar entre las diferencias que presentan las mujeres de acuerdo a sus contextos y el impacto que tiene la VPMRG en el acceso que tienen las mujeres para ejercer sus derechos políticos y electorales.

# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

## I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

### ➤ **Normatividad.**

En Durango la legislación local se encuentra armonizada con la reforma federal en materia VPMRG, desde el 19 de agosto de 2021. La normatividad que se aplica es la siguiente:

- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango.
- Reglamento para la atención de quejas y denuncias presentadas en materia de VPMRG del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.
- Lineamientos para la integración funcionamiento, actualización y conservación del registro local de personas sancionadas por VPMRG.

Sin embargo, el consejero David Arámbula Quiñones<sup>14</sup>, refiere que en el Estado de Durango no se ha modificado el régimen sancionador en materia electoral, desde la reforma electoral nacional del año 2014, es decir, no se ha armonizado el régimen sancionador electoral local con el sistema federal vigente, esto bajo el argumento de que existe un principio de autoconfiguración legislativa en el Estado. Esto es, de esta manera se debe decir que el sistema sancionador electoral local, a diferencia del federal, no contempla la participación conjunta de la autoridad administrativa y jurisdiccional.

### ➤ **Área encargada.**

Por otra parte, de lo informado por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPCE), se desprende que el área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG es la Dirección Jurídica, en la cual laboran **8 personas**.

### ➤ **Procedimiento.**

El IEPCE es el encargado de la sustanciación y la resolución de los procedimientos especiales sancionadores, esta última a través del Consejo General. Los criterios para la valoración de las pruebas que aplica es la preponderancia en el dicho de la víctima, el deductivo, presuncional y los indicios.

Las etapas que se llevan a cabo durante el procedimiento para la tramitación y sustanciación de las quejas y/o denuncias en materia de VPMRG, consisten en que, una vez que se registra la queja, se hace la investigación correspondiente, se admite y se emplaza al denunciado, se lleva a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y se resuelve por el propio OPLE.

El consejero David Arámbula, señala que el PES en materia de VPMRG a nivel local se lleva a cabo conforme a las reglas previamente establecidas, a saber:

---

<sup>14</sup> Arámbula Quiñones, David. "Durango". La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel *local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

- El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia, la remitirá inmediatamente a la Dirección Jurídica o la Secretaría del Consejo Municipal, según corresponda, para que se examine junto con las pruebas aportadas.
- Cuando sea admitida la denuncia, se emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos.
- En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado.
- Si se considera necesaria la adopción de medidas cautelares y/o medidas de protección, las propondrá a la Comisión de Quejas.
- La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral, y será conducida por la Secretaría del Consejo, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.
- Celebrada la audiencia, se deberá formular un proyecto de resolución y lo presentará ante la presidencia del Consejo, para que este convoque a los miembros del Consejo a una sesión que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de las 24 horas posteriores a la entrega del proyecto.

Las diligencias de investigación que realizan consisten en solicitar información a partidos políticos, candidatas y candidatos, gobiernos y congresos, así como las redes sociales Facebook, Twitter, Instagram entre otras.

Cabe mencionar que los mecanismos o medios a través de los cuales se realizan las diligencias son actas circunstanciadas de publicaciones en redes sociales. Dichos mecanismos en su mayoría son informados a través de notificación personal, correo electrónico y oficios.

➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional.**

Respecto al tema de sensibilización, capacitación y apoyo institucional, el IEPCE refiere que **no cuenta con el apoyo de un área en materia de género**; y, que el personal responsable de sustanciar los procedimientos **ha recibido capacitación** en: Atención a víctimas, Diplomado de investigación ministerial con perspectiva de género y derechos humanos, Formación en materia de VPMRG, y el Foro paridad, elecciones incluyentes y prevención de VPG; algunos de estos impartidos por el INE.

➤ **Atención a víctimas.**

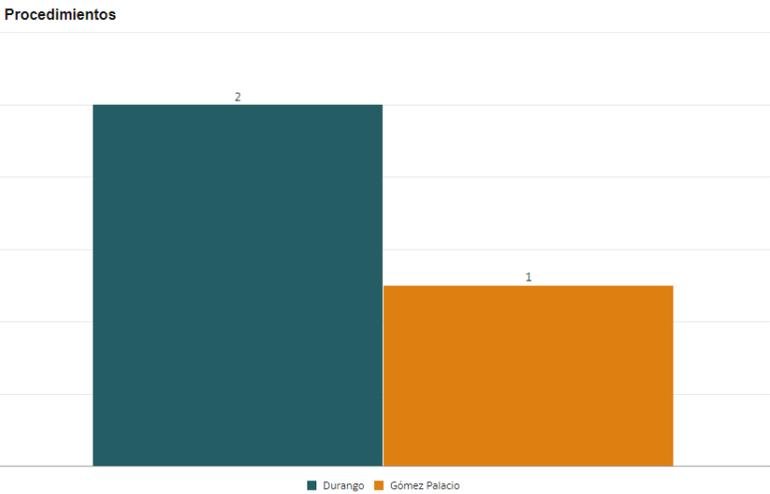
Asimismo, el IEPCE detecta la necesidad de recibir capacitación en temas de no revictimización y cultura de la denuncia, así como sensibilización a los servidores públicos que brindan atención a víctimas, toda vez que les brindan orientación al momento de presentar una queja o denuncia por VPMRG, y en caso de ser necesario el acompañamiento.

➤ **Medidas de protección.**

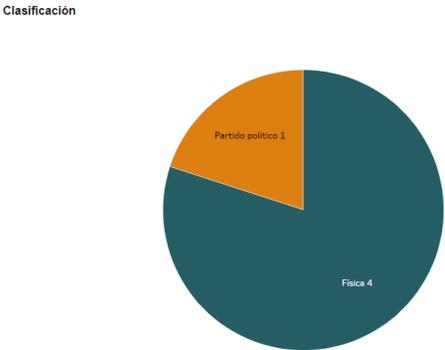
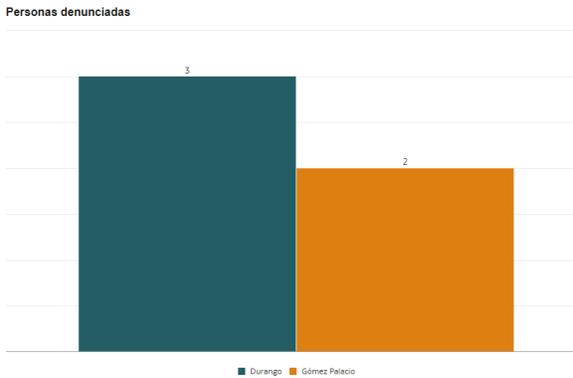
El IEPCE **no cuenta con alianzas interinstitucionales para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, así como tampoco cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo.** Por lo que el propio OPLE advierte la necesidad de contar con un equipo interdisciplinar con personal calificado en materia de atención psicológica, seguridad pública, políticas públicas y trabajo social.

## II. DE LOS PROCEDIMIENTOS

A partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPMRG del mes de abril del 2020 al 31 de diciembre de 2021, en el IEPCE se iniciaron únicamente **3 PES**, de los cuales 1 ocurrió en el municipio de Gómez Palacio y **2 en la capital.**

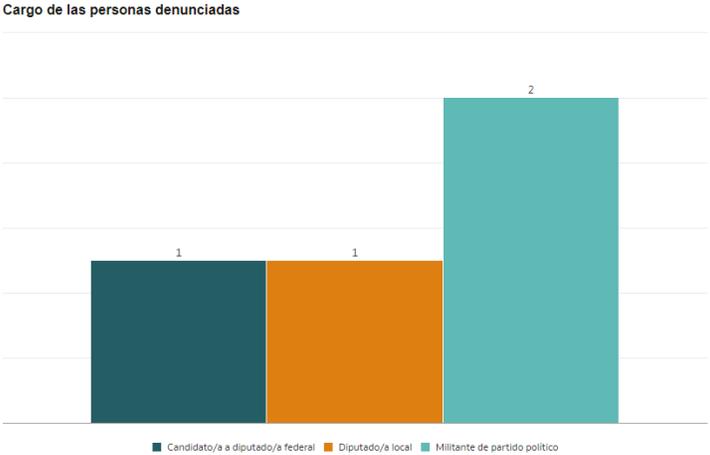


Se denunciaron a **4 personas físicas, 3 hombres y una mujer**, y al partido político local “Partido Duranguense”, tal como se muestra en el gráfico por “clasificación”. De las 5 personas denunciadas **3 pertenecen al municipio de Durango** y 2 al de Gómez Palacio.

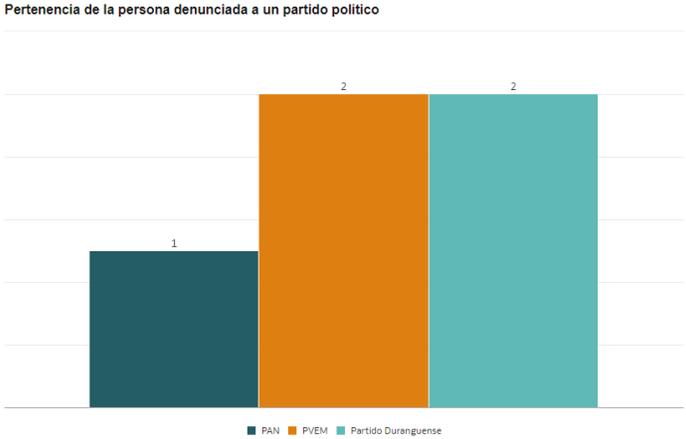


Las personas físicas denunciadas 2 eran militantes de partido, 1 candidata a diputada federal y el último ocupaba el cargo de diputado local.

Del total de las personas denunciadas 3 de estas guardaban relación de pares con la víctima y en 2 casos no tenían ningún tipo de relación.



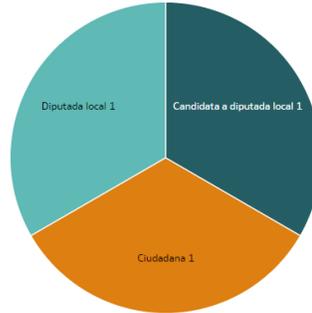
Las 5 personas denunciadas pertenecen a un partido político, 1 al PAN, 2 al PVEM y 2 al partido local “Partido Duranguense”.



En ningún caso se identificó la reincidencia de las personas denunciadas.

Las 3 denuncias fueron presentadas por propio derecho. Identificándose en su totalidad a 3 víctimas, una de ellas candidata a diputada local, otra ciudadana y la última ostentaba el cargo de diputada local. Sin que se presentara algún otro componente de interseccionalidad.

#### Calidad de la víctima



De los 3 procedimientos, en 1 se solicitaron medidas cautelares las cuales resultaron procedentes, ordenándose realizar el análisis de riesgos y un plan de seguridad.

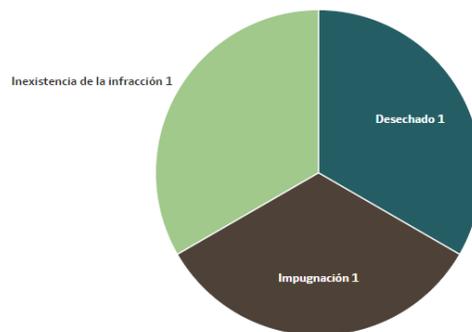
Especifique medidas otorgadas   Medidas cautelares	Número expediente
Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad	IEPC-SC-PES-001/2020

Respecto de las medidas de protección, en ningún caso fueron solicitadas y tampoco se advirtió su necesidad.

El IEPCE informó que **no cuenta con alianzas interinstitucionales** para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, así como tampoco cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo.

Al 31 de diciembre del 2021 el IEPCE reportó que de los **3** procedimientos uno se encontraba en impugnación, otro había sido desechado y en el otro se declaró la **existencia de la infracción, sin embargo, dicha resolución fue impugnada y revocada.**

#### Estado procesal



### III. CONCLUSIONES

#### Identificación de experiencias:

Con relación a las experiencias que ha tenido el IEPCE en los procedimientos de VPMRG, se observó que solamente se han iniciado 3 PES, de los cuales en 2 de estos los hechos ocurrieron en la **capital del estado**.

Aun y cuando solo se identifican 4 personas físicas denunciadas **3 de éstas son hombres**, quienes en su mayoría guardan una **relación de pares con la víctima**. Asimismo, todas las personas denunciadas pertenecen a un partido político, mayormente al PVEM y al partido local "Partido Duranguense". Lo que demuestra, lo normalizado que tienen los integrantes de los partidos políticos la violencia en contra de la mujer, y sobre todo cuando ocupa o pretende ocupar un cargo público; lo que refleja la necesidad de seguir trabajando en la visibilización de la VPMRG, para que puedan ejercer sus derechos políticos y electorales de manera segura.

En relación a las 3 mujeres que denunciaron VPMRG, se observó que ninguna presentaba algún otro componente de interseccionalidad. En este sentido es preciso señalar que la interseccionalidad se debe analizar, ya que contribuye a determinar si la desigualdad puede ser mayor, por ello es fundamental que se pregunte a las víctimas si se identifica con alguno o algunos de los factores que la componen.

En el periodo que contempla el presente diagnóstico el IEPCE no otorgó medidas de protección, sin embargo, en caso de que se soliciten o se advierta su necesidad, estas se proponen a la Comisión de Quejas del Consejo respectivo, dentro del plazo de 48 horas posteriores a la admisión. Por lo que se considera que este procedimiento se debe analizar ya que puede contravenir al principio de oportunidad y eficacia que señala que las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas **de manera inmediata**.<sup>15</sup>

Respecto de la determinación de los procedimientos, en **ningún caso se acreditó la existencia de la VPMRG**.

#### Buenas prácticas:

- El IEPCE a pesar de que se han presentado muy pocos casos de VPMRG, cuenta con el personal suficiente para su sustanciación y ha recibido capacitación en temas de género, derechos humanos y atención a víctimas.

---

<sup>15</sup> Art. 30 fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- Ha brindado orientación a las víctimas y está consciente de la importancia de la sensibilización de las personas servidoras públicas encargadas de la atención de los casos de VPMRG.

**Áreas de oportunidad:**

- Contar con un área en materia de género.
- Tener un programa de sensibilización y capacitación en atención a víctimas, para reforzar los conocimientos de las personas encargadas de brindar orientación a las mujeres para que cuenten con más herramientas para hacerlo.
- Incorporar una metodología que les permita valorar el riesgo en el que se encuentra la mujer víctima de VPMRG, que le permita determinar las medidas de protección idóneas para salvaguardar su vida o integridad; así como, dar seguimiento a las mismas a efecto de corroborar su efectividad y garantizar la seguridad de las víctimas.
- Identificar las instancias con las que se pueda realizar convenios para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección.

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

### I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

En Guanajuato la legislación local se encuentra armonizada con la reforma federal en materia VPMRG, desde el 29 de mayo de 2020. La normatividad que regula estos procedimientos en la entidad es la siguiente:

- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Guanajuato
- Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del estado de Guanajuato

La consejera Sandra Liliana Prieto de León<sup>16</sup>, señala en cuanto a las diferencias entre las reformas tanto a nivel federal como local, que en esta última no incorporó como requisito legal no haber sido una persona condenada por el delito de VPMRG para la postulación de las candidaturas a la gubernatura, las diputaciones locales y los ayuntamientos. Ni la atribución del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG) para verificar el cumplimiento de ese requisito.

Tampoco se adecuó la definición de violencia política para adoptar en la LIPEEG la establecida en la LGAMVLV, pese a que desde el 7 de junio de 2018 se agregó esa definición legal en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guanajuato (LAMVLVEG). Faltó incorporar los elementos de género a ese concepto.

No homologaron las formas de manifestación de la lista de conductas por acción y omisión que la configuran; esto es, la ley electoral local contiene nueve supuestos mientras que la LGIPE contiene veintidós.

Sin embargo, la consejera señala que el IEEG aprobó el nuevo “Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato”, cuyo contenido era acorde a las disposiciones vigentes a partir del 29 de mayo de 2020, así como a los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en torno a la sustanciación y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores.

En ese instrumento se dispusieron reglas sobre el procedimiento especial sancionador para atender los hechos relacionados con VPMRG. Entre los aspectos novedosos, se agregó la improcedencia del desistimiento de las víctimas una vez que hayan ratificado las denuncias por la presunta comisión de esta infracción electoral, con la finalidad de evitar que renunciaran a la defensa de sus derechos por presiones y, por tanto, se estableció que la autoridad sustanciadora debía continuar con la tramitación del procedimiento.

Asimismo, se incorporaron las directrices de la metodología para actuar con perspectiva de género en la investigación de estos asuntos; así como la coordinación interinstitucional y vista a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas.

---

<sup>16</sup> Prieto de León, Sandra Liliana. “Guanajuato”. *La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

Por otra parte, se regularon las disposiciones relativas a las medidas cautelares y de protección en la materia. Al respecto, se precisó que estarían a cargo de la Comisión de Quejas y Denuncias (CQyD) del IEEG, a solicitud de la autoridad sustanciadora. Además, se establecieron las reglas procesales de estas. Sobre las medidas de protección, se indicó que se realizaría un análisis de riesgo, se elaboraría un informe sobre la implementación de estas y un plan de acción para proporcionar atención, asistencia y protección; asimismo se dispuso el tratamiento que se daría a las que fueran competencia de otras autoridades.

Por último, la consejera señala que se omitió reformar la LAMVLVEG para integrar al IEEG al Sistema Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, lo cual es de lo más relevante porque se trata del órgano que integran las distintas autoridades encargadas de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

#### ➤ **Área encargada**

Por otra parte, de lo informado por parte del IEEG, se desprende que el área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG es la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, en la cual laboran **10 o más personas**.

#### ➤ **Procedimiento**

El IEEG es el encargado de la sustanciación y el Tribunal Electoral Local de la resolución de los procedimientos. Como autoridad sustanciadora no realiza una valoración de las pruebas, pero toma en consideración los criterios respecto a los indicios, la preponderancia en el dicho de las víctimas, y el acumulativo.

Las etapas que se llevan a cabo durante el procedimiento para la tramitación y sustanciación de las quejas y/o denuncias en materia de VPMRG consisten en que una vez que se registra la queja, se hace la investigación correspondiente, se admite, se emplaza a la parte denunciada, se lleva a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, y se remite el expediente al Tribunal Electoral Local para su resolución.

Las diligencias de investigación que realizan consisten en solicitar información a partidos políticos, candidatas y candidatos, fiscalías, gobiernos y congresos, al Instituto Federal de Telecomunicaciones y empresas de telecomunicaciones, a la policía cibernética, así como a redes sociales como Facebook, Twitter e Instagram, entre otras.

Cabe mencionar que los mecanismos o medios a través de los cuales se realizan las diligencias son actas circunstanciadas de publicaciones en redes sociales. Los cuales, en su mayoría son informados a través de notificación personal, correo electrónico y oficios.

En términos generales, la sustanciación de este tipo de procedimientos sigue las reglas previstas en la reforma a la LGIPE en cuanto a los plazos, medidas cautelares y medidas de protección, medidas de reparación integral, entre otras.

#### ➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional**

El IEEG refiere que cuenta con el apoyo de un área interna en materia de género y que el personal responsable de sustanciar los procedimientos no ha recibido sensibilización y/o capacitación en temas relacionados con la perspectiva de género y/o la atención a víctimas. Asimismo, señala que el personal que labora en el área jurídica se encuentra especializada en la sustanciación de PES.

➤ **Atención a víctimas**

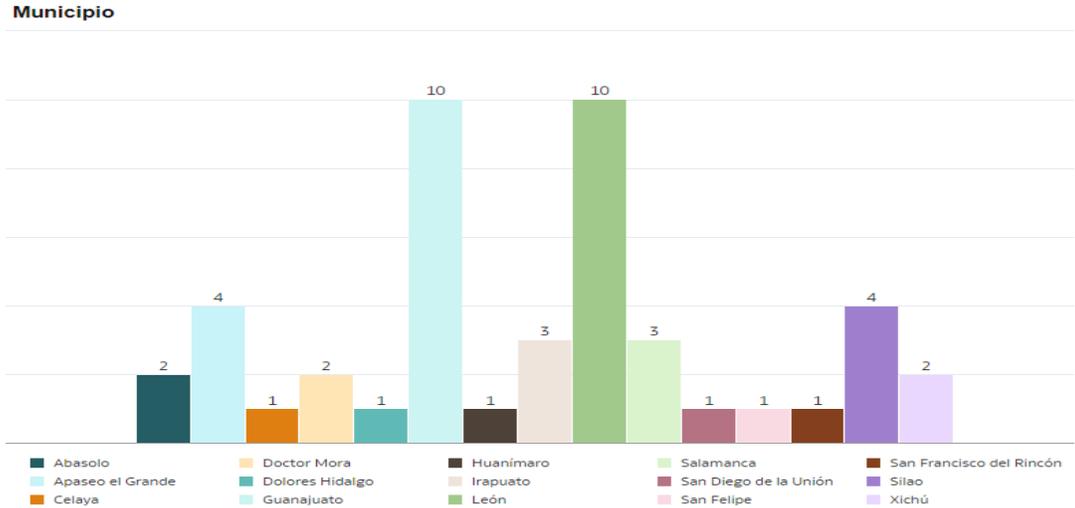
Pese a lo anterior, el IEEG identifica la necesidad de contar con capacitación especial respecto a la sensibilización y atención a víctimas, toda vez que les brindan orientación al momento de presentar una queja o denuncia por VPMRG.

➤ **Medidas de protección**

El IEEG no cuenta con alianzas interinstitucionales para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, tampoco cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo, por lo que ha tenido dificultad con las autoridades de seguridad pública para la elaboración de los análisis de riesgo y el otorgamiento de medidas de protección.

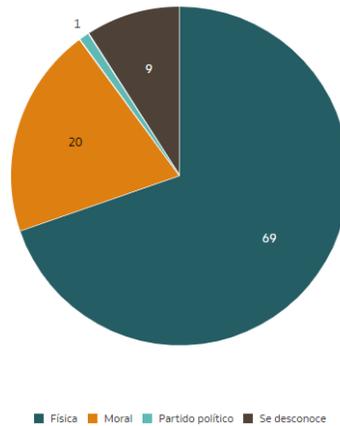
**II. DE LOS PROCEDIMIENTOS**

A partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPMRG del mes de abril del 2020 al 31 de diciembre de 2021, en el IEEG se iniciaron **60** PES, de los cuales 14 ocurrieron en el ámbito estatal y 46 en el ámbito municipal. De estos últimos por hechos que en su mayoría ocurrieron en los municipios de Guanajuato y León.



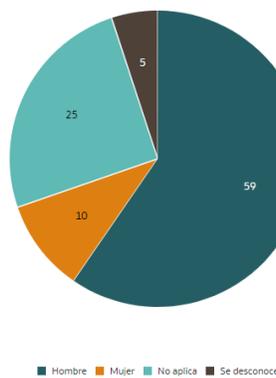
Se denunciaron a **99** personas de las cuales 69 corresponden a personas físicas, 20 a personas morales, 1 partido político y en 9 casos se desconoce, debido a que se denunció a “Quien resulte responsable”.

### Clasificación



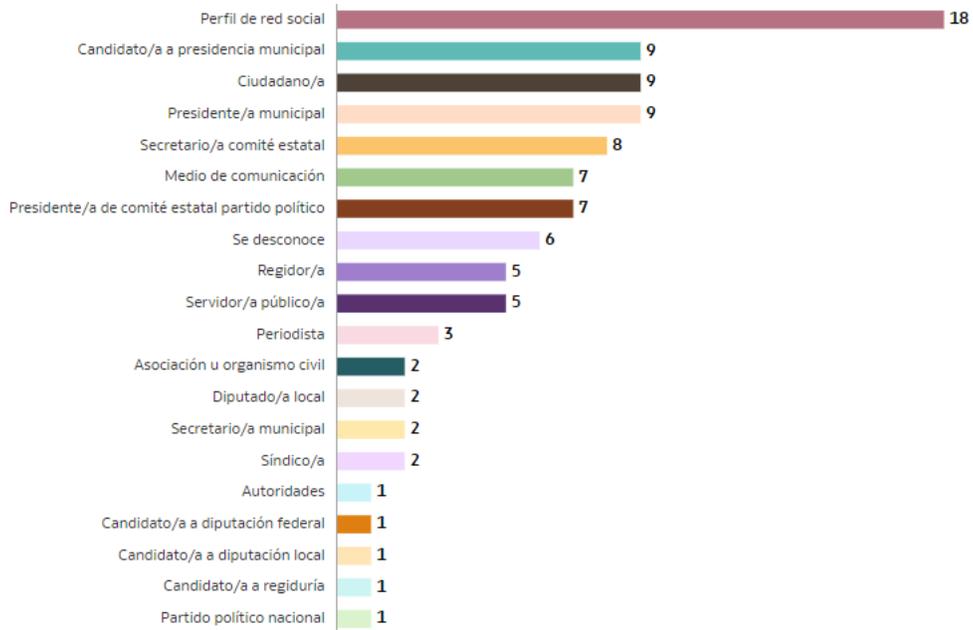
Respecto al sexo de las personas físicas denunciadas, **59 son hombres y 10 mujeres**. El resto corresponde a que a quien se denuncia no aplica porque se trata de perfiles de redes sociales, asociaciones de la sociedad civil, medios de comunicación, partidos políticos, o a una autoridad; y respecto a los casos en los que se desconoce se debe a que se denunció a “Quien resulte responsable”.

### Sexo

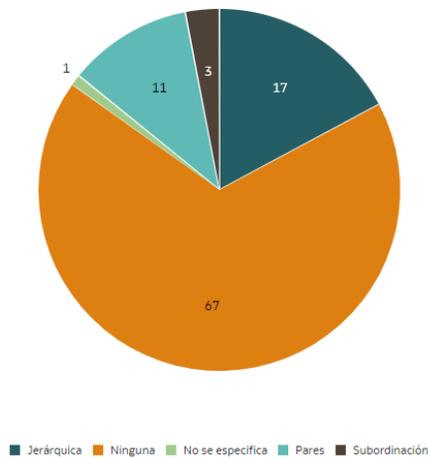


A quienes se denunció en su mayoría fueron perfiles de redes sociales y, generalmente **no guardan ninguna relación con la víctima**, tal y como se muestra en las siguientes gráficas.

### Cargo de la persona denunciada

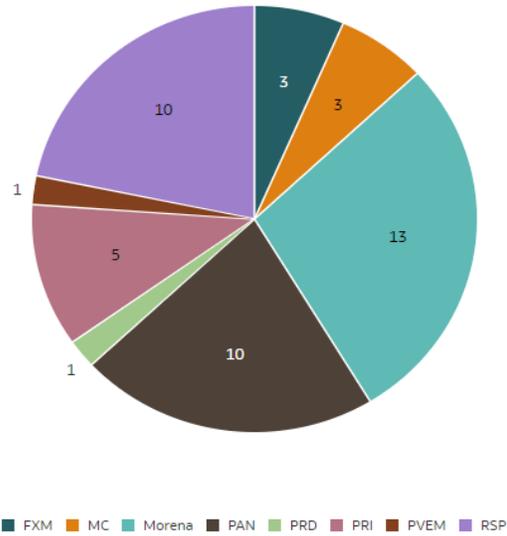


### Relación de la persona denunciada con la víctima



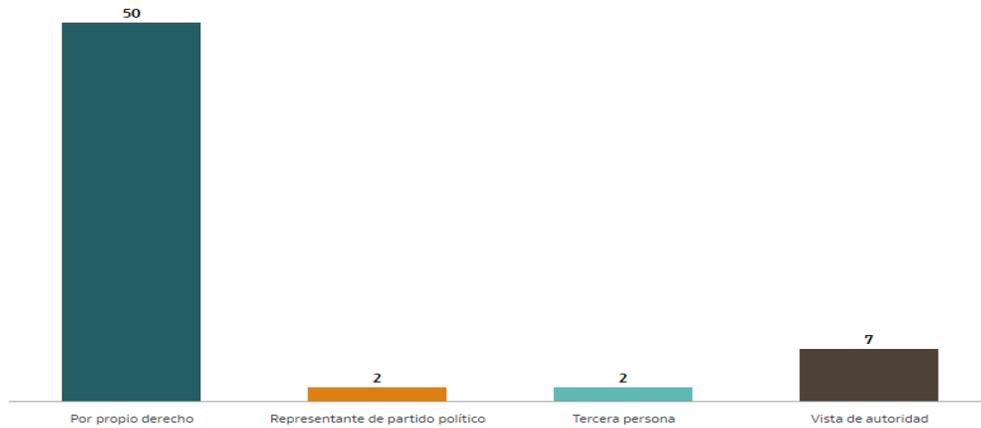
De las 99 personas denunciadas, en 53 no se identifica su pertenencia a un partido político, sin embargo, de las 46 que sí en su mayoría pertenecen a **Morena**, Redes Sociales Progresistas y al PAN. En ningún caso se identificó la reincidencia de las personas denunciadas.

**Pertenencia de la persona denunciada a un partido político**



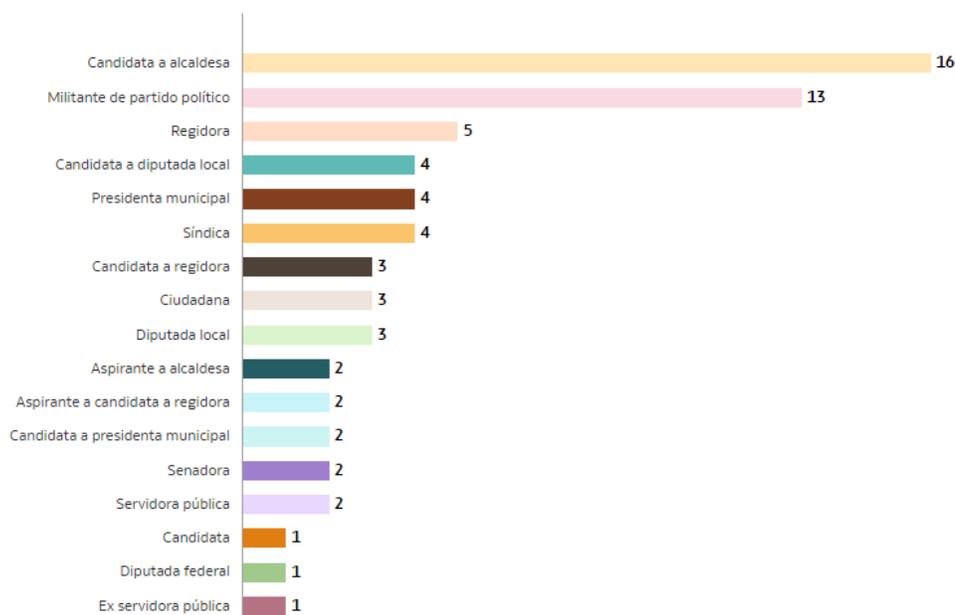
De las 60 denuncias, 50 fueron presentadas por propio derecho y 7 por vista de autoridad.

**¿Quién presenta la denuncia?**



Se identifican **68 víctimas** en total, de las cuales, en su mayoría eran candidatas a alcaldesas y militantes de partidos políticos. En ningún asunto se identificó la convergencia de características interseccionales.

## Calidad



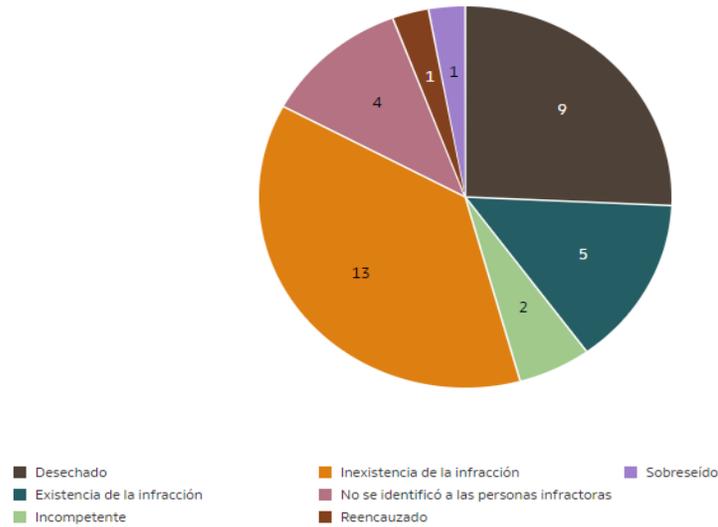
En los 60 procedimientos las conductas denunciadas fueron en su mayoría expresiones estereotipadas. De los cuales en 22 no se solicitaron medidas cautelares; y de los 38 en los que sí, en 23 resultaron improcedentes, en **1 parcialmente procedentes**, en **12 procedentes**, y en dos asuntos el IEEG no registra información por lo que no se puede identificar la determinación al respecto. De los expedientes que sí se registran, se advierte que la medida que en su mayoría se ordenó fue realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad, retirar la publicación denunciada y retirar la publicación de las redes sociales.

En cuanto a las medidas de protección, únicamente en 5 se solicitaron y solo en **uno** de estos el IEEG advirtió la necesidad de otorgarlas, misma que consistió en vincular a la policía estatal para que implemente custodia personal a cargo de los cuerpos policiacos. Al respecto, el IEEG reporta que **sí dio seguimiento**, consistente en modificar las autoridades vinculadas a fin de que se diera cumplimiento. En **ningún caso se realizó análisis de riesgo**.

Al 31 de diciembre del 2021 el IEEG reportó que de los 60 procedimientos **34 estaban en sustanciación** y 26 habían sido concluidos.

De los 34 asuntos concluidos la mayoría fueron desechados, en 13 se declaró la inexistencia de la infracción, y en **5** sí se acreditó la **existencia de la infracción**.

### Determinación de los asuntos concluidos



En los asuntos en los que se declaró la existencia de la infracción, las conductas sancionadas y las sanciones impuestas fueron las siguientes:

#### Procedimientos en los que se determinó la existencia de la infracción

Sanción   Sentencia	Impacto conducta   Sentencia	Conducta sancionada   Sentencia	Número expediente ▲
Amonestación pública	Ejercicio del cargo	Expresiones estereotipadas	06/2021-PES-CG
Inscripción en el RNPS			06/2021-PES-CG
Amonestación pública	Ejercicio del cargo	Negativa de pago de salario, dietas y/u otras prestaciones	135/2021-PES-CG
Multa			135/2021-PES-CG
Suspensión del salario	Ejercicio del cargo	Expresiones de violencia sexual	38/2020-PES-CG
		Expresiones estereotipadas	38/2020-PES-CG
	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	40/2020-PES-CG
	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	96/2021-PES-CG

Cabe precisar que, si bien la inscripción en el RNPS no es una sanción, en Guanajuato así se determinó en un asunto.

En ningún procedimiento hay pronunciamiento sobre las modalidades donde se ejerció la violencia; en cuanto a los tipos de violencia se señalan la económica, patrimonial, simbólica y verbal<sup>17</sup>. Tampoco se pronuncian sobre el modo honesto de vivir.

Respecto a las medidas de reparación integral, en un asunto se ordenó, como medida de **indemnización**, el pago de todas las prestaciones que percibía. Como medidas de **restitución**, en 3 asuntos se declaró retractación de las expresiones que constituyen VPMRG y retiro de publicaciones que constituyen VPMRG. Como medidas de **satisfacción** en 5

<sup>17</sup> Si bien no se trata de un tipo de violencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en el artículo sexto, se señala toda vez que así se precisó en las sentencias reportadas por el IEEG.

asuntos en conjunto la disculpa pública, la inscripción en el RNPS, publicar sentencia en estrados, redes sociales y medios de comunicación. En 3 asuntos como medida de **no repetición** se ordenaron cursos de sensibilización y/o capacitación.

En ningún procedimiento se emitieron medidas de no repetición y de rehabilitación.

Número de expediente	Permanencia en el RNPS
135/2021-PES-CG	1 año
06/2021-PES-CG	1 año 4 meses
40/2020-PES-CG	4 años
38/2020-PES-CG	4 años

### III. CONCLUSIONES

#### Identificación de experiencias

Guanajuato armonizó su legislación local en materia de VPMRG desde el 29 de mayo de 2020, lo cual permite contar con el marco para la atención y sanción de las quejas en la materia.

Con relación a las experiencias que ha tenido el IEEG en los procedimientos de VPMRG, se iniciaron **60** PES, de los cuales en 14 el impacto territorial fue estatal y en 46 municipal; **10 personas** se encargan de la sustanciación de estos, sin embargo, no necesariamente se refleja en la celeridad con que se atienden los procedimientos, toda vez que se reportó que de los 60 iniciados 34 seguían en sustanciación (56%).

Se denunciaron a **99** personas, teniendo una mayor prevalencia **perfiles de redes sociales**, seguidos de candidatos/as a presidencias municipales, ciudadanos/as y presidencias municipales quienes generalmente no guardan alguna relación con la víctima, de lo que se concluye que la violencia de género se perpetra con base en el ejercicio de poder de hombres sobre las mujeres, así como de la normalización y tolerancia social existente hacia estas conductas, independientemente de la relación. De las personas denunciadas **59 son hombres** (59%).

Del total de personas denunciadas en 46 casos fue posible identificar su pertenencia a un partido político siendo los más frecuentes **Morena**, Redes Sociales Progresistas y al PAN.

El IEEG refiere que la atención que se le da a las víctimas al momento de presentar una queja o denuncia consiste exclusivamente en brindar orientación.

Se identificaron a **68** mujeres que denunciaron VPMRG, en su mayoría **candidatas a alcaldesas y militantes de partidos políticos**. De las cuales ninguna tiene una característica

de interseccionalidad. En este sentido es preciso señalar que la interseccionalidad se debe analizar ya que contribuye a determinar si la suma de características que las posicionen en situaciones de desigualdad puede representar condiciones específicas de vulnerabilidad por lo que requerirían medidas de atención particulares, por ello es fundamental que se pregunte a las víctimas si se identifican con alguna de las categorías que favorecen este análisis.

En 38 ocasiones se solicitaron medidas cautelares, las cuales fueron procedentes o parcialmente procedentes en 13 procedimientos, siendo las más frecuentes el **análisis de riesgos y un plan de seguridad, retirar la publicación denunciada y retirar la publicación de las redes sociales.**

Respecto de las medidas de protección es necesario señalar que la finalidad de estas son brindar protección inmediata a la mujer y sus personas cercanas cuando su vida o integridad se encuentren en riesgo, y para ello es necesario contar con un análisis de riesgo que permita identificar la medida idónea que se debe ordenar. En el caso del IEEG, se observa que en 5 casos fueron solicitadas y **solo en 1** se otorgó la medida de protección consistente en vincular a la policía estatal para que implemente **custodia personal** a cargo de los cuerpos policíacos. Sin embargo, para determinarla no se realizó análisis de riesgo.

Sobre la determinación de los procedimientos, en 13 casos se acreditó la inexistencia de la infracción, y en **5 que sí existió la comisión de VPMRG**, lo que representa el 5% de la totalidad de las que se presentaron, en estos las conductas sancionadas fueron **expresiones estereotipadas, expresiones de violencia sexual y negativa del pago de salario, dietas y/u otras prestaciones**, las cuales ocurrieron tanto en el proceso electoral como ya en el ejercicio de un cargo, mismas que fueron sancionadas con **amonestación pública y suspensión del salario**. Este bajo porcentaje exhorta a la reflexión sobre las circunstancias y elementos que se valoran en las denuncias para determinar la improcedencia y/o el desechamiento, así como si los hechos denunciados se analizaron con perspectiva de género.

**En ningún caso se analizó el modo honesto de vivir.**

Se hace pronunciamiento sobre medidas de reparación integral en favor de las víctimas.

### **Buenas prácticas**

- Se aplica la improcedencia del desistimiento de las víctimas una vez que hayan ratificado las denuncias.
- Existe coordinación interinstitucional y vista a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas.
- El IEEG cuenta con el apoyo de un área interna en materia de género.
- El IEEG sí da seguimiento a las medidas de protección.
- El órgano resolutor considera la inscripción en el RNPS como medida de reparación integral y no como una sanción. Asimismo, se pronuncia respecto a los tipos de violencia.

## Áreas de oportunidad

- La legislación local solo considera 9 conductas constitutivas de VPMRG, y no incorpora los elementos de género a este concepto. Asimismo, no incorpora como requisito legal no haber sido una persona condenada por el delito de VPMRG para la postulación de las candidaturas a la gubernatura, las diputaciones locales y los ayuntamientos.
- Integrar al IEEG al Sistema Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Que el personal encargado de sustanciar los procedimientos sea sensibilizado y reciba capacitación en temas relacionados con perspectiva de género y/o atención a víctimas.
- Además de brindar orientación, realizar acciones de canalización, acompañamiento y/o seguimiento a las denunciantes.
- Se realicen vínculos interinstitucionales a nivel local o nacional para la capacitación y sensibilización en temas de perspectiva de género, derechos humanos y atención a víctimas; para la atención especializada a las mujeres que denuncien VPMRG; así como para la valoración de riesgo.
- Se desarrolle una metodología para valorar el riesgo en el que se encuentra la mujer denunciante de VPMRG, que permita determinar las medidas de protección idóneas para salvaguardar su vida o integridad.
- En cuanto al estudio de fondo, se analicen las modalidades de la violencia, así como que se emitan, de ser analizada su procedencia.
- También se debe hacer la declaración de pérdida de la presunción de modo honesto de vivir.

# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

## I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

### ➤ **Normatividad.**

En Guerrero la legislación local se encuentra armonizada con la reforma federal en materia VPMRG, desde el 02 de junio de 2020, al publicarse en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero* los decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes números 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

A decir de las consejeras Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Cinthya Citlali Díaz Fuentes y Vicenta Molina Revuelta,<sup>18</sup> quedaron pendientes temas por ajustar, entre los que se destacan los siguientes:

- Configurar como causal de nulidad de una elección por actos sistemáticos de VPMRG cuando incidan en un proceso electoral de forma determinante y constituyan violaciones graves que afecten la validez del proceso comicial en su integridad; y
- Establecer como requisito de elegibilidad para la gubernatura, diputaciones e integración de ayuntamientos, el certificado de no inscripción o de no adeudo del Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

### ➤ **Área encargada**

Por otra parte, de lo informado por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPCG), se desprende que el área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG es la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en la cual laboran **4 personas**.

### ➤ **Procedimiento**

El IEPCG es el encargado de la sustanciación y el Tribunal Electoral Local de la resolución de los procedimientos. Como autoridad sustanciadora toma en consideración las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, así como los criterios relacionados con los indicios y presuncional.

Las etapas que se llevan a cabo durante el procedimiento para la tramitación y sustanciación de las quejas y/o denuncias en materia de VPMRG, consisten en que, una vez que se registra la queja, se hace la investigación correspondiente, se admite y se emplaza al denunciado,

---

<sup>18</sup> Merary Villalobos Tlatempa, Dulce; Díaz Fuentes, Cinthya Citlali y Molina Revuelta, Vicenta. "Guerrero". *La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

se lleva a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y se remite el expediente al Tribunal Electoral local para su resolución.

Las diligencias de investigación que realizan consisten en solicitar información a partidos políticos, candidatas y candidatos, fiscalías, gobiernos, al Instituto Federal de Telecomunicaciones y empresas de telecomunicaciones, a la policía cibernética, así como las redes sociales Facebook, Twitter, Instagram entre otras.

Cabe mencionar que los mecanismos o medios a través de los cuales se realizan las diligencias son actas circunstanciadas de publicaciones en redes sociales. Dichos mecanismos en su mayoría son informados a través de oficios e informes de autoridad.

#### ➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional**

Respecto al tema de sensibilización, capacitación y apoyo institucional, el IEPCG refiere que cuenta con el apoyo de un área interna en materia de género, sin embargo, el personal responsable de sustanciar los procedimientos **no ha recibido sensibilización y/o capacitación en temas relacionados con la perspectiva de género y/o la atención a víctimas.**

#### ➤ **Atención a víctimas**

Aún y cuando el Instituto **no brinda ningún tipo de atención a víctimas, advierte la necesidad** de contar con un área de primer contacto o intervención con la víctima que les brinde apoyo y orientación para interponer su queja o denuncia.

#### ➤ **Medidas de protección**

El IEPCG **no cuenta con alianzas interinstitucionales** para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, así como tampoco cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo; por lo que estiman necesario impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas.

Sin embargo, la entidad cuenta con el Sistema para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, el cual se integra por organismos del sector público y la sociedad civil, y tiene por objeto coordinar la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.<sup>19</sup>

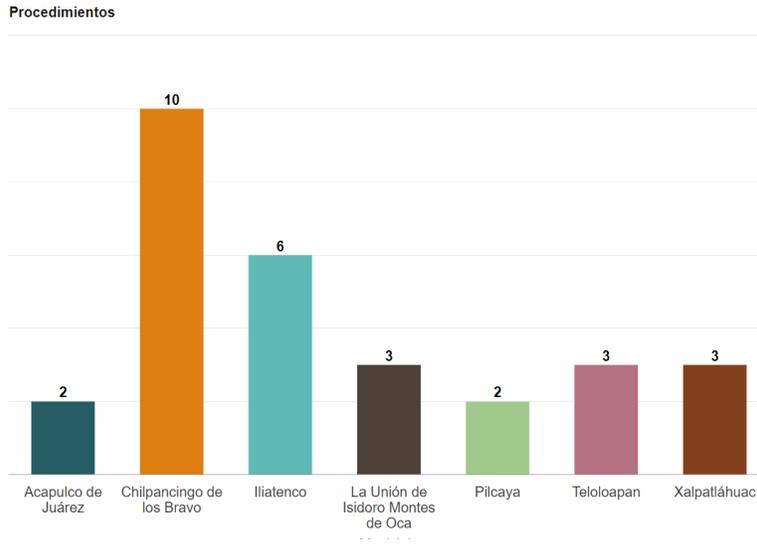
---

19

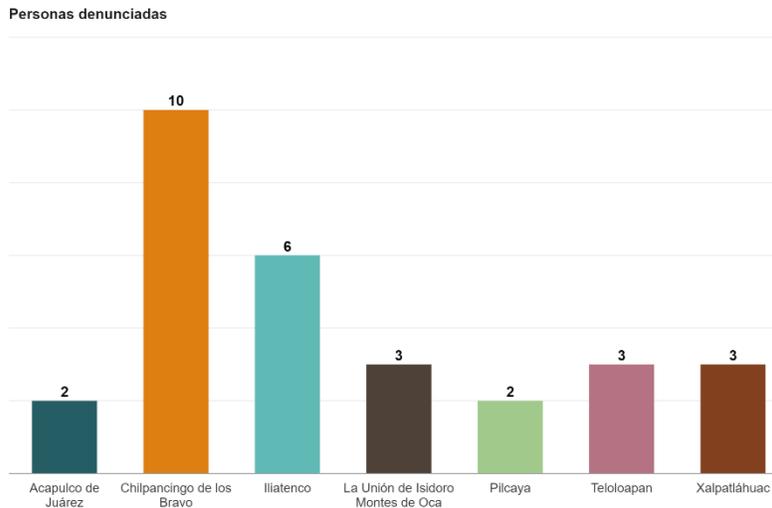
[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5\\_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Estatal/Guerrero/D/Reglamento%20Sistema%20Estatal%20de%20Prevenci%C3%B3n%20de%20la%20Violencia%20vs%20las%20mujeres.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Estatal/Guerrero/D/Reglamento%20Sistema%20Estatal%20de%20Prevenci%C3%B3n%20de%20la%20Violencia%20vs%20las%20mujeres.pdf)

## II. DE LOS PROCEDIMIENTOS

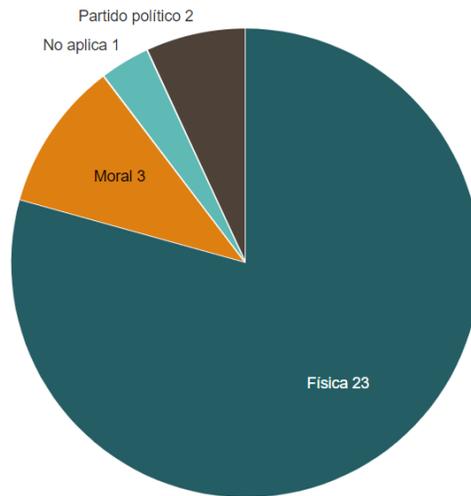
A partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPMRG del mes de abril del 2020 al 31 de diciembre de 2021, en el IEPCG se iniciaron **14 PES**, por hechos que en su mayoría ocurrieron en el **municipio de Chilpancingo de los Bravo**.



Se denunciaron a **29 personas** de las cuales 23 son personas físicas, **16 hombres y 7 mujeres**, 3 personas morales, 2 son partidos políticos y 1 no se encuentra identificada. La mayoría de las personas denunciadas fueron del municipio de Chilpancingo de los Bravo, seguido de Iliatenco.

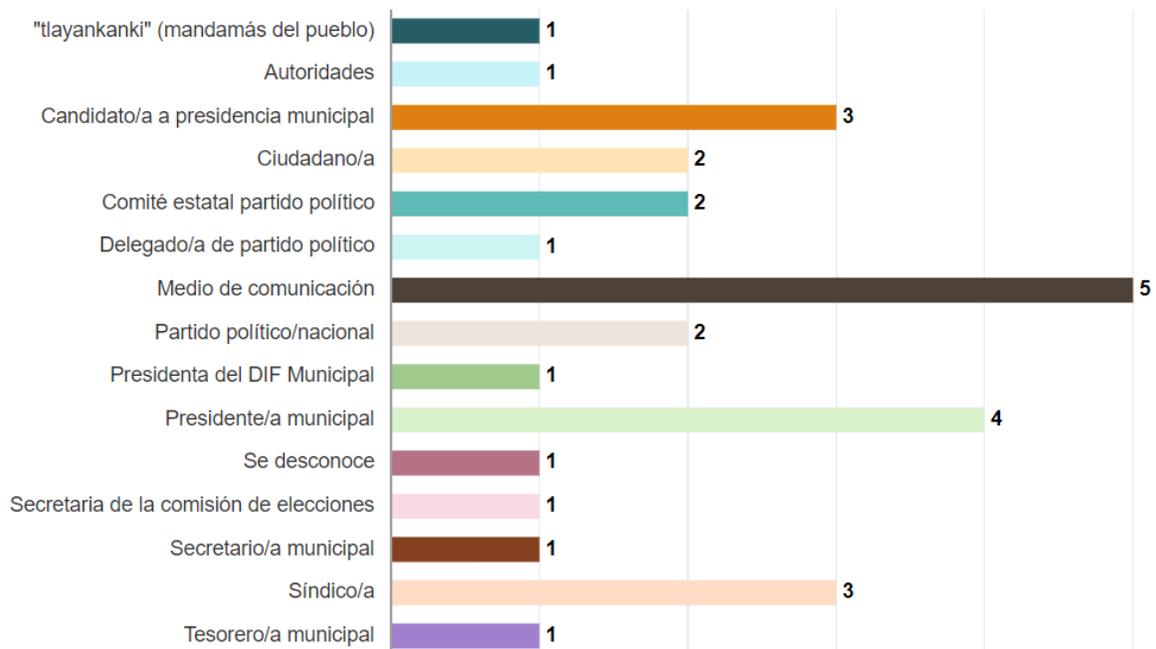


### Clasificación



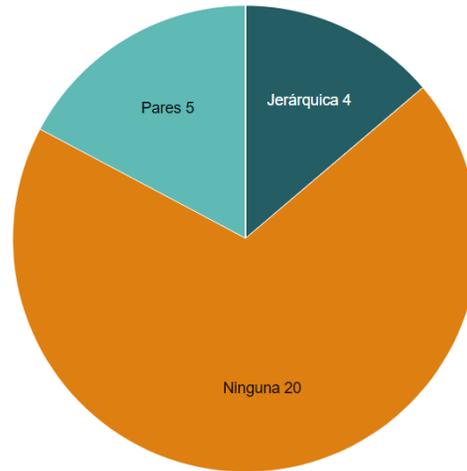
Con relación al cargo que ocupaban las personas en el momento de la denuncia, se observó que **5** están relacionados con **medios de comunicación**, 4 fueron presidente/a municipal, 3 candidato/a a presidencia municipal y a tesorero/a municipal respectivamente.

### Cargo de las personas denunciadas



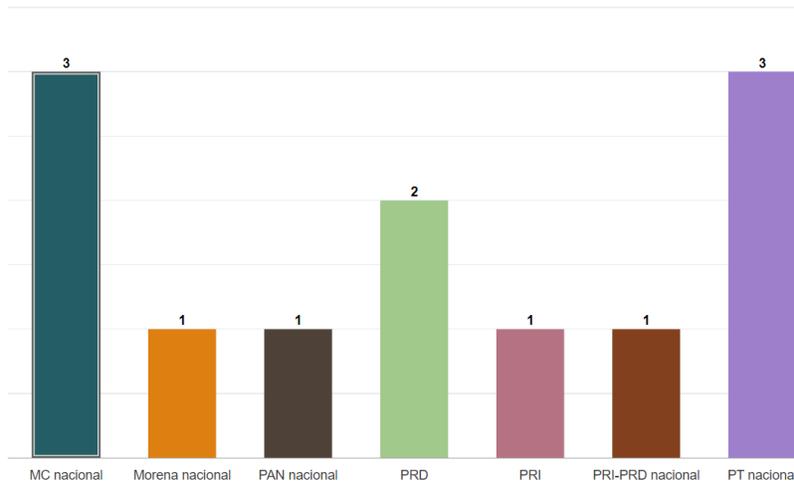
En 20 casos no tenían ninguna relación con la víctima, 5 tenían una relación de pares y 4 una relación jerárquica.

#### Relación de la persona denunciada con la víctima



De las 29 personas denunciadas, **12 eran integrantes de algún partido político**, 3 de MC nacional, 3 de PT nacional, seguidos de 2 del PRD.

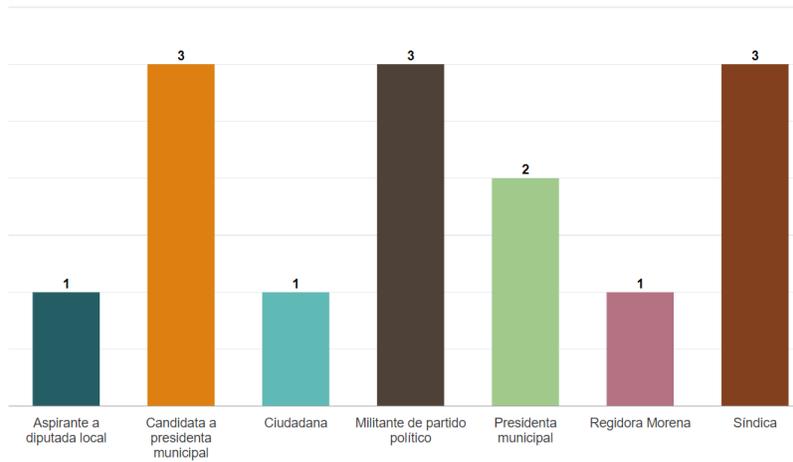
#### Pertenencia de la persona denuncia a un partido político



En ningún caso se identificó la reincidencia de las personas denunciadas, sin embargo, se denunció a 2 personas en dos procedimientos distintos. A una de las personas denunciadas fue en su calidad de ser integrante del comité estatal del partido político de MC. La otra persona fue en su calidad como candidato a la presidencia municipal y en otro en su cargo como presidente municipal, además de ser integrante del partido político PT.

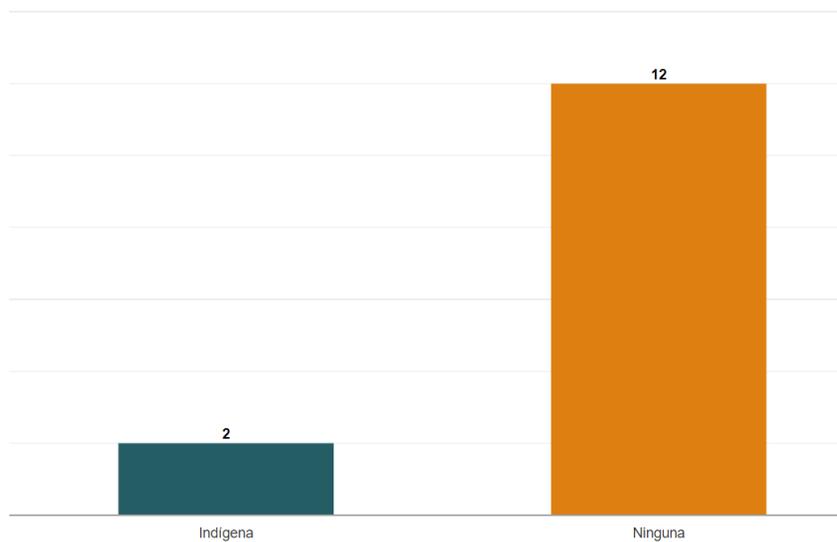
De las 14 denuncias, 12 fueron presentadas por propio derecho y 1 por tercera persona y 1 vista por la autoridad. Identificándose en su totalidad a **14 víctimas**, de las cuales 3 fueron candidatas a presidenta municipal, síndica y militante de partido político, respectivamente.

Calidad de la víctima



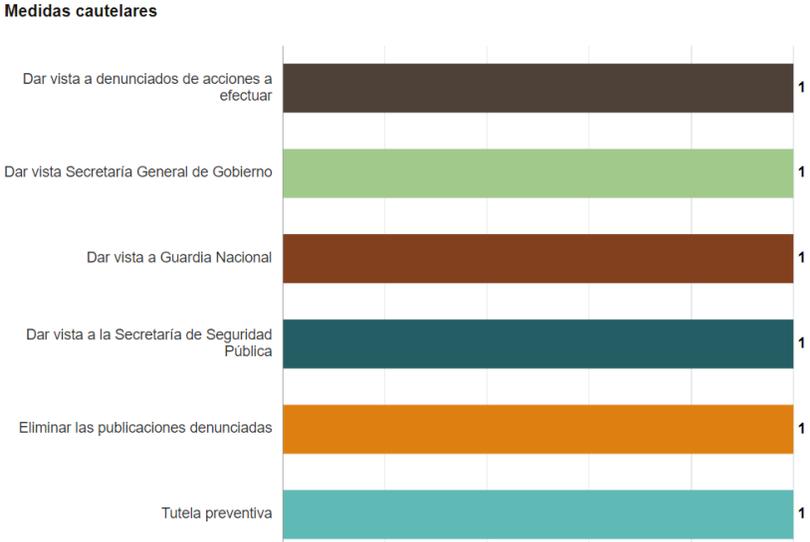
Con relación a la interseccionalidad, en 12 mujeres no se observó interseccionalidad; 2 mujeres se les identificó como **indígenas**.

Intersecciones

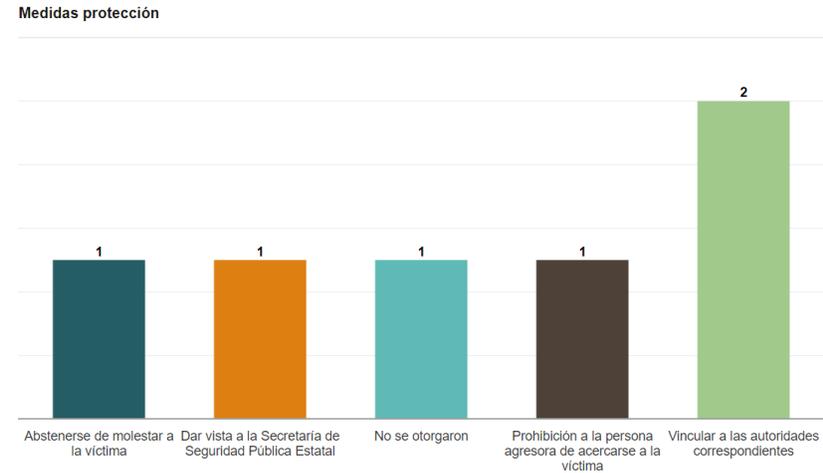


De los 14 procedimientos, en 5 no se solicitaron medidas cautelares y en 9 sí, de las cuales 6 resultaron improcedentes, **2 procedentes** y 1 parcialmente procedentes. El tipo de medidas que se ordenaron en los procedimientos en los que fueron procedentes consistieron en dar **vista a denunciados** de acciones a efectuar, dar vista a la Secretaría General de Gobierno, dar vista a la Secretaría de Seguridad Pública, eliminar las publicaciones denunciadas y la tutela preventiva. Cabe mencionar que dar vista a distintas

dependencias es una medida de protección, lo que refleja una confusión en el IEPCGRO entre medidas cautelares y medidas de protección.



Respecto de las medidas de protección, en 11 casos no fueron solicitados y en 3 sí, no se otorgaron ya que no se advirtió su necesidad; hubo un procedimiento en el que no se solicitaron las medidas de protección, pero se consideró la necesidad de otorgarlas, mismas que consistieron en: Abstenerse de molestar a la víctima, dar vista a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, prohibición a la persona agresora de acercarse a la víctima y vincular a las autoridades correspondientes.



Para su ejecución se vinculó a la Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría General de Gobierno, Guardia Nacional, Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Seguridad Pública Estatal y Secretaría de la Mujer Estatal, el propio IEPCG, da seguimiento de éstas.

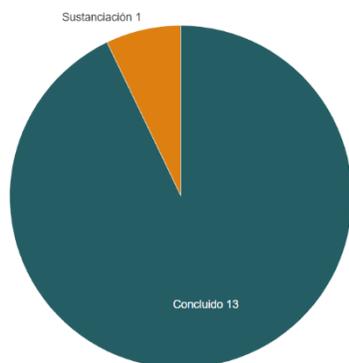
Los elementos que el IEPCG consideró para otorgarlas fueron:

- Garantizar la integridad personal de la víctima, a efecto de que pueden consumarse actos de modo irreparable
- Acciones y omisiones, que menoscabaron el desempeño del cargo para el que fue electa, en el marco de sus derechos políticos y electorales

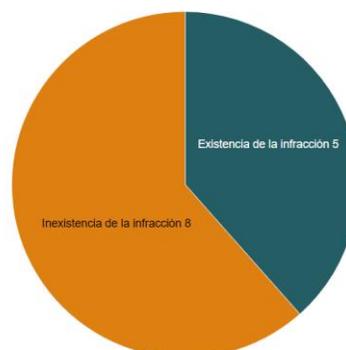
Para determinar las medidas de protección NO se realizó análisis de riesgo, informando el IEPCG que **no cuenta con el apoyo de alguna institución para su elaboración.**

Al 31 de diciembre del 2021 el IEPCG, reportó que, de los 14 procedimientos, 13 habían sido concluidos y 1 se encontraba en sustanciación. De los 13 procedimientos concluidos en la mayoría se consideró inexistente la infracción y en **5 se declaró la existencia** de la infracción.

Estado procesal



Determinación de los casos concluidos



En los 5 procedimientos en los que se declaró la existencia de la infracción, las conductas consistieron en **expresiones estereotipadas y obstrucción para el ejercicio del cargo**, mismas que fueron sancionadas con multa y amonestación pública, con relación a las modalidades de violencia solo en uno fue identificada mientras que los tipos de violencias se identificaron solo en cuatro como se advierte en la siguiente tabla.

## Procedimientos en los que se resolvió la existencia de la infracción

Sanción   Sentencia	Conducta sancionada   Sentencia	Modalidades   Violencias	Tipos   Violencias	Número expediente
Amonestación pública	Expresiones estereotipadas		Simbólica	IEPC/CCE/PES/089/2021
Amonestación pública	Obstrucción para el ejercicio del cargo	Institucional	Psicológica	IEPC/CCE/PES/007/2020
Multa	Expresiones estereotipadas		Simbólica	IEPC/CCE/PES/062/2021
Multa	Expresiones estereotipadas		Simbólica	IEPC/CCE/PES/100/2021
Multa	Obstrucción para el ejercicio del cargo			IEPC/CCE/PES/094/2021

Con respecto a las medidas de reparación integral a las víctimas, se ordenaron medidas de satisfacción, las cuales consistieron en la inscripción en los Registros Nacional y Estatal de Personas Sancionadas, las de restitución se ordenó la inscripción en el Registro de Víctimas, mientras que en las de no repetición fue Abstenerse de realizar actos de VPMRG contra la víctima u otras mujeres.

Finalmente, en 3 procedimientos de los 5 en que se declaró la existencia de la infracción, se **ordenó la inscripción** de las personas infractoras en el RNPS por un plazo de 6 meses.

### III. CONCLUSIONES

#### La identificación de las experiencias:

Con relación a las experiencias que ha tenido el IEPCG en los procedimientos de VPMRG, se identificaron los siguientes hallazgos:

De los 14 procedimientos, las personas denunciadas en su mayoría fueron hombres. Además, en la mayoría de los casos no tenían ninguna relación con la víctima, en algunos casos estaban relacionados con medios de comunicación, otros eran presidentes municipales o candidatos a presidencia municipal, lo cual puede ser un indicador de la normalización que existe de la violencia en contra de las mujeres, debido a que no hay diferencia significativa en cuanto al cargo que ocupaban las personas en el momento de la denuncia.

Por otro lado, el municipio en el que hubo más denuncias fue el de Chilpancingo de los Bravo. Habría que conocer más a fondo lo que sucede en esta entidad en relación a los demás municipios en los que no hay denuncias, si es porque no hay VPMRG, o es por la normalización de la misma, así como por desconocimiento de que tienen derecho a presentar una queja ante el IEPCGRO.

Solamente en 2 procedimientos se identificaron características de interseccionalidad. Hay que considerarla debido a que es una herramienta que ayuda a entender la combinación de identidades como la suma que produce experiencias diferentes y para abordar las discriminaciones. Es necesario identificar, la brecha que existe entre la normatividad local y

la federal en relación a la VPMRG, la diversidad de mujeres, diferenciar entre las diferencias que presentan las mujeres de acuerdo a sus contextos y el impacto que tiene este tipo de violencia en el acceso que tienen las mujeres para ejercer sus derechos políticos y electorales.

**Buenas prácticas:**

- Los elementos que considera el IPECG, para otorgar las medidas de protección.
- El tiempo en que se tardan en resolver los procedimientos es razonable en proporción a la cantidad de denuncias recibidas.
- El IEPCGRO da seguimiento a las medidas de protección.
- El órgano resolutor dicta medidas de reparación integral, aunque es obligatorio se considera como una buena práctica debido a que cumplen con la normatividad.
- El órgano resolutor establece la temporalidad en el RNPS.

**Áreas de oportunidad:**

- Se cuenta con poco personal para la sustanciación de los PES, por lo que se considera necesario reforzar el área.
- El IPECG, menciona que, aunque cuentan con un área interna en materia de género, el personal que atiende los procedimientos por VPMRG, no ha recibido sensibilización y capacitación.
- El IPECG, refiere necesitar de un área de primer contacto o intervención con la víctima, ya que no cuenta con ningún tipo de atención a víctimas, ni brinda orientación.
- También refiere necesitar de la elaboración de alianzas y convenios con otras instituciones para la atención de víctimas de VPMRG que requieran de medidas de protección y la elaboración del análisis de riesgo.
- Identificar cuáles son medidas cautelares y cuales medidas de protección, ya que se dictaron medidas de protección como medidas cautelares.
- Realizar análisis de riesgo para determinar las medidas de protección idóneas.
- Que el órgano resolutor como el IPECG, indaguen sobre los tipos de violencias y las modalidades de estas. Es importante cuando hablamos de VPMRG, para determinar el tipo de medidas cautelares y de protección, así como el impacto que estas tienen en las víctimas.

## INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

### I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

#### ➤ **Normatividad.**

En Hidalgo la legislación local se encuentra armonizada con la reforma federal en materia VPMRG, desde el 20 de julio de 2020. La normatividad aplicable en la entidad es la siguiente:

- Código electoral del estado de Hidalgo
- Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Estatal Electoral

#### ➤ **Área encargada.**

Por otra parte, de lo informado por parte del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH), se desprende que el área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG es la Dirección Ejecutiva Jurídica, en la cual **laboran 7 personas**.

#### ➤ **Procedimiento.**

El IEEH es el encargado de la sustanciación y el Tribunal Electoral Local de la resolución de los procedimientos.

Las etapas que se llevan a cabo durante el procedimiento para la tramitación y sustanciación de los casos de VPMRG, consisten en que, una vez que se registra la queja, se hace la investigación correspondiente, se admite y se emplaza al denunciado, se lleva a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y se remite el expediente al Tribunal Electoral local para su resolución.

Las diligencias de investigación que realizan consisten en solicitar información a partidos políticos, gobiernos, policía cibernética, así como a las redes sociales Facebook, Twitter, Instagram entre otras.

Cabe mencionar que los mecanismos o medios a través de los cuales se realizan las diligencias son actas circunstanciadas de publicaciones en redes sociales. Dichos mecanismos en su mayoría son informados a través de correo, notificación personal y oficios.

#### ➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional**

Respecto al tema de sensibilización, capacitación y apoyo institucional, el IEEH refiere que cuenta con el apoyo de un área interna en materia de género; y que han recibido capacitación en temas relacionados con la perspectiva de género y/o la atención a víctimas a través de los siguientes cursos o talleres: “Resoluciones con Perspectiva de Género”, “Capacitación para autoridades electorales en el estado de Hidalgo” y “Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”, impartidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del

Estado de Hidalgo, la Sala Superior del TEPJF y la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana respectivamente.

➤ **Atención a víctimas:**

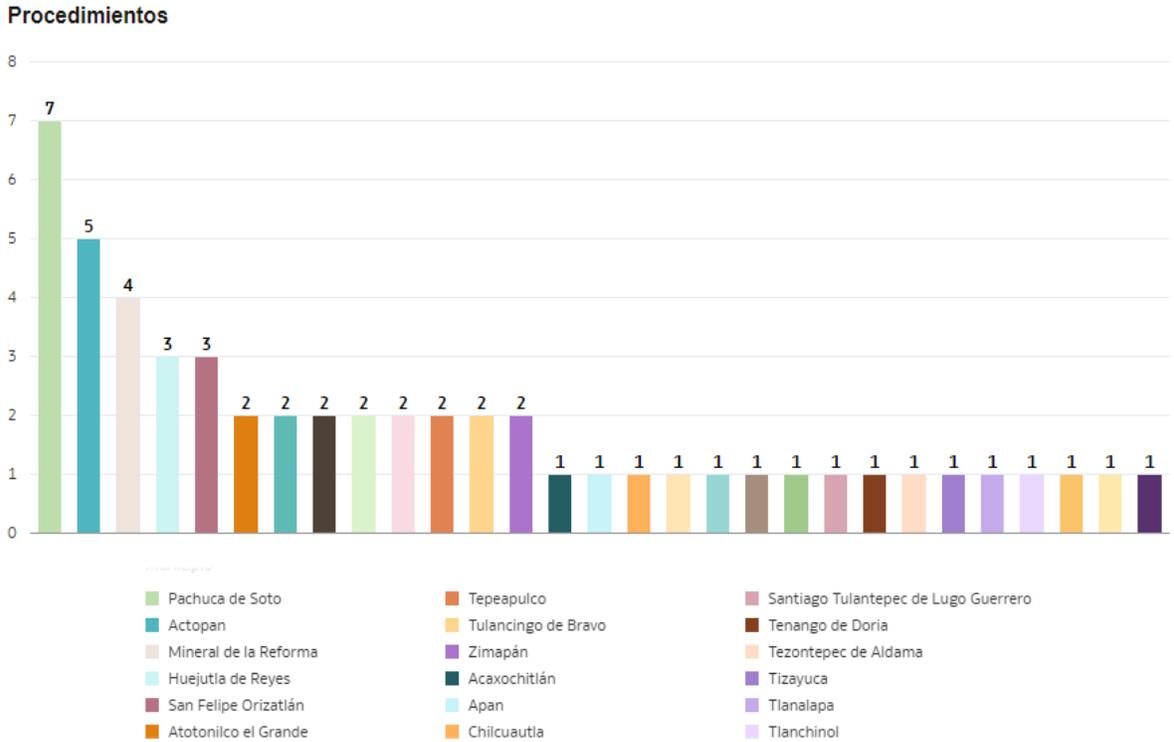
Asimismo, menciona que se les brinda orientación a las víctimas al momento de presentar una queja o denuncia, sin embargo, **advierte la necesidad de que el primer contacto que se tenga con ellas**, sea con personal capacitado y sensibilizado en el tema de atención a víctimas.

➤ **Medidas de protección**

El IEEH **no cuenta con alianzas interinstitucionales** para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, así como tampoco cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo; **por lo que estiman necesario contar con personal calificado y especializado para la realización de análisis de riesgo y/o establecer alianzas institucionales para tal efecto.**

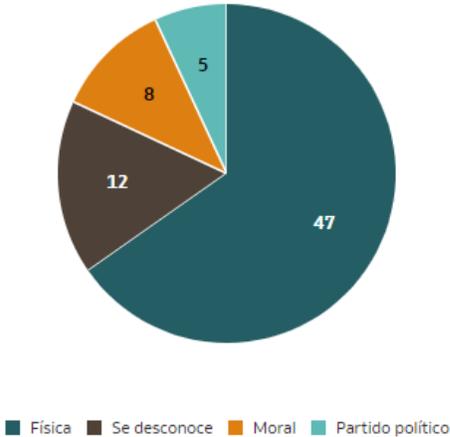
**II. DE LOS PROCEDIMIENTOS**

A partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPMRG del mes de abril del 2020 al 31 de diciembre de 2021, en el IEEH se iniciaron **54 PES** por hechos que en su mayoría ocurrieron en los **municipios de Pachuca de Soto, Actopan y Mineral de la Reforma.**



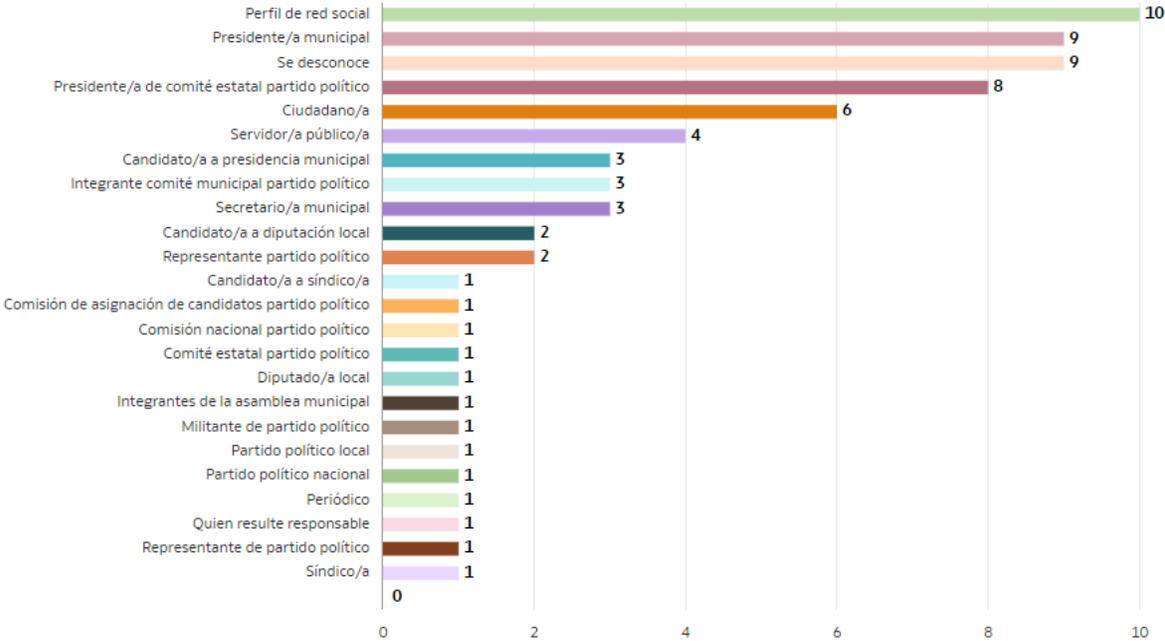
Se denunciaron a **72** personas de las cuales 47 corresponden a personas físicas, 8 a personas morales, 5 son partidos políticos y 12 no se encuentran identificadas, tal como se muestra en el gráfico por “clasificación”. De las 47 personas físicas denunciadas **42 son hombres y 5 mujeres**.

**Clasificación**



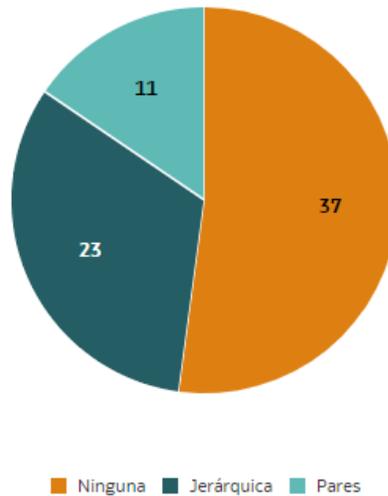
Las personas denunciadas en su mayoría han sido **perfiles de redes sociales**, presidentes/as municipales y presidentes/as de comité estatal de un partido político, tal como se muestra en la siguiente gráfica:

**Cargo de la persona denunciada**



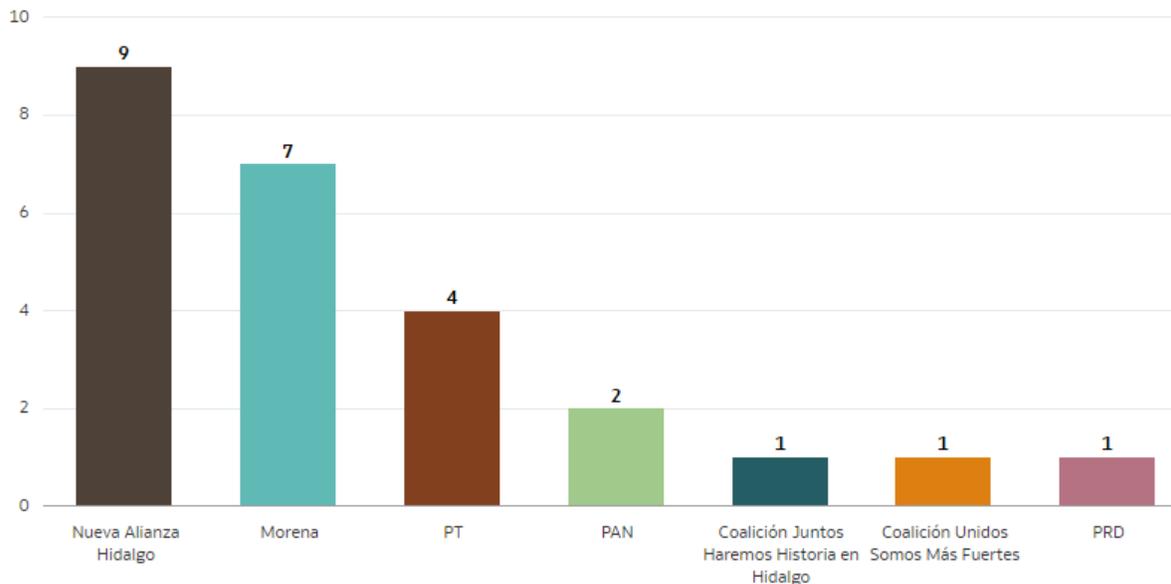
En **37** casos las personas denunciadas no guardan **ninguna relación con la víctima**, en 23 esta relación es jerárquica y en 11 de pares.

### Relación de la persona denunciada con la víctima



De las **72** personas denunciadas, en 47 no se identifica su pertenencia a un partido político, sin embargo, en **25** sí, de los cuales la **mayoría pertenecen a Nueva Alianza Hidalgo y Morena**, como se observa en la siguiente gráfica. En ningún caso se identificó la reincidencia de las personas denunciadas.

### Pertenencia de la persona denunciada a un partido político

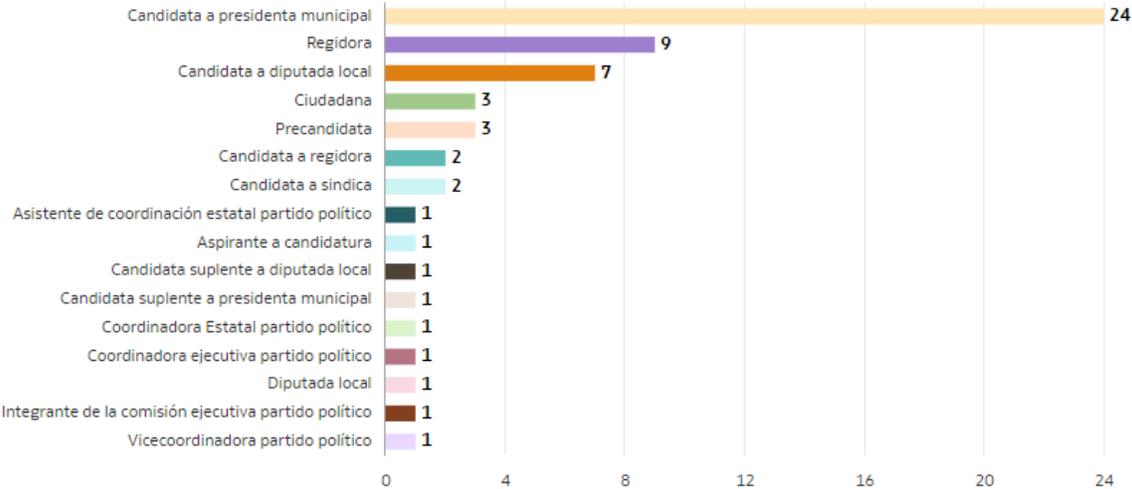


De los 54 PES, **53** de las denuncias fueron presentadas por propio derecho, **1** por vista de autoridad. Identificándose en su totalidad a **59 mujeres** que denunciaron violencia.

De las **59** mujeres que sufrieron violencia, en su **mayoría eran candidatas a presidencias municipales**, seguidas de regidoras. De las cuales **55** no tienen una característica de interseccionalidad, pero **4** de ellas sí. Siendo que **2** de las denunciadas viven con alguna

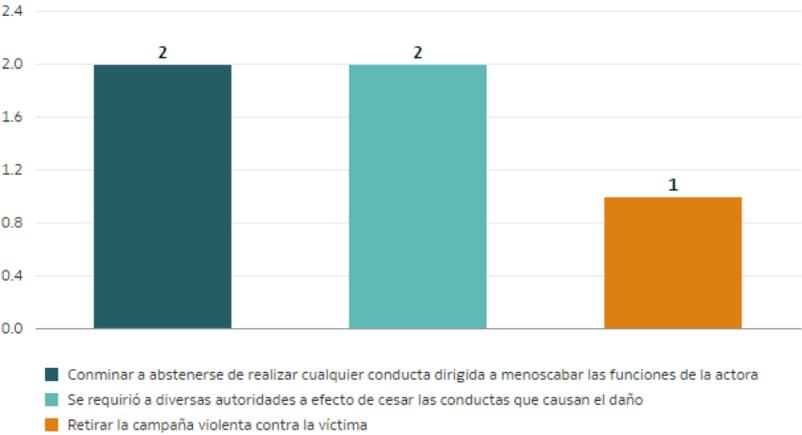
discapacidad, **1** es indígena y **1** estaba embarazada en el momento en que ocurrieron los hechos denunciados.

**Calidad de la víctima**



De los 54 procedimientos, en 44 no se solicitaron medidas cautelares y en 10 sí, de las cuales 5 resultaron improcedentes y **5 procedentes**. De las medidas cautelares otorgadas, en 2 ocasiones se ordenó **abstenerse de realizar cualquier conducta dirigida a menoscabar las funciones de la actora**, en otras 2 se requirió a diversas autoridades a efecto de cesar las conductas que causan el daño y en 1 caso se ordenó retirar la campaña violenta contra la víctima.

**Medidas cautelares otorgadas**



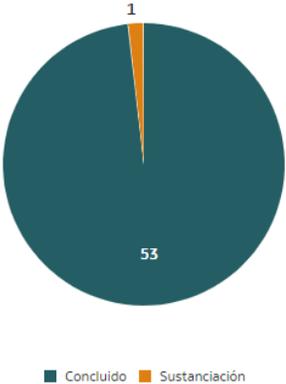
Respecto de las **medidas de protección**, en 53 casos no fueron solicitadas por las denunciantes y en uno sí; sin embargo, el IEEH no las otorgó, toda vez que no advirtió su necesidad. Por lo que **en ningún caso se otorgaron medidas de protección**.

Para determinar la necesidad de otorgar o no las medidas de protección **NO** se realizó análisis de riesgo, informando el IEEH que **no cuenta con el apoyo de alguna institución**

**para su elaboración.** Asimismo, indica que no tiene alianzas interinstitucionales o convenios para la atención a las víctimas de VPMRG que ameritan el otorgamiento de medidas de protección. Como necesidades respecto al otorgamiento de medidas de protección el IEEH señala: el contar con personal calificado y especializado para la realización de análisis de riesgo y/o establecer alianzas institucionales para en su caso realizar los análisis de riesgo.

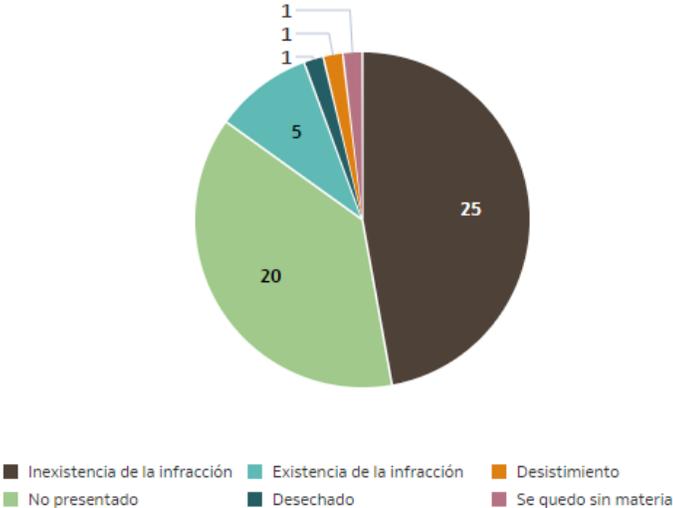
Al 31 de diciembre del 2021 el IEEH reportó que, de los 54 procedimientos, 53 habían sido concluidos y uno se encontraba en sustanciación.

Estado procesal



De los 53 procedimientos concluidos, en 25 se declaró la inexistencia de la infracción, 20 se tuvieron por no presentados y en solo 5 se declaró la **existencia de la infracción**, como se observa en la siguiente gráfica.

Determinación de los asuntos concluidos



En los 5 procedimientos en los que se declaró la existencia de la infracción, las conductas sancionadas fueron **expresiones estereotipadas**, de intimidación y de violencia sexual,

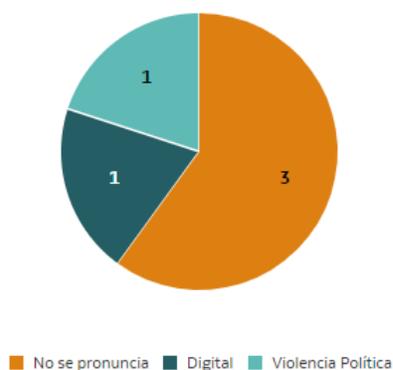
obstrucción para el ejercicio del cargo y para la postulación de la candidatura y VPMRG. Las **sanciones** fueron en tres ocasiones amonestación pública, en **dos ocasiones la inscripción en el RNPS**, en una ocasión abstenerse de realizar actos de VPMRG y en un caso no se impuso sanción porque no fue posible ubicar a la persona responsable de los actos de VPMRG. Es importante señalar que la inscripción en el RNPS no es una sanción, sino que se trata de una medida de no repetición. En ningún caso se analizó el modo honesto de vivir.

#### Procedimientos en los que se resolvió la existencia de la infracción

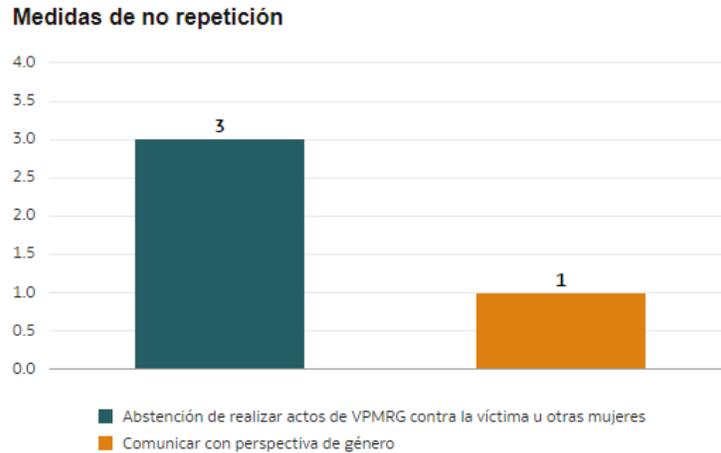
Sanción   Sentencia	Impacto conducta   Sentencia	Conducta sancionada   Sentencia	Número expediente ▲
Abstención de realizar actos de VPMRG	Ejercicio del cargo	Obstrucción para el ejercicio del cargo	IEEH/PES/035/2020
Amonestación pública			IEEH/PES/035/2020
Inscripción en el RNPS			IEEH/PES/035/2020
Amonestación pública	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	IEEH/PES/044/2020
		Obstruir la postulación de la candidatura de la víctima	IEEH/PES/044/2020
			IEEH/PES/044/2020
No se identificó a la persona responsable de cometer la VPMRG	Proceso electoral	Expresiones de intimidación	IEEH/SE/PES/005/2021
		Expresiones estereotipadas	IEEH/SE/PES/005/2021
Inscripción en el RNPS	Proceso electoral	Expresiones de violencia sexual	IEEH/SE/PES/144/2020
		Expresiones estereotipadas	IEEH/SE/PES/144/2020
Amonestación pública	Proceso electoral	Violencia política en contra de las mujeres en razón de género	IEEH/SE/PES/264/2020
			IEEH/SE/PES/264/2020

Solo en dos sentencias se pronunció la modalidad en que se ejerció la violencia identificando la digital y la violencia política. Respecto de los tipos de violencia sancionados en todos los casos fue verbal.

Modalidades de la violencia



Con respecto a las medidas de reparación integral a las víctimas, solo se ordenaron las medidas de no repetición que muestran en la gráfica siguiente.



Finalmente, de los 5 procedimientos en que se declaró la existencia de la infracción, en 2 se ordenó la inscripción de las personas infractoras en el RNPS, por un periodo de 4 años.

### III. CONCLUSIONES

#### Identificación de las experiencias.

Hidalgo armonizó su legislación local en materia de VPMRG, resaltando que tuvo la oportunidad de aplicar la reforma en el proceso electoral local 2019-2020. También se hace notar que el estado había legislado sobre VPMRG desde el 30 de julio de 2018 mediante decreto 464 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Con relación a las experiencias que ha tenido el IEEH en los procedimientos de VPMRG, se iniciaron 54 procedimientos y los municipios en los que se presentaron más denuncias fue Pachuca de Soto, Actopan y Mineral de la Reforma.

El IEEH reportó que 7 personas se encargan de la sustanciación de los PES, lo cual parece acorde con las necesidades del estado.

Se denunciaron a 72 personas, teniendo una mayor incidencia **perfiles de redes sociales**, presidentes/as municipales, personas no identificadas, y presidentes/as de comité estatal de un partido político, sin que se identificara ninguna reincidencia.

Un 52% no guarda ninguna relación con la víctima, mientras que en un 32% esta relación es jerárquica y en un 15% de pares. El que la violencia se presente sin importar que no exista una relación directa con las víctimas, puede ser un síntoma de la normalización y tolerancia social hacia ese tipo de conductas, en las cuales se reproducen relaciones de poder jerárquicas entre los géneros.

Se destaca que de las 47 personas físicas denunciadas, 42 son hombres y 5 mujeres, es decir la mayoría han sido hombres (89%). Del total de personas denunciadas en 25 casos fue

posible identificar su pertenecía a un partido político siendo los más frecuentes Nueva Alianza Hidalgo y Morena.

El IEEH brinda atención a víctimas a través de orientación al momento de presentar una queja o denuncia.

Se identificaron 59 mujeres que denunciaron VPMRG, se observa que en su mayoría eran candidatas a presidentas municipales seguidas de regidoras, señalando una tendencia de que las mujeres que son aspirantes o ejercen un cargo municipal, están en un mayor riesgo de sufrir VPMRG.

Las denunciantes en su mayoría no tienen una característica de interseccionalidad, pero 4 de ellas sí. Siendo que 2 de las denunciantes viven con alguna discapacidad, 1 es indígena y 1 estaba embarazada en el momento en que ocurrieron los hechos denunciados. En este sentido es preciso señalar que la interseccionalidad se debe analizar ya que contribuye a determinar si la desigualdad puede ser mayor, por ello es fundamental que se pregunte a las víctimas si se identifica con alguno o algunos de los factores que la componen.

En 10 ocasiones se solicitaron medidas cautelares, las cuales fueron procedentes en 5 ocasiones y consistieron en solicitar abstenerse de realizar cualquier conducta dirigida a menoscabar las funciones de la actora; requerir a diversas autoridades a efecto de cesar las conductas que causan el daño y retirar la campaña violenta contra la víctima.

Respecto de las medidas de protección es necesario señalar que la finalidad de éstas son brindar protección inmediata a la mujer cuando su vida o integridad se encuentre en riesgo, y para ello es necesario contar con un análisis de riesgo que permita identificar la medida idónea que se debe ordenar; y en el caso del IEEH, en el periodo analizado solo se solicitaron una vez, sin embargo, el IEEH no advirtió la necesidad de otorgarlas, pero no realizó análisis de riesgo para determinarlo, igualmente señala que no cuenta con alianzas institucionales para la realización de este tipo de análisis.

Respecto de la determinación de los procedimientos, se identifica que en casi la mitad de los casos se determinó la inexistencia de la infracción, seguido de expedientes que se tuvieron por no presentados y en 5 casos se determinó la existencia de VPMRG.

Las conductas sancionadas fueron expresiones estereotipadas, de intimidación y de violencia sexual, obstrucción para el ejercicio del cargo y para la postulación de la candidatura y VPMRG. Las sanciones fueron en tres ocasiones amonestación pública, en dos ocasiones la inscripción en el RNPS, en una ocasión abstenerse de realizar actos de VPMRG y en un caso no se impuso sanción porque no fue posible ubicar a la persona responsable de los actos de VPMRG.

Es importante señalar que la inscripción en el RNPS no es una sanción, sino que se trata de una medida de no repetición. En ningún caso se analizó el modo honesto de vivir.

**Buenas prácticas:**

- El IEEH a cabo las diligencias correspondientes durante la sustanciación de los procedimientos, contando con la cantidad de personal adecuado para su trámite, el cual da trámite a los procedimientos en un tiempo razonable en proporción a la cantidad de denuncias recibidas.
- Brinda orientación a las víctimas.
- Han recibido sensibilización y capacitación en materia de perspectiva de género y VPMRG.
- Se cuenta con un área interna en materia de igualdad de género.

**Áreas de oportunidad:**

- Si bien el órgano resolutor se pronuncia sobre las medidas de reparación integral, se han determinado muy pocas con relación al número de procedimientos en los que se determinó la existencia de la infracción.
- Solo en 2 de los 5 procedimientos en que se acreditó la VPMRG se ordenó la inscripción en el RNPS y esto fue como sanción y no como medida reparación integral.
- Continuar con la sensibilización y capacitación en temas de igualdad de género, derechos humanos y/o la atención a víctimas.
- Incorporar una metodología que les permita valorar el riesgo en el que se encuentra la mujer víctima de VPMRG, que le permita determinar las medidas de protección idóneas para salvaguardar su vida o integridad.
- Dar seguimiento a las medidas de protección, en casos futuros, lo cual es relevante ya que permite identificar la pertinencia de las medidas ordenadas.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE JALISCO**

### **I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG**

#### **➤ Normatividad.**

En Jalisco la legislación local se encuentra armonizada con la reforma federal en materia VPMRG, desde el 01 de julio de 2021. Las normas que se modificaron fueron las siguientes:

- Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ)
- Código Electoral del Estado de Jalisco (CEEJ)
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco (LAMVLVJ);
- Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas (LRPA);
- Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (LSPJM), y
- Ley Orgánica de la Fiscalía (LOF).

De acuerdo con las consejeras María Rosas Palacios y Zoad Jeaninne García González,<sup>20</sup> dicha reforma trajo consigo la necesidad de adecuar diversa normativa interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco (IEPCJ), entre las cuales se encuentra el Reglamento de Quejas y Denuncias, para establecer las particularidades del procedimiento especial sancionador en los casos de VPMRG.

Las propias consejeras señalan, como parte de las diferencias entre la reforma federal y la local, el que, en ésta última, se enlista 25 conductas constitutivas de VPMRG, resaltando que se amplió la protección legal a periodistas, activistas y defensoras de los derechos humanos, así como expresamente se establece como conducta el causar o poder causar feminicidio o la muerte violenta de mujeres.

#### **➤ Área encargada**

Por otra parte, de lo informado por parte del IEPCJ, se desprende que el área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG, es la oficina de jurídico, en la cual laboran **3 personas**, quien la presenta es la Secretaría Ejecutiva.

#### **➤ Procedimiento**

El IEPC Jalisco es el encargado de la sustanciación y el Tribunal Electoral Local de la resolución de los procedimientos.

El Código Electoral del Estado regula el PES como la vía para tramitar las quejas y denuncias por VPMRG y determina el catálogo de quienes pueden ser sujetos de responsabilidad, que es coincidente con la legislación federal.

---

<sup>20</sup> Palacios, María Rosas y García González, Zoad Jeaninne. “Jalisco”. *La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

En tal virtud, la Secretaría Ejecutiva está facultada para instruir esta clase de procedimientos, así como de integrar el expediente original y elaborar el informe circunstanciado, y remitirlo al Tribunal Electoral local para su resolución.

Asimismo, se establece la facultad de emitir las medidas de protección y cautelares, siendo éstas últimas las mismas que a nivel federal, teniendo la facultad de otorgarlas la Comisión de Quejas y Denuncias, previa propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

Las diligencias de investigación que realizan consisten en solicitar información a las redes sociales Facebook, Twitter, Instagram entre otras. Cabe mencionar que los mecanismos o medios a través de los cuales se realizan las diligencias son actas circunstanciadas de publicaciones en redes sociales. Dichos mecanismos en su mayoría son informados a través notificación personal y oficios.

➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional**

Respecto al tema de sensibilización, capacitación y apoyo institucional, el IEPCJ refiere que cuenta con el apoyo tanto externo como interno de un área en materia de género; y que han recibido capacitación en temas relacionados con la perspectiva de género y/o la atención a víctimas a través del curso “Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”, impartido por un área interna del propio Instituto.

➤ **Atención a víctimas**

Sin embargo, advierte que la necesidad de contar con mayor capacitación y personal que atienda los casos de VPMRG; no obstante, brinda orientación a las víctimas al momento de presentar una queja o denuncia, así como canalización y acompañamiento en caso de requerirlo.

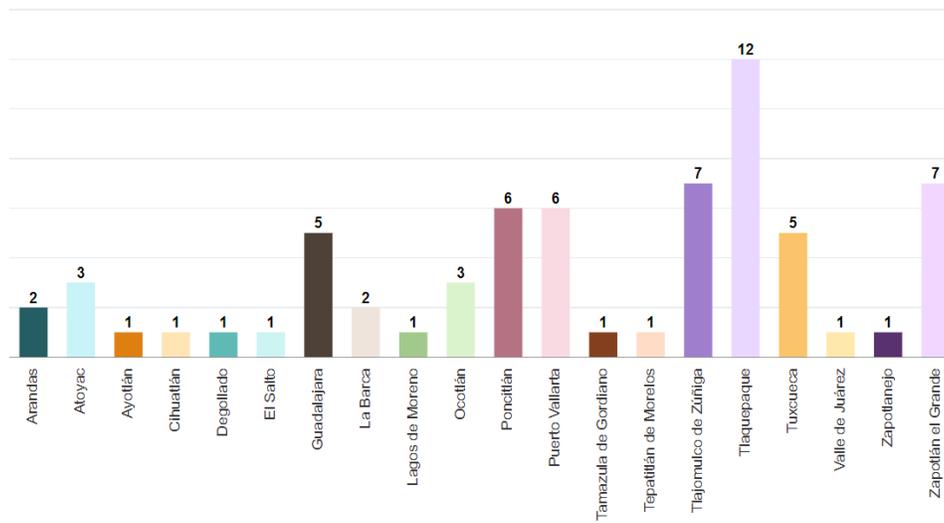
➤ **Medidas de protección**

El IEPCJ no cuenta con alianzas interinstitucionales para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, tampoco tiene el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo; por lo que estiman necesario contar con personal calificado y especializado para la realización de análisis de riesgo y/o establecer alianzas institucionales para tal efecto.

## **II. DE LOS PROCEDIMIENTOS**

A partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPMRG del mes de abril del 2020 al 31 de diciembre de 2021, en el IEPCJ se iniciaron **56** PES, por hechos que en su mayoría ocurrieron en el **municipio de Tlaquepaque**, Tlajomulco de Zúñiga, Zapotitlán el Grande, Puerto Vallarta y Guadalajara.

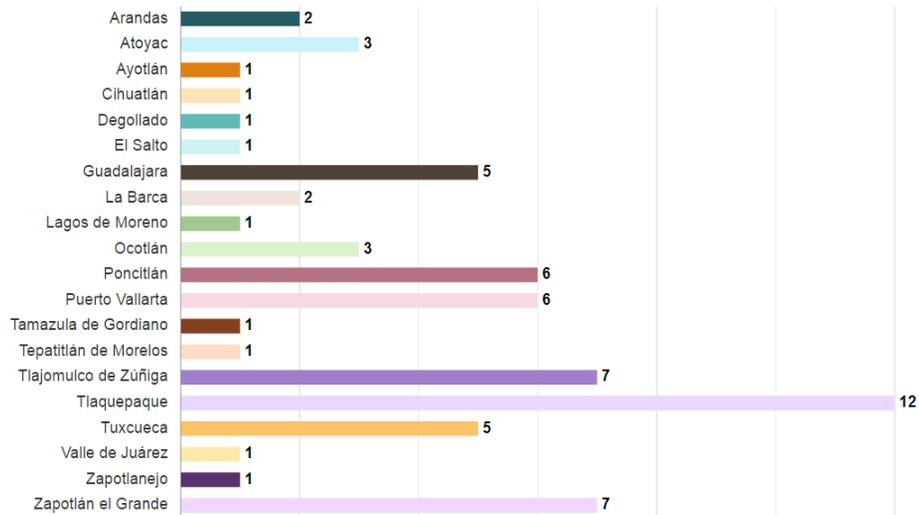
### Procedimientos



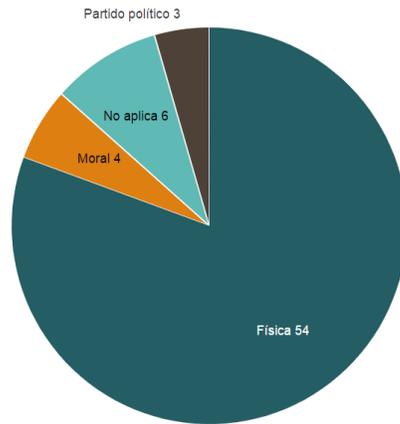
Se denunciaron a 67 personas de las cuales 54 son personas físicas, 4 personas morales, 3 son partidos políticos y 6 no se encuentran identificadas.

De las 54 personas físicas denunciadas **41 son hombres y 13 mujeres**, resaltando que la gran mayoría de las personas que se denunciaron corresponden a los municipios de Tlaquepaque, Zapotlán el Grande, Tlajomulco de Zúñiga, Puerto Vallarta, Poncitlán y Guadalajara, como se advierte a continuación.

### Personas denunciadas

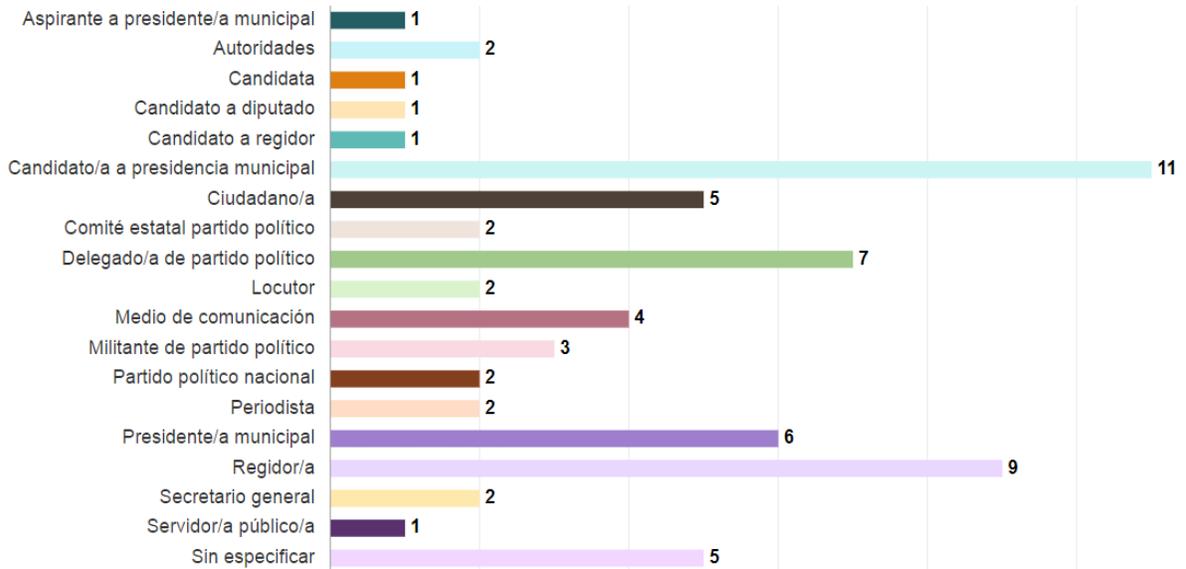


**Clasificación**

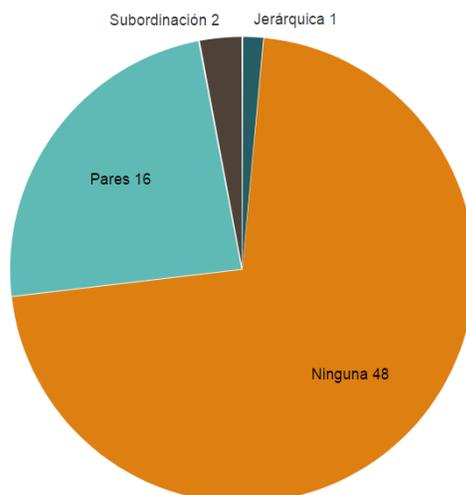


Con relación al cargo que ocupaban las **personas denunciadas**, en su mayoría eran **candidatos/as a presidencia municipal**, regidor/a, delegado/a de partido político, presidente/a municipal, ciudadano/a. En su mayoría no tenían ninguna relación con la víctima y en 16 casos la relación era de pares.

**Cargo de las personas denunciadas**

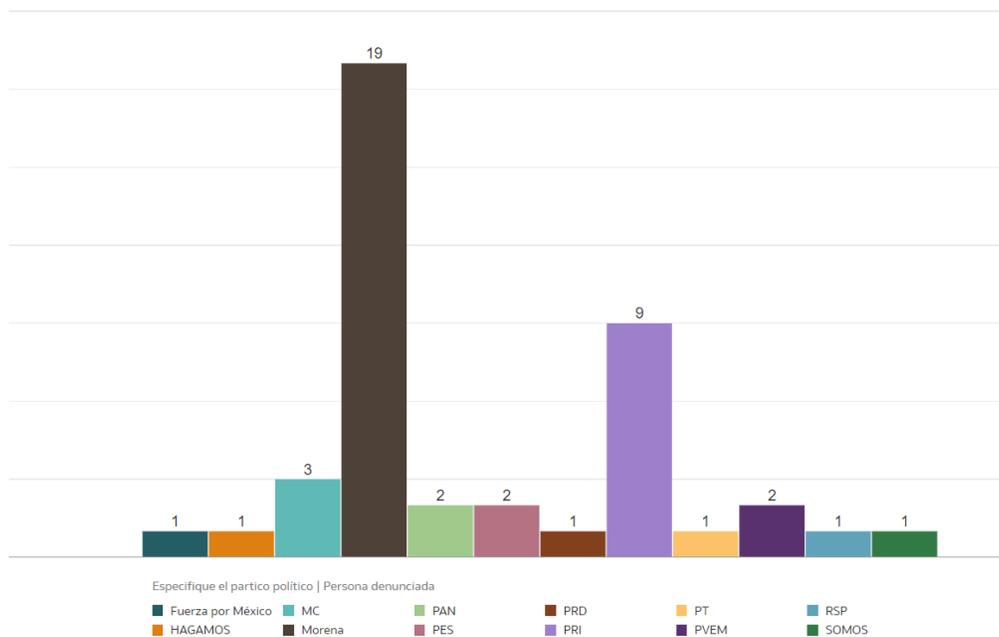


Relación de la persona denunciada con la víctima



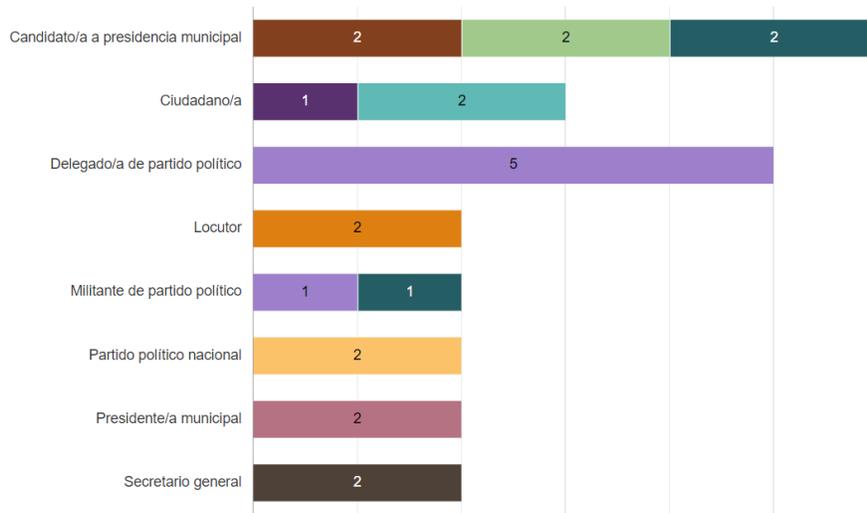
De las 67 personas denunciadas, 44 son integrantes de algún partido político, en su mayoría pertenecen al partido de **Morena**, seguidos del PRI.

Pertenencia de la persona denunciada aun partido político



En ninguno de los casos se identificó reincidencia, sin embargo, en 14 procedimientos se denunciaron 2 y 3 veces a una misma persona, en 3 ocasiones se denunció a 2 personas, 2 veces como candidato/a presidencia municipal y 1 como militante de partido político, como se ve en la siguiente tabla.

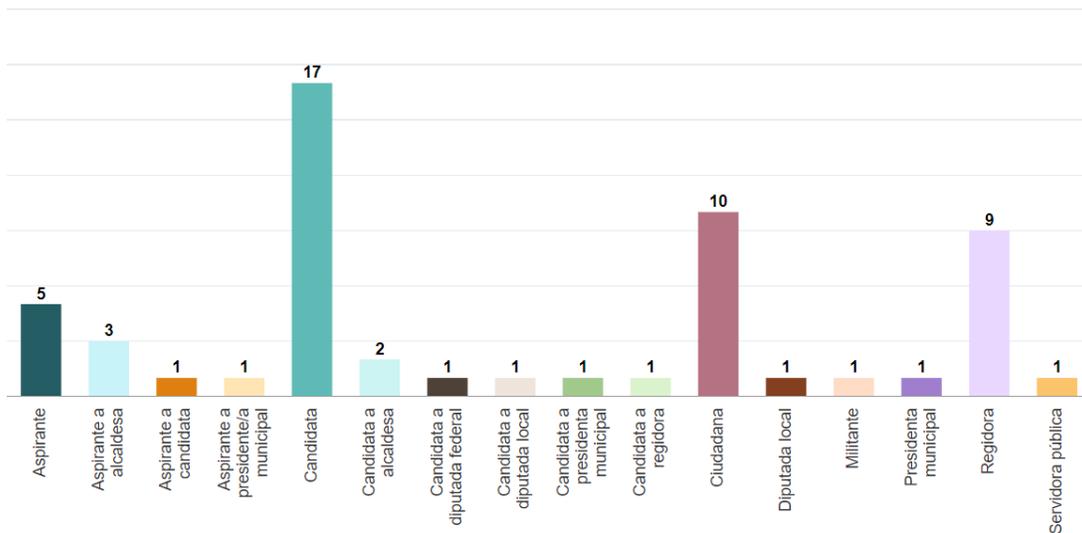
**Procedimientos en los que se denunció a una misma persona**



De las denuncias presentadas, 44 fueron por propio derecho, 5 por tercera persona, 1 por representante de partido político y 1 vista por autoridad, identificándose en su totalidad a **56 víctimas**. No se identificaron factores de interseccionalidad.

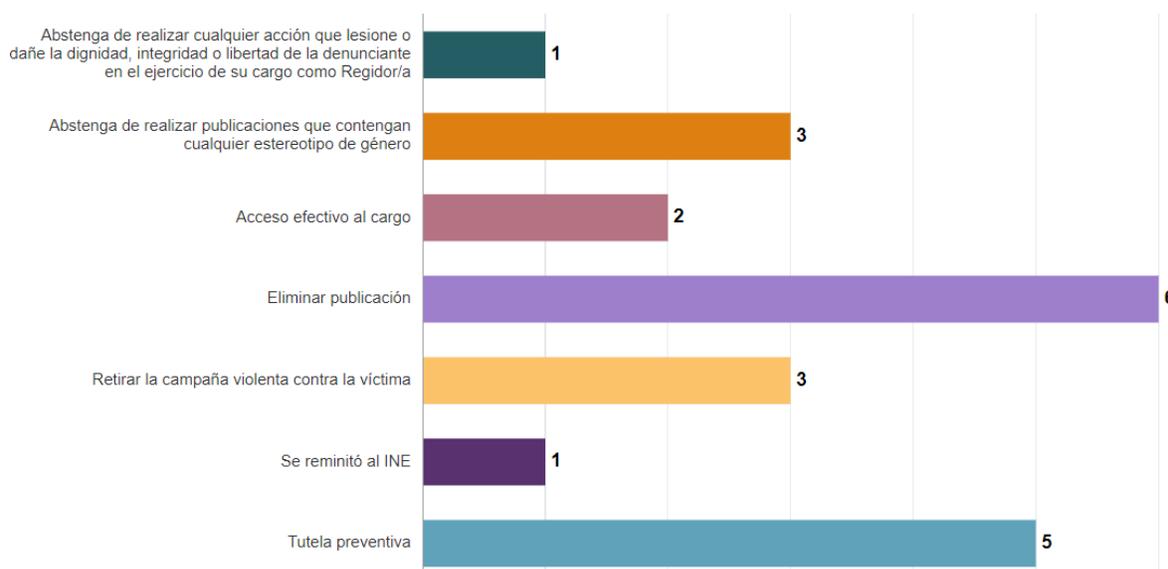
Con relación al cargo que ocupaban las 56 víctimas en el momento de la denuncia en su mayoría eran candidatas, ciudadanas y regidoras.

**Calidad de la víctima**



De los 57 procedimientos, en 35 se solicitaron medidas cautelares, de las cuales en 21 fueron improcedentes, 12 procedentes y 2 parcialmente procedentes. El tipo de medidas que con mayor frecuencia se ordenaron, consistieron en realizar **eliminar publicación**, tutela preventiva, retirar la campaña violenta contra la víctima y abstenerse de realizar publicaciones que contengan cualquier estereotipo de género.

### Medidas cautelares otorgadas



En **5 casos** de los 56 procedimientos fueron solicitadas medidas de protección por las denunciadas, en todos se advirtió la necesidad de otorgarlas. Los elementos que el OPLE consideró para otorgarlas fueron:

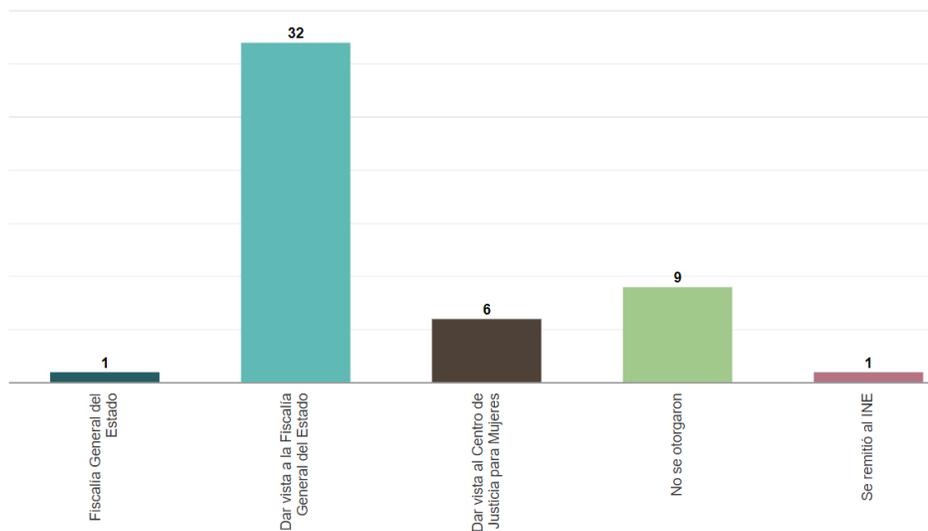
- Los hechos analizados pudieran ser violatorios de preceptos constitucionales, legales y reglamentarios sustentados como marco legal aplicable en la presente resolución, además de ser catalogados como la realización de posibles actos de VPMRG.
- Desde una perspectiva preliminar, la comisión consideró que se cometieron actos posiblemente constitutivos de VPMRG, se estima necesario, justificado e idóneo el dictado de medidas precautorias bajo la figura de tutela preventiva

En **ninguno de los procedimientos se realizó el análisis de riesgo** para determinar las medidas de protección.

Se considera que con estos elementos no se advierte el riesgo en la integridad física, mental y de la vida en el que se pueden encontrar las víctimas en el momento en que presentan las denuncias.

Las medidas que con mayor frecuencia se otorgaron por el IEPCJ, consistieron en vincular y dar vista a las siguientes instituciones: a la Fiscalía general del estado y al Centro de justicia para mujeres.

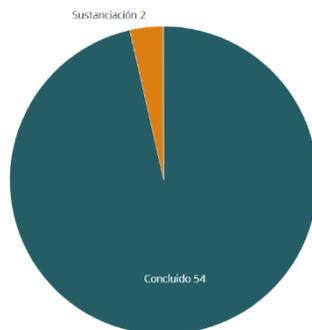
Medidas de protección otorgadas



Es importante destacar que el IEPCJ **NO** realiza análisis de riesgo, aunque dio seguimiento a las medidas de protección en 3 procedimientos solicitando informes. Cuenta con alianzas interinstitucionales para la atención a las víctimas de VPMRG que ameritan el otorgamiento de medidas de protección, son la Fiscalía General del Estado de Jalisco y la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales. **No cuenta con alianza o convenios para la elaboración de análisis de riesgo.**

De los 54 procedimientos concluidos 24 fueron desechados, 2 fueron incompetencia del IEPCJ. En 48 de los procedimientos fue declarada inexistencia de la infracción y solo en **6 fue declara existencia** de la infracción.

Estado procesal



Determinación de los asuntos concluidos



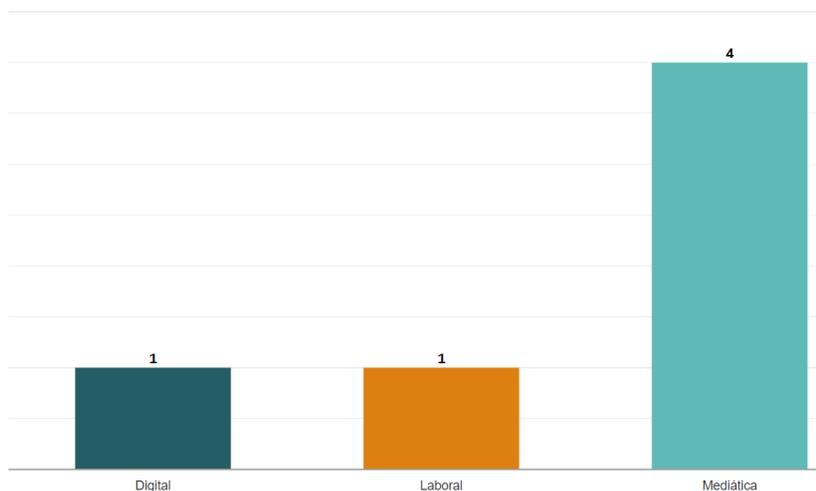
En los 6 procedimientos en los que se declaró la existencia de la infracción, las conductas consistieron en **expresiones estereotipadas**, expresiones de intimidación, mismas que fueron sancionadas de distintas formas, como se advierte en la siguiente tabla.

## Procedimientos en los que se resolvió la existencia de la infracción

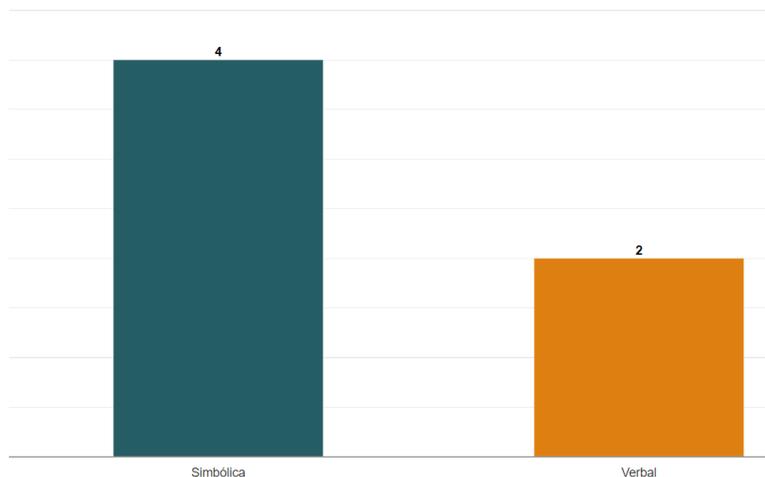
Número expediente	Sanción   Sentencia	Conducta sancionada   Sentencia	Impacto conducta   Sentencia
PSE-QUEJA-001/2020	Abstención de realizar actos de VPMRG	Expresiones estereotipadas	
PSE-QUEJA-001/2020	Inscripción en el RNPS	Expresiones de intimidación	Ejercicio del cargo
PSE-QUEJA-008/2021	Amonestación pública	Expresiones estereotipadas	Proceso electoral
PSE-QUEJA-008/2021	Curso o taller en materia de prevención de violencia de género		
PSE-QUEJA-008/2021	Discupa pública		
PSE-QUEJA-050/2021	Amonestación pública	Expresiones de intimidación	Proceso electoral
PSE-QUEJA-11/2021	Amonestación pública	Expresiones estereotipadas	Proceso electoral
PSE-QUEJA-392/2021	Abstención de realizar actos de VPMRG	Expresiones estereotipadas	Proceso electoral
PSE-QUEJA-392/2021	Amonestación pública		
PSE-QUEJA-392/2021	Inscripción en el RNPS		
PSE-QUEJA-474/2021	Amonestación pública y medidas de no repetición	Expresiones estereotipadas	Proceso electoral
PSE-QUEJA-474/2021	Inscripción en el RNPS		

De los 6 procedimientos las modalidades de violencia que se identificaron fueron en mayor medida la **mediática**, seguida de la laboral y la digital. Con respecto a los tipos de violencia que fueron ejercidas se identificaron con mayor frecuencia la violencia simbólica y la verbal.

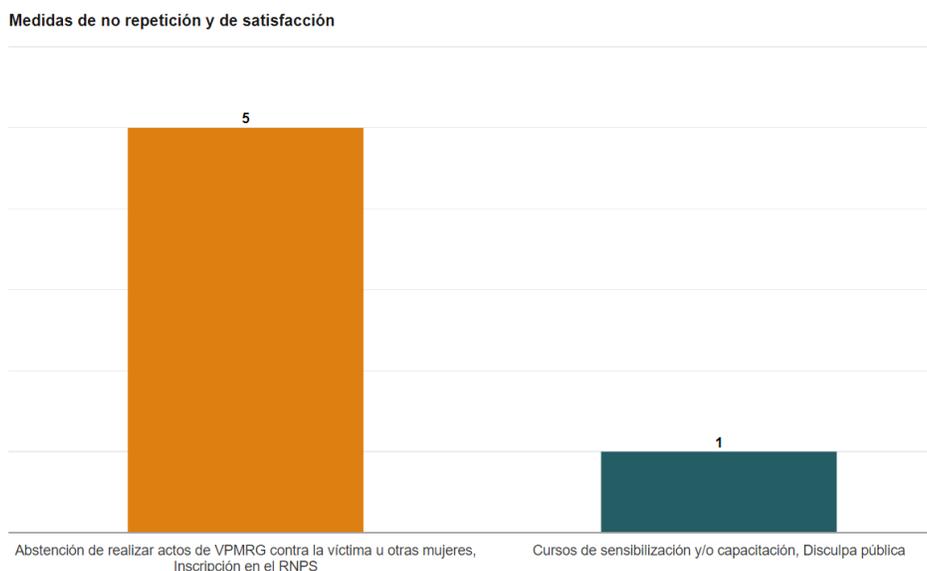
Modalidades de violencia



Tipos de violencia



Con respecto a las medidas de reparación integral a las víctimas, en 5 procedimientos se ordenaron medidas de satisfacción consistentes en abstenerse de realizar actos de VPMRG contra la víctima u otras mujeres y la inscripción en el RNPS, en 1 procedimiento se dictaron medidas de no repetición las cuales consistieron en disculpa pública y cursos de sensibilización y capacitación, como se muestra en la gráfica siguiente.



Finalmente, de los 5 procedimientos en los que se declaró la existencia de la infracción, solo en 4 procedimientos, se ordenó la inscripción de las personas infractoras en el RNPS:

Número expediente	Procedimientos	Especifique la permanencia en el Registro   RNPS
PSE-QUEJA-008/2021	1	6 años 8 meses
PSE-QUEJA-050/2021	1	5 años 9 meses
PSE-QUEJA-392/2021	1	3 años 6 meses
PSE-QUEJA-474/2021	1	4 años

### III. CONCLUSIONES

#### La identificación de las experiencias.

Con relación a las experiencias que ha tenido el IEPCJ en los procedimientos de VPMRG, se identificaron los siguientes hallazgos:

De los 56 procedimientos las personas denunciadas en su mayoría fueron hombres. En la mayoría de los procedimientos no tenían ninguna relación con las víctimas, el cargo que tenían las personas denunciadas era como candidatos a la presidencia municipal, regidores, delegados de partidos políticos, presidentes municipales. Se hipotetiza en la resistencia que se tiene en que las mujeres ocupen cargos de elección popular, y del abuso de poder que

se ejerce a partir de cargo que ocupan o de la candidatura que tenían. Esto puede estar relacionado con las denuncias realizadas de algunas personas en dos o tres procedimientos, pues es reiterativo en el abuso de poder, y en una visión estereotipada de que las mujeres no sean votadas.

Ahora bien, la mayoría de los denunciados eran integrantes de algún partido político, principalmente de Morena y del PRI, se interpreta que son los partidos con mayor poder dentro de la entidad, lo que habla de las relaciones de poder, del cómo se ejerce y de la necesidad de que los partidos políticos trabajen en el tema de VPMRG.

El municipio en el que hubo más denuncias fue el de Tlaquepaque. Habría que conocer más a fondo cuáles son los factores por los que hay una diferencia significativa con los demás municipios. Si está relacionado con la normalización de la VPMRG, así como por desconocimiento de que tienen derecho a presentar una queja o por miedo o por desconfianza ante las instancias.

Un punto relevante es el de la interseccionalidad, ya que, si bien no se identificaron características de esta en las víctimas, es fundamental que se pregunte a las víctimas si se identifica con alguna de las características de interseccionalidad. Hay que considerarla debido a que es una herramienta que ayuda a entender la combinación de identidades como la suma que produce experiencias diferentes y para abordar las discriminaciones. Es necesario identificar, la brecha que existe entre la normatividad local y la federal en relación a la VPMRG, la diversidad de mujeres, diferenciar entre las diferencias que presentan las mujeres de acuerdo a sus contextos y el impacto que tiene la VPMRG en el acceso que tienen las mujeres para ejercer sus derechos políticos y electorales.

En relación con el cargo que ocupaban las víctimas en el momento de la denuncia en su mayoría eran candidatas para ocupar algún cargo de elección popular y regidoras. Puede ser un indicador de la cultura patriarcal en el sentido de que se considera que las mujeres no ocupen cargos de elección popular, debido a que se les considere transgresoras del espacio de la política, un ámbito que ha sido del dominio masculino en la historia.

En los procedimientos en los que se solicitaron medidas de protección, estas fueron otorgadas, aunque se identifica que los elementos que el IEPCJ considera para otorgarlas no corresponden con salvaguardar la integridad y la vida de las víctimas, sino a cuestiones administrativas.

Por último, no se realiza el análisis del modo honesto de vivir, es un aspecto que se debe de considerar en la investigación que se realiza ya que es un requisito de elegibilidad, y debe observarse la prohibición de VPMRG. Además de que quienes acceden a cargos de elección popular tienen la encomienda de actuar de acuerdo con la protección de los derechos humanos de todas las personas.

**Buenas prácticas:**

- El IEPCJ cuenta con un área en materia de género.
- Tiene apoyo de otras instituciones.
- Han tenido sensibilización y capacitación.
- Brindan orientación y hacen canalización y acompañamiento en caso de requerirse
- El IEPCJ, da seguimiento a las medidas de protección.
- Se identifican tanto las modalidades como los tipos de violencia en los procedimientos en los que se declaró existencia de la infracción.
- El órgano resolutor otorga medidas de reparación integral.

**Áreas de oportunidad:**

- Se cuenta con poco personal para la sustanciación de los PES, por lo que se considera necesario reforzar el área.
- El IEPCJ, refiere que, aunque ha recibido sensibilización y capacitación, les es necesario contar con más capacitación.
- Refieren necesitar personal calificado y especializado para la elaboración de los análisis de riesgo
- Necesidad de establecer alianzas y convenios institucionales para el análisis de riesgo para poder dictar las medidas de protección.
- Identificar y entender la importancia de las medidas de protección y que están vinculadas a salvaguardar la integridad y la vida de las víctimas.
- El órgano resolutor realice el análisis del modo honesto de vivir de las personas denunciadas.
- El órgano resolutor si bien solicita la inscripción de las personas denunciadas en el RNPS, no en todos los casos determina la temporalidad, solicitando al IEPCJ que la determine.

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

## I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

### ➤ **Normatividad.**

En el estado de México la legislación local se encuentra armonizada con la reforma federal en materia VPMRG, desde el 24 de septiembre de 2020. Al respecto se reformaron los siguientes ordenamientos: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, Código Electoral del Estado de México, Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

De acuerdo con la consejera Karina Ivonne Vaquera Montoya<sup>21</sup>, la reforma local incorporó cinco conductas adicionales a las contempladas en la federal que constituyen VPMRG:

- a) Realizar acciones u omisiones que impliquen inequidad en la distribución de los recursos para las campañas en perjuicio de las candidatas.
- b) Llevar a cabo represalias o hacer difusión diferenciada por vincularse y defender temas de género y derechos humanos de las mujeres.
- c) Desestimar o descalificar las propuestas que presentan las mujeres.
- d) Efectuar agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres.
- e) Amenazar o presionar a las mujeres para asistir a eventos proselitistas.

### ➤ **Área encargada**

Por otra parte, de lo informado por parte del Instituto Electoral del Estado De México (IEEM), se desprende que el área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG es la Subdirección de Quejas y Denuncias de la Secretaría Ejecutiva, en la cual laboran **8 personas**.

Sin embargo, la consejera señala que en el acuerdo IEEM/CG/108/2021 se aprobó que la Dirección Jurídico Consultiva (DJC) y la Dirección de Participación Ciudadana (DPC) coadyuven en diversas actividades para la atención de la violencia política contra las mujeres y la igualdad de género.

### ➤ **Procedimiento**

El IEEM es el encargado de la sustanciación y el Tribunal Electoral Local de la resolución de los procedimientos, por lo que como autoridad sustanciadora no realiza una valoración de las pruebas, pero toma en consideración el criterio de indicios.

---

<sup>21</sup> Vaquera Montoya, Karina Ivonne. "Estado de México". La *reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

La consejera explica la forma en la cual se desarrolla el procedimiento, advirtiendo que la Secretaría Ejecutiva del IEEM es el área encargada de iniciar el Procedimiento Especial Sancionador (PES) cuando se exteriorizan las conductas que resultan constitutivas de VPMRG.

Al efecto, cuando la conducta infractora se informa a las autoridades electorales administrativas distritales o municipales, de manera apremiante, la enviarán a la Secretaría Ejecutiva para que esté en posibilidad de iniciar el procedimiento correspondiente.

O bien, cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva tiene la obligación de dar vista, tanto de las actuaciones como de la resolución, a las autoridades respectivas en el ámbito de la responsabilidad administrativa, con la finalidad de que estas atribuyan las sanciones que en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios procedan.

En términos generales el procedimiento, incluyendo las medidas cautelares y medidas de protección, se encuentra regulado de manera idéntica que a nivel federal, esto es, si la Secretaría Ejecutiva admite la denuncia, emplazará a la persona denunciante y a quien se denuncie para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo dentro de un plazo de 48 horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le atribuye y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos. Además, la Secretaría Ejecutiva tomará las medidas cautelares que estime pertinentes dentro del mismo plazo de 48 horas, decisión que puede ser impugnada ante el Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM).

La audiencia de pruebas y alegatos se efectuará de forma continua y oral, además de que será conducida por la Secretaría Ejecutiva, quien levantará constancia de su desarrollo. Celebrada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva debe turnar inmediatamente el asunto, indicando las medidas cautelares y todas las diligencias realizadas al TEEM, así como un informe circunstanciado.

Las diligencias de investigación que realizan consisten en solicitar información a partidos políticos, gobiernos y congresos, así como a las redes sociales Facebook, Twitter, Instagram, entre otras. Cabe mencionar que los mecanismos o medios a través de los cuales se realizan las diligencias son actas circunstanciadas de publicaciones en redes sociales. Dichos mecanismos en su mayoría son informados a través notificación personal, correo electrónico y oficios.

#### ➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional**

Respecto al tema de sensibilización, capacitación y apoyo institucional, el IEEM refiere que cuenta con el apoyo de un área interna en materia de género; y que han recibido capacitación en temas relacionados con la perspectiva de género, atención a víctimas, acciones afirmativas, grupos discriminados, principio de paridad, entre otros, a través de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del propio instituto.

➤ **Atención a víctimas**

Sin embargo, advierte que requiere de mayor apoyo institucional para la atención a víctimas, a quienes brinda orientación al momento de presentar una queja o denuncia.

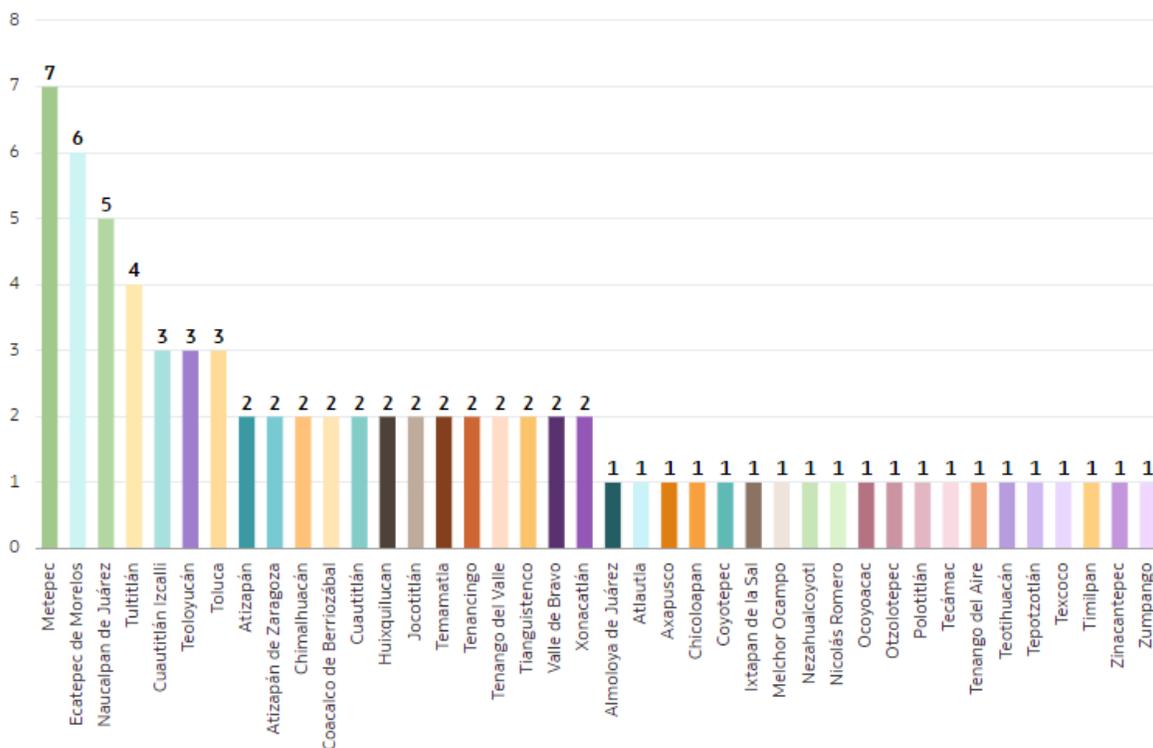
➤ **Medidas de protección**

El IEEM no cuenta con alianzas interinstitucionales para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, así como tampoco cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo.

**II. DE LOS PROCEDIMIENTOS**

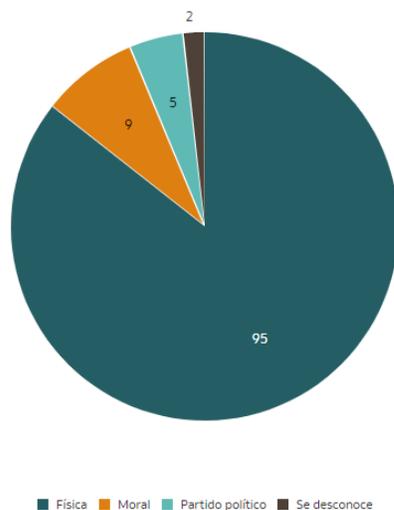
En el periodo reportado en el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) se iniciaron **80 PES**, los cuales tuvieron impacto a nivel estatal y municipal, por hechos que ocurrieron en cuarenta municipios, teniendo mayor frecuencia en **Metepec**, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez y Tultitlán.

**Municipio**



Se denunciaron a **111** personas, de las cuales 95 son personas físicas, 9 personas morales, fueron partidos políticos o coaliciones, y en 2 casos se desconoce debido a que se denunció a “Quien resulte responsable” o a un perfil de red social.

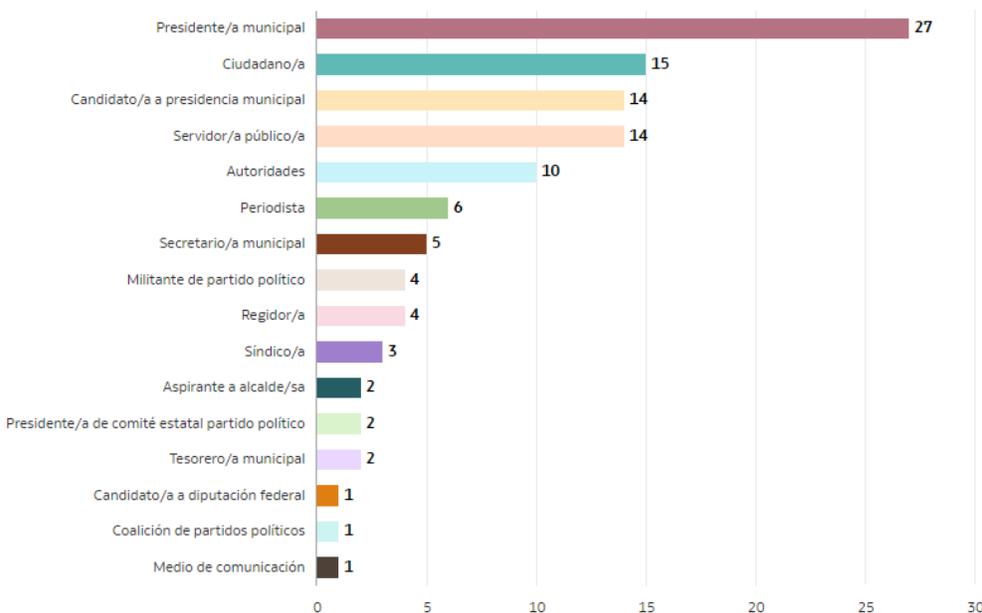
### Clasificación



Respecto a la categoría sexo, de las 95 personas físicas denunciadas se tiene el registro de **71 hombres y 24 mujeres**.

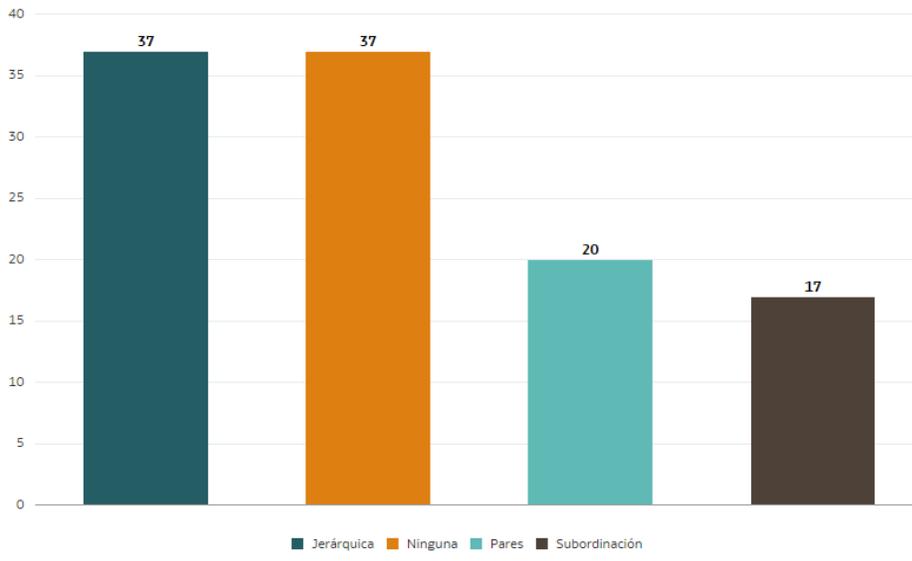
La mayor frecuencia del cargo es **presidencia municipal**, seguido de ciudadanos/as, y con igual número de frecuencia personas candidatas a la presidencia municipal y personas servidoras públicas sin que se especifique el cargo específico que ostentan, lo mismo sucede con el cargo de autoridades.

### Cargo de la persona denunciada



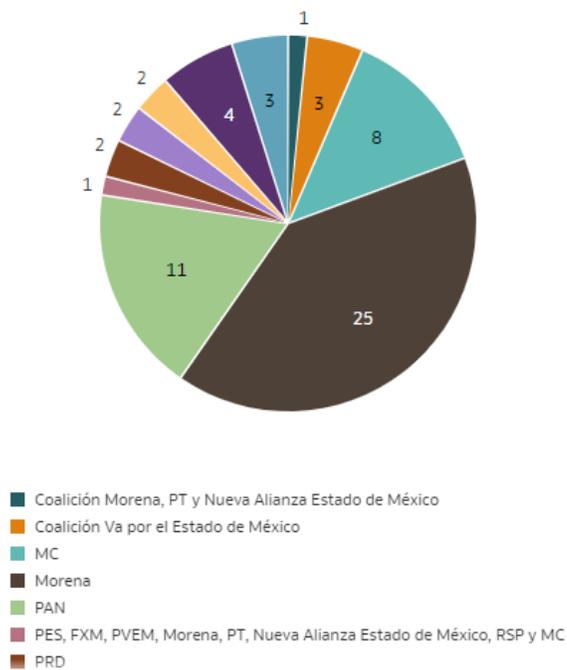
De las cuales, en 37 casos guardan una **relación de jerarquía** con la víctima, en igual cantidad no mantienen relación con esta; en 20 ocasiones tienen una relación de pares y, por último, en 17 guardan una relación de subordinación.

### Relación de la persona denunciada con la víctima

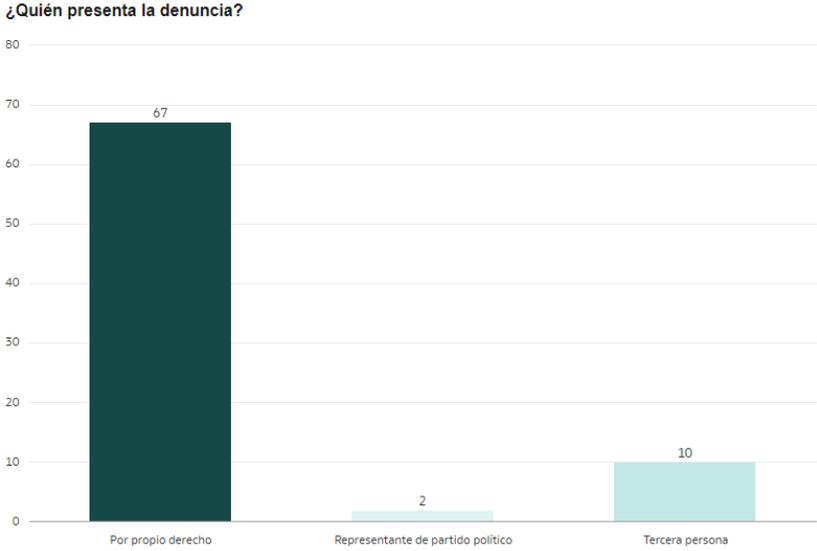


De las 111 personas denunciadas, en 49 no se identifica pertenencia a un partido político; sin embargo, en 62 sí, de las cuales en su mayoría pertenecen a **Morena**. En ningún caso se identificó la reincidencia de las personas denunciadas.

### Pertenencia de la persona denunciada a un partido político

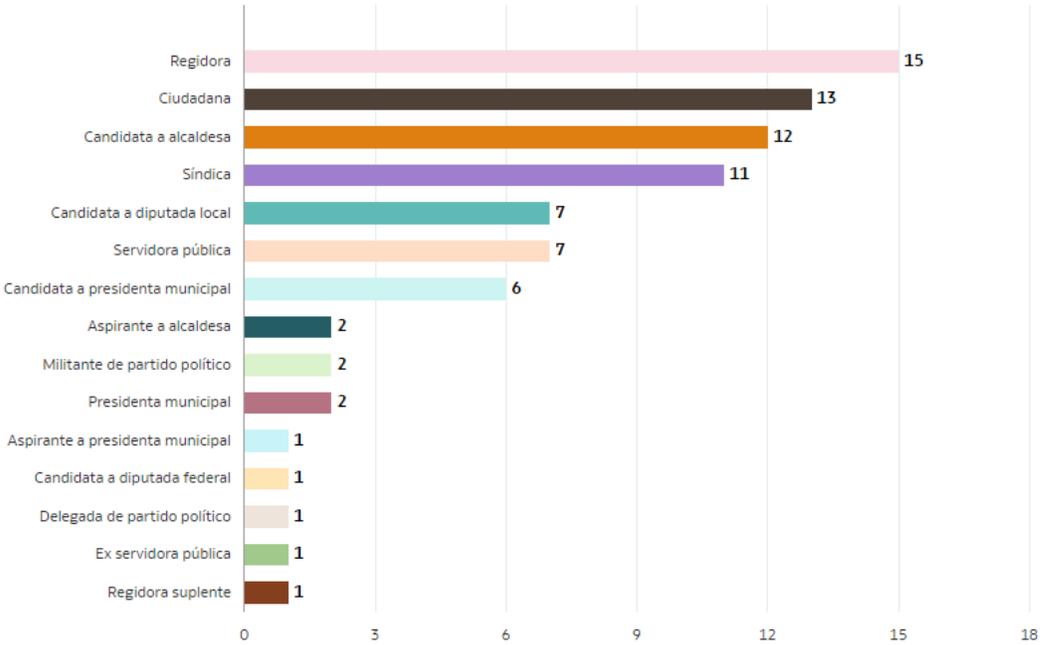


De las 80 denuncias, 67 fueron presentadas por propio derecho, 10 por tercera persona y en 2 casos fue por representantes de partidos políticos, tanto del PAN como de Morena.



Se identifican 82 mujeres que denunciaron, quienes en su mayoría ostentaban el cargo de **regidoras**, seguidas de ciudadanas, candidatas a alcaldesas y síndicas. En ninguna se registra alguna característica de interseccionalidad.

**Calidad de la víctima**



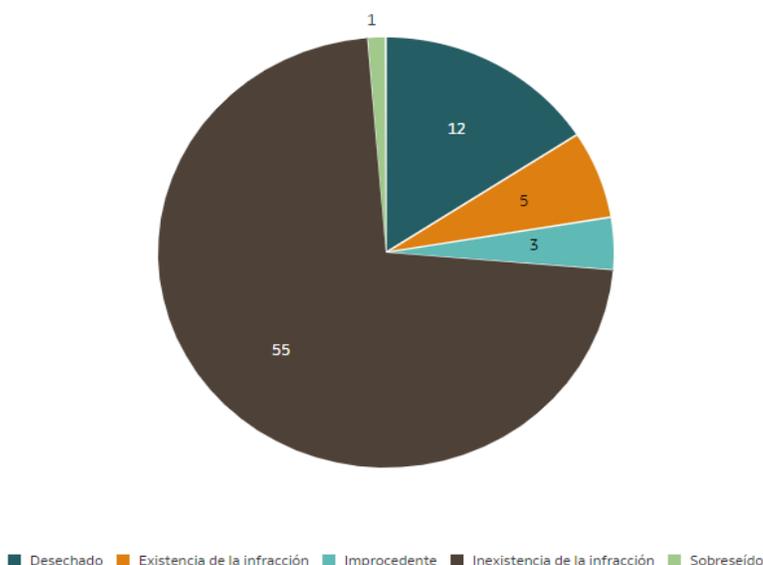
Respecto a las conductas denunciadas, en varios expedientes se registran más de una, siendo las que prevalecen la emisión expresiones estereotipadas, obstrucción para el ejercicio del cargo y publicaciones en redes sociales.

De los 80 procedimientos, en 37 no se solicitaron medidas cautelares y de los 43 en los que sí, en 40 resultaron improcedentes, en **1 parcialmente procedentes** y en **2 procedentes**. Siendo la medida ordenada **abstenerse de molestar a la víctima y realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad**.

En cuanto a las medidas de protección, únicamente en 2 se solicitaron, sin embargo, no se otorgaron, a pesar de que uno de estos asuntos sí se acreditó la existencia de VPMRG. En **ningún caso se realizó análisis de riesgo**.

Al 31 de diciembre del 2021 el IEEM reportó que de los 80 procedimientos 4 estaban en sustanciación y 76 habían sido concluidos, de los cuales en 55 se declaró la inexistencia de la infracción, y en **5** sí se acreditó la **existencia de la infracción**.

Determinación de los asuntos concluidos



En los asuntos en los que se declaró la existencia de la infracción, las conductas sancionadas y las sanciones impuestas fueron las siguientes:

Procedimientos en los que se determinó la existencia de la infracción

Sanción   Sentencia	Impacto conducta   Sentencia	Conducta sancionada   Sentencia	Número expediente
Amonestación pública	Ejercicio del cargo	Obstrucción para el ejercicio del cargo	PES-VPG/XONA/SJRB/SGM/006/2020/11
Amonestación pública	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	PES-VPG/VB/MNP/JGGC-OMB/010/2021/02
Inscripción en el RNPS			PES-VPG/VB/MNP/JGGC-OMB/010/2021/02
Abstención de realizar actos de VPMRG	Ejercicio del cargo	VPMRG	PES-VPG/MET/GGS/LERG/002/2021/01
Amonestación pública			PES-VPG/MET/GGS/LERG/002/2021/01
Inscripción en el RNPS			PES-VPG/MET/GGS/LERG/002/2021/01
Amonestación pública	Proceso electoral	Expresiones de intimidación	PES-VPG/ATLAU/AMB-MDCCG/MORENA-PT-NAEDOMEX/061/2021/07
		Expresiones estereotipadas	PES-VPG/ATLAU/AMB-MDCCG/MORENA-PT-NAEDOMEX/061/2021/07

Las sanciones impuestas fueron amonestación pública, abstenerse de realizar actos de VPMRG, y si bien no es una sanción, también se ordenó la inscripción en el RNPS.

En ningún procedimiento hay pronunciamiento sobre las modalidades y tipos de violencia de género en contra de las mujeres.

Respecto a las medidas de reparación integral, en dos asuntos se ordenó, como medida de **restitución**, retirar las publicaciones que constituyen VPMRG. Como medidas de **satisfacción** en 4 asuntos en conjunto la disculpa pública, la inscripción en el registro nacional y estatal de personas sancionadas en materia de VPMRG, y la publicación de la sentencia en medios de comunicación. En 3 asuntos como medida de **no repetición** se ordenaron cursos de sensibilización y/o capacitación.

En ningún procedimiento se emitieron medidas de indemnización y de rehabilitación.

En **ningún caso se analizó el modo honesto de vivir.**

Número de expediente	Permanencia en el RNPS
PES-VPG/XONA/SJRB/SGM/006/2020/11	2 años
PES-VPG/VABR/MNP/RRPN-OTROS/042/2021/05	1 año
PES-VPG/VB/MNP/JGGC-OMB/010/2021/02	1 año
PES-VPG/MET/GGS/LERG/002/2021/01	1 año

### III. CONCLUSIONES

#### Identificación de experiencias

El estado de México armonizó su legislación local sobre VPMRG desde el 24 de septiembre de 2020, lo cual conlleva que se cuente con el marco legal que permita la atención y sanción de las quejas en la materia.

Con relación a las experiencias que ha tenido el IEEM en los procedimientos de VPMRG, se iniciaron **80** PES, de los cuales mayormente el impacto fue a nivel municipal por hechos denunciados en el municipio de **Metepéc**; **8 personas** se encargan de la sustanciación de estos, en plazos razonables, ya que considerando la cantidad de personal durante el periodo reportado se habían concluido 76 de los 80 iniciados (95%).

Se denunciaron a 111 personas, teniendo una mayor prevalencia el cargo de **presidencias municipales** quienes en igual frecuencia guardaban una relación jerárquica o bien no guardan relación con la víctima, lo que permite concluir que la violencia de género se perpetra con base en el ejercicio de poder de hombres sobre las mujeres, así como de la

normalización y tolerancia social existente hacia estas conductas, independientemente de la relación. De las personas denunciadas **71 son hombres** (64%).

Del total de personas denunciadas en 62 casos fue posible identificar su pertenencia a un partido político siendo el más frecuente **Morena**.

Se identificaron a **82** mujeres que denunciaron VPMRG, en su mayoría **regidoras**. De las cuales no se tiene registro de características de interseccionalidad. En este sentido es preciso señalar que la interseccionalidad se debe analizar ya que contribuye a determinar si la suma de características que las posicionen en situaciones de desigualdad puede representar condiciones específicas de vulnerabilidad por lo que requerirían medidas de atención particulares, por ello es fundamental que se pregunte a las víctimas si se identifican con alguna de las categorías que favorecen este análisis.

En 43 ocasiones se solicitaron medidas cautelares, de las cuales resultaron procedentes en 2 procedimientos y en 1 parcialmente procedentes, siendo la medida otorgada más frecuente **abstenerse de molestar a la víctima y realizar análisis de riesgo y un plan de seguridad**.

Respecto a las medidas de protección es necesario señalar que la finalidad de estas son brindar protección inmediata a la mujer y sus personas cercanas cuando su vida o integridad se encuentren en riesgo, y para ello es necesario contar con un análisis de riesgo que permita identificar la medida idónea que se debe ordenar. En el caso del IEEM, se observa que se solicitaron en 2 casos pero en ninguno se otorgaron; de igual manera, el instituto local reportó que no se elaboró análisis de riesgo en ningún asunto.

Sobre la determinación de los procedimientos, en 55 se declaró la inexistencia de la infracción, y en **5 que sí existió la comisión de VPMRG** (6%), en estos las conductas sancionadas fueron **expresiones estereotipadas, obstrucción para el ejercicio del cargo, expresiones de intimidación, publicaciones en redes sociales**, mismas que fueron sancionadas con **amonestación pública e inscripción en el RNPS**. Este bajo porcentaje exhorta a la reflexión sobre las circunstancias y elementos que se valoran en las denuncias para determinar la improcedencia, el desechamiento o la inexistencia de la infracción, así como si los hechos denunciados se analizaron con perspectiva de género.

**En ningún caso se analizó el modo honesto de vivir.**

Se hace pronunciamiento sobre medidas de reparación integral en favor de las víctimas.

El personal del IEEM ha recibido capacitación en temas relacionados con la perspectiva de género, atención a víctimas, acciones afirmativas, grupos discriminados, principio de paridad, entre otros.

### **Buenas prácticas**

- La legislación local incorpora cinco conductas constitutivas de VPMRG más que la legislación federal.

- Adicional a que la Subdirección de Quejas y Denuncias sustancia, se involucran dos áreas más para la atención de la VPMRG: la DJC y la DPC.
- Da vista a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas.
- El IEEM lleva a cabo las diligencias correspondientes idóneas durante la sustanciación de los procedimientos en plazos razonables, considerando la cantidad de personal para su trámite.
- El IEEM cuenta con el apoyo de un área interna en materia de género.
- El órgano resolutor se pronuncia sobre las medidas de reparación integral en favor de las víctimas.

### **Áreas de oportunidad**

- En aras de evitar revictimizar a las mujeres que denuncian actos posiblemente constitutivos de VPMRG, evitar convocarlas a las audiencias de pruebas y al mismo tiempo que a las partes denunciadas.
- Además de brindar orientación, realizar acciones de canalización, acompañamiento y/o seguimiento a las denunciadas.
- Se desarrolle una metodología para valorar el riesgo en el que se encuentra la mujer denunciante de VPMRG, que permita determinar las medidas de protección idóneas para salvaguardar su vida o integridad.
- Se realicen vínculos interinstitucionales a nivel local o nacional para la capacitación y sensibilización en temas de perspectiva de género, derechos humanos y atención a víctimas; para la atención especializada a las mujeres que denuncien VPMRG; así como para la valoración de riesgo y el otorgamiento de medidas de protección.
- En cuanto al estudio de fondo, se analicen los tipos y modalidades de la violencia.
- También se debe hacer la declaración de pérdida de la presunción de modo honesto de vivir.

## INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

### I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

#### ➤ Normatividad.

De acuerdo con lo informado por el propio IEM, en el estado de Michoacán la legislación local aún **no se encuentra armonizada** con la reforma federal en materia VPMRG; sin embargo, las consejeras Araceli Gutiérrez Cortés y Viridiana Villaseñor Aguirre, así como el consejero Luis Ignacio Peña Godínez <sup>22</sup>, señalan que desde el 20 de enero del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 193, el cual reformó diversos artículos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de VPMRG y paridad<sup>23</sup>, y el 29 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico referido el Decreto Legislativo número 328, el cual reformó el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en lo referente a la tramitación y sustanciación de quejas y denuncias por infracciones a la normativa electoral, y se adicionó lo correspondiente en materia de VPMRG.

Las consejeras y el consejero resaltan que la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, fue la que tuvo un mayor impacto derivado de la reforma federal. Las reformas realizadas fueron las siguientes:

- Se homologó la definición de Violencia política a lo establecido en su ley análoga federal.
- Se catalogan las conductas constituyentes de VPMRG.
- Se establece la facultad del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y el IEM para elaborar acciones y políticas públicas en materia de VPMRG.
- El Instituto Electoral de Michoacán (IEM) pasa a formar parte del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la VPMRG.
- Se establecen las competencias y atribuciones del IEM para promover la cultura de no violencia en el marco del ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres; para incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión durante los procesos electorales; y, sancionar aquellas conductas que constituyan VPMRG.

Resaltan que, en este proceso de homologación se pueden encontrar ciertas diferencias, la principal es la relativa al catálogo de conductas que constituyen violencia política. Mientras

---

<sup>22</sup> Gutiérrez Cortés, Araceli; Peña Godínez, Luis Ignacio y Villaseñor Aguirre, Viridiana. “Michoacán”. *La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

<sup>23</sup> Periódico Oficial, enero 2020, Decreto 193, disponible en <https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2020/enero/20/6a-2820.pdf>, (fecha de consulta: 25 de agosto de 2021).

que la ley general cuenta con un catálogo de 22 conductas, la ley local tiene únicamente las siguientes siete conductas catalogadas:

- Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones; u,
- Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

➤ **Área encargada**

Por otra parte, de lo informado por parte del IEM, se desprende que el área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG es la Secretaría Ejecutiva a través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en la cual laboran **4 personas**.

➤ **Procedimiento**

Al igual que el modelo federal, en el procedimiento especial sancionador local se establece un sistema dual de competencia en su trámite y resolución, es decir, el IEM es la autoridad responsable para recibir, tramitar, investigar y, en su caso, dictar las medidas cautelares, mientras que el TEEM, se encarga de dictar sentencia y, en el caso de que se acreditara alguna falta, impondría la sanción correspondiente.

Este tipo de procedimientos podrán ser iniciados a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras. De igual manera, se establece un periodo de 3 años, para la **prescripción de la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades**.

Las consejeras y el consejero señalan, respecto al desarrollo del procedimiento, que el órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la debe remitir inmediatamente a

la Secretaría Ejecutiva del IEM, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas, a fin de estar en condiciones de admitir o desechar la denuncia.

Cuando la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, debe emplazar al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos. Una vez celebrada la audiencia, la Presidencia del Consejo General deberá turnar al TEEM de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado.

Las consejeras y el consejero señalan que en el “Reglamento para la tramitación de quejas y denuncias en materia de VPMRG”, se establece que las medidas cautelares podrán ser decretadas de oficio o a petición de parte, las cuales son las mismas que a nivel federal.

Por otra parte, también se regulan las medidas de protección, las cuales deberán **otorgarse inmediatamente por la Secretaría Ejecutiva**, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen VPMRG.

Así, las etapas que se llevan a cabo durante el procedimiento para la tramitación y sustanciación de las quejas y/o denuncias en materia de VPMRG consisten en que antes de registrar la queja se realizan diligencias previas de investigación, posteriormente se procede a su registro, se hace la investigación correspondiente, se admite y se emplaza al denunciado, se lleva a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y se remite el expediente al Tribunal Electoral local para su resolución.

Las diligencias de investigación que realizan consisten en solicitar información al INE, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, fiscalías, partidos políticos, candidatas y candidatos, al Instituto Federal de Telecomunicaciones y empresas de telecomunicaciones, policía cibernética, gobiernos y congresos, así como a las redes sociales Facebook, Twitter, Instagram entre otras. Cabe mencionar que los mecanismos o medios a través de los cuales se realizan las diligencias son actas circunstanciadas de publicaciones en redes sociales. Dichos mecanismos en su mayoría son informados a través de correo electrónico y oficios.

#### ➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional**

Respecto al tema de sensibilización, capacitación y apoyo institucional el IEM refiere que cuenta con el apoyo de un área interna en materia de género; y, que ha recibido capacitación en temas relacionados con la perspectiva de género mediante el “Módulo de violencia política contra la mujer” impartido por el INE.

Las consejeras y el consejero señalan que, la autoridad administrativa electoral en Michoacán realizó programas y acciones mediante procesos de capacitación del personal en materia de Derechos Humanos y violencia política en particular, con un enfoque de género y con estructura social; con la finalidad de tener elecciones sin violencia política y en igualdad de condiciones, fortalecer al árbitro electoral para que regrese a la ciudadanía

la transparencia y la certeza en los resultados de las elecciones, con reglas claras y confiables, aplicables a Proceso Electoral.

➤ **Atención a víctimas**

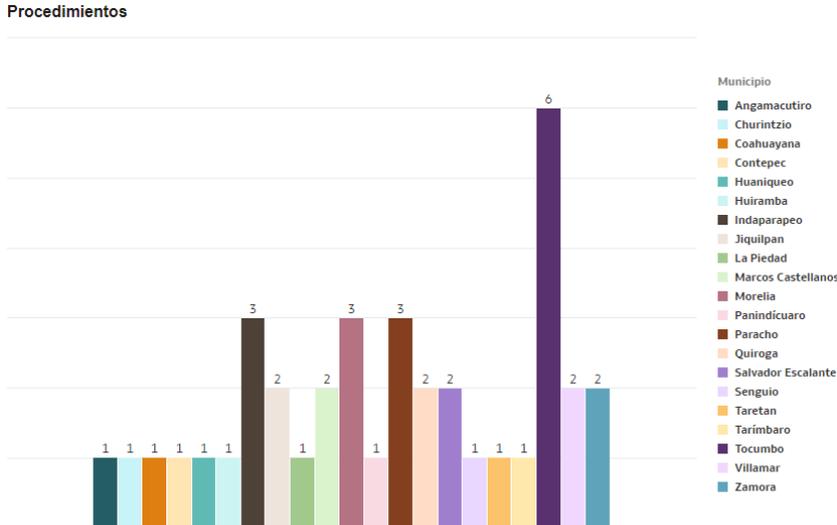
Sin embargo, no brinda atención a víctimas al momento de presentar su queja o denuncia. Asimismo, advierte que requiere de mayor capacitación, **así como de personal para la atención de quejas y denuncias por VPMRG.**

➤ **Medidas de protección**

El IEM **no cuenta con alianzas interinstitucionales para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, así como tampoco cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo.** Por lo que identifica la necesidad de celebrar convenios con las instituciones encargadas de su ejecución, así como designar enlaces para su seguimiento.

**II. DE LOS PROCEDIMIENTOS**

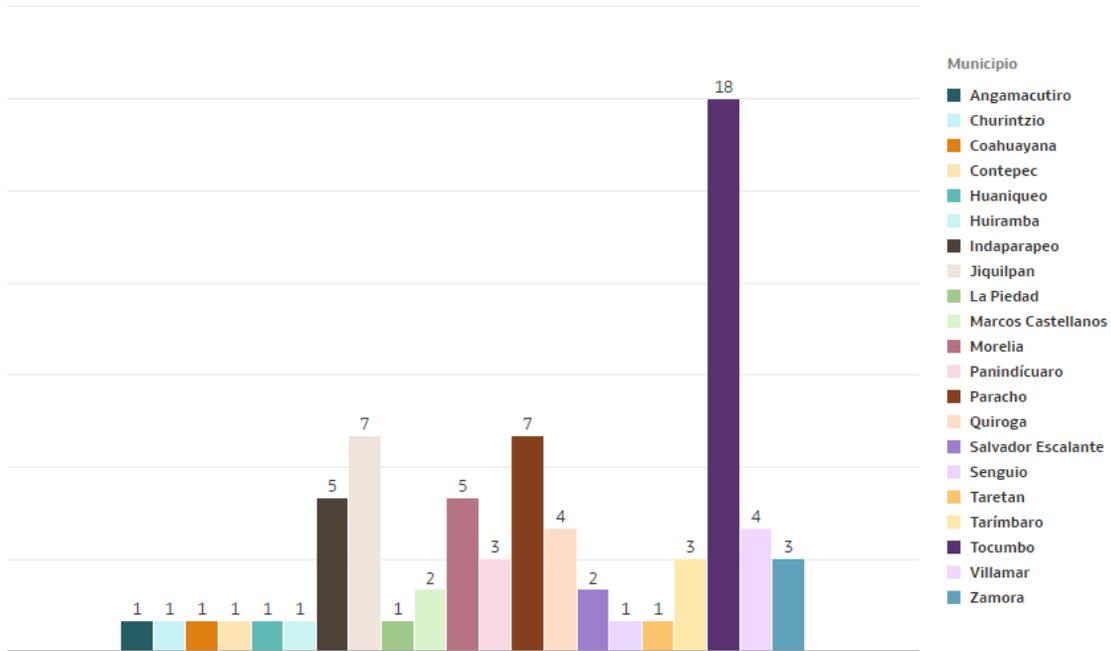
A partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPMRG del mes de abril del 2020 al 31 de diciembre de 2021, en el IEM se iniciaron **38 PES** por hechos que en su mayoría ocurrieron en el **municipio de Tocumbo**.



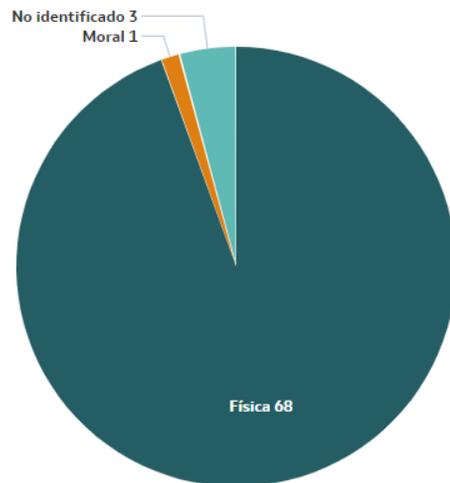
Se denunciaron a **72** personas de las cuales **68 corresponden a personas físicas**, 1 a persona moral y 3 no se encuentran identificadas, tal como se muestra en el gráfico por “clasificación”.

De las 68 personas físicas denunciadas **59 son hombres y 9 mujeres** resaltando que la gran mayoría de las personas que se denunciaron pertenecen al municipio de Tocumbo, como se advierte a continuación.

### Personas denunciadas

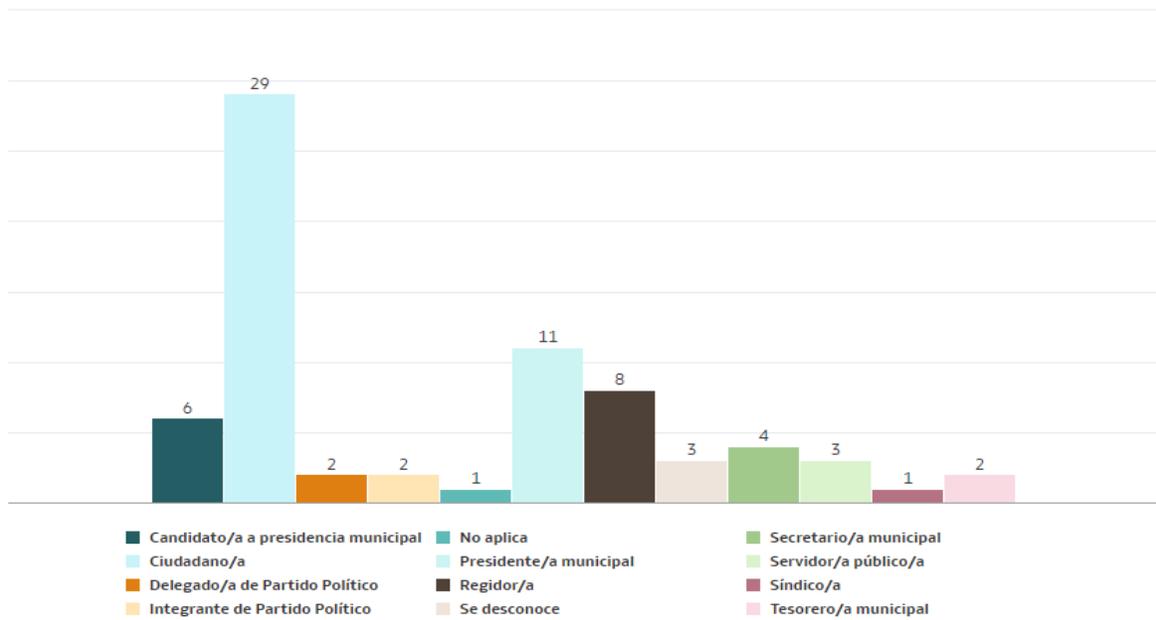


### Clasificación

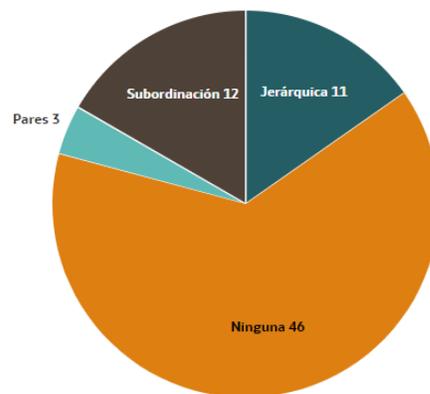


Las personas denunciadas en su mayoría han sido **ciudadanos/as**, seguidos de presidentes/as municipales y regidores/as; y, generalmente no guardan ninguna relación con la víctima, tal y como se muestra en las siguientes gráficas.

### Cargo de la persona denunciada

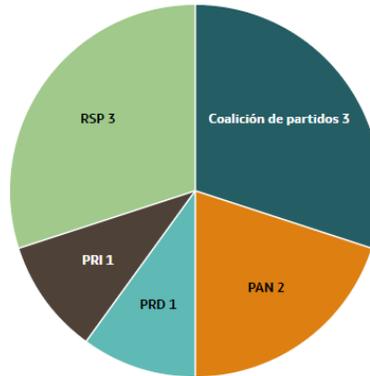


### Relación de la persona denunciada con la víctima



De las 72 personas denunciadas, en 62 no se identifica su pertenencia a un partido político, sin embargo, en **10** sí, de los cuales en su mayoría pertenecen a **Redes Sociales Progresistas** y a la Coalición de partidos políticos.

Pertenencia de la persona denunciada a un partido político

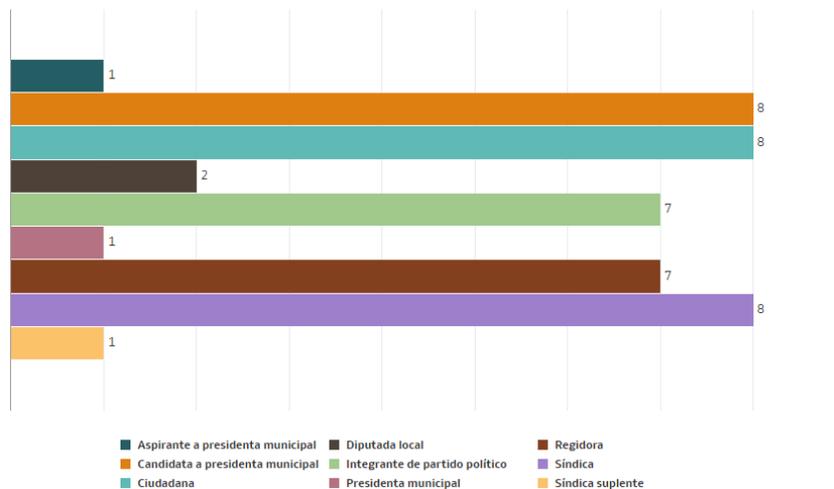


En **4 casos se identificó la reincidencia** de las personas denunciadas. Cabe señalar que esta reincidencia recae en 3 personas denunciadas, una de ellas cuenta con 2 procedimientos. Además, se identifican otras personas que aún y cuando no se les considera reincidentes se encuentran relacionados con hasta 6 PES quienes han actuado en su carácter de ciudadanos.

De las **38** denuncias, 37 fueron presentadas por propio derecho y 1 por representante de partido político. Identificándose en su totalidad a **43 víctimas**.

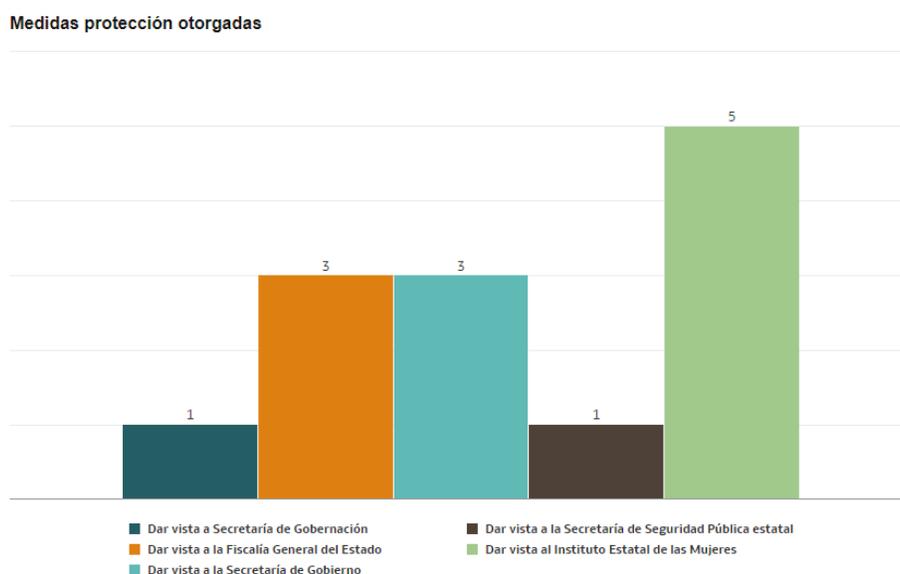
De las 43 mujeres que denunciaron violencia, en su mayoría eran **candidatas a presidentas municipales, síndicas y ciudadanas**, seguidas de regidoras e integrantes de partidos políticos. Sin que se presentara algún otro componente de interseccionalidad.

Calidad de la víctima



De los 38 procedimientos, en 23 no se solicitaron medidas cautelares y en 15 sí, de las cuales 13 resultaron improcedentes y **2 procedentes** en las cuales se ordenó **realizar el análisis de riesgos y un plan de seguridad**.

Respecto de las medidas de protección, en 3 casos fueron solicitadas por las denunciantes y en 35 casos no. No obstante, en 2 de los 3 casos en que fueron solicitadas el IEM no las otorgó, toda vez que no se advirtió su necesidad; sin embargo, en 4 casos en que no se solicitaron medidas de protección, sí se otorgaron ya que se consideró necesario. Por lo que finalmente **en 5 procedimientos se ordenaron medidas de protección**, mismas que consistieron en dar vistas a: la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía general de estado, la Secretaría de Seguridad Pública estatal, así como al Instituto estatal de las mujeres.



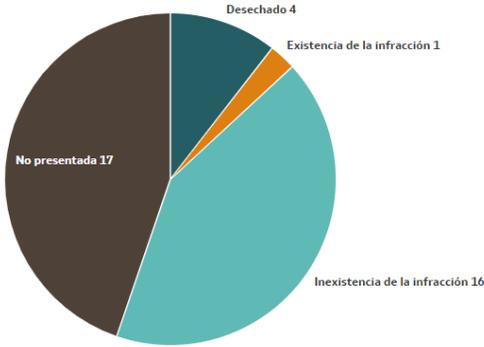
Para su ejecución se vinculó a las autoridades mencionadas, **dando seguimiento de éstas a través de solicitudes de cumplimiento**.

Es necesario señalar que las medidas de protección se deben dictar e implementar con base en diversos principios, entre los cuales se destaca el de oportunidad y eficacia que implica que las órdenes sean oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, por lo que las **vistas a las diversas instituciones**, no cumplen con el principio señalado, ya que no indica para qué se requiere su intervención, es decir, no ordena una acción específica que atienda a la situación de violencia en que se encuentre la víctima, y por lo tanto, no deben considerarse como medidas de protección.

El IEM **no cuenta con alianzas interinstitucionales** para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, así como tampoco cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo, por lo que este lo realiza el propio instituto para determinar las medidas a ordenar. De tal manera que, **identifica la necesidad de celebrar convenios** con las instituciones encargadas de su ejecución, así como designar enlaces para su seguimiento.

Al 31 de diciembre del 2021 el IEM, reportó que los **38** procedimientos habían sido concluidos de los cuales en solo 1 se declaró la **existencia de la infracción**, como se observa en la siguiente gráfica.

Determinación de los asuntos concluidos



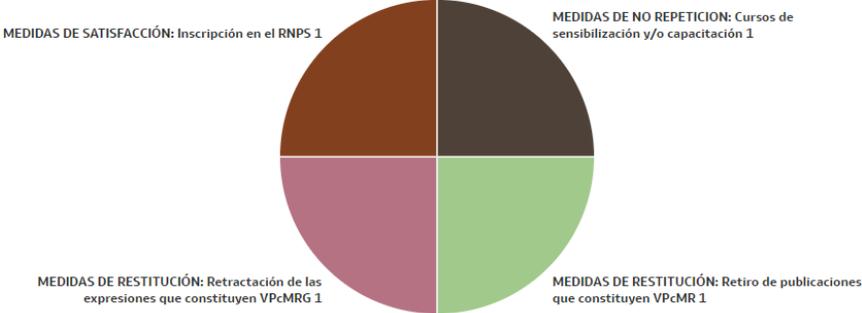
En el procedimiento en el que se declaró la existencia de la infracción, se sancionaron diversas conductas, tal y como se muestra en la siguiente tabla.

Procedimiento en el que se resolvió la existencia de la infracción

Sanción   Sentencia	Impacto conducta   Sentencia	Conducta sancionada   Sentencia	Número expediente
Amonestación pública	Ejercicio del cargo	Descuentos arbitrarios	IEM-PES-02/2020 y su acumulado IEM-PES-05/2020
		Obstrucción para el ejercicio del cargo	
		Obstruir la postulación de la candidatura de la víctima	

En la sentencia **no se pronuncia la modalidad** en que se ejerció la violencia. Respecto de los tipos de violencia sancionados fueron **económica y simbólica**. Con respecto a las medidas de reparación integral a las víctimas, se ordenaron medidas de satisfacción, de no repetición y de restitución como se muestra en la gráfica siguiente.

Medidas de reparación



Finalmente, se ordenó la inscripción de las personas infractoras en el RNPS por un plazo de 3 años (expediente IEM-PES-02/2020 y su acumulado IEM-PES-05/2020).

### III. CONCLUSIONES

#### Identificación de experiencias:

Con relación a las experiencias que ha tenido el IEM en los procedimientos de VPMRG, se observó que se iniciaron **38 PES**, donde la mayor parte de los hechos denunciados han ocurrido en el municipio de **Tocumbo**.

De las 68 personas físicas denunciadas **59 son hombres** que en su mayoría pertenecen al municipio de Tocumbo. La mayor parte de las personas denunciadas han sido **ciudadanos/as**, que generalmente **no guardan ningún tipo de relación con la víctima**. Aun y cuando es menor la pertenencia de las personas denunciadas a un partido político, de las 10 personas que se identificaron en su mayoría conciernen al partido **Redes Sociales Progresistas**.

El hecho de que la mayoría de las personas denunciadas no tengan relación con la víctima ni sean mayormente parte de un partido político, demuestra que aún y cuando aparentemente no se tiene un interés personal o partidario en contra de las denunciadas, en la entidad y particularmente en el municipio de Tocumbo, está normalizada la violencia por parte de la ciudadanía, quienes en ocasiones desconocen que la conducta que realizan constituye VPMRG, o peor aún, reinciden cometiendo nuevos hechos de VPMRG, como se advierte al identificar 4 casos de reincidencia, lo que refleja la necesidad de seguir trabajando en la visibilización de la VPMRG, para que las mujeres puedan ejercer sus derechos políticos y electorales de manera segura.

En relación a las mujeres que denunciaron VPMRG, no se identifica la pertenencia a un grupo en particular, ya que en su mayoría eran **candidatas a presidentas municipales, síndicas y ciudadanas**. Sin que se presentara algún otro componente de **interseccionalidad**. En este sentido es preciso señalar que la interseccionalidad se debe analizar, ya que contribuye a determinar si la desigualdad puede ser mayor, por ello es fundamental que se pregunte a las víctimas si se identifica con alguno o algunos de los factores que la componen.

Las etapas para dar trámite y atención a las quejas por VPMRG son esencialmente las mismas que a nivel federal, sin embargo, difiere al establecerse en el Código Electoral del estado un periodo de 3 años para la prescripción de la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades. Lo cual, se considera debe ser materia de análisis detallado, ya que incluir un plazo de prescripción en la legislación que regula los procedimientos para

la atención de los casos de VPMRG genera desventaja hacia la mujer por todos los obstáculos con los que debe lidiar. Es necesario que estos casos se aborden y resuelvan con perspectiva de género, lo cual implica no limitarse a la aplicación automática de las normas, sino que requiere de un proceso más profundo en el que se permita ver, entender e interpretar la situación con otra visión, analizando la realidad sobre la base de la existencia de condiciones históricas de desigualdad sistemática y estructural entre hombres y mujeres.

El instituto no brinda atención a víctimas; pero si contempla en su normatividad interna para la sustanciación de quejas y denuncias en materia de VPMRG, la atribución del Instituto para otorgar en su favor medidas de protección de manera inmediata, sin embargo el IEM informó que no cuenta con alianzas interinstitucionales para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, así como tampoco cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo.

Respecto de la determinación de los procedimientos, se identifica que la mayoría se acordaron como no presentada la denuncia y **solamente en 1 caso se determinó la existencia de VPMRG**, lo que representa el **3%** de la totalidad de las quejas que se presentaron ante el instituto local.

#### **Buenas prácticas:**

- El IEM lleva a cabo las diligencias correspondientes durante la sustanciación de los procedimientos, los cuales, tramita con poco personal, concluyendo todos los procedimientos presentados por VPMRG.
- El personal encargado de sustanciar los procedimientos ha recibido capacitación en temas de derechos humanos y violencia política con enfoque de género.
- Cuenta con el apoyo de un área interna en materia de género.
- El IEM contempla en su normatividad interna para la sustanciación de quejas y denuncias en materia de VPMRG, la atribución para otorgar medidas de protección **de manera inmediata** en favor de las mujeres cuya integridad está en riesgo; y, ha implementado la realización de análisis de riesgo para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra la víctima.
- Asimismo, da seguimiento a las medidas de protección que se otorgan, lo cual es relevante ya que permite identificar la pertinencia de las medidas ordenadas.

#### **Áreas de oportunidad:**

- Es importante que el IEM realice un análisis profundo con perspectiva de género y derechos humanos, respecto de las causas de prescripción que rigen su normatividad, a fin de que se tomen las acciones necesarias que garanticen a las mujeres su derecho de acceso a la justicia.

- Es necesario se cuente con un programa de sensibilización y capacitación en atención de primer contacto a mujeres víctimas de VPMRG a efecto de que el personal que atiende a las mujeres que presenten su queja o denuncia por VPMRG, brinden la atención y orientación necesaria.
- Si bien el IEM ha implementado la elaboración del análisis de riesgo, es preciso que incorpore una metodología que permita tener una valoración ajustada a las necesidades de la víctima de VPMRG, a fin de determinar las medidas de protección idóneas que se deban ordenar para salvaguardar su vida o integridad.
- Identificar las instancias con las que se pueda realizar convenios para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección.

# INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

## I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

### ➤ Normatividad

En Morelos la legislación local **no se encuentra armonizada** con la reforma federal en materia VPMRG. La consejera Isabel Guadarrama Bustamante<sup>24</sup> explica que el 8 de junio de 2020 se publicó en el Periódico oficial “Tierra y Libertad” el Decreto número 690 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones en materia de VPMRG y paridad, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambos del estado de Morelos; sin embargo, el 5 de octubre del mismo año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó invalidar la mencionada reforma electoral, debido a que esta había sido aprobada durante la veda electoral.

En ese sentido, la normatividad que a la fecha se encuentra vigente en la entidad para atender los casos de VPMRG, es la siguiente:

- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos
- Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)

### ➤ Área encargada

Por otra parte, de lo informado por parte del IMPEPAC, se desprende que el área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG es la Secretaría Ejecutiva con apoyo de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en la cual laboran **3 personas**.

### ➤ Procedimiento

Las quejas o denuncias por VPMRG, se sustancian a través del Procedimiento Especial Sancionador (PES).

El IMPEPAC es el encargado de la sustanciación y el Tribunal Electoral Local de la resolución de los procedimientos. Como autoridad sustanciadora toma en consideración los criterios presuncional y preponderancia en el dicho de las víctimas.

La consejera refiere que, en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, se establece que la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, son las autoridades responsables de sustanciar las quejas o denuncias por VPMRG.

---

<sup>24</sup> Guadarrama Bustamante, Isabel. “Morelos”. *La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

Una vez que se presenta una queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva, pondrá a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento, si es admitida dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, tendrá verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se desahogará de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Secretaría Ejecutiva.

Concluida la audiencia de pruebas y alegatos, la Secretaría Ejecutiva, deberá turnar dentro de las setenta y dos horas siguientes de forma inmediata el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su debida resolución.

Las diligencias de investigación que realizan consisten en solicitar información a partidos políticos, candidatas y candidatos, fiscalías, policía cibernética, así como las redes sociales Facebook, Twitter, Instagram entre otras.

Cabe mencionar que los mecanismos o medios a través de los cuales se realizan las diligencias son actas circunstanciadas de publicaciones en redes sociales. Dichos mecanismos en su mayoría son informados a través de notificación personal, correo electrónico y oficios.

#### ➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional**

Respecto al tema de sensibilización, capacitación y apoyo institucional, el IMPEPAC refiere que **no cuenta con el apoyo de un área en materia de género**; y, que el personal responsable de sustanciar los procedimientos **no ha recibido sensibilización y/o capacitación** en temas relacionados con la perspectiva de género y/o la atención a víctimas.

#### ➤ **Atención a víctimas**

Asimismo, se identifica que **no brinda atención a víctimas** al momento de presentar una queja o denuncia por VPMRG, ya que menciona que lo único que otorga a las víctimas es la atención inmediata a la solicitud de medidas cautelares que solicitan en sus escritos de quejas.

#### ➤ **Medidas de protección**

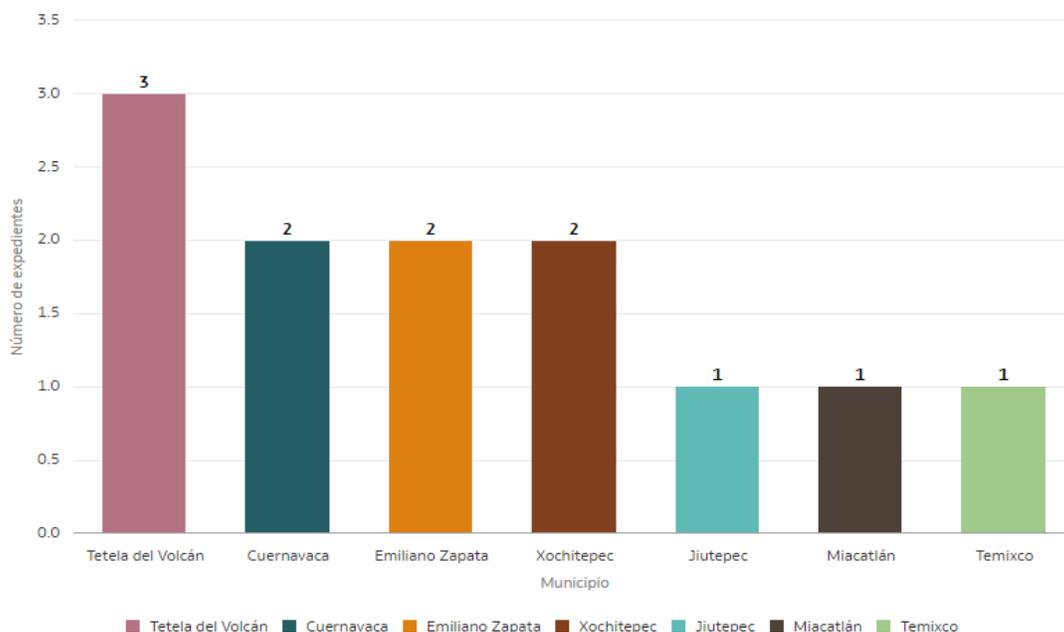
El IMPEPAC **no cuenta con alianzas interinstitucionales** para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, así como tampoco cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo; por lo que advierte, que estos temas requieren una atención inmediata.

## **II. DE LOS PROCEDIMIENTOS**

A partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPMRG del mes de abril del 2020 al 31 de diciembre de 2021, en el IMPEPAC se iniciaron **12 PES**, cuyos hechos tuvieron lugar

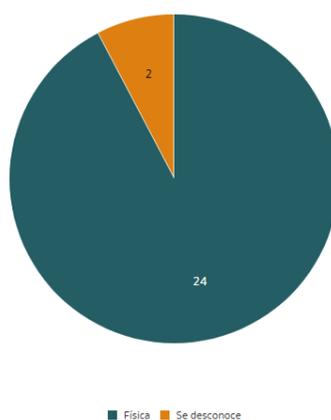
principalmente en los **municipios de Tetela del Volcán, Cuernavaca, Emiliano Zapata y Xochitepec.**

**Procedimientos**



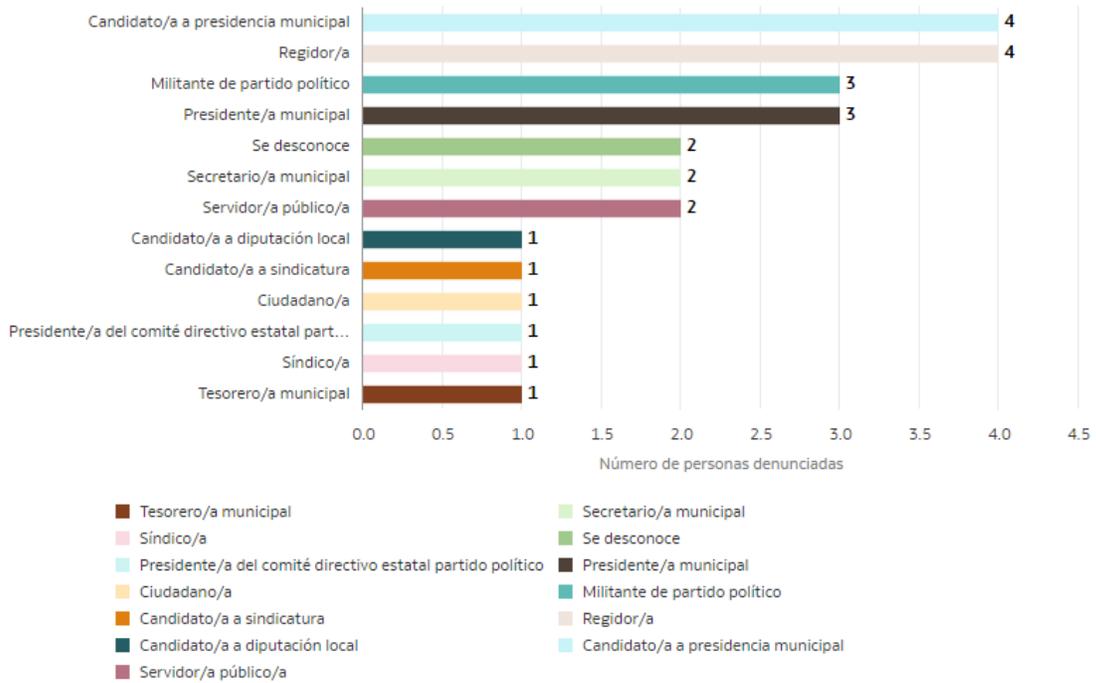
Se denunciaron a **26** personas de las cuales 24 corresponden a personas físicas y 2 no se encuentran identificadas, tal como se muestra en el gráfico por “clasificación”. De las 24 personas físicas denunciadas **20 son hombres y 4 mujeres.**

**Clasificación**



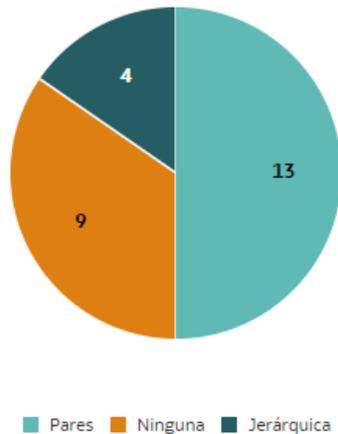
Las personas denunciadas en su mayoría han sido **candidatos/as, presidentes/as municipales y regidores/as.**

### Cargo de las personas denunciadas



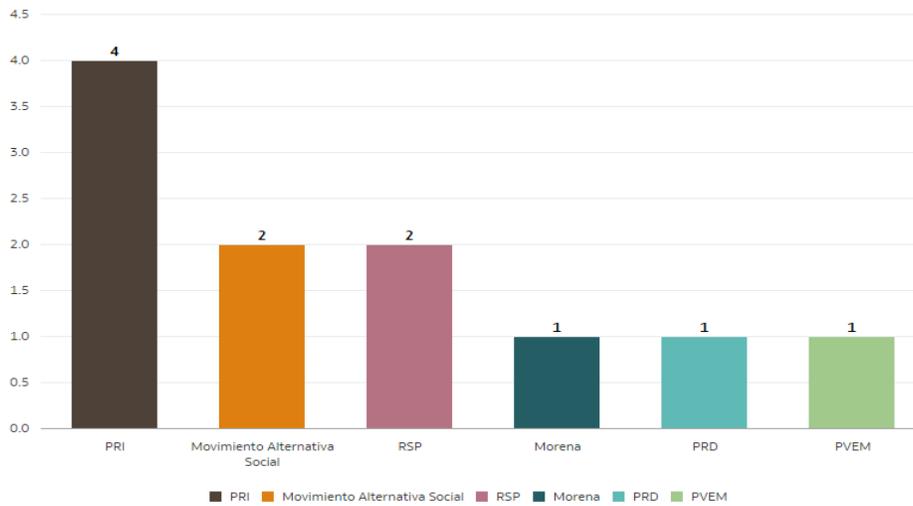
La mitad de las personas denunciadas tienen una relación de pares con la víctima.

### Relación de la persona denunciada con la víctima



De las 26 personas denunciadas, en 15 no se identifica su pertenencia a un partido político, sin embargo, en 11 sí, de las cuales el partido con más personas denunciadas es el **PRI**.

**Pertenencia de la persona denunciada a un partido político**

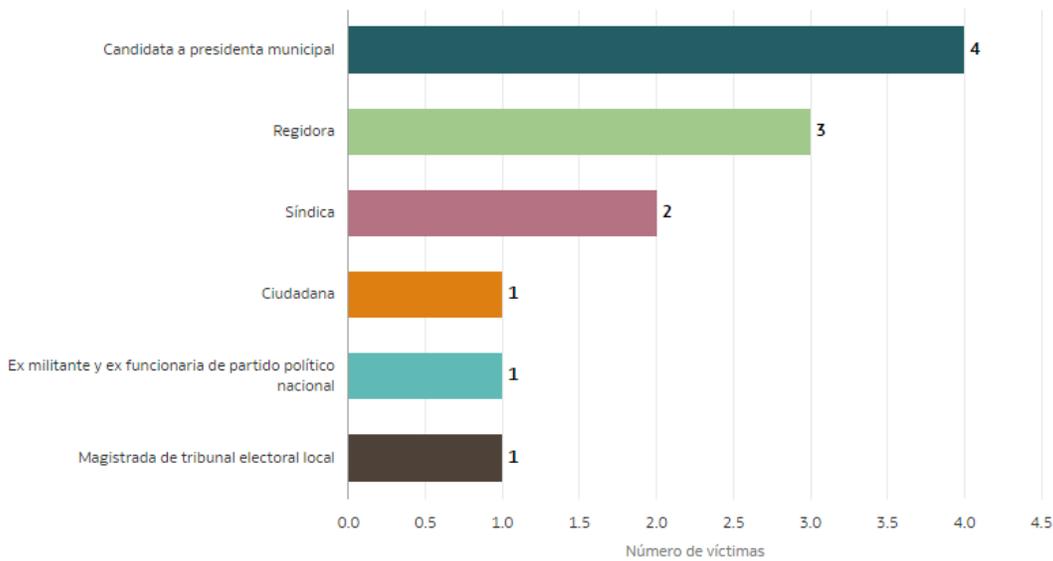


En **2** procedimientos se identificó la reincidencia, ambos procedimientos fueron iniciados en contra de la misma persona, la cual tiene una reincidencia con el expediente SCM-JDC-1108/2021.

De las **12** denuncias, **11** fueron presentadas por propio derecho y **1** por vista de autoridad. Identificándose en su totalidad a **12 víctimas**.

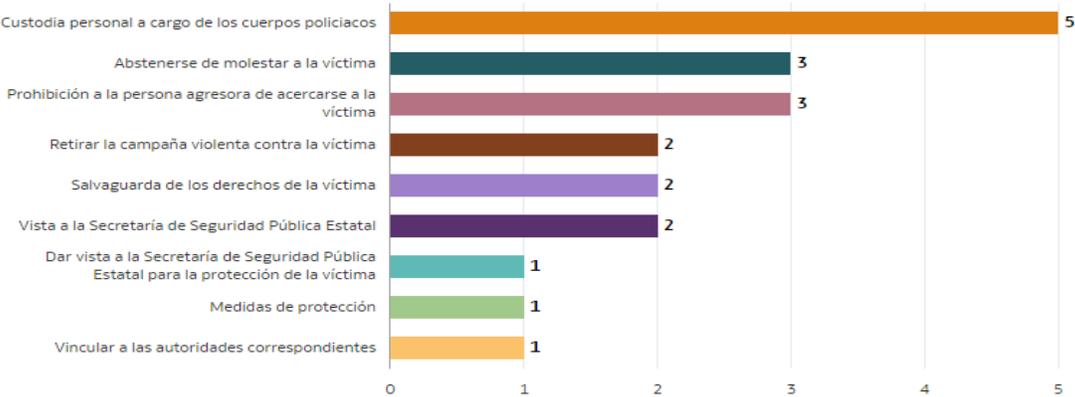
De las **12** mujeres que denunciaron violencia, en su mayoría eran candidatas a presidencias municipales, seguido de regidoras y síndicas. De las cuales la mayoría, 11 no tienen una característica de interseccionalidad, pero **1** de ellas sí, quien estaba embarazada en el momento en que ocurrieron los hechos denunciados.

**Calidad de la víctima**



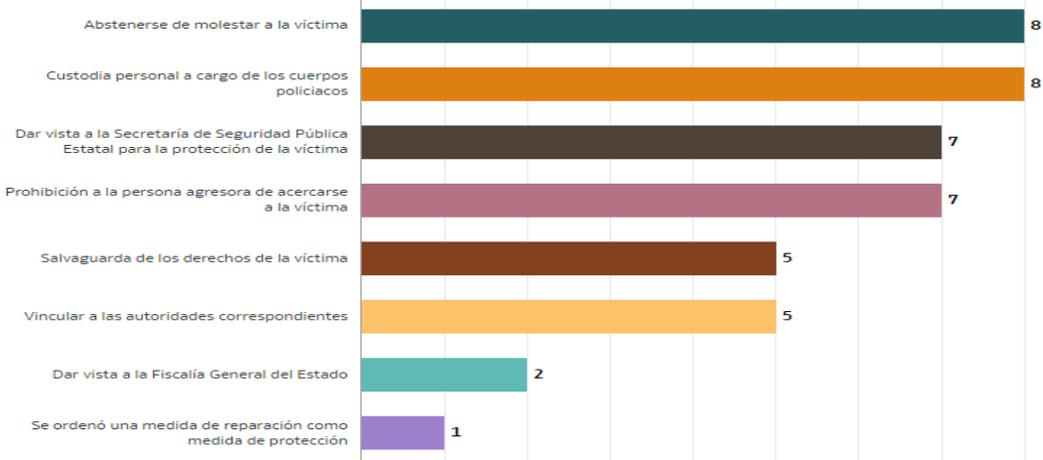
De los 12 procedimientos, en 2 no se solicitaron medidas cautelares y en 10 sí, de las cuales 1 resultaron improcedentes y **9 procedentes**. El tipo de medidas que con mayor frecuencia se ordenó fue custodia personal a cargo de los cuerpos policiacos y ordenar a la persona agresora abstenerse de molestar o acercarse a la víctima. En la gráfica el número de medidas es mayor porque en un mismo procedimiento pueden dictarse una o más medidas cautelares. Cabe mencionar que algunas de las medidas enlistadas aquí como cautelares, tales como custodia personal a cargo de los cuerpos policiacos, o prohibición de la persona agresora de acercarse a la víctima, son en realidad medidas de protección.

**Medidas cautelares otorgadas**



Respecto de las **medidas de protección**, en 3 casos no se solicitaron y en **9** sí, las cuales fueron otorgadas por el IMPEPAC, mismas que consistieron principalmente en abstenerse se molestar a la víctima, custodia personal a cargo de los cuerpos policiacos, vista a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal para la protección de la víctima y prohibición a la persona agresora de acercarse a la víctima. Es notorio que en muchas ocasiones el IMPEPAC reportó como medidas de protección las mismas que se reportaron como cautelares, especificando que en los casos donde se solicitó medida cautelar y medida de protección, los acuerdos se dictaron de manera conjunta.

**Medidas protección otorgadas**

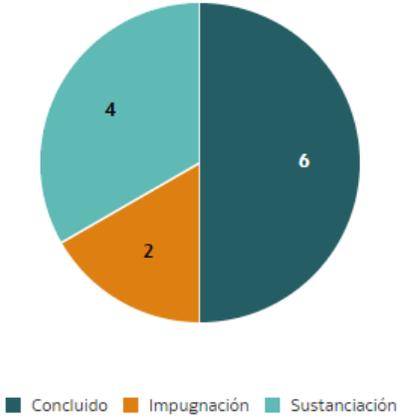


Para su ejecución se vinculó a la Policía Estatal y a la Fiscalía General del Estado y el IMPEPAC les da seguimiento a través de los informes que rinde la Comisión Estatal de Seguridad Pública. Los elementos que el IMPEPAC ha tomado en cuenta para el otorgamiento de las medidas de protección son aquellos contenidos en el escrito de queja, así como los medios de prueba presentados por las actoras.

Para determinar las medidas de protección **NO** se realizó análisis de riesgo. Informando el IMPEPAC que no cuenta con alianzas interinstitucionales para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, así como tampoco cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo; por lo que advierte, que estos temas requieren una atención inmediata.

Al 31 de diciembre del 2021 el IMPEPAC, reportó que de los **12** procedimientos 6 habían sido concluidos y 4 se encontraban en sustanciación **y 2 en impugnación**.

**Estado procesal**



De los 6 procedimientos con concluidos, en dos se determinó la inexistencia de la infracción y en **3** se declaró la **existencia de la infracción**, como se observa en la siguiente gráfica.

**Determinación de los asuntos concluidos**



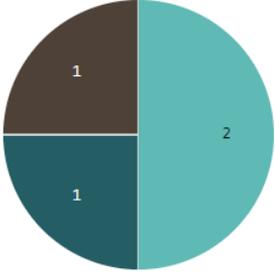
En los 3 procedimientos en los que se declaró la existencia de la infracción, en dos ocasiones la conducta sancionada fue **expresiones estereotipadas** y en una amenazas; dos tuvieron impacto en el ejercicio del cargo y una en el proceso electoral; las sanciones fueron amonestación pública y en caso no fue posible sancionar al no identificar a la persona infractora. En ningún caso se analizó el modo honesto de vivir.

**Procedimientos en los que se resolvió la existencia de la infracción**

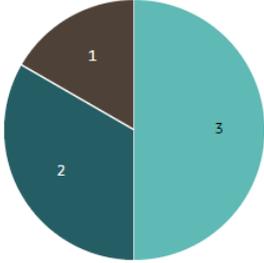
Sanción   Sentencia	Impacto conducta   Sentencia	Conducta sancionada   Sentencia	Número expediente
Amonestación pública	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2021 y su acumulado IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2021
Amonestación pública	Ejercicio del cargo	Amenazas	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/103/2021
No se identificó a la persona responsable, por lo que no fue posible sancionar.	Ejercicio del cargo	Expresiones estereotipadas	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/135/2021

En cuanto a las modalidades de la violencia en dos casos se determinó que era digital y en uno mediática y en una ocasión no se pronunció. Respecto de los tipos de violencia sancionados fueron simbólica, psicológica y verbal.

**Modalidades de violencias**



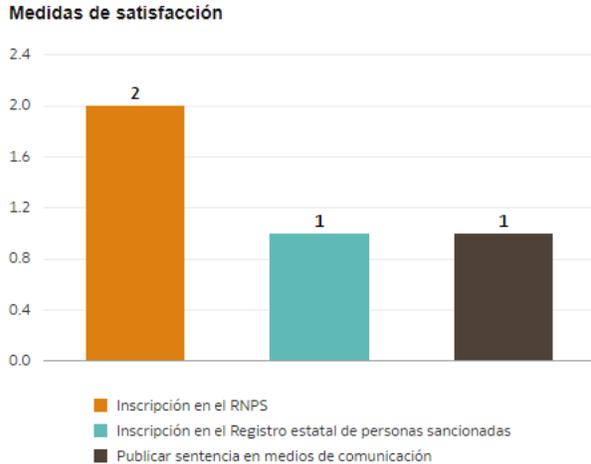
**Tipos de violencias**



■ Mediática ■ Digital ■ No se pronuncia

■ Simbólica ■ Psicológica ■ Verbal

Con respecto a las medidas de reparación integral a las víctimas, como medida de no repetición, en tres casos se ordenó a las personas sancionadas tomar cursos de sensibilización y capacitación. Como medida de restitución se ordenó en un procedimiento convocar a la denunciante a las sesiones de cabildo y demás actividades del ayuntamiento y en igual número el retiro de las publicaciones que constituyen VPMRG. También se dictaron medidas de satisfacción como se muestran en la siguiente gráfica.



Finalmente, en los 3 procedimientos en que se declaró la existencia de la infracción, en 2 de estos se ordenó la inscripción de las personas infractoras en el RNPS por un plazo que va de los 4 a los 6 años, como se muestra en la siguiente tabla.

Número expediente	Especifique la permanencia en el Registro   RNPS
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2021 y su acumulado IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2021	6 años
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/103/2021	4 años

### III. CONCLUSIONES

#### Identificación de las experiencias:

En Morelos al 31 de diciembre de 2021 no se encontraba armonizada su legislación en materia de VPMRG, esto debido a que la reforma en mención fue aprobada fuera de los tiempos legales y por este motivo declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia.

Debido a esta situación el IMPEPAC se rige con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC. Con esta normativa ha solventado la falta de armonización legislativa y ha buscado apegarse al espíritu de la reforma de abril del 2020 en lo que se refiere a la sustanciación de los PES por VPMRG.

Con relación a las experiencias que ha tenido el IMPEPAC se iniciaron 13 PES y los municipios en los que se presentaron más denuncias fueron Tetela del Volcán, Cuernavaca, Emiliano Zapata y Xochitepec.

Se denunciaron a 26 personas, teniendo una mayor incidencia candidatos/as presidentes/as municipales y regidores/as. La mitad de las personas denunciadas tienen una relación de pares con la víctima, lo cual manifiesta que en muchas ocasiones las mujeres enfrentan

situaciones de violencia en sus ámbitos profesionales en los que la VPMRG puede estar normalizada o invisibilizada. Se destaca que de las 24 personas físicas denunciadas, 20 son hombres y 4 mujeres, es decir la mayoría han sido hombres (83%). Del total de personas denunciadas en 11 casos fue posible identificar su pertenecía a un partido político siendo el PRI el partido con más personas denunciadas. En 2 procedimientos se identificó una reincidencia, ambos procedimientos se iniciaron en contra de una misma persona.

El IMPEPAC señala que no brindan atención a víctimas al momento de presentar una queja o denuncia, pero que lo que se otorga a las víctimas es la atención inmediata a la solicitud de medidas cautelares que solicitan en sus escritos de quejas. Se considera que el personal a cargo de la recepción y la sustanciación de quejas y denuncias debe de recibir sensibilización y capacitación en materia de atención a víctimas, derechos humanos e igualdad de género, así como establecer procedimientos para la adecuada atención de las mujeres que presenten quejas o denuncias por VPMRG.

En relación con las 12 mujeres que denunciaron VPMRG, se observa que en su mayoría eran candidatas a presidencias municipales, seguido de regidoras y síndicas, señalando una tendencia de que las mujeres que son aspirantes a, o ejercen un cargo municipal, están en un mayor riesgo de sufrir VPMRG. De las cuales la mayoría no tiene una característica de interseccionalidad, pero 1 de ellas sí, quien estaba embarazada en el momento en que ocurrieron los hechos denunciados. En este sentido es preciso señalar que la interseccionalidad se debe analizar ya que contribuye a determinar si la desigualdad puede ser mayor, por ello es fundamental que se pregunte a las víctimas si se identifica con alguno o algunos de los factores que la componen.

Acerca de las medidas cautelares es importante señalar que su objetivo es lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales aplicables.

En 5 ocasiones se otorgaron medidas de cautelares. El tipo de medidas que con mayor frecuencia se ordenó fue a la persona agresora abstenerse de molestar o prohibición de acercarse a la víctima y custodia personal a cargo de los cuerpos policiacos. Destaca que algunas de estas medidas son medidas de protección.

Respecto de las medidas de protección es necesario señalar que la finalidad de éstas son brindar protección inmediata a la mujer cuando su vida o integridad se encuentre en riesgo, y para ello es necesario contar con un análisis de riesgo que permita identificar la medida idónea que se debe ordenar; y en el caso del IMPEPAC, se observa que en 9 procedimientos fueron solicitadas y otorgadas. Las cuales consistieron principalmente en abstenerse de molestar a la víctima, custodia personal a cargo de los cuerpos policiacos, vista a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal para la protección de la víctima y prohibición a la persona agresora de acercarse a la víctima.

En algunos casos el IMPEPAC reportó como medidas de protección las mismas que se reportaron como cautelares, especificando que en los casos donde se solicitó medida cautelar y medida de protección, los acuerdos se dictaron de manera conjunta. Se identifica una necesidad de reconocer las características particulares de las medidas de protección y la necesidad de dictarlas, si se requiere, de manera separada con criterios específicos, que permitan salvaguardar los derechos de las denunciantes que las requieran.

El IMPEPAC les da seguimiento a las medidas de protección y ha tomado en cuenta para su otorgamiento aquellos contenidos en el escrito de queja, así como los medios de prueba presentados por las actoras, pero no realiza análisis de riesgo.

Respecto de la determinación de los procedimientos, en la mitad de los casos se determinó la existencia de VPMRG. En los 3 procedimientos en los que se declaró la existencia de la infracción, la conducta sancionada con mayor frecuencia fue expresiones estereotipadas, y la sanción más común fue abstención de realizar actos de VPMRG. En ningún caso se analizó el modo honesto de vivir.

#### **Buenas prácticas:**

- El IMPEPAC lleva a cabo las diligencias correspondientes durante la sustanciación de los procedimientos.
- El IMPEPAC da seguimiento a las medidas de protección otorgadas.
- El órgano resolutor se pronuncia sobre las medidas de reparación integral.
- El órgano resolutor ha ordenado la inscripción de las personas sancionadas en el RNPS.

#### **Áreas de oportunidad:**

- Armonizar la legislación estatal en materia de VPMRG con la reforma nacional del 13 de abril de 2020.
- Es necesario se cuente con un programa de sensibilización y capacitación en temas relacionados con la perspectiva de género y/o la atención a víctimas, dirigido al personal que recibe las quejas y sustancia los procedimientos.
- Brindar atención, orientación y canalización a mujeres que presenten denuncias por VPMRG.
- Contar con el apoyo de un área en materia de género ya sea interna o externa al IMPEPAC.
- Incorporar una metodología que les permita valorar el riesgo en el que se encuentra la mujer víctima de VPMRG, que le permita determinar las medidas de protección idóneas para salvaguardar su vida o integridad.
- Diferenciar entre medidas cautelares y medidas de protección y determinar procedimientos idóneos para el dictado de ambas, atendiendo a sus características particulares.

## INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

### I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

#### ➤ **Normatividad.**

En Nayarit la legislación local se encuentra armonizada con la reforma federal en materia VPMRG desde el 07 de octubre de 2020. La normatividad que regula estos procedimientos es la siguiente:

- Ley Electoral de estado de Nayarit
- Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Estatal Electoral de Nayarit (IEEN).

La consejera Alba Zayonara Rodríguez Martínez<sup>25</sup> señala que la reforma local abarcó y armonizó en la mayoría de sus contenidos las disposiciones de la reforma federal, incorporando criterios y principios para la tutela y protección en el ejercicio de la participación política de las mujeres; sin embargo, en la reforma legislativa local no se previeron reglas especiales para el trámite y sustanciación del procedimiento, como sí se hace a nivel federal, en específico respecto a la flexibilización de las cargas procesales para las víctimas.

Un aspecto que destaca la consejera es que la Ley Electoral local a diferencia de la federal, prevé como causal de inelegibilidad, además, de la condena por delito de VPMRG, la resolución que por vía administrativa determine la comisión de esta conducta.

#### ➤ **Área encargada**

Por otra parte, de lo informado por parte del IEEN, se desprende que el área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG es la Dirección jurídica, en la cual laboran **5 personas**.

#### ➤ **Procedimiento.**

Las etapas que se llevan a cabo durante el procedimiento para la tramitación y sustanciación de las quejas y/o denuncias en materia de VPMRG consisten en que, una vez que se registra la queja, se hace la investigación correspondiente, se admite y se emplaza al denunciado, se lleva a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y, se remite el expediente al Tribunal Electoral local para su resolución.

Las diligencias de investigación que se realizan consisten en solicitar información a partidos políticos, candidatas y candidatos, gobiernos, así como las redes sociales Facebook, Twitter, Instagram entre otras.

Cabe mencionar que los mecanismos o medios a través de los cuales se realizan las diligencias son actas circunstanciadas de publicaciones en redes sociales. Dichos

---

<sup>25</sup> Rodríguez Martínez, Alba Zayonara. "Nayarit". *La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

mecanismos en su mayoría son informados a través de notificación personal, correo electrónico y oficios.

➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional.**

Respecto al tema de sensibilización, capacitación y apoyo institucional, el IEEN refiere que no cuenta con el apoyo de un área en materia de género; y, que el personal responsable de sustanciar los procedimientos no ha recibido sensibilización y/o capacitación en temas relacionados con la perspectiva de género y/o la atención a víctimas.

➤ **Atención a víctimas.**

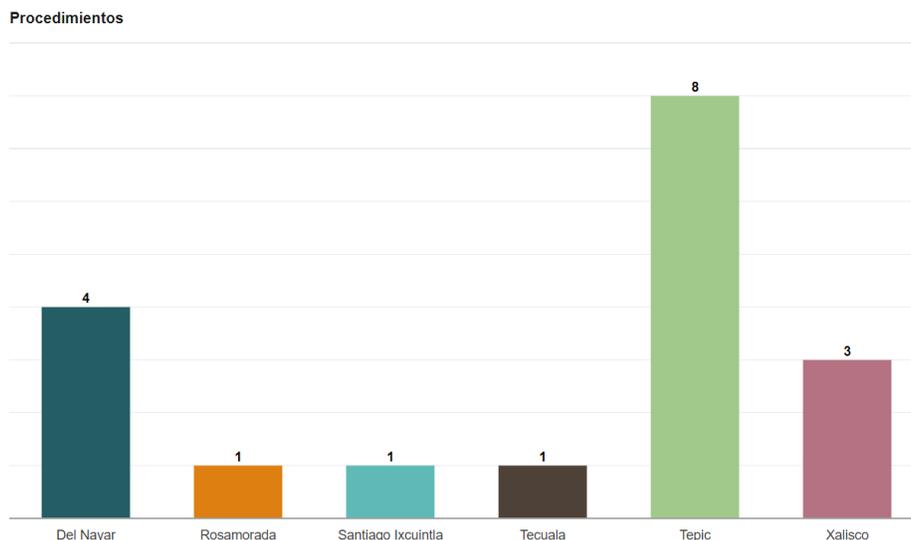
No obstante, brinda orientación a las víctimas al momento de presentar una queja o denuncia por VPMRG, sin embargo, reconoce el tema de atención a víctimas como un área de oportunidad.

➤ **Medidas de protección.**

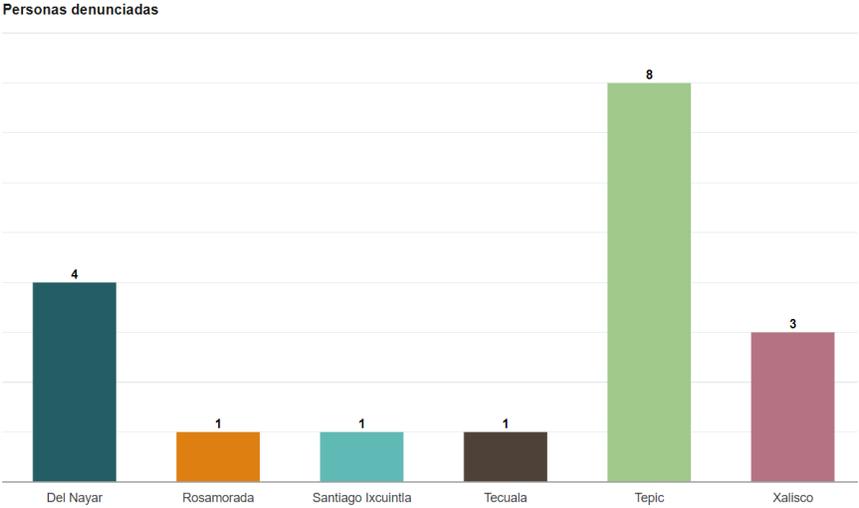
El IEEN para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección cuenta con alianzas con el Tribunal Estatal Electoral, el Instituto para la mujer nayarita (INMUNAY) y la Comisión estatal de atención integral a víctimas del estado de Nayarit (CEAIV), mediante convenio de colaboración en el que se establecen las bases generales de coordinación entre las partes, para de manera conjunta lograr la prevención, atención, sanción y erradicación de la VPMRG. Sin embargo, no cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo.

## II. DE LOS PROCEDIMIENTOS

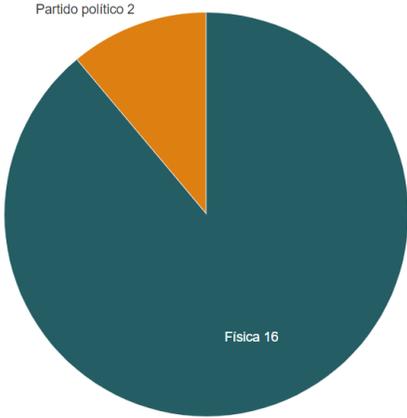
A partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPMRG del mes de abril del 2020 al 31 de diciembre de 2021, en el IEEN se iniciaron **18** PES por hechos que en su mayoría ocurrieron en el **municipio de Tepic** y del Nayar.



Con respecto a las personas denunciadas fueron 18 en total de las cuales 8 fueron en Tepic, 4 en el municipio Del Nayar y 3 en Xalisco. Fueron en 16 casos personas físicas y 2 partidos políticos. De las 16 personas físicas denunciadas **11 eran hombres y 5 mujeres**.

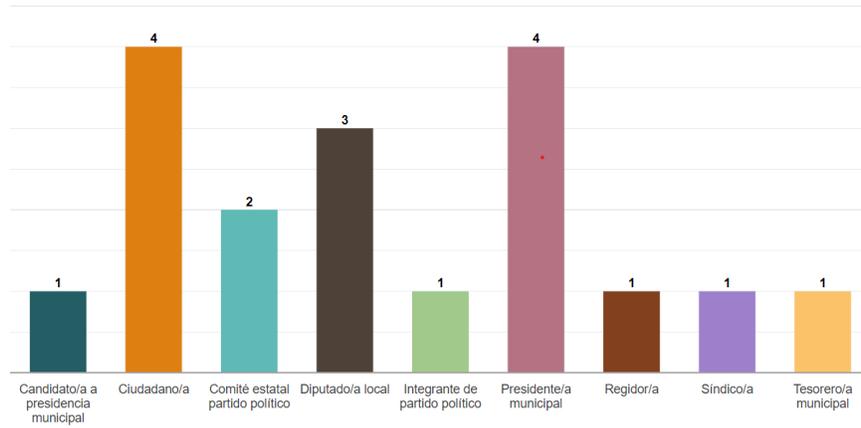


Clasificación

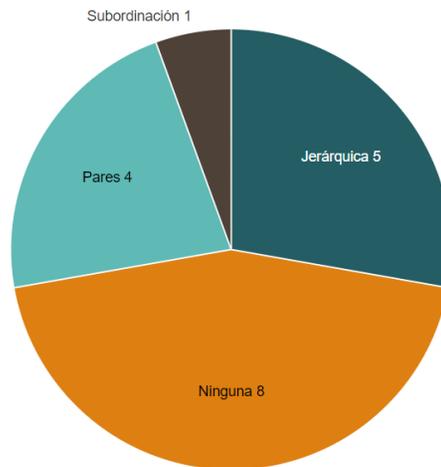


Las personas denunciadas eran presidente/a municipal, ciudadano/a, diputado/a local, en su mayoría no tenían ninguna relación con la víctima, en 5 casos tenían una relación jerárquica y en 4 de pares tal y como se muestra en las siguientes gráficas. En ninguno de los casos se identificó reincidencia; sin embargo, don personas fueron denunciadas en dos procesos distintos en sus cargos como diputado/a local y presidente/a municipal respectivamente.

Cargo de la persona denunciada

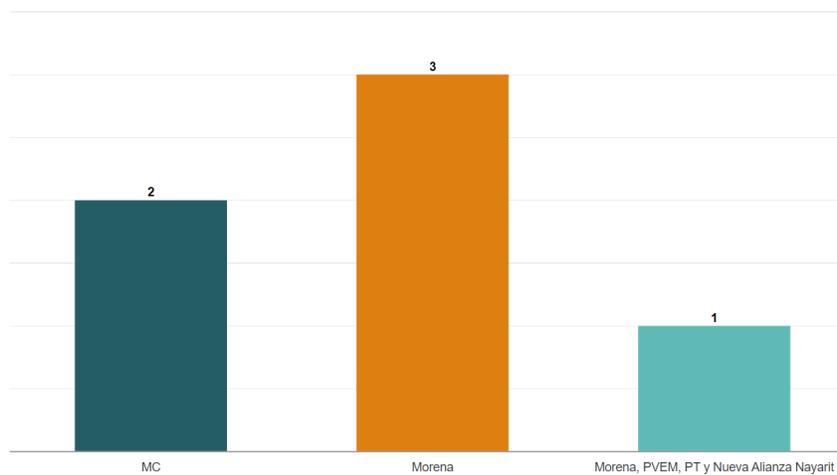


Relación de la persona denunciada con la víctima



De las 18 personas denunciadas, en 12 no se identifica su pertenencia a un partido político, en 6 sí, de los cuales en su mayoría pertenecen a **Morena**.

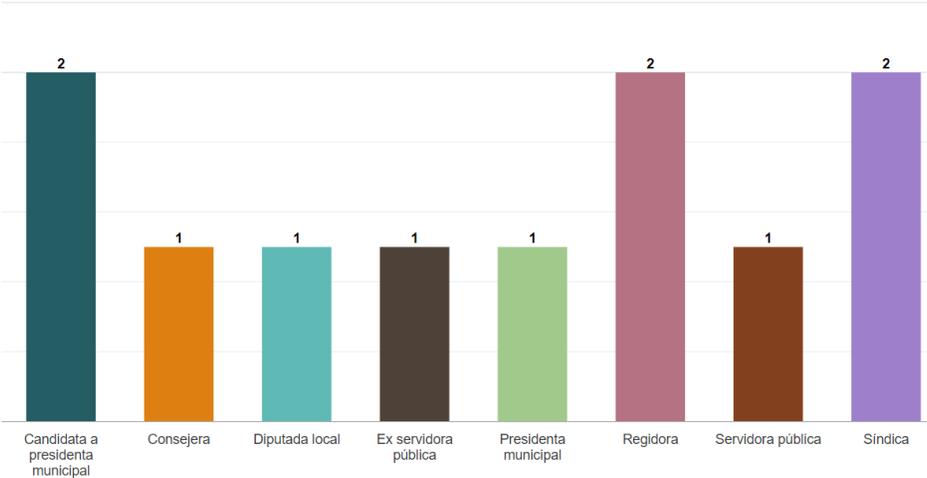
Pertenencia de la persona denunciada a un partido político



De las 11 denuncias, **9** fueron presentadas por propio derecho, 1 por representante de partido político y 1 por tercera persona. Identificándose en su totalidad a **11 víctimas**.

De las 11 mujeres, 2 eran candidata a presidenta municipal, 2 eran regidoras y 2 síndicas. En 2 casos se identificó interseccionalidad en relación con que eran mujeres indígenas.

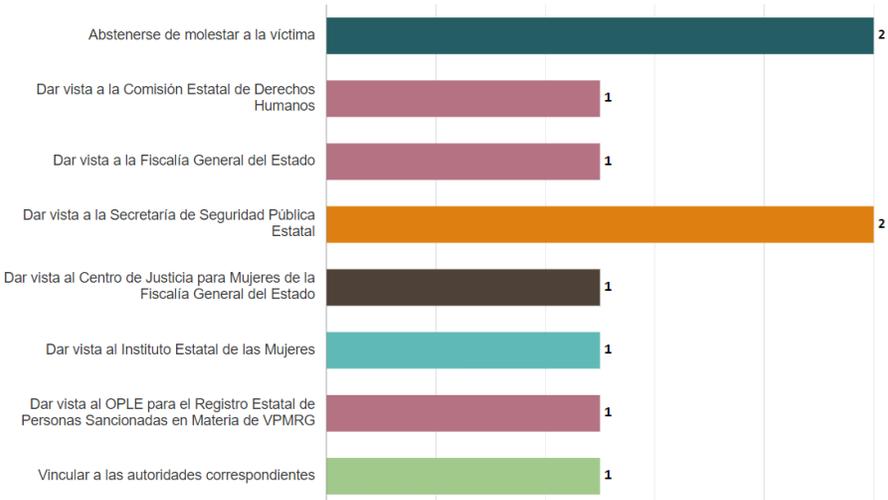
Calidad de la víctima



De los 11 procedimientos en 7 se solicitaron medidas cautelares, de las cuales sólo fueron procedentes en 2 casos. La medida cautelar que se determinó fue retirar la campaña violenta contra la víctima en ambos procedimientos.

Respecto de las medidas de protección, solo se solicitaron en 1 caso. En uno de los procedimientos en los que no se solicitaron se determinó la necesidad de otorgarlas. Cabe mencionar que el IEENAYARIT otorgó las medidas de protección en 2 procedimientos, las cuales consistieron en: Abstenerse de molestar a la víctima y dar vista a distintas dependencias de gobierno.

Medidas de protección otorgadas



Para su ejecución se vinculó a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado y la Secretaría de Seguridad y Participación Ciudadana, Policía estatal, Instituto estatal de las mujeres, Fiscalía General del Estado, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Centro de Justicia para las Mujeres y al Organismo Público Local Electoral. En los 2 procedimientos en los que se otorgaron las medidas de protección el IEEN dio seguimiento manteniendo contacto permanente con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, constatando que la secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana le otorga la atención a la parte denunciante.

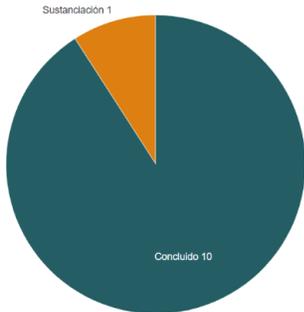
Los elementos que el IEEN consideró para otorgarlas fueron:

- Toda vez que las reacciones que realiza la parte denunciada le generan una afectación emocional y psicológica, siempre con la angustia de cómo va a reaccionar el presidente durante las reuniones hacia su persona.
- La denunciante manifestó su temor para exponer sus argumentos en tema de debate, así como la conducta desplegada por el diputado al grado de invadir el espacio personal de la denunciante con manifestaciones fuertes, lo cual en un momento dado de seguir con la reiteración de la conducta podría poner en riesgo la integridad personal de la víctima.

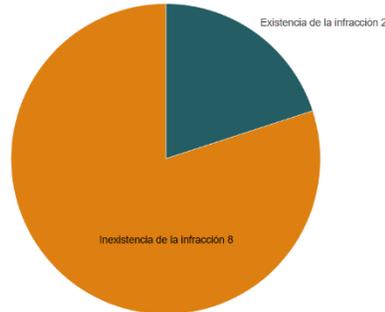
Para determinar las medidas de protección **NO** se realizó análisis de riesgo, informando el IEEN que no cuenta con el apoyo de alguna institución para su elaboración. Sí tienen alianzas con instituciones para la atención para la atención a las víctimas de VPMRG que ameritan el otorgamiento de medidas de protección, como son el Tribunal estatal electoral, el INMUNAY y el CEAIV. Las alianzas consisten en establecer las bases generales de coordinación entre las partes, para de manera conjunta lograr la prevención, atención, sanción y erradicación de la VPMRG.

Al 31 de diciembre del 2021 el Instituto Electoral de la Ciudad de México, reportó que de los 11 procedimientos 10 habían sido concluidos y 1 se encontraba en sustanciación, de los cuales en **2 fue existente** la infracción y en 8 fue inexistente la infracción.

Estado procesal



Determinación de los asuntos concluidos



En los 2 procedimientos en los que se declaró la existencia de la infracción, las conductas consistieron en expresiones estereotipadas y obstrucción para el ejercicio del cargo, mismas que fueron sancionadas con disculpa pública y abstención de realizar actos de VPMRG, las modalidades de las violencias fueron digital e institucional, los tipos de violencia en ambos casos fue simbólica, como se advierte en la siguiente tabla.

### Procedimientos en los que se resolvió la existencia de la infracción

Número expediente	Sanción   Sentencia	Impacto conducta   Sentencia	Etapa impacta Proceso Electoral Local   Sentencia	Conducta sancionada   Sentencia	Modalidades   Violencias	Tipos   Violencias
CME17-PES-006/2021	Abstención de realizar actos de VPMRG	Proceso electoral	Campaña	Expresiones de intimidación	Digital	Simbólica
IEEN-PES-014/2021	Disculpa Pública	Ejercicio del cargo		Obstrucción para el ejercicio del cargo	Institucional	Simbólica

Con respecto a las medidas de reparación integral a las víctimas, en 1 de los procedimientos se ordenaron medidas de satisfacción la cual consistió en disculpa pública, en ambos procedimientos se ordenaron medidas de no repetición, la cual consistió en la abstención de realizar actos de VPMRG contra la víctima u otras mujeres.

Finalmente, en 1 procedimiento en que se declaró la existencia de la infracción, se ordenó la inscripción de las personas infractoras en el RNPS por un plazo de cinco años, nueve meses y veinte días.

### III. CONCLUSIONES

#### La atención a los procedimientos.

Nayarit armonizó su legislación local con la reforma electoral en materia de VPMRG, en tiempo, pero queda pendiente el tema de las reglas para el trámite y sustanciación del procedimiento, en específico respecto a la flexibilización de las cargas procesales para las víctimas. Cabe mencionar que el municipio en el que se presentaron más denuncias fue Tepic seguido del municipio del Nayar.

Se integró un aspecto importante en la Ley Electoral local que es prever como causal de inelegibilidad y la condena por delito de VPMRG, la resolución que por vía administrativa determine la comisión de esta conducta, un aspecto que no se contempla en la Ley Federal.

Por otra parte, de los 11 procedimientos las personas denunciadas en su mayoría fueron hombres. Hubo casos en los que no mantenían una relación con la víctima y en otros la relación era jerárquica y en otros de pares, lo cual refleja que sin importar el tipo de relación que se tenga con las mujeres, los varones ejercen violencia hacia ellas y que, aunque no haya reincidencias, se identificaron a dos personas que fueron denunciadas en dos procesos distintos en sus cargos como diputado/a local y presidente/a municipal respectivamente.

En su mayoría no eran integrantes de ningún partido político, lo que hace pensar en las relaciones de poder y la normalización de la violencia para ser reiterativos en las conductas de violencia en contra de las mujeres, lo que refleja la necesidad de seguir trabajando en la visibilización de la VPMRG, para que puedan ejercer sus derechos políticos y electorales de manera segura.

Por otra parte, un punto relevante es el de la interseccionalidad, ya que, si bien no se identificaron características de esta en las víctimas, es fundamental que se pregunte a las víctimas si se identifica con alguna de las características de interseccionalidad, ya que para realizar el trabajo de atención y de los procedimientos se deben considerar.

Con respecto a las medidas de protección, es necesario señalar que la finalidad de éstas son brindar protección inmediata a la mujer cuando su vida o integridad se encuentre en riesgo, y para ello es necesario contar con un análisis de riesgo que permita identificar la medida idónea que se debe ordenar; y en el caso del IEEN se observó solo en dos procedimientos se otorgaron las medidas de protección, sin haber realizado análisis de riesgo.

#### **Buenas prácticas:**

- El tiempo en que se tardan en resolver los procedimientos es razonable en proporción a la cantidad de denuncias recibidas.
- Realizan las diligencias correspondientes en los procedimientos.
- Brindan orientación a las víctimas, cuentan con alianzas con otras dependencias gubernamentales para poder otorgar las medidas de protección.
- Para otorgar las medidas de protección tienen alianzas con otras dependencias por medio de convenios de colaboración para poder realizar el trabajo de prevención, atención, sanción y erradicación del VPMRG.
- Dan seguimiento a las medidas de protección y los elementos que se consideraron para otorgarlas fueron idóneos, toda vez que consideran la afectación emocional y psicológica que la violencia tiene en las víctimas, así como el riesgo en el que pueden encontrarse las víctimas con las conductas de violencia que se ejercen en contra de ellas.
- Se señalan las modalidades y tipos de violencias, así como el impacto que tiene la conducta en el proceso electoral.
- El órgano resolutor se pronuncia sobre las medidas de reparación integral.
- El órgano resolutor solicita la inscripción de las personas denunciadas en el RNPS, así como la temporalidad.

#### **Áreas de oportunidad:**

- Se cuenta con poco personal para la sustanciación de los PES, por lo que se considera necesario reforzar el área, ya que es el mismo personal que se encarga de realizar

otras actividades debido a que es el área de la dirección jurídica la que se encarga de llevar los procedimientos.

- Se identifica la falta de apoyo por parte de un área en materia de género, así como la necesidad de contar con un programa de sensibilización y capacitación en los temas de perspectiva de género y atención a víctimas.
- Realizar el análisis del modo honesto de vivir, ya que se identificó que no se realizó en ninguno de los 11 procedimientos.
- Brindan orientación a las víctimas de VPMRG, sin tener las herramientas suficientes para hacerlo, por lo que es importante identificar a las personas que son **primer contacto** para que se les brinde sensibilización y capacitación específica sobre la materia.
- Identificar las instancias con las que se pueda realizar convenios para la realización de los análisis de riesgo para identificar los factores de riesgo en los que se encuentra la víctima de VPMRG, y así determinar cuáles son las medidas de protección y el plan de seguridad más idóneos para cada situación.

## COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN

### I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

#### ➤ Normatividad

En Nuevo León la legislación local se encuentra armonizada con la reforma federal en materia VPMRG desde el 14 de agosto de 2020. La normatividad que regula el PES en la entidad es la siguiente:

- Ley Electoral para el estado de Nuevo León
- Reglamento de Quejas y Denuncias de la Comisión Estatal Electoral

Adicionalmente, la consejera Rocío Rosiles Mejía<sup>26</sup> señala que también se actualizó el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Nuevo León, así como la creación de módulos de orientación.

La consejera precisa que, a diferencia de la reforma federal, en la local sí se realizó una modificación al marco normativo partiendo no solo de las leyes sino de la Constitución del Estado, no obstante, los cambios a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fueron insuficientes pues no se legisló adecuadamente su homologación con las disposiciones federales en la materia.

Por otra parte, la consejera señala que el Legislativo tampoco contempló regular el Procedimiento Especial Sancionador en relación con la VPMRG a través de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, por lo que la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León (CEENL) se vio en la necesidad de subsanar la mencionada omisión.

#### ➤ Área encargada

Por otra parte, de lo informado por parte de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León (CEENL) se desprende que el área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG es el Departamento de Procedimientos Sancionadores adscrito a la Dirección Jurídica, en el cual laboran **3 personas**.

#### ➤ Procedimiento

La CEENL es la encargada de la sustanciación y el Tribunal Electoral Local de la resolución de los procedimientos. Como autoridad sustanciadora toma en consideración los criterios presuncional, deductivo, inductivo e indicios.

Al respecto, la consejera Rocío Rosiles señala que cualquier persona podrá interponer ante la CEENL quejas o denuncias por VPMRG, pudiéndose también iniciar el procedimiento de

---

<sup>26</sup> Rosiles Mejía, Rocío. “Nuevo León”. *La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

manera oficiosa cuando la referida institución tenga conocimiento de conductas infractoras por ese motivo, a solicitud de una o un Consejero Electoral; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o la o el titular de la Dirección Jurídica.

Presentada la queja, se admitirá dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción siempre que cumpla con los requisitos de ley. En caso de que se carezca de indicios suficientes para iniciar la indagatoria o de estimarlo necesario para el debido conocimiento de los hechos se llevarán a cabo u ordenarán diligencias de investigación.

Admitida la denuncia, se emplazará tanto a la parte denunciante como a la denunciada a fin de que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo de manera ininterrumpida.

Concluida la audiencia, la CEENL a través de la Dirección Jurídica remitirá de manera inmediata tanto el expediente completo como un informe circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado, señalando en su caso las medidas cautelares y las diligencias llevadas a cabo.

Así, las etapas que se llevan durante el procedimiento para la tramitación y sustanciación de las quejas y/o denuncias en materia de VPMRG consisten en que una vez que se registra la queja, se hace la investigación correspondiente, se admite y se emplaza al denunciado, se lleva a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y se remite el expediente al Tribunal Electoral local para su resolución.

Las diligencias de investigación que realizan consisten en realizar diligencias de inspección en plataformas digitales y lugares físicos, entrevistas, solicitudes de apoyo a OPLES, así como solicitar información a fiscalías, partidos políticos, candidatas y candidatos, gobiernos y congresos, al Instituto Federal de Telecomunicaciones y empresas de telecomunicaciones y, a las redes sociales Facebook, Twitter, Instagram entre otras.

Cabe mencionar que los mecanismos o medios a través de los cuales se realizan las diligencias son llamadas, comparecencias, traslado del personal a domicilios y actas circunstanciadas de publicaciones en redes sociales. Dichos mecanismos en su mayoría son informados a través de notificación personal, correo electrónico y oficios.

#### ➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional**

Respecto al tema de sensibilización, capacitación y apoyo institucional, la CEENL refiere que cuenta con el apoyo de un área interna en materia de género; y, que el personal responsable de sustanciar los procedimientos ha recibido capacitación y/o sensibilización en temas de VPMRG, derechos políticos electorales de la comunidad trans, género, igualdad y no discriminación, atención pública, procedimientos sancionadores, población indígena y perspectiva de género. Esto a través de cursos o talleres impartidos por el Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación, el INE, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales y la CEENL.

#### ➤ **Atención a víctimas**

Cabe mencionar que la CEENL brinda orientación, canalización y acompañamiento a las mujeres que presentan una queja o denuncia por VPMRG, pero advierte la necesidad de mejorar en el acompañamiento que se les otorga.

Al respecto, la consejera Rocío Rosiles señala que dentro de la responsabilidad de los módulos de orientación se encuentran la de informar sobre sus actividades, servicios y alcances; las atribuciones de las distintas autoridades sujetas al Protocolo para Atender Casos de Violencia Política en Razón de Género en Nuevo León; los elementos necesarios para identificar un acto de violencia política contra las mujeres, así como los derechos de las víctimas.

Orientar a las víctimas sobre los procedimientos, requisitos y formatos de las instituciones a fin de que las primeras puedan realizar los trámites necesarios ante las segundas. Escuchar a las víctimas sin discriminación y con perspectiva de género, sin poner en duda su testimonio o imponerle la carga de la culpa del suceso.

Además de canalizar a las víctimas con las autoridades competentes de brindar atención médica, psicológica o asesoría jurídica, así como con aquellas que están facultadas para atender su queja o denuncia. Avisar a las autoridades encargadas de brindar atención inmediata.

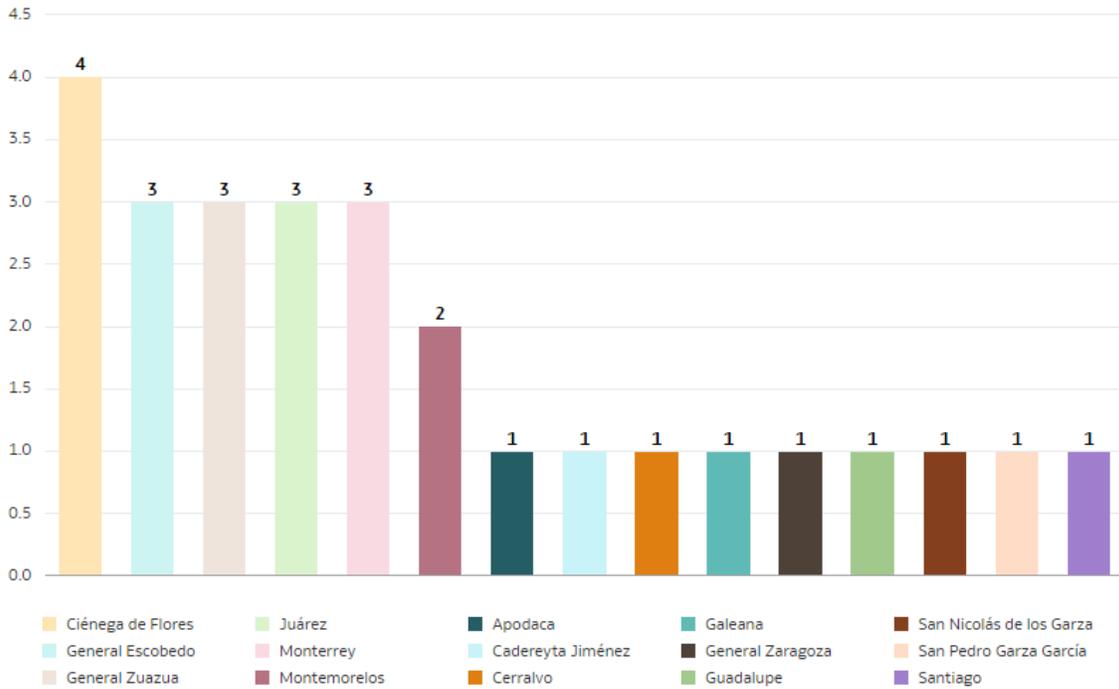
#### ➤ **Medidas de protección**

La CEENL no cuenta con alianzas interinstitucionales para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, así como tampoco cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo; por lo que advierte la necesidad de contar con estas alianzas.

## **II. DE LOS PROCEDIMIENTOS**

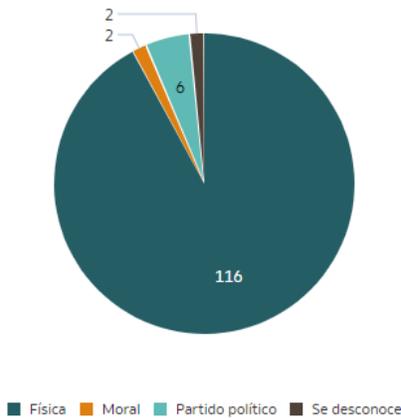
A partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPMRG del mes de abril del 2020 al 31 de diciembre de 2021, en la CEENL se iniciaron **35** procedimientos, **33** PES y **2** POS. De los cuales 8 tuvieron un impacto en el ámbito estatal y **27 en el ámbito municipal**. De estos últimos el municipio con más procedimientos fue **Ciénega de Flores**.

### Procedimientos



Se denunciaron a **126** personas de las cuales, **116** corresponden a personas físicas, 2 a personas morales, 6 son partidos políticos y 2 no se encuentran identificadas, tal como se muestra en el gráfico por “clasificación”. De las 116 personas físicas, **96** son hombres, **23** mujeres y en un caso se desconoce.

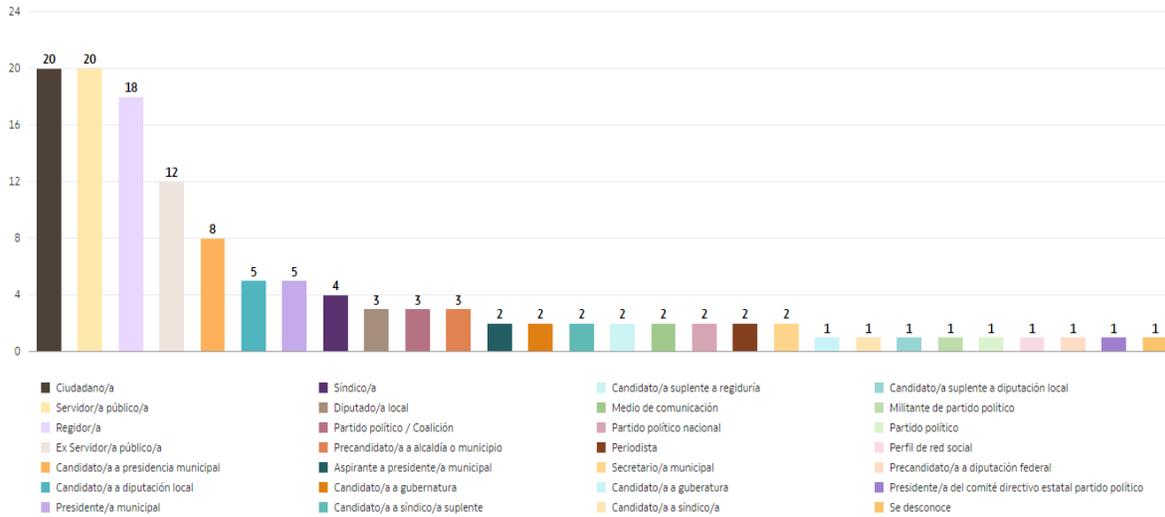
### Clasificación



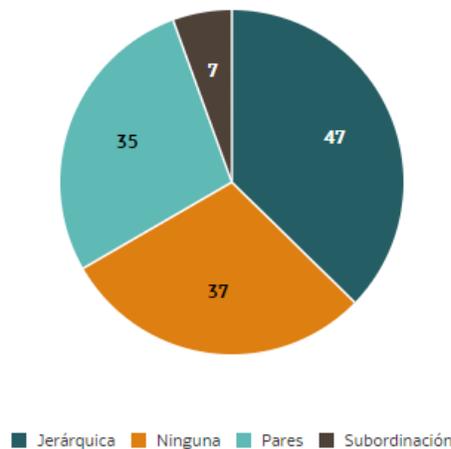
Las personas denunciadas en su mayoría han **sido ciudadanos/as** y servidores/as públicos/as, seguido de regidores/as. En cuanto a la relación de las personas denunciadas

con la víctima, un poco más de la tercera parte tienen una relación jerárquica con la víctima, tal y como se muestra en las siguientes gráficas.

Cargo de las personas denunciadas

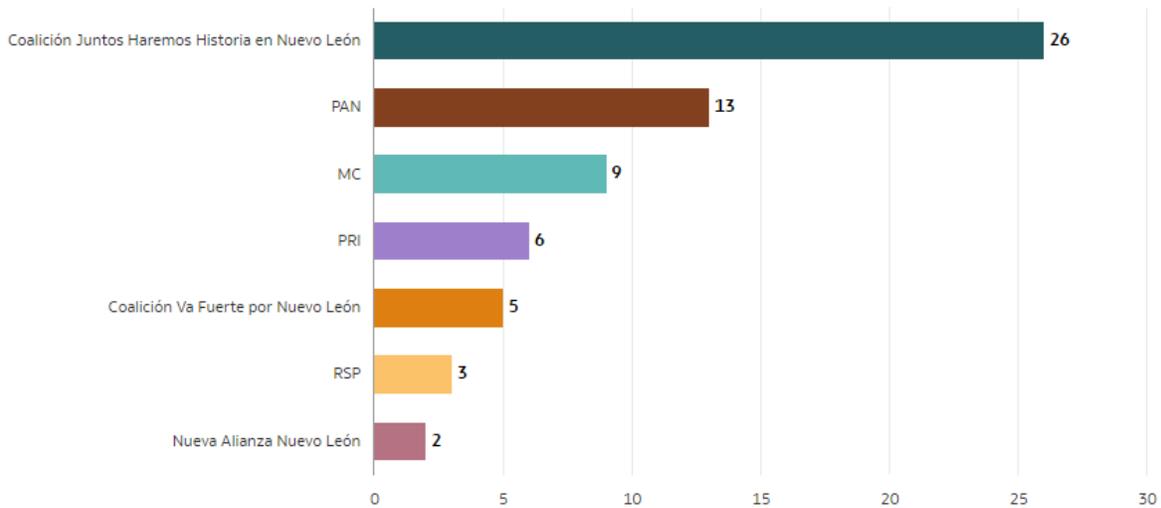


Relación de la persona denunciada con la víctima



De las **126** personas denunciadas, en 62 no se identifica su pertenencia a un partido político, sin embargo, en **64** sí, de los cuales la mayor incidencia es de la **Coalición Juntos Haremos Historia en Nuevo León**. En ningún caso se identificó la reincidencia de las personas denunciadas.

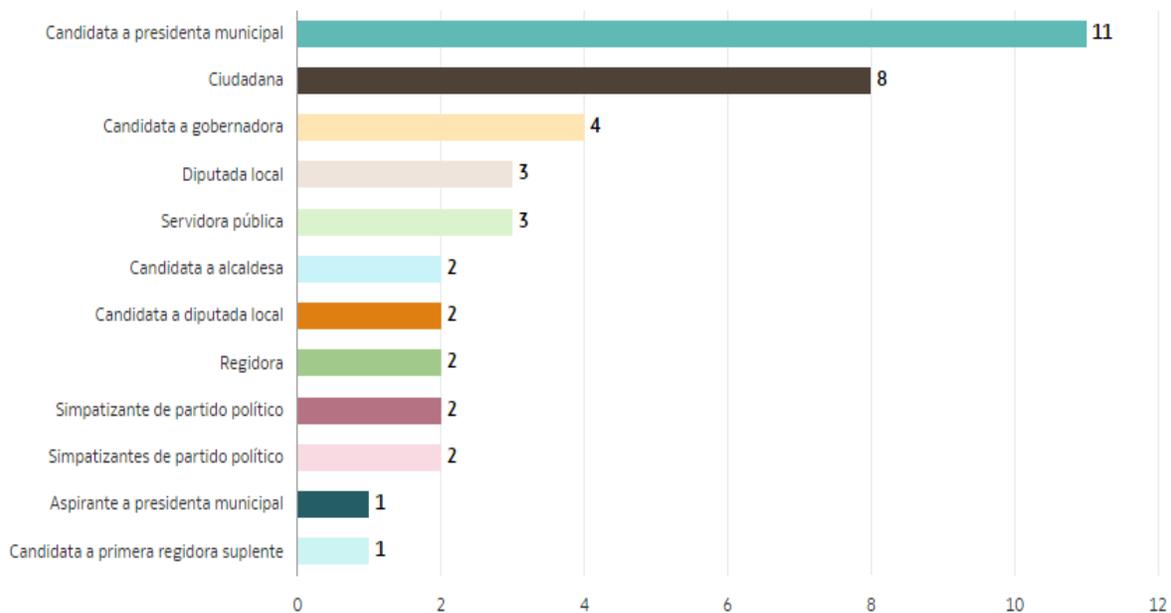
### Pertenencia de la persona denunciada a un partido político



De las **35** denuncias, **26** fueron presentadas por propio derecho, **6** por representantes de partidos políticos, **2** por terceras personas y **1** por vista de autoridad. Identificándose en su totalidad a **41 víctimas**.

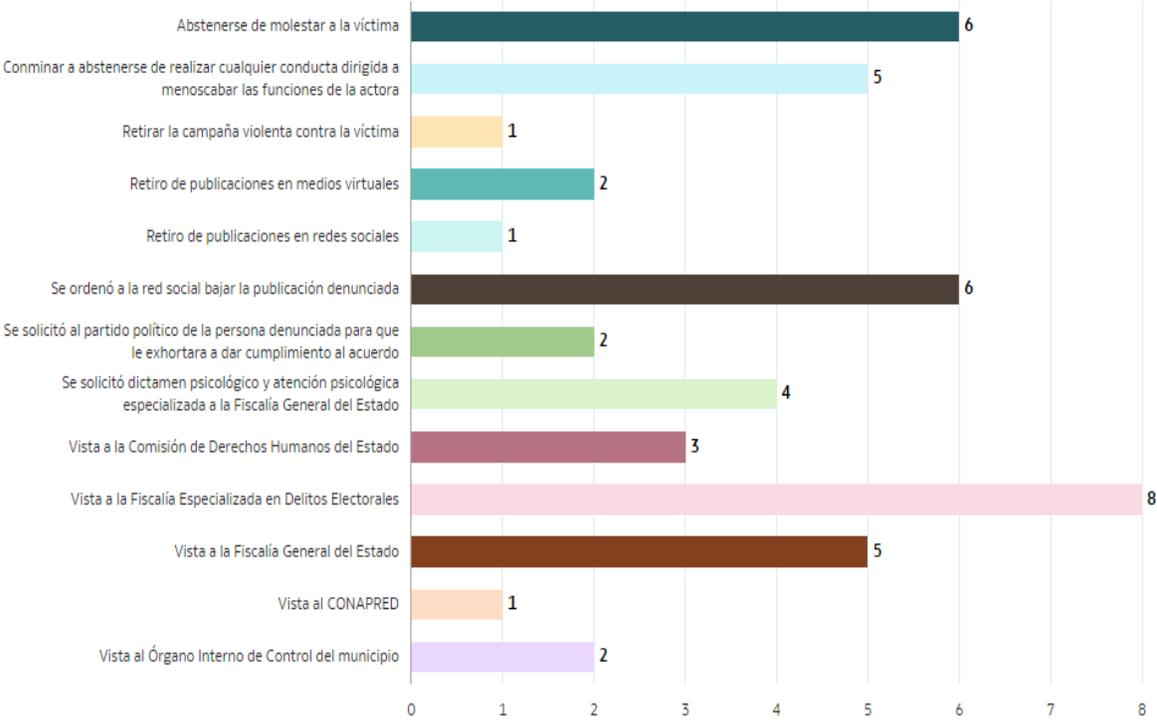
De las 41 mujeres que denunciaron violencia, en su mayoría eran candidatas a presidencias municipales, seguidas de ciudadanas. De las cuales, 39 no presentan alguna característica de interseccionalidad, una vive con discapacidad y otra es integrante de la diversidad sexo-genérica.

### Calidad de la víctima



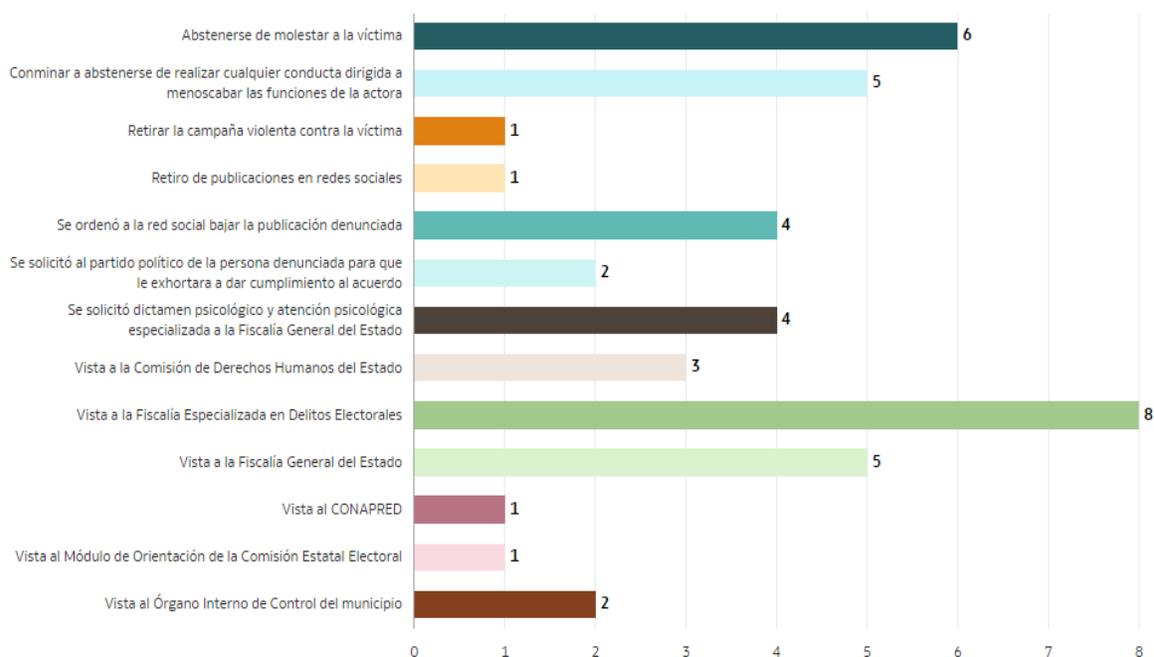
De los 35 procedimientos, en 12 no se solicitaron medidas cautelares y en 23 sí, de las cuales 9 resultaron improcedentes y **9 parcialmente procedentes y 5 procedentes**, por lo que **se dictaron medidas cautelares en 14 procedimientos**. El tipo de medidas que con mayor frecuencia se ordenaron fueron las relacionadas con retirar publicaciones de redes sociales y medios virtuales en perjuicio de las denunciadas y dar vista a la Fiscalía especializada en delitos electorales. **Cabe mencionar que algunas de las medidas dictadas como medidas cautelares, abstenerse de molestar a la víctima y la solicitud de un dictamen y atención psicológica pueden ser medidas de protección.**

**Medidas cautelares otorgadas**



Respecto de las medidas de protección, en 11 casos fueron solicitadas por las denunciadas y en 24 casos no. Sin embargo, en 2 casos en que fueron solicitadas el CEENL no las otorgó toda vez que no se advirtió su necesidad; por lo que únicamente **en 9 procedimientos se ordenaron medidas de protección**, mismas que consistieron principalmente en dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y abstenerse de molestar a la víctima. En estos nueve expedientes el CEENL **reportó como medidas de protección las mismas que en estos expedientes se reportaron como cautelares**, especificando que en los casos donde se solicitó medida cautelar y medida de protección, los acuerdos se dictaron de manera conjunta. En 2 de los 9 casos refiere que sí se realizó el análisis de riesgo, por parte del CEENL, sin embargo, no aporta información sobre los elementos que fueron considerados para su elaboración. El CEENL sí da seguimiento a las medidas de protección que otorga.

### Medidas de protección otorgadas



Para su ejecución se vinculó a: autoridades municipales, Fiscalía General del Estado de Nuevo León, Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, OPLE, Facebook y partidos políticos. En los casos en los que se otorgan medidas de protección, el CEENL da seguimiento a las mismas.

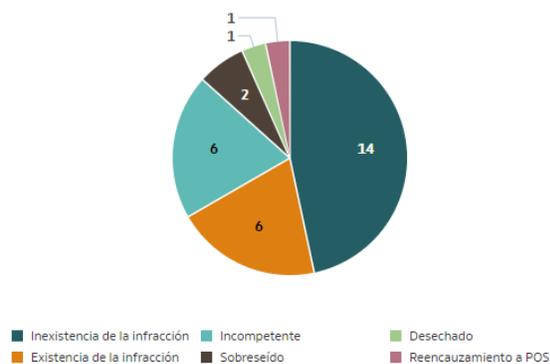
Asimismo, señala que **no cuenta con alianzas interinstitucionales** para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, así como tampoco cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo; por lo que advierte la necesidad de contar con estas alianzas.

Al 31 de diciembre del 2021 el CEENL, reportó que de los **35** procedimientos **30** habían sido concluidos, 1 se había impugnado y 4 en sustanciación. De los 30 procedimientos concluidos de los cuales en 14 se determinó la inexistencia de la infracción y en 6 se declaró la **existencia de la infracción** como se observa en la siguiente gráfica.

### Estado procesal



### Determinación de los asuntos concluidos



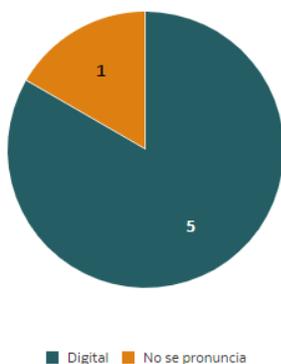
En los 6 procedimientos en los que se declaró la existencia de la infracción, la conducta sancionada más recurrente fue **expresiones estereotipadas**, mismas que fueron sancionadas con multa, ocurriendo cuatro veces en el ejercicio del cargo y dos en el proceso electoral, como se advierte en la siguiente tabla. En ninguno de los 6 procedimientos se analizó el modo honesto de vivir.

### Procedimientos en los que se resolvió la existencia de la infracción

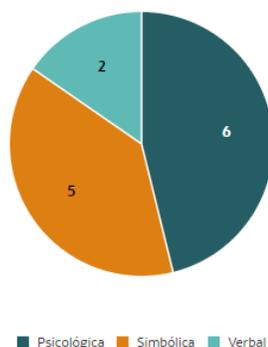
Sanción   Sentencia	Impacto conducta   Sentencia	Conducta sancionada   Sentencia	Número expediente ▲
Multa	Ejercicio del cargo	Expresiones estereotipadas	PES-30/2021
Multa	Ejercicio del cargo	Expresiones estereotipadas	PES-309/2021
Multa	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	PES-357/2021
Multa	Ejercicio del cargo	Expresiones estereotipadas	PES-518/2021
Multa	Proceso electoral	Expresiones discriminatorias	PES-717/2021
Multa	Ejercicio del cargo	Expresiones estereotipadas	POS-38/2021

En cinco sentencias se pronunció sobre la modalidad en que se ejerció la violencia identificando la digital. Respecto de los tipos de violencia sancionados fueron psicológica, simbólica y verbal.

### Modalidades de violencia

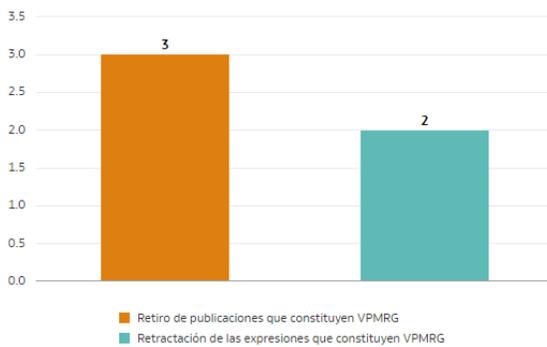


### Tipos de violencia

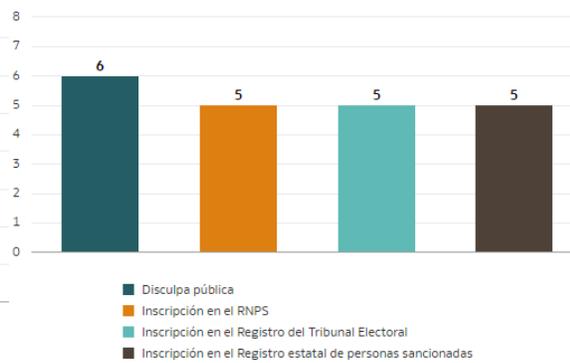


Con respecto a las medidas de reparación integral a las víctimas, se ordenaron medidas de restitución, satisfacción y de no repetición como se muestra en las gráficas siguientes.

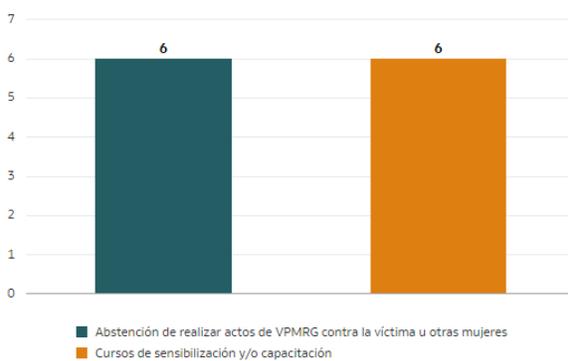
### Medidas de restitución



### Medidas de satisfacción



### Medidas de no repetición



Finalmente, en de los 6 procedimientos en que se declaró la existencia de la infracción, se ordenó la inscripción de las personas infractoras en el RNPS en 5 casos, 3 por un periodo de 3 meses y 2 por un periodo de 6 meses, como se muestra en la siguiente tabla.

Número expediente	Especifique la permanencia en el Registro   RNPS
PES-30/2021	3 meses
PES-309/2021	3 meses
PES-357/2021	3 meses
PES-518/2021	6 meses
PES-717/2021	6 meses

## III. CONCLUSIONES

### Identificación de las experiencias:

Nuevo León armonizó su legislación local en materia de VPMRG, desde 14 de agosto de 2020. También se actualizó el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Nuevo León y se implementaron módulos de orientación.

En la revisión la reforma por parte de la consejera Rocío Rosiles Mejía, por un lado, esta tuvo un elemento positivo al tener un carácter constitucional, sin embargo, por otro lado, los cambios a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fueron insuficientes y no se reguló el Procedimiento Especial Sancionador en relación con la VPMRG a través de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, lo cual podrían considerarse asignaturas pendientes en términos de regulación.

Con relación a las experiencias que ha tenido la CEENL en los procedimientos de VPMRG, se iniciaron 35 procedimientos, 33 PES y 2 POS, de los cuales 8 tuvieron un impacto en el ámbito estatal, y solo **3 personas** se encargan de la sustanciación de los PES, por lo que debería considerarse el fortalecer el área, dado que con lo observado tanto a nivel estatal como nacional, nos encontramos ante un crecimiento exponencial de quejas en materia de VPMRG por lo que el personal con el que se cuenta actualmente podría verse rebasado.

Se denunciaron a 126 personas, teniendo una mayor incidencia ciudadanos/as y servidores/as públicos/as, seguido de regidores/as, quienes en un poco más de la tercera parte tienen una relación jerárquica con la víctima, lo cual acentúa la desigualdad de poder entre la persona que comete la conducta y la denunciante. De las 116 personas físicas denunciadas 96 son hombres y 23 mujeres y en un caso se desconoce, es decir la mayoría son hombres (79%). Del total de personas denunciadas en 64 casos fue posible identificar su pertenecía a un partido político siendo el más frecuente la Coalición Juntos Haremos Historia en Nuevo León. En ningún caso se identificó la reincidencia de las personas denunciadas.

El CEENL refiere que la atención que se le da a las víctimas al momento de presentar una queja o denuncia consiste en brindar orientación, canalización y acompañamiento a las mujeres que presentan una queja o denuncia por VPMRG, la cual se hace con el apoyo de los módulos de orientación y en apego al Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Nuevo León.

Se identificaron a 41 mujeres que denunciaron VPMRG, en su mayoría candidatas a presidencias municipales, seguidas de ciudadanas. De las cuales la mayoría no tiene una característica de interseccionalidad, pero 2 de ellas sí, siendo que una vive con discapacidad y una es integrante de la diversidad sexo-genérica. En este sentido es preciso señalar que la interseccionalidad se debe analizar ya que contribuye a determinar si la desigualdad puede ser mayor, por ello es fundamental que se pregunte a las víctimas si se identifica con alguno o algunos de los factores que la componen.

Acerca de las medidas cautelares es importante señalar que su objetivo es lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales aplicables. En 23 ocasiones se solicitaron medidas cautelares, las cuales fueron procedentes o parcialmente procedentes en 14 ocasiones y siendo las más frecuentes retirar publicaciones de redes sociales y medios virtuales en perjuicio de las denunciadas y

dar vista a la Fiscalía especializada en delitos electorales. Se identificó que algunas de las medidas dictadas como medidas cautelares, tales como: abstenerse de molestar a la víctima y la solicitud de un dictamen y atención psicológica, se trata de medidas de protección.

Respecto de las medidas de protección es necesario señalar que la finalidad de éstas son brindar protección inmediata a la mujer cuando su vida o integridad se encuentre en riesgo, y para ello es necesario contar con un análisis de riesgo que permita identificar la medida idónea que se debe ordenar; y en el caso del CEENL, se observa que en 9 ocasiones fueron solicitadas y otorgadas **medidas de protección**, siendo las más frecuentes dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y abstenerse de molestar a la víctima.

En la mayoría de los casos el CEENL refiere que no se realizó análisis de riesgo, pero en dos casos sí, y da seguimiento a las medidas de protección que otorga. En esos nueve expedientes el CEENL reportó como medidas de protección las mismas que en estos expedientes se reportaron como cautelares, especificando que en los casos donde se solicitó medida cautelar y medida de protección, los acuerdos se dictaron de manera conjunta.

Se identifica una necesidad de reconocer las características particulares de las medidas de protección y la necesidad de dictarlas, si se requiere, de manera separada con criterios específicos, que permitan salvaguardar los derechos de las denunciantes que las requieran.

Sobre la determinación de los procedimientos, en poco menos de la mitad se casos se determinó la inexistencia de la infracción y en 6 casos se determinó la existencia de VPMRG. En los 6 procedimientos en los que se declaró la existencia de la infracción, la conducta sancionada más recurrente fue expresiones estereotipadas, mismas que fueron sancionadas con multa, ocurriendo cuatro veces en el ejercicio del cargo y dos en el proceso electoral. En ninguno de los 6 procedimientos se analizó el modo honesto de vivir.

#### **Buenas prácticas:**

- La CEENL lleva a cabo las diligencias correspondientes durante la sustanciación de los procedimientos.
- Brinda orientación, canalización y acompañamiento a las víctimas con el apoyo de los módulos de orientación y en apego al Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Nuevo León.
- Han recibido sensibilización y capacitación en materia de perspectiva de género y VPMRG.
- La CEENL da seguimiento a las medidas de protección, lo cual es relevante ya que permite identificar la pertinencia de las medidas ordenadas.
- Se cuenta con un área interna en materia de igualdad de género.
- El órgano resolutor se pronuncia sobre las medidas de reparación integral.
- El órgano resolutor ha ordenado la inscripción de las personas sancionadas en el RNPS

**Áreas de oportunidad:**

- Es muy poco el personal encargado de la sustanciación de los PES, por lo que se considera necesario reforzar el área.
- Incorporar una metodología que les permita valorar el riesgo en el que se encuentra la mujer víctima de VPMRG, que le permita determinar las medidas de protección idóneas para salvaguardar su vida o integridad.
- Diferenciar entre medidas cautelares y medidas de protección y determinar procedimientos idóneos para el dictado de ambas, atendiendo a sus características particulares.
- Continuar con la sensibilización y capacitación en temas de igualdad de género, derechos humanos y/o la atención a víctimas.

# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

## I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

### ➤ **Normatividad.**

En el requerimiento para la elaboración de este Diagnóstico, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) informó que en Oaxaca la legislación local aún no se encuentra armonizada con la reforma federal en materia VPMRG.

Sin embargo, la consejera Carmelita Sibaja Ochoa<sup>27</sup> refiere que Oaxaca fue uno de los primeros estados de la República en consolidar las adecuaciones normativas federales. El 28 de mayo de 2020 el Congreso del Estado aprobó diversos decretos por los que se reformaron distintas disposiciones en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mismos que se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 30 de mayo siguiente, por lo que entraron en vigor el 31 de mayo de 2020.

La consejera menciona que las reformas realizadas a las leyes generales y federales, con sus homólogas en la entidad son coincidentes en la mayoría de sus partes, sin embargo, en la legislación oaxaqueña se presentan elementos que no se contienen en la reforma federal, y que representan avances normativos en consonancia con el contexto del estado, destacando las siguientes:

- Se adiciona como una causal de nulidad de la elección, la acreditación de VPMRG; con la introducción de este precepto, la VPMRG resulta una infracción grave a la normativa electoral que la hace suficiente para anular una elección.
- La Ley Local incorpora supuestos no previstos en la Ley General, los cuales derivan de actos de discriminación contra mujeres aspirantes, candidatas o autoridades electas o designadas en el ejercicio de la “función político público” o de restricción en el uso de la palabra en las asambleas, sesiones u otras reuniones, así como su participación en comisiones, comités y otras instancias de toma de decisiones. Estas previsiones se realizan atendiendo a la vida intrapartidaria, pero también a la vida comunitaria que prevalece en la entidad.
- Ambas legislaciones contienen como requisito de elegibilidad: “No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de

---

<sup>27</sup> Sibaja Ochoa, Carmelita. “Oaxaca”. *La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

género.” Sin embargo, en la ley local, se agrega a los requisitos de elegibilidad previamente establecidos el de no haber sido sancionado por VPMRG, ni sentenciado por el delito de violencia familiar o por incumplimiento de obligaciones alimentarias.

La consejera señala que el IEEPCO cuenta con una Guía rápida: Conociendo el Procedimiento Especial Sancionador en casos de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género, como una herramienta explicativa del PES. En dicha publicación, se detalla qué es la VPMRG, acciones u omisiones que la constituyen, las personas que la cometen, así como la forma en que se presenta la queja o denuncia, requisitos que debe contener el escrito y el trámite que se da en la Comisión, como el dictado de medidas de protección, requerimientos, celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, etc.

Aunado a la Guía, en la página web del IEEPCO se publicó el formato para la presentación de la denuncia, con la intención de que con la información de los hechos con que cuenta la víctima, personas presuntamente responsables, pruebas, así como circunstancias de tiempo, modo y lugar, pueda presentar su denuncia; aquí destaca la atribución otorgada por los Lineamientos a la Comisión para realizar la investigación de los hechos.

Por último, la consejera señala que desde la Comisión Permanente de Igualdad de Género y no Discriminación, se ha trabajado en la creación de la Guía de Actuación para Atender a Mujeres en Situación de Violencia Política por Razón de Género en el IEEPCO, material que contiene el procedimiento que el personal del Instituto debe seguir para atender de manera pronta y efectiva a las mujeres víctimas de violencia.

#### ➤ **Área encargada**

De lo informado por del IEEPCO, se desprende que el área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG es la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, en la cual laboran **4 personas**.

#### ➤ **Procedimiento**

La Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, se encarga de recibir las denuncias por actos u omisiones que posiblemente constituyan VPMRG, para tal propósito se creó la figura del Procedimiento Especial Sancionador (PES), cuya procedencia se actualiza dentro o fuera del proceso electoral.

De acuerdo con la consejera Carmelita Sibaja, para dar efectividad a dicho procedimiento, el Consejo General del IEEPCO aprobó los Lineamientos para la sustanciación del PES por VPMRG. En este ordenamiento se especifican los pasos a desarrollar por la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, desde que se tiene conocimiento de los hechos; las diligencias de investigación, audiencia de pruebas y alegatos, así como el cierre del expediente y remisión al Tribunal Estatal Electoral.

La consejera da cuenta que, atendiendo al contexto de la entidad, en que la orografía y distancias pueden resultar en una carga adicional para la víctima por el traslado y la estancia en la capital del estado a fin de presentarse en la audiencia, esta puede celebrarse -a solicitud de la parte denunciante- por videoconferencia, en horarios diferentes, videoconferencia en el mismo horario, presencial en horarios diferentes o presencial en el mismo horario.

Las diligencias de investigación que se realizan consisten en solicitar información a partidos políticos, candidatas y candidatos, fiscalías, gobiernos y congresos, órgano de control interno, municipios, empresas de telecomunicaciones, así como a las redes sociales Facebook, Twitter, Instagram, entre otras.

Cabe mencionar que los mecanismos o medios a través de los cuales se realizan las diligencias son actas circunstanciadas de publicaciones en redes sociales, los cuales, en su mayoría son informados a través de notificación personal, correo electrónico y oficios.

➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional.**

Respecto al tema de sensibilización, capacitación y apoyo institucional, el IEEPCO refiere que no cuenta con el apoyo de un área en materia de género; el personal responsable de sustanciar los procedimientos ha recibido capacitación en temas relacionados con la perspectiva de género a través de los siguientes cursos o talleres: “Yo sé de género”, “Feminismo e interseccional en las resoluciones jurisdiccionales”, “Seminario perspectiva de género y adjudicación judicial: una visión desde el PJJ”, así como el “Diplomado La Suprema Corte de los Derechos Humanos” impartidos por la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, ONU Mujeres, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura de Oaxaca, la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y el Instituto Nacional de Desarrollo Social.

➤ **Atención a víctimas.**

Asimismo, el IEEPCO indica que brinda orientación a las víctimas al momento de presentar una queja o denuncia por VPMRG, así como de ser necesario, canalización y acompañamiento.

➤ **Medidas de protección.**

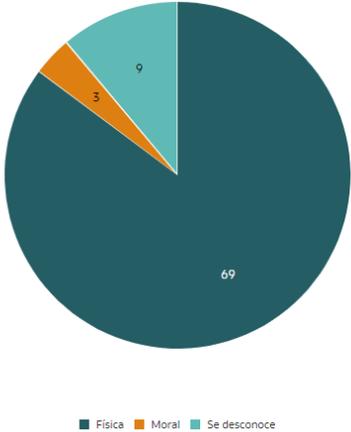
Para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, el IEEPCO tiene alianzas con la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, la Defensoría de los derechos humanos del pueblo de Oaxaca, la Fiscalía especializada en delitos electorales, la Fiscalía general del estado, la Dirección de atención a víctimas adscrita a la Fiscalía general del estado y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO), mediante convenio de colaboración que tiene como finalidad atender de manera inmediata a las víctimas en situación de riesgo, con el fin de evitar que esta sufra alguna lesión o daño irreparable en su integridad personal o su vida.

Finalmente, respecto del análisis de riesgo, el IEEPCO no cuenta con el apoyo de alguna institución para su elaboración.

## II. DE LOS PROCEDIMIENTOS

En el periodo reportado en el IEEPCO se iniciaron **58 PES**, todos tuvieron impacto a nivel estatal. En los cuales se denunciaron a **81** personas, de las cuales 69 son personas físicas, 3 son personas morales y en 9 casos se desconoce debido a que se denuncia a “Quien resulte responsable”. Respecto a la categoría sexo, de las personas físicas son **58 hombres** y **11 mujeres**.

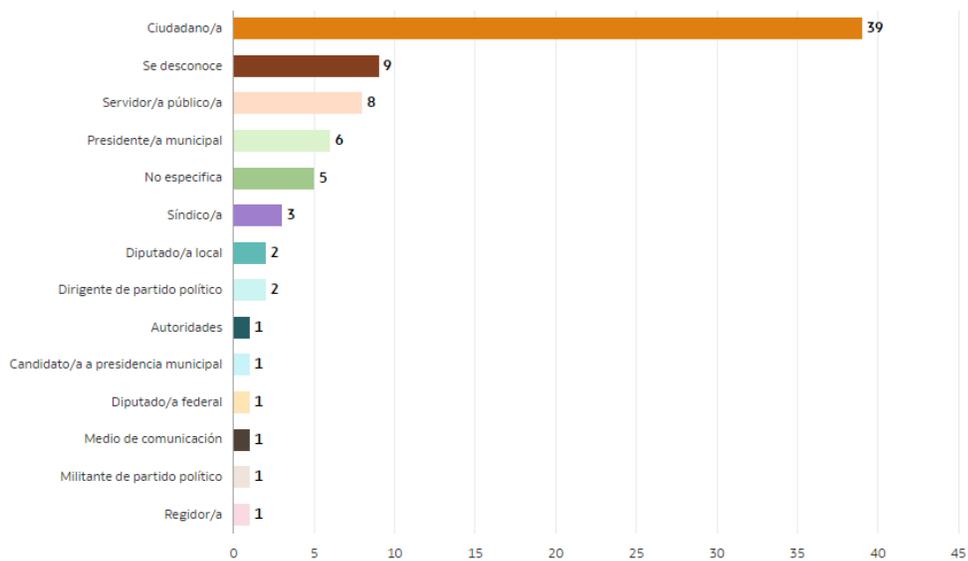
Clasificación



Las personas denunciadas en **39** casos han sido **ciudadanos/as**, seguido de **8** personas servidoras públicas y **6** personas que ostentan la presidencia municipal, 3 que ocupan cargo de sindicatura, con 2 registros cada uno se visualiza diputaciones locales y dirigentes de partido político; con menor frecuencia se tiene, con **1** registro cada uno candidatura a presidencia municipal, diputación federal, medio de comunicación, militante de partido político y regiduría.

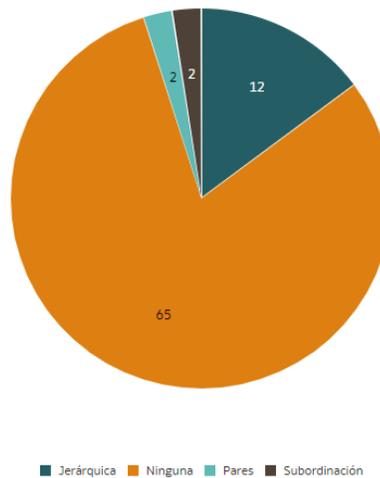
En este caso resalta que **el IEEPCO reportó** que en **5 ocasiones en las sentencias no fue especificado este dato**, y en 9 registros se desconoce el cargo debido a que se denuncia a “Quien resulte responsable”.

### Cargo de las personas denunciadas



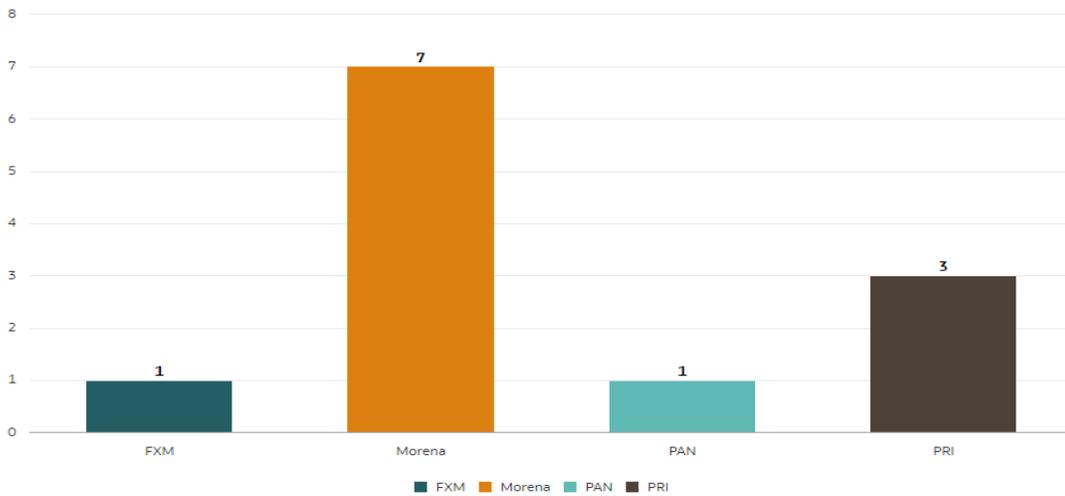
En su mayoría las personas denunciadas **no guardan relación** con la víctima. En 12 registros esta relación es de jerarquía, y en 2 se mantiene una relación entre pares; finalmente en otros 2 casos la relación es de subordinación.

### Relación de la persona denunciada con la víctima



De las personas denunciadas, se advierte que en **12** registros pertenecen, **7 a Morena**, 3 al PRI, y con **1** registro cada uno, Fuerza por México y el PAN.

**Pertenencia de la persona denunciada a un partido político**

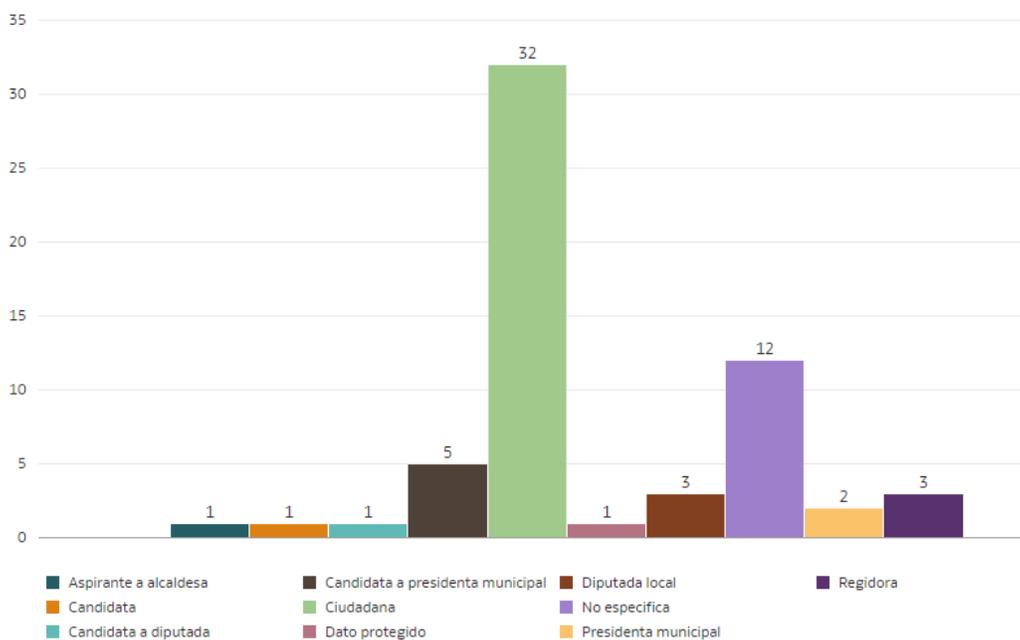


En ningún caso de las 81 partes denunciadas hubo reincidencia; sin embargo, se registra que 2 personas **fueron denunciados en dos ocasiones cada uno**. El primero de ellos, la primera queja se desechó y la segunda, al 31 de diciembre de 2021, se encontraba en sustanciación. Respecto al segundo de ellos, ambos procedimientos fueron desechados.

De los 58 PES, las denuncias en **49** ocasiones fueron presentadas **por propio derecho**, en 1 por tercera persona, 8 fueron vistas de autoridades y en **1 registro el IEEPCO no especificó quién presentó la denuncia**.

Se identifican **61** víctimas de las cuales la mayoría son **ciudadanas**. En **12 casos el IEEPCO no especificó la calidad de la víctima**.

**Calidad de la víctima**



En cuanto a las intersecciones de las víctimas, se identifican **6 mujeres indígenas**. No obstante, no en todos los registros el instituto local reportó la existencia o inexistencia de categorías interseccionales de las víctimas.

En los 58 procedimientos las conductas denunciadas en su mayoría fueron publicaciones en redes sociales y la obstrucción para el ejercicio del cargo. De los cuales en 14 no se solicitaron medidas cautelares; y de los 44 en los que sí, el IEEPCO informó que en **todas resultaron procedentes**, no obstante, **no registró en qué consistieron las medidas otorgadas**.

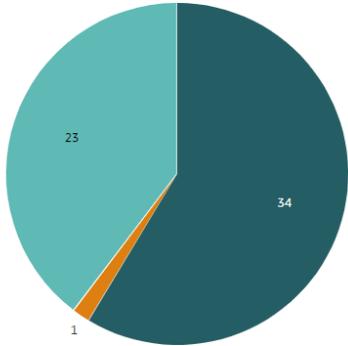
Respecto de las medidas de protección, en 14 casos fueron solicitadas por las víctimas y, si bien en todos los casos el instituto local reportó que sí advirtió la necesidad de estas, lo que no hace es precisar los elementos que consideró para su otorgamiento.

No obstante lo anterior, en los 14 casos se otorgaron y estas fueron dar vista a la Fiscalía General del Estado y al Centro de Justicia de las Mujeres, así como a otras autoridades como el centro de atención a víctimas y al propio IEEPCO. Si bien el IEEPCO registró que sí brindó seguimiento a estas, **no precisa las acciones que realiza en este sentido**.

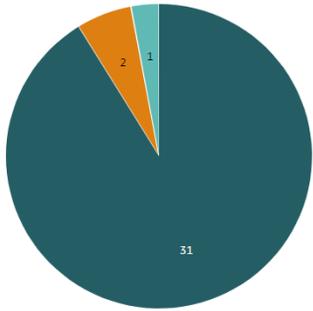
En cuanto a la elaboración de análisis de riesgo, se reportó que **en ningún caso se realizó**.

Al 31 de diciembre del 2021, se reportó que 23 procedimientos se encontraban en sustanciación, 1 había sido impugnado, y 34 estaban concluidos, de los cuales solo en 2 se acreditó la **existencia de VPMRG**.

Estado procesal



Determinación de los asuntos concluidos



■ Concluido ■ Impugnación ■ Sustanciación

■ Desechado ■ Existencia de la infracción ■ Inexistencia de la infracción

De los 2 asuntos en los que se acreditó la existencia de la infracción, **el IEEPCO informó que la conducta sancionada era VPMRG, sin puntualizar las conductas específicas que la constituyeron, y cuya sanción fue amonestación pública; en el segundo asunto el instituto local no reportó la conducta sancionada ni la sanción impuesta:**

### Procedimientos en los que se determinó la existencia de la infracción

Sanción   Sentencia	Impacto conducta   Sentencia	Conducta sancionada   Sentencia	Número expediente
Amonestación pública		VPMRG	CQDPCE/PES/267/2021
		No se especifica	CQDPCE/PES/014/2021

El IEEPCO no informó si el TEO se pronuncia sobre las modalidades y tipos de la violencia, ni se reporta que se hayan dictado medidas de reparación integral en favor de las víctimas, ni sobre el análisis del modo honesto de vivir.

### III. CONCLUSIONES

#### Identificación de experiencias

Oaxaca armonizó su legislación local sobre VPMRG desde el 31 de mayo 2020 con la reforma federal, lo cual permite contar con el marco legal para la atención y sanción de las quejas en la materia.

Con relación a las experiencias que ha tenido el IEEPCO en los procedimientos de VPMRG se iniciaron **58** PES, todos tuvieron impacto a nivel estatal; **4** personas se encargan de la sustanciación de estos, lo que no favorece la celeridad con la que se sustancian los asuntos, ya que del total de procedimientos iniciados solo poco más de la mitad, es decir 34 se habían concluido (58%).

Se denunciaron a **81** personas, de las cuales la mayoría son **ciudadanos/as**, y la mayoría no guarda relación con la víctima, de lo que se concluye que la violencia de género se perpetra con base en el ejercicio de poder de hombres sobre las mujeres, así como de la normalización y tolerancia social existente hacia estas conductas, independientemente de la relación. De las personas denunciadas **58 son hombres** (71%).

Del total de personas denunciadas en 12 casos fue posible identificar su pertenencia a un partido político siendo el más frecuente **Morena**.

En ningún caso, de las 81 partes denunciadas hubo reincidencia; sin embargo, se registra que dos hombres fueron denunciados en dos ocasiones cada uno, en tres ocasiones se desechó el procedimiento y el último se encontraba en sustanciación, en ninguno se les registró como reincidentes, por lo que, resulta interesante valorar si los hechos denunciados se analizaron con perspectiva de género, en un contexto generalizado que normaliza la violencia contra las mujeres.

Se identificaron a **61** mujeres que denunciaron VPMRG, en su mayoría **ciudadanas**, de las cuales **6 son indígenas**; sin embargo, no se advierten elementos que permitan identificar que se haya intervenido con base en un análisis interseccional e intercultural que garantizara su acceso efectivo a procedimientos acordes a sus características particulares, considerando las particularidades multiculturales de la entidad.

En **44** ocasiones se solicitaron medidas cautelares, pero **el IEEPCO no informó en que consistieron estas.**

Respecto de las medidas de protección es necesario señalar que la finalidad de estas son brindar protección inmediata a la mujer y sus personas cercanas cuando su vida o integridad se encuentren en riesgo, y para ello es necesario contar con un análisis de riesgo que permita identificar la medida idónea que se debe ordenar. En el caso del IEEPCO registró que en los **14** asuntos en los que se solicitaron estas se otorgaron, las cuales consistieron en **dar vista a la Fiscalía General del Estado, al Centro de Justicia de las Mujeres, al centro de atención a víctimas y al IEEPCO.** En **ningún caso se realizó análisis de riesgo.**

Sobre la determinación de los procedimientos, solo en **2 se acreditó la existencia de VPMRG**, lo que representa el 3% de la totalidad de los que se presentaron, sin embargo, no es posible precisar las conductas sancionadas ni todas las sanciones impuestas, salvo que en un asunto fue **amonestación pública**, esto debido a que **el IEEPCO no proporcionó la información.** Este bajo porcentaje exhorta a la reflexión sobre las circunstancias y elementos que se valoran en las denuncias para determinar la improcedencia y/o el desechamiento, o la inexistencia de la infracción, así como si los hechos denunciados se analizaron con perspectiva de género.

De la información proporcionada por el IEEPCO se desprende que en ningún asunto se hace pronunciamiento sobre tipos y modalidades de la violencia, ni medidas de reparación integral en favor de las víctimas. Tampoco se analizó el modo honesto de vivir.

### **Buenas prácticas**

- Adiciona como una causal de nulidad de la elección, la acreditación de VPMRG.
- Incorpora supuestos que derivan de actos de discriminación contra mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, y en espacios de toma de decisiones.
- El IEEPCO cuenta con diversos materiales y estrategias de difusión y para dar a conocer los procedimientos de atención sobre VPMRG, tales como los Lineamientos en Materia de Paridad de Género, una guía rápida como herramienta que permite conocer el PES en estos casos, implementaron mecanismos digitales en su página web IEEPCO para la presentación de la denuncia, y la Guía de Actuación para Atender a Mujeres en Situación de Violencia Política por Razón de Género.
- Etapas procedimentales para la sustanciación similares al procedimiento seguido a nivel federal.
- Contemplan acciones a favor de la parte denunciante para el desahogo de audiencias por medios virtuales, lo que abona a evitar su revictimización.
- Brindan orientación a las víctimas al momento de presentar una queja y, de ser necesario, canalización y acompañamiento.

- Para el otorgamiento de medidas de protección el IEEPCO tiene alianzas institucionales formalizadas mediante convenios de colaboración con la dependencia de seguridad pública estatal.

### **Áreas de oportunidad**

- Contemplar la posibilidad de contar con el apoyo interno de alguna área en materia de género.
- Se desarrolle una metodología para valorar el riesgo en el que se encuentra la mujer denunciante de VPMRG, que permita determinar las medidas de protección idóneas para salvaguardar su vida o integridad.
- En cuanto al estudio de fondo, se analicen en todos los asuntos los tipos y modalidades de la violencia, así como que se emitan, de ser analizada su procedencia, medidas de reparación integral idóneas y proporcionales a la situación específica de cada mujer denunciante.
- También se debe hacer la declaración de pérdida de la presunción de modo honesto de vivir.
- Que el IEEPCO agilice los mecanismos de atención a requerimientos de información asociados a los asuntos de VPMRG.
- Identificar la diferencia entre medidas cautelares y medidas de protección, toda vez que en el registro de estas en el instrumento de recolección de la información se emplean indistintamente.
- En cuanto a la atención a las víctimas, además de brindar orientación, realizar canalizaciones y acompañamiento, se adicionen acciones de seguimiento.

## INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE PUEBLA

### I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

#### ➤ **Normatividad.**

En Puebla la legislación local se encuentra armonizada con la reforma federal en materia VPMRG desde el 29 de julio de 2020. La normatividad que regula este tipo de procedimientos es la siguiente:

- Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla
- Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del estado

En cuanto a las diferencias en el ámbito local y federal, en términos generales se reprodujo las conductas contempladas en la reforma federal; sin embargo, es importante resaltar que la reforma al código electoral contempla como requisito de elegibilidad, o bien, para negar o cancelar el registro de precandidatura o candidatura: No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos del Código o de la legislación penal, por VPMRG o delito equivalente, violencia familiar; así como incumplimiento de la obligación alimentaria.

#### ➤ **Área encargada**

Por otra parte, de lo informado por parte del Instituto Estatal Electoral de Puebla (IEEP), se desprende que el área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG es la Dirección jurídica, en la cual laboran **4 personas**.

#### ➤ **Procedimiento.**

El IEEP es el encargado de la sustanciación y el Tribunal Electoral Local de la resolución de los procedimientos. Como autoridad sustanciadora no realiza una valoración de las pruebas, pero toma en consideración los criterios relativos a los indicios, preponderancia en el dicho de la víctima y deductivo.

Las etapas que se llevan a cabo durante el procedimiento para la tramitación y sustanciación de las quejas y/o denuncias en materia de VPMRG consisten en que una vez que se registra la queja, se hace la investigación correspondiente, se admite, se emplaza a la parte denunciada, se lleva a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, y se remite el expediente al Tribunal Electoral local para su resolución.

La consejera Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo<sup>28</sup>, señala que en el caso de la adopción de medidas cautelares u órdenes de protección, las áreas del Organismo Público Local que intervienen para emitir resoluciones son la Secretaría Ejecutiva, la cual delega de acuerdo al CIPEEP atribuciones a la Dirección Jurídica, área que recibe la queja, la analiza, ordena las diligencias de investigación, admite a trámite la queja, y elabora el proyecto de adopción

---

<sup>28</sup> Gutiérrez Jaramillo, Luz Alejandra. “Puebla”. *La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

de medidas cautelares o en su caso, las órdenes de protección; para presentarlo ante la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, quien por ley está facultada para aprobarlas.

Las diligencias de investigación que se realizan consisten en solicitar información a partidos políticos, candidatas y candidatos, fiscalías, gobiernos y congresos, Instituto Federal de Telecomunicaciones y empresas de telecomunicaciones, policía cibernética, así como a las redes sociales Facebook, Twitter, Instagram, entre otras.

Cabe mencionar que los mecanismos o medios a través de los cuales se realizan las diligencias son actas circunstanciadas de publicaciones en redes sociales, los cuales, en su mayoría son informados a través de notificación personal, correo electrónico y oficios.

➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional.**

Respecto al tema de sensibilización, capacitación y apoyo institucional, el IEEP refiere que cuenta con el apoyo de un área interna en materia de género; y, que el personal responsable de sustanciar los procedimientos ha recibido cursos o talleres de sensibilización para actuar con perspectiva de género, impartidos por la Dirección de Igualdad y no Discriminación del instituto.

➤ **Atención a víctimas.**

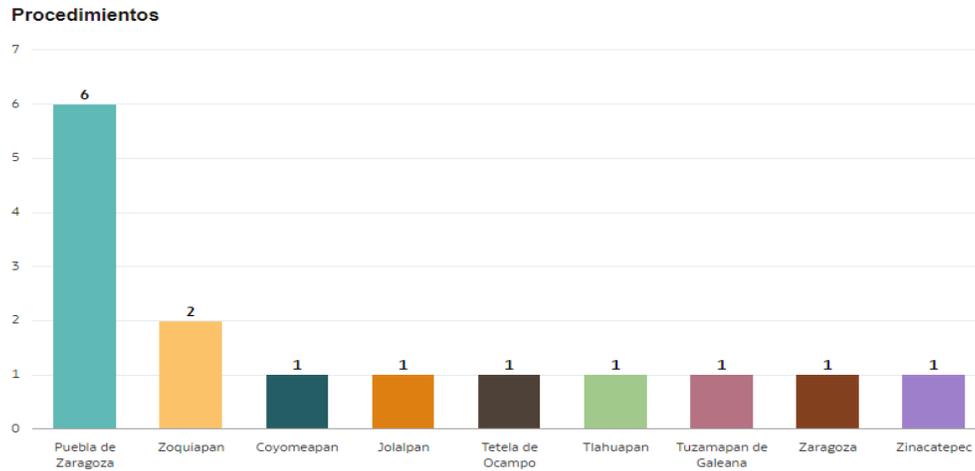
Asimismo, indica que brinda orientación a las víctimas al momento de presentar una queja o denuncia por VPMRG, pero advierte que tiene la necesidad de que se establezcan criterios para dictar medidas cautelares y/o de protección con los que se proteja eficazmente a las víctimas.

➤ **Medidas de protección.**

El IEEP no cuenta con alianzas interinstitucionales para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, así como tampoco cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo; por lo que advierte la necesidad de contar con estas alianzas, por la importancia de salvaguardar la integridad y vida de las víctimas.

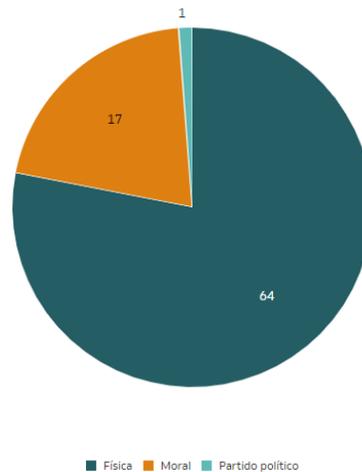
## **II. DE LOS PROCEDIMIENTOS**

A partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPMRG del mes de abril del 2020 al 31 de diciembre de 2021, en el IEEP se iniciaron **38** PES, de los cuales 23 ocurrieron en el ámbito estatal y 15 en el ámbito municipal. De estos últimos por hechos que en su mayoría ocurrieron en el municipio de **Puebla de Zaragoza**.



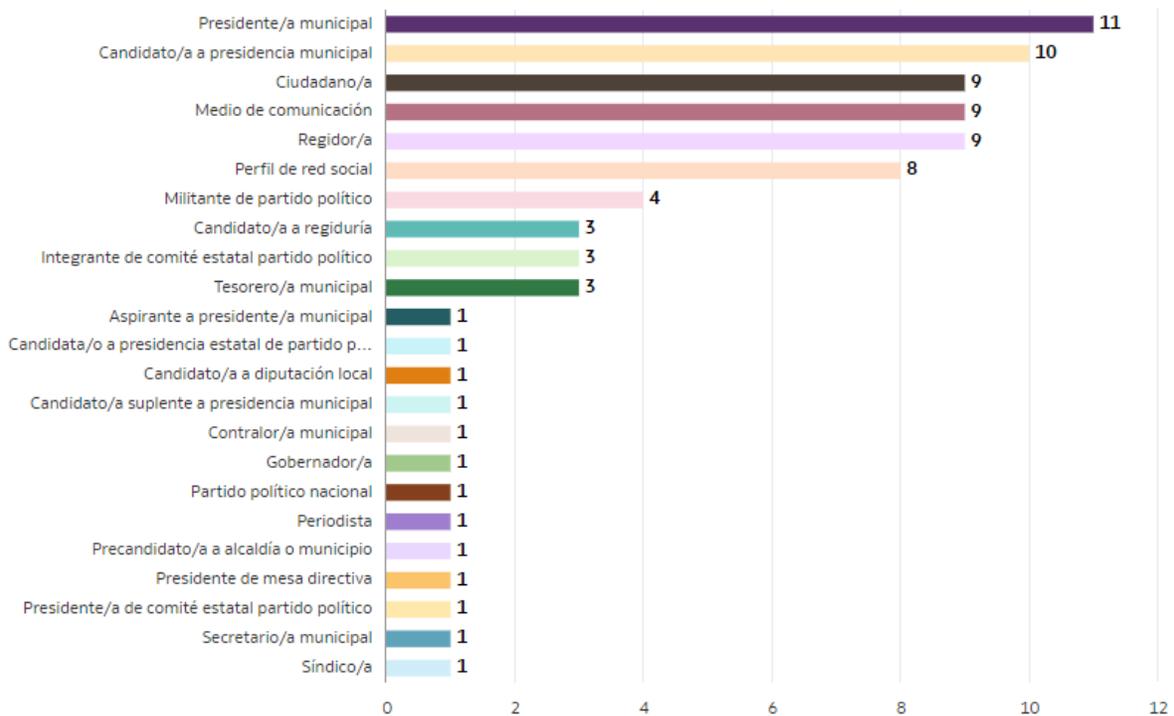
Se denunciaron a **82** personas de las cuales 64 corresponden a personas físicas, 17 a personas morales y 1 partido político, tal como se muestra en el gráfico por “clasificación”. De las 64 personas físicas denunciadas **46 son hombres y 18 mujeres**.

**Clasificación**

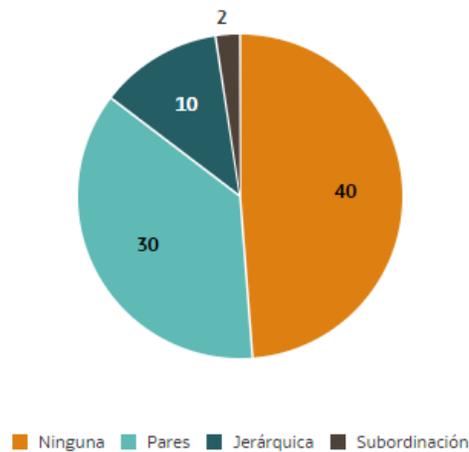


Las personas denunciadas en su mayoría han sido presidentes/as municipales o candidatos/as a presidencia municipal y, generalmente **no guardan ninguna relación con la víctima**, tal y como se muestra en las siguientes gráficas.

### Cargo de la persona denunciada

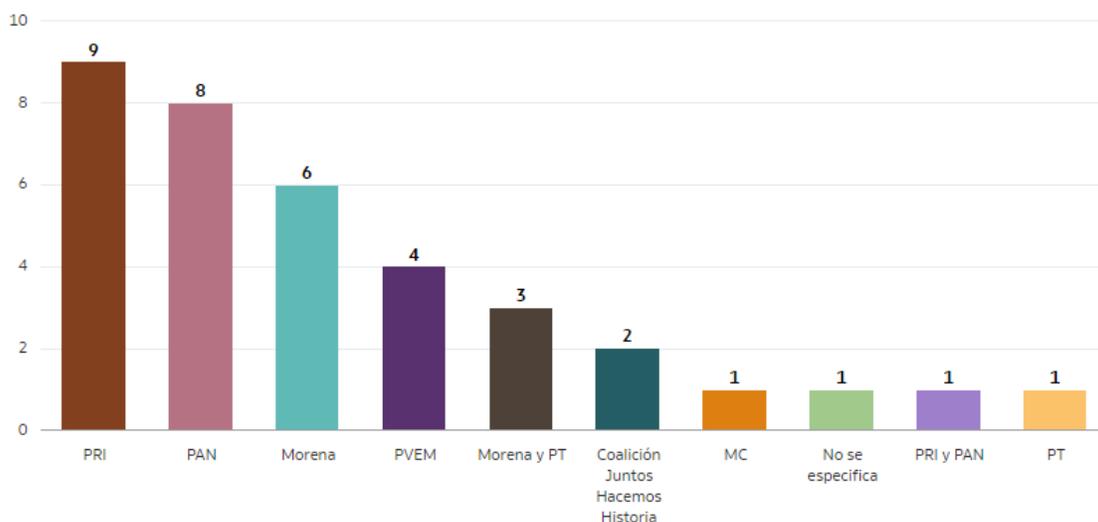


### Relación de la persona denunciada con la víctima



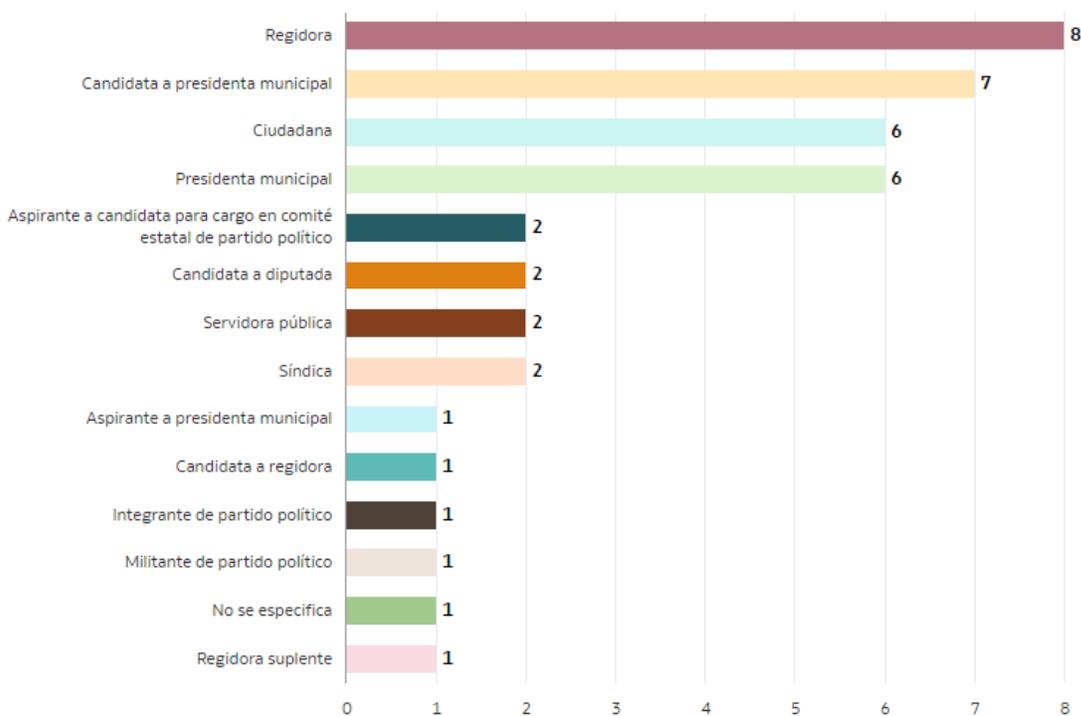
De las 82 personas denunciadas, en 45 no se identifica su pertenencia a un partido político, sin embargo, en 36 sí, de las cuales en su mayoría pertenecen al **PRI** y al **PAN**. En ningún caso se identificó la reincidencia de las personas denunciadas.

### Pertenencia de la persona denunciada a un partido político



De las 38 denuncias, **29** fueron presentadas por propio derecho y 9 por vista de autoridad. Identificándose en su totalidad a **41 víctimas**. De las 41 mujeres, en su mayoría eran **regidoras**, seguidas de candidatas a presidencias municipales. En 40 de ellas no se presenta algún otro componente de interseccionalidad, y una es **una mujer indígena**.

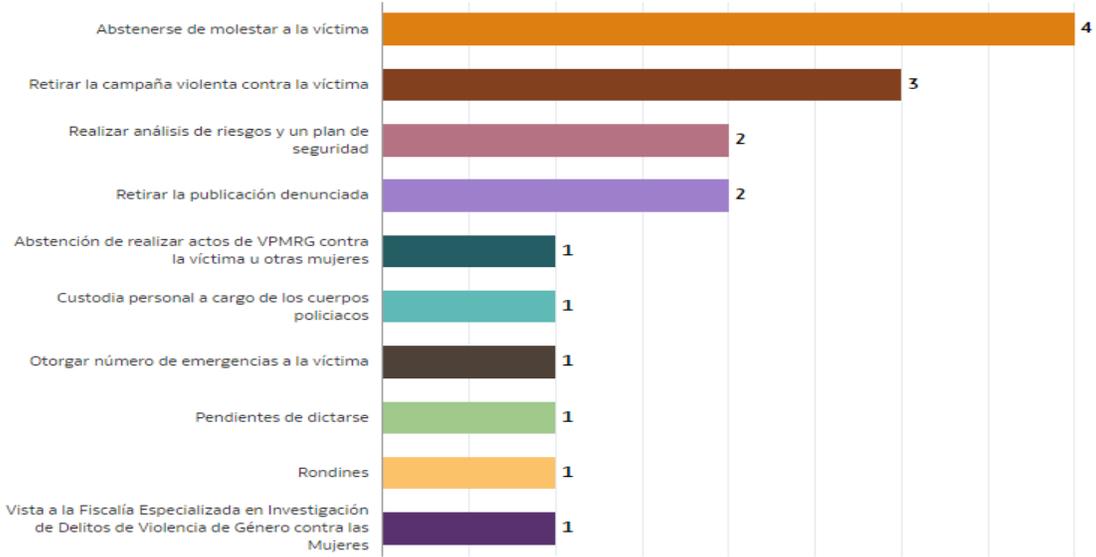
### Calidad de la víctima



Las conductas que en su mayoría se denunciaron fueron expresiones estereotipadas.

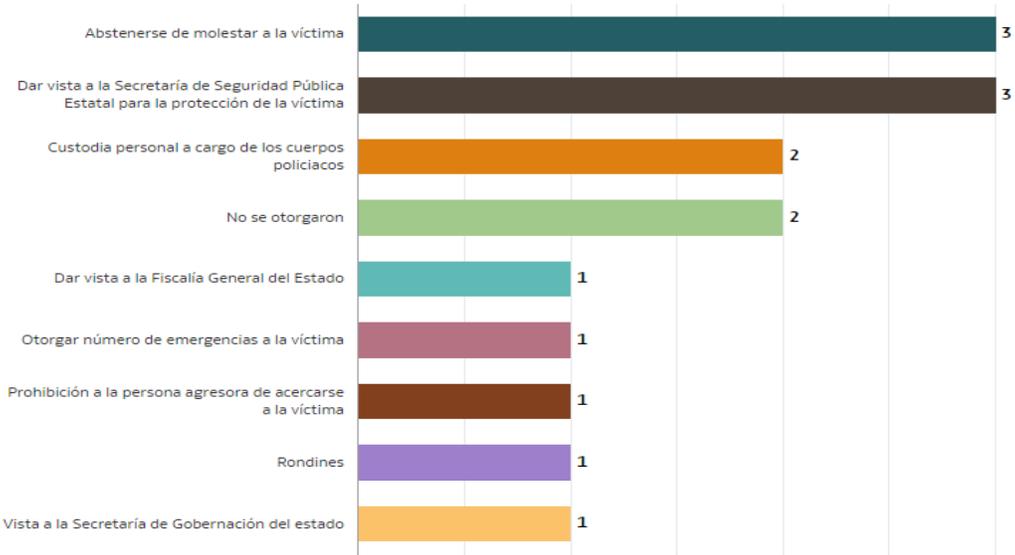
De los 38 procedimientos, en 11 no se solicitaron medidas cautelares y en 27 sí, de las cuales 15 resultaron improcedentes y **12 procedentes**. El tipo de medidas que con mayor frecuencia se ordenó consistió abstenerse de molestar a la víctima y en retirar la campaña violenta contra la víctima.

**Medidas cautelares otorgadas**



Respecto de las medidas de protección, en 3 casos fueron solicitadas por las denunciante y en 35 casos no. Adicional a los 3 casos en los que se solicitaron el IEEP advirtió la necesidad de otorgarlas en 2 casos más; por lo que **se ordenaron medidas de protección en 5 procedimientos**. Las medidas otorgadas con mayor frecuencia fueron abstenerse de molestar a la víctima y dar vista a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal para la protección de la víctima, a las que sí da seguimiento.

**Medidas protección otorgadas**



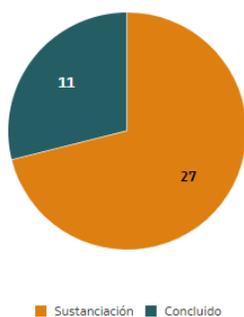
Para su ejecución se vinculó a la Secretaría de seguridad pública estatal, al Organismo Público Local Electoral y a la Fiscalía general del estado.

Los elementos que el IEEP consideró para otorgarlas fueron el dicho de las denunciantes relacionado con las **amenazas o conductas de violencia sufridas**, así como el peligro en contra de la integridad física de la denunciante. Para determinar las medidas de protección **sí se realizó análisis de riesgo** por el IEEP.

El IEEP señaló que no cuenta con alianzas interinstitucionales para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, tampoco cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo; por lo que advierte la necesidad de contar con estas alianzas, por la importancia de salvaguardar la integridad y vida de las víctimas.

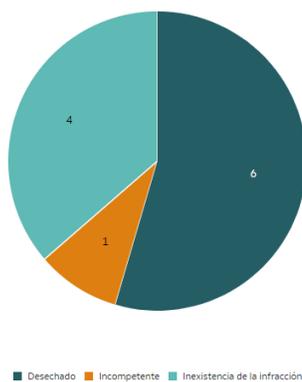
Al 31 de diciembre del 2021 el IEEP, reportó que de los **38** procedimientos 27 se encontraban en sustanciación y 11 habían sido concluidos.

Estado procesal



De los 11 procedimientos concluidos la mayoría fueron desechados y de los que sí se admitieron en **ninguno** se declaró la **existencia de la infracción**, como se observa en la siguiente gráfica.

Determinación de los asuntos concluidos



### III. CONCLUSIONES

#### Identificación de experiencias

Puebla armonizó su legislación local con la reforma federal en materia VPMRG desde el 29 de julio de 2020, lo cual se traduce en contar con el marco legal para la atención y sanción de las quejas en la materia.

Con relación a las experiencias que ha tenido el IEEP en los procedimientos de VPMRG, se iniciaron **38** PES, de los cuales la mayoría tuvo impacto en el ámbito estatal; **4 personas** se encargan de sustanciarlos, en plazos razonables considerando el número de personal para su trámite, ya que del periodo reportado todos los procedimientos iniciados se encontraban concluidos.

Se denunciaron a **82** personas, teniendo una mayor prevalencia quienes ostentaban una **presidencia municipal**, sin guardar relación con la víctima, de lo que se concluye que la violencia de género se perpetra con base en el ejercicio de poder de hombres sobre las mujeres, así como de la normalización y tolerancia social existente hacia estas conductas, independientemente de la relación. De las personas denunciadas **46 son hombres** (56%).

Del total de personas denunciadas en 36 casos fue posible identificar su pertenencia a un partido político, siendo los más frecuentes el **PRI** y el **PAN**, relativo a esto resulta de especial interés reflexionar sobre los mecanismos intrapartidistas para prevenir y erradicar en sus militantes estas expresiones de violencia. No se registran reincidencias.

Se identificaron a **41** mujeres que denunciaron VPMRG, en su mayoría **regidoras**. De las cuales una es mujer indígena. Sin embargo, no se advierten elementos que permitan identificar que se haya intervenido con base en un análisis interseccional e intercultural que garantizara su acceso efectivo a procedimientos acordes a sus características particulares.

Respecto a las medidas cautelares, en **27** procedimientos sí se solicitaron, de los cuales en 12 se determinaron procedentes, siendo las más frecuentes el **abstenerse de molestar a la víctima y en retirar la campaña violenta contra la víctima**.

Relativo a las medidas de protección, **se ordenaron medidas de protección en 5 procedimientos**, siendo las otorgadas con mayor frecuencia **abstenerse de molestar a la víctima y dar vista a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal para la protección de la víctima**; el IEEP sí dio seguimiento a estas.

En ninguno de los 38 procedimientos se declaró la existencia de VPMRG, por lo que no se registra pronunciamiento sobre el modo honesto de vivir, medidas de reparación integral, ni conductas sancionadas. Esta particularidad evoca a analizar las circunstancias y elementos que se valoran en las denuncias para determinar su improcedencia y/o

desechamiento, así como si los hechos denunciados se analizaron con perspectiva de género.

### **Buenas prácticas**

- La legislación local se encuentra armonizada con la reforma federal en materia de VPMRG.
- Puebla contempla como requisito de elegibilidad, o bien, para negar o cancelar el registro de precandidatura o candidatura el no haber sido sancionado en sentencia firme, en términos del código o de la legislación penal, por VPMRG o delito equivalente, violencia familiar; así como incumplimiento de la obligación alimentaria.
- El IEEP lleva a cabo las diligencias correspondientes idóneas durante la sustanciación de los procedimientos en plazos razonables, considerando la cantidad de personal para su trámite y la determinación de los mismos.
- El instituto local cuenta con el apoyo de un área interna en materia de género.
- Sí se realizan análisis de riesgo y se brinda seguimiento a las medidas de protección otorgadas.

### **Áreas de oportunidad**

- Que las medidas de protección no necesariamente se determinen por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, esto para lograr celeridad en su emisión preponderando el interés superior de las víctimas y de la necesidad de proteger su integridad o la vida.
- Además de brindar orientación, realizar acciones de canalización, acompañamiento y/o seguimiento a las denunciantes.
- Se realicen vínculos interinstitucionales a nivel local o nacional para la capacitación y sensibilización en temas de perspectiva de género, derechos humanos y atención a víctimas; para la atención especializada a las mujeres que denuncien VPMRG; así como para la valoración de riesgo.

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO

### I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

#### ➤ **Normatividad.**

En Querétaro la legislación local se encuentra armonizada con la reforma federal en materia VPMRG desde el 01 de junio de 2020. La normatividad que se encuentra vigente para atender estos asuntos es la siguiente:

- Ley Electoral del estado de Querétaro
- Acuerdo de Consejo General IEEQ/CG/A/008/20

La consejera Rosa Martha Gómez Cervantes<sup>29</sup> señala como una de las reformas a nivel estatal la incorporación como uno de los requisitos de elegibilidad y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, el no haber sido persona condenada por el delito de VPMRG, en el último año antes del día de la elección.

#### ➤ **Área encargada**

Por otra parte, de lo informado por parte del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), se desprende que el área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG es la Coordinación de Instrucción Procesal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en la cual laboran 3 personas.

#### ➤ **Procedimiento.**

El IEEQ es el encargado de la sustanciación y el Tribunal Electoral Local de la resolución de los procedimientos.

Asimismo, la investigación de los hechos denunciados debe realizarse con apego a los principios de legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención y proporcionalidad, por otra parte, también determinó quiénes podían instar el PES, siendo estos:

- La ciudadanía por la presunta comisión de las conductas señaladas la ley electoral.
- Los partidos políticos, asociaciones políticas estatales, las candidaturas independientes, las coaliciones, las personas morales a través de sus legítimas representaciones, y las personas físicas por propio derecho.

De la misma manera, prevé que el PES sólo podrá iniciar a instancia de parte, por instrucción del órgano jurisdiccional competente o por vista del Instituto Nacional Electoral.

En síntesis, la sustanciación del citado procedimiento y las medidas que se adoptan en materia de VPMRG, son las mismas que a nivel federal, esto es las etapas que se llevan a

---

<sup>29</sup> Gómez Cervantes, Rosa Martha. “Querétaro”. *La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

cabo durante el procedimiento para la tramitación y sustanciación de las quejas y/o denuncias en materia de VPMRG consisten en que una vez que se registra la queja, se hace la investigación correspondiente, se admite, se emplaza a la parte denunciada, se lleva a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, y se remite el expediente al Tribunal Electoral local para su resolución.

Las diligencias de investigación que se realizan consisten en solicitar información a la policía cibernética, asimismo a las redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, entre otras. Cabe mencionar que los mecanismos o medios a través de los cuales se realizan las diligencias son actas circunstanciadas de publicaciones en redes sociales. Dichos mecanismos en su mayoría son informados a través de notificación personal, correo electrónico y oficios.

➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional.**

Respecto al tema de sensibilización, capacitación y apoyo institucional, el IEEQ refiere que cuenta con el apoyo de un área interna en materia de género; y, que el personal responsable de sustanciar los procedimientos ha recibido cursos o talleres en temas de perspectiva de género y atención a víctimas, impartidos por el Instituto Queretano de las Mujeres.

➤ **Atención a víctimas.**

Asimismo, indica que brinda orientación a las víctimas al momento de presentar una queja o denuncia por VPMRG, así como canalización y acompañamiento.

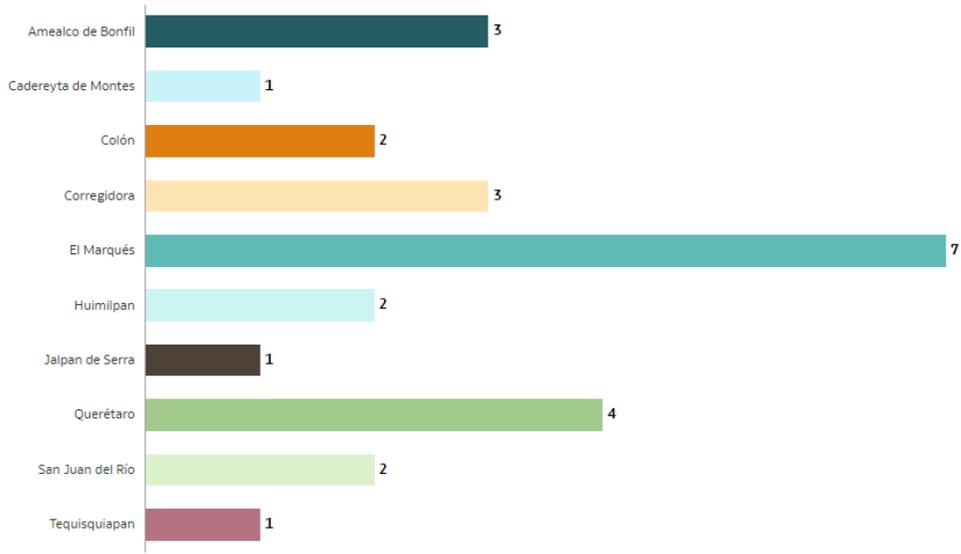
➤ **Medidas de protección.**

El IEEQ recibe el apoyo del Instituto Queretano de la Mujer para la canalización de las víctimas, aunque no ha celebrado convenio con este. No cuenta con otras alianzas interinstitucionales para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, así como tampoco con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo; por lo que advierte la necesidad de reforzar la coordinación interinstitucional para garantizar la debida asistencia y protección a las víctimas de VPMRG, así como brindarles acompañamiento antes, durante y después de haberse otorgado las medidas.

## **II. DE LOS PROCEDIMIENTOS**

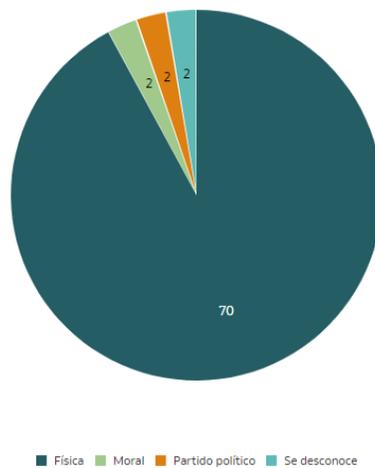
En el periodo reportado en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) se iniciaron **44** PES, los cuales tuvieron impacto a nivel estatal y municipal, por hechos que ocurrieron en diez municipios, teniendo mayor frecuencia en **El Marqués**.

### Municipios



Se denunciaron a **76** personas, de las cuales corresponden a 70 personas físicas, 2 a personas morales, 2 partidos políticos fueron denunciados y en 2 casos en los que se desconoce se debe a que se denunció a “Quien resulte responsable”.

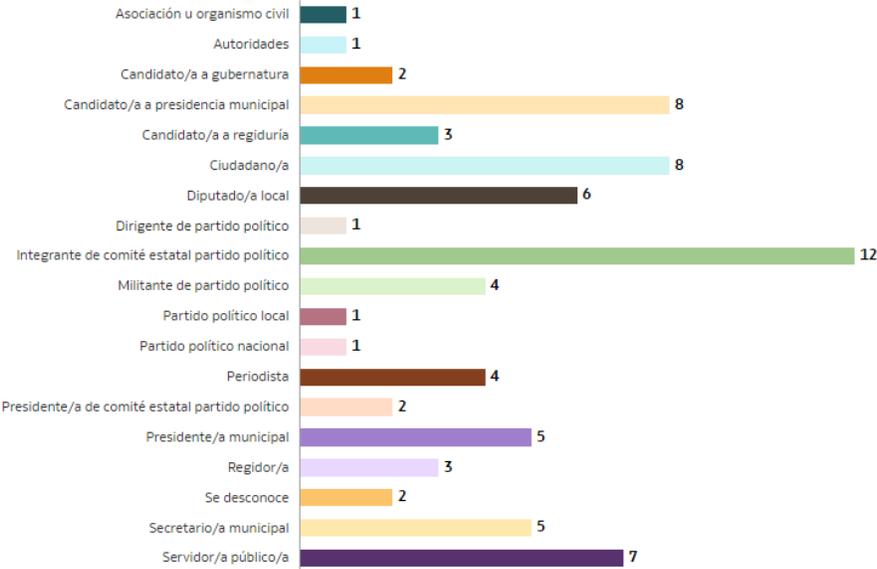
### Clasificación



Respecto a la categoría sexo, de las personas físicas denunciadas se tiene el registro de **56 hombres y 14 mujeres**.

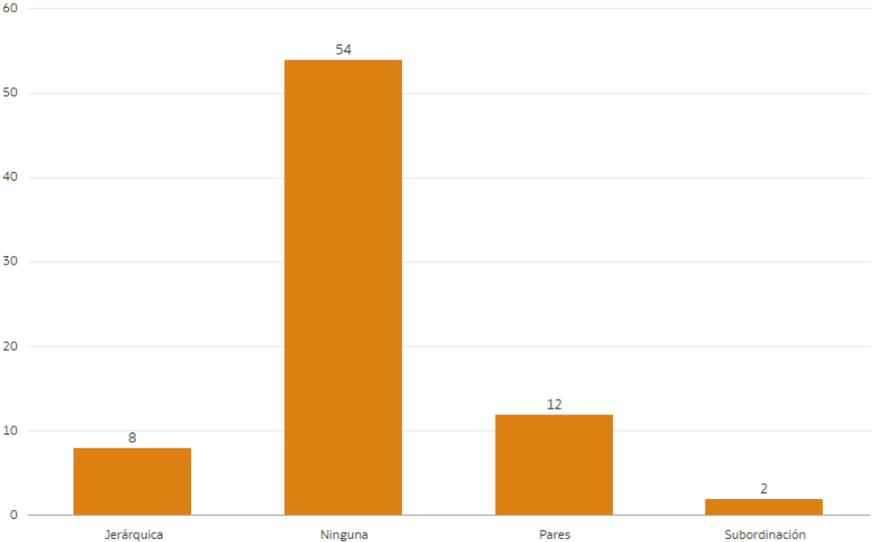
La mayor frecuencia en el cargo de las personas denunciadas es **integrante de comité estatal de partido político**, seguido candidaturas a presidencia municipal y ciudadanos o ciudadanas.

**Cargo de la persona denunciada**



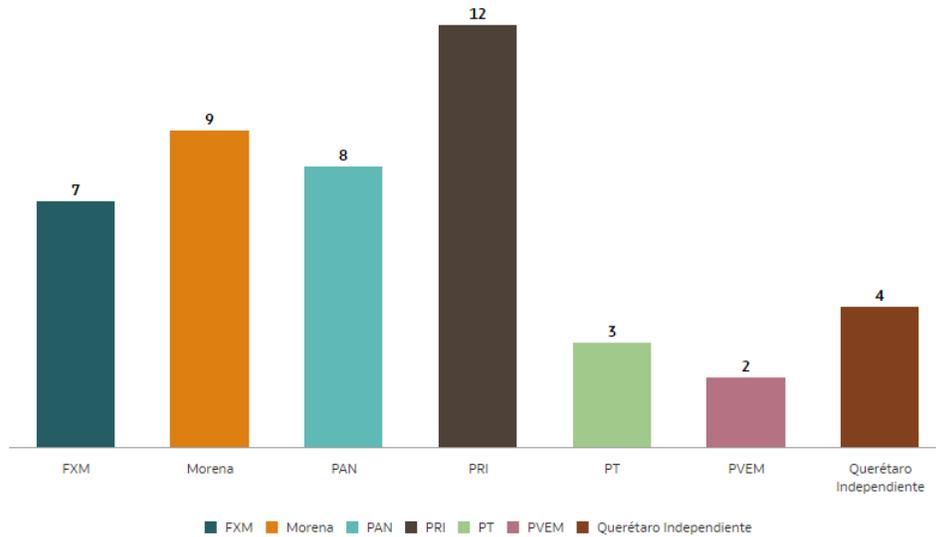
De los cuales, en la mayoría no guardan relación con la víctima.

**Relación de la persona denunciada con la víctima**



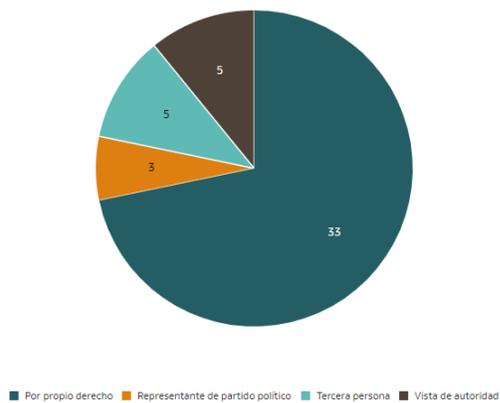
De las 76 partes denunciadas, en 31 no se identifica pertenencia a un partido político; en los 45 que sí, en su mayoría pertenecen al **PRI**, e incluso en un caso este fue el partido denunciado. En ningún caso se identificó la reincidencia de las personas denunciadas.

**Pertenencia de la persona denunciada a un partido político**



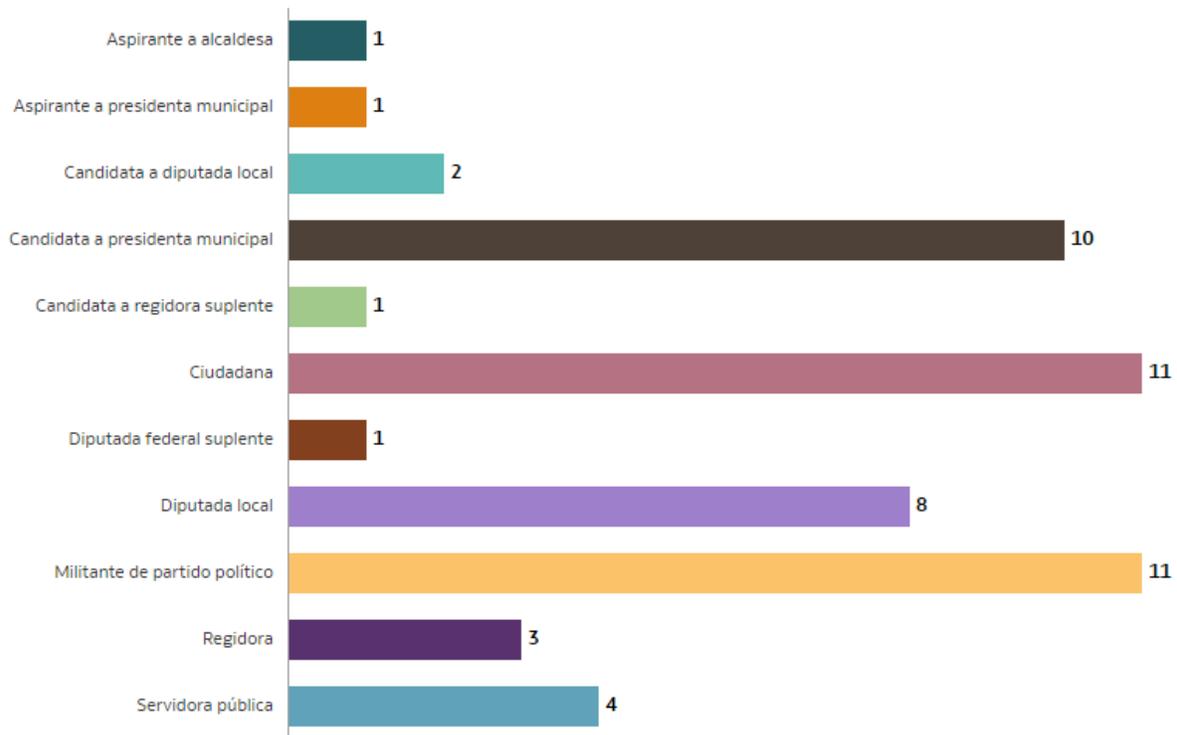
De las 44 denuncias, 33 fueron presentadas por propio derecho. En los casos que fueron vistas de autoridad, se trata de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y el Tribunal Electoral Local.

**¿Quién presenta la denuncia?**



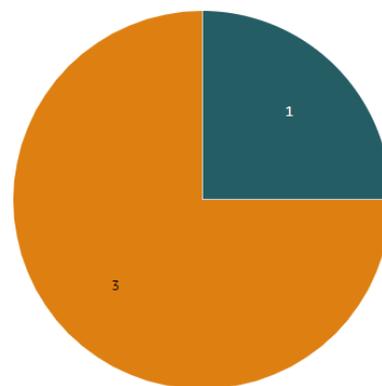
Se identifica un total de **53 víctimas**. De las denuncias presentadas, se identifican que, en su mayoría son ciudadanas, militantes de partido político y candidatas a presidentas municipales.

### Calidad de la víctima



Se identifica como parte de elementos de interseccionalidad que hay 3 mujeres pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual y de género, y 1 mujer indígena.

Intersecciones



■ Indígena ■ Integrante de la diversidad sexo-genérica

Respecto a las conductas denunciadas, en varios expedientes se registran más de una, siendo las que prevalecen la emisión de expresiones estereotipadas.

De los 44 procedimientos, en 19 no se solicitaron medidas cautelares y de los 25 en los que sí, en 16 resultaron improcedentes y en los **9 restantes fueron procedentes**, siendo la

medida ordenada abstenerse de molestar a la víctima, retirar las publicaciones denunciadas y retirar la campaña violenta contra la víctima.

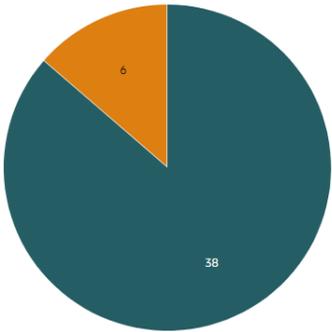
7	Abstenerse de molestar a la víctima
1	Retirar la campaña violenta contra la víctima
1	Retirar la publicación denunciada

En cuanto a las medidas de protección, se solicitaron en 4 asuntos, en 3 de los cuales el IEEQ advirtió la necesidad de su otorgamiento, contemplando como factores los hechos, las pruebas y las manifestaciones de la denunciante, a efecto de evitar algún daño. **En los 4 asuntos el IEEQ elaboró análisis de riesgo.** Siendo la medida otorgada dar vista a la **Fiscalía General del Estado.**

Solo en **uno** de estos asuntos el IEEQ dio seguimiento, el cual consistió en coordinación con la **Fiscalía General** para informar el seguimiento a las medidas de protección solicitadas.

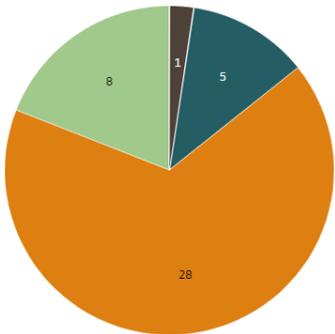
El IEEQ reportó que, al 31 de diciembre del 2021, que de los 44 procedimientos 6 estaban en sustanciación y 38 habían sido concluidos, de los cuales en 28 se declaró la inexistencia de la infracción, de los **5** en los que sí se acreditó la **existencia de la infracción** las conductas sancionadas fueron **expresiones estereotipadas.**

Estado procesal



Concluido Sustanciación

Determinación de los asuntos concluidos



Desechado Existencia de la infracción Inexistencia de la infracción No presentado

Las sanciones impuestas fueron amonestación pública, abstenerse de realizar actos de VPMRG, y si bien no se trata de una sanción, también se instruyó la inscripción en el RNPS.

### Procedimientos en los que se resolvió la existencia de la infracción

Sanción   Sentencia	Impacto conducta   Sentencia	Conducta sancionada   Sentencia	Número expediente ▲
Amonestación pública	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	IEEQ/PES/004/2021-P
Inscripción en el RNPS		Omisión de enviar a la Comisión de Justicia la denuncia intrapartidista presentada por la víctima	IEEQ/PES/004/2021-P
Abstención de realizar actos de VPMRG	Ejercicio del cargo	Expresiones estereotipadas	IEEQ/PES/020/2020-P
Inscripción en el RNPS		Obstrucción para el ejercicio del cargo	IEEQ/PES/020/2020-P
	Proceso electoral	Ninguna	IEEQ/PES/020/2020-P
Abstención de realizar actos de VPMRG	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	IEEQ/PES/043/2021-P
Inscripción en el RNPS			IEEQ/PES/043/2021-P
Multa			IEEQ/PES/043/2021-P
Inscripción en el RNPS	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	IEEQ/PES/107/2021-P y acumulado 106/2021
Multa			IEEQ/PES/107/2021-P y acumulado 106/2021

Número de expediente	Permanencia en el RNPS
IEEQ/PES/004/2021-P	3 años
IEEQ/PES/107/2021-P y acumulado 106/2021	4 años
IEEQ/PES/211/2021-P	5 años
IEEQ/PES/020/2020-P	4 años
IEEQ/PES/043/2021-P	5 años

En ningún procedimiento hay pronunciamiento sobre las modalidades de la violencia de género contra las mujeres; en cuanto a los tipos de violencia, solo en 5 expedientes se mencionan la simbólica y verbal<sup>30</sup>.

Respecto a las medidas de reparación, en 2 asuntos en conjunto se ordenó, como medida de **restitución**, dar acceso a la justicia intrapartidaria y la inscripción en el Registro de Víctimas. Como medidas de **satisfacción** en 5 asuntos en conjunto se indicó la inscripción tanto en el registro nacional como local de personas sancionadas en materia de VPMRG, disculpa pública, publicar la sentencia en el sitio electrónico del Ayuntamiento o diversas instituciones y en medios de comunicación. Y como medida de **no repetición**, se ordenó en 5 asuntos en su conjunto tomar cursos de sensibilización y/o capacitación, abstenerse de

<sup>30</sup> Si bien no se trata de un tipo de violencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en el artículo sexto, se señala toda vez que así se precisó en las sentencias reportadas por el IEEQ.

realizar actos de VPMRG contra la víctima u otras mujeres, y la elaboración de lineamientos u otros documentos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

En ningún procedimiento se emitieron medidas de indemnización y de rehabilitación. Ni se realizó en análisis del modo honesto de vivir.

### III. CONCLUSIONES

#### Identificación de experiencias

Querétaro armonizó su legislación local sobre VPMRG desde el 01 de junio de 2020, lo cual permite contar con el marco para la atención y sanción de las quejas de esta índole.

Con relación a las experiencias que ha tenido el IEEQ en los procedimientos de VPMRG, se iniciaron **44 PES**, de los cuales en su mayoría se presentaron por hechos ocurridos en el municipio de **El Marqués**; 3 personas se encargan de la sustanciación de estos en plazos razonables, ya que considerando la cantidad de personal durante el periodo reportado se habían concluido 38 de los 44 iniciados (86%).

De las 76 personas físicas denunciadas, **56 son hombres** (73%). La mayor frecuencia fueron **integrantes de comité estatal de partido político**, y generalmente no guardan relación con la víctima, de lo que se concluye que la violencia de género se perpetra con base en el ejercicio de poder de hombres sobre las mujeres, independientemente de la relación, por la normalización y tolerancia social hacia estas conductas de violencia.

La mayoría de las denuncias se asociaron con actores pertenecientes al **PRI**. Sobre este hecho en particular y analizando de manera integral la información, contemplando que un gran número de mujeres denunciantes eran militantes de partidos políticos, se evoca la reflexión de los mecanismos intrapartidistas que se implementan para prevenir y erradicar en sus militantes estas expresiones de violencia, así como del seguimiento y acompañamiento que se brinda a las víctimas.

En cuanto a las 53 mujeres que denunciaron VPMRG, en su mayoría eran **ciudadanas y militantes de partidos políticos**, 3 mujeres pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual y de género, y 1 mujer indígena. Sin embargo, no se advierten elementos que permitan identificar que se haya intervenido con base en un análisis interseccional e intercultural que garantizara su acceso efectivo a procedimientos acordes a sus características particulares.

Sobre las medidas cautelares, se solicitaron en 25 procedimientos, y fueron procedentes en 9, siendo la medida ordenada más recurrente **abstenerse de molestar a la víctima, retirar las publicaciones denunciadas y retirar la campaña violenta contra la víctima**.

Respecto a las medidas de protección, se otorgaron en 4 asuntos, en todos ellos el IEEQ elaboró análisis de riesgo, siendo la medida otorgada dar vista a la **Fiscalía General del Estado**; sin embargo, solo en un asunto el instituto local brindó seguimiento.

Sobre la determinación de los procedimientos, solo en 5 se acreditó la existencia de VPMRG, lo que representa el 11% de la totalidad de los iniciados, siendo la conducta mayormente sancionada la emisión de **expresiones estereotipadas**. Este hecho permite reflexionar sobre las circunstancias y elementos que se valoran en las denuncias para determinar la improcedencia y/o el desechamiento y si los hechos denunciados se analizaron con perspectiva de género.

Finalmente, se observa que el personal responsable de sustanciar los procedimientos ha recibido cursos o talleres en temas de perspectiva de género y atención a víctimas, impartidos por el Instituto Queretano de las Mujeres.

### **Buenas prácticas**

- Incorporación como uno de los requisitos de elegibilidad y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, el no haber sido persona condenada por el delito de VPMRG.
- El IEEQ lleva a cabo las diligencias correspondientes idóneas durante la sustanciación de los procedimientos en plazos razonables, considerando la cantidad de personal para su trámite.
- Cuenta con el apoyo de un área interna en materia de género
- El IEEQ brinda orientación a las víctimas al momento de presentar una queja o denuncia por VPMRG, así como canalización y acompañamiento.
- Elaboran análisis de riesgo cuando se solicitan medidas de protección y, en los casos en que no, cuando advierten su necesidad.

### **Áreas de oportunidad**

- La Coordinación de Instrucción Procesal cuenta con solo 3 personas, por lo que se recomienda reforzar al área.
- Reforzar la coordinación interinstitucional para la debida asistencia y protección a las víctimas.
- Brindar seguimiento a las medidas de protección en todos los asuntos.
- En cuanto al estudio de fondo, se analicen en todos los asuntos los tipos y modalidades de la violencia, así como que se emitan, de ser analizada su procedencia, medidas de reparación integral idóneas y proporcionales a la situación específica de cada mujer denunciante.
- También se debe hacer la declaración de pérdida de la presunción de modo honesto de vivir.

## INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

### I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

#### ➤ Normatividad

En Quintana Roo la legislación local se encuentra armonizada con la reforma federal en materia VPMRG desde el 08 de septiembre de 2020. La normatividad que regula este tipo de asuntos es la siguiente:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo (Ley de Acceso Local);
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (LIPEQROO);
- Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios);
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Al hacer el comparativo respecto a las conductas consideradas VPMRG a nivel federal, la consejera Thalía Hernández Robledo<sup>31</sup>, refiere que las y los legisladores locales replicaron las veintidós conductas señaladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso), y agregaron otras nueve, para hacer un total de 31.

Resalta la adición de la fracción V al artículo 17 de la LIPEQROO, respecto de los requisitos de elegibilidad *para los cargos de Gobernadora o Gobernador, Diputada o Diputado e integrantes de los Ayuntamientos, [...] no encontrarse sancionada o sancionado administrativamente mediante sentencia firme o, en su caso, sentenciada o sentenciado penalmente mediante sentencia firme, por violencia política contra las mujeres en razón de género.*

Por último, una de las modificaciones en la ley local es la vinculada con las medidas de protección, señalando las siguientes:

*“a) Restringir el acceso de los agresores a los lugares en los que normalmente se encuentra la víctima;*

*b) Otorgar escoltas a la mujer en situación de violencia y a sus familiares cuando se requiera;*

*c) Impedir el acceso a armas al agresor, y*

---

<sup>31</sup> Hernández Robledo, Thalía. “Quintana Roo”. *La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

*d) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer en situación de violencia, sus familiares y/o a quien lo solicite.”<sup>32</sup>*

➤ **Área encargada**

Por otra parte, de lo informado por parte del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), se desprende que el área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG es la Dirección Jurídica, en la cual laboran **10 o más personas**.

➤ **Procedimiento**

Las etapas que se llevan a cabo durante el procedimiento para la tramitación y sustanciación de las quejas y/o denuncias en materia de VPMRG consisten en que una vez que se registra la queja vía PES, se hace la investigación correspondiente, se admite y se emplaza al denunciado, se lleva a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y se remite el expediente al Tribunal Electoral local para su resolución.

Las diligencias de investigación que se realizan consisten en solicitar información a los partidos políticos, fiscalías, gobiernos y congresos, Instituto Federal de Telecomunicaciones y empresas de telecomunicaciones, así como a las redes sociales Facebook, Twitter, Instagram, entre otras. Cabe mencionar que los mecanismos o medios a través de los cuales se realizan las diligencias son actas circunstanciadas de publicaciones en redes sociales y requerimientos de información. Dichos mecanismos en su mayoría son informados a través de notificación personal y oficios.

➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional**

Respecto al tema de apoyo institucional, el IEQROO refiere que cuenta con el apoyo interno y externo de áreas en materia de género. En cuanto a la sensibilización, capacitación informa que el personal responsable de sustanciar los procedimientos no ha recibido sensibilización y/o capacitación en temas de perspectiva de género y/o atención a víctimas.

➤ **Atención a víctimas**

Aun así, brinda orientación y canalización a las víctimas al momento de presentar una queja o denuncia por VPMRG, pero advierte que tiene la necesidad de contar con un área especializada para su atención.

➤ **Medidas de protección**

El IEQROO para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, cuenta con alianza con la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Ayuntamientos de Benito Juárez y Othón P. Blanco, mediante convenio de colaboración celebrado entre las partes, el cual tiene como finalidad proporcionar elementos para custodia, así como la atención para la víctima de acuerdo a sus

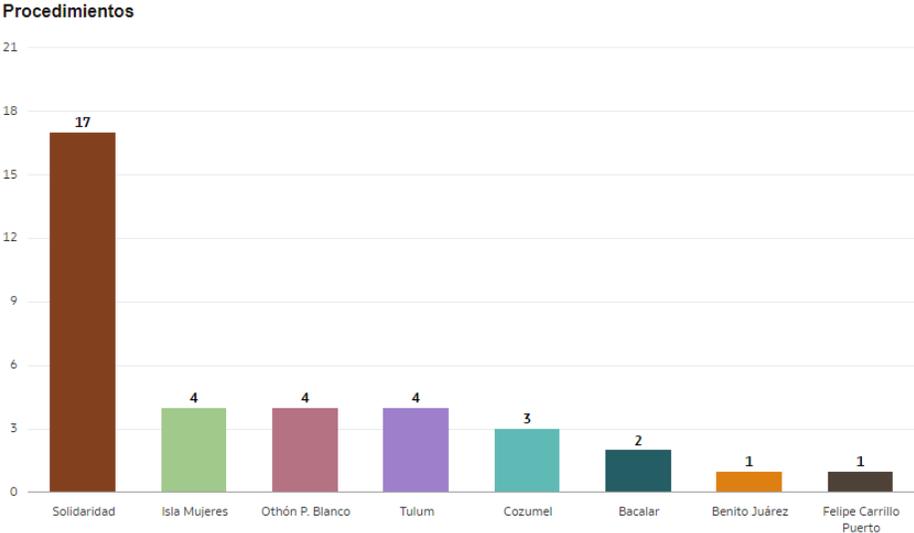
---

<sup>32</sup> Ibid.

procedimientos. De igual manera las Secretarías Municipales de Seguridad Pública y Tránsito, le brindan apoyo al instituto para la elaboración del análisis de riesgo.

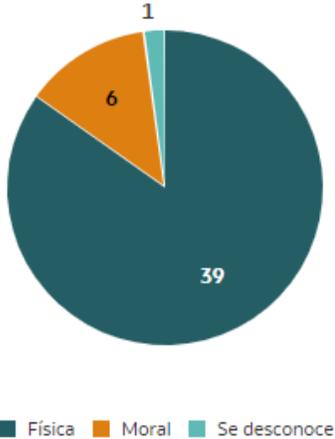
**II. DE LOS PROCEDIMIENTOS**

A partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPMRG del mes de abril del 2020 al 31 de diciembre de 2021, en el IEQROO se iniciaron **37 PES**, de los cuales 1 tuvo impacto estatal y 36 municipal, de estos últimos en su mayoría los hechos denunciados ocurrieron en el **municipio de Solidaridad**.



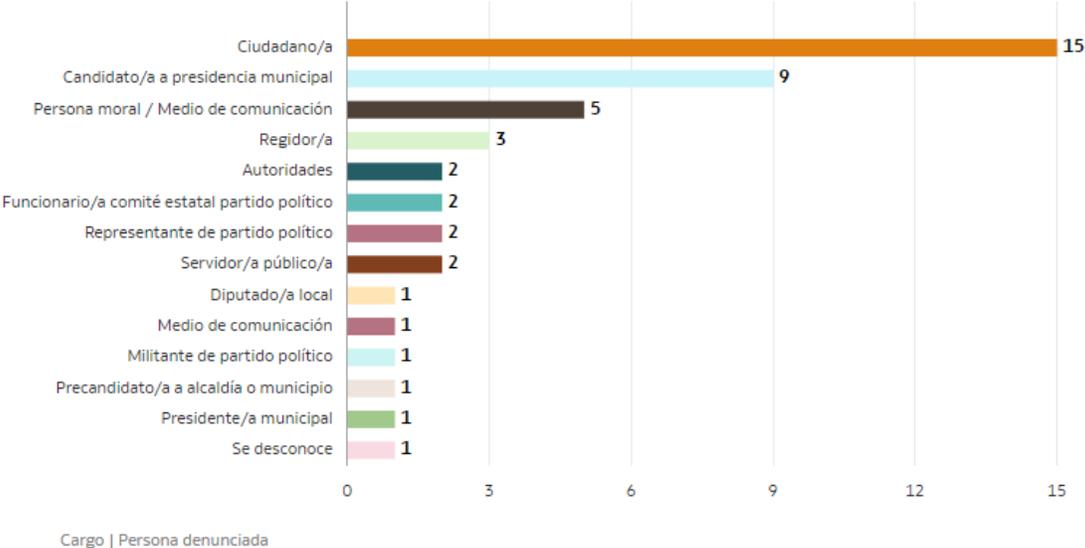
Se denunciaron a **46** personas de las cuales **39 corresponden a personas físicas**, 6 a personas morales, 1 no se encuentra identificada, tal como se muestra en el gráfico por “clasificación”. De las 39 personas físicas denunciadas **31 son hombres**, **6 son mujeres** y en dos casos se desconoce.

**Clasificación**

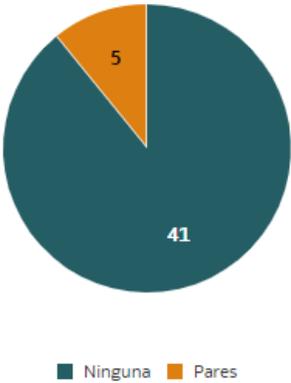


Las personas denunciadas en su mayoría han sido ciudadanos/as y candidatos/as a presidencias municipales y, generalmente no guardan ninguna relación con la víctima, tal y como se muestra en las siguientes gráficas.

**Cargos de las personas denunciadas**

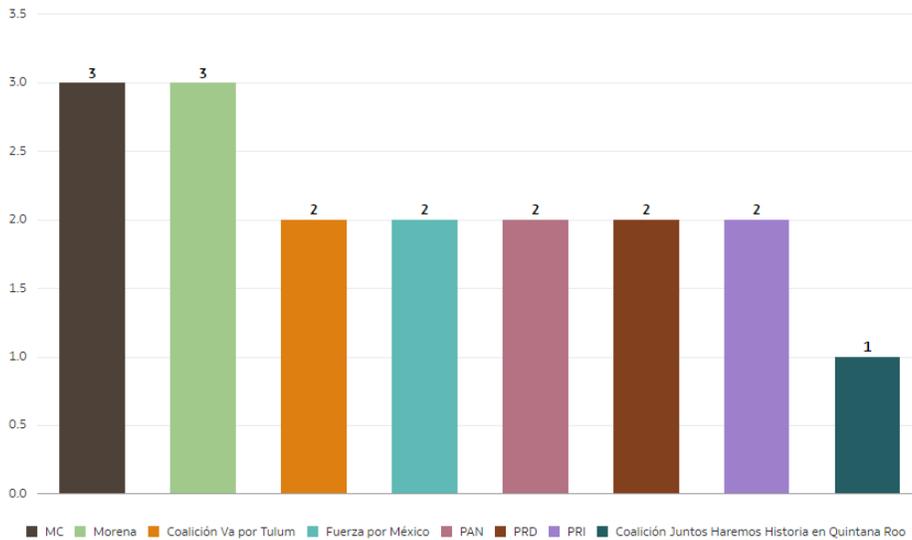


**Relación de la persona denunciada con la víctima**



De las 46 personas denunciadas, en 35 no se identifica su pertenencia a un partido político, sin embargo, en 11 sí, de los cuales los partidos con mayor incidencia son **Movimiento Ciudadano** y Morena. En ningún caso se identificó la reincidencia de las personas denunciadas.

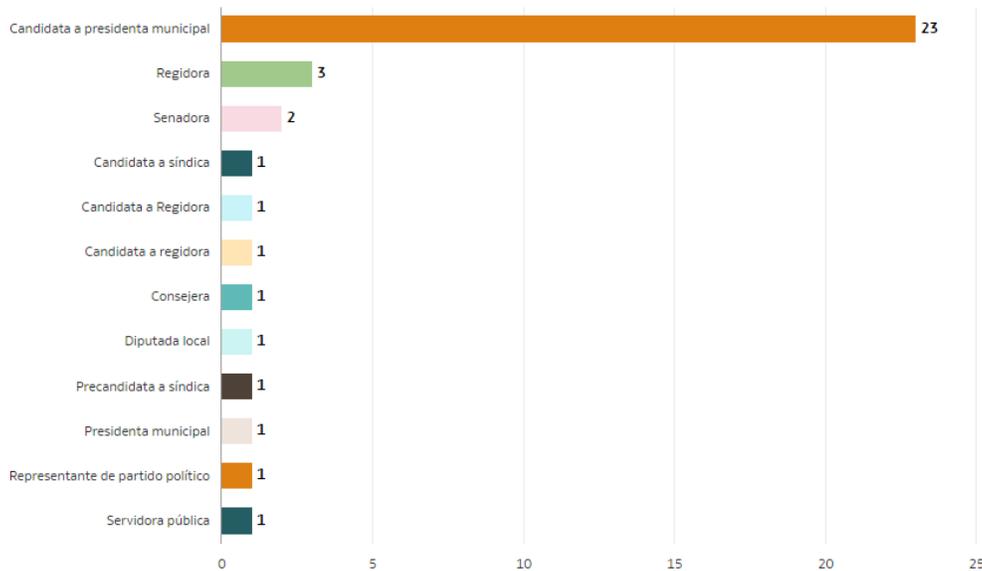
### Pertenencia de la persona denunciada a un partido político



De las 37 denuncias **27** fueron presentadas por propio derecho, 8 por representantes de partidos políticos, y 2 por vista de autoridad. Identificándose en su totalidad a **37 víctimas**.

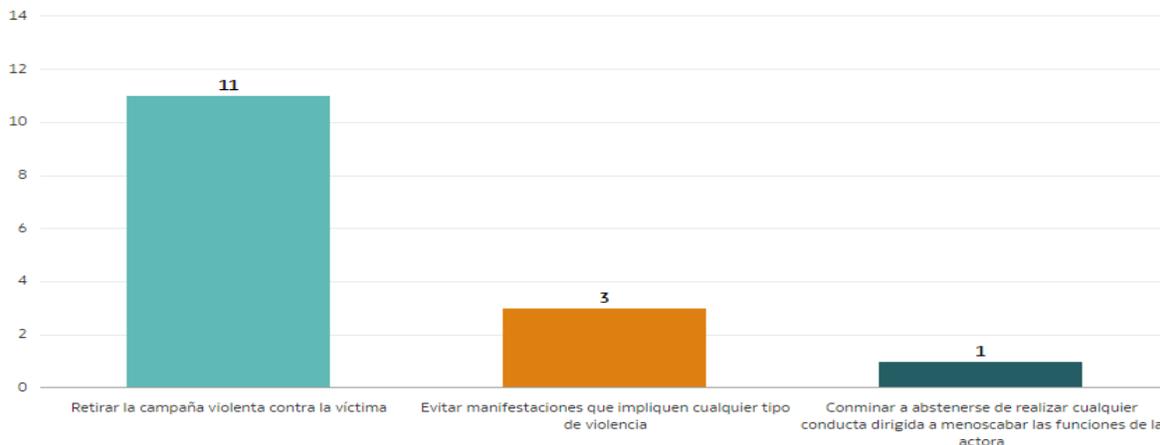
De las 37 mujeres que denunciaron violencia, en su mayoría eran candidatas a presidencias municipales, seguidas de regidoras. Sin que se presentara algún otro componente de interseccionalidad.

### Calidad de la víctima



De los 37 procedimientos, en 10 no se solicitaron medidas cautelares y en 27 sí, de las cuales 14 resultaron improcedentes, **2 parcialmente procedentes y 11 procedentes**, por lo que se otorgaron medidas cautelares en **13 procedimientos**. El tipo de medidas que con mayor frecuencia se ordenó consistió en retirar la campaña violenta contra la víctima y evitar manifestaciones que impliquen cualquier tipo de violencia.

### Medidas cautelares otorgadas

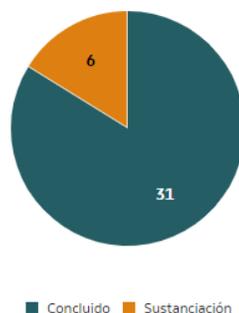


Respecto de las **medidas de protección**, en 35 casos no se solicitó y en 2 sí, de la cuales en 1 no se otorgaron pues no se advirtió su necesidad; por lo que únicamente en **1 procedimiento se ordenó una medida de protección**, misma que consistió en custodia personal a cargo de los cuerpos policiacos. Para su ejecución se vinculó a la policía municipal. Los elementos que el IEQROO consideró para otorgarlas fueron: potencial amenaza, probable agresor, vulnerabilidad de la víctima, así como nivel de riesgo. Para determinar la medida de protección, **sí realizó análisis de riesgo** y da seguimiento a las medidas otorgadas.

Señalando que para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, cuenta con alianza con la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Ayuntamientos de Benito Juárez y Othón P. Blanco, mediante convenio de colaboración celebrado entre las partes, el cual tiene como finalidad proporcionar elementos para custodia, así como la atención para la víctima de acuerdo a sus procedimientos. De igual manera las Secretarías Municipales de Seguridad Pública y Tránsito, le **brindan apoyo al IEQROO para la elaboración del análisis de riesgo**.

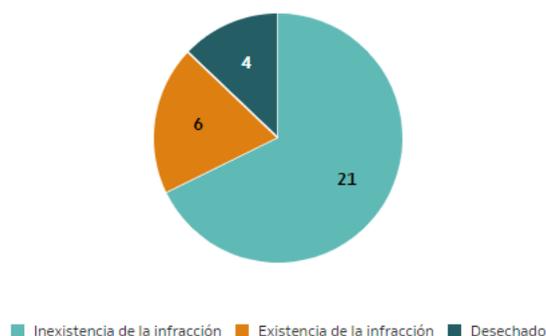
Al 31 de diciembre del 2021 el IEQROO, reportó que de los **37** procedimientos 31 habían sido concluidos y 6 se encontraban en sustanciación.

### Estado procesal



De los 31 procedimientos concluidos, 4 fueron desechados, en 21 se determinó la inexistencia de la infracción y en 6 se declaró la **existencia de la infracción**, como se observa en la siguiente gráfica.

**Determinación de los asuntos concluidos**



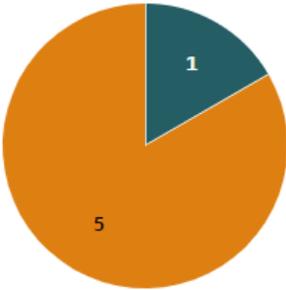
En los 6 procedimientos en los que se declaró la existencia de la infracción, la conducta sancionada con mayor frecuencia fue **expresiones estereotipadas** y las sanciones más comunes la inscripción en el RNPS y disculpa pública, como se advierte en la siguiente tabla. Cabe mencionar que tanto la inscripción en el RNPS como ofrecer una disculpa pública son medidas de reparación integral y no sanciones. Las conductas sancionadas en cuatro ocasiones ocurrieron durante el proceso electoral y en dos casos en el ejercicio del cargo. En dos casos se analizó el modo honesto de vivir, y en un caso se determinó que no cumple con el modo honesto de vivir.

**Procedimientos en los que se resolvió la existencia de la infracción**

Sanción   Sentencia	Impacto conducta   Sentencia	Conducta sancionada   Sentencia	Número expediente ▲
Inscripción en el RNPS		Expresiones estereotipadas	IEQROO/PESVPG/002/2020
Multa	Ejercicio del cargo	Expresiones de violencia sexual	IEQROO/PESVPG/002/2020
			IEQROO/PESVPG/002/2020
Inscripción en el RNPS	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	IEQROO/PESVPG/003/2021 y su Acumulado IEQROO/PESVPG/005/2021
		Expresiones de intimidación	IEQROO/PESVPG/003/2021 y su Acumulado IEQROO/PESVPG/005/2021
Abstención de realizar actos de VPMRG contra la víctima			IEQROO/PESVPG/004/2021
Disculpa pública	Ejercicio del cargo	Obstrucción para el ejercicio del cargo	IEQROO/PESVPG/004/2021
Inscripción en el RNPS			IEQROO/PESVPG/004/2021
Disculpa pública	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	IEQROO/PESVPG/009/2021
Inscripción en el RNPS			IEQROO/PESVPG/009/2021
			IEQROO/PESVPG/009/2021
No se identificó a la persona responsable por lo que no fue posible sancionar	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	IEQROO/PESVPG/030/2021
			IEQROO/PESVPG/030/2021
Amonestación pública	Proceso electoral	Publicaciones ofensivas y calumniosas	IEQROO/PESVPG/031/2021

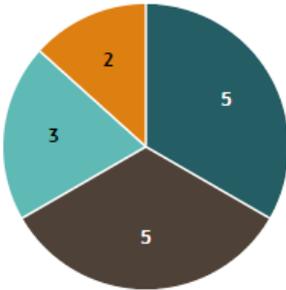
Solo en una sentencia se pronunció la modalidad en que se ejerció la violencia identificando la digital. Respecto de los tipos de violencia sancionados fueron psicológica, verbal, simbólica y sexual.

**Modalidades de violencia**



■ Digital ■ No se pronuncia

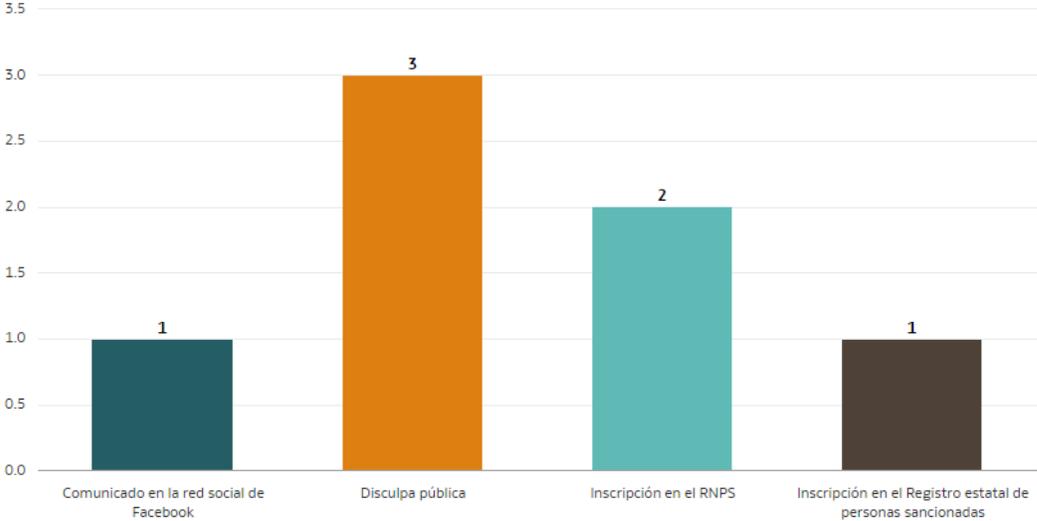
**Tipos de violencia**

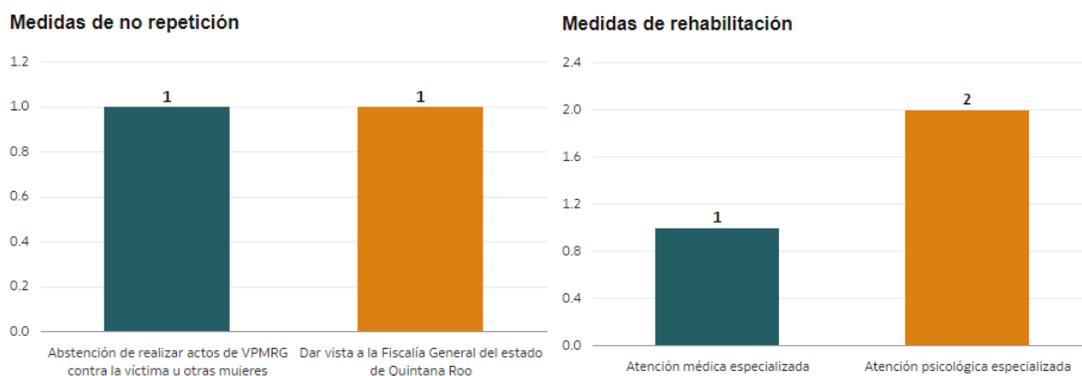


■ Psicológica ■ Verbal ■ Simbólica ■ Sexual

Con respecto a las medidas de reparación integral a las víctimas, como medida de restitución se ordenó en un caso el retiro de publicaciones que constituyen VPMRG. Se ordenaron también medidas de satisfacción, no repetición y de rehabilitación, las cuales se muestran en las siguientes gráficas.

**Medidas de satisfacción**





Finalmente, en los 6 procedimientos en que se declaró la existencia de la infracción, se ordenó la inscripción de las personas infractoras en el RNPS en 5 casos, por periodos que van desde solo el proceso electoral o un año hasta 5 años y 4 meses, como se muestra en la siguiente tabla.

Número expediente	Especifique la permanencia en el Registro   RNPS
IEQROO/PESVPG/002/2020	4 años
IEQROO/PESVPG/003/2021 y su Acumulado IEQROO/PESVPG/005/2021	5 años y 4 meses
IEQROO/PESVPG/004/2021	1 año y 4 meses
IEQROO/PESVPG/009/2021	Durante el proceso electoral
IEQROO/PESVPG/031/2021	1 año

### III. CONCLUSIONES

#### Identificación de las experiencias.

Quintana Roo armonizó su legislación local en materia de VPMRG, desde el 08 de septiembre de 2020. Destacando que, a las 22 conductas señaladas a nivel federal, a nivel local se consideraron otras 9 para dar un total de 31 conductas. Igualmente, en la legislación electoral se estableció como un criterio de elegibilidad el no estar sancionado, ni administrativa ni penalmente en materia de VPMRG.

Con relación a las experiencias que ha tenido el IEQROO en los procedimientos de VPMRG, se iniciaron 37 PES, de los cuales 1 tuvo impacto estatal y 36 municipal, de estos últimos en su mayoría los hechos denunciados ocurrieron en el municipio de Solidaridad.

Se denunciaron a 46 personas, teniendo una mayor incidencia ciudadanos/as y candidatos/as a presidencias municipales y, generalmente, no guardan ninguna relación con la víctima. El que la violencia se presente sin importar que no exista una relación directa

con las víctimas, puede ser un síntoma de la normalización y tolerancia social a ese tipo de conductas, en las cuales se reproducen relaciones de poder jerárquicas entre los géneros.

Se destaca que, de las 39 personas físicas denunciadas 31 son hombres, 6 son mujeres y en 2 casos se desconoce, es decir la mayoría han sido hombres (79%). Del total de personas denunciadas en 11 casos fue posible identificar su pertenecía a un partido político siendo los más frecuentes **Movimiento Ciudadano y Morena**. En ningún caso se identificó la reincidencia de las personas denunciadas.

Se identificaron 37 mujeres que denunciaron VPMRG, quienes en su mayoría eran **candidatas a presidencias municipales**, seguidas de regidoras, señalando una tendencia de que las mujeres que son aspirantes a, o ejercen un cargo municipal, están en un mayor riesgo de sufrir VPMRG. Sin que se presentara algún otro componente de interseccionalidad. En este sentido es preciso señalar que la interseccionalidad se debe analizar ya que contribuye a determinar si la desigualdad puede ser mayor, por ello es fundamental que se pregunte a las víctimas si se identifica con alguno o algunos de los factores que la componen.

En 13 procedimientos se otorgaron medidas cautelares, siendo las más frecuentes en retirar la campaña violenta contra la víctima y evitar manifestaciones que impliquen cualquier tipo de violencia.

Respecto de las medidas de protección es necesario señalar que la finalidad de éstas son brindar **protección inmediata a la mujer** cuando su vida o integridad se encuentre en riesgo, y para ello es necesario contar con un análisis de riesgo que permita identificar la medida idónea que se debe ordenar. En el periodo analizado en 2 casos fueron solicitadas medidas de protección, en 1 caso en que fueron solicitadas el IEQROO no las otorgó toda vez que no se advirtió su necesidad; por lo que únicamente en 1 procedimiento se ordenó una medida de protección, misma que consistió en custodia personal a cargo de los cuerpos policiacos. Para determinar la medida de protección el IEQROO, **sí realizó análisis de riesgo y da seguimiento a las medidas otorgadas**.

Se destaca que el IEQROO tiene alianza con la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Ayuntamientos de Benito Juárez y Othón P. Blanco para otorgar medidas de protección, y como las Secretarías Municipales de Seguridad Pública y Tránsito, le brindan apoyo al IEQROO para la elaboración del análisis de riesgo, lo cual se considera aporta positivamente tanto en la celeridad como en la idoneidad de las medidas de protección otorgadas.

Respecto de la determinación de los procedimientos, se identifica que en más de la mitad de los casos se determinó la inexistencia de la infracción y solamente en 6 casos se determinó la existencia de VPMRG. La conducta sancionada con mayor frecuencia fue expresiones estereotipadas y las sanciones más comunes la inscripción en el RNPS y disculpa pública. Cabe mencionar que tanto la inscripción en el RNPS como ofrecer una disculpa

pública son medidas de reparación integral y no sanciones. En dos casos se analizó el modo honesto de vivir, y en un caso se terminó su incumplimiento.

**Buenas prácticas:**

- El IEQROO lleva a cabo las diligencias correspondientes durante la sustanciación de los procedimientos, contando con la cantidad de personal adecuado para su trámite, el cual da trámite a los procedimientos en un tiempo razonable en proporción a la cantidad de denuncias recibidas.
- Brinda orientación y canalización a las mujeres que presentan una queja por VPMRG.
- Cuenta con el apoyo institucional de un área tanto interna como externa en materia de igualdad de género.
- Cuenta con convenios o alianzas para la realización de análisis de riesgo, así como para el otorgamiento de las medidas de protección.
- El IEQROO da seguimiento a las medidas de protección, lo cual es relevante ya que permite identificar la pertinencia de las medidas ordenadas.
- El órgano resolutor se pronuncia sobre las medidas de reparación integral.
- El órgano resolutor ha ordenado la inscripción de las personas sancionadas en el RNPS

**Áreas de oportunidad:**

- Recibir sensibilización y capacitación en temas de igualdad de género, derechos humanos y/o la atención a víctimas.
- Que las sanciones que se apliquen por VPMRG no sean medidas de reparación integral.

## CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ

### I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

#### ➤ Normatividad.

La consejera Zelandia Bórquez Estrada<sup>33</sup> señala que el 24 de octubre de 2020 fue promulgada la reforma en materia de VPMRG, mediante la cual se reformaron y adicionaron la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado (LAMVLVE), la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Código Penal, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; con ello, fueron homologadas tales disposiciones a las leyes generales, incluyéndose en la regulación estatal la misma conceptualización de la VPMRG, así como las conductas que la actualizan, con mínimas variantes, además de lo referente a las facultades del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPAC) en materia de su atención.

Sin embargo, el CEEPAC informó que la Ley Electoral aún no se encuentra armonizada con la reforma federal en materia VPMRG, señalado que *“Si bien la Ley Electoral del Estado regula el PES, en la actualidad nuestra ley no contempla las infracciones en materia de VPG, esto derivado de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 164/2020, en la que se declara la invalidez del decreto 0703 de fecha 30 de junio de 2020, por la que se expide la Ley Electoral del Estado, declarando así la revivencia de la Ley anterior.”* De tal manera que la normatividad que regula el PES en la entidad es la siguiente:

- Ley Electoral del estado de San Luis Potosí
- Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG

La consejera precisa que en la LAMVLVE se contempla únicamente una conducta no incluida en la legislación general; dicha conducta se incluyó en la ley en las reformas de noviembre de 2019 y persistió después de la homologación. Además, en lo que toca a la divulgación de imágenes, mensajes o información privada de las mujeres, ambas legislaciones asumían como una de sus finalidades el desacreditar a la mujer menoscabando con ello su dignidad, pero la ley general se refiere además a poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género; y por lo que corresponde a la ley local, la conducta adicionalmente consiste en utilizarla para obtener, contra su voluntad, la renuncia y/o licencia al cargo que ejerce o postula.

---

<sup>33</sup> Bórquez Estrada, Zelandia. *“San Luis Potosí”. La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos.* Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

Del mismo modo, la consejera se refiere a las facultades atribuidas al CEEPAC para el tratamiento de las denuncias por VPMRG: 1. La tramitación del Procedimiento Especial Sancionador, y 2. Las medidas de protección. En lo que concierne al primero de los temas planteados, el procedimiento aplicable para el conocimiento de denuncias por VPMRG a nivel local es el Procedimiento Especial Sancionador (PES), tal como lo dispone la LGIPE.

En lo referente a las medidas de protección, para el caso de la tramitación de dicho procedimiento en el CEEPAC, se determinó en la reglamentación respectiva, que las resoluciones de medidas cautelares quedaran a cargo de la Comisión de Quejas y Denuncias, y por lo que corresponde a las medidas de protección, estas sean emitidas por la Secretaría Ejecutiva.

Además, las medidas de protección que refiere la LAMVLVE y que pueden ser ordenadas por el CEEPAC para la protección de las víctimas de VPMRG, consisten en:

- I. Ordenar la entrega de documentos de identidad o que acrediten el *estatus* de aspirante, precandidata, candidata o electa a un cargo de elección popular, o designada para el ejercicio de un cargo público;
- II. Ordenar la entrega de los recursos a que se tenga derecho para el financiamiento de campañas electorales;
- III. Ordenar se permita el acceso y permanencia en el domicilio donde deba rendirse protesta al cargo público, sea de elección popular o de designación, así como al lugar donde deba desempeñarse la función pública;
- IV. Ordenar a la persona agresora abstenerse de cometer actos de violencia política y de género, encaminados a afectar el pleno ejercicio del cargo público de la víctima;
- V. Ordenar la incorporación o reincorporación de la víctima a su cargo;
- VI. Ordenar la separación temporal de la persona agresora de su cargo hasta en tanto la autoridad competente, no determine o declare la inexistencia de los actos de violencia política denunciados;
- VII. Ordenar la entrega a la víctima de documentos solicitados en tiempo y forma, y estos le hayan sido negados sin causa justificada, y
- VIII. Ordenar la entrega de recursos a los que la víctima tenga derecho, cuando estos no le hayan sido ministrados en tiempo y forma sin causa justificada.

La consejera refiere que también se faculta al CEEPAC a ordenar incluso la separación temporal de personas funcionarias electas popularmente, mientras se determina o no la existencia de las conductas denunciadas, supuesto que ya fue accionado por la autoridad, habiéndose ordenado la separación temporal de un regidor municipal. Al respecto, vale la pena señalar que San Luis Potosí es la única entidad de la república que cuenta con este tipo de medidas de protección, estimándose como una buena práctica que podría replicarse en el resto de las entidades federativas.

➤ **Área encargada**

Por otra parte, de lo informado por parte del CEEPAC, se desprende que el área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG es la Jefatura de quejas y denuncias, en la cual labora **solo 1 persona**.

➤ **Procedimiento.**

El CEEPAC es el encargado de la sustanciación y el Tribunal Electoral Local de la resolución de los procedimientos. Como autoridad sustanciadora toma en consideración los criterios de indicios, presuncional, deductivo, inductivo, acumulativo y preponderancia en el dicho de la víctima.

Las etapas que se llevan a cabo durante el procedimiento para la tramitación y sustanciación de las quejas y/o denuncias en materia de VPMRG, consisten en que una vez que se registra la queja, se hace la investigación correspondiente, se admite y se emplaza al denunciado, se lleva a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y se remite el expediente al Tribunal Electoral local para su resolución.

Las diligencias de investigación que se realizan consisten en solicitar información a particulares, partidos políticos, candidatas y candidatos, gobiernos y congresos, Instituto Federal de Telecomunicaciones y empresas de telecomunicaciones, policía cibernética, así como a las redes sociales Facebook, Twitter, Instagram entre otras. Cabe mencionar que los mecanismos o medios a través de los cuales se realizan las diligencias son actas circunstanciadas de publicaciones en redes sociales. Dichos mecanismos en su mayoría son informados a través de notificación personal y oficios.

➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional.**

Respecto al tema de sensibilización, capacitación y apoyo institucional, el CEEPAC refiere que cuenta con el apoyo de un área interna en materia de género y, que el personal responsable de sustanciar los procedimientos no ha recibido sensibilización y/o capacitación en temas de perspectiva de género y/o atención a víctimas.

➤ **Atención a víctimas.**

El CEEPAC reconoce la necesidad de contar con capacitación, en virtud de que brinda orientación, canalización y acompañamiento a las víctimas al momento de presentar una queja o denuncia por VPMRG.

➤ **Medidas de protección.**

El CEEPAC **no cuenta con alianzas interinstitucionales** para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, así como tampoco cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo; por lo que advierte la necesidad de contar con instancias o personas especializadas que establezcan de manera objetiva el nivel de vulnerabilidad de la víctima conforme al riesgo que puede

representar su agresor o el entorno en el que se encuentre, así como la necesidad de mayor apoyo por parte de las fuerzas de seguridad pública para la protección de las víctimas.

Por su parte, la consejera señala que para la elaboración de los análisis de riesgos (previstos como medida cautelar en la tramitación de los PES por VPMRG), en el CEEPAC se determinó suscribir convenio de coordinación y colaboración con la Secretaría General de Gobierno del estado; la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, así como por la Fiscalía General estatal, con el objeto de establecer bases, mecanismos, acciones de coordinación y colaboración, para que dentro del ámbito de las respectivas competencias de cada una de las instituciones mencionadas, se realicen actividades conjuntas para generar la atención y protección a mujeres que denuncien VPMRG, a través de la conformación de un Comité de Análisis de Riesgos y Medidas de Seguridad, órgano al cual le fueron conferidas, entre otras, las atribuciones de emitir los Lineamientos de Operación y Funcionamiento, que contendrán los criterios para la adopción, implementación, preservación, modificación o terminación de medidas de seguridad a las mujeres víctimas de violencia política en razón de género, y los mecanismos de uso y conservación apropiado de los bienes entregados como medida de protección personal; realizar el seguimiento de las medidas de prevención y protección implementadas y que estén pendientes de implementación; proponer y, en su caso, definir la conclusión de las medidas de protección implementadas; y analizar y opinar en su conjunto sobre las medidas de seguridad otorgadas como resultado de las sesiones de trabajo del Comité, el cual emitió la Guía para la Evaluación y Gestión de Riesgos de la Violencia Política en Razón de Género en San Luis Potosí, habiéndose pronunciado a través de la misma un análisis de riesgos en al menos uno de los asuntos de VPMRG denunciados ante el CEEPAC.

Cabe mencionar, que el CEEPAC informó que el convenio de coordinación y colaboración únicamente tuvo vigencia durante el proceso electoral 2020-2021, utilizándose durante dicho periodo la Guía arriba mencionada, ya que posteriormente dieron inicio a los trabajos de elaboración de un protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de VPMRG<sup>34</sup>.

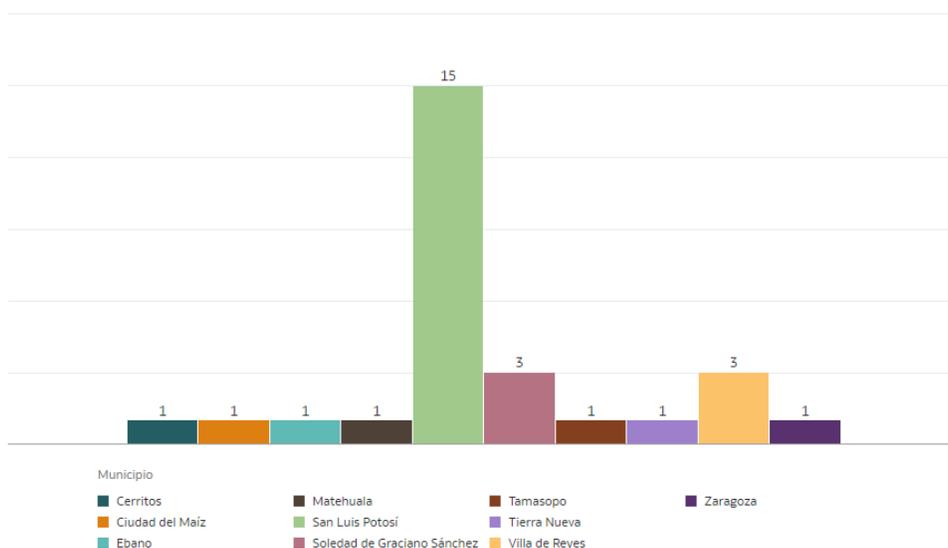
## II. DE LOS PROCEDIMIENTOS

A partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPMRG del mes de abril del 2020 al 31 de diciembre de 2021, en el CEEPAC se iniciaron **28** PES por hechos que en su mayoría ocurrieron en la **capital del estado**.

---

<sup>34</sup> El protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género del CEEPACSLP, fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria de fecha 12 de abril del año 2022, por lo que no se consideró al no estar dentro de la temporalidad que contempla el presente análisis.

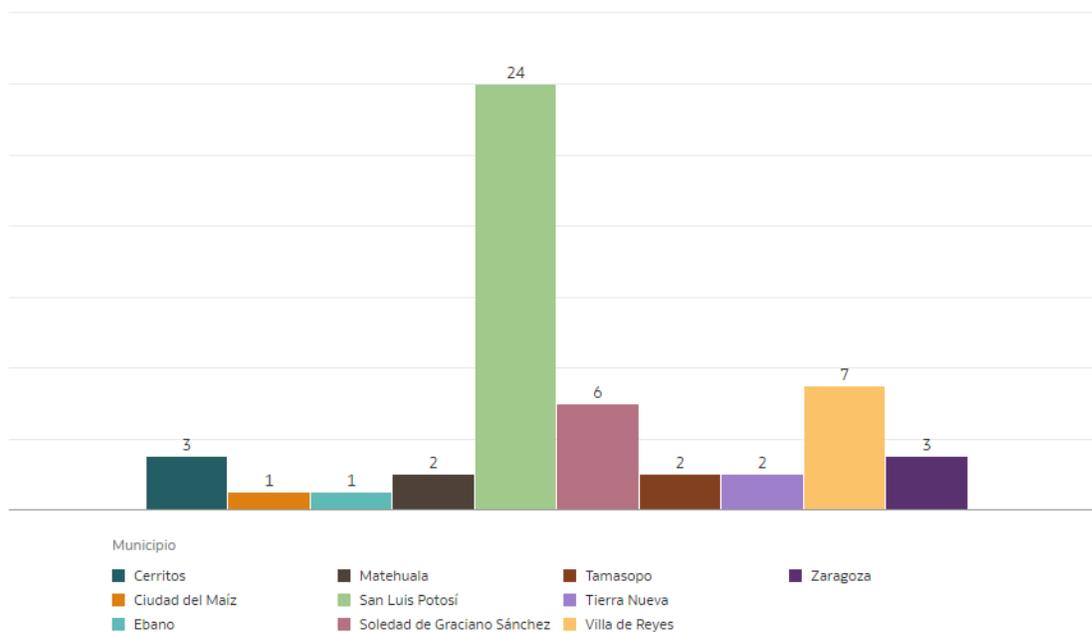
### Procedimientos



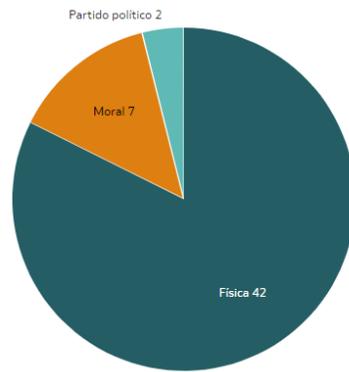
Se denunciaron a **51** personas de las cuales 42 corresponden a personas físicas, 7 a personas morales y 2 a partidos políticos, tal como se muestra en el gráfico por “clasificación”.

De las 42 personas físicas denunciadas **34 son hombres y 8 mujeres** resaltando que la gran mayoría de las personas que se denunciaron pertenecen al municipio de San Luis Potosí, como se advierte a continuación.

### Personas denunciadas

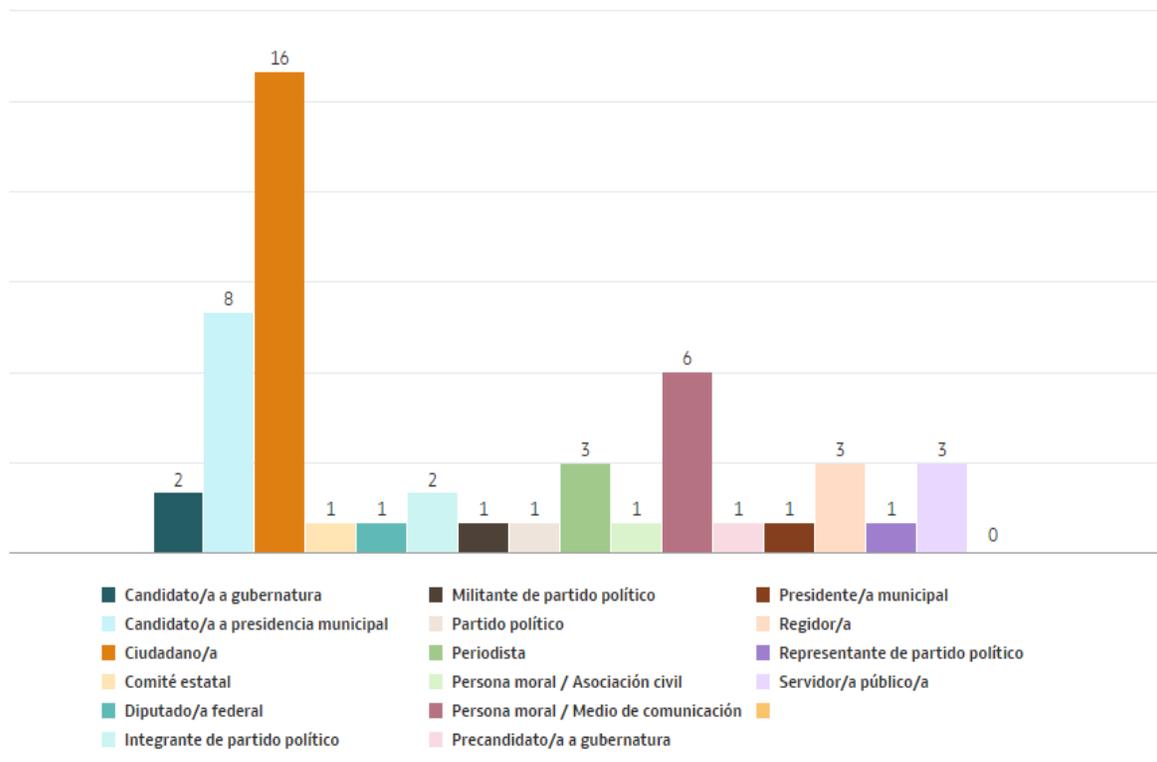


Clasificación

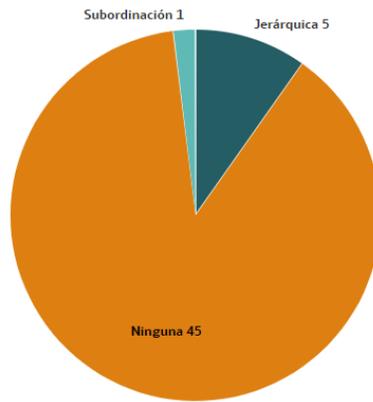


Las personas denunciadas en su mayoría han sido **ciudadanos/as**, y, generalmente no guardan ninguna relación con la víctima, tal y como se muestra en las siguientes gráficas.

Cargo de las personas denunciadas

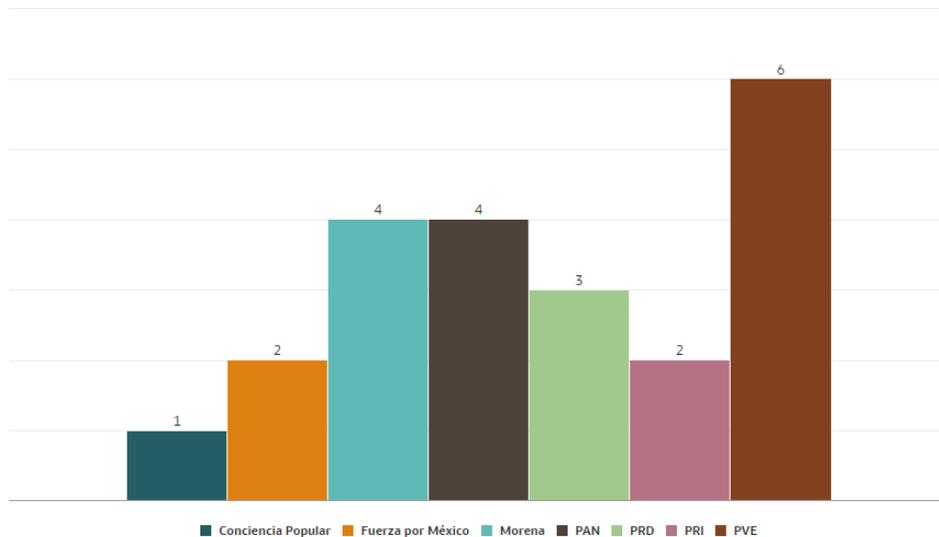


Relación de la persona denunciada con la víctima



De las 51 personas denunciadas, en 29 no se identifica su pertenencia a un partido político, sin embargo, en **22** sí, de los cuales en su mayoría pertenecen al **Partido Verde Ecologista**, seguido por el PAN y Morena.

Pertenencia de la persona denunciada a un partido político

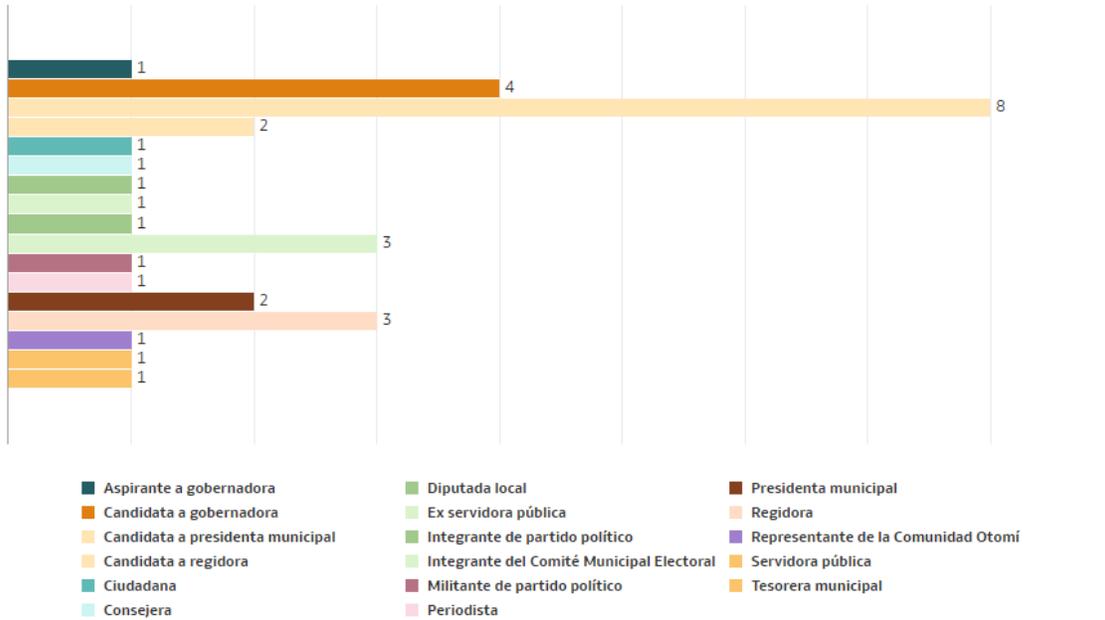


En **2** casos se identificó la **reincidencia** de las personas denunciadas. Cabe señalar que esta reincidencia recae en una misma persona.

De las **28** denuncias, 23 fueron presentadas por propio derecho, 3 por vista de autoridad (Tribunal electoral del estado y UTCE del INE) y 1 por tercera persona. Identificándose en su totalidad a **33 víctimas**.

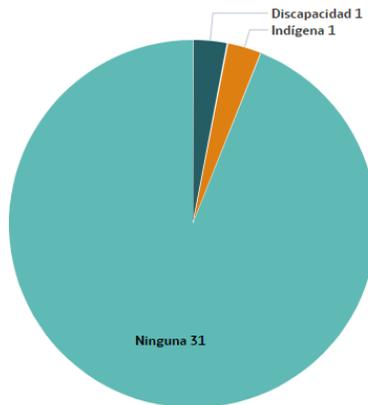
De las 33 mujeres, en su mayoría eran **candidatas a presidentas municipales**, seguidas de candidatas a gobernadoras.

**Calidad de la víctima**



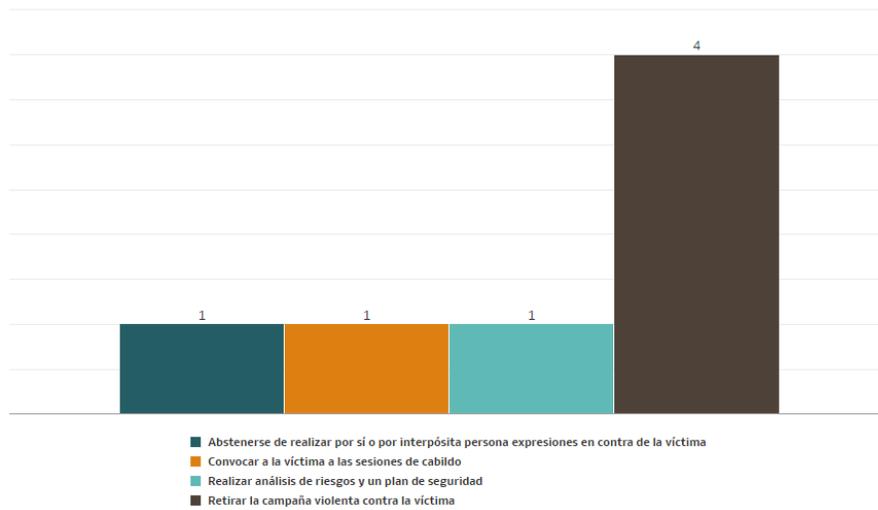
En 2 mujeres se presentaron otros componentes de interseccionalidad, tales como ser indígena y tener discapacidad.

**Intersecciones**



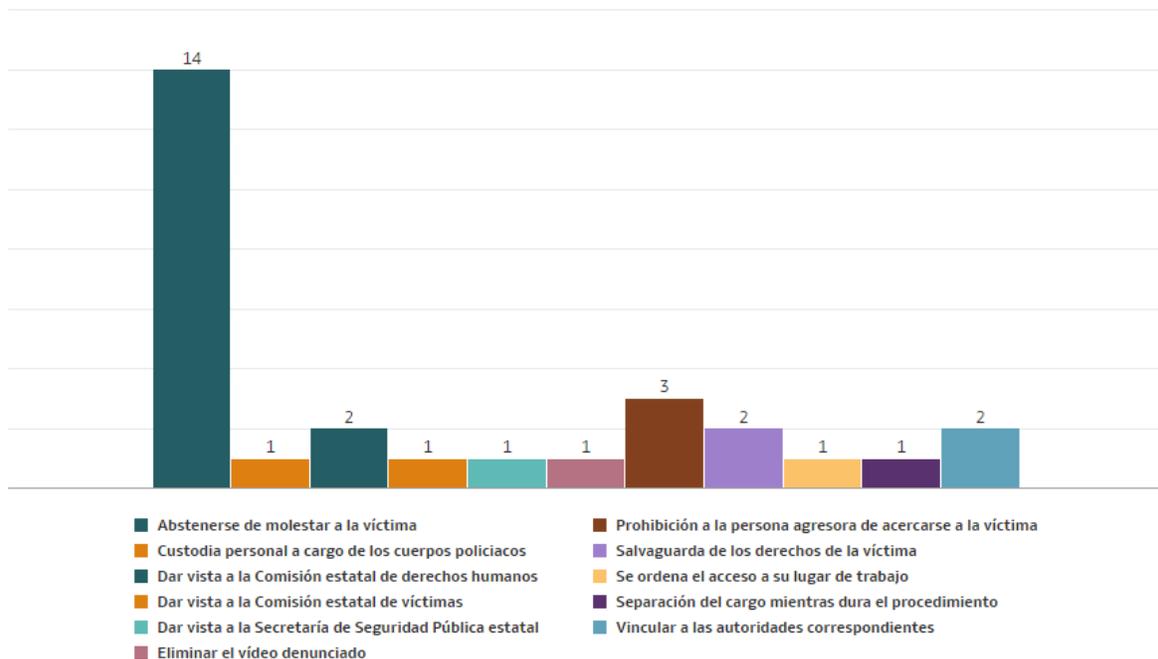
De los 28 procedimientos, en 16 no se solicitaron medidas cautelares y en **12 sí**, de las cuales 7 resultaron improcedentes, **1 parcialmente procedente y 4 procedentes**. El tipo de medida que con mayor frecuencia se ordenó consiste en retirar la campaña violenta contra la víctima.

### Medidas cautelares



Respecto de las **medidas de protección**, en 7 casos fueron solicitadas por las denunciantes y en 21 casos no. Sin embargo, en 7 casos en que no se solicitaron medidas de protección sí se otorgaron ya que se advirtió su necesidad. Por lo que finalmente **en 14 procedimientos se ordenaron medidas de protección**. La medida que con mayor frecuencia se otorgó consiste en ordenar a la persona infractora se abstenga de molestar a la víctima.

### Medidas de protección



Para su ejecución se vinculó al propio CEEPAC, a las autoridades estatales como la Secretaría de Seguridad Pública, la Comisión estatal de derechos humanos, la Comisión estatal ejecutiva de atención a víctimas, el Congreso del estado, así como a la persona moral

Facebook (ahora Meta Platforms, Inc.), dando seguimiento de éstas a través de informes rendidos por las autoridades vinculadas.

Es necesario señalar que las medidas de protección se deben dictar e implementar con base en diversos principios, entre los cuales se destaca el de oportunidad y eficacia que implica que las órdenes sean oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, por lo que las **vistas a diversas instituciones o vincular a las autoridades correspondientes**, no cumplen con el principio señalado, ya que no indica para qué se requiere su intervención, es decir, no ordena una acción específica que atienda a la situación de violencia en que se encuentre la víctima, y por lo tanto, no deben considerarse como medidas de protección.

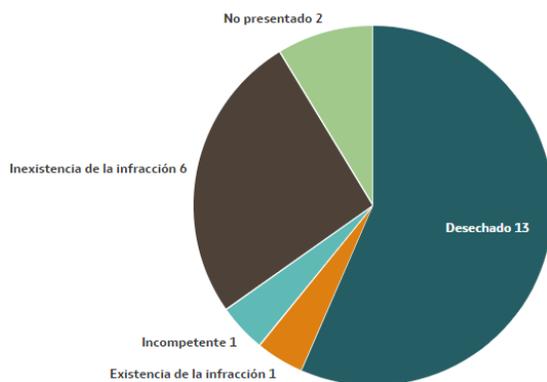
Similar ocurre respecto de la medida consistente en **eliminar el video denunciado**, ya que no se trata de una medida de protección, sino que se pudo haber realizado a través de una medida cautelar, las cuales tienen la finalidad de evitar que este tipo de acciones sigan produciendo efectos que pudieran afectar el ejercicio o la protección de los derechos de la denunciante.

El CEEPAC **no realiza análisis de riesgo** para determinar las medidas de protección, y refiere que los elementos que considera para otorgarlas atienden al principio de necesidad y proporcionalidad de la víctima con la finalidad de reducir los riesgos existentes, los cuales podrían trascender los límites de lo lícito y poner en riesgo la dignidad de la víctima en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Asimismo, informa que **no cuenta con alianzas interinstitucionales para la atención a las víctimas de VPMRG** que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, así como tampoco cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo; por lo que advierte la necesidad de contar con instancias o personas especializadas que establezcan de manera objetiva el nivel de vulnerabilidad de la víctima conforme al riesgo que puede representar su agresor o el entorno en el que se encuentre, así como la necesidad de mayor apoyo por parte de las fuerzas de seguridad pública para la protección de las víctimas.

Al 31 de diciembre del 2021 el CEEPAC, reportó que de los **28** procedimientos, **5** se encontraban en sustanciación y **23** habían sido concluidos, de los cuales en solo **1** se declaró la **existencia de la infracción**, como se observa en la siguiente gráfica.

#### Determinación de los asuntos concluidos



En el procedimiento en el que se declaró la existencia de la infracción la conducta consistió en expresiones estereotipadas, la cual fue sancionada con multa; respecto de la modalidad de la violencia ésta fue mediática y los tipos de violencia sancionados fueron simbólica y verbal.

#### Procedimiento en el que se resolvió la existencia de la infracción

Sanción   Sentencia	Impacto conducta   Sentencia	Conducta sancionada   Sentencia	Número expediente
Multa	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	PSE-16/2020 y acumulado PSE-17/2020

Con respecto a las medidas de reparación integral a las víctimas, se ordenaron medidas de indemnización, satisfacción y de no repetición como se muestra en la siguiente tabla.

#### Medidas de reparación

De indemnización   Medidas reparación	De satisfacción   Medidas reparación	De no repetición   Medidas reparación
Pago de multas a la víctima	Disculpa pública	Cursos de sensibilización y/o capacitación

Finalmente, en el procedimiento en el que se declaró la existencia de la infracción, no se ordenó la inscripción de las personas infractoras en el RNPS, toda vez que el Tribunal Electoral del estado señaló, que no ha lugar a dar vista al INE para su inscripción, dado que a la fecha en que se cometió la conducta no existía el RNPS.

### III. CONCLUSIONES

#### Identificación de experiencias.

Con relación a las experiencias que ha tenido el CEEPAC en los procedimientos de VPMRG, se observó que se iniciaron **28 PES**, donde la mayor parte de los hechos denunciados ocurrieron en la **capital del estado**.

De las 42 personas físicas denunciadas **34 son hombres** que en su mayoría pertenecen al municipio de San Luis Potosí. La mayor parte de las personas denunciadas han sido **ciudadanos/as**, que generalmente no guardan ningún tipo de relación con la víctima, lo que demuestra que en la entidad y particularmente en la capital del estado, está normalizada la violencia por parte de la ciudadanía, quienes en ocasiones desconocen que la conducta que realizan constituye VPMRG o peor aún, reinciden cometiendo nuevos hechos de VPMRG, como se advierte al identificar 2 casos de reincidencia, lo que refleja la necesidad de seguir trabajando en la visibilización de la VPMRG, para que las mujeres puedan ejercer sus derechos políticos y electorales de manera segura.

Otro aspecto importante es que casi la mitad de las personas denunciadas pertenecen a un partido político, los cuales en su mayoría conciernen al **Partido Verde Ecologista**.

En relación a las mujeres que denunciaron VPMRG, se identifica que la mayoría eran **candidatas a presidentas municipales**, de las cuales solamente en 2 casos se presentaron otros componentes de interseccionalidad, tales como ser **indígena y tener discapacidad**. En este sentido es preciso señalar que la interseccionalidad se debe analizar, ya que contribuye a determinar si la desigualdad puede ser mayor, por ello es fundamental que se pregunte a las víctimas si se identifica con alguno o algunos de los factores que la componen. En el caso de San Luis Potosí reviste importancia ya que cuenta con asentamientos de pueblos indígenas (Huastecos y Pames<sup>35</sup>).

Por cuanto a la atención a víctimas, el CEEPAC brinda orientación, canalización y acompañamiento; asimismo, en un buen número de procedimientos otorgó medidas de protección en favor de las mujeres, aún y cuando no realizó análisis de riesgos.

Respecto de la determinación de los procedimientos, se identifica que la mayoría fueron desechados y **solamente en 1 caso se determinó la existencia de VPMRG**, lo que representa el **4%** de la totalidad de las quejas que se presentaron ante el instituto local.

#### **Buenas prácticas:**

- El CEEPAC lleva a cabo las diligencias correspondientes durante la sustanciación de los procedimientos, los cuales, tramita en un tiempo razonable atendiendo a que el área encargada de su atención solo cuenta con **1 persona** encargada para ello.
- Tiene el apoyo de un área interna en materia de género.
- El CEEPAC contempla en su normatividad interna para la sustanciación de quejas y denuncias en materia de VPMRG, la atribución para otorgar medidas de protección, destacándose que en la LAMVLVE fueron establecidas de manera específica medidas

---

<sup>35</sup> De acuerdo al Sistema de Información Cultural del Gobierno de México.  
[http://sic.gob.mx/lista.php?table=grupo\\_etnico&estado\\_id=24](http://sic.gob.mx/lista.php?table=grupo_etnico&estado_id=24)

de protección de naturaleza político electoral, las que pueden ser ordenadas por el CEEPAC para la protección de las víctimas de VPMRG.

- Asimismo, da seguimiento a las medidas de protección que se otorgan, lo cual es relevante, ya que permite identificar la pertinencia de las medidas ordenadas.

#### **Áreas de oportunidad:**

- Es necesario fortalecer con más personal el área encargada de la sustanciación de los PES por VPMRG, ya que una sola persona es insuficiente para dar trámite a todas las denuncias que se presenten; incluso, puede presentarse un fuerte desgaste profesional que repercuta tanto en la persona servidora pública como en la atención a los casos de VPMRG.
- Aun y cuando el CEEPAC brinda orientación, canalización y acompañamiento a las mujeres al momento de presentar una queja o denuncia por VPMRG, el personal responsable de sustanciar los procedimientos no ha recibido capacitación en temas de perspectiva de género y/o atención a víctimas, por lo que es necesario que cuente con un programa de capacitación y sensibilización en la materia, para que adquiera las herramientas necesarias para dar atención oportuna y eficaz a las denunciantes.
- Incorporar una metodología que les permita valorar el riesgo en el que se encuentra la mujer víctima de VPMRG, que le permita determinar las medidas de protección idóneas para salvaguardar su vida o integridad.
- Identificar las instancias con las que se pueda realizar convenios para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección.

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

### I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

#### ➤ Normatividad

En Sinaloa, la legislación local se encuentra armonizada con la reforma federal en materia VPMRG desde el 01 de julio de 2020. Las normas que se reformaron son:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa;
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa;
- Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, y;
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

De acuerdo con lo señalado por la consejera Gloria Icela García Cuadras<sup>36</sup>, si bien se reguló como requisito de elegibilidad para el cargo a la diputación el no estar condenada o condenado por el delito de VPMRG, quedaron vacíos, ya que por un lado lo señala sólo para el cargo a la diputación y no al resto de cargos de elección popular, como lo son la gubernatura, la Presidencia Municipal, las Regidurías y Sindicaturas de Procuración; y, por otro, se concentra en haber sido por delito en materia de violencia política, lo cual, deja fuera las resoluciones por procedimientos administrativos y por supuesto también deja de considerar a quienes tienen resoluciones o sentencias del orden civil en contra de la mujer o la familia.

#### ➤ Área encargada

Por otra parte, de lo informado por parte del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES), se desprende que el área encargada de la sustanciación de los casos PES de VPMRG, es la Secretaría Ejecutiva, en la cual laboran **3 personas**.

#### ➤ Procedimiento

El IEES es el encargado de la sustanciación y el Tribunal Electoral Local de la resolución de los PES. Como autoridad sustanciadora su actuación se basa en la metodología para actuar con perspectiva de género, en la que se establece que se deben cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; y, en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias que permitan visibilizar dichas situaciones.

Las etapas que se llevan a cabo durante el procedimiento para la tramitación y sustanciación de las quejas y/o denuncias en materia de VPMRG consisten, en que una vez que se registra

---

<sup>36</sup> García Cuadras, Gloria Icela. "Sinaloa". *La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

la queja, se hace la investigación correspondiente, se admite y se emplaza al denunciado, se lleva a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y se remite el expediente al Tribunal Electoral local para su resolución.

Ahora bien, la Secretaría Ejecutiva, como responsable del trámite, ordena en forma sucesiva tanto el inicio del procedimiento como proponer a la Comisión de Quejas resolver las medidas cautelares.

Las diligencias de investigación que se realizan consisten en solicitar información a partidos políticos, candidatas y candidatos, gobiernos, así como a las redes sociales Facebook, Twitter, Instagram entre otras. Cabe mencionar que los mecanismos o medios a través de los cuales se realizan las diligencias son actas circunstanciadas de publicaciones en redes sociales. Dichos mecanismos en su mayoría son informados a través de notificación personal, correo electrónico y oficios.

➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional**

Respecto al tema apoyo institucional, el IEES refiere que cuenta con el apoyo interno y externo de áreas en materia de género. Igualmente, el personal responsable de sustanciar los procedimientos ha recibido sensibilización y/o capacitación a través de los siguientes cursos o talleres: “Especialidad de Estudios de Género”, “Sensibilización con perspectiva de género”, “Argumentación jurídica con perspectiva de género”, “Liderazgo político con perspectiva de género”, “Liderazgos políticos de las mujeres”, “Juicios orales con perspectiva de género”, “Normatividad internacional, nacional y estatal para la protección de los derechos humanos de las mujeres”, “El PES como vía para atender y sancionar la VPMRG”, “Violencia política contra las Mujeres” y “Nuevas masculinidades”; así como, de los siguientes seminarios, conversatorios y/o conferencias: “Una vida libre de violencia para las mujeres en el estado de Sinaloa”, “Instrumentos contra la violencia política y la paridad como principio rector”, “Paridad de género y acciones afirmativas” y “Análisis de las reformas federales y locales en materia de VPMRG”.

➤ **Atención a víctimas**

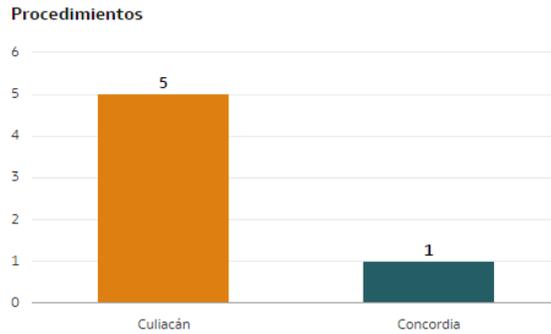
El IEES brinda orientación, canalización y acompañamiento a las víctimas al momento de presentar una queja o denuncia por VPMRG.

➤ **Medidas de protección**

El IEES recibe el apoyo de las dependencias estatales tales como la Secretaría de las Mujeres y la Fiscalía General, con quienes tiene comunicación directa para la atención de mujeres en situación de VPMRG. Por otra parte, la Secretaría de Gobierno del estado ayuda al IEES en la elaboración de los análisis de riesgo, quien además instruye a las instituciones correspondientes que resulten competentes, para que brinden la atención que corresponda a las víctimas de VPMRG.

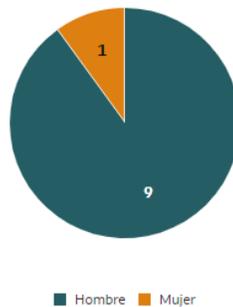
## II. DE LOS PROCEDIMIENTOS

A partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPMRG del mes de abril del 2020 al 31 de diciembre de 2021, en el IEES se iniciaron **6 PES**. De los cuales 4 tuvieron un impacto a nivel estatal y 2 a nivel municipal, por hechos que en su mayoría ocurrieron en el **municipio de Culiacán**.

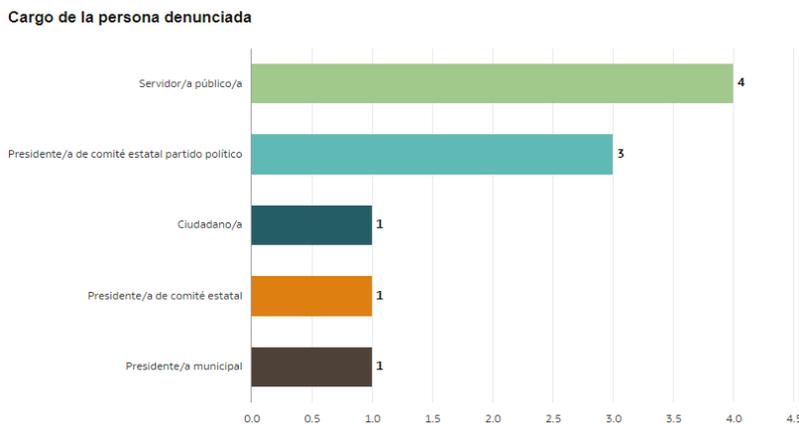


Se denunciaron a **10** personas, todas ellas personas físicas, de las cuales **9 son hombres y 1 mujeres**.

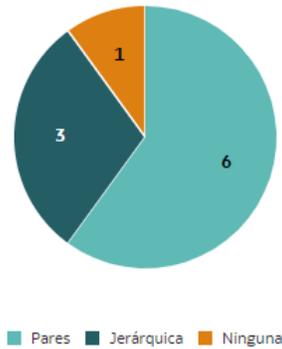
Sexo de la persona denunciada



Las personas denunciadas en su mayoría han sido servidores/as públicos/as, y en su mayoría la relación que guardan con las denunciantes es de pares, tal y como se muestra en las siguientes gráficas.

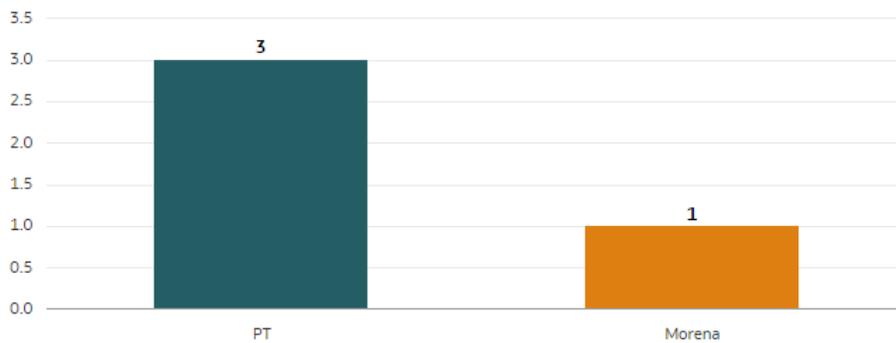


### Relación de la persona denunciada con la víctima



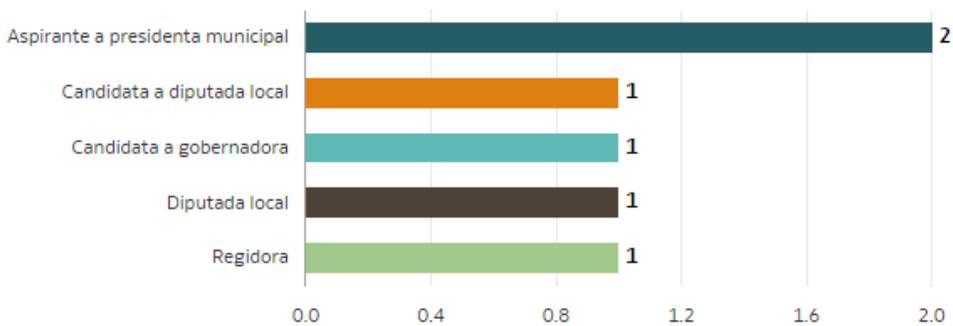
De las 10 personas denunciadas, en 6 no se identifica su pertenencia a un partido político, sin embargo, en 4 sí, de los cuales en **tres pertenecen al PT** y una a Morena. En ningún caso se identificó la reincidencia de las personas denunciadas.

### Pertenencia de la persona denunciada a un partido político

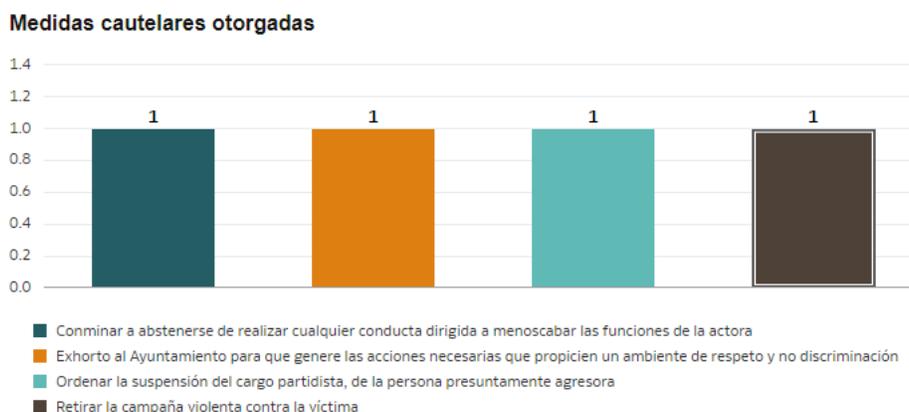


Las **6** denuncias fueron presentadas por **propio derecho**, identificándose en su totalidad a **6 víctimas**, de las cuales dos eran aspirantes a presidentas municipales, y una candidata a diputación local y gobernatura, una diputada local y una regidora. Sin que se presentara algún otro componente de interseccionalidad.

### Calidad de la víctima



De los 6 procedimientos, en 3 no se solicitaron medidas cautelares y en 3 sí, de las cuales unas resultaron improcedentes y **dos procedentes**. El tipo de medidas que se otorgaron se muestran en la siguiente gráfica.



Respecto de las **medidas de protección**, en 3 casos fueron solicitadas por las denunciadas y en 3 casos no. Sin embargo, en 2 de los 3 casos en que fueron solicitadas el IEES no las otorgó, toda vez que no se advirtió su necesidad; por lo que únicamente **en 1 procedimiento se ordenó una medida**, misma que consistió en dar vista al Instituto Sinaloense de las Mujeres, a la que dio seguimiento. Los elementos que se consideraron para otorgarla fueron el dicho de la víctima y el principio de máxima protección. Para determinar esta medida de protección **NO** se realizó análisis de riesgo.

El IEES recibe el apoyo de las dependencias estatales tales como la Secretaría de las Mujeres y la Fiscalía General, con quienes tiene comunicación directa para la atención de mujeres en situación de VPMRG. Por otra parte, la Secretaría de Gobierno del estado ayuda al instituto en la elaboración de los análisis de riesgo, quien además instruye a las instituciones correspondientes que resulten competentes, para que brinden la atención que corresponda a las víctimas de VPMRG.

Al 31 de diciembre del 2021 el IEES, reportó que los **6** procedimientos habían sido concluidos, y en todos se declaró la **inexistencia de la infracción**.

### III. CONCLUSIONES

#### Identificación de las experiencias:

Sinaloa armonizó su legislación local en materia de VPMRG, desde el 01 de julio de 2020, lo cual permite contar con el marco adecuado para la atención y sanción de las quejas en la materia.

Con relación a las experiencias que ha tenido el IEES en los procedimientos de VPMRG, se iniciaron 6 PES, por hechos que en su mayoría ocurrieron en el municipio de Culiacán.

Se denunciaron a 10 personas, teniendo una mayor incidencia servidores/as públicos/as, quienes generalmente la relación que guardan con las denunciantes es **de pares**, lo cual manifiesta que en muchas ocasiones las mujeres enfrentan situaciones de violencia en sus ámbitos profesionales, en los que la VPMRG puede estar normalizada o invisibilizada.

De las 10 personas físicas denunciadas 9 son hombres y 1 es mujer, es decir la mayoría son hombres (90%). Del total de personas denunciadas en 4 casos fue posible identificar su pertenecía a un partido político, de los cuales en tres son del PT y una de Morena. En ningún caso se identificó la reincidencia de las personas denunciadas.

El IEES refiere que la atención que se le da a las víctimas al momento de presentar una queja o denuncia consiste en brindar orientación, canalización y acompañamiento.

Se identificaron a 6 mujeres que denunciaron VPMRG, de las cuales dos eran aspirantes a presidentas municipales, y una candidata a diputación local y gobernatura, una diputada local y una regidora. Sin que se presentara algún otro componente de interseccionalidad. En este sentido es preciso señalar que la interseccionalidad se debe analizar ya que contribuye a determinar si la desigualdad puede ser mayor, por ello es fundamental que se pregunte a las víctimas si se identifica con alguno o algunos de los factores que la componen.

En 2 ocasiones fueron procedentes las medidas cautelares, y las medidas otorgadas fueron: conminar a abstenerse de realizar cualquier conducta dirigida a menoscabar las funciones de la actora, exhorto al Ayuntamiento para que genere las acciones necesarias que propicien un ambiente de respeto y no discriminación, ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona presuntamente agresora y retirar la campaña violenta contra la víctima. Se considera que algunas de estas medidas son de protección y no cautelares, por lo que se requiere mayor identificación de cada una de ellas.

Respecto de las medidas de protección, es necesario señalar que la finalidad de éstas son brindar protección inmediata a la mujer cuando su vida o integridad se encuentre en riesgo, y para ello es necesario contar con un análisis de riesgo que permita identificar la medida idónea que se debe ordenar; y en el caso del IEES, 3 casos fueron solicitadas por las denunciantes, pero solo en **1 se advirtió la necesidad de otorgarlas**, dicha medida consistió en dar vista al Instituto Sinaloense de las Mujeres, misma a la que dio seguimiento. Los elementos que se consideraron para otorgarla fueron el decir de la víctima y el principio de máxima protección. Para determinar esta medida de protección **NO** se realizó análisis de riesgo.

En relación con las medidas de protección, el IEES recibe el apoyo de la Secretaría de Gobierno del estado para la elaboración de los análisis de riesgo, quien además instruye a las instituciones correspondientes que resulten competentes, para que brinden la atención que corresponda a las víctimas de VPMRG.

Sobre la determinación de los procedimientos, al 31 de diciembre del 2021 los 6 procedimientos habían sido concluidos, y en todos se declaró la inexistencia de la infracción, lo que se considera que es un número muy bajo de quejas, si consideramos que la VPMRG es un fenómeno extendido a nivel nacional. Un número bajo de quejas puede ser consecuencia de la naturalización de este tipo de violencia y del desconocimiento de las instituciones encargadas de atenderla y sancionarla. En este sentido se subraya la necesidad de realizar campañas de difusión en las que se explique de manera clara y sencilla qué conductas constituyen VPMRG y cuáles son las instituciones a las que pueden acudir a presentar sus quejas y denuncias y cómo deben de hacerlo.

**Buenas prácticas:**

- El IEES lleva a cabo las diligencias correspondientes durante la sustanciación de los procedimientos.
- Brinda orientación, canalización y acompañamiento a las víctimas.
- Han recibido sensibilización y capacitación en materia de perspectiva de género y VPMRG.
- Cuenta con el apoyo institucional de un área interna y externa en materia de igualdad de género.
- Cuenta con convenios para la elaboración de análisis de riesgo y para la ejecución de medidas de protección.

**Áreas de oportunidad:**

- Incorporar una metodología que les permita valorar el riesgo en el que se encuentra la mujer víctima de VPMRG, que le permita determinar las medidas de protección idóneas para salvaguardar su vida o integridad.
- Continuar con la sensibilización y capacitación en temas de igualdad de género, derechos humanos y/o la atención a víctimas.
- Realizar campañas de difusión sobre las conductas de VPMRG, así como información sobre dónde y cómo presentar una queja.

# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA

## I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

### ➤ Normatividad

En Sonora, la legislación local se encuentra armonizada con la reforma federal en materia VPMRG desde el 29 de mayo de 2020. La normatividad que tuvo impacto la reforma fue la siguiente:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora
- Ley Estatal de Responsabilidades
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora
- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora
- Ley de Gobierno y Administración Municipal

Adicionalmente, los Procedimientos Especiales Sancionadores se sustancian tomando en cuenta los siguientes ordenamientos:

- Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Sonora.

Las consejeras Alma Lorena Alonso Valdivia y Ana Karina Contreras Castro<sup>37</sup>, señalan que con estos documentos se facilita la identificación de la VPMRG; el procedimiento a seguir para denunciarla; describe las funciones de las instituciones involucradas en la tramitación y resolución de los casos.

### ➤ Área encargada

Por otra parte, de lo informado por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora (IEE), se desprende que el área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG es la Subdirección de lo Contencioso y Denuncias de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en la cual laboran **3 personas**.

### ➤ Procedimiento

El IEE es el encargado de la sustanciación y el Tribunal Electoral Local de la resolución de los procedimientos. Como autoridad sustanciadora toma en consideración los criterios de

---

<sup>37</sup> Alonso Valdivia, Alma Lorena y Contreras Castro, Ana Karina. "Sonora". *La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

preponderancia en el dicho de la víctima, indicios, deductivo, acumulativo, presuncional e inductivo.

Las etapas que se llevan a cabo durante el procedimiento para la tramitación y sustanciación de las quejas y/o denuncias en materia de VPMRG consisten en que una vez que se registra la queja, se hace la investigación correspondiente, se admite y se emplaza al denunciado, se lleva a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y se remite el expediente al Tribunal Electoral local para su resolución.

Las diligencias de investigación que se realizan consisten en solicitar información a gobiernos, fiscalías, así como a las redes sociales Facebook, Twitter, Instagram entre otras. Cabe mencionar que los mecanismos o medios a través de los cuales se realizan las diligencias son actas circunstanciadas de publicaciones en redes sociales. Dichos mecanismos en su mayoría son informados a través de notificación personal, correo electrónico y oficios.

➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional**

Respecto apoyo institucional, el IEE refiere que cuenta con el apoyo de un área interna en materia de género. Por otro lado, el personal responsable de sustanciar los procedimientos no ha recibido sensibilización ni capacitación en temas de perspectiva de género y/o atención a víctimas, por lo que advierte la necesidad de ser capacitados en estos temas

➤ **Atención a víctimas**

Sin embargo, el instituto brinda orientación, canalización y acompañamiento a las víctimas al momento de presentar una queja o denuncia por VPMRG.

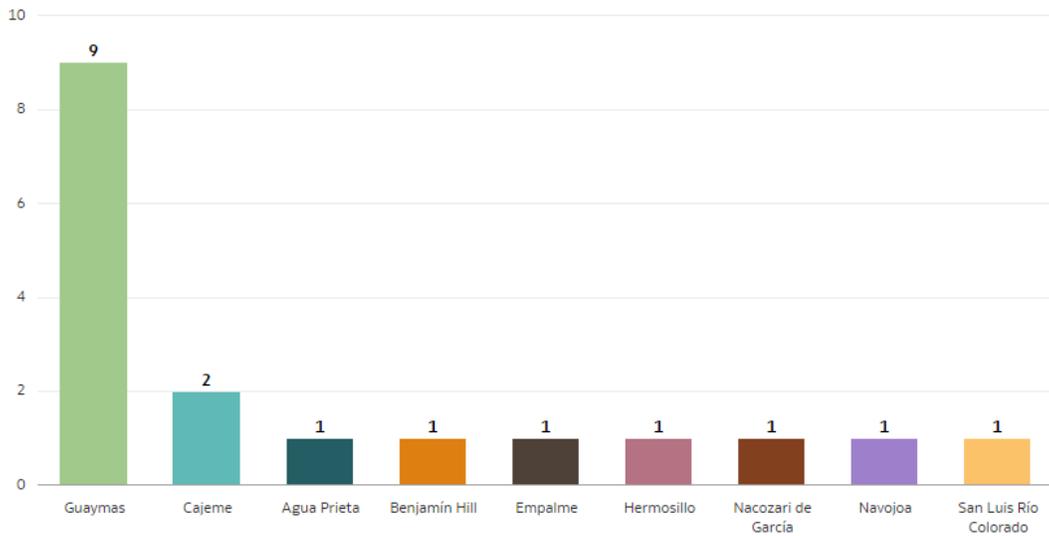
➤ **Medidas de protección**

El IEE no cuenta con alianzas interinstitucionales para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, así como tampoco cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo; por lo que advierte la necesidad de contar con el apoyo de alguna institución especializada para realizar este análisis de riesgo para los procedimientos de VPMRG.

## **II. DE LOS PROCEDIMIENTOS**

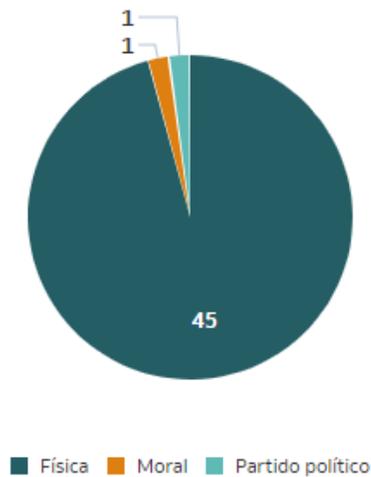
A partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPMRG del mes de abril del 2020 al 31 de diciembre de 2021, en el IEE se iniciaron **21** PES, de los cuales 3 ocurrieron en el ámbito estatal y 18 en el municipal. De estos últimos, en su mayoría los hechos ocurrieron en el **municipio de Guaymas**.

### Procedimientos



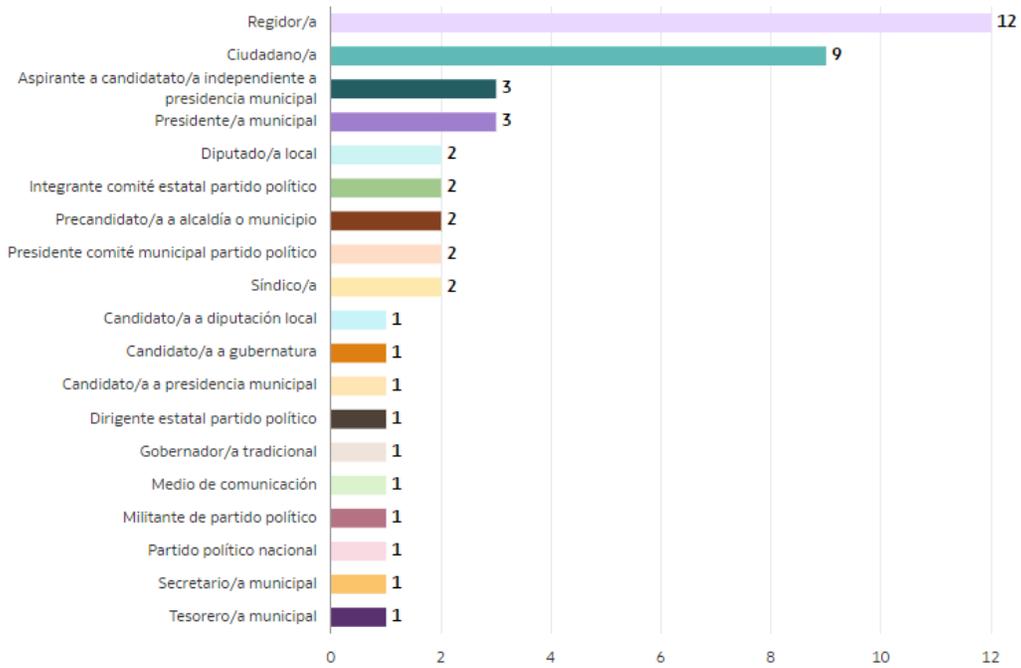
Se denunciaron a **47** personas de las cuales 45 corresponden a personas físicas, una persona moral, y un partido político, tal como se muestra en el gráfico por "clasificación". De las 45 personas físicas denunciadas **36 son hombres y 9 mujeres.**

### Clasificación

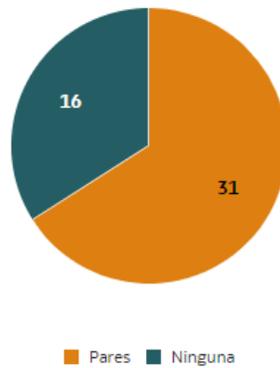


Las personas denunciadas en su mayoría han sido regidores/as seguido de ciudadanos/as y, generalmente no guardan ninguna relación con la víctima, tal y como se muestra en las siguientes gráficas.

### Cargo persona denunciada

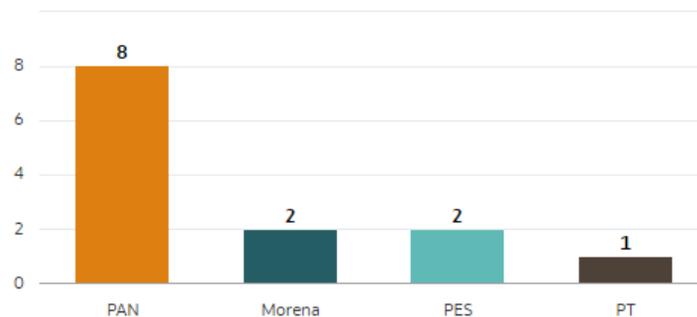


### Relación de la persona denunciada con la víctima



De las 47 personas denunciadas, en 34 no se identifica su pertenencia a un partido político, sin embargo, en 13 sí, de los cuales en su mayoría **pertenecen al PAN**.

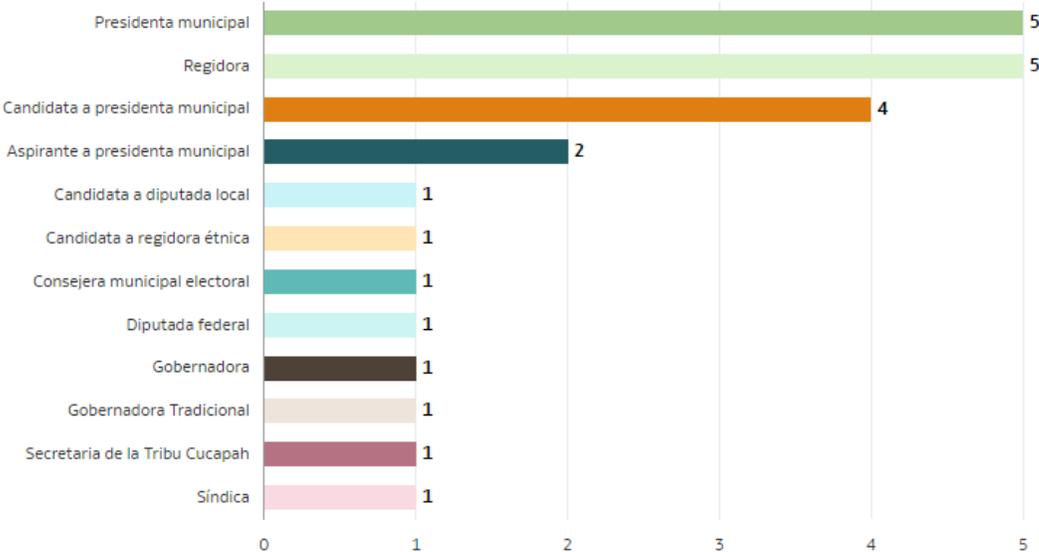
### Pertenencia de la persona denunciada a un partido político



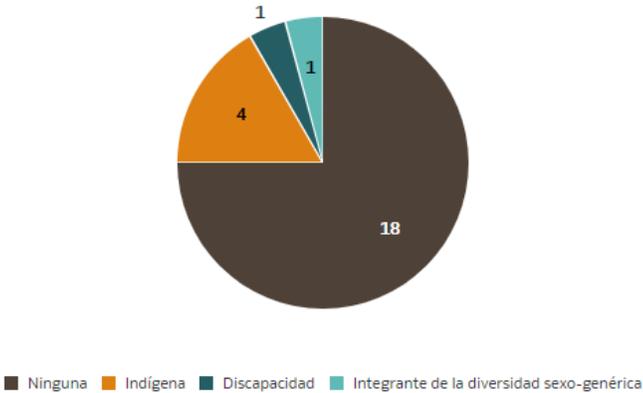
En **3** casos se identificó la reincidencia de las personas denunciadas. Estas 3 reincidencias se concentran en dos personas, 1 de ellas era reincidente 1 vez cuando se inició un procedimiento y 2 veces cuando se inició un segundo procedimiento (expedientes de reincidencias PSVG-TP-01-2021 y SRE-PSC-128-2021). La otra persona reincidente tenía dos reincidencias (expedientes de reincidencias SRE-PSC-128-2021 y SRE-PSC-18-2020).

De las 21 denuncias, **19** fueron presentadas por propio derecho, 1 por tercera persona y 1 por vista de autoridad. Identificándose en su totalidad a **24 víctimas**, quienes con mayor frecuencia era presidentas municipales y regidoras, seguidas de candidatas a la presidencia municipal. De las denunciadas 6 tienen una característica de interseccionalidad, siendo 4 mujeres indígenas, 1 integrante de la diversidad sexo-genérica y una persona que vive con discapacidad.

**Calidad de la víctima**



**Intersecciones**



De los 21 procedimientos, en 6 no se solicitaron medidas cautelares y en 15 sí, de las cuales 7 resultaron improcedentes y **8 procedentes**.

El tipo de medidas que con mayor frecuencia se ordenó consistió conminar a las personas agresoras a abstenerse de realizar cualquier conducta dirigida a menoscabar las funciones de las denunciadas.

**Medidas cautelares otorgadas**



Respecto de las medidas de protección, en 13 casos fueron solicitadas por las denunciadas, de las cuales en 9 de ellas, el IEE Sonora no las otorgó, toda vez que no advirtió su necesidad; por lo que únicamente en **4 procedimientos se ordenaron medidas de protección**, mismas que consistieron en vistas a la Fiscalía General de Estado, al Instituto Estatal de las Mujeres, así como a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, entre otras, siendo que el IEE da seguimiento a las medidas otorgadas.

**Medidas protección otorgadas**



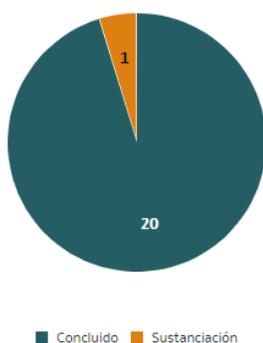
Los elementos que el IEE consideró para otorgarlas fueron: los incidentes de violencia narrados por las denunciadas, las expresiones denunciadas, los medios de prueba, así

como el contexto social del municipio en el que ocurrieron los hechos, así como el **análisis de riesgo realizado por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos** del IEE Sonora.

El IEE refiere que no cuenta con alianzas interinstitucionales para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, así como tampoco cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo; por lo que advierte la necesidad de contar con el apoyo de alguna instancia especializada para realizar este análisis.

Al 31 de diciembre del 2021 el IEE, reportó que de los **21** procedimientos 20 habían sido concluidos y 1 se encontraban en sustanciación.

Estado procesal



De los 20 procedimientos concluidos, en 10 se declaró la inexistencia de la infracción, 6 fueron desechados y en solo **3** se declaró la **existencia de la infracción**, como se observa en la siguiente gráfica.

Determinación de los asuntos concluidos



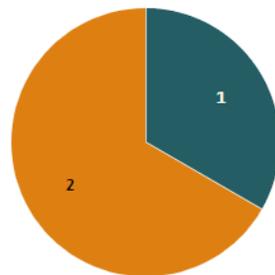
En los 3 procedimientos en los que se declaró la existencia de la infracción, en los tres existió la conducta expresiones **estereotipadas**, y ocurrieron en el ejercicio del cargo. Las sanciones impuestas incluyeron abstenerse de realizar actos de VPMRG y apercibimiento, como se advierte en la siguiente tabla. En ningún caso se analizó el modo honesto de vivir.

### Procedimientos en los que se resolvió la existencia de la infracción

Sanción   Sentencia	Impacto conducta   Sentencia	Conducta sancionada   Sentencia	Número expediente
Abstención de realizar actos de VPMRG			IEE/PSVPG-19/2021
Apercibimiento	Ejercicio del cargo	Expresiones estereotipadas	IEE/PSVPG-19/2021
			IEE/PSVPG-19/2021
Abstención de realizar actos de VPMRG			IEE/VPMG-02/2020 y su acumulado IEE/VPMG-03/2020
Amonestación pública	Ejercicio del cargo	Expresiones estereotipadas	IEE/VPMG-02/2020 y su acumulado IEE/VPMG-03/2020
Apercibimiento			IEE/VPMG-02/2020 y su acumulado IEE/VPMG-03/2020
			IEE/VPMG-02/2020 y su acumulado IEE/VPMG-03/2020
Abstención de realizar actos de VPMRG		Descuentos arbitrarios	IEE/VPMG-03/2021
Vista a su superior jerárquico/a para que sancione	Ejercicio del cargo	Amenazas	IEE/VPMG-03/2021
		Difamación a través de rueda de prensa	IEE/VPMG-03/2021
		Expresiones de intimidación	IEE/VPMG-03/2021
		Expresiones estereotipadas	IEE/VPMG-03/2021
		Negativa de pago de dietas	IEE/VPMG-03/2021
		Obstrucción para el ejercicio del cargo	IEE/VPMG-03/2021
		Omisión de convocarla a las sesiones y otras actividades	IEE/VPMG-03/2021
		Omisión de pago de aguinaldo	IEE/VPMG-03/2021
		Reducción de dieta	IEE/VPMG-03/2021
		Violencia física	IEE/VPMG-03/2021

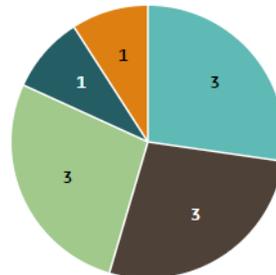
Solo en una sentencia se pronunció la modalidad en que se ejerció la violencia identificando la digital. Respecto de los tipos de violencia sancionados fueron principalmente psicológica, simbólica y verbal.

Modalidades de la violencia



■ Digital ■ No se pronuncia

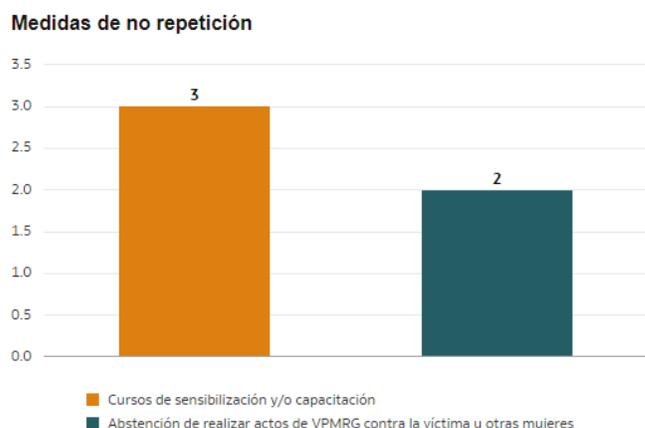
Tipos de violencia



■ Psicológica ■ Simbólica ■ Verbal ■ Física ■ Patrimonial

Con respecto a las medidas de reparación integral a las víctimas, se ordenó como medida de satisfacción disculpa pública en los tres casos, igualmente se dictó como medida de

indemnización el pago inmediato de las dietas, aguinaldos u otros emolumentos se adeuden en un caso, y como medidas de no repetición las que se muestran en la siguiente gráfica.



Finalmente, en los 3 procedimientos en que se declaró la existencia de la infracción, se ordenó la inscripción de las personas infractoras en el RNPS por un periodo que va de un año hasta 4 años, como se muestra en la siguiente tabla.

Número expediente	Especifique la permanencia en el Registro   RNPS
IEE/PSVPG-19/2021	1 año
IEE/VPMG-02/2020 y su acumulado IEE/VPMG-03/2020	1 año
IEE/VPMG-02/2020 y su acumulado IEE/VPMG-03/2020	2 años
IEE/VPMG-02/2020 y su acumulado IEE/VPMG-03/2020	4 años
IEE/VPMG-03/2021	2 años

### III. CONCLUSIONES

#### Identificación de las experiencias:

Sonora armonizó su legislación local en materia de VPMRG, desde el 29 de mayo de 2020, lo cual permite contar con el marco adecuado para la atención y sanción de las quejas en la materia. Adicionalmente, se destaca que tienen un reglamento específico para la sustanciación de los PES en materia de VPMRG y el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Sonora.

Con relación a las experiencias que ha tenido el IEE en los procedimientos de VPMRG, se iniciaron 21 PES, de los cuales en 3 el impacto territorial fue estatal y en 18 municipal. De estos últimos, en su mayoría los hechos ocurrieron en el municipio de Guaymas.

Se denunciaron a 47 personas, teniendo una mayor incidencia regidores/as seguido de ciudadanos/as y, generalmente no guardan ninguna relación con la víctima. El que la violencia se presente sin importar que no exista una relación directa con las víctimas puede ser un síntoma de la normalización y tolerancia social hacia ese tipo de conductas, en las cuales se reproducen relaciones de poder jerárquicas entre los géneros. De las 45 personas físicas denunciadas 36 son hombres y 9 mujeres, es decir la mayoría son hombres (80%).

Del total de personas denunciadas en 13 casos fue posible identificar su pertenecía a un partido político, de los cuáles en su mayoría pertenecen al PAN. Se identificaron 2 personas reincidentes, una con una sola reincidencia y una que al iniciarse un procedimiento tenía una reincidencia y al iniciarse un segundo procedimiento tenía 2 reincidencias. Las reincidencias permiten valorar que las sanciones no están siendo suficientes para desincentivar que las mismas personas vuelvan a incurrir en este tipo de conductas, así como la necesidad de hacer un trabajo amplio de prevención.

El IEE refiere que la atención que se le da a las víctimas al momento de presentar una queja o denuncia consiste en brindar orientación, canalización y acompañamiento, sin embargo, refieren que el personal que atiende las quejas aún **no ha recibido capacitación y sensibilización en materia de perspectiva de género y/o atención a víctimas, por lo que esta es un área que se recomienda reforzar.**

Se identificaron a 24 mujeres que denunciaron VPMRG, quienes con mayor frecuencia era presidentas municipales y regidoras, seguidas de candidatas a la presidencia municipal, señalando una tendencia de que las mujeres que son aspirantes a, o ejercen un cargo municipal, están en un mayor riesgo de sufrir VPMRG, más aún, aquellas que tiene una característica de interseccionalidad, siendo 4 mujeres indígenas, 1 integrante de la diversidad sexo-genérica y una persona que vive con discapacidad. En este sentido es preciso señalar que la interseccionalidad se debe analizar ya que contribuye a determinar si la desigualdad puede ser mayor, por ello es fundamental que se pregunte a las víctimas si se identifica con alguno o algunos de los factores que la componen. La información sobre la interseccionalidad es relevante para hacer los ajustes razonables en los casos de discapacidad y para brindar una atención adecuada y con una perspectiva de interculturalidad a las mujeres indígenas.

En 8 procedimientos fueron procedentes medidas cautelares, siendo la más frecuente conminar las personas agresoras a abstenerse de realizar cualquier conducta dirigida a menoscabar las funciones de las denunciantes.

Respecto de las medidas de protección es necesario señalar que la finalidad de éstas son brindar protección inmediata a la mujer cuando su vida o integridad se encuentre en riesgo, y para ello es necesario contar con un análisis de riesgo que permita identificar la medida idónea que se debe ordenar; y en el caso del IEE, se observa que en 4 casos fueron otorgadas **medidas de protección**, siendo las más frecuentes vistas a la Fiscalía General de Estado, al Instituto Estatal de las Mujeres, así como a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, lo que en realidad no se trata de una medida de protección como tal, pues el propósito de las vistas

es distinto, esto es, se deja en plenitud de atribuciones de llevar a cabo o no ciertas acciones.

Destaca el hecho de que el IEE Sonora sí realiza análisis de riesgo para determinar el dictado de las medidas de protección y les da seguimiento.

En los 3 procedimientos en los que se declaró la existencia de la infracción, existió la conducta expresiones estereotipadas, y ocurrieron en el ejercicio del cargo. Las sanciones impuestas incluyeron abstenerse de realizar actos de VPMRG (lo cual no puede ser considerado como sanción) y apercibimiento. En ningún caso se analizó el modo honesto de vivir.

#### **Buenas prácticas:**

- El IEE lleva a cabo las diligencias correspondientes durante la sustanciación de los procedimientos.
- Brinda orientación, canalización y acompañamiento a las víctimas.
- Cuenta con un área interna en materia de igualdad de género.
- El órgano resolutor se pronuncia sobre las medidas de reparación integral.
- El IEE realiza análisis de riesgo, y los elementos que considera son adecuados.
- El órgano resolutor se pronuncia sobre las medidas de reparación integral.
- El órgano resolutor ha ordenado la inscripción de las personas sancionadas en el RNPS.

#### **Áreas de oportunidad:**

- Formalizar una metodología para la valoración del riesgo en el que se encuentra las mujeres víctimas de VPMRG, que les permita determinar las medidas de protección idóneas para salvaguardar su vida o integridad.
- Es necesario se cuente con un programa de sensibilización y capacitación en temas relacionados con la perspectiva de género y/o la atención a víctimas, dirigido al personal que recibe las quejas y sustancia los procedimientos.

# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

## I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

### ➤ Normatividad.

En Tabasco la legislación local se encuentra armonizada con la reforma federal en materia VPMRG desde el 17 de agosto de 2020. Se modificaron tres leyes: la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

La consejera María Elvia Magaña Sandoval<sup>38</sup>, señala que en el Reglamento de Denuncias y Quejas, se prevé que el Consejo Estatal puede ordenar e imponer medidas de reparación integral para los casos de violencia política, regula la procedencia del procedimiento especial sancionador, establece los tipos de medidas que pueden aplicarse con motivo de la presentación de denuncias de violencia política, e implementa un registro de sanciones.

En las modificaciones, se establecen como órganos auxiliares para la tramitación y sustanciación de los procedimientos sancionadores, de acuerdo con sus competencias, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, la Oficialía Electoral, y las Vocalías Ejecutivas Distritales.

Adicionalmente, para agilizar el desahogo de pruebas y, en consecuencia, los plazos de atención de los procedimientos sancionadores, quienes integran la Coordinación de lo Contencioso Electoral, tienen delegada, de manera permanente, la función de Oficialía Electoral, únicamente para el desahogo de las diligencias relacionadas con procedimientos sancionadores.

Asimismo, se introdujo el uso de medios electrónicos en los procedimientos sancionadores para la ratificación de denuncias por medios digitales (videollamadas, videoconferencias), además de la notificación por correo electrónico, sujeta al consentimiento expreso de las partes.

En relación con las medidas cautelares, de reparación y de no repetición, relacionadas con violencia política contra las mujeres, para el Reglamento de Denuncias y Quejas se retomaron las establecidas en la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>39</sup>, con el propósito de establecer las condiciones para resolver con perspectiva de género conforme a la gravedad y urgencia de cada caso.

---

<sup>38</sup> Magaña Sandoval, María Elvia. "Tabasco". *La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

<sup>39</sup> Se refiere a lo establecido en los artículos 463 Bis y 463 Ter adicionados a la Ley mencionada a partir de la reforma de abril de 2020. Disponible en: [http://iepct.mx/docs/marco\\_legal/n/lqipe\\_130420\\_ley\\_general\\_de\\_instituciones\\_y\\_procedimientos\\_electorales.pdf](http://iepct.mx/docs/marco_legal/n/lqipe_130420_ley_general_de_instituciones_y_procedimientos_electorales.pdf).

➤ **Área encargada**

Por otra parte, de lo informado por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), se desprende que el área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG es la Subdirección de lo Contencioso y Denuncias de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en la cual laboran **4 personas**.

➤ **Procedimiento**

El IEPCT es uno de los cuatro Organismos Públicos Locales de todo el país, donde no sólo se sustancian, sino que también se resuelven los PES en materia de VPMRG. Los criterios para la valoración de las pruebas que aplica es la preponderancia en el dicho de la víctima, indicios, deductivo, acumulativo, presuncional e inductivo.

El Procedimiento Especial Sancionador es un recurso jurídico establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Estado de Tabasco y en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como la vía para resolver los casos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Son órganos competentes para la tramitación y resolución de los procedimientos especiales sancionadores el Consejo Estatal, la Comisión de Denuncias y Quejas, y la Secretaría Ejecutiva. Actúan como auxiliares en la tramitación y sustanciación, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, la Oficialía Electoral y las Vocalía Ejecutivas.

La queja o denuncia podrá ser recibida por la Oficialía Electoral, las Vocalías Ejecutivas o cualquier órgano del Instituto, mismo que deberá remitirla a la Secretaría Ejecutiva de forma inmediata. La denuncia puede presentarse de forma escrita, oral o por medio electrónico y, en caso de ser necesario, la ratificación podrá realizarse a través de video llamada o videoconferencia.

Una vez recibida la denuncia, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Coordinación de lo Contencioso Electoral procederá a su registro y revisión preliminar para determinar su admisión, desechamiento o, en su caso, remisión a la autoridad competente. Si es admitida, se procederá a la realización de las diligencias necesarias para su sustanciación.

De ser necesario, la Comisión de Denuncias y Quejas podrá emitir las medidas cautelares de tutela preventiva con el propósito de evitar daños irreparables a la víctima. El Consejo Estatal resolverá el fondo de la controversia, imponiendo en su caso las sanciones y las medidas de reparación integral que sean conducentes.

Las etapas que se llevan a cabo durante el procedimiento para la tramitación y sustanciación de las quejas y/o denuncias en materia de VPMRG consisten en que una vez que se registra la queja, se hace la investigación correspondiente, se admite y se emplaza al denunciado, se lleva a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y se resuelve.

Las diligencias de investigación que se realizan consisten en solicitar información a partidos políticos, candidatas y candidatos, gobiernos y congresos, empresas de telecomunicaciones, policía cibernética, así como a las redes sociales Facebook, Twitter, Instagram entre otras. Cabe mencionar que los mecanismos o medios a través de los cuales se realizan las diligencias son actas circunstanciadas de publicaciones en redes sociales. Dichos mecanismos en su mayoría son informados a través de notificación personal, correo electrónico y oficios.

Cabe destacar que la consejera señala que el tiempo promedio de resolución de los PES se ubica en cinco meses. El mayor tiempo de resolución es de nueve meses, en tanto que el menor es de tres.

➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional**

Respecto al tema de sensibilización, capacitación y apoyo institucional, el IEPCT refiere que cuenta con el apoyo de un área interna en materia de género y, que el personal responsable de sustanciar los procedimientos **no ha recibido sensibilización ni capacitación** en temas de perspectiva de género y/o atención a víctimas.

➤ **Atención a víctimas**

Asimismo, brinda orientación, canalización y acompañamiento a las víctimas al momento de presentar una queja o denuncia por VPMRG; por lo que advierte diversas necesidades en su atención como lo es que reciban apoyo psicológico, además de la necesidad de generar acuerdos o convenios con instituciones especializadas en atención a víctimas, seguridad pública y procuración de justicia.

➤ **Medidas de protección**

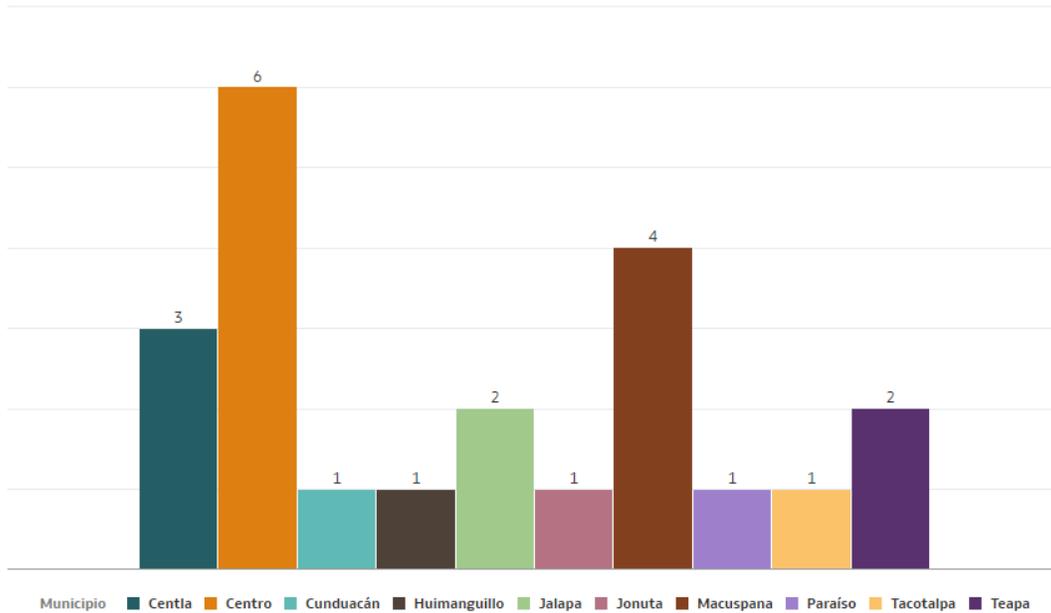
El IEPCT para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección tiene celebrados convenios con el Instituto Estatal de las Mujeres quien brinda cursos para liderazgo y empoderamiento de la mujer tabasqueña; así como con la Comisión Estatal de Derechos Humanos para la sensibilización en la erradicación de la violencia. Sin embargo, no cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración de análisis de riesgo.

Por tal motivo el instituto identifica que, para fortalecer el tema de las medidas de protección, tiene la necesidad de celebrar convenios con otras autoridades, como lo son la Fiscalía General estatal quien considera puede brindar ayuda psicológica, y la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado.

## **II. DE LOS PROCEDIMIENTOS**

A partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPMRG del mes de abril del 2020 al 31 de diciembre de 2021, en el IEPCT se iniciaron **22** PES por hechos que en su mayoría ocurrieron en el **municipio de Centro**, seguido de Macuspana.

## Procedimientos



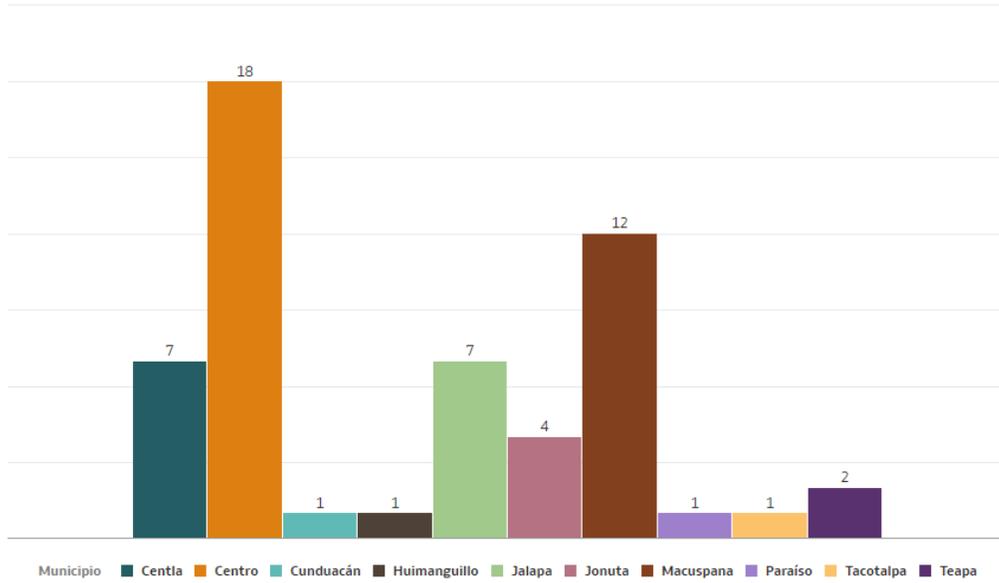
En este punto, cabe resaltar lo señalado por la Consejera María Elvia Magaña Sandoval, respecto de que en el IEPCT durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 se registraron 23 denuncias<sup>40</sup>, ya que estos datos no son coincidentes con la información proporcionada para la realización del presente diagnóstico, toda vez que el periodo de análisis de este es mayor, por lo que el número de denuncias debería ser igual o mayor a las registradas durante el proceso electoral señalado.

Se denunciaron a **54** personas de las cuales 50 corresponden a personas físicas y 4 a personas morales.

De las 50 personas físicas denunciadas **43 son hombres y 7 mujeres** resaltando que la gran mayoría de las personas que se denunciaron pertenecen al municipio de Centro, como se advierte a continuación.

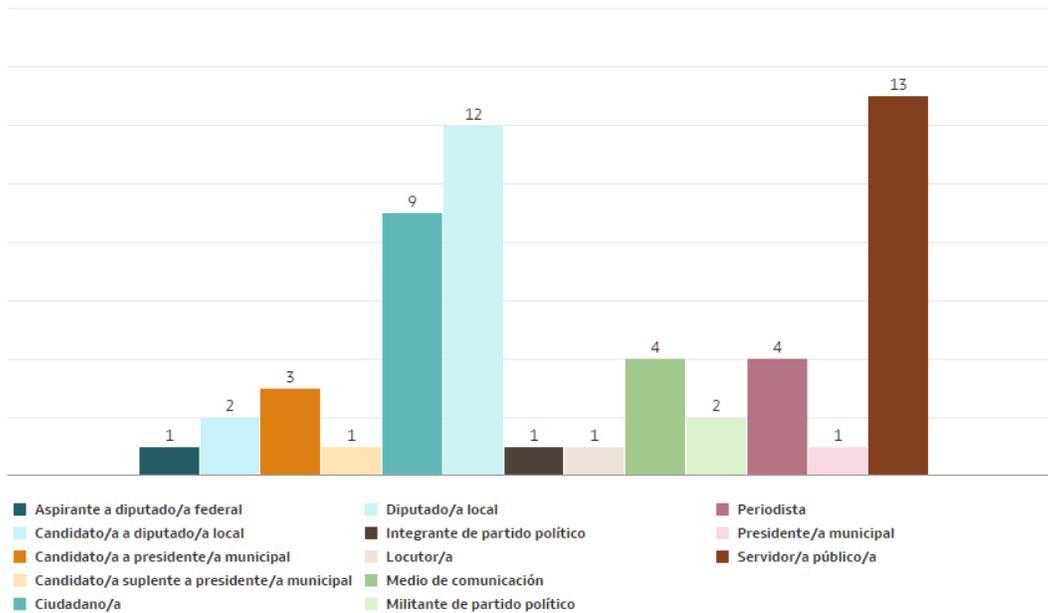
<sup>40</sup> Magaña Sandoval, María Elvia. "Tabasco". *La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

**Personas denunciadas**

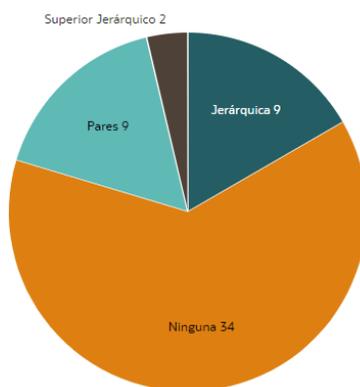


Las personas denunciadas en su mayoría han sido servidores/as públicos/as seguidos de diputados/as locales y ciudadanos/as. Generalmente, no guardan ninguna relación con la víctima, tal y como se muestra en las siguientes gráficas.

**Cargo de las personas denunciadas**

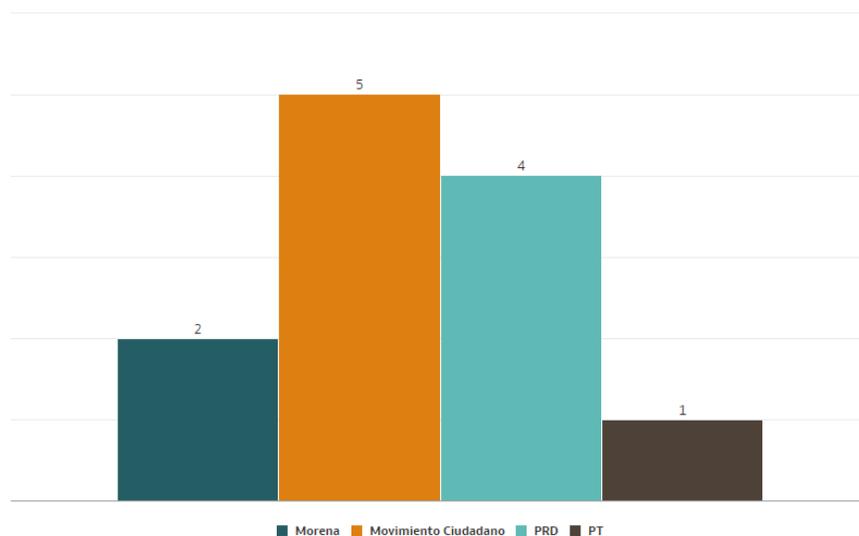


Relación de la persona denunciada con la víctima



De las 54 personas denunciadas, en 42 no se identifica su pertenencia a un partido político, sin embargo, en **12** sí, de los cuales en su mayoría **pertenecen a Movimiento Ciudadano** seguidos del PRD.

Pertenencia de la persona denunciada a un partido político

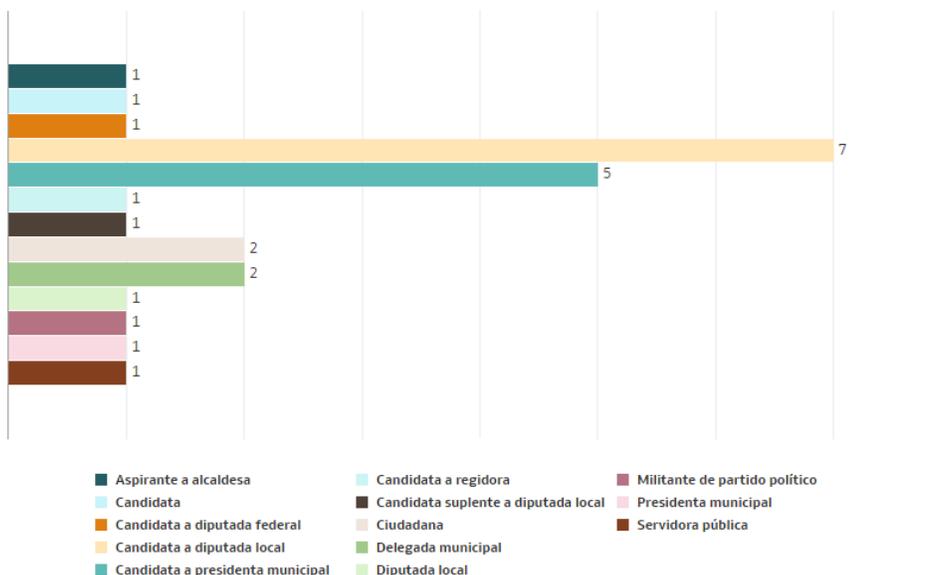


En 1 solo caso se identificó la reincidencia de la persona denunciada. Pero se identifica que otras 2 personas han sido denunciadas 2 veces.

De las 22 denuncias, 17 fueron presentadas por propio derecho, 3 por terceras personas, 1 por OSC y 1 por representante de partido político. Identificándose en su totalidad a **25** víctimas, de las cuales solo una presentó otro componente de interseccionalidad al ser adulta mayor.

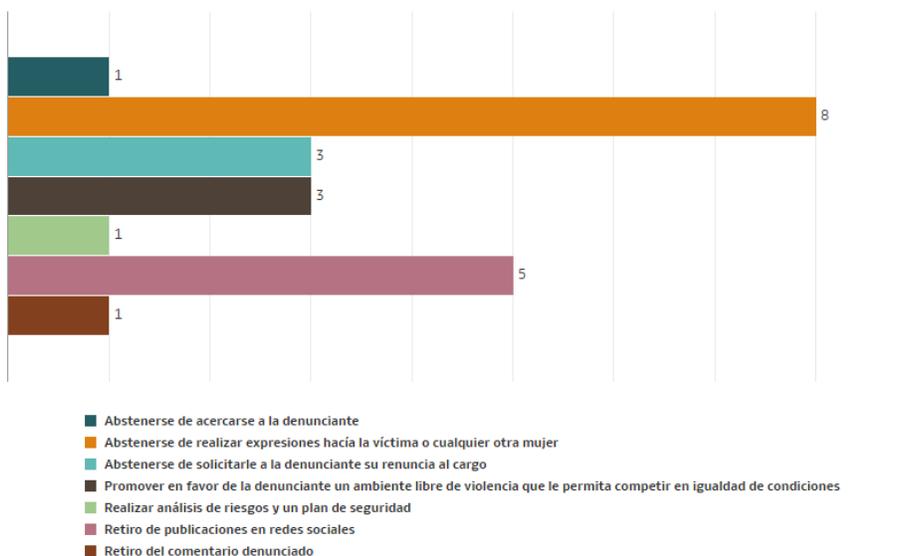
Se identifica que estas 25 mujeres, en su mayoría eran candidatas a diputadas locales y a presidentas municipales, como se observa en la siguiente gráfica.

### Calidad de la víctima



De los 22 PES en 6 casos no se solicitaron medidas cautelares, de las cuales en 2 de forma oficiosa se determinó la adopción de éstas; asimismo, en 16 procedimientos si se solicitaron, de los que en 13 resultaron procedentes, por lo que en total en **15** procedimientos fueron ordenadas. Respecto del tipo de medidas que con mayor frecuencia se emitió consiste en ordenar a la persona denunciada **abstenerse de realizar expresiones hacia la víctima u otra mujer.**

### Medidas cautelares otorgadas



Respecto de las medidas de protección, solamente en 2 casos fueron solicitadas, por lo que el IEPCT informó que **realizó el análisis de riesgo** y advirtió la necesidad de otorgarlas

considerando los hechos narrados en la denuncia, las cuales se describen en la siguiente gráfica.



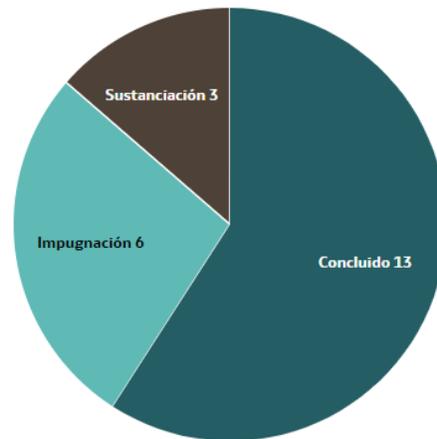
Para su ejecución se vinculó a la Fiscalía general del estado, al Instituto estatal de las mujeres, a la Secretaría de seguridad pública del estado, así como a la policía municipal, a la Comisión estatal de Derechos humanos, al Centro de justicia para mujeres del estado, así como al PRD. Asimismo, se dio seguimiento a las medidas otorgadas a través de los informes rendidos por las instituciones vinculadas.

Es necesario señalar que las medidas de protección se deben dictar e implementar con base en diversos principios, entre los cuales se destaca el de oportunidad y eficacia que implica que las órdenes sean oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, por lo que las **vistas a diversas instituciones o vincular a las autoridades correspondientes**, no cumplen con el principio señalado, ya que no indica para qué se requiere su intervención, es decir, no ordena una acción específica que atienda a la situación de violencia en que se encuentre la víctima, y por lo tanto, no deben considerarse como medidas de protección.

Respecto de la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, el IEPCT para tiene celebrados convenios con el Instituto Estatal de las Mujeres, el cual brinda cursos para liderazgo y empoderamiento de la mujer tabasqueña; así como con la Comisión Estatal de Derechos Humanos para la sensibilización en la erradicación de la violencia. Sin embargo, no cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración de análisis de riesgo.

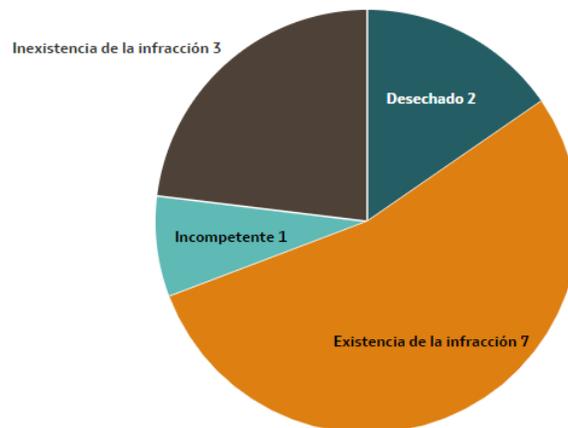
Al 31 de diciembre del 2021 el IEPCT reportó que de los **22** procedimientos **13** habían sido concluidos, 6 se encontraban en impugnación y 3 en sustanciación.

#### Estado procesal



De los 13 procedimientos concluidos en **7** se declaró la **existencia de la infracción**, como se observa en la siguiente gráfica.

#### Determinación de los asuntos concluidos



En los 7 procedimientos en los que se declaró la existencia de la infracción, la conducta que mayormente se sancionó consiste en **expresiones estereotipadas**, seguida de expresiones de intimidación.

### Existencia de la infracción

Sanción   Sentencia	Impacto conducta   Sentencia	Conducta sancionada   Sentencia	Número expediente
Abstención de realizar actos de VPMRG	Ejercicio del cargo	Agresiones verbales	PES/004/2020 y su acumulado PES/006/2020
Apercibimiento		Expresiones estereotipadas	PES/004/2020 y su acumulado PES/006/2020
Inscripción en el RNPS			PES/004/2020 y su acumulado PES/006/2020
Multa			PES/004/2020 y su acumulado PES/006/2020
Abstención de realizar actos de VPMRG	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	PES/056/2021
Multa			PES/056/2021
Abstención de realizar actos de VPMRG	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	PES/061/2021 y su acumulado PES/065/2021
Inscripción en el RNPS			PES/061/2021 y su acumulado PES/065/2021
Multa			PES/061/2021 y su acumulado PES/065/2021
Inscripción en el RNPS		Expresiones de intimidación	PES/076/2021
Multa	Proceso electoral	Coacción del voto	PES/076/2021
		Amenazas	PES/076/2021
Multa	Proceso electoral	Publicaciones en redes sociales	PES/084/2021
Abstención de realizar actos de VPMRG	Proceso electoral	Expresiones de intimidación	PES/090/2021
Multa		Obstruir la postulación de la candidatura de la víctima	PES/090/2021
Abstención de realizar actos de VPMRG	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	PES/111/2021
Apercibimiento			PES/111/2021
Multa			PES/111/2021

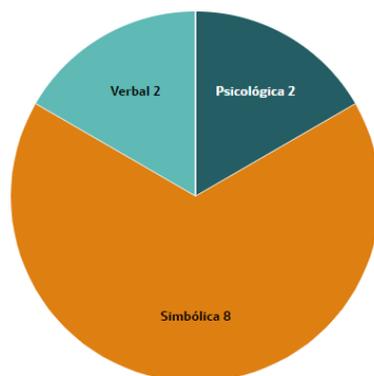
El tipo de sanción que con mayor frecuencia se ordenó consistió en **multa**, así como la **prohibición a la persona infractora para que se abstenga de realizar actos de VPMRG**.

Asimismo, en algunos casos se ordenó como sanción el registro de las personas infractoras en el RNPS, lo cual a criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es incorrecto. Esto debido a que el objetivo del registro, es combatir y erradicar la violencia contra las mujeres, el cual se caracteriza por ser una **medida de reparación integral** que tiene como efecto que las autoridades electorales puedan verificar de manera clara quiénes son las personas que han sido sancionadas por haber cometido actos de violencia política de género y actúen como corresponda en el ámbito de sus atribuciones.<sup>41</sup>

Por otra parte, se observó que en la mayoría de las resoluciones no se pronunciaron acerca de la modalidad de violencia, únicamente la precisaron en los expedientes PES/056/2021 y PES/039/2021 como **digital e institucional** respectivamente. El tipo de violencia que mayormente se sancionó fue la **simbólica**.

<sup>41</sup> Véase resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenada en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado. [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf)

## Tipos de violencia



Con respecto a las medidas de reparación integral a las víctimas, se ordenaron medidas de restitución, de satisfacción y de no repetición.

Como medidas de restitución se ordenó **el retiro de publicaciones que constituyen VPMRG y la inscripción en el registro de víctimas**. Respecto de esta última, se precisa que en realidad no se trata de una medida de restitución ya que con esta no se le devuelve a la víctima al estado anterior al hecho victimizante.

Como medida de satisfacción la que mayormente se estableció fue la **disculpa pública**; y por lo que respecta a las de no repetición, se solicitó con mayor frecuencia que la persona infractora realizara **cursos de sensibilización y/o capacitación en temas de VPMRG**, tal y como se advierte en la siguiente tabla.

De restitución   Medidas reparación	De satisfacción   Medidas reparación	De no repetición   Medidas reparación	Número expediente ▲
Inscripción en el Registro de Víctimas	Disculpa pública	Cursos de sensibilización y/o capacitación	PES/004/2020 y su acumulado
	Inscripción en el RNPS		PES/006/2020
	Inscripción en el Registro estatal de personas sancionadas	Abstención de realizar actos de VPMRG contra la víctima u otras mujeres	PES/004/2020 y su acumulado
			PES/006/2020
Retiro de publicaciones que constituyen VPMRG	Disculpa pública	Cursos de sensibilización y/o capacitación	PES/056/2021
	Inscripción en el Registro estatal de personas sancionadas		PES/056/2021
	Disculpa pública	Cursos de sensibilización y/o capacitación	PES/061/2021 y su acumulado
	Inscripción en el RNPS	Abstención de realizar actos de VPMRG contra la víctima u otras mujeres	PES/065/2021
	Inscripción en el Registro estatal de personas sancionadas		PES/061/2021 y su acumulado
			PES/065/2021
	Disculpa pública	Cursos de sensibilización y/o capacitación	PES/076/2021
	Inscripción en el RNPS	Abstención de realizar actos de VPMRG contra la víctima u otras mujeres	PES/076/2021
	Inscripción en el Registro estatal de personas sancionadas		PES/076/2021
	Disculpa pública	Realizar un curso de violencia política contra la mujer en razón de género.	PES/084/2021
	Disculpa pública	Cursos de sensibilización y/o capacitación	PES/090/2021
	Inscripción en el Registro estatal de personas sancionadas	Abstención de realizar actos de VPMRG contra la víctima u otras mujeres	PES/090/2021
	Disculpa pública	Cursos de sensibilización y/o capacitación	PES/111/2021
	Inscripción en el RNPS		PES/111/2021
	Inscripción en el Registro estatal de personas sancionadas	Abstención de realizar actos de VPMRG contra la víctima u otras mujeres	PES/111/2021

Finalmente, en todos los procedimientos en los que se declaró la existencia de la infracción, se ordenó la inscripción de las personas infractoras en el RNPS, por un plazo de que va desde los 3 hasta los 6 años como se aprecia en la siguiente tabla.

Permanencia en el RNPS	Número expediente ▲
6 años	PES/004/2020 y su acumulado PES/006/2020
3 años	PES/056/2021
4 años 6 meses	PES/056/2021
5 años 4 meses	PES/061/2021 y su acumulado PES/065/2021
4 años	PES/076/2021
4 años	PES/084/2021
3 años	PES/090/2021
4 años	PES/090/2021
5 años 4 meses	PES/090/2021
6 años	PES/111/2021

### III. CONCLUSIONES

#### Identificación de experiencias:

Con relación a las experiencias que ha tenido el IEPCT en los procedimientos de VPMRG, se informó que han iniciado 22 PES, de los cuales en su mayoría los hechos ocurrieron en el **municipio de Centro**.

De las 50 personas físicas denunciadas **43 son hombres**, quienes la mayor parte han sido **servidores públicos** que **no guardan ninguna relación con la víctima**. Lo que demuestra estas relaciones desiguales de poder donde prevalece el predominio del hombre en los cargos públicos, que dentro de la cultura patriarcal pretenden excluir a las mujeres que buscan participar en la política.

Aun y cuando en solo 12 personas se identifica la pertenencia a un partido político, se destaca que mayormente pertenecen a **Movimiento Ciudadano**.

En relación a las 25 mujeres que denunciaron VPMRG, se observó que solo una presentó otro componente de interseccionalidad al identificarse como **adulta mayor**. En este sentido es preciso señalar que la interseccionalidad se debe analizar, ya que contribuye a determinar si la desigualdad puede ser mayor, por ello es fundamental que se pregunte a las víctimas si se identifica con alguno o algunos de los factores que la componen. En el caso

de Tabasco, reviste importancia ya que cuenta con asentamientos de pueblos indígenas (Ayapanecos y Chontales de Tabasco<sup>42</sup>).

Respecto de las medidas de protección es necesario señalar que la finalidad de éstas son brindar protección inmediata a la mujer cuando su vida o integridad se encuentre en riesgo, y para ello es necesario contar con un análisis de riesgo que permita identificar la medida idónea que se debe ordenar; y en el caso del IEPCT, se observa que cumplen con la obligación de ordenar medidas de protección, sin embargo aun y cuando informaron que realizaron análisis de riesgo, no se identificó que cuenten con una metodología para determinar el nivel de riesgo, ya que los elementos que consideraron para otorgar las medidas derivaron únicamente del análisis de los hechos denunciados.

Asimismo, se informó que como medidas de protección se dieron **vistas a diversas instituciones u ordenaron vincular a las autoridades correspondientes**, acciones que no se deben considerar como medidas de protección ya que no son específicas, sino actos sistemáticos que no atienden a la situación particular de violencia en que se encuentra la víctima.

Respecto de la determinación de los procedimientos, se identifica que en **la mayoría se determinó la existencia de VPMRG**, lo que representa el **63%** de la totalidad de las quejas que se presentaron ante el instituto local.

#### **Buenas prácticas:**

- El IEPCT a celebrado convenios de colaboración con el Instituto Estatal de las Mujeres y con la Comisión Estatal de Derechos Humanos para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección; estando consciente de la necesidad de fortalecer alianzas interinstitucionales con otras autoridades, como lo son la Fiscalía General estatal y la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado.
- Se destaca que en la mayoría de los asuntos concluidos se resolvió la existencia de la infracción y que únicamente se han desechado 2 casos, lo que presume la eficacia con la que el IEPCT está sustanciando y resolviendo los PES por VPMRG.

#### **Áreas de oportunidad:**

- Tener un programa de sensibilización y capacitación en atención a víctimas, toda vez que brindan orientación, canalización y acompañamiento a las víctimas al momento

---

<sup>42</sup> De acuerdo al Sistema de Información Cultural del Gobierno de México.

[https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=grupo\\_etnico&estado\\_id=8&municipio\\_id=-1](https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=grupo_etnico&estado_id=8&municipio_id=-1)

de presentar una queja o denuncia por VPMRG, por lo que es indispensable que cuentes con las herramientas necesarias para ello.

- Se advierte la necesidad de que el IEPCT cuente con bases de datos de los asuntos de VPMRG que recibe, la cual permita identificar con precisión el número de procedimientos e información importante relacionada con los mismos.
- Recibir capacitación en materia de medidas de protección a fin de que estas se emitan atendiendo a los principios que las rigen, prestando especial atención al principio de oportunidad y eficacia, a efecto de que las medidas que se ordenen sean oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima.
- Incorporar una metodología que les permita valorar el riesgo en el que se encuentra la mujer víctima de VPMRG, que le permita determinar las medidas de protección idóneas para salvaguardar su vida o integridad; así como, dar seguimiento a las mismas a efecto de corroborar su efectividad y garantizar la seguridad de las víctimas.
- Recibir capacitación en materia de medidas de reparación integral a efecto de identificar sus componentes a fin de que en las resoluciones no se vean afectados uno de los más importantes derechos de las víctimas.

## INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

### I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

#### ➤ **Normatividad.**

En Tamaulipas la legislación local se encuentra armonizada con la reforma federal en materia VPMRG desde el 13 de junio de 2020. A nivel federal se reformaron ocho leyes; mientras que, a nivel local, solo dos: la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas. En ellas se incorporó lo contenido en la LGIPE, LGPP, LGMDE y la LGSMIME.

La consejera Nohemi Argüello Sosa<sup>43</sup>, advierte que en la reforma se omitió incorporar como medida cautelar la realización de un análisis de riesgos y un plan de seguridad. No obstante, esta disposición se incorporó en el Reglamento de Quejas y Denuncias aprobado el 30 de septiembre de 2020 por el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Además, refiere que, durante la etapa final del proceso electoral 2020 - 2021, el 14 de julio de 2021, se aprobó el Decreto No. LXIV-555 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; así como de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, en materia de VPMRG (POE, 2021, 14 de julio), el cual recoge las dos iniciativas presentadas el 20 de mayo de 2020 sobre la materia.

En lo relativo a la admisión de las denuncias sobre violencia política, sustanciación y resolución, se complementa con la aprobación del Reglamento de Quejas y Denuncias; y en los Lineamientos para la Captura, Ingreso, Envío, Manejo, Actualización y Consulta Pública del Registro de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG.

#### ➤ **Área encargada.**

Por otra parte, de lo informado por parte del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), se desprende que el área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG es la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-electorales, en la cual laboran **5 personas**.

#### ➤ **Procedimiento.**

El IETAM es el encargado de la sustanciación y la resolución de los procedimientos, esta última a través del Consejo General. El criterio para la valoración de las pruebas que aplica es la preponderancia en el dicho de la víctima.

Las etapas que se llevan a cabo durante el procedimiento para la tramitación y sustanciación de las quejas y/o denuncias en materia de VPMRG consisten en que una vez que se registra la queja, se hace la investigación correspondiente, se admite y se emplaza al denunciado, se lleva a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y se resuelve.

---

<sup>43</sup> Argüello Sosa, Nohemi. "Tamaulipas". La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel *local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

De acuerdo con la consejera, en el Reglamento de Quejas y Denuncias del IETAM, se regula la atención de las denuncias:

- La Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género. El órgano del IETAM que reciba la denuncia la remitirá inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.
- La Secretaría Ejecutiva deberá dar vista con copia de la denuncia a la Fiscalía de Asuntos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como a la Unidad de Igualdad de Género del IETAM, para efecto de que le brinde orientación y asesoría. Asimismo, se dará vista al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.
- La Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción, y se informará al Consejo General, para su conocimiento.
- Las medidas cautelares son analizadas y, en caso, otorgadas por la Secretaría Ejecutiva.
- Admitida la denuncia, la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de realizar las diligencias que estime necesarias, emplazará a las partes denunciante y denunciada para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la debida integración del expediente, haciéndole saber a la denunciada la infracción que se le imputa y corriéndole traslado de la denuncia con sus anexos, así como de las pruebas recabadas.
- Celebrada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar a la presidencia de la Comisión tal circunstancia y formular un proyecto de resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y remitir a dicha comisión, la cual deberá estudiarlo y sesionar a más tardar veinticuatro horas:
  1. Si la Comisión está de acuerdo con el sentido del proyecto de la Secretaría Ejecutiva, será turnado de inmediato al Consejo General para su estudio y votación;
  2. En caso de no aprobarse el proyecto de resolución, la Comisión lo devolverá a la Secretaría Ejecutiva, exponiendo las razones o sugiriendo, en su caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación;
  3. En un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas después de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto, la Secretaría Ejecutiva emitirá un nuevo proyecto de resolución, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que formule la Comisión. Dicho término se contará a partir de la fecha en que sean realizadas las diligencias ordenadas, y el nuevo proyecto de resolución se presentará ante la Presidencia del Consejo General, para que éste convoque de inmediato a los miembros del referido órgano colegiado a una sesión.

➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional.**

Respecto al tema de sensibilización, capacitación y apoyo institucional, el IETAM refiere que cuenta con el apoyo de un área interna en materia de género y, que el personal responsable de sustanciar los procedimientos ha recibido capacitación en temas de perspectiva de género y/o atención a víctimas a través del Foro "Paridad, elecciones incluyentes y prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género" y el curso "Elecciones 2021: Inclusión, paridad y erradicación de la violencia, Violencia política contra las mujeres" impartidos por el INE en conjunto con el IETAM.

➤ **Atención a víctimas.**

Asimismo, brinda el apoyo de canalización y acompañamiento a las víctimas que presentan una queja o denuncia por VPMRG; por lo que advierte la necesidad de contar con un amplia capacitación, especialización y sensibilización del personal que atiende de primera mano a las víctimas, con la finalidad de que se salvaguarden sus derechos y se evite su revictimización.

No obstante, la consejera señala que la atención a los casos de violencia política brindada por el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas cuenta con un modelo que permite la organización y calidad del servicio, de acuerdo con las necesidades específicas de las mujeres que se encuentran en situación de violencia. Esta herramienta orienta la operación y funcionamiento del área de atención, específicamente, los servicios que presta para hacer frente a la violencia política contra las mujeres en razón de género: trabajo social, psicología y jurídico.

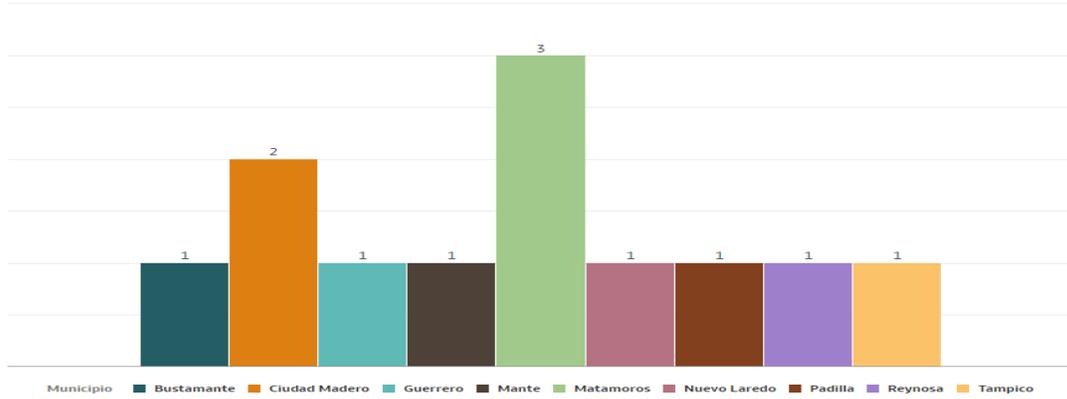
➤ **Medidas de protección**

El IETAM no cuenta con alianzas interinstitucionales para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, así como tampoco cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo; por lo que advierte la necesidad de generar convenios de colaboración con diversas autoridades, para que les brinde apoyo en la elaboración del análisis de riesgo y, se otorgue la protección necesaria a la víctima, familia, amistades, etc., para evitar en todo momento que los daños sean irreparables.

## **II. DE LOS PROCEDIMIENTOS**

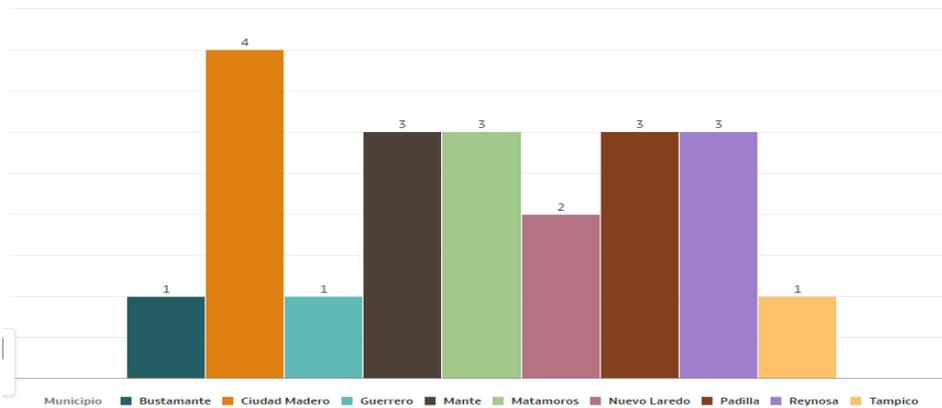
A partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPMRG del mes de abril del 2020 al 31 de diciembre de 2021, en el IETAM se iniciaron **12** PES por hechos que en su mayoría ocurrieron en el **municipio de Matamoros**.

**Procedimientos**



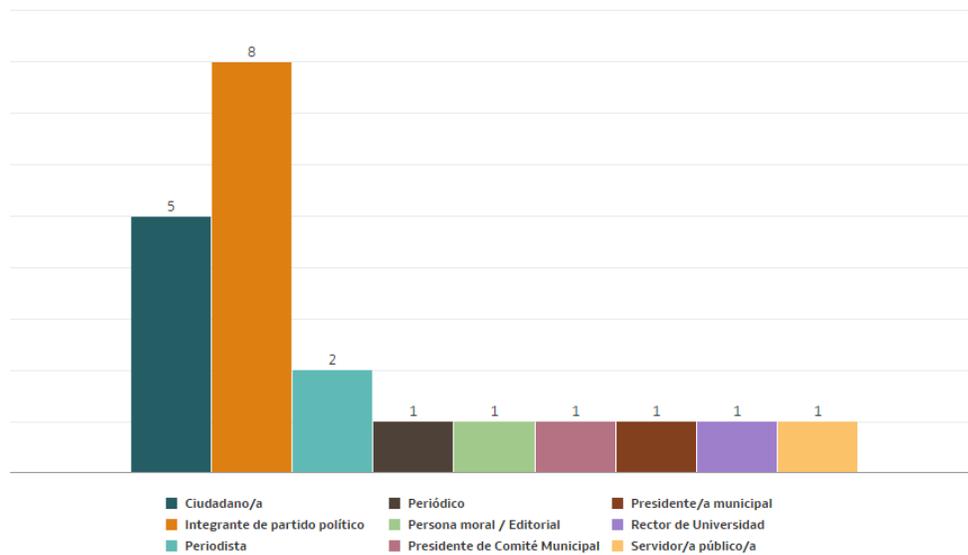
Se denunciaron a **21** personas de las cuales 19 corresponden a personas físicas y 2 a personas morales. De las 19 personas físicas denunciadas **17 son hombres y 2 mujeres** resaltando que la gran mayoría de las personas que se denunciaron pertenecen al municipio de Ciudad Madero, como se advierte a continuación.

**Personas denunciadas**



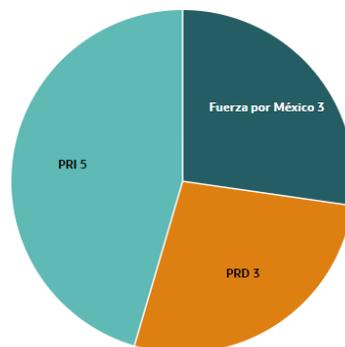
Las personas denunciadas en su mayoría han sido integrantes de partidos políticos seguidos de ciudadanos/as. Generalmente, no guardan ninguna relación con la víctima, ya que solamente 3 personas tienen una relación jerárquica con la víctima.

Cargo de las personas denunciadas



De las 21 personas denunciadas, en 10 no se identifica su pertenencia a un partido político, sin embargo, en **11** sí, de los cuales en su mayoría pertenecen al **PRI**.

Pertenencia de la persona denunciada a un partido político

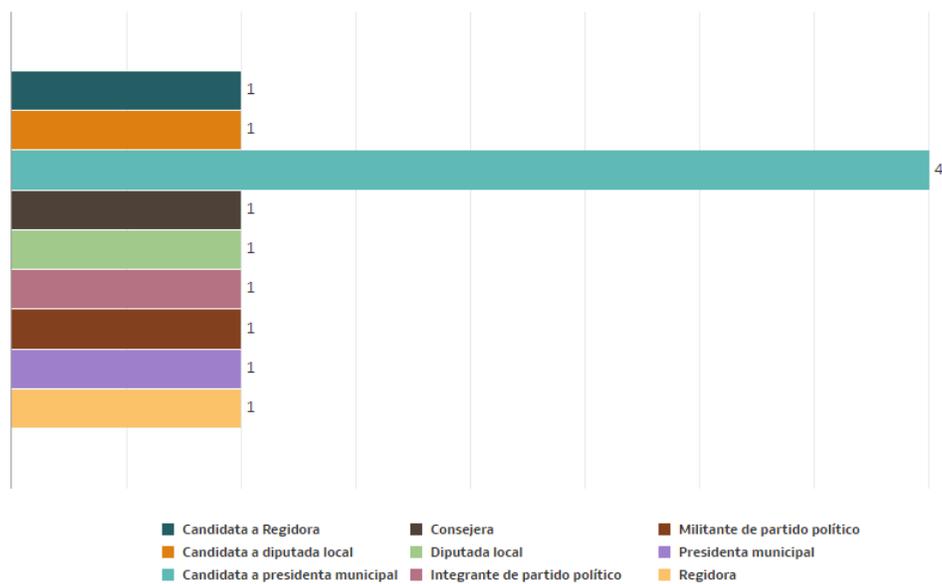


En 2 casos se identificó la reincidencia de las personas denunciadas por una ocasión. Pero se identifica que otra persona ha sido denunciada 2 veces.

De las 12 denuncias, 10 fueron presentadas por propio derecho y 2 por terceras personas. Identificándose en su totalidad a **12** víctimas, de las cuales de las cuales ninguna presentó otro componente de interseccionalidad.

Se identifica que estas 12 mujeres, en su mayoría eran candidatas a presidentas municipales, como se observa en la siguiente gráfica.

Calidad de la víctima

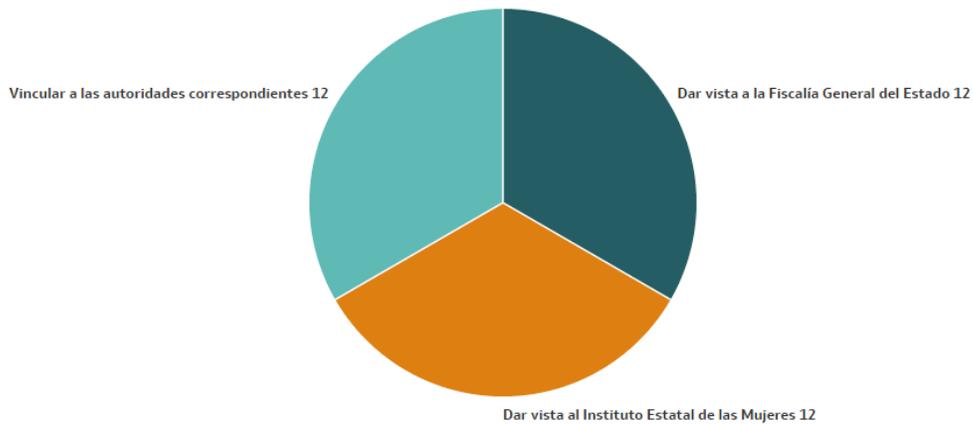


De los 12 PES en 7 se solicitaron medidas cautelares, pero todas resultaron improcedentes, por lo que de no se reportó ninguna medida.

Sin embargo, como se podrá observar más adelante, al resolverse uno de los procedimientos en los que se determinó la existencia de VPMRG, como medida de reparación integral se ordenó el retiro inmediato de las publicaciones denunciadas; lo cual, se pudo haber realizado a través de una medida cautelar con la finalidad de evitar que estas publicaciones siguieran produciendo efectos que pudieran afectar el ejercicio o la protección de los derechos de la denunciante.

Respecto de las medidas de protección, en 4 casos fueron solicitadas por las denunciantes, pero en **ninguno de estos se realizó análisis de riesgo, así como tampoco se advirtió la necesidad de otorgarlas**. No obstante, el IETAM en los 12 PES dio vista a las instituciones que se señalan en la siguiente gráfica, reportándolas como medidas de protección otorgadas.

#### Medidas de protección otorgadas



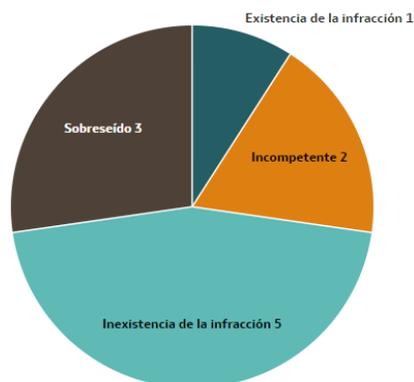
Para su ejecución se vinculó a la Fiscalía general del estado, al Instituto estatal de las mujeres y al propio OPLE; **sin que se les dé seguimiento** a las medidas otorgadas, por lo que no se verificó su efectividad.

Es necesario señalar que las medidas de protección se deben dictar e implementar con base en diversos principios, entre los cuales se destaca el de oportunidad y eficacia que implica que las órdenes sean oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, por lo que las **vistas a diversas instituciones o vincular a las autoridades correspondientes**, no cumplen con el principio señalado, ya que no indica para qué se requiere su intervención, es decir, no ordena una acción específica que atienda a la situación de violencia en que se encuentre la víctima, y por lo tanto, no deben considerarse como medidas de protección.

El IETAM no cuenta con alianzas interinstitucionales para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, así como tampoco cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo.

Al 31 de diciembre del 2021 el IETAM, reportó que de los **12** procedimientos **11** habían sido concluidos y 1 en sustanciación. De los 11 procedimientos concluidos únicamente en **1** se declaró la **existencia de la infracción**, como se observa en la siguiente gráfica.

#### Determinación de los asuntos concluidos



En el PES en el que se declaró la existencia de la infracción, la conducta sancionada consistió en publicaciones en **redes sociales**, la sanción ordenada consistió en una amonestación pública. En la resolución el IETAM no se pronunció sobre la modalidad de violencia. El tipo de violencia sancionado fue la **verbal**.

Cabe señalar que las publicaciones en redes sociales denunciadas, contienen comentarios sexistas que tienden a desprestigiar a la afectada, ya que no se le reconoce como capaz de ejercer un cargo en la política por el solo hecho de ser mujer, con lo que se replican roles y estereotipos de género, lo cual constituye el tipo de **violencia simbólica**.

#### Existencia de la infracción

Número expediente	Sanción   Sentencia	Tipos   Violencias	Conducta sancionada   Sentencia
PSE-03/2021	Amonestación pública	Verbal	Publicaciones en redes sociales

Con respecto a las medidas de reparación integral a la víctima, se ordenaron medidas de restitución, de satisfacción y de no repetición.

Como medida de restitución se ordenó el retiro inmediato de las publicaciones. Como medida de satisfacción, una disculpa pública; y por lo que respecta a las de no repetición se ordenó que la persona infractora realizara cursos de sensibilización y/o capacitación en temas de VPMRG.

Por último, se ordenó la inscripción de la persona infractora en el RNPS, por un plazo de 4 años.

### III. CONCLUSIONES

#### Identificación de experiencias:

Con relación a las experiencias que ha tenido el IETAM en los procedimientos de VPMRG, se observó que solamente se han iniciado 12 PES, por hechos que en su mayoría ocurrieron en el **municipio de Matamoros**.

De las 19 personas físicas denunciadas 17 de éstas **son hombres**, muchos de ellos pertenecientes al **municipio de Ciudad Madero**. La mayor parte de las personas denunciadas han sido integrantes de partidos políticos, que en su mayoría pertenecen al **PRI**, quienes generalmente, **no guardan ninguna relación con la víctima**. Lo que demuestra, lo normalizado que tienen los integrantes de los partidos políticos la violencia en contra de la mujer, y sobre todo cuando ocupa o pretende ocupar un cargo público; lo que refleja la necesidad de seguir trabajando en la visibilización de la VPMRG, para que puedan ejercer sus derechos políticos y electorales de manera segura.

En relación a las 12 víctimas, quienes en su mayoría eran candidatas a presidentas municipales, ninguna presentaba algún otro componente de interseccionalidad. En este sentido es preciso señalar que la interseccionalidad se debe analizar, ya que contribuye a determinar si la desigualdad puede ser mayor, por ello es fundamental que se pregunte a las víctimas si se identifica con alguno o algunos de los factores que la componen.

En cuanto a las medidas de protección, se resalta que en los 12 PES el IETAM las otorgó de manera sistemática, es decir, sin realizar análisis de riesgo, ni advertir la necesidad de otorgarlas, no obstante, en todos los casos ordenó vincular a las autoridades correspondientes y dio vista a otras instituciones, acciones que no se deben considerar como medidas de protección ya que no son específicas, sino actos sistemáticos que no atienden a la situación particular de violencia en que se encuentra la víctima.

Respecto de la determinación de los procedimientos, se identifica que en la mayoría se resolvió la inexistencia de la infracción y **solamente en 1 caso se determinó la existencia de VPMRG**, lo que representa el **8%** de la totalidad de las quejas que se presentaron ante el instituto local.

Es necesario mencionar que el IETAM al pronunciarse en su resolución sobre el tipo de violencia señaló que se acreditó la violencia verbal, no obstante que la conducta consistió en la realización de publicaciones en redes sociales, la cual contiene comentarios sexistas que tienden a desprestigiar a la afectada, al no reconocerla como capaz de ejercer un cargo en la política por el solo hecho de ser mujer, con lo que se replican roles y estereotipos de género, lo cual constituye el tipo de violencia **simbólica**.

#### **Buenas prácticas:**

- El IETAM tiene el apoyo de un área interna en materia de género que brinda orientación y asesoría a las mujeres que presentan una queja o denuncia por VPMRG.
- Es de resaltarse que cuenta con un modelo de atención a las mujeres, en el cual intervienen profesionistas en trabajo social, psicología y derecho, a través del cual se realiza una entrevista a la mujer quien recibe orientación, canalización y en su caso, se le brindan los primeros auxilios psicológicos.

- El IETAM aun y cuando ha recibido capacitación en temas de género, reconoce la importancia la importancia que tiene la capacitación y sensibilización del personal que atiende a las víctimas, con la finalidad de que se salvaguarden sus derechos y se evite su revictimización.

**Áreas de oportunidad:**

- Es importante que el IETAM revise su procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección, e incorpore una metodología que le permita valorar el riesgo en el que se encuentra la mujer víctima de VPMRG, a fin de determinar las medidas de protección idóneas que se deban ordenar para salvaguardar su vida o integridad; así como, dar seguimiento a las mismas a efecto de corroborar su efectividad y garantizar la seguridad de las víctimas.
- Aun y cuando el IETAM ha recibido capacitación en temas de género, es necesario se fortalezca con más capacitación y **sensibilización** tanto para la sustanciación y resolución de los PES, como en la atención a las mujeres víctimas de VPMRG, con la finalidad de que se les garantice su derecho de acceso a la justicia, así como su protección oportuna cuando su integridad se encuentre en riesgo.
- Identificar las instancias con las que se pueda realizar convenios para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección o plan de seguridad.

## INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

### I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

#### ➤ **Normatividad.**

En Tlaxcala la legislación local se encuentra armonizada con la reforma federal en materia VPMRG desde el 17 de agosto de 2020. La normatividad que regula estos procedimientos es la siguiente:

- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala
- Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

#### ➤ **Área encargada**

Por otra parte, de lo informado por parte del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), se desprende que el área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG es la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la cual laboran **3 personas**.

#### ➤ **Procedimiento**

El ITE es el encargado de la sustanciación y el Tribunal Electoral Local de la resolución de los procedimientos, por lo que como autoridad sustanciadora no realiza una valoración de las pruebas.

Las etapas que se llevan a cabo durante el procedimiento para la tramitación y sustanciación de las quejas y/o denuncias en materia de VPMRG consisten en que una vez que se registra la queja, se hace la investigación correspondiente, se admite y se emplaza al denunciado, se lleva a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y se remite el expediente al Tribunal Electoral local para su resolución.

Las diligencias de investigación que se realizan consisten en solicitar información a partidos políticos, candidatas y candidatos, fiscalías, así como a las redes sociales Facebook, Twitter, Instagram entre otras. Cabe mencionar que los mecanismos o medios a través de los cuales se realizan las diligencias son actas circunstanciadas de publicaciones en redes sociales y certificaciones de páginas de internet. Dichos mecanismos en su mayoría son informados a través de notificación personal, correo electrónico y oficios.

El y las consejeras Erika Periañez Rodríguez, Elizabeth Piedras Martínez y Norberto Sánchez Briones<sup>44</sup> advierten que el inicio del PES por VPMRG se realiza de oficio o con la presentación del escrito de queja o denuncia, el cual debe cumplir con los siguientes requisitos: nombre de quien denuncia, con firma autógrafa o huella digital; domicilio para

---

<sup>44</sup> Periañez Rodríguez, Erika; Piedras Martínez, Elizabeth y Sánchez Briones, Norberto. "Tlaxcala". *La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

oír y recibir notificaciones, el cual se debe encontrar dentro del territorio municipal donde ubica la sede del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en su caso, pudiendo autorizar personas para tal efecto; narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia; al ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y de ser necesario, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional.**

Respecto al tema de sensibilización, capacitación y apoyo institucional, el ITE refiere que cuenta con el apoyo de un área externa en materia de género y, que el personal responsable de sustanciar los procedimientos ha recibido capacitación en temas de perspectiva de género y/o atención a víctimas a través del taller impartido por el INE en materia de VPMRG en el que se abordaron los siguientes temas: atención de primer contacto a mujeres en situación de VPRG, análisis de riesgo y plan de seguridad.

➤ **Atención a víctimas.**

Asimismo, brinda el apoyo de orientación, canalización y acompañamiento a las víctimas que presentan una queja o denuncia por VPMRG; por lo que advierte la necesidad de contar con mayor capacitación sobre la atención a víctimas.

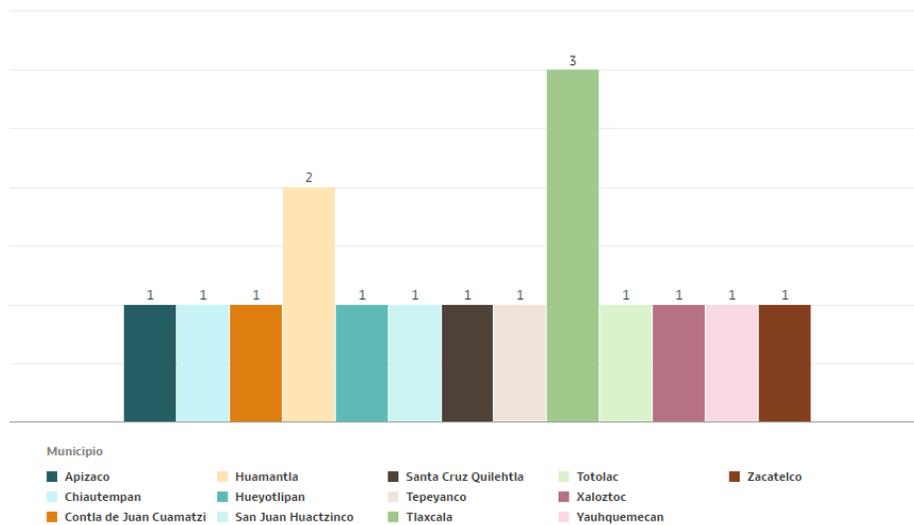
➤ **Medidas de protección**

El ITE para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, **cuenta con el apoyo de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala quien ordena estas medidas**, sin embargo, no tiene celebrado convenio con ésta y advierte la falta de interés por parte de esta autoridad para hacer cumplir a las personas denunciadas con las medidas emitidas. Por su parte, el Centro de Justicia para Mujeres del estado apoya al Instituto en la emisión del dictamen psicológico de la víctima de VPMRG, con el cual también, elabora un análisis de riesgo.

## **II. DE LOS PROCEDIMIENTOS**

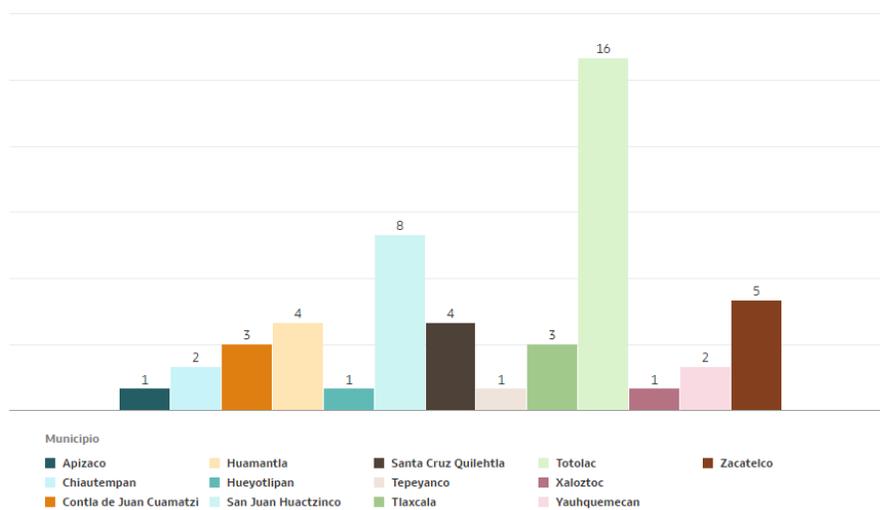
A partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPMRG del mes de abril del 2020 al 31 de diciembre de 2021, en el ITE se iniciaron **16 PES** por hechos que en su mayoría ocurrieron en la **capital del estado**, seguido por el **municipio de Huamantla**.

### Procedimientos



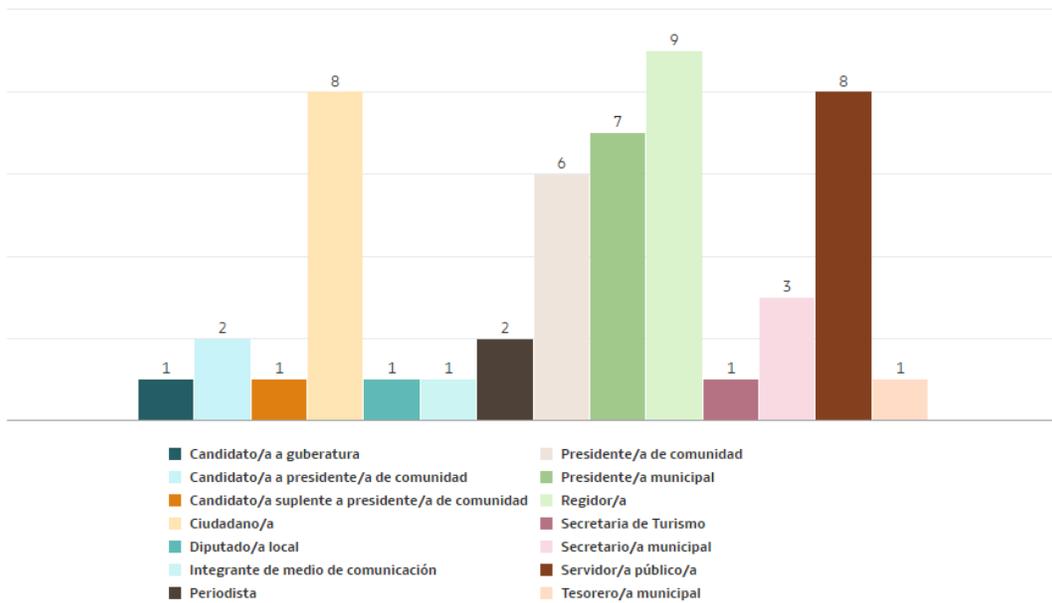
Se denunciaron a **51** personas físicas, de las cuales **37 son hombres y 14 mujeres** resaltando que la gran mayoría de las personas que se denunciaron pertenecen al municipio de Totolac, como se advierte a continuación.

### Personas denunciadas

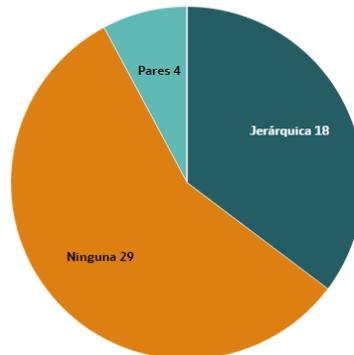


Las personas denunciadas en su mayoría han sido regidores/as, seguidos de ciudadanos/as y servidores/as públicos/as. Generalmente, no guardan ninguna relación con la víctima, tal y como se muestra en las siguientes gráficas.

### Cargo de la persona denunciada

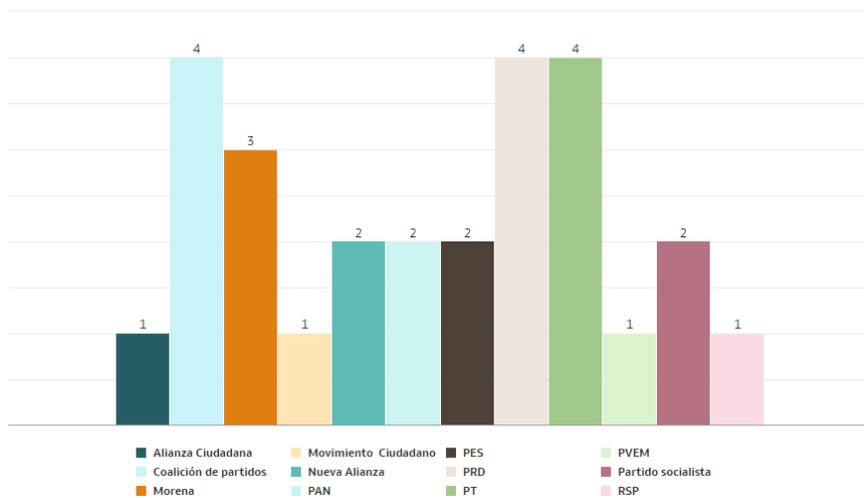


### Relación de la persona denunciada con la víctima



De las 51 personas denunciadas, en 24 no se identifica su pertenencia a un partido político, sin embargo, en 27 sí, de los cuales en su mayoría pertenecen al **PRD**, **PT** y a la Coalición de partidos.

Pertenencia de la persona denunciada a un partido político

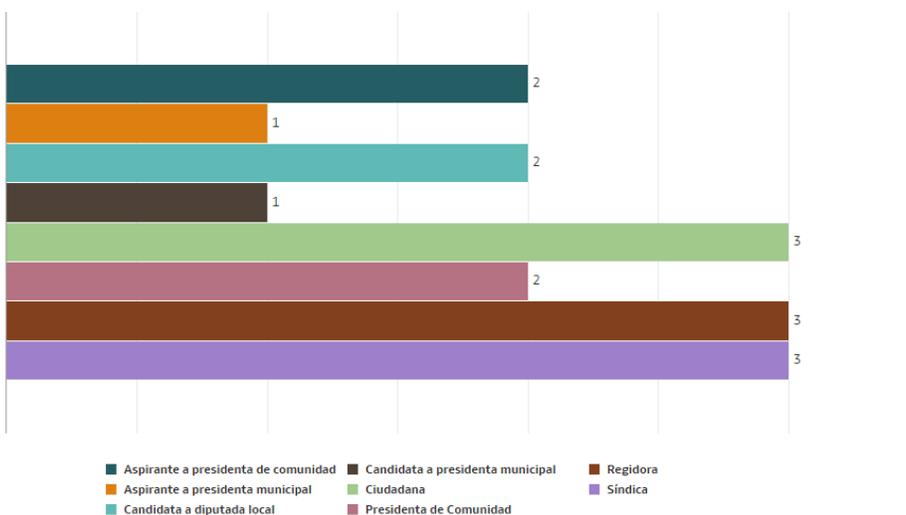


En ningún caso se identificó la reincidencia de la persona denunciada.

De las 16 denuncias, 11 fueron presentadas por propio derecho y 5 por vista de autoridad, tales como el Tribunal Electoral de Tlaxcala y el INE. Identificándose en su totalidad a **17** víctimas, de las cuales solo una presentó otro componente de interseccionalidad como lo es el embarazo.

Se identifica que estas 17 mujeres, en su mayoría eran ciudadanas, regidoras y síndicas, como se observa en la siguiente gráfica.

Calidad de la víctima



De los 16 PES en 10 se solicitaron medidas cautelares, de las cuales solo en **4 resultaron procedentes**. El tipo de medidas que se otorgaron consistieron en realizar análisis de riesgo y un plan de seguridad y retirar la campaña violenta contra la víctima.

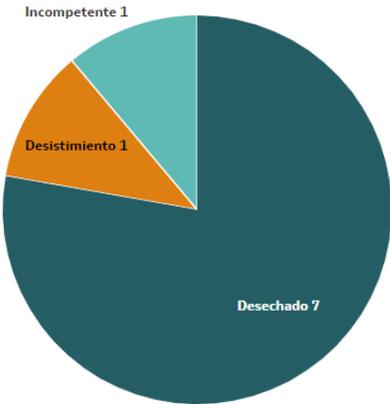
Respecto de las medidas de protección, solamente en 2 casos fueron solicitadas por las denunciantes. En un caso, **el ITE solicitó el apoyo para la realización del análisis de riesgos al Centro de justicia para las mujeres**. En el segundo, únicamente se dio vista a la Fiscalía General del estado. Asimismo, el ITE reportó que, en otro procedimiento, aún y cuando no se solicitó medidas de protección, solicitó el apoyo del Centro de justicia para mujeres para la elaboración del análisis de riesgos. Sin embargo, en ningún caso se ordenó algún tipo de medida.

Lo anterior se explica ya que el Instituto refiere que en los casos en que se solicitan medidas de protección, se auxilia de diversas autoridades, como lo es el Centro de Justicia para las Mujeres en Tlaxcala, el Instituto Estatal de la Mujer y actualmente la Coordinación de Igualdad de Género y no Discriminación de ese Instituto, a quienes les solicitan la elaboración de dictámenes psicológicos, análisis de riesgos y plan de seguridad. Y que para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, es la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala quien las ordena, sin que se le dé seguimiento a las mismas.

Asimismo, refiere que en muchos casos lo que en realidad solicitan las denunciantes son medidas cautelares, pero las confunden con medidas de protección, por lo que son resueltas en la resolución correspondiente.

Al 31 de diciembre del 2021 el ITE, reportó que de los **16** procedimientos **9** habían sido concluidos y 7 se encontraban sustanciación. De los 9 procedimientos concluidos en **ninguno** se declaró la **existencia de la infracción**, ya que la mayoría fueron desechados tal y como se observa en la siguiente gráfica.

Determinación de los asuntos concluidos



### III. CONCLUSIONES

#### Identificación de experiencias:

Con relación a las experiencias que ha tenido el ITE en los procedimientos de VPMRG, se informó que han iniciado 16 PES, de los cuales en su mayoría los hechos ocurrieron en la **capital del estado**.

De las 51 personas físicas denunciadas **37 son hombres**, quienes la mayor parte han sido **regidores** que **no guardan ninguna relación con la víctima**. Lo que demuestra estas relaciones desiguales de poder donde prevalece el predominio del hombre en los cargos públicos, que dentro de la cultura patriarcal pretenden excluir a las mujeres que buscan participar en la política.

Asimismo, se identificó que la mayor parte de las personas denunciadas pertenecen a un partido político, destacándose el **PRD y PT**.

En relación a las 17 mujeres que denunciaron VPMRG, se observó que solo una presentó otro componente de interseccionalidad como lo es el **embarazo**. En este sentido es preciso señalar que la interseccionalidad se debe analizar, ya que contribuye a determinar si la desigualdad puede ser mayor, por ello es fundamental que se pregunte a las víctimas si se identifica con alguno o algunos de los factores que la componen.

El ITE **no ordenó medidas de protección**, informando que en estos casos solicitan el apoyo del Centro de Justicia para Mujeres que depende la Procuraduría General de Justicia del estado, con la finalidad de que este emita un dictamen psicológico, así como realice el análisis de riesgos, y en su caso, sea la Procuraduría quien ordene las medidas de protección necesarias. Sin embargo, también menciona que advierte la falta de interés por parte de esta autoridad para hacer cumplir a las personas denunciadas con las medidas emitidas.

Cabe resaltar que en el periodo que contempla el presente diagnóstico, en **ningún PES se acreditó la infracción por VPMRG** ya que la mayoría de los asuntos concluidos fueron desechados, y a pesar de ser pocas las denuncias recibidas, aun 7 procedimientos se encontraban en sustanciación.

#### Buenas prácticas:

- El personal responsable de sustanciar los PES ha recibido capacitación en temas de perspectiva de género y/o atención a víctimas; y brinda el apoyo de orientación, canalización y acompañamiento a las mujeres que presentan una queja o denuncia por VPMRG.

#### Áreas de oportunidad:

- Tener un programa de sensibilización y capacitación en atención a víctimas, para fortalecer sus conocimientos y adquirir mayores herramientas para brindar con

mayor eficacia la orientación, canalización y acompañamiento que les otorga a las víctimas al momento de presentar una queja o denuncia por VPMRG.

- Recibir capacitación en materia de medidas de protección, ya que se observa que esta atribución no la está ejerciendo el ITE y la delega a la Procuraduría General de Justicia del estado. Por lo que es urgente que establezca un procedimiento mediante el cual el ITE cumpla con la obligación de emitir las medidas de protección de manera inmediata y oportuna cuando la vida o la integridad de la mujer esté en riesgo, atendiendo a los principios que las rigen.
- Incorporar una metodología que permita valorar el riesgo en el que se encuentra la mujer víctima de VPMRG, a fin de determinar las medidas de protección idóneas para salvaguardar su vida o integridad; así como, dar seguimiento a las mismas a efecto de corroborar su efectividad y garantizar la seguridad de las víctimas.
- Es importante que el ITE realice un análisis profundo con perspectiva de género y derechos humanos, respecto de las causas por las que no se está acreditando la VPMRG, a fin de que se tomen las acciones necesarias que garantice a las mujeres su derecho de acceso a la justicia.

## ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ

### I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

#### ➤ Normatividad

En Veracruz, la legislación local aún **no se encuentra armonizada** con la reforma federal en materia VPMRG. La normatividad que regula estos procedimientos es la siguiente:

- Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz

De acuerdo al entonces consejero Juan Manuel Vázquez Barajas<sup>45</sup>, el 28 de julio de 2020, se aprobó el Decreto 580, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre<sup>46</sup>, en el cual se incluyó la obligación de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales así como de los Partidos y las Asociaciones Políticas, de establecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar y, en su caso, erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG).

Dicho decreto fue impugnado por diversos partidos políticos, y como consecuencia, el 3 de diciembre 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró la invalidez total del Decreto 580, haciéndola extensiva al diverso Decreto 594; ordenando el restablecimiento de la vigencia de las normas de la Constitución Local y el Código Electoral anteriores a las reformas.

#### ➤ Área encargada

El Organismo Público Local Electoral de Veracruz (OPLE Veracruz) informa que el área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG es la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en la cual laboran **10 o más personas**.

#### ➤ Procedimiento

El OPLE Veracruz, realizó las adecuaciones a su normatividad reglamentaria interna, a fin de homologar la reforma federal en materia de VPMRG, incidiendo en casi todos sus reglamentos, principalmente al Reglamento de Quejas y Denuncias, incluyendo, entre otras cosas que las quejas o denuncias por VPMRG se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador (PES).

---

<sup>45</sup> Vázquez Barajas, Juan Manuel. “Veracruz”. *La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

<sup>46</sup> Gaceta Oficial del Estado. Decreto número 580 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del código electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la llave y se reforman los artículos 22 y 171, ambos de la ley orgánica del municipio libre. 28 de julio de 2020. Consultado el 15 de agosto de 2021, disponible en: <https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/documents/39593/7368493/Gac2020300+Martes+28+TOMO+II+Ext.pdf/66e305e0-757f-9e12-ff2d-c030f599b7ef>

Asimismo, el citado Reglamento establece que en casos de VPMRG, la Secretaría Ejecutiva ordenará en forma oficiosa iniciar el procedimiento, así como instruir sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias, e incluso cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

Las etapas que se llevan a cabo durante el procedimiento para la tramitación y sustanciación de las quejas y/o denuncias en materia de VPMRG, consisten en que una vez que se registra la queja, se radica y se emiten las medidas de protección que en su caso se requieran, se hace la investigación correspondiente, se admite, de ser necesario se adoptan o desechan las medidas cautelares, posteriormente, se emplaza a la persona denunciada, se lleva a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y se remite el expediente al Tribunal Electoral local para su resolución.

Las diligencias de investigación que se realizan consisten en solicitar información a partidos políticos, candidatas y candidatos, fiscalías, gobiernos y congresos, Instituto Federal de Telecomunicaciones y empresas de telecomunicaciones, policía cibernética, así como a las redes sociales Facebook, Twitter, Instagram entre otras. Cabe mencionar que los mecanismos o medios a través de los cuales se realizan las diligencias son actas circunstanciadas de publicaciones en redes sociales, solicitud de informes, fotografías, audios y videos. Dichos mecanismos en su mayoría son informados a través de notificación personal, correo electrónico y oficios.

#### ➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional**

Respecto al tema de apoyo institucional, el OPLE Veracruz refiere que cuenta con un área interna en materia de género, la cual brinda sensibilización y capacitación así como atención y acompañamiento a víctimas. Igualmente señala que el personal responsable de sustanciar los procedimientos ha recibido sensibilización y/o capacitación a través de los siguientes cursos o talleres: “Perspectiva de Género”, “Protocolos”, “Lenguaje Incluyente” y “Mujer indígena y sus derechos a la participación política”, impartidos por el Instituto Veracruzano de las Mujeres y la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

#### ➤ **Atención a víctimas**

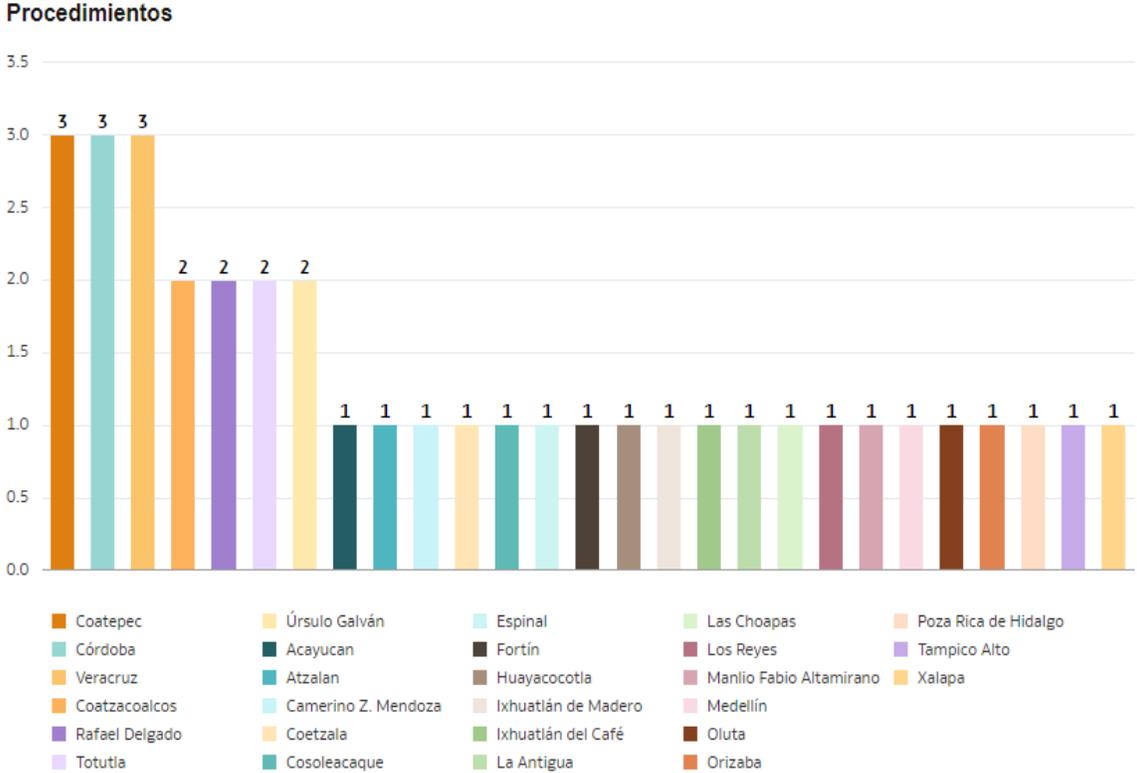
Sin embargo, advierte la necesidad de recibir capacitación en temas de atención a las mujeres al momento de presentar su queja o denuncia, así como de VPMRG. Brindan acompañamiento a las víctimas a través de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión. Como necesidades identifican tener capacitación para que las víctimas tengan conocimiento de cómo denunciar y qué conductas constituyen VPMRG, para que no se normalice, así como mejorar el acompañamiento a las víctimas.

#### ➤ **Medidas de protección**

El OPLE Veracruz para la atención a las víctimas de VPMRG que ameritan el otorgamiento de medidas de protección recibe la colaboración de los institutos de la mujer del estado, las Fiscalías especializadas y la Comisión de Derechos Humanos del estado, los cuales acompañan a las víctimas en el ámbito de sus atribuciones. Sin embargo, no cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo, toda vez que refiere el OPLE que al no estar armonizada la normatividad estatal a la última reforma en materia de VPMRG **no realiza análisis de riesgo**; no obstante, el Reglamento de Quejas y Denuncias, les instruye tomar en cuenta el principio pro-persona, con la finalidad de actuar con la debida diligencia a fin de garantizar la protección de la vida de la mujer, su integridad física, psicológica y moral, así como su libertad, seguridad personal y dignidad.

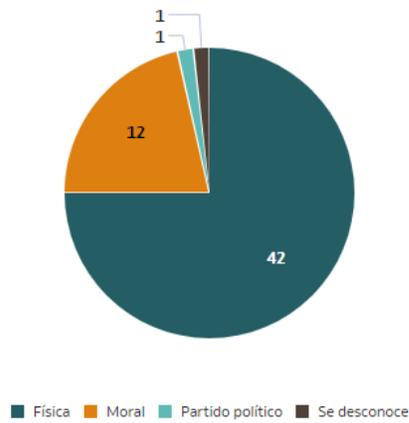
**II. DE LOS PROCEDIMIENTOS**

A partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPMRG del mes de abril del 2020 al 31 de diciembre de 2021, en el OPLE Veracruz se iniciaron **37 PES**, de los cuales 4 tuvieron un impacto a nivel estatal y 33 a nivel municipal. Los municipios que presentan mayor número de procedimientos son de **Coatepec, Córdoba y Veracruz**.



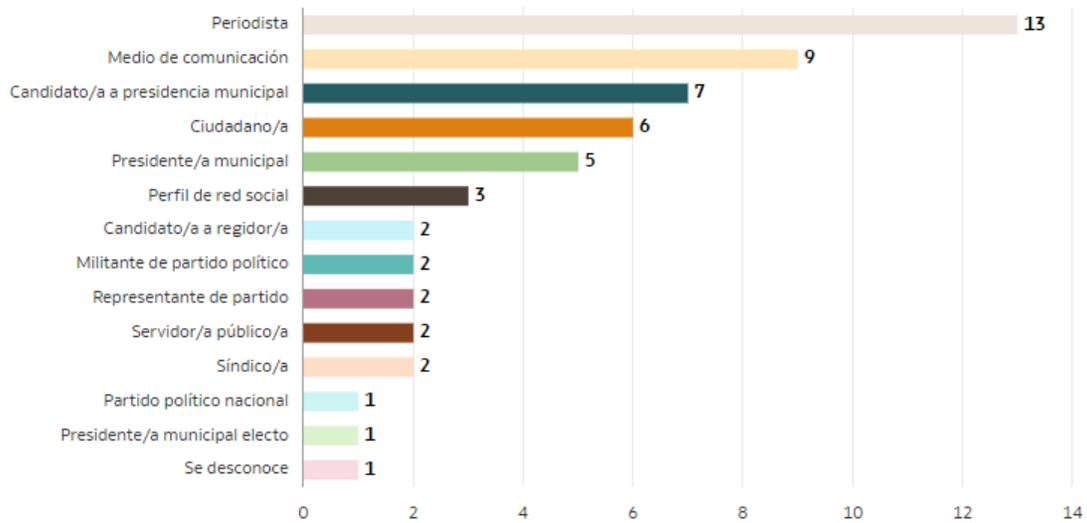
Se denunciaron a **56** personas de las cuales 42 corresponden a personas físicas, 12 a personas morales, 1 son partidos políticos y 1 no se encuentra identificada, tal como se muestra en el gráfico por “clasificación”. De las 42 personas físicas denunciadas **39 son hombres y 3 mujeres**.

### Clasificación

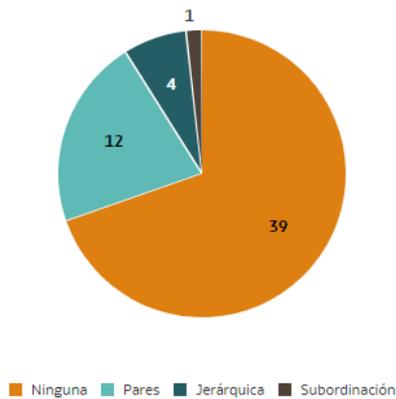


Las personas denunciadas en su mayoría han sido **periodistas y medios de comunicación**, y generalmente no guardan ninguna relación con la víctima, tal y como se muestra en las siguientes gráficas.

### Cargo de la persona denunciada

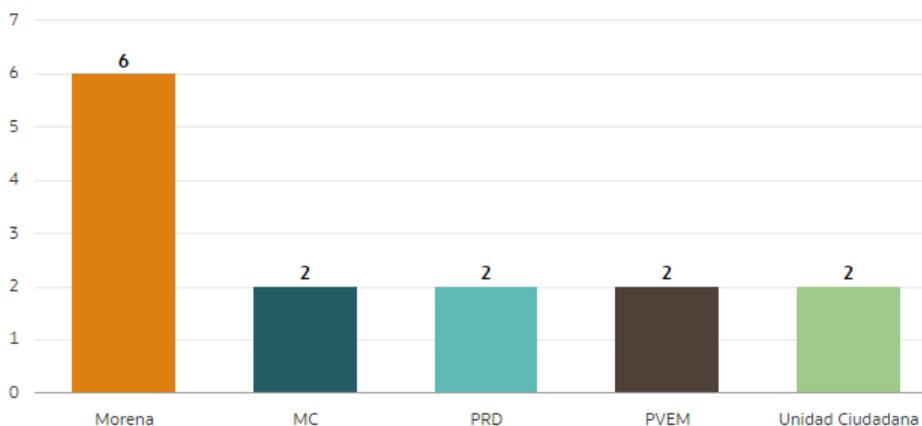


### Relación de la persona denunciada con la víctima



De las 56 personas denunciadas, en 42 no se identifica su pertenencia a un partido político, sin embargo, en **14** sí, de los cuales el partido con más incidencia es **Morena**.

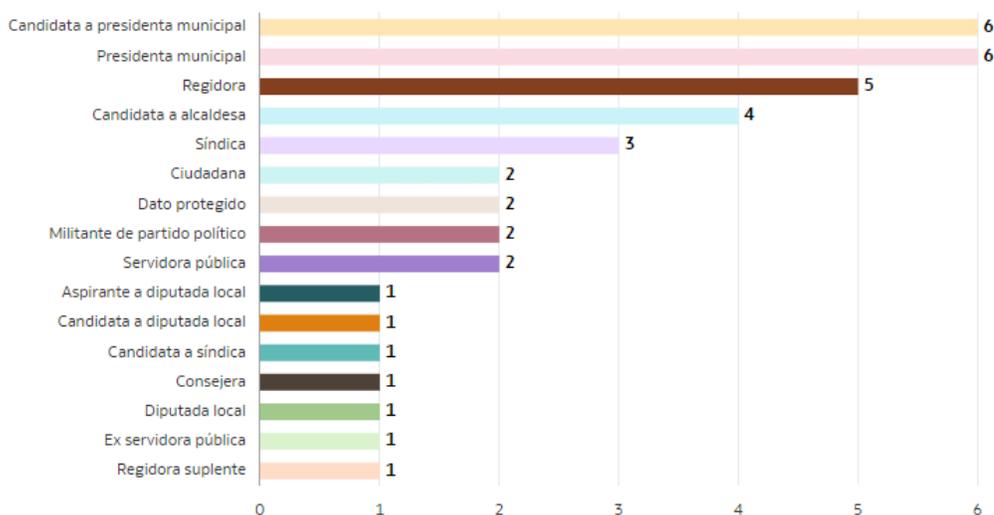
**Pertenencia de la persona denunciada a un partido político**



En **3** casos se identificó la reincidencia de las personas denunciadas. En un mismo procedimiento en el que se denuncia a una persona física y a una persona moral, al momento de iniciarse los procedimientos tenían 2 reincidencias cada una, en otro procedimiento contra la misma persona moral, esta tenía 3 reincidencias (expedientes de las reincidencias: CG/SE/PES/LLL/026/2020 y su acumulado CG/SE/PES/LLL/031/2020, CG/SE/PES/EYEC/042/2020 y su acumulado CG/SE/PES/EYEC/005/2021, CG/SE/PES/LLL/026/2020 y su acumulado CG/SE/PES/LLL/031/2020).

De las 37 denuncias, **33** fueron presentadas por propio derecho, 3 por terceras personas y 1 por vista de autoridad. Identificándose en su totalidad a **39** víctimas. La calidad de las víctimas más frecuentes fueron: **candidatas a presidencias municipales** y **presidentas municipales**. Una de ellas es adulta mayor y 38 de las mujeres que denunciaron violencia no viven con algún otro componente de interseccionalidad.

**Calidad de la víctima**



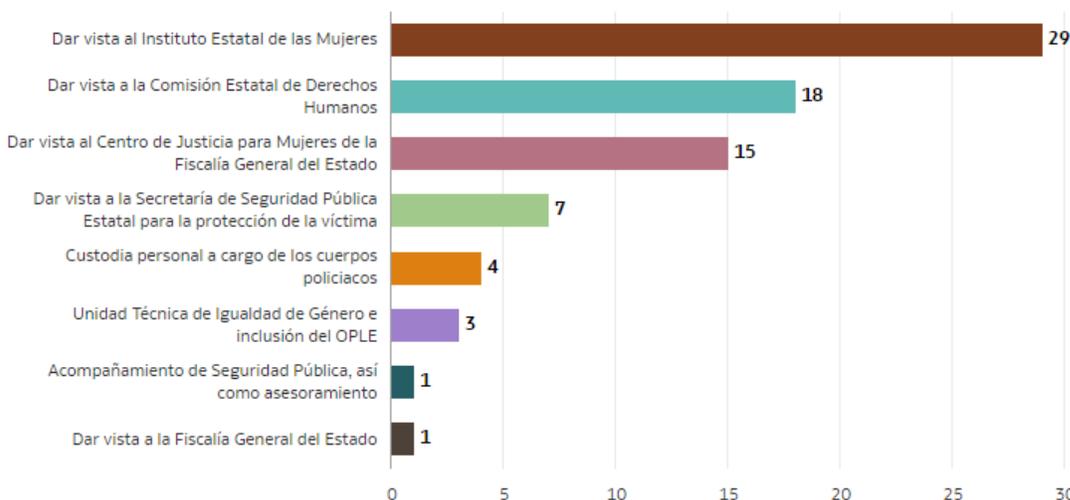
De los 37 procedimientos, en 14 no se solicitaron medidas cautelares y en 23 sí, de las cuales 7 resultaron improcedentes y **6 procedentes**.

El tipo de medidas que con mayor frecuencia se ordenó consistió abstenerse de molestar a la víctima y en retirar la campaña violenta o publicaciones denunciadas.



Respecto de las medidas de protección, en 23 casos fueron solicitadas por las denunciadas y en 14 casos no. Sin embargo, en 1 de los 23 casos en que fueron solicitadas el OPLE Veracruz no las otorgó toda vez que no advirtió su necesidad; adicional a los casos en los que se solicitaron el OPLE Veracruz consideró la necesidad de otorgarlas en 7 casos en los que no había sido solicitadas por lo que **se ordenaron medidas de protección en 29 procedimientos**. Las medidas de protección más frecuentes fueron dar vista al Instituto Estatal de las Mujeres, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos y al Centro de Justicia para la Mujeres.

**Medidas protección otorgadas**

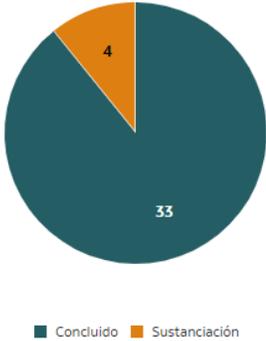


Los elementos que el OPLE Veracruz consideró para otorgarlas fueron, la **necesidad de salvaguardar la integridad y seguridad psicológica y física** de la víctima y en algunos casos de su familia.

Para determinar las medidas de protección **NO se realizó análisis de riesgo**, informando el OPLE Veracruz que para la atención a las víctimas de VPMRG que ameritan el otorgamiento de medidas de protección recibe la colaboración de los institutos de la mujer del estado, las Fiscalías especializadas y la Comisión de Derechos Humanos del estado, los cuales acompañan a las víctimas en el ámbito de sus atribuciones. El OPLE Veracruz no realiza análisis de riesgo y no cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo, no obstante, el Reglamento de Quejas y Denuncias, les instruye tomar en cuenta el principio propersona, con la finalidad de actuar con la debida diligencia a fin de garantizar la protección de la vida de la mujer, su integridad física, psicológica y moral, así como su libertad, seguridad personal y dignidad.

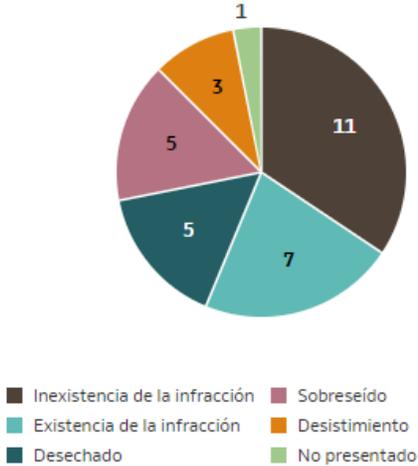
Al 31 de diciembre del 2021 el OPLE, reportó que de los **37** procedimientos 33 habían sido concluidos y 4 se encontraban en sustanciación.

Estado procesal



De los 33 procedimientos concluidos en 11 se declaró la inexistencia de la infracción, en 7 se declaró la **existencia de la infracción**, y el resto fueron desechados, sobreseídos, desistimientos o se tuvieron por no presentados, como se observa en la siguiente gráfica.

Determinación de los asuntos concluidos



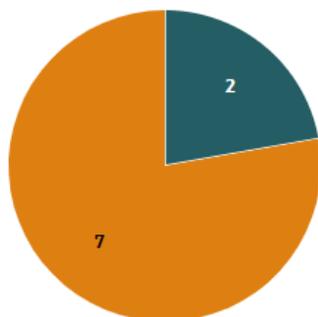
En los 7 procedimientos en los que se declaró la existencia de la infracción, la conducta sancionada con mayor frecuencia consistió en **expresiones estereotipadas**, 3 tuvieron lugar en el ejercicio del cargo y 4 en el proceso electoral. La sanción más común fue multa, en cinco ocasiones, seguida de abstención de realizar actos de VPMRG y amonestación pública, cada una en tres ocasiones, como se advierte en la siguiente tabla. En dos casos se analizó el modo honesto de vivir y se determinó que sí se cumple.

#### Procedimientos en los que se resolvió la existencia de la infracción

Sanción   Sentencia	Impacto conducta   Sentencia	Conducta sancionada   Sentencia	Número expediente ▲
Abstención de realizar actos de VPMRG	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	CG/SE/PES/ALMH/325/2021
Disculpa pública			CG/SE/PES/ALMH/325/2021
Inscripción en el RNPS			CG/SE/PES/ALMH/325/2021
Multa			CG/SE/PES/ALMH/325/2021
Vista a fiscalía del Estado			CG/SE/PES/ALMH/325/2021
Abstención de realizar actos de VPMRG	Ejercicio del cargo	Expresiones estereotipadas	CG/SE/PES/EYEC/042/2020 Y SU ACUMULADO CG/SE/PES/EYEC/005/2021
Amonestación pública			CG/SE/PES/EYEC/042/2020 Y SU ACUMULADO CG/SE/PES/EYEC/005/2021
Multa			CG/SE/PES/EYEC/042/2020 Y SU ACUMULADO CG/SE/PES/EYEC/005/2021
			CG/SE/PES/EYEC/042/2020 Y SU ACUMULADO CG/SE/PES/EYEC/005/2021
Amonestación pública	Proceso electoral	Insultos por ser mujer	CG/SE/PES/LLL/026/2020 Y ACUMULADO
Inscripción en el RNPS		Amenazas	CG/SE/PES/LLL/026/2020 Y ACUMULADO
Multa		Expresiones de intimidación	CG/SE/PES/LLL/026/2020 Y ACUMULADO
		Expresiones estereotipadas	CG/SE/PES/LLL/026/2020 Y ACUMULADO
Inscripción en el RNPS	Proceso electoral	Amenazas	CG/SE/PES/MRB/040/2020
Multa		Expresiones de intimidación	CG/SE/PES/MRB/040/2020
		Expresiones estereotipadas	CG/SE/PES/MRB/040/2020
			CG/SE/PES/MRB/040/2020
Abstención de realizar actos de VPMRG	Proceso electoral	Expresiones estereotipadas	CG/SE/PES/PLR/714/2021
Amonestación pública			CG/SE/PES/PLR/714/2021
Vista a su superior jerárquico/a para que sancione			CG/SE/PES/PLR/714/2021
Eliminación de publicaciones en la red social facebook	Ejercicio del cargo	Expresiones estereotipadas	CG/SE/PES/VBF/030/2020
			CG/SE/PES/VBF/030/2020
Inscripción en el RNPS	Ejercicio del cargo	Expresiones estereotipadas	CG/SE/PES/YARR/001/2021
Multa			CG/SE/PES/YARR/001/2021
			CG/SE/PES/YARR/001/2021

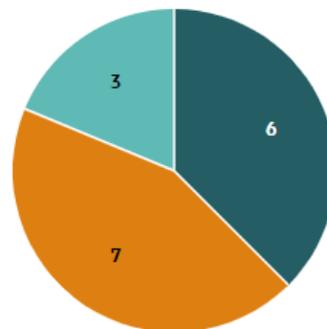
Las modalidades en las que se ejerció la violencia fueron digital y mediática. Respecto de los tipos de violencia sancionados fueron psicológica, simbólica y verbal.

**Modalidades de la violencia**



■ Digital ■ Mediática

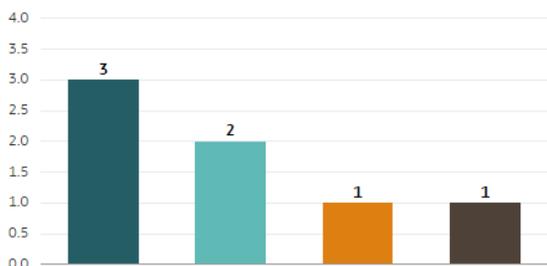
**Tipos de violencia**



■ Psicológica ■ Simbólica ■ Verbal

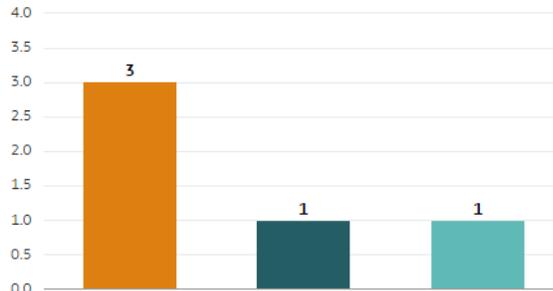
Con respecto a las medidas de reparación integral a las víctimas, se ordenó como medida de rehabilitación en tres casos atención psicológica especializada y en un caso atención médica especializada. Igualmente, como medidas de satisfacción y de no repetición se ordenaron las que se muestran en las gráficas siguientes.

**Medidas de satisfacción**



■ Disculpa pública  
 ■ Inscripción en el Registro estatal de personas sancionadas  
 ■ Inscripción en el RNPS  
 ■ Publicar sentencia en estrados

**Medidas de no repetición**



■ Cursos de sensibilización y/o capacitación  
 ■ Abstención de realizar actos de VPMRG contra la víctima u otras mujeres  
 ■ Incorporar la perspectiva de género y evitar el uso de lenguaje sexista

Finalmente, en 5 de los 7 procedimientos en que se declaró la existencia de la infracción, se ordenó la inscripción de las personas infractoras en el RNPS por un periodo que va desde 1 año hasta 5 años y cuatro meses.

Número expediente	Especifique la permanencia en el Registro   RNPS
CG/SE/PES/ALMH/325/2021	1 año
CG/SE/PES/EYEC/042/2020 Y SU ACUMULADO CG/SE/PES/EYEC/005/2021	5 años y 4 meses
CG/SE/PES/LLL/026/2020 Y ACUMULADO	5 años y 3 meses
CG/SE/PES/MRB/040/2020	5 años y 4 meses
CG/SE/PES/YARR/001/2021	5 años y 4 meses

### III. CONCLUSIONES

#### Identificación de las experiencias:

En Veracruz al 31 de diciembre de 2021 no se encontraba armonizada su legislación en materia de VPMRG, esto debido a que la reforma en mención fue impugnada por diversos partidos políticos y declarada inconstitucional por la SCJN el 3 de diciembre 2020.

Debido a esta situación el OPLE Veracruz se rige con el Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz. Con esta normativa ha solventado la falta de armonización legislativa y ha buscado apegarse al espíritu de la reforma de abril del 2020 en lo que se refiere a la sustanciación de los PES por VPMRG.

Con relación a las experiencias que ha tenido el OPLE Veracruz se iniciaron 37 PES, de los cuales 4 tuvieron un impacto a nivel estatal y 33 a nivel municipal y los municipios en los que se presentaron más denuncias fueron Coatepec, Córdoba y Veracruz.

Se denunciaron a 56 personas, teniendo una mayor incidencia **periodistas y medios de comunicación**, y en su mayoría no guardan ninguna relación con la víctima. El que la violencia se presente sin importar que no exista una relación directa con las víctimas puede ser un síntoma de la normalización y tolerancia social hacía ese tipo de conductas, en las cuales se reproducen relaciones de poder jerárquicas entre los géneros.

De las 42 personas físicas denunciadas, 39 son hombres y 3 mujeres, es decir la mayoría han sido hombres (93%). Del total de personas denunciadas en 14 casos fue posible identificar su pertenecía a un partido político siendo Morena el partido con más personas denunciadas.

Dos procedimientos tuvieron personas sancionadas reincidentes, un procedimiento con una persona física y una moral tuvo dos reincidencias, y un procedimiento contra la misma persona moral tuvo 3 reincidencias. Las reincidencias permiten valorar que las sanciones no están siendo suficientes para desincentivar que las mismas personas vuelvan a incurrir en este tipo de conductas, así como la necesidad de hacer un trabajo amplio de prevención.

El OPLE Veracruz brinda atención y acompañamiento a las víctimas al momento de presentar una queja o denuncia a través de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión.

En relación con las 39 mujeres que denunciaron VPMRG, se observa que en su mayoría eran candidatas a presidencias y presidentas municipales, señalando una tendencia de que las mujeres que son aspirantes a, o ejercen un cargo municipal, están en un mayor riesgo de sufrir VPMRG. De las cuales la mayoría no tiene una característica de interseccionalidad, pero 1 de ellas sí, quien es adulta mayor. En este sentido es preciso señalar que la

interseccionalidad se debe analizar ya que contribuye a determinar si la desigualdad puede ser mayor, por ello es fundamental que se pregunte a las víctimas si se identifica con alguno o algunos de los factores que la componen.

Acerca de las medidas cautelares es importante señalar que su objetivo es lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales aplicables. En 6 ocasiones se otorgaron medidas de cautelares. El tipo de medidas que con mayor frecuencia se ordenó fue abstenerse de molestar a la víctima, seguido de retirar la campaña violenta o publicaciones denunciadas. **La medida abstenerse de molestar a la víctima también podría considerarse una medida de protección.**

Respecto de las medidas de protección es necesario señalar que la finalidad de éstas son brindar protección inmediata a la mujer cuando su vida o integridad se encuentre en riesgo, y para ello es necesario contar con un análisis de riesgo que permita identificar la medida idónea que se debe ordenar; y en el caso del OPLE Veracruz se observa que en 29 procedimientos fueron otorgadas. Las cuales consistieron principalmente en dar vista al Instituto Estatal de las Mujeres, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos y al Centro de Justicia para la Mujeres.

El OPLE Veracruz da seguimiento a las medidas de protección otorgadas, pero no realiza análisis de riesgo. Para la atención a las víctimas de VPMRG que ameritan el otorgamiento de medidas de protección recibe la colaboración de los institutos de la mujer del estado, las Fiscalías especializadas y la Comisión de Derechos Humanos del estado, los cuales acompañan a las víctimas en el ámbito de sus atribuciones.

En los 7 procedimientos en los que se declaró la existencia de la infracción, la conducta sancionada con mayor frecuencia consistió en expresiones estereotipadas, 3 tuvieron lugar en el ejercicio del cargo y 4 en el proceso electoral. La sanción más común fue multa, en cinco ocasiones, seguida de abstención de realizar actos de VPMRG y amonestación pública. En dos casos se analizó el modo honesto de vivir y se determinó que sí se cumple.

Respecto de la determinación de los 33 procedimientos concluidos, en poco más de la tercera parte se determinó la inexistencia de la infracción, y en 7 procedimientos se determinó la existencia de VPMRG (22%). En los 7 procedimientos en los que se declaró la existencia de la infracción, la conducta sancionada con mayor frecuencia fue expresiones estereotipadas, como sanciones más frecuentes se impusieron multa, abstención de realizar actos de VPMRG y amonestación pública. Las conductas sancionadas 3 tuvieron lugar en el ejercicio del cargo y 4 en el proceso electoral. En dos casos se analizó el modo honesto de vivir y se determinó que sí se cumple.

**Buenas prácticas:**

- El OPLE Veracruz lleva a cabo las diligencias correspondientes durante la sustanciación de los procedimientos.
- El OPLE Veracruz da seguimiento a las medidas de protección otorgadas.
- Brinda orientación, canalización y acompañamiento a las víctimas a través de su Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión.
- Han recibido sensibilización y capacitación en materia de perspectiva de género y VPMRG.
- Se cuenta con un área interna en materia de igualdad de género.
- El órgano resolutor se pronuncia sobre las medidas de reparación integral.
- El órgano resolutor ha ordenado la inscripción de las personas sancionadas en el RNPS.

**Áreas de oportunidad:**

- Armonizar la legislación estatal en materia de VPMRG con la reforma nacional del 13 de abril de 2020.
- Incorporar una metodología que les permita valorar el riesgo en el que se encuentra la mujer víctima de VPMRG, que le permita determinar las medidas de protección idóneas para salvaguardar su vida o integridad.
- Diferenciar entre medidas cautelares y medidas de protección y determinar procedimientos idóneos para el dictado de ambas, atendiendo a sus características particulares.
- Continuar con la sensibilización y capacitación en temas de igualdad de género, derechos humanos y/o la atención a víctimas.

# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

## I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

### ➤ **Normatividad.**

En Yucatán la legislación local se encuentra armonizada con la reforma federal en materia VPMRG, desde el 23 de julio de 2020. Las leyes modificadas con la armonización legislativa son las siguientes:

- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán (LIPEEY)
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Libre de Yucatán (LAMVLVEY)
- Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán (LPPY)
- Código Penal del Estado de Yucatán
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán
- Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán

Adicionalmente, se armonizó el Manual para Atender Casos de Violencia Política contra las mujeres en razón de Género en los Consejos Municipales y Distritales, determinando el protocolo de actuación en casos de presentarse quejas de VPMRG, conforme a las atribuciones institucionales.

Las consejeras Delta Alejandra Pacheco Puente y Claudia Nidelvia Morales Manrique<sup>47</sup> señalan que la armonización legislativa en Yucatán respecto a la reforma federal en materia de VPMRG es bastante apegada y acorde con el diseño legislativo que forma parte del Estado, es decir, fueron considerados los puntos sustantivos de la reforma.

### ➤ **Área encargada**

Por otra parte, de lo informado por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), se desprende que el área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG es la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la cual **laboran 3 personas**.

### ➤ **Procedimiento.**

El IEPAC es el encargado de la sustanciación y el Tribunal Electoral Local de la resolución de los procedimientos, por lo que como autoridad sustanciadora no realiza una valoración de las pruebas.

---

<sup>47</sup> Pacheco Puente, Delta Alejandra y Morales Manrique, Claudia Nidelvia. “Yucatán”. *La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

El Procedimiento Especial Sancionador se encuentra establecido como el mecanismo por medio del cual deben ser atendidos los casos de VPMRG.

Las etapas que se llevan a cabo durante el procedimiento para la tramitación y sustanciación de las quejas y/o denuncias en materia de VPMRG consisten en que una vez que se registra la queja, se hace la investigación correspondiente, se admite y se emplaza al denunciado, se lleva a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y se remite el expediente al Tribunal Electoral local para su resolución.

Las diligencias de investigación que realizan consisten en solicitar información a partidos políticos, candidatas y candidatos, gobiernos, así como a las redes sociales Facebook, Twitter, Instagram entre otras. Cabe mencionar que los mecanismos o medios a través de los cuales se realizan las diligencias son actas circunstanciadas de publicaciones en redes sociales. Dichos mecanismos en su mayoría son informados a través de notificación personal, correo electrónico y oficios.

➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional.**

Respecto al tema de sensibilización, capacitación y apoyo institucional, el IEPAC refiere que cuenta con un área interna en materia de género; y que ha recibido capacitación en materia de VPMRG a través de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación.

➤ **Atención a víctimas.**

Sin embargo, advierte la necesidad de contar con la colaboración de otras instituciones que brinden atención especializada a víctimas ya que el OPLE solo les brinda orientación al momento de presentar una queja o denuncia. Asimismo, considera que el personal que atiende los casos de VPMRG es poco.

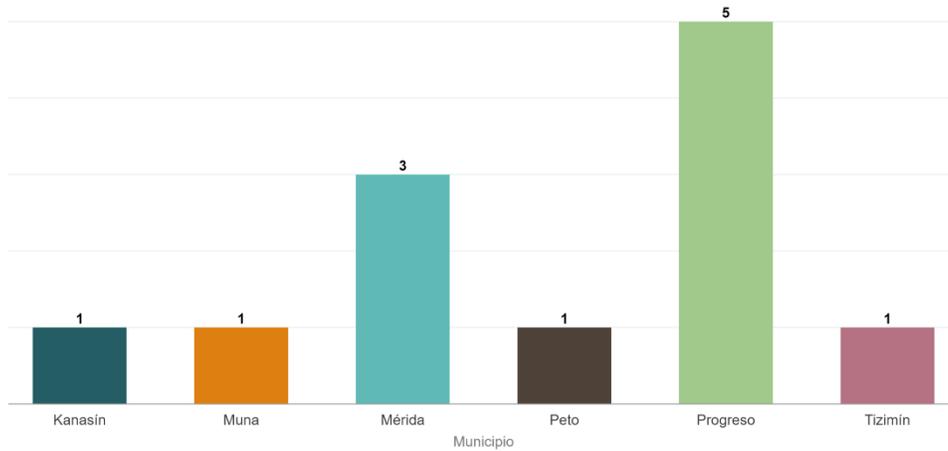
➤ **Medidas de protección.**

El IEPAC no cuenta con alianzas interinstitucionales para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección, así como tampoco cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo; por lo que precisa la necesidad de contar con el apoyo de las instituciones para el otorgamiento de las medidas de protección.

## **II. DE LOS PROCEDIMIENTOS**

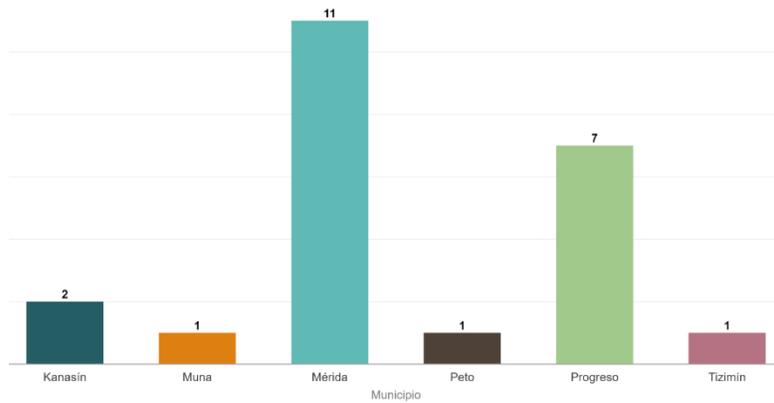
A partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPMRG del mes de abril del 2020 al 31 de diciembre de 2021, en el IEPAC se iniciaron **12** PES por hechos que en su mayoría ocurrieron en el **municipio de Progreso** y Mérida.

## Procedimientos

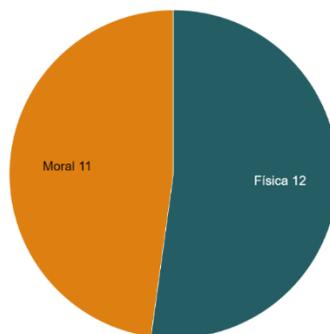


Se denunciaron a 23 personas de las cuales 12 son personas físicas, 11 personas morales, tal como se muestra en el gráfico por “clasificación”. Las 12 personas físicas denunciadas **son hombres**, resaltando que la gran mayoría de las personas que se denunciaron corresponden a la capital del estado, seguida del **municipio de Progreso**.

## Personas denunciadas

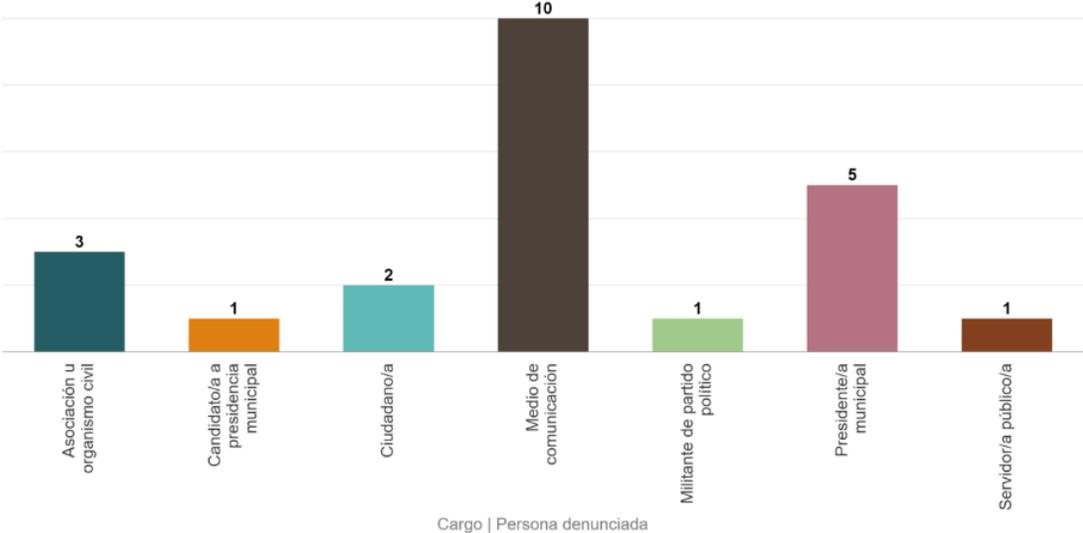


## Clasificación

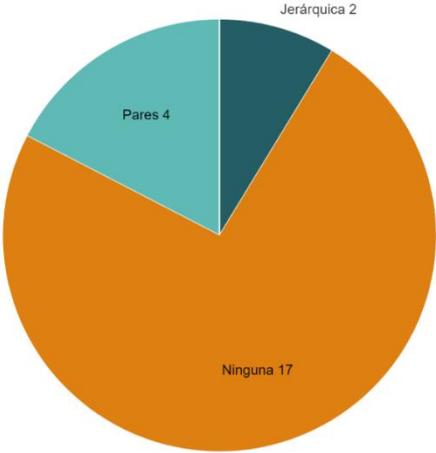


En su mayoría fueron **denunciados medios de comunicación** o personas que laboran en los mismos, 5 personas a momento de la denuncia tenían el cargo de presidentes/as municipales, no guardan ninguna relación con la víctima, en 4 casos fue una relación de pares y en 2 una relación jerárquica tal y como se muestra en las siguientes gráficas.

**Cargo de personas denunciadas**

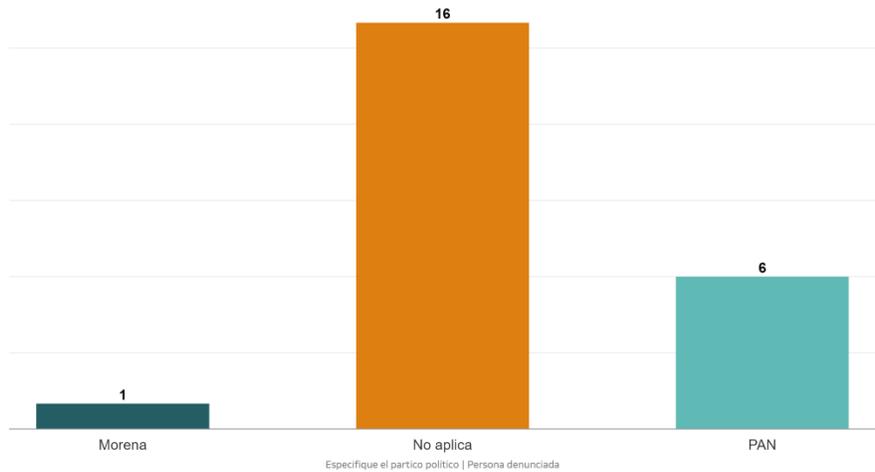


**Relación de la persona denunciada con la víctima**



De las 23 personas denunciadas, en 16 no se identifica su pertenencia a un partido político, sin embargo, en 6 sí, los cuales **pertenecen al PAN**, seguidos de Morena.

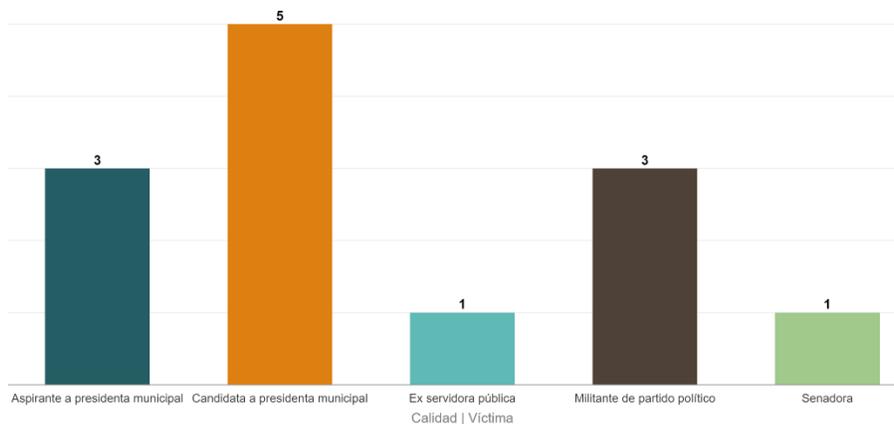
### Pertenencia de la persona denunciada a un partido político



En ningún caso se identificó la reincidencia de las personas denunciadas, sin embargo, en 5 procedimientos se denunció a una misma persona en su calidad de presidente municipal.

De las 12 denuncias, 8 fueron presentadas por propio derecho y 5 por representante del partido político PRI, identificándose en su totalidad a **13 víctimas**, de las cuales 5 eran candidatas a presidentas municipales, 3 aspirantes a presidenta municipal y 3 militantes de partido político, no se identificaron factores de interseccionalidad.

### Calidad de la víctima



De los 12 procedimientos, en 7 no se solicitaron medidas cautelares y en 5 sí, las cuales resultaron improcedentes.

Con respecto a las medidas de protección en 3 procedimientos fueron solicitadas en los **tres procedieron**, las cuales consistieron en: dar vista a la Secretaría de Seguridad Pública en dos denuncias y en 3 fue dar vista al Instituto estatal de las mujeres.

**Medidas de protección**



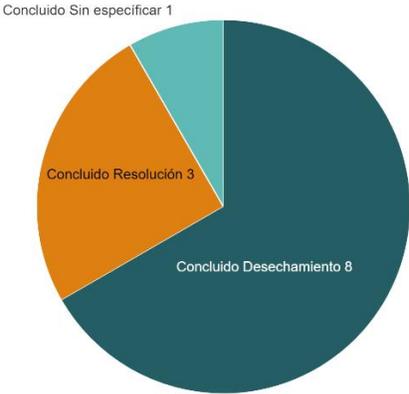
Los elementos que considero el IEPAC para otorgarlas fueron:

- Daños físicos, emocional y psicológicos
- La vulnerabilidad física, emocional y psicológica de la víctima
- Afectación psicológica, así como afectación y menoscabo en el ejercicio de sus funciones

En dos procedimientos se realizaron análisis de riesgo, por parte del IEPAC, se vinculó a la Policía municipal, Instituto u Órgano estatal de las mujeres, Secretaría de seguridad pública y a la Policía estatal. **No se da seguimiento a las medidas de protección.**

Al 31 de diciembre del 2021 el IEPAC, reportó que los 12 procedimientos habían sido concluidos, de estos, 8 fueron desechamientos, 3 fueron resolución y 1 no se especificó la resolución.

**Estado procesal**



De los 3 procedimientos en los que se realizó el análisis de riesgo para otorgar las medidas de protección, fueron inexistentes las infracciones.

### **III. CONCLUSIONES**

#### **La identificación de las experiencias:**

De acuerdo con las experiencias que ha tenido el IEPAC en los procedimientos de VPMRG, se identificaron los siguientes hallazgos:

De los 12 procedimientos las personas denunciadas en su mayoría fueron hombres. En su mayoría se denunciaron en los municipios de Progreso y Mérida, en relación con el número de personas denunciadas la mayoría fue en Mérida, seguida del municipio de Progreso. Esto es un dato significativo, ya que aunque en la capital del estado fueron menos denuncias, hubo más personas implicadas en el ejercer VPMRG, esto puede estar relacionado a el rechazo de que las mujeres ocupen un cargo de elección popular en dicha entidad, con mayor relevancia en comparación con los otros municipios o bien que en los otros hay una mayor normalización de la violencia en comparación con Mérida y Progreso, o que hay desconocimiento sobre el derecho a presentar una denuncia por VPMRG.

De las personas denunciadas, se observó que en su mayoría no eran integrantes de partidos políticos, tampoco se reportaron reincidencias, aunque se denunció a una persona en cinco procedimientos en su calidad de presidente municipal. Esto visibiliza la normalización que se tiene de la violencia y de la necesidad de sensibilizar y capacitar a las autoridades en temas de perspectiva de género, derechos humanos, normatividad y violencia política contra las mujeres, también de la urgencia de realizar campañas dirigidas a los medios de comunicación para no ejercer violencia contra las mujeres y que estas puedan ejercer sus derechos políticos y electorales libres de violencia.

De las 13 víctimas se observó que eran candidatas a presidentas municipales, aspirantes a presidenta municipal y militante de partido político, lo que permite identificar la obstaculización para que las mujeres puedan ocupar cargos de elección popular, violentando así su derecho a ser votadas.

Las medidas de protección que fueron solicitadas en 3 procedimientos en los cuales, fueron procedentes, para determinarlas el IEPAC consideró los elementos del impacto de la violencia en la integridad física, emocional y psicológica de las víctimas y el menoscabo de sus funciones esto indica que valoran algunos factores de riesgo en el momento de brindar la atención a las víctimas.

El IEPAC realizó el análisis de riesgo en dos procedimientos, para determinar las medidas de protección, haciendo una correcta valoración.

**Buenas prácticas:**

- Refieren que tienen un área en materia de género para el tema de sensibilización y capacitación en la materia y que ha recibido capacitación por parte de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Áreas de oportunidad:**

- El área que se encarga de la sustanciación cuenta con 3 personas para atender los procedimientos, lo cual evidencia la necesidad de tener más personas que puedan integrarse a la UTCE. Contar con más personal para atender los casos de VPMRG.
- Identificar las instancias con las que se pueda realizar convenios para la realización de los análisis de riesgo para identificar los factores de riesgo en los que se encuentra la víctima de VPMRG, y así determinar cuáles son las medidas de protección y el plan de seguridad más idóneos para cada situación. También de instituciones que brinden atención especializada.
- Respecto al tema de la interseccionalidad no se identificaron características de esta, lo que lleva al planteamiento de visibilizar la necesidad de tanto las mujeres que presentan denuncias como del personal que las orienta haga hincapié en este punto que es fundamental en el momento de dar las resoluciones ya que son determinantes de vulnerabilidad que permiten identificar los factores de riesgo y determinar tanto las medidas de protección, como las medidas de reparación integral.
- El IEPAC advierte la necesidad de llevar a cabo alianzas y convenios con otras dependencias para otorgar medidas de protección y para realizar análisis de riesgo.
- Dar seguimiento a las medidas de protección, ya que si bien son otorgadas no se sabe si se llevaron a cabo, lo que mantiene en riesgo a las víctimas.
- El Instituto refiere la necesidad de contar con alianzas con otras instituciones que brinden atención especializada a víctimas, el OPLE solo brinda orientación.
- Realizar campañas dirigidas a los medios de comunicación con la finalidad de prevenir la VPMRG, así como programas de sensibilización y capacitación sobre la materia.

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

### I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

#### ➤ **Normatividad.**

En Zacatecas la legislación local se encuentra armonizada con la reforma federal en materia VPMRG, desde el 12 de diciembre de 2020. La normatividad que se armonizó fue: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas; Ley Electoral del Estado de Zacatecas; Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Zacatecas; Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas; Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y Ley Para Prevenir y Erradicar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas.

De acuerdo con las consejeras Sandra Valdez Rodríguez y Alicia Villaneda González<sup>48</sup>, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) incorporó en el nuevo Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, todo un capítulo sobre el Procedimiento Especial Sancionador (PES) específicamente para los casos de VPMRG.

En el Reglamento del IEEZ está incorporado lo previsto en la normativa federal respecto de sancionar la discriminación sexista en la propaganda electoral y en los mensajes e imágenes difundidas en las campañas.

#### ➤ **Área encargada**

Por otra parte, de lo informado por parte del IEEZ, se desprende que el área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG es la Unidad de lo Contencioso Electoral, en la cual **laboran 3 personas.**

#### ➤ **Procedimiento.**

Según lo prevé el Reglamento, el PES -así como las medidas cautelares y medidas para la reparación integral- son procedentes en cualquier momento, no importando si se está o no en proceso electoral-. La Unidad de lo Contencioso Electoral del IEEZ, ante hechos denunciados por VPMRG, instruye el procedimiento, atiende las quejas y sustancia los expedientes correspondientes. El Tribunal electoral es quien emiten la sentencia.

Las etapas que se llevan a cabo durante el procedimiento para la tramitación y sustanciación de las quejas y/o denuncias en materia de VPMRG, consisten en que una vez que se registra la queja, se hace la investigación correspondiente, se admite y se emplaza al denunciado,

---

<sup>48</sup> Valdez Rodríguez, Sandra y Villaneda González, Alicia. "Zacatecas". *La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral (pendiente de ser publicado, fecha estimada de publicación: octubre 2022).

se lleva a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y se remite el expediente al Tribunal Electoral local para su resolución.

Las diligencias de investigación que realiza consisten en solicitar información a partidos políticos, candidatas y candidatos, gobiernos, Instituto Federal de Telecomunicaciones y empresas de telecomunicaciones, así como a las redes sociales Facebook, Twitter, Instagram entre otras. Cabe mencionar, que los mecanismos o medios a través de los cuales se realizan las diligencias son actas circunstanciadas de publicaciones en redes sociales.

➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional.**

Respecto al tema de sensibilización, capacitación y apoyo institucional, el IEEZ refiere que cuenta con un área interna en materia de género; y, que ha recibido capacitación en temas de equidad de género y VPMRG a través del INE.

➤ **Atención a víctimas.**

Sin embargo, advierte que, respecto de la atención a las víctimas, requieren estar mejor preparados al momento de brindar orientación, acompañamiento y canalización.

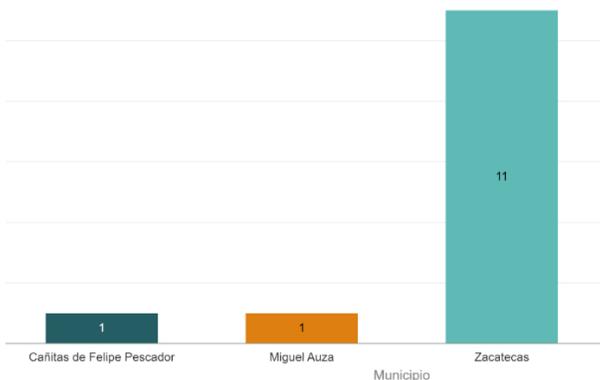
➤ **Medidas de protección.**

El IEEZ cuenta con el apoyo de la Fiscalía General del Estado y de la policía estatal preventiva en caso de que se requieran medidas de protección, así como para la elaboración del análisis de riesgo. Este último, se solicita a la fiscalía mediante acuerdo que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del instituto.

## II. DE LOS PROCEDIMIENTOS

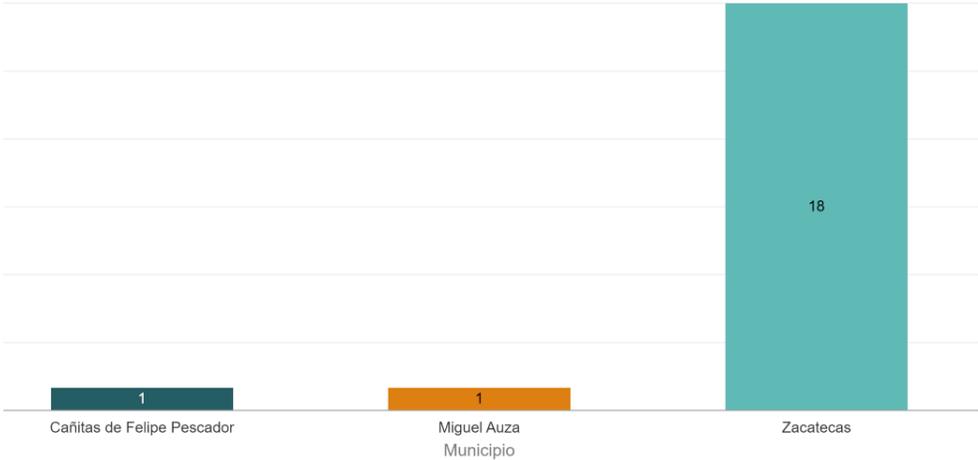
A partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPMRG del mes de abril del 2020 al 31 de diciembre de 2021, en el IEEZ se iniciaron **13** PES por hechos que en su mayoría **ocurrieron en el municipio de Zacatecas.**

### Procedimientos

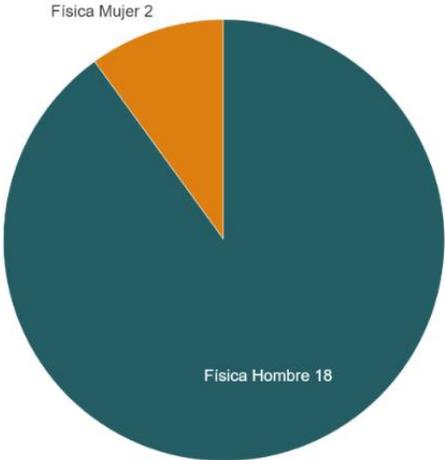


Se denunciaron a **20** personas de las cuales el 100% corresponden a personas físicas, de las cuales **18 fueron hombres y 2 mujeres**, resaltando que la gran mayoría de las personas que se denunciaron pertenecen al municipio de Zacatecas, como se advierte a continuación.

**Personas denunciadas**

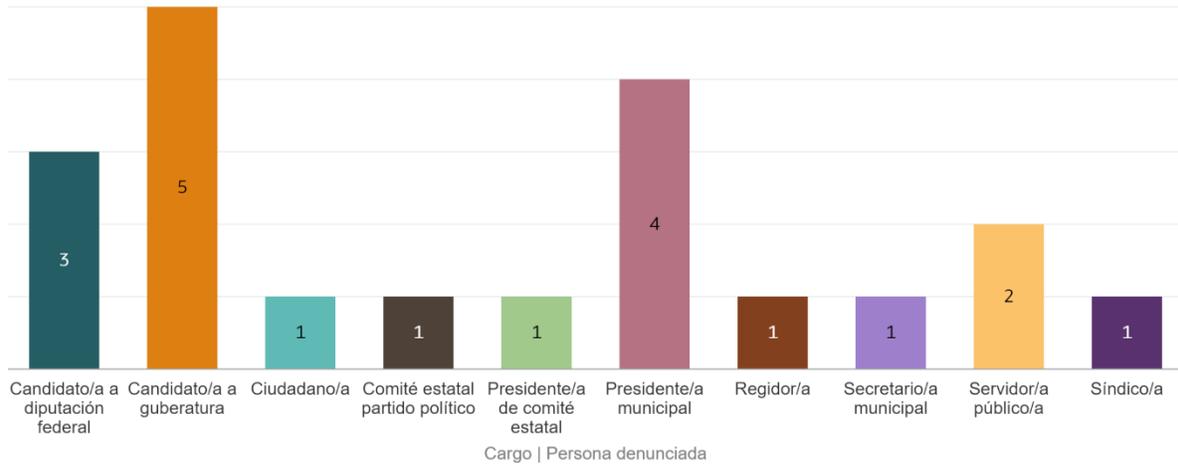


**Clasificación**

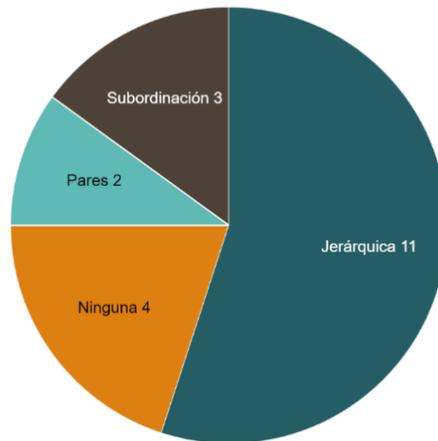


De las **20** personas denunciadas el cargo que ocupaban en el momento en que les denunciaron fue en **5** casos Candidato/a a gubernatura, **4** Presidente/a municipal y **3** Candidato/a a diputación federal, **2** Servidor/a público/a. **En su mayoría la relación con la víctima fue jerárquica.**

## Cargo de la persona denunciada

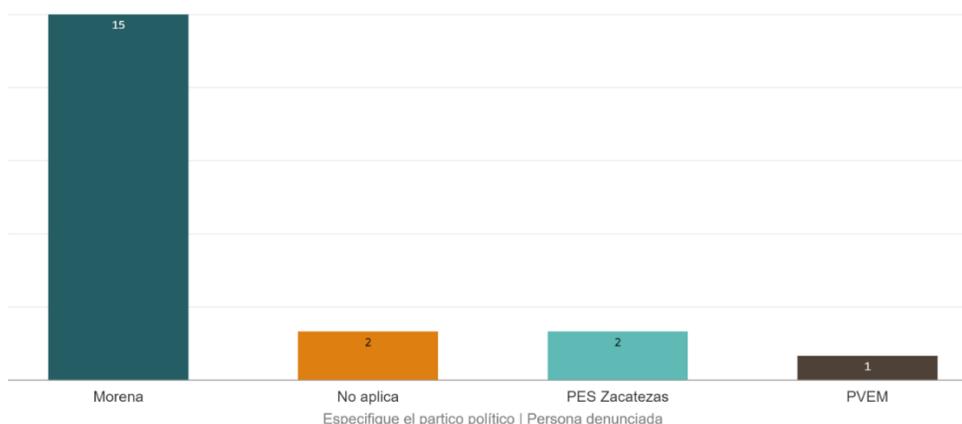


## Relación con la víctima



De las **20** personas denunciadas, **15** fueron integrantes de Morena, **2** de PES Zacatecas y **1** a PVEM. No se observaron reincidencias en ninguno de los procedimientos, sin embargo, se denunciaron a 4 personas en varios procedimientos, uno fue en 5 como candidato a gubernatura, tenía una relación de jerarquía con la víctima y era integrante del partido político Morena. El segundo caso fue denunciado en 3 procedimientos como candidato a diputación federal, no tenía ninguna relación con la víctima y era integrante del partido político Morena. El tercer caso fue denunciado en 2 ocasiones, en su cargo como presidente del comité estatal, teniendo una relación de jerarquía con la víctima, era integrante del partido político PES de Zacatecas. En el último caso se denunció en 2 procedimientos en su cargo de presidente municipal, con una relación de jerarquía con la víctima, era integrante del partido político Morena.

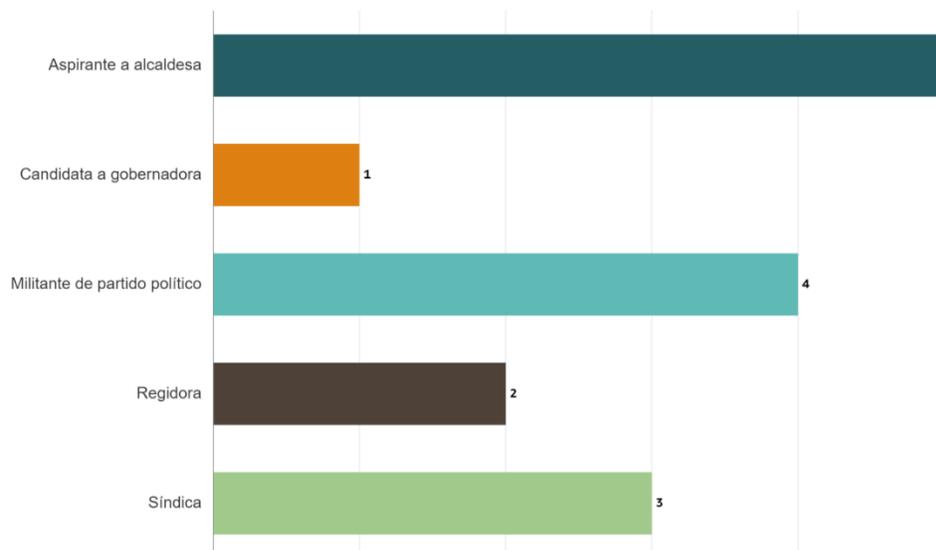
### Pertenencia de las personas denunciadas a un partido político



De las 13 denuncias presentadas, **8** fueron presentadas por propio derecho, **5** por candidatas a gubernatura, en las que se identifican a **15 víctimas**.

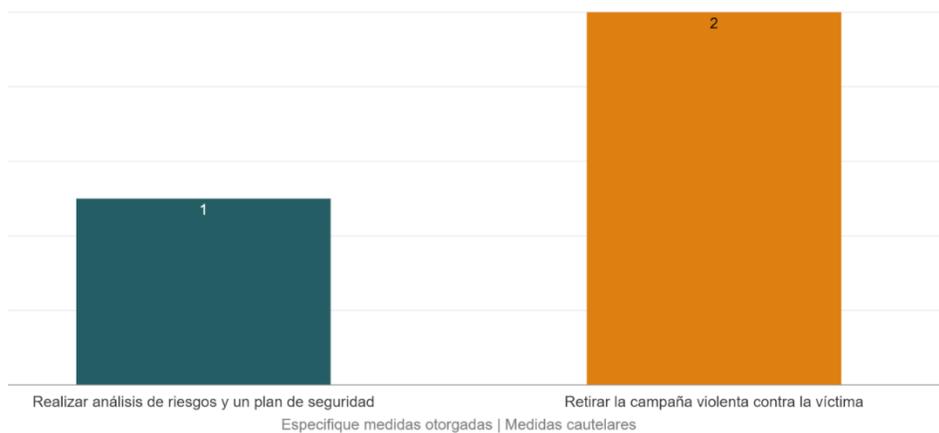
De las 15 mujeres que denunciaron violencia, en su mayoría fueron aspirantes a alcaldesa, seguidas de militantes de partido político. En un caso hubo interseccionalidad de discapacidad, en la candidata a gobernadora.

### Calidad de la víctima



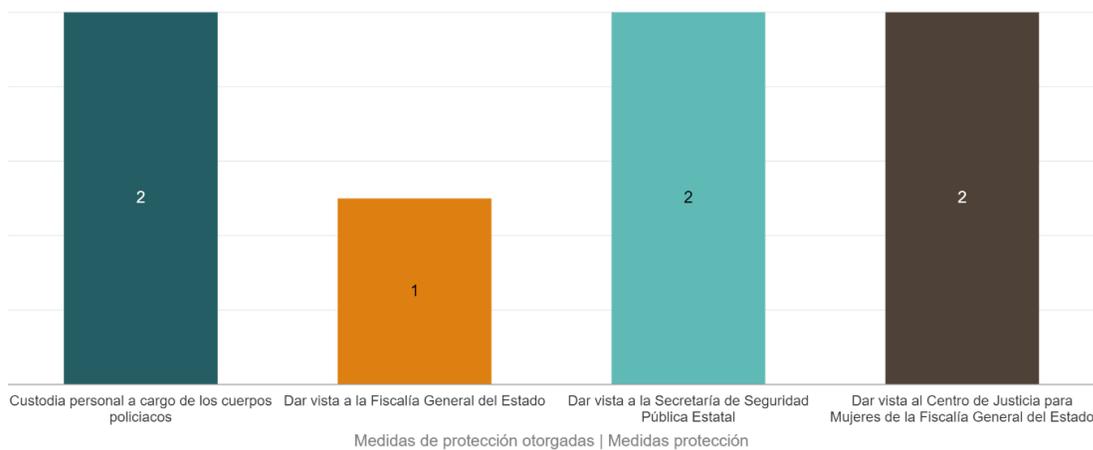
De los 13 procedimientos, en 7 no se solicitaron medidas cautelares y en 6 sí, de los cuales **3** fueron improcedentes y **3** fueron **procedentes**. El tipo de medidas que con mayor frecuencia se ordenó consistió en retirar la campaña violenta contra la víctima y en un caso se ordenó realizar análisis de riesgo y un plan de seguridad.

## Medidas cautelares otorgadas



Respecto de las medidas de protección, en 3 casos fueron solicitadas por las denunciantes y en 10 casos no. En 2 de los casos sí se otorgaron, las cuales consistieron en: Dar vista al Centro de Justicia para Mujeres de la Fiscalía General de Estado, custodia personal a cargo de los cuerpos policiacos, dar vista a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y en 1 caso dar vista a la Fiscalía General del Estado.

## Medidas de protección



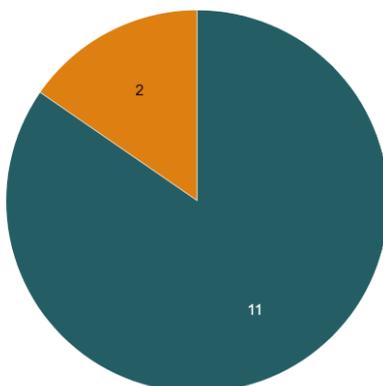
Los elementos que considero el IEEZ para otorgarlas fueron:

- La existencia de amenazas de manera directa por un desconocido de la víctima
- La existencia de amenazas vía telefónica

Para determinar las medidas de protección se realizaron análisis de riesgo, en uno de los casos lo realizó el propio IEEZ y en los otros 2 casos, solicitó el apoyo a la Fiscalía General de

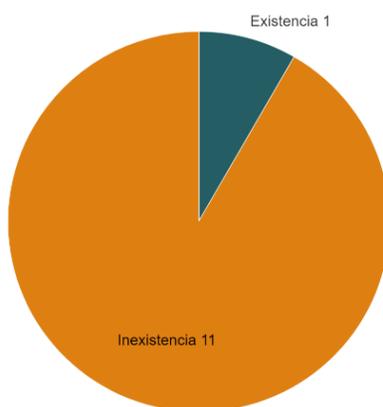
Justicia del Estado. Al 31 de diciembre del 2021 el IEEZ, reportó que, de los 13 procedimientos, 11 habían sido concluidos y 2 se encontraban en sustanciación.

### Estado procesal



De los 12 procedimientos concluidos la mayoría se declaró inexistencia de la infracción, solo 1 se declaró la existencia de la infracción, como se observa en la siguiente gráfica.

### Determinación de los asuntos concluidos



En el procedimiento en el que se declaró la existencia de la infracción, las conductas consistieron en expresiones estereotipadas, expresiones de intimidación, presión para la toma de decisiones en contra de su voluntad y obstrucción para el ejercicio del cargo, mismas que fueron sancionadas con multa, vista a su superior jerárquico/a para que se sancione y abstención de realizar actos de VPMRG. Los tipos de violencia que se denunciaron fueron la violencia psicológica y la violencia verbal, en cuanto a las modalidades fueron la laboral y la institucional como se advierte en la siguiente tabla.

## Procedimientos en los que se resolvió la existencia de la infracción

Sanción   Sentencia	Impacto conducta   Sentencia	Conducta sancionada   Sentencia	Tipos   Violencias	Modalidades   Violencias	Número expediente
Abstención de realizar actos de VPMRG	Proceso electoral	Expresiones de intimidación	Verbal	Laboral	PES/IEEZ/CCE/001/2020
Multa		Expresiones estereotipadas	Psicológica	Institucional	PES/IEEZ/CCE/001/2020
Vista a su superior jerárquico/a para que sancione		Presión para la toma de decisiones en contra de su voluntad			PES/IEEZ/CCE/001/2020
		Obstrucción para el ejercicio del cargo			PES/IEEZ/CCE/001/2020

Cabe mencionar que en ningún procedimiento se solicitó la inscripción en el RNPS. Con respecto a las medidas de reparación integral a las víctimas, se ordenaron medidas de no repetición y de restitución como se muestra en la siguiente tabla.

De no repetición   Medidas reparación	De restitución   Medidas reparación
Abstención de realizar actos de VPMRG contra la víctima u otras mujeres	
Cursos de sensibilización y/o capacitación	
Elaboración de lineamientos u otros documentos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG	Otorgar los recursos materiales, humanos y/o financieros que permitan el correcto ejercicio del cargo

### III. CONCLUSIONES

#### La identificación de las experiencias:

Con relación a las experiencias que ha tenido el IEPCJALISCO en los procedimientos de VPMRG, se identificaron los siguientes hallazgos:

De los 13 procedimientos las personas denunciadas en su mayoría fueron hombres. En el municipio en el que se presentaron la mayoría de las denuncias fue Zacatecas y en ese mismo se identificaron la mayor cantidad de personas denunciadas. Habría que realizar un análisis de mayor profundidad para conocer los factores que influyen en que en los otros municipios existan muy pocas denuncias y en otros no existan, pues podría estar relacionado a un tema de la normalización de la VPMRG y al desconocimiento sobre presentar una queja o denuncia.

La mayoría de las personas denunciadas tenían cargos como candidatos para ocupar algún cargo, presidentes municipales y servidores públicos, la relación que tenían con las víctimas en su mayoría era de jerarquía. Eran integrantes de algún partido político, principalmente de Morena, lo cual puede estar relacionado a que es el partido que se encuentra en el poder. Visibiliza la necesidad de trabajar al interior de los partidos con respecto a la prevención, atención, sanción y erradicación en VPMRG. También refleja que sigue

predominado un abuso del poder basado en la figura de autoridad, en las relaciones de poder que marcan una desigualdad entre hombres y mujeres.

Con relación al cargo que ocupaban las víctimas en el momento de la denuncia se identifica que la mayoría eran aspirantes a alcaldesa y militantes de partido político. Puede ser un indicador de la cultura patriarcal en el sentido de que se considera que las mujeres no ocupen cargos de elección popular, debido a que se les considere transgresoras del espacio de la política, un ámbito que ha sido del dominio masculino en la historia. Visibiliza la necesidad de que se trabaje el tema de VPMRG, al interior de los partidos políticos.

En un solo caso se identificó interseccionalidad por parte de una de las víctimas. Hay que considerarla debido a que es una herramienta que ayuda a entender la combinación de identidades como la suma que produce experiencias diferentes y para abordar las discriminaciones. Es necesario identificar, la brecha que existe entre la normatividad local y la federal con relación a la VPMRG, la diversidad de mujeres, diferenciar entre las diferencias que presentan las mujeres de acuerdo a sus contextos y el impacto que tiene la VPMRG en el acceso que tienen las mujeres para ejercer sus derechos políticos y electorales.

En un solo procedimiento se ordenó realizar el análisis de riesgo y un plan de seguridad, esto se hizo como medida cautelar, lo que refleja la necesidad de que se capacite al personal que sustancia sobre el tema de VPMRG.

#### **Buenas prácticas:**

- El IEEZ, refiere contar con un área en materia de género y que ha recibido capacitación.
- Cuenta con el apoyo de la Fiscalía General del Estado y de la policía estatal preventiva para las medidas de protección así como para la elaboración del análisis de riesgo.
- Realizar el análisis de riesgo, para identificar factores de riesgo y otorgar medidas de protección.
- Identificar tanto las modalidades como los tipos de violencia.
- El IEEZ, da seguimiento a las medidas de protección.
- Se analizó el modo honesto de vivir.

#### **Áreas de oportunidad:**

- El IEEZ, menciona necesitar mejor preparación del personal para brindar orientación, acompañamiento y canalización.
- Reforzar el área que sustancia los procedimientos con más personal.
- Indagar sobre el tema de interseccionalidad.
- La necesidad de trabajar al interior de los partidos políticos para prevenir, atender, sancionar la VPMRG.

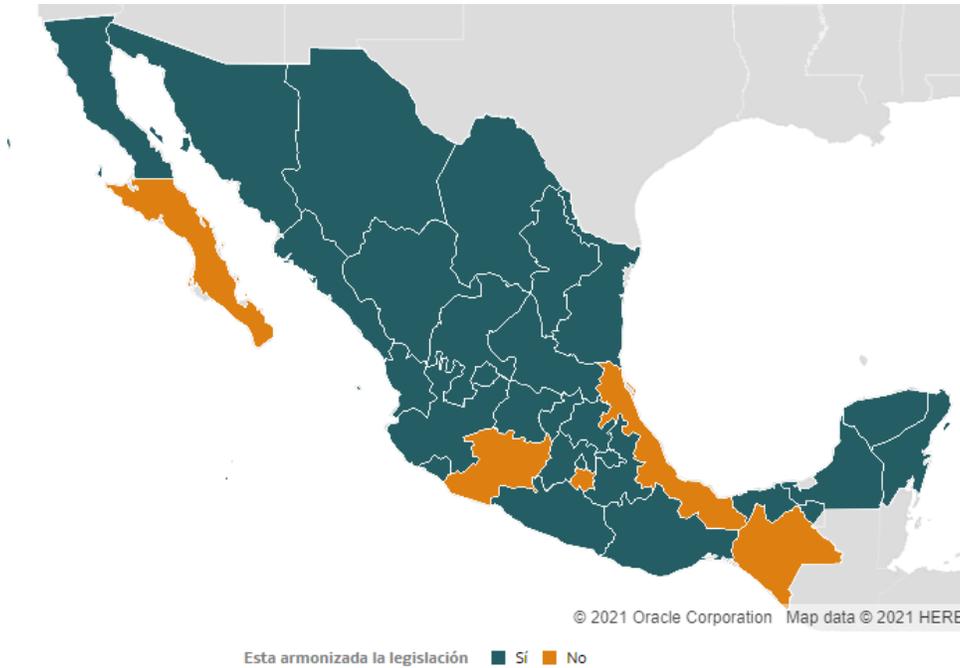
- Realizar campañas sobre el tema de VPMRG.
- Ordenar la inscripción en el RNPS de aquellos asuntos en los que se determine la existencia de la infracción.

## PANORAMA NACIONAL

### I. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VPMRG

#### ➤ Normatividad

Al 31 de diciembre de 2021 a nivel nacional 27 estados habían armonizado la legislación local con la reforma federal en materia VPMRG, los cuales aparecen en azul en el siguiente mapa. Los estados sin armonizar su legislación son: Baja California Sur, Chiapas, Michoacán, Morelos y Veracruz.

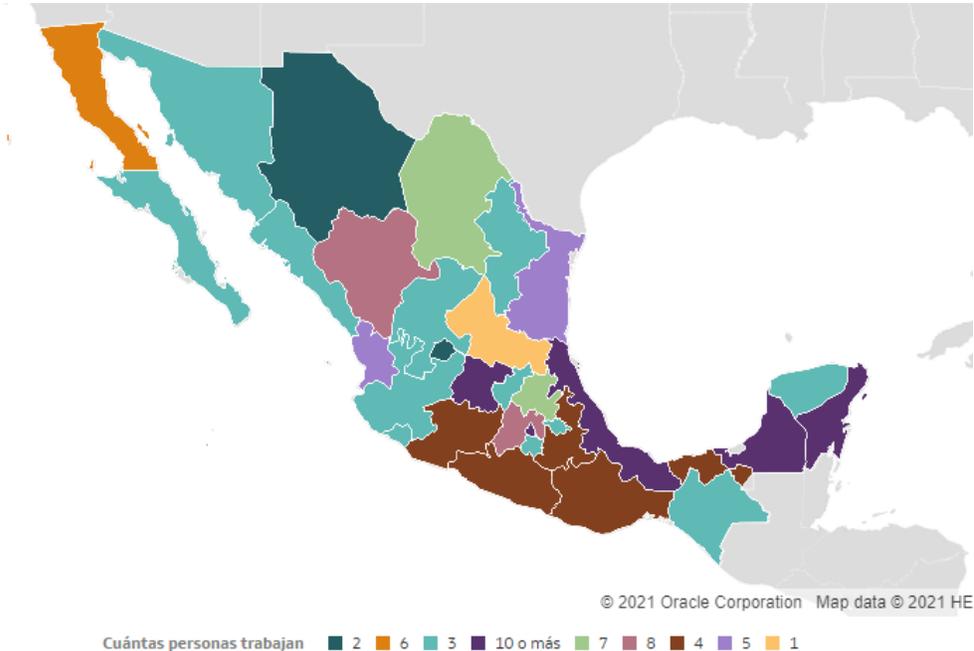


Entidad federativa	Esta armonizada la legislación
Baja California Sur	No
Chiapas	No
Michoacán	No
Morelos	No
Veracruz	No

#### ➤ Área encargada

Todos los estados cuentan con un área encargada de la sustanciación de los casos de VPMRG, en las cuales trabajan desde 1 hasta 10 o más personas, tal como se describe a continuación:

En 12 estados trabajan con 3 personas: Baja California Sur, Chiapas, Colima, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. En 5 estados trabajan 10 o más personas: Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, Quintana Roo, Veracruz. En 5 estados trabajan 4 personas: Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Puebla y Tabasco. En Aguascalientes y Chihuahua trabajan 2 personas. En Nayarit y Tamaulipas trabajan 5 personas. En Coahuila e Hidalgo trabajan 7 personas. En Durango y en el Estado de México trabajan 8 personas. En Baja California trabajan 6 personas y en San Luis Potosí una persona. Aunque en promedio trabajan 5 personas por estado en la sustanciación de los procedimientos de VPMRG, se observa que algunos estados cuentan con muy poco personal, por lo que fortalecer estas entidades se considera un área de oportunidad.



➤ **Procedimiento.**

Se observa que en todos los estados se siguen los procedimientos adecuados para la sustanciación de los procedimientos de VPMRG. Resalta que 4 estados no solo sustancian los procedimientos, sino que también los resuelven, como se observa en el siguiente mapa. Los estados en los que los OPLE son la autoridad resolutora son Chiapas, Durango, Tabasco y Tamaulipas.



© 2021 Oracle Corporation Map data © 2021 HERE

Autoridad resolutora en la en la entidad federativa ■ Tribunal Electoral Estatal ■ Consejo General del OPLE

Entidad Federativa	Autoridades en la entidad federativa que resuelven el PES
Chiapas	Consejo General del OPLE
Durango	Consejo General del OPLE
Tabasco	Consejo General del OPLE
Tamaulipas	Consejo General del OPLE

➤ **Sensibilización, capacitación y apoyo institucional**

La mayoría de los estados, 27 cuentan con el apoyo de un área interna o externa en materia de género. Los estados que al 31 de diciembre de 2021 no contaban con el apoyo de un área de género eran Baja California, Durango, Morelos, Nayarit y Oaxaca.

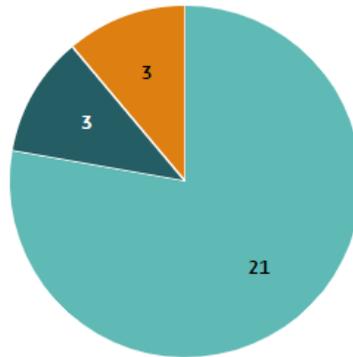


Cuentan con el apoyo de un área interna o externa en materia de género ■ Sí ■ No

Entidad federativa	Cuentan con el apoyo de un área interna o externa en materia de género
Baja California	No
Durango	No
Morelos	No
Nayarit	No
Oaxaca	No

De los 27 estados que sí cuentan con el apoyo de un área de género 21 estados (78%) cuentan con un área interna, 3 estados (11%) un área externa y 3 estados tienen ambas, con la distribución geográfica que se observa en el mapa.

### Tipo de área de género



Interna Ambas Externa



Tipo de área de género Externa Interna Ambas

Respecto al tema de sensibilización, capacitación el personal que sustancia los procedimientos ha recibido sensibilización y capacitación en temas relacionados con la perspectiva de género y/o la atención a víctimas en 21 estados (66%). Lo deseable es que todo el personal que se encarga de la tramitación de los procedimientos reciba este tipo de sensibilización y capacitación. Los estados que no han recibido sensibilización y capacitación son: Baja California, Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Tabasco.



Han recibido sensibilización y/o capacitación en materia de género ■ Sí ■ No

Entidad federativa	Han recibido sensibilización y/o capacitación en materia de género
Baja California	No
Ciudad de México	No
Coahuila	No
Guanajuato	No
Guerrero	No
Morelos	No
Nayarit	No
Quintana Roo	No
San Luis Potosí	No
Sonora	No
Tabasco	No

Es importante señalar que algunos estados que sí cuentan con el apoyo de un área de género aún no han recibido sensibilización y capacitación, lo cual manifiesta un área de oportunidad, en la cual se generen sinergias institucionales e interinstitucionales para que las distintas áreas que investigan las quejas y denuncias por VPMRG incorporen la perspectiva de género en su actuar.

➤ **Atención a víctimas:**

La mayoría de los estados del país, 28 (88%), proporcionan alguna atención a las mujeres que presentan quejas o denuncias por VPMRG, esta puede incluir la orientación, la

canalización y el acompañamiento. La mayoría de los OPLE coinciden en la necesidad de fortalecer la capacitación y sensibilización del personal, para que la atención que se brinde sea la adecuada, que permita garantizar un trato digno a las víctimas y en pleno respeto de los derechos humanos. Los estados que al 31 de diciembre de 2021 reportaron que no brindaban atención a víctimas al momento de la recepción de quejas o denuncia por VPMRG son: Guerrero, Michoacán, Morelos y Nayarit.



Entidad federativa	Dan atención a víctimas que presentan quejas por VPMRG ▲
Guerrero	No
Michoacán	No
Morelos	No
Nayarit	No

➤ **Medidas de protección**

La mayoría de los estados, 22 (69%) no cuenta con **alianzas interinstitucionales** para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección. Los estados que sí cuentan con este tipo de alianzas son: Aguascalientes, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.



Alianzas para la atención a víctimas que requieren medidas de protección ■ Sí ■ No

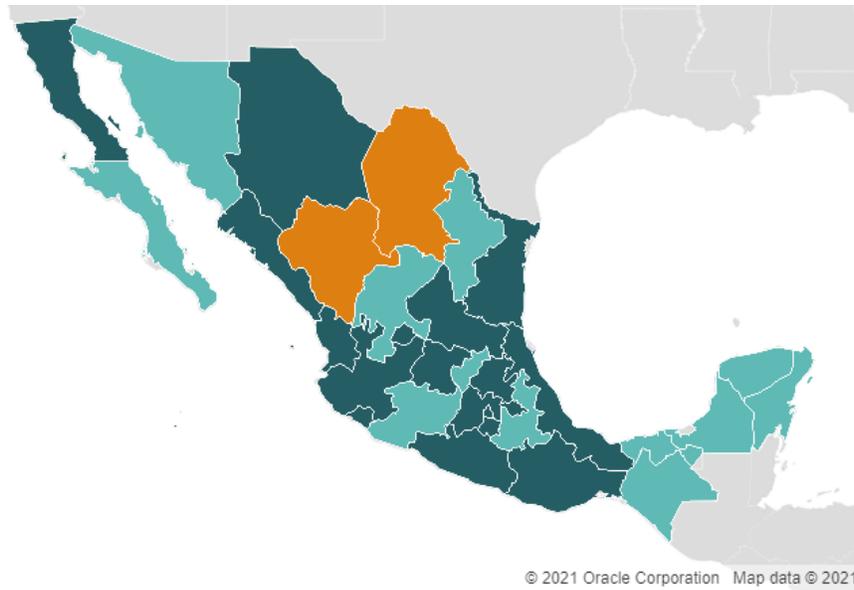
Entidad federativa	Cuenta con alianzas institucionales para la atención a víctimas que requieren medidas de protección
Aguascalientes	Sí
Nayarit	Sí
Oaxaca	Sí
Querétaro	Sí
Quintana Roo	Sí
Sinaloa	Sí
Tabasco	Sí
Tlaxcala	Sí
Veracruz	Sí
Zacatecas	Sí

La mayoría de los estados, 28 (88%) no cuenta con alianzas interinstitucionales para la elaboración del análisis de riesgo. Los OPLE que sí tienen este tipo de alianzas son Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala y Zacatecas.



Entidad federativa	Cuenta con alianzas institucionales para el análisis de riesgo
Quintana Roo	Sí
Sinaloa	Sí
Tlaxcala	Sí
Zacatecas	Sí

De la revisión de sus procedimientos en el periodo comprendido en este estudio fue posible observar que en 12 estados (38%) los OPLE realizaron análisis de riesgo en los casos en los que se solicitaron medidas de protección. En 18 estados (56%) los OPLE no realizaron análisis de riesgo y en 2 estados (6%) no aplica, porque no fueron solicitadas medidas de protección.



El OPLE realiza analisis de riesgo ■ No ■ Sí ■ No aplica

Entidad federativa	El OPLE realiza analisis de riesgo
Baja California Sur	Sí
Campeche	Sí
Chiapas	Sí
Michoacán	Sí
Nuevo León	Sí
Puebla	Sí
Querétaro	Sí
Quintana Roo	Sí
Sonora	Sí
Tabasco	Sí
Yucatán	Sí
Zacatecas	Sí

De la revisión de sus procedimientos en el periodo comprendido en este estudio fue posible observar que en 20 estados (63%) los OPLE dieron seguimiento a las medidas de protección. En 8 estados (25%) los OPLE no realizaron análisis de riesgo y en 4 estados (13%) no aplica, porque no fueron dictadas medidas de protección.



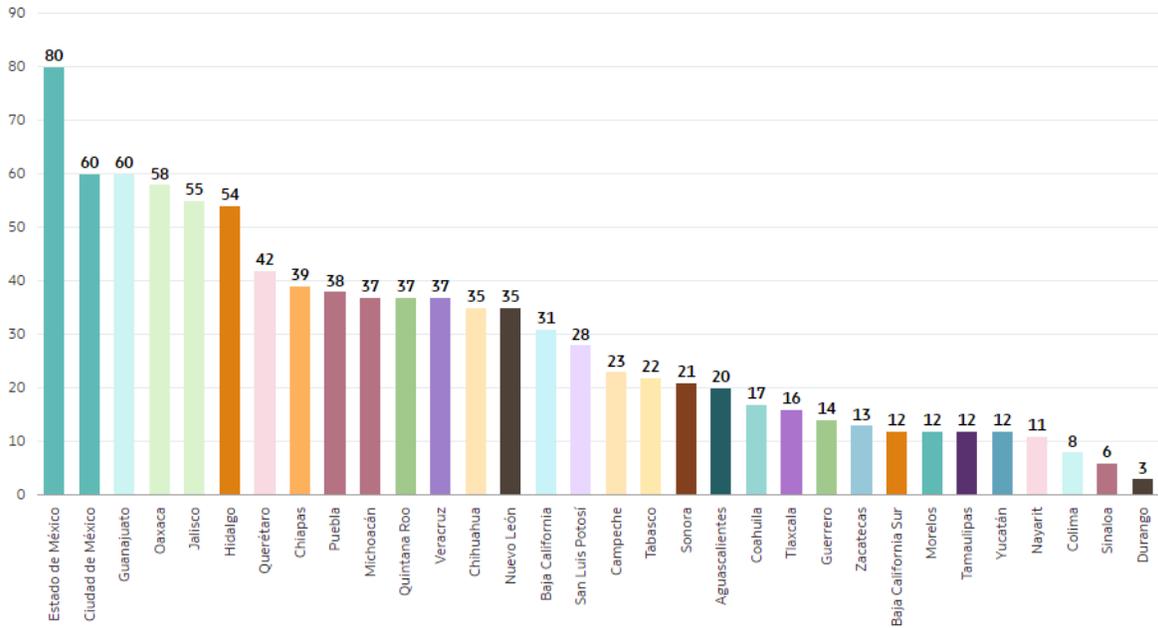
Da seguimiento a las medidas de protección ■ No ■ Sí ■ No aplica

Da seguimiento a las medidas de protección	Entidad federativa
No	Aguascalientes
No	Baja California
No	Campeche
No	Chihuahua
No	Colima
No	Tamaulipas
No	Tlaxcala
No	Yucatán

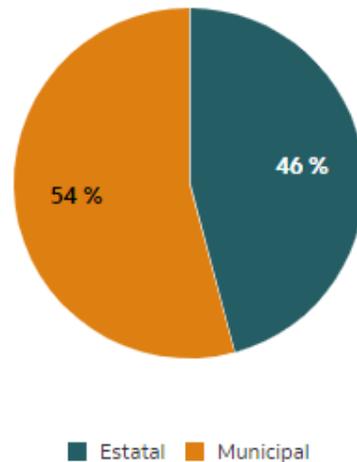
## II. DE LOS PROCEDIMIENTOS

A partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPMRG del mes de abril del 2020 al 31 de diciembre de 2021, en los 32 OPLES se iniciaron **947 procedimientos** por VPMRG. Los tres estados con más procedimientos fueron Estado de México, Ciudad de México y Guanajuato. Los estados con menos procedimientos fueron Durango, Sinaloa y Colima. De los procedimientos iniciados el 54% tuvieron un impacto a nivel municipal y en el 46% a nivel estatal.

### Procedimientos por entidad federativa



### Ambito territorial



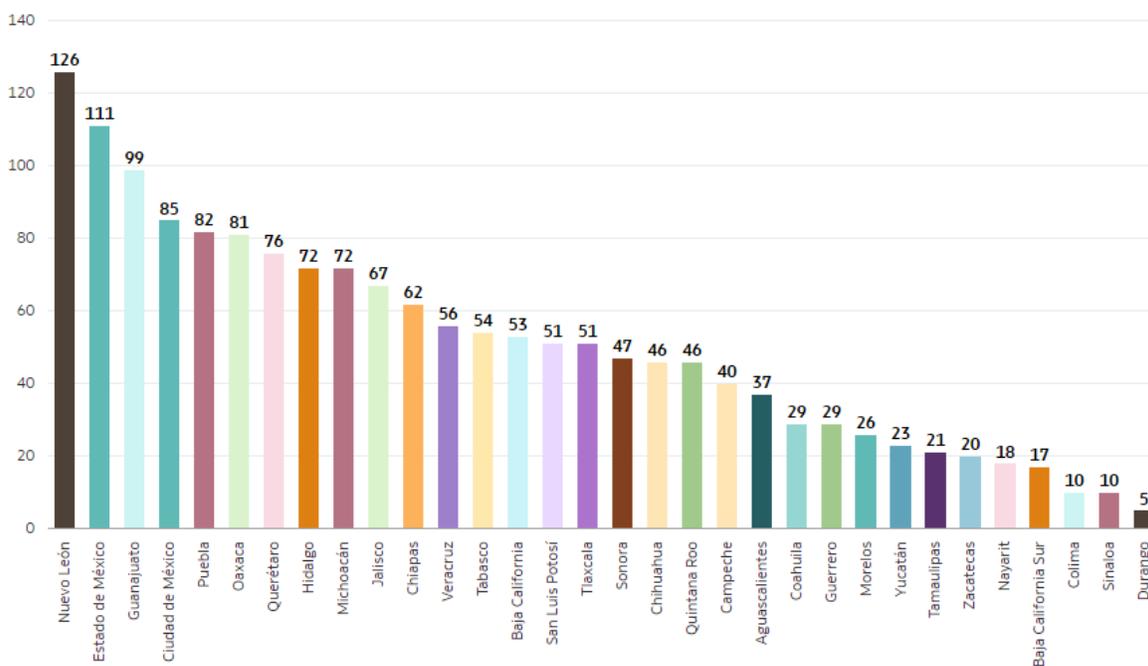
Los municipios en los que se presentaron **más quejas** por VPMRG son Solidaridad en Quintana Roo, Tlaquepaque en Jalisco y Guanajuato y León ambos en el estado de Guanajuato, como se muestra en la siguiente tabla<sup>49</sup>.

<sup>49</sup> Las tablas en este capítulo no contienen la totalidad de la información de la categoría, sino únicamente la información más representativa.

Número de expedientes ▼	Municipio	Entidad federativa
17	Solidaridad	Quintana Roo
12	Tlaquepaque	Jalisco
10	Guanajuato	Guanajuato
10	León	Guanajuato
9	Guaymas	Sonora
7	Chihuahua	Chihuahua
7	El Marqués	Querétaro
7	Metepec	Estado de México
7	Tlajomulco de Zúñiga	Jalisco
6	Ecatepec de Morelos	Estado de México
6	Puebla de Zaragoza	Puebla
6	Tijuana	Baja California
6	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas
6	Zapotlán el Grande	Jalisco
5	Mexicali	Baja California
5	Naucalpan de Juárez	Estado de México
5	Progreso	Yucatán
5	Puerto Vallarta	Jalisco
5	San Luis Potosí	San Luis Potosí

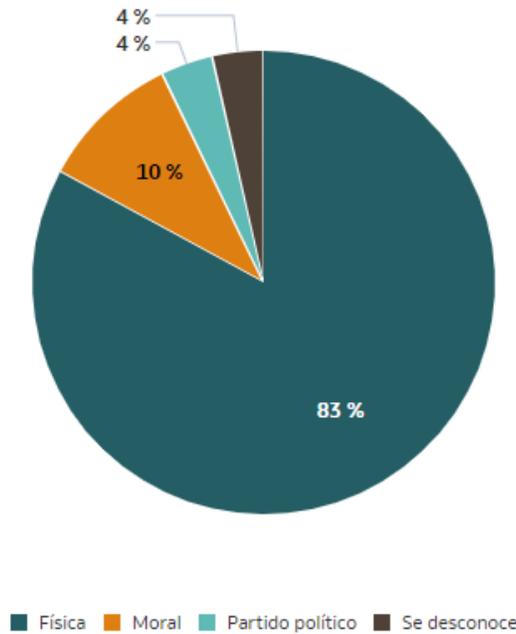
Se denunciaron a 1622 personas. Los estados con un mayor número de personas denunciadas fueron Nuevo León, Estado de México y Guanajuato.

**Número de personas denunciadas por entidad federativa**



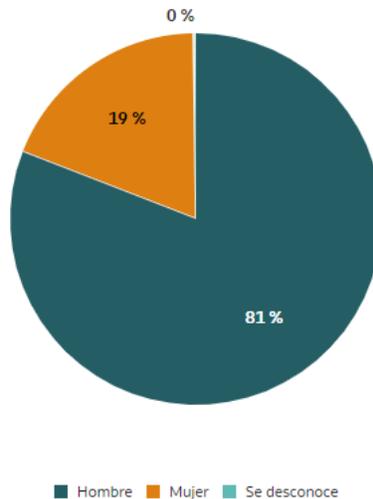
Del total de personas denunciadas el 83% corresponde a personas físicas, el 10% a personas morales, el 4% a partidos políticos y en un 4% se desconoce.

### Clasificación



De las personas físicas denunciadas **81% son hombres, 19% son mujeres** y en 3 casos que no llegan al 1% se desconoce.

### Sexo persona denunciada



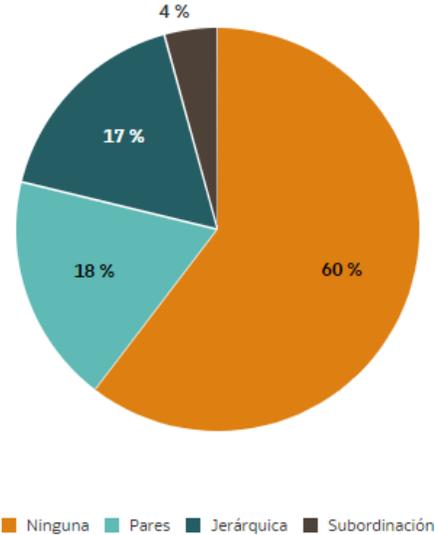
Los cargos más recurrentes a nivel nacional de las personas denunciadas fueron ciudadanos/as, presidentes/as municipales y servidores/as públicos/as. En la siguiente tabla se muestran algunos de los cargos que tuvieron un mayor número de personas

denunciadas. En cuanto a las reincidencias, 36 personas, equivalente al 2%, eran reincidentes al momento de iniciarse un nuevo procedimiento por VPMRG.

Cargo   Persona denunciada	Número de personas denunciadas ▼
Ciudadano/a	266
Presidente/a municipal	147
Servidor/a público/a	130
Candidato/a a presidencia municipal	126
Regidor/a	99
Medio de comunicación	71
Perfil de red social	64
Periodista	55
Diputado/a local	41
Militante de partido político	41
Se desconoce	41
Presidente/a de comité estatal partido político	34
Secretario/a municipal	32
Síndico/a	30
Autoridades	27
Partido político nacional	26
Integrante de partido político	24
Candidato/a a gubernatura	23
Integrante de comité estatal partido político	19

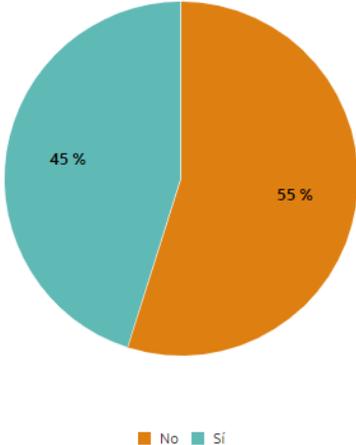
En el **60 %** casos las personas denunciadas no guardan **ninguna relación con la víctima**, en 18% es de pares, en 17% esta relación es jerárquica y en 4% de subordinación.

Relación de la persona denunciada con la víctima



Del total de personas denunciadas, en un 55% no es posible identificar su pertenencia a un partido político, pero en un 45% de los casos sí.

Pertenencia de las personas denunciadas a algún partido político



Este 45% corresponde a 732 personas en las que fue posible identificar su pertenencia a algún partido político o coalición, los más frecuentes fueron Morena, PAN y PRI. En la tabla siguiente se observan los partidos políticos con los que con mayor frecuencia pertenecían las personas denunciadas.

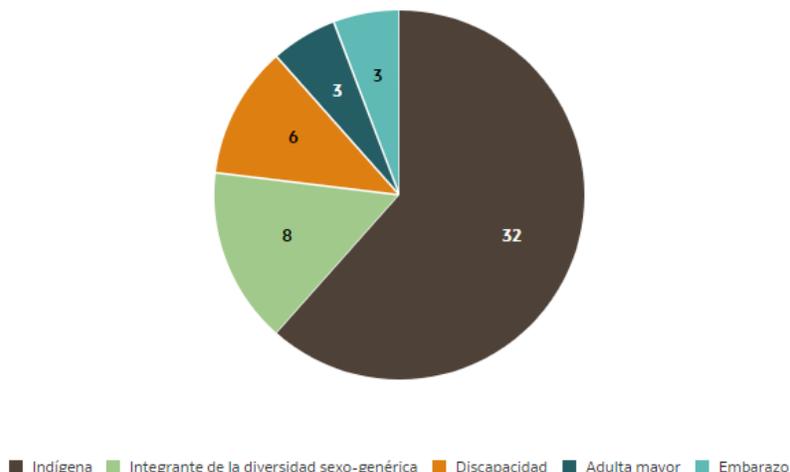
Especifique el partido político   Persona denunciada	Número de personas denunciadas
Morena	178
PAN	109
PRI	78
MC	74
PVEM	41
RSP	33
PRD	29
PT	29
Coalición Juntos Haremos Historia en Nuevo León	26
FXM	26
Coalición de partidos políticos	17
PES	16
Nueva Alianza Hidalgo	9
Coalición Va Fuerte por Nuevo León	5
Querétaro Independiente	4
Baja California Sur Coherente	3
Coalición Va por el Estado de México	3
Morena y PT	3

Se identificaron 1,025 **mujeres** que denunciaron VPMRG. Del total de mujeres que denunciaron violencia tuvieron una mayor ocurrencia las candidatas a presidencia municipal, las ciudadanas y las regidoras. Es importante mencionar que en los casos en los que quienes presentan la denuncia son ciudadanas, muchas veces lo hacen por hechos que ocurrieron en el ejercicio de un derecho político electoral en el pasado. Se destaca que en ocasiones, tiene que pasar un tiempo para que ellas por un lado identifiquen que los hechos ocurridos fueron manifestaciones de VPMRG, o por el otro, llevan procesos de atención psicológica o psiquiátrica, hasta que perciben que cuentan con la fortaleza de poder presentar un procedimiento.

Calidad   Víctima	Número de víctimas ▼
Candidata a presidenta municipal	164
Ciudadana	123
Regidora	104
Candidata a alcaldesa	68
Candidata a diputada local	61
Síndica	55
Militante de partido político	53
Presidenta municipal	45
Candidata a gobernadora	37
Diputada local	35
Servidora pública	33
Aspirante a presidenta municipal	30
Aspirante a alcaldesa	24
Candidata	23
Candidata a regidora	13
No específica	12
Integrante de partido político	11
Aspirante a candidata a gobernadora	10
Dato protegido	10

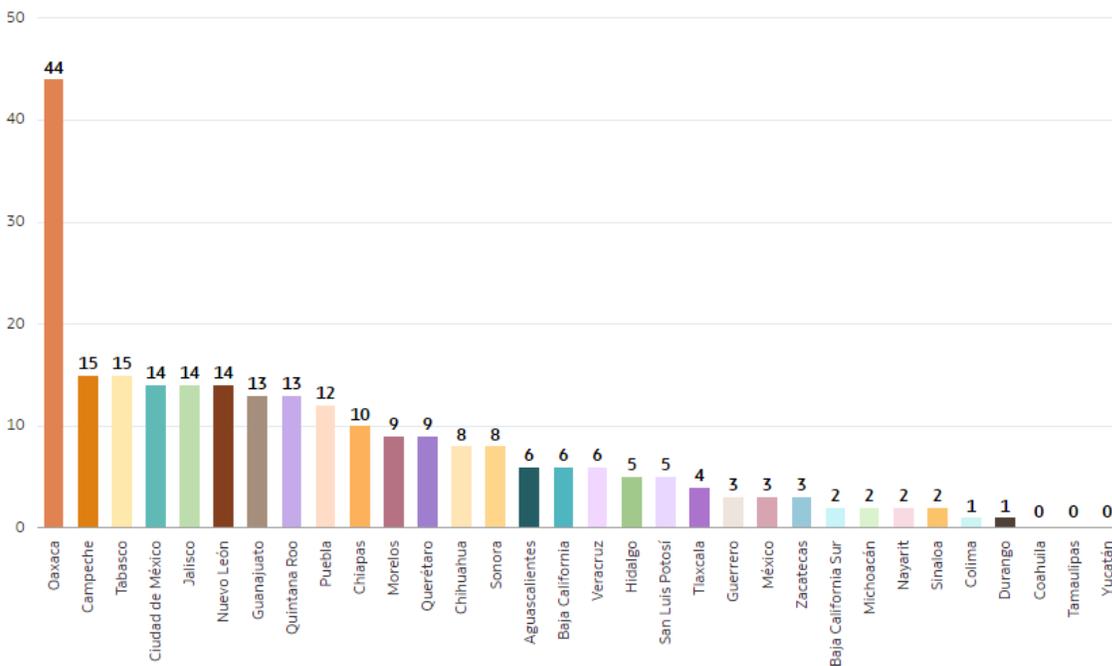
Del total de mujeres que presentaron una queja por VPMRG, 51 de ellas, equivalente al 5%, presentaban en su mayoría una característica de interseccionalidad y una mujer se identificó con dos rasgos de interseccionalidad. De estas mujeres 32 de eran indígenas, 8 pertenecen a la diversidad sexo-genérica, 6 viven con alguna discapacidad, 3 son adultas mayores y 3 estaban embarazadas al momento que se presentaron los hechos denunciados.

### Intersecciones de las víctimas



A nivel nacional se otorgaron 249 medidas cautelares. El estado que dictó el mayor número de medidas cautelares fue Oaxaca, seguido de Campeche y Tabasco. Por su parte Coahuila, Tamaulipas y Yucatán **no ordenaron** medidas cautelares.

### Medidas cautelares otorgadas por entidad federativa

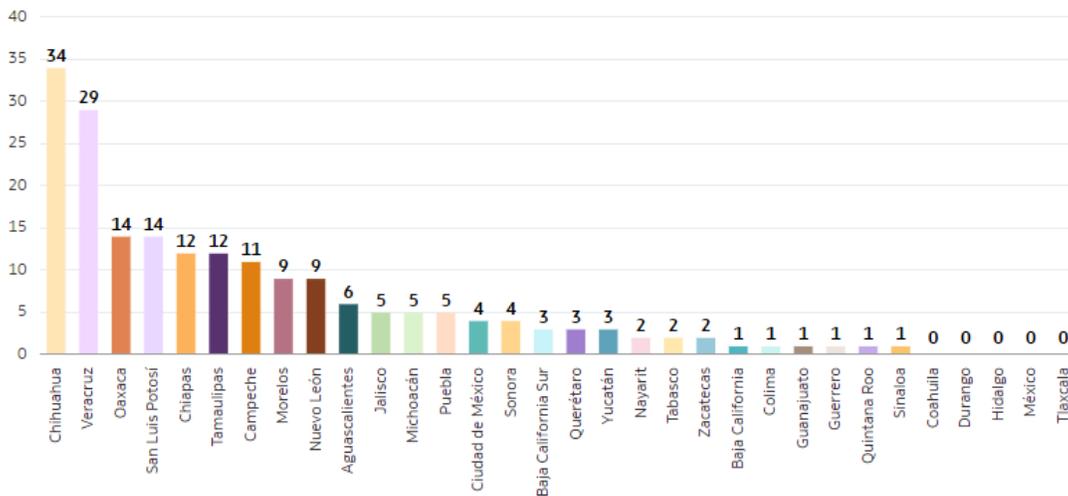


Las medidas cautelares otorgadas más frecuentes fueron retirar la campaña violenta contra la víctima, abstenerse de molestar a la víctima y realizar un análisis de riesgo y plan de seguridad. En un importante número de casos, que corresponden al estado de Oaxaca, no se especifica las medidas cautelares otorgadas.

Especifique medidas otorgadas   Medidas cautelares	Número de expedientes ▼
Retirar la campaña violenta contra la víctima	86
No se especifica	44
Abstenerse de molestar a la víctima	43
Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad	29
Retirar la publicación de sus redes sociales	18
Conminar a abstenerse de realizar cualquier conducta dirigida a menoscabar las funciones de la actora	15
Abstenerse de realizar expresiones hacia la víctima o cualquier otra mujer	8
Retiro de publicaciones en redes sociales	8
Se ordenó a la red social bajar la publicación denunciada	8
Vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales	8
Retirar la publicación denunciada	7
Custodia personal a cargo de los cuerpos policiacos	6
Eliminar publicación	6
Tutela preventiva	6
Vista a la Fiscalía General del Estado	5

A nivel nacional se otorgaron 194 medidas de protección. Chihuahua y Veracruz fueron los estados que más dictaron medidas de protección. Por su parte Coahuila, Durango, Hidalgo, Estado de México y Tlaxcala **no dictaron ninguna**.

**Medidas de protección otorgadas por entidad federativa**

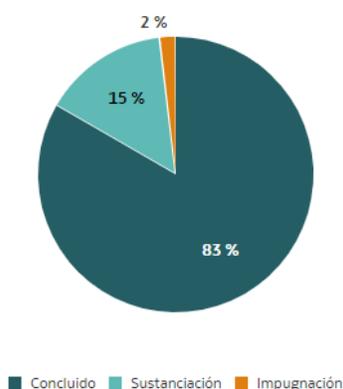


Las medidas de protección ordenadas con mayor frecuencia fueron dar vista a la Fiscalía General del Estado y al Instituto Estatal de las Mujeres, así como vincular a las autoridades correspondientes.

Medidas de protección otorgadas   Medidas protección	Número de expedientes ▼
Dar vista a la Fiscalía General del Estado	155
Dar vista al Instituto Estatal de las Mujeres	131
Vincular a las autoridades correspondientes	74
Dar vista a la Comisión Estatal de Derechos Humanos	73
Abstenerse de molestar a la víctima	51
Dar vista a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal para la protección de la víctima	30
Dar vista al Centro de Justicia para Mujeres de la Fiscalía General del Estado	26
Custodia personal a cargo de los cuerpos policiacos	22
Dar vista a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal	22
Prohibición a la persona agresora de acercarse a la víctima	18
Salvaguarda de los derechos de la víctima	11
Vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales	8
Dar vista al Centro de Justicia para Mujeres	6
Conminar a abstenerse de realizar cualquier conducta dirigida a menoscabar las funciones de la actora	5
Vista a la Fiscalía General del Estado	5

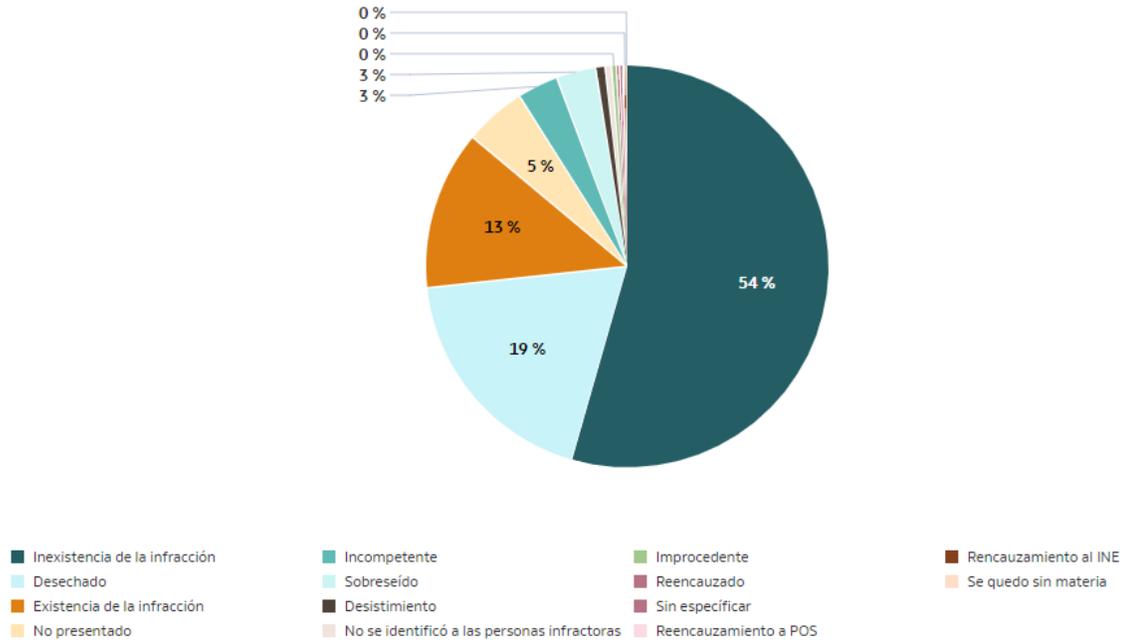
Al 31 de diciembre del 2021, de los 947 procedimientos a nivel nacional, el 83% habían sido concluidos, el 15% se encontraba en sustanciación y 2% en impugnación.

Estado procesal



De los procedimientos concluidos, en el 54% se declaró la inexistencia de la infracción, el 19% fueron desechados y en solo en un **13%** se declaró la **existencia de la infracción**, como se observa en la siguiente gráfica.

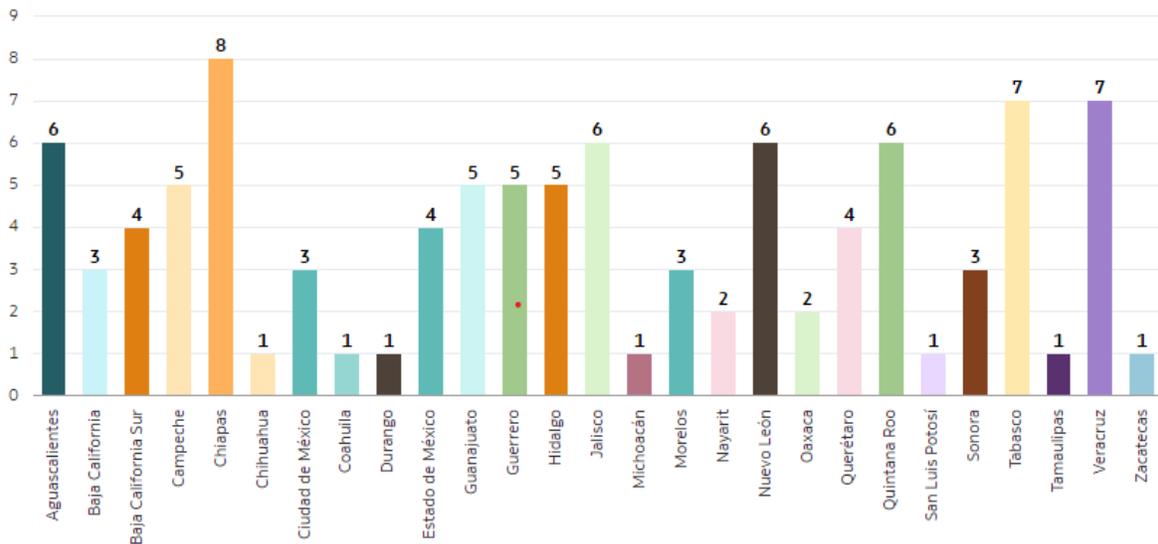
### Determinación de los asuntos concluidos



Del total de procedimientos, en un 3% (24 casos) se analizó el modo honesto de vivir. De estos en **6 casos se determinó que las personas sancionadas perdieran el modo honesto de vivir.**

En los 101 procedimientos, 13% del total, en los que se determinó la **existencia** de la infracción se distribuyen de la siguiente manera por entidad federativa. Siendo Chiapas el estado en el que se determinaron el número de existencias de VPMRG, seguido de Tabasco y Veracruz. Los estados que no tuvieron ninguna existencia de este tipo de violencia son Colima, Puebla, Sinaloa, Tlaxcala y Yucatán.

### Existencia de la infracción por entidad federativa

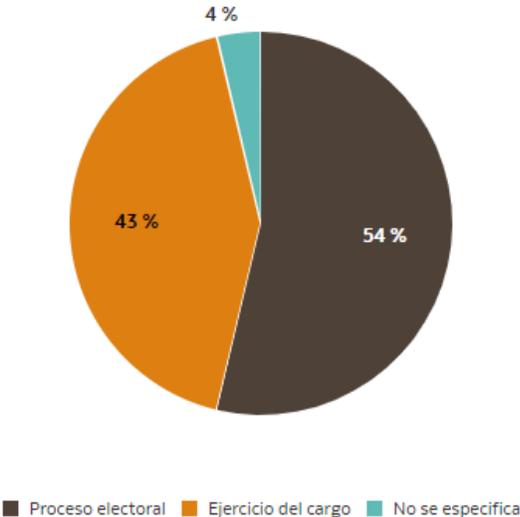


Las conductas sancionadas con mayor frecuencia fueron, expresiones estereotipadas, obstrucción para el ejercicio del cargo y expresiones de intimidación.

Conducta sancionada   Sentencia	Número de expedientes ▼
Expresiones estereotipadas	76
Obstrucción para el ejercicio del cargo	19
Expresiones de intimidación	17
Amenazas	10
Omisión de convocarla a las sesiones y otras actividades	6
Obstruir la postulación de la candidatura de la víctima	4
Publicaciones en redes sociales	4
Expresiones de violencia sexual	3
Negativa de pago de dietas	3
Descuentos arbitrarios	2
Negativa de pago de salario, dietas y/u otras prestaciones	2
Presión para la toma de decisiones en contra de su voluntad	2
VPMRG	2
Violencia física	2

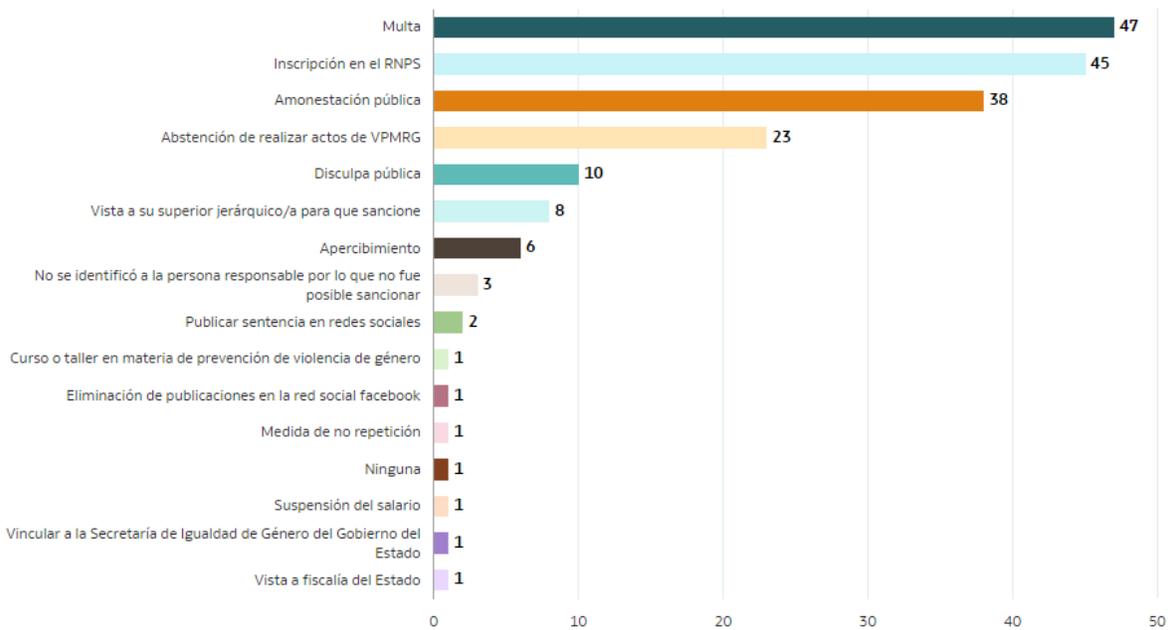
Las conductas sancionadas ocurrieron en un 54% durante el proceso electoral, en un 42% en el ejercicio del cargo y en un 4% se desconoce.

**Impacto de la conducta**



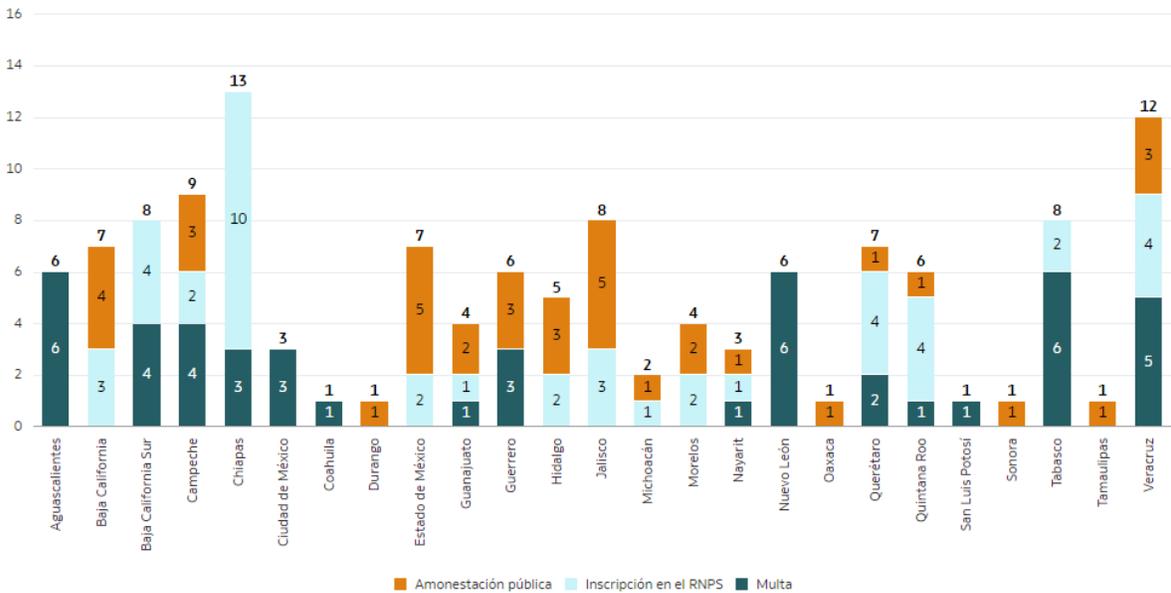
Las sanciones más frecuentes fueron multa, inscripción en el RNPS y amonestación pública.

## Sanciones



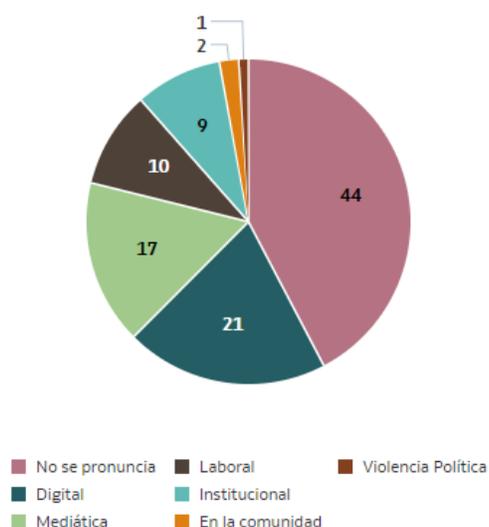
En la siguiente gráfica se presentan las 3 sanciones más comunes y su distribución por entidad federativa.

### 3 sanciones más comunes por entidad federativa



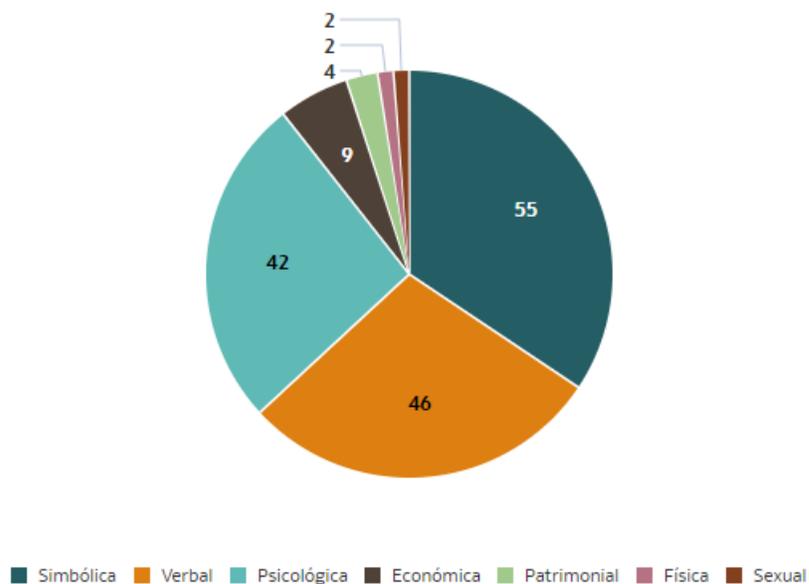
Sobre las modalidades de la violencia en 44 procedimientos la autoridad resolutora no se pronunció sobre la modalidad. En los que sí se determinó la modalidad las más frecuentes fueron digital, mediática y laboral.

### Modalidades de la violencias



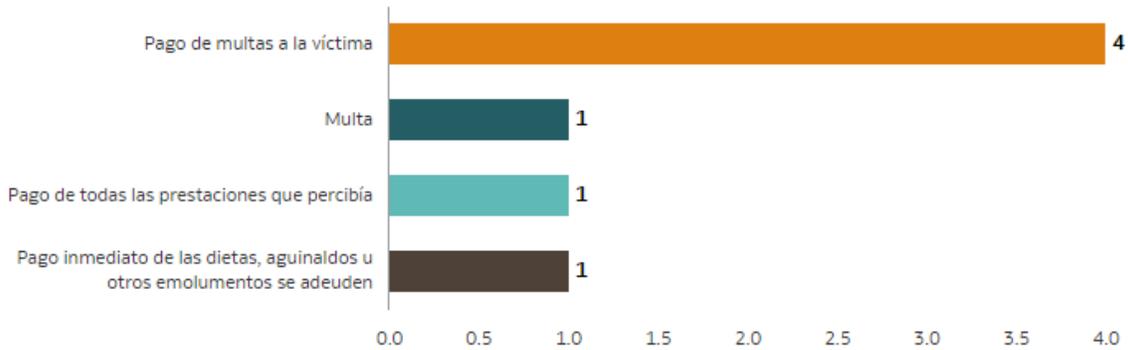
Sobre los tipos de violencia los más recurrentes fueron simbólica, verbal y psicológica. Es importante mencionar que en algunos procedimientos se determinó más de un tipo de violencia, es por ello que los totales son superiores al número de procedimientos en los que se declaró la existencia de la infracción.

### Tipos de violencia



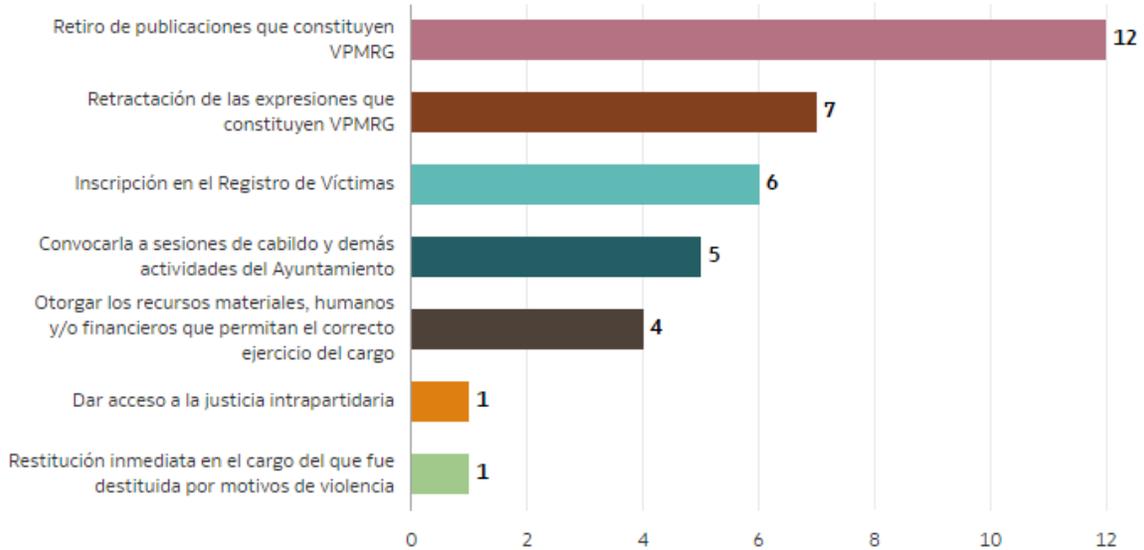
Con respecto a las medidas de reparación integral a las víctimas, en los procedimientos que se declaró la existencia de la infracción, la medida de indemnización más frecuente fue pago de multas a la víctima.

### Medidas de indemnización



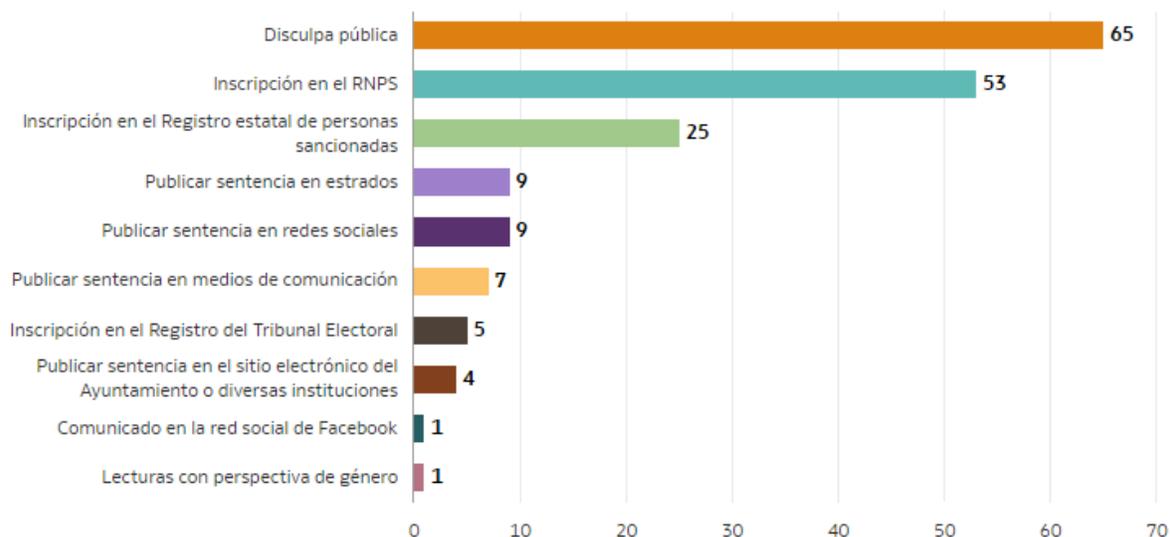
En cuanto a las medidas de restitución, las más frecuentes fueron el retiro de publicaciones que constituyeron VPMRG y la retractación de expresiones de VPMRG.

### Medidas de restitución



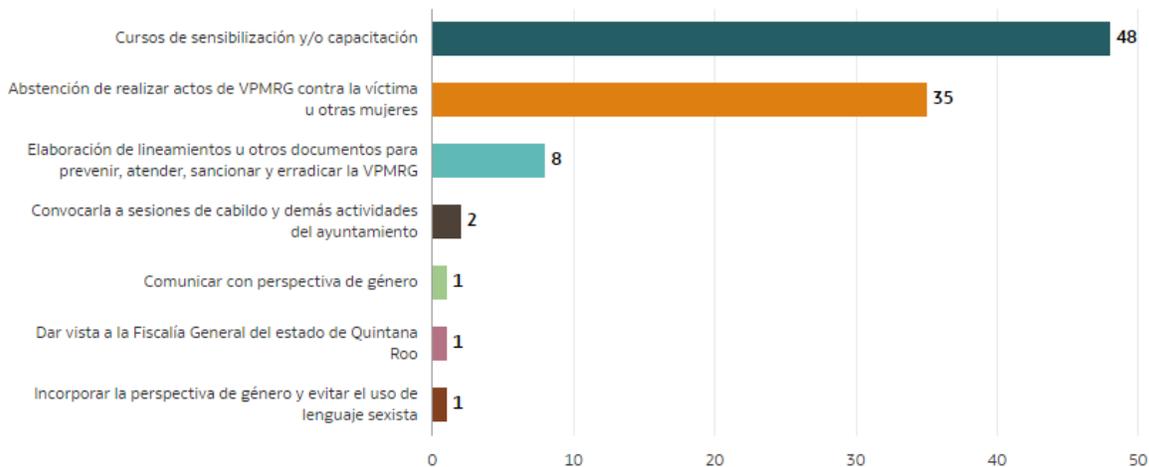
Las medidas de satisfacción que se dictaron en un mayor número de casos fueron disculpa pública e inscripción en el RNPS.

### Medidas de satisfacción



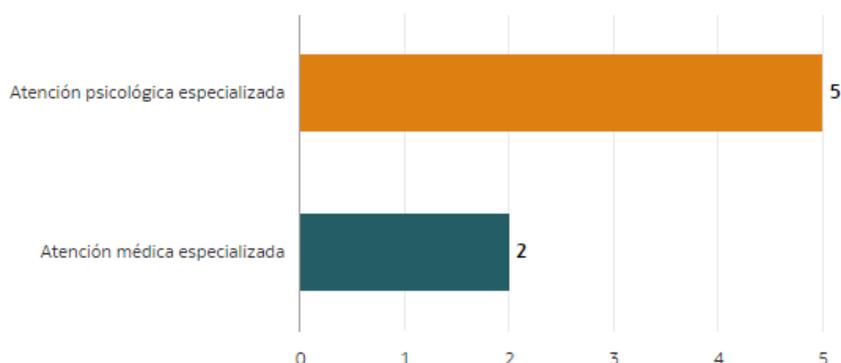
En cuanto a las medidas de no repetición, las más frecuentes fueron cursos de sensibilización y capacitación, así como abstenerse de realizar actos de VPMRG contra la víctima u otras mujeres.

### Medidas de no repetición



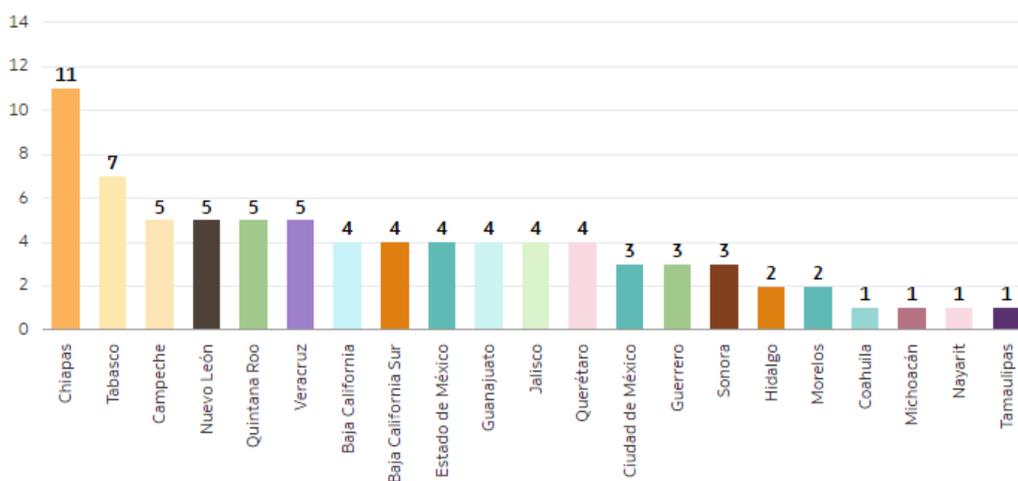
Por último, en cuanto a las medidas de reparación integral, la medida de rehabilitación que se dictó mayor número de veces fue atención psicológica especializada.

### Medidas de rehabilitación



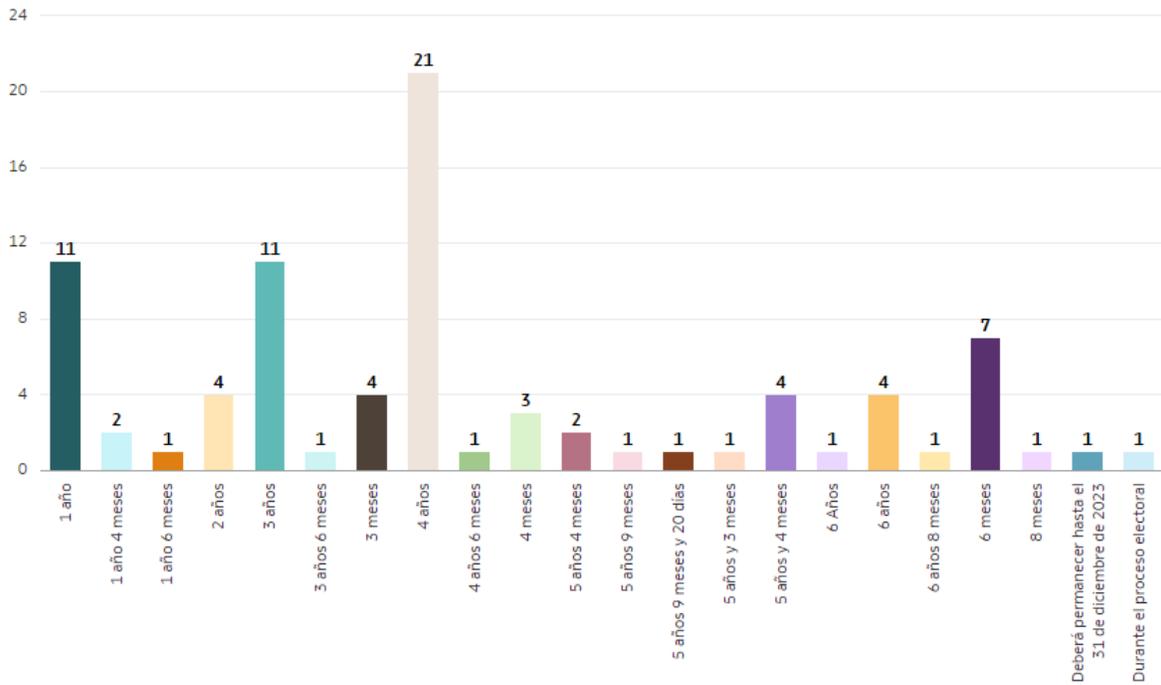
En cuanto a la inscripción en el RNPS, una pregunta del Diagnóstico inquirió sobre este tema específico, dando como resultado que a nivel nacional en 79 procedimientos se ordenó la inscripción de 84 personas sancionadas en este registro nacional. Los 79 procedimientos que ordenaron la inscripción en el RNPS se concentran en 21 estados, siendo Chiapas y Tabasco los estados con un mayor número, como se muestra en la gráfica siguiente. Los estados en los que no se reportó la inscripción de personas sancionadas son: Aguascalientes, Chihuahua, Colima, Durango, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

### Procedimientos que ordenaron la inscripción en el RNPS por entidad federativa



Los periodos en los que fueron inscritas las personas sancionadas varían desde los 3 meses hasta los 6 años 8 meses. Siendo que el periodo que se ordenó con mayor frecuencia fue de 4 años.

### Permanencia en el RNPS



### III. CONCLUSIONES GENERALES

#### En cuanto a la atención:

- 1) Al 31 de diciembre de 2021 el 84% de las entidades federativas habían armonizado su legislación local con la legislación federal en materia de VPMRG. En este sentido, se considera necesario que los estados de Baja California Sur, Chiapas, Michoacán, Morelos y Veracruz armonicen su legislación a fin de que exista certeza jurídica sobre la forma en la cual se atenderán esta clase de asuntos en toda la república mexicana. No obstante esta ausencia de armonización, se resalta que los OPLE de cada uno de estos estados llevaron a cabo las medidas necesarias para implementar la reforma de abril de 2020.
- 2) Existen 5 OPLE que cuentan con 10 o más personas que atienden las quejas de VPMRG, y el que menos personal tiene para tal actividad es San Luis Potosí con 1 persona, esto último resulta preocupante dada la importancia para atender esta clase de asuntos. Por lo que se recomienda fortalecer las áreas que atienden las quejas por VPMRG en aquellos estados que cuentan con menos personal.
- 3) El 66% del personal que sustancia los procedimientos de VPMRG ha recibido sensibilización y capacitación en temas relacionados con la perspectiva de género

y/o la atención a víctimas. Se considera necesario que todo el personal de los OPLE que sustancia los PES (por lo menos) reciba de manera permanente y continua, sensibilización y capacitación en materia de atención a víctimas, igualdad de género y derechos humanos y en particular, de las mujeres.

- 4) El 84% de las entidades cuentan con el apoyo de un área interna o externa en materia de género. En este sentido se recomienda que todos los OPLE puedan contar con el apoyo del área de género y que aquellos que ya lo tienen, sigan explorando vías de colaboración y apoyo multidisciplinario entre las áreas de género y las áreas que sustancian los procedimientos, en favor de una mejor atención a las mujeres víctimas de VPMRG, tal como ocurre en algunos de los Institutos Electorales locales.
- 5) El 88% de los OPLE proporcionan alguna atención a las mujeres que presentan quejas o denuncias por VPMRG, esta puede incluir la orientación, la canalización y el acompañamiento. Se considera fundamental que la totalidad de OPLE brinden una atención a víctimas lo más completa posible y que esta se realice en pleno respeto a sus derechos humanos, resultando fundamental la sensibilización y capacitación correspondientes.
- 6) El 69% de los estados **no cuenta con alianzas interinstitucionales** para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección. Se considera una buena práctica el contar con estas alianzas, sobre todo al momento del otorgamiento de medidas de protección, debido a que esto puede ayudar a que las mismas se ejecuten de manera más eficaz en beneficio de las mujeres que presenten quejas por VPMRG que las requieran.
- 7) El 63% de los OPLE dio seguimiento a las medidas de protección que ordenó. Se considera indispensable que todos los OPLE den seguimiento a las medidas de protección ordenadas para contribuir a su correcta ejecución y a la valoración sobre su idoneidad o necesidad de modificación.
- 8) El 88% de los OPLE no cuenta con alianzas interinstitucionales para la elaboración del análisis de riesgo y solo el 38% realizaron análisis (valoración) de riesgo en los casos en los que se solicitaron medidas de protección. Se considera deseable que cada uno de los Institutos Electorales locales cuente con el personal capacitado para la elaboración de estos análisis con la oportunidad y las particularidades que representan los casos de VPMRG, o bien, en caso de que lo anterior no sea posible, sería importante que se diseñe una metodología para la elaboración de la valoración del riesgo en cada uno de los OPLE.

### **En cuanto a los procedimientos:**

- 1) Del 13 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2021, se presentaron 947 quejas por VPMRG en los OPLE, de las cuales se concluyeron 790, esto es el 83%. Igualmente se encontraban en sustanciación 140 procedimientos (15%), y 17 procedimientos en impugnación (2%).
- 2) El OPLE con mayor número de quejas fue el Estado de México con 80 procedimientos y el estado con menos procedimientos es Durango con 3. El municipio con más denuncias fue Solidaridad en Quintana Roo (17) y la entidad con más personas denunciadas fue Nuevo León (126).
- 3) Se denunciaron en total a 1622 personas, de las cuales el 83% (1,345) son personas físicas, 10% (160) son personas morales, 4% (59) son partidos políticos y en el 4% (58) se desconoce. De las personas físicas denunciadas, el 81% son mujeres y el 19% son hombres.
- 4) En cuanto a la relación de la persona denunciada con la víctima destaca que en un 60% (976) no tenían ninguna relación con ella, lo que resulta relevante, pues que la violencia se presente sin importar que no exista una relación directa con las víctimas, podría considerarse puede ser un síntoma de la normalización y tolerancia social hacia ese tipo de conductas, en las cuales se reproducen relaciones de poder jerárquicas entre los géneros.
- 5) El cargo más frecuente que ostentaban las personas denunciadas fue ciudadano/a con 266 ocurrencias. Si sumamos las personas denunciadas que eran presidentes/as municipales (147) y las que eran candidatos/as a presidencias municipales (126), se obtiene que 273 personas denunciadas ocupaban una presidencia municipal o eran aspirantes a ella, por lo que el mayor número de agresiones se da en este ámbito, lo que puede permitir focalizar políticas públicas para la prevención de este tipo de violencia en los municipios de todo el país.
- 6) En total 1,025 mujeres que denunciaron VPMRG, de la cuales tuvieron una mayor ocurrencia las candidatas a presidencia municipal en 164 ocasiones. Un 5% (51) de las mujeres presentó una característica de interseccionalidad: 62% era indígena, el 15% era integrante de la diversidad sexo-genérica, el 6% era adulta mayor y el 6% estaba embarazada al momento de presentarse los hechos denunciados. Sin embargo, en muchos casos se omitió preguntar a las quejas sobre la pertenencia a alguna categoría sospechosa. Ello resulta relevante pues la interseccionalidad debe analizarse en el contexto de los hechos narrados en la queja, ya que contribuye a determinar si la desigualdad puede ser mayor. Igualmente conocer las

características de las mujeres que presentan quejas o denuncias es un factor fundamental para brindar la atención adecuada a las mujeres, haciendo los ajustes necesarios para que su acceso a la justicia sea igualitario.

- 7) A nivel nacional se otorgaron 249 medidas cautelares. El OPLE con más medidas cautelares emitidas fue Oaxaca y los que no emitieron ninguna medida cautelar son Coahuila, Tamaulipas y Yucatán. Las medidas cautelares más frecuentes fueron retirar la campaña violenta contra la víctima en 86 ocasiones y abstenerse de molestar a la víctima en 43, resaltando que esta última medida en realidad se trata de una medida de protección.

Da la impresión de que en algunos estados aún no se distingue con toda claridad en qué consisten las medidas de protección y la diferencia con las medidas cautelares. Lo anterior es importante ya que las medidas de protección se deben dictar e implementar con base en diversos principios, entre los que destacan los de oportunidad y eficacia, necesidad y proporcionalidad, integralidad y pro-persona, lo cual implica que las medidas de protección sean oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima.

- 8) Se otorgaron 194 medidas de protección a nivel nacional. El estado con más medidas de protección emitidas fue Chihuahua con 34 y los que no emitieron ninguna medida de protección son Coahuila, Durango, Hidalgo, Estado de México y Tlaxcala, resaltando el hecho de que algunos de estos estados fueron de los que más quejas recibieron. Las medidas de protección más frecuentes fueron dar vista a la Fiscalía General del Estado en 155 casos y al Instituto Estatal de las Mujeres en 131.
- 9) De los 790 asuntos concluidos, en un 54% (430) se declaró la inexistencia de la infracción, en un 19% (149) fueron desechados, en un 13% (101) se declaró la existencia de la infracción, 5% (39) se tuvieron por no presentados, 3% (26) el OPLE fue incompetente, en 3% (25) el asunto fue sobreseído, el 3% restante corresponde a otras determinaciones (6 desistimientos, 4 no se identificó a las personas infractoras, 3 improcedentes, 2 reencauzados, 2 sin especificar, 1 reencauzamiento a POS y 1 reencauzamiento al INE y 1 que se quedó sin materia).
- 10) De los 101 procedimientos en los que se determinó la existencia de la VPMRG la entidad federativa que tuvo un mayor número de casos fue Chiapas con 8. Los estados que no tuvieron ninguna existencia de VPMRG son Colima, Puebla, Sinaloa, Tlaxcala y Yucatán.
- 11) En los 101 procedimientos en los que se determinó la existencia de la infracción las conductas sancionadas con mayor frecuencia fueron expresiones estereotipadas y

obstrucción para el ejercicio del cargo, con 76 y 19 acontecimientos cada una. Mismas que se presentaron un 54% durante el proceso electoral, un 42% en el ejercicio del cargo y en un 4% se desconoce.

- 12) En los expedientes en los que se acreditó la existencia de la VPMRG, las sanciones más frecuentes fueron multa en 47 ocasiones, inscripción en el RNPS en 45 y amonestación pública en 38. Se destaca que se ordene la inscripción en el RNPS como una sanción, cuando en realidad se trata de una medida de no repetición, siendo el estado que más la estableció como sanción el estado de Chiapas en 10 casos. Sería oportuno aclarar esta circunstancia e imponer otras sanciones, ya que la amonestación pública, por ejemplo, no resultan medidas inhibitorias de la realización de este tipo de conductas, pues como se desprende del presente *Diagnóstico*, existen casos en los que se acreditó la reincidencia de una persona sancionada.
- 13) Es frecuente que las autoridades resolutoras no se pronuncien sobre las modalidades de la violencia, lo cual ocurrió en 44 procedimientos. En los que sí se determinó la modalidad las más frecuentes fueron digital con 21 menciones, mediática con 17 y laboral con 10. Se considera una buena práctica el señalamiento de las modalidades de violencia dado que puede contribuir a tener un mayor conocimiento sobre los ámbitos específicos en los que se está manifestando la VPMRG, lo cual puede ser un elemento importante para tener una mayor comprensión sobre el fenómeno de la violencia que se comete en contra de las mujeres que incursionan en la política.
- 14) En los expedientes en los que se acreditó la existencia de la VPMRG, los tipos de violencia acreditados con mayor frecuencia fueron simbólica en 55 ocasiones, verbal en 46 y psicológica en 42. Esto puede ser indicativo de la normalización y la invisibilización que se tiene de estos tipos de violencia, así como del hecho de que las conductas de violencia de género más visibles como violencia física o sexual, se estén evitando, pero que la violencia de género en política se sigue presentando a través de formas más sofisticadas y difíciles de detectar. Dado que estos tipos de violencia son los que tienen una mayor incidencia, nos señala la importancia de implementar políticas públicas específicas para la reducción de estos tipos de agresiones.
- 15) En cuanto a las medidas de reparación integral, la medida de indemnización más frecuente fue el pago de multas a la víctima con cuatro menciones. Las medidas de restitución más recientes fueron el retiro de publicaciones que constituyeron VPMRG y la retractación de expresiones de VPMRG, con 12 y 7 casos, respectivamente. Las medidas que más se ordenaron fueron las de satisfacción, en

particular disculpa pública en 65 procedimientos e inscripción en el RNPS en 53. En cuanto a las medidas de no repetición, las más comunes fueron cursos de sensibilización y capacitación 48 veces, así como abstenerse de realizar actos de VPMRG contra la víctima u otras mujeres en 35 casos. La medida de rehabilitación más frecuente fue atención psicológica especializada para víctima, lo cual se ordenó en 5 ocasiones. El dictado de medidas de reparación integral se considera una buena práctica, ya que es un derecho de las víctimas poder acceder a una reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido.

- 16) Por último, en 78% (79) de los procedimientos en los que se acreditó la existencia de la VPMRG se ordenó la inscripción de las personas infractoras en el RNPS, siendo el estado con más inscripciones el estado de Chiapas, pero llama la atención que en varios casos ello se hizo como sanción y no como una medida de no repetición.

#### **Nota Final.**

El presente *Diagnóstico* se deriva de la respuesta que proporcionaron los OPLE al 31 de diciembre de 2021, por lo que, a la fecha, sería importante contar con un acercamiento con cada uno de ellos, a fin de identificar con mayor precisión la forma en la cual han avanzado en algunos puntos que se mencionaron como áreas de oportunidad en el presente estudio.